



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

Gaceta Legislativa

LEGISLAR PARA
TRANSFORMAR



Año 3

F

o 2021

No. 30





H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 02 DE FEBRERO DE 2021	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	10
Extractos de la Sesión	11
Acta de la Sesión	13
Iniciativas turnadas	38
Puntos de Acuerdo presentados	160

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 04 DE FEBRERO DE 2021	233
Orden del día	234
Lista de Asistencia	237
Extractos de la Sesión	238
Acta de la Sesión	240
Iniciativas turnadas	257
Dictámenes	270

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 09 DE FEBRERO DE 2021	354
Orden del día	355
Lista de Asistencia	356
Extractos de la Sesión	357
Acta de la Sesión	358
Iniciativas turnadas	368
Puntos de Acuerdo presentados	402

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2021	409
Orden del día	410
Lista de Asistencia	414
Extractos de la Sesión	415
Acta de la Sesión	416
Iniciativas turnadas	434
Puntos de Acuerdo aprobados	449

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 16 DE FEBRERO DE 2021	456
Orden del día	457
Lista de Asistencia	462
Extractos de la Sesión	463
Acta de la Sesión	464
Iniciativas turnadas	486
Puntos de Acuerdo presentados	573

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 18 DE FEBRERO DE 2021	642
Orden del día	643
Lista de Asistencia	647
Extractos de la Sesión	648
Acta de la Sesión	649
Iniciativas turnadas	662
Dictámenes	692

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 23 DE FEBRERO DE 2021	703
Orden del día	704
Lista de Asistencia	709
Extractos de la Sesión	710
Acta de la Sesión	711
Iniciativas turnadas	724
Puntos de Acuerdo presentados	730
Dictámenes	734

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2021	796
Orden del día	797
Lista de Asistencia	803
Extractos de la Sesión	804
Acta de la Sesión	805
Iniciativas turnadas	837
Dictámenes	972



**E I N PÚBLICA
ORDINARIA
2 DE FEBRERO DE 2 2**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 02 de Febrero de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual del veintiocho de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los recursos Ciudadanos; los de autoridades estatales, municipales; y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del oficio de la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante de Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare el día 26 de Agosto como "Día Estatal del Escultismo".
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 6 y la IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 2 y el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Ley para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora de Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Nora Merino Escamilla, integrante de Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a fortalecer las acciones y estrategias, para dar seguimiento y regular la vigilancia de las empresas, distribuidoras y establecimientos que comercialicen, vendan, renten y/o llenen tanques de oxígeno medicinal en el Estado de Puebla, con la finalidad de evitar el alza de precios indebidos que afecten la economía de las personas que padecen o tengan un familiar o familiares contagiados de SARS-CoV-2 (COVID-19).
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que, supervise a las escuelas públicas de nivel básico, no estén cobrando cuotas escolares durante la contingencia.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, considere ampliar hasta junio del presente año el pago con descuento aplicable en marzo, en el impuesto predial.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Diputado sin partido; Lilibiana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrante de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; así como el Diputado sin Partido Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, gestionen la inscripción con letras doradas en el Recinto de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de la leyenda: "En Honor al Heroico Personal de la Salud, que ha combatido la pandemia por covid-19".



16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios de la entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y capacidades económicas, implementen de manera urgente un programa de préstamo y/o entrega gratuita de tanques de oxígeno, y su recarga, destinado a personas de los diferentes grupos vulnerables contagiadas con el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), que así lo requieran y que no puedan acceder a éstos.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud, a realizar campañas de difusión sobre la forma en que los artículos desechables de protección contra el virus SARS CoV2 COVID 19, deben de ser desechados a fin de evitar un riesgo de contaminación medio ambiental.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento determinado por las leyes en la materia, considere declarar área natural protegida, a la zona conocida como "Parque Hidalgo".
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los y las Diputadas Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrante de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vleyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a efecto de que emita su opinión, y en su caso, solicite a la autoridad educativa federal las actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio de la educación básica, para que se considere al juego de ajedrez como herramienta pedagógica.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, para que atienda conforme a derecho y con base en sus atribuciones la solicitud realizada por la asociación civil denominada Comisión Nacional de Emergencia, A.C., delegación Acatlán de Osorio; respecto de la donación del inmueble en el cual han operado desde 1994, considerando para tal efecto la trascendencia de su función para las y los pobladores de la región.



- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez Diputado sin partido; Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, integrante de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra integrante de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que dentro del ámbito de su competencia y con la colaboración de los Titulares de las Secretarías correspondientes, analicen la posible expedición de reglamentación en materia de estacionamientos, con el objeto de prever los requisitos que deberán observar para el adecuado y correcto funcionamiento de los estacionamientos privados de explotación o beneficio, así como de las Plazas o Centros Comerciales en la entidad; a fin de regular esta actividad y brindar más seguridad a los usuarios.
- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que en el ámbito de su competencia y derivado de la emergencia sanitaria por la COVID-19, considere realizar las gestiones correspondientes para que la campaña "septiembre mes del testamento", sea implementada durante todo el 2021.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2, implementen un programa de apoyo de dotación de oxígeno a personas de escasos recursos que acrediten previamente estar o tener un familiar contagiado por la COVID – 19, esto a través de convenios con empresas distribuidoras de oxígeno medicinal, destinando recursos para subsidiar parcial o totalmente el costo de este recurso vital.
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los 217 Ayuntamientos del Estado a que, en la medida de sus posibilidades, brinden el servicio de recarga de oxígeno medicinal de forma gratuita, entre otro resolutive.
- 25.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
- 26.** Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 02 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	RJ	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	LICENCIA			
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	LICENCIA			
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	1	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, con los que da cuenta en la Sesión del día 02 de febrero de 2021.

* * * * *

Oficio HCE/SG/AT/910 del Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la clausura del primer periodo ordinario de sesiones y la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el primer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional.

Recibo y enteradas.

Oficio CE/SG/1511/2020 del Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, comunicando la elección de la Diputación Permanente correspondiente al primer periodo de receso del cuarto año de ejercicio constitucional.

Recibo y enteradas.

Oficios LX/2/SSP/1103 y 1104/2020 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, comunicando la clausura del primer periodo de receso y la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional.

Recibo y enteradas.

Circular 72 del Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando la integración de la Mesa Directiva del tercer año de ejercicio constitucional.

Recibo y enteradas.

Ocursos de los Presidentes Municipales de: Epatlán y Tepanco de López, en los que remiten Segundo Informe de Gobierno.

Enteradas y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado para su consulta y copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.



Oficio SG/UE/230/2317/2020, del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación Federal, en el que contesta el similar DGAJEPL/126/2020 relacionado al exhorto para que, en el ámbito de sus atribuciones, se tomen acciones urgentes coordinadas que permitan cumplir a cabalidad con la normatividad nacional y estatal, para que las descargas de aguas residuales que realizan los municipios e industrias al Río Atoyac.

Enteradas y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su conocimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, febrero 02 de 2021

Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria





ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
MARTES DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
LILIANA LUNA AGUIRRE Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA REINCORPORACIÓN MÁS DELANTE DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE



DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA MISMA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO MARIO GAZCA SAAVEDRA Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, POR EL QUE PRESENTAN DENUNCIA CIUDADANA (SIC) EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR SUPUESTOS ACTOS, HECHOS Y OMISIONES QUE CONSIDERAN PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OCURSOS DEL CIUDADANO DENYN ARTURO HUERTA DE LA LLAVE, POR EL QUE SOLICITA LA REMOCIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENCARGADA DE DESPACHO Y/O



DIRECTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JULIO ELEUTERIO RUÍZ ANZURES Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE YAONAHUAC, PUEBLA, POR EL QUE MANIFIESTAN SU INCONFORMIDAD POR LA OBRA DE REHABILITACIÓN DE DRENAJE EN LA AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO DEL CITADO MUNICIPIO Y SOLICITAN INTERVENCIÓN, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO SUTISSSTEP 031/2021 DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE REALICE UNA REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL OFICIO DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE SAN PEDRO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA QUE ESA JUNTA AUXILIAR SEA ELEVADA A MUNICIPIO, O FORMAR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALPAN O SAN PEDRO CHOLULA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 0110/SMPNH/2020 Y ANEXOS DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA REVOCAR EL MANDATO DE LA REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO FGEP/CGGDI/0050/2021 Y ANEXO DEL FISCAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIANDO GUILLERMO VELASCO MORALES, COMO FISCAL ESPECIALIZADO DE ASUNTOS INTERNOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO 215/2020 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA



RESPECTUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PARA QUE, ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS CONCERNIENTES AL SECTOR PECUARIO Y AGRÍCOLA, SE CONSIDERE LA OPINIÓN TÉCNICA DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL; EL OFICIO SEGOB/043/2021 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO SEGOB/044/2021 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VEINTICINCO SUR, NÚMERO MIL CIENTO ONCE, DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL JESÚS REYES HEROLES, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SEGOB/045/2021 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, A DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA PONIENTE, ENTRE LA CALLE 18 SUR Y CALLE BIARRITZ DEL FRACCIONAMIENTO ARCADIA, DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ASÍ CONTINUAR CON LAS LABORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO



SEGOB/046/2021 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LUIS DONALDO COLOSIO, DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN PARA APOYO EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN DICHO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO IEE/PRE-207/2021 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE VIRUS SARS-COV-2, ENVÍESE A LAS Y LOS CUARENTA Y UN DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; LA INICIATIVA DE DECRETO Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, DE LA SIGUIENTE MANERA: LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A CREAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO EN EL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS "DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y APOYO AL TURISMO" DENTRO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE TURISMO. CONTINUANDO DENTRO DEL PUNTO **TRES** LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



21 FRACCIÓN IV Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, NORA MERINO ESCAMILLA Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY; NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL OFICIO DE LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, INTEGRANTE DE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS; TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, NORA MERINO ESCAMILLA Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY; NOTIFICÁNDOSE A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE EL DÍA 26 DE AGOSTO COMO "DÍA ESTATAL DEL



ESCULTISMO”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXTERNÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO *LAS Y LOS DIPUTADOS* **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**; MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 Y LA IX DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO *LAS Y LOS DIPUTADOS* **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**; MANIFESTARON SU



ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO **LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**; MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXRESÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN,



TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS;** MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, REALIZÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA



DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA Y EL DIPUTADOS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**; MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, COORDINADORA DE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EXTERNÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE NIÑEZ; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA NORA MERINO ESCAMILLA, INTEGRANTE DE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A FORTALECER LAS



ACCIONES Y ESTRATEGIAS, PARA DAR SEGUIMIENTO Y REGULAR LA VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZEN, VENDAN, RENTEN Y/O LLENEN TANQUES DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL ALZA DE PRECIOS INDEBIDOS QUE AFECTEN LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS QUE PADECEN O TENGAN UN FAMILIAR O FAMILIARES CONTAGIADOS DE SARS-COV-2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, SEÑALÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO *LAS Y LOS DIPUTADOS* **MÓNICA LARA CHÁVEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE;** MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, SUPERVISE A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO, NO ESTÉN COBRANDO CUOTAS ESCOLARES DURANTE LA CONTINGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA



CRISTINA TELLO ROSAS, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, CONSIDERE AMPLIAR HASTA JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL PAGO CON DESCUENTO APLICABLE EN MARZO, EN EL IMPUESTO PREDIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA **DIPUTADA OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO**; MANIFESTÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, DIPUTADO SIN PARTIDO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, INTEGRANTE DE LA



REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; ASÍ COMO EL DIPUTADO SIN PARTIDO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR A LA MESA DIRECTIVA Y A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, GESTIONEN LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EN EL RECINTO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE LA LEYENDA: "EN HONOR AL HEROICO PERSONAL DE LA SALUD, QUE HA COMBATIDO LA PANDEMIA POR COVID-19", TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA VIANEY GARCÍA ROMERO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y CAPACIDADES ECONÓMICAS, IMPLEMENTEN DE MANERA URGENTE UN PROGRAMA DE PRÉSTAMO Y/O ENTREGA GRATUITA DE TANQUES DE OXÍGENO, Y SU RECARGA, DESTINADO A PERSONAS DE LOS DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES CONTAGIADAS CON EL VIRUS DENOMINADO SARS-COV-2 (COVID-19), QUE ASÍ LO REQUIERAN Y QUE NO PUEDAN ACCEDER A ÉSTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, REALIZÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE



ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL **DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y LA DIPUTADA OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO**; MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD, A REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA FORMA EN QUE LOS ARTÍCULOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19, DEBEN DE SER DESECHADOS A FIN DE EVITAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN MEDIO AMBIENTAL, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO DETERMINADO POR LAS LEYES EN LA MATERIA, CONSIDERE DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA, A LA ZONA CONOCIDA COMO "PARQUE HIDALGO", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE



MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS Y LAS DIPUTADAS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE EMITA SU OPINIÓN, Y EN SU CASO, SOLICITE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL LAS ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, PARA QUE SE CONSIDERE AL JUEGO DE AJEDREZ COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR



RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, PARA QUE ATIENDA CONFORME A DERECHO Y CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES LA SOLICITUD REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA, A.C., DELEGACIÓN ACATLÁN DE OSORIO; RESPECTO DE LA DONACIÓN DEL INMUEBLE EN EL CUAL HAN OPERADO DESDE 1994, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO LA TRASCENDENCIA DE SU FUNCIÓN PARA LAS Y LOS POBLADORES DE LA REGIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ DIPUTADO SIN PARTIDO; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LA COLABORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES, ANALICEN LA POSIBLE EXPEDICIÓN DE REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS, CON EL



OBJETO DE PREVER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL ADECUADO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO, ASÍ COMO DE LAS PLAZAS O CENTROS COMERCIALES EN LA ENTIDAD; A FIN DE REGULAR ESTA ACTIVIDAD Y BRINDAR MÁS SEGURIDAD A LOS USUARIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, EXTERNÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, CONSIDERE REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE LA CAMPAÑA "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO", SEA IMPLEMENTADA DURANTE TODO EL 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, REALIZÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE



GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE APOYO DE DOTACIÓN DE OXÍGENO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE ACREDITEN PREVIAMENTE ESTAR O TENER UN FAMILIAR CONTAGIADO POR COVID - 19, ESTO A TRAVÉS DE CONVENIOS CON EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE OXÍGENO MEDICINAL, DESTINANDO RECURSOS PARA SUBSIDIAR PARCIAL O TOTALMENTE EL COSTO DE ESTE RECURSO VITAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL **DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA**; MANIFESTÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE, EN LA MEDIDA DE SUS



POSIBILIDADES, BRINDEN EL SERVICIO DE RECARGA DE OXÍGENO MEDICINAL DE FORMA GRATUITA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, REALIZÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, A CONTINUACIÓN EN MOCIÓN LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, PREGUNTÓ A LA MESA DIRECTIVA EL SENTIDO DE LOS VOTOS DE CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS, AL RESPECTO LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE AL SER UNA VOTACIÓN ECONÓMICA NO TIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE EMITIERON SU VOTO INVITÁNDOLA A CONSULTARLO A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ NUEVAMENTE REPETIR LA VOTACIÓN AL EXISTIR CONFUSIÓN EN LA MISMA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REPITIÓ LA VOTACIÓN RESULTANDO CON DOCE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA



DIRECTIVA INSTRUYÓ SU TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTICINCO**, LA SECRETARIA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO**, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE TENGAN POR OBJETO POSPONER LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE PUEBLA; POR MOTIVO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); A FIN DE QUE DICHA JORNADA ELECTORAL SE LLEVE A CABO DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS EN ESTA SESIÓN RELATIVOS AL OXIGENO, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA, EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, REALICE UNA CAMPAÑA DE



SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN QUE SE PROMUEVA LA IMPORTANCIA DE NO REALIZAR COMPRAS PREVENTIVAS DE INSUMOS MÉDICOS COMO TANQUES DE OXÍGENO MEDICINAL Y DEMÁS MATERIALES, PARA QUE EN CASO DE NECESITARLO SE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DISPONER DE ELLOS Y DE ATENDER CASOS GRAVES AL CONTRAER EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LO EXPRESADO POR EL DIPUTADO ALONSO GRANADOS EN EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRONUNCIARON DIVERSAS CONSIDERACIONES INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, SOLICITÓ VERIFICAR EL QUÓRUM DE LA SESIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA A PASAR LISTA Y VERIFICAR EL QUÓRUM, TERMINADA LA SECRETARÍA INFORMÓ LA ASISTENCIA DE VEINTICUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA EXISTIENDO QUÓRUM SE CONTINUÓ CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; Y EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTARON DIVERSAS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN EL VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA PRESIDENTA

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAYMUNDO ATANACIO LUNA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LILIANA LUNA AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA SECRETARIA





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III BIS denominado “Del Programa de Incentivos y Apoyo al Turismo” dentro del título segundo, el cual contiene los artículos 30 bis, 30 ter, 30 quater y 30 quinquies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El sector turístico se ha convertido en los últimos años en una de las grandes fuentes impulsoras de empleo y de fomento a la inversión así como de desarrollo económico. Los ingresos que generan han aumentado en comparación a los que el comercio derrama, constituyendo en la actualidad una de las ramas que constituyen en proporción un valor mayor que los demás sectores económicos.

II.- Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la **Agenda 2030 de la ONU, el Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico**, refiere que: La creación de empleos de calidad constituye un gran desafío para casi todas las economías. Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes.



Dentro de las metas de este Objetivo se señalan:

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que **apoyen las actividades productivas**, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el **crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas**, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

8.9 De aquí a 2030, elaborar y **poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo** sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

III.- Vinculado con el tema en referencia, **el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024** indica:

De acuerdo al PND el **papel del Estado** es propiciar las condiciones que **fomenten la creación y prosperidad de las empresas** formales, la generación de empleos de calidad, y la inserción laboral en condiciones de igualdad de todas las personas. Así como **impulsar la reactivación económica y el fortalecimiento del mercado interno**.

El **eje general “Desarrollo Económico”** tiene como objetivo: **Incrementar la productividad** y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un **crecimiento económico** equilibrado que garantice un desarrollo igualitario e incluyente a lo largo de todo el país.

En las **estrategias** establecidas en este eje se encuentra 3.3.4 *Generar programas que **impulsen la integración de las empresas en las cadenas de valor***.

Por otra parte, dentro del PND dentro del **Objetivo 3.9 Posicionar a México como un destino turístico competitivo**, de vanguardia, sostenible e incluyente, indica que el turismo mexicano es una industria sólida y con gran potencial de crecimiento. La amplia diversidad de recursos naturales (playas, ríos, lagunas, cascadas, montañas, cenotes, selvas), el clima favorable, la riqueza cultural y gastronómica, los pueblos históricos, las ciudades cosmopolitas y los sitios arqueológicos representan grandes ventajas competitivas que resultan atractivas para visitar.



Así mismo señala que el turismo beneficia a ciudades, comunidades, empresas y personas a través de la creación de empleos y la generación de ingresos, los cuales son posibles gracias al gasto que realiza el turista en restaurantes, hoteles y productos locales.

Puntualiza que en 2017 México ocupó el sexto lugar mundial en recepción de turistas, siendo el principal destino turístico de América Latina y el Caribe (OMT). Para 2018, se registraron 41.4 millones de turistas internacionales, 5.5% más respecto al año anterior (INEGI).

Indica que, para cambiar esta realidad, el **objetivo de la actual administración en materia turística será posicionar a México como un destino turístico competitivo y de vanguardia** que haga del turismo un pilar para el desarrollo equilibrado entre comunidades y regiones mediante el aprovechamiento sostenible del patrimonio turístico nacional y de los recursos naturales.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

- 3.9.1 Desarrollar un modelo turístico con enfoque de derechos, accesibilidad, sostenibilidad e inclusión orientado a reducir las brechas de desigualdad entre comunidades y regiones.
- 3.9.2 Fortalecer la competitividad de los productos turísticos y la integración de las cadenas de valor del sector.
- 3.9.3 Impulsar acciones innovadoras de planeación integral, promoción, comercialización y diversificación de mercados y oferta turística.
- 3.9.4 Implementar políticas de sostenibilidad y resiliencia de los recursos turísticos, enfocadas a su protección, conservación y ampliación.
- 3.9.5 Promover y consolidar los proyectos de turismo indígena con respeto a los usos y costumbres, considerando el ordenamiento territorial, regional y urbano.

IV.- Referente al tema, dentro del **Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024** señala que:

El sector terciario ha presentado un buen dinamismo en el sector que aporta un mayor porcentaje al Producto Interno Bruto del Estado, con un 60.7%, según la última medición por parte de INEGI. De esta manera, **la promoción del turismo es un detonante primario y fundamental para que este sector siga creciendo y siendo un foco de desarrollo económico para el Estado de Puebla.**

Además, dada su naturaleza intensiva en mano de obra y al significativo efecto multiplicador que tiene en el empleo en sectores relacionados, el



turismo es fundamental en la creación y consolidación de fuentes de empleo; de hecho, la Organización Mundial de Turismo calcula que un puesto de trabajo en el sector turístico principal crea alrededor de un empleo y medio adicional o indirecto en la economía relacionada con el turismo, por lo que será un baluarte importante en la conformación de un sistema económico sólido y de desarrollo para toda la población.

De hecho, posterior a la crisis mundial económica de 2010, el turismo registró un aumento de 4% en la cantidad de llegada de turistas a nivel internacional durante 7 años, por lo cual, **el turismo es considerada una actividad económica resiliente**; de igual forma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha posicionado al turismo **como un elemento de impulso de las economías la oferta cultural, como premisa importante del turismo, es uno de los mayores atractivos de todo el territorio estatal, lo que permite que cada municipio que recibe turistas, tengan oportunidades para el desarrollo económico y social.**

Por otra parte, dentro del PED en el Eje 3 “Desarrollo Económico para todas y todos”, el cual se encuentra: *Direccionado a la generación de entornos favorables para el crecimiento económico, donde la productividad y la competitividad sean el pilar del desarrollo en todas las regiones del estado de manera sostenible.*

Considera en sus Estrategias la siguiente:

Estrategia 1

Fomentar encadenamientos productivos y la atracción de inversiones para la generación de empleos, el desarrollo integral y regional.

Líneas de acción

5. Consolidar el turismo en el estado como elemento de desarrollo salvaguardando el patrimonio.

6. Generar esquemas de desarrollo y promoción turística basados en innovación y vocación turística.

Dentro del PED señala que de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla alcanzó en 2017 un Producto Interno Bruto (PIB) de 588 mil 319 millones 849 mil pesos (a precios constantes de 2013), con lo que se registró un crecimiento de 6.4% respecto de 2016 y aportando un 3.2% del PIB al total nacional colocándose, así como la octava economía a nivel nacional para dicho año.

El aumento en cuestión fue el reflejo del incremento en los 3 sectores económicos pues las actividades primarias crecieron un 0.8%, las



secundarias por su parte registraron el mayor crecimiento con 13.3%, y por último las actividades terciarias aumentaron un 3.1%. Por su parte, *el sector terciario (turístico) ha hecho lo propio, pues el impulso al turismo y al comercio han fortalecido este rubro haciéndolo crecer a un ritmo de 2.6% en promedio durante los últimos 14 años.*

V.- Dentro de los objetivos de la **Ley de Turismo del Estado de Puebla** se encuentra el de **estimular y promover la inversión** pública, **privada** y social de capitales nacionales y extranjeros, así como la de **impulsar** en forma sostenida **nuevas fuentes de empleo y conservar las ya existentes**, elevando el nivel de vida económica, social y cultural de los habitantes del Estado.

VI.- Actualmente el turismo a nivel mundial atraviesa una gran crisis en razón a la pandemia que vivimos ante el Covid-19. La Organización Mundial del Turismo en días pasados, señaló que 2020 ha sido por mucho el peor año dentro el sector turístico a nivel mundial. Indicando que ante las restricciones generadas por la pandemia las llegadas internacionales sufrieron una drástica caída del 74% en relación al 2019; en donde los destinos a nivel mundial recibieron mil millones menos de visitas. Situación comparable con la crisis mundial del 2009.

La OMT refiere que las pérdidas económicas que se estiman podrían ser de 1.3 billones de dólares en ingresos, así como se afectarían entre 100 y 120 millones de empleos directos en el sector del turismo, los cuales se encuentran en riesgo de desaparecer, principalmente en las pymes

Por otra parte el Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG) señala *que el problema es mayor para México, que es el país que más turistas recibe al año en la región: más de 41 millones de personas, seguido por Argentina y Brasil, que reciben entre 6,5 y 7 millones cada uno.*

Puntualizando que el principal riesgo en dimensión lo tiene México, con 2,3 millones de trabajadores en el sector, seguido por Brasil y Argentina con 1,3 y 1,0 millones, respectivamente.

El Director de Turismo y Gastronomía de la Anáhuac Puebla, Francisco Javier Ruiz Hermoso, recientemente expresó que en nuestro estado se estima una caída de entre -64% y -69% en el ámbito turístico. Así como en el actual año, *el turismo nacional será el eje de la recuperación, donde la oferta de playa y el ecoturismo (o actividades al aire libre) repuntarán paulatinamente para posicionarse como la alternativa más “sana” durante el*



turismo con pandemia covid-19. Por lo anterior, se visualiza que la oferta turística cuenta con un mayor valor agregado, innovación y calidad, más comprometido con la sociedad local.

La conformación e implementación de un Programa de incentivos y apoyo al sector turístico, permitirá hacer partícipes a los involucrados en el tema, el cual como se entiende está en crisis por la situación que prevalece, situación que se proyecta tardará años en volver a lograr los índices de crecimiento que anteriormente tenía nuestro Estado.

Por lo anterior referido me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO “DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y APOYO AL TURISMO” DENTRO DEL TÍTULO SEGUNDO, EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER Y 30 QUINQUIES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el **Capítulo III BIS** denominado “Del Programa de Incentivos y Apoyo al Turismo” dentro del título segundo, el cual contiene los artículos **30 bis, 30 ter, 30 quater y 30 quinquies** de la **Ley de Turismo del Estado de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III Bis

Del Programa de Incentivos y Apoyo al Turismo

Artículo 30 Bis. El Programa de Incentivos y Apoyo al Turismo es el programa anual aprobado por el Consejo Consultivo a propuesta de la Secretaría en el cual se establecen los beneficios y estímulos fiscales para la actividad turística en el Estado.

Artículo 30 Ter

La Secretaría enviará a más tardar en el mes de noviembre de cada año al Consejo Consultivo, el Programa de Incentivos y Apoyos Económicos al Turismo en el Estado.



Artículo 30 Quater

Los incentivos fiscales y apoyos podrán consistir en:

- I. Condonación y/o descuentos en el pago de impuestos y derechos;**
- II. Capacitación gratuita a inversionistas y prestadores de servicios turísticos; y**
- III. Agilización de trámites administrativos que disminuyan los costos de operación de inversionistas y prestadores de servicios turísticos.**

Artículo 30 Quinquies

El Programa de Incentivos y Apoyos al Turismo aprobado por el Consejo Consultivo deberá ser publicado anualmente en el sitio web de la Secretaría, en los medios de difusión oficiales del Gobierno del Estado y en al menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

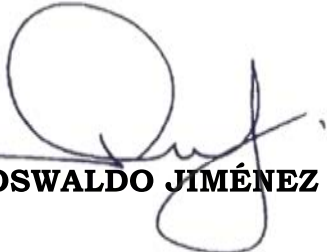
T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

01 DE FEBRERO DE 2021


DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, miembro de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más allá de orientaciones políticas, la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, en todas sus diversas modalidades, es el reto más trascendente que como país y como poblanos hayamos enfrentando.

Nuestro país y nuestro Estado, han caído en una dinámica de convivencia social en donde la violencia y los crímenes en contra de las mujeres, se ven reflejados en nuestro andar cotidiano.

El Poder Constituyente de 1917 olvidó los derechos de las mujeres, y estas tuvieron que esperar con injusta paciencia las reformas que les permitieran contar con una igualdad ante la ley.

Desde aquel entonces y hasta la fecha las mujeres no solo han sido víctimas de profundas injusticias desde una perspectiva legal, sino que son víctimas de una dinámica de convivencia que vislumbra con claridad el horror, el abandono y la cotidianeidad delictiva.



En nuestro Estado las cifras de homicidios a las mujeres aumentan año con año, miles de crímenes sexuales quedan en la impunidad y nuestras mujeres desaparecen todos los días.

Aunado a lo anterior, miles de mujeres en Puebla son víctimas de distintos de violencia, algunos de ellos ni siquiera previstos en la ley, como lo es la violencia obstétrica.

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.

Este tipo de violencia es difícilmente identificable y sancionable, sus formas son diversas pero se concentran en el ámbito físico y psicológico, algunas de las cuales son la realización de prácticas médicas invasivas sin información y conocimiento, la aceleración del proceso del parto biológico, la omisión de la información relativa al parto para favorecer la intervención cesárea, las burlas y menoscabos por parte de los servidores públicos, muchos de ellos mujeres, entre muchas otras, tal como se lee:

En algunas ocasiones la violencia obstétrica también puede tener relación con la violencia institucional, ya que a veces el motivo de la primera se da como resultado de la omisión de la autoridad para adoptar medidas positivas tendientes al disfrute del derecho a la salud reproductiva de la mujer; por ejemplo, la falta de equipo médico o médicos encargados de la especial atención a la mujer.

Más aún su relación en el ámbito institucional es evidente dado que:

La violencia institucional, entendida esta, como las actitudes de discriminación, maltrato psicológico, físico y abandono; que ejercen los profesionales de salud, ante las mujeres en su atención obstétrica, es un factor de riesgo considerable para



una muerte materna; sobre todo en el contexto de las mujeres indígenas y/o pobres, atendidas en instituciones de salud tanto del ámbito público como privado.

También la atención inadecuada a las urgencias obstétricas representa una falta de garantía de los derechos de las mujeres y en sí?, una forma de violencia de género. De donde finalmente se colige que:

La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género:

Durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto como castigo y la coacción para obtener su 'consentimiento', hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.

Es entonces que prevalece la necesidad de combatir esta forma de violencia, para ello es primordial identificarla plenamente en la Ley y atribuir en la esfera del Sector Salud las acciones necesarias para prevenirla y erradicarla, no es el interés de la Iniciativa utilizar la justicia punitiva dado que en una primera etapa es necesario establecer acciones para su visibilización.

Así las cosas, la violencia obstétrica ha sido observada no solo desde el plano nacional sino también como parte de los compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito en particular en la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas CEDAW.

La violencia obstétrica, representa un problema importante en el marco de los derechos de las mujeres y la lucha contra todas las formas de violencia de género.



De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016), alrededor del 66% de las mexicanas de 15 años y más ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.

Todas las mujeres, sin distinción, tienen derecho a una vida libre de violencia. Sigamos trabajando por una sociedad libre de violencia de género.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en aras de que la legislación local otorgue las condiciones necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres poblanas, someto a la consideración de esta soberanía el presente dictamen en cuadro comparativo para su mejor comprensión.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 10</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 10</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>...</p> <p>VII. Violencia Obstétrica: Se refiere a todas acciones y omisiones deliberadas por parte profesionales y personal de la salud en el ámbito público o privado que atenten sobre el cuerpo en relación con el proceso reproductivo la salud sexual de las mujeres, durante el embarazo, parto y puerperio; a través de tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el abuso de</p>



medicalización sin sustento médico. De igual forma se consideran formas de violencia obstétrica la criminalización de las mujeres que buscan métodos anticonceptivos, la información retardada o limitada sobre los procesos reproductivos.

Por lo anterior, fundado y motivado se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Único.- Se reforma el artículo 10 de la Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

VII. Violencia Obstétrica: Se refiere a todas acciones y omisiones deliberadas por parte profesionales y personal de la salud en el ámbito público o privado que atenten sobre el cuerpo en relación con el proceso reproductivo la salud sexual de las mujeres, durante el embarazo, parto y puerperio; a través de tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el abuso de medicalización sin sustento médico. De igual forma se consideran formas de violencia obstétrica la criminalización de las mujeres que buscan métodos anticonceptivos, la información retardada o limitada sobre los procesos reproductivos.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gerardo Islas
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 22

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE FEBRERO DE 2021.

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.



Secretaría de Gobernación

Gobierno de Puebla

OFICIO No. SEGOB/043/2021

**CC. DIPUTADOS DE "LX" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

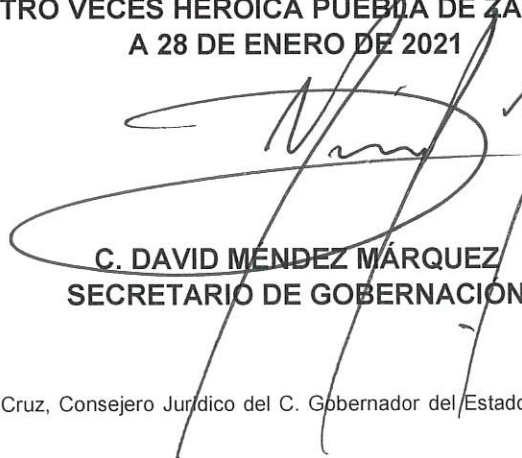
Por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, C. Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en términos de los artículos 57, 63, fracción I y 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 32, fracciones I, III, y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a ese Poder Legislativo, en forma impresa, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Haciendo propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DE 2021




C. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p. C. Ricardo Velázquez Cruz, Consejero Jurídico del C. Gobernador del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.-
Presente
C.c.p. Archivo.

**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General ambos ordenamientos del Estado de Puebla, a través de los cuales el servicio médico forense se adscribe al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, con el fin de robustecer los protocolos de investigación de los delitos, en los que interviene la ciencia médica.

Que la inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan, lugares, objetos, instrumentos o productos del delito y que al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos.

Conforme al artículo 272, los peritajes durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

Por su parte corresponde al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la Ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien cometió o participó en su comisión.

La autoridad al iniciar la investigación requiere de elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; los informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

En este sentido cabe decir que las etapas del procedimiento penal comprenden las fases de investigación con la presentación de la denuncia o requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación; estas a cargo del Ministerio Público.

Así, la investigación de los delitos a cargo del Ministerio Público es contar con indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por ello resulta de gran importancia durante la investigación contar con peritajes de los hechos o conductas constitutivas de delitos de personas que se encuentren en estado de embriaguez o por el posible consumo de sustancias prohibidas ya que de ello la autoridad se orientara para el esclarecimiento de los hechos delictivos para determinar lo correspondiente de la acción penal.

Se debe tener presente que el servicio pericial será indispensable para hacer eficiente y eficaz la función de procuración de justicia, la investigación con el apoyo de la ciencia permitirá recabar elementos de prueba que permitan una investigación en el esclarecimiento de hechos constitutivos de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracciones I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 6, 26 párrafo primero, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

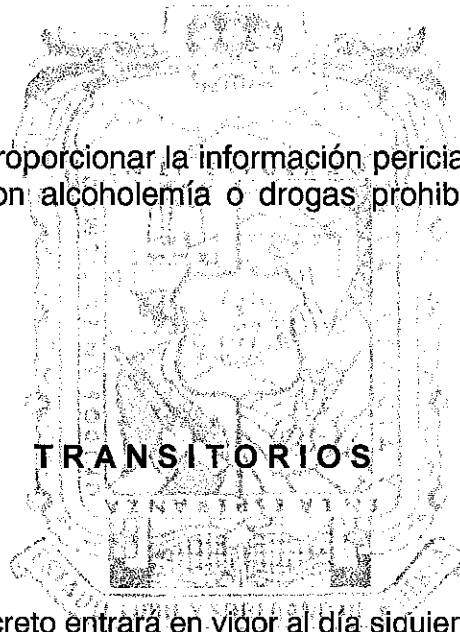
ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 421.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Negarse a integrar o proporcionar la información pericial resultado del examen a personas relacionada con alcoholemia o drogas prohibidas, en su caso, a la carpeta de investigación.

X a XL.- ...



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**


LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN


DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ



Secretaría
de Gobernación

Gobierno de Puebla



OFICIO No. SEGOB/044/2021

**CC. DIPUTADOS DE "LX" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, C. Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en términos de los artículos 57, 63, fracción I y 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 32, fracciones I, III, y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a ese Poder Legislativo, en forma impresa, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el predio que se identifica como inmueble ubicado en la calle veinticinco sur, número mil ciento once del mismo Municipio, dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de Educación Pública para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles.**

Haciendo propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DE 2021**

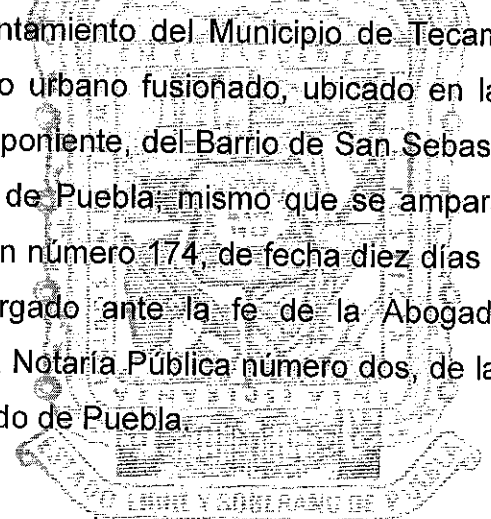
**C. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

C.c.p. C. Ricardo Velázquez Cruz, Consejero Jurídico del C. Gobernador del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.-
Presente
C.c.p. Archivo.

**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

- 
- I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, es propietario de un predio urbano fusionado, ubicado en la calle veintisiete sur esquina con calle once poniente, del Barrio de San Sebastián, del Municipio de Tecamachalco, Estado de Puebla; mismo que se ampara con el Instrumento número 19,426, volumen número 174, de fecha diez días del mes de enero del año dos mil tres, otorgado ante la fe de la Abogada Alicia de Martino Colombres, Titular de la Notaría Pública número dos, de las del Distrito Judicial de Tecamachalco, Estado de Puebla.
 - II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de doce mil cincuenta metros cuadrados; de conformidad con la escritura en mención, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En treinta y nueve metros, sesenta centímetros, linda con calle once poniente;

AL SUR: En cuarenta y dos metros, veintitrés centímetros, linda con barranca el arenal;

AL ORIENTE: En su primera parte, de norte a sur, setenta y un metros, cincuenta y siete centímetros; quiebra al oriente en cuarenta y cinco metros, linda con propiedad del señor Tomas Méndez; quiebra al sur con sesenta y tres metros, treinta y dos centímetros, linda con preparatoria Enrique Cabrera; quiebra al suroeste con cincuenta metros, sesenta y tres centímetros, linda con barranca el arenal; y

AL PONIENTE: En ciento ochenta y cuatro metros, treinta centímetros, linda con calle veintisiete sur.

- III. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen mediante el cual se autoriza la desincorporación y se aprueba la donación de una fracción del predio citado en el considerando que antecede, del Municipio de Tecamachalco, Puebla, mismo que se identifica como el inmueble ubicado en la calle veinticinco sur número mil ciento once; y el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 45 metros, colinda con Tomás Méndez;

AL SUR: En 50.63 metros, colinda con barranca el arenal;

AL PONIENTE: En 91.38 metros, colinda con propiedad que se segrega del Municipio; y

Gobierno del Estado de Puebla

AL ORIENTE: En 63.32 metros, colinda con calle 25 sur y Preparatoria Enrique Cabrera.

Predio que consta de una superficie total de 3,362.55 metros cuadrados, de conformidad con la copia certificada del Acta de Cabildo aludida y el oficio número 1723/202, de fecha 14 de septiembre del 2020, así como el levantamiento topográfico, ambos emitidos por el D.U.A. Kevin Ernesto Moreno Ruíz, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y el departamento de Catastro, Predial y Desarrollo Urbano de dicho Municipio.

La donación de mérito, se realiza en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles.

IV. Que mediante oficio número 2098/2020/PML, de fecha siete de octubre del dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a través de la Presidenta Municipal, solicitó se continúen con los trámites necesarios para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el último párrafo del Considerando III que antecede.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26, 30, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el predio que se identifica como un inmueble ubicado en la calle veinticinco sur, número mil ciento once, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 3,362.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**


LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

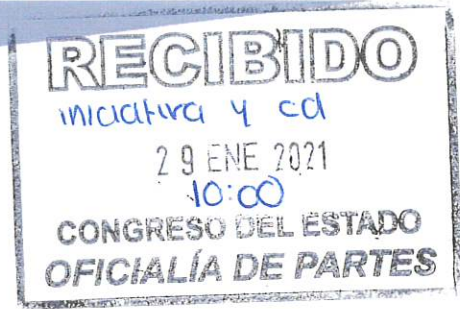

DAVID MENDEZ MÁRQUEZ

LA PRESENTE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VEINTICINCO SUR, NÚMERO MIL CIENTO ONCE, DE ESE MISMO MUNICIPIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,362.55 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL JESÚS REYES HEROLES.



Secretaría
de Gobernación

Gobierno de Puebla



OFICIO No. SEGOB/045/2021

CC. DIPUTADOS DE "LX" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, C. Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en términos de los artículos 57, 63, fracción I y 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 32, fracciones I, III, y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a ese Poder Legislativo, en forma impresa, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble ubicado en Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 Sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, destinado a la Secretaría de Educación Pública y así continuar con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial.**

Haciendo propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DE 2021


C. DAVID MÉNDEZ MARQUEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p. C. Ricardo Velázquez Cruz, Consejero Jurídico del C. Gobernador del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.-
Presente
C.c.p. Archivo.



**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, es propietario de un inmueble que se encuentra ubicado en la prolongación de la Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 Sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, en el Municipio de Tehuacán, Puebla, mismo que se ampara con el Instrumento número 1489, del volumen número 124 de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Borja y Osorio, Juez de lo Civil y por Ministerio de Ley Notario Público del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tehuacán, bajo la partida número 242, fojas 277, Libro 1º, tomo 24º, de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres.
- II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de 4,500 m2 (cuatro mil quinientos metros cuadrados) y de conformidad con la escritura en mención, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide cuarenta y cinco metros, y linda con Prolongación de la Avenida Manuel Ávila Camacho;

AL SUR: Mide cuarenta y cinco metros, y linda con prolongación de la Uno Poniente;

AL ORIENTE: Mide cien metros y linda con la calle de Certona; y

AL PONIENTE: Mide cien metros y linda con Privada Biarritz.

- III. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen que a la letra señala:

"...PRIMER PUNTO SINDICATURA. APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE, Y COMO CONSECUENCIA SE CONTINÚE CON LA GESTIÓN DEL TRÁMITE PARA FORMALIZAR LA DONACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ MISMO RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 3 DE ENERO DE AÑO 1978, ACTUALMENTE EN DICHO PREDIO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, EN LA SUPERFICIE SEGREGADA DE 2,256.01 M2..."

La donación corresponde a una fracción del terreno que se segrega del predio descrito en el Considerando que antecede, y se realiza en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación y continuar con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial. Predio

que consta de una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados y cuenta, de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Directora de Desarrollo Urbano de ese H. Ayuntamiento Municipal, Dra. Adahín Analco Meza, de fecha septiembre de 2020, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 45.00 metros, y linda con Avenida Independencia Poniente;

AL SUR: Mide 45.00 metros y linda con predio del que se segrega;

AL ORIENTE: Mide 50.16 metros, y linda con Calle 18 sur; y

AL PONIENTE: Mide 50.13 metros, y linda con Calle Biarritz.

IV. Que mediante oficio número 929, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a través del Secretario del Ayuntamiento, solicitó se continúen con los trámites necesarios para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando III que antecede.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26, 30, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble ubicado en Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, con una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la Secretaría de Educación y continuar así con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial que actualmente lo ocupa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**


LIC. LUIS MIGUEL GERONIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACION


DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA PRESENTE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA PONIENTE, ENTRE LA CALLE 18 SUR Y CALLE BIARRITZ DEL FRACCIONAMIENTO ARCADIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,256.01 METROS CUADRADOS.



Secretaría
de Gobernación

Gobierno de Puebla



OFICIO No. SEGOB/046/2021

CC. DIPUTADOS DE "LX" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, C. Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en términos de los artículos 57, 63, fracción I y 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 32, fracciones I, III, y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a ese Poder Legislativo, en forma impresa, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar en favor del Gobierno Federal, el inmueble ubicado en carretera Luis Donald Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca del mismo Municipio, destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una "Instalación para Apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla".**

Haciendo propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DE 2021


C. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



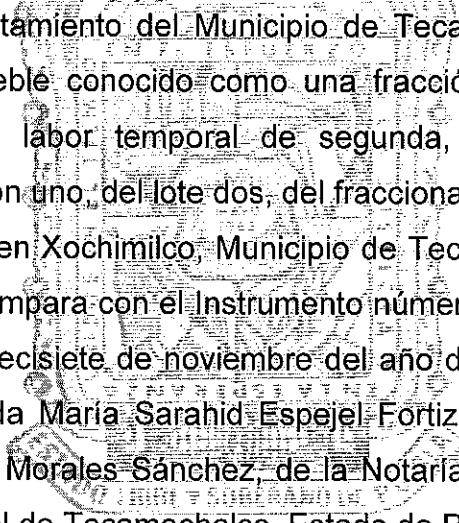
C.c.p. C. Ricardo Velázquez Cruz, Consejero Jurídico del C. Gobernador del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.-
Presente
C.c.p. Archivo.



**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

- 
- I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, es propietario de un inmueble conocido como una fracción de terreno, que se segregó del predio de labor temporal de segunda, identificado como la subfracción, de la fracción uno, del lote dos, del fraccionamiento de la Hacienda de Santa Inés, ubicado en Xochimilco, Municipio de Tecamachalco, Estado de Puebla; mismo que se ampara con el Instrumento número 13,290, del volumen número 128 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, otorgado ante la fe de la Abogada María Sarahid Espejel Fortiz, Notario Suplente del Titular Abogado Melitón Morales Sánchez, de la Notaría Pública número Uno, de las del Distrito Judicial de Tecamachalco, Estado de Puebla.
 - II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de ciento cincuenta mil ciento sesenta y ocho metros, veintiséis centímetros cuadrados; de conformidad con la escritura en mención, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En trescientos setenta y un metros veintiséis centímetros,
linda con propiedad de José Silvano Maldonado y Rosendo Sánchez;

AL SUR: En tres líneas continuas de poniente a oriente que sumadas miden doscientos veinticinco metros cuarenta y siete centímetros, lindan con barranca Conde;

AL ORIENTE: En Cuatrocientos noventa y cinco metros siete centímetros, linda con ejido de Alseseca; y

AL PONIENTE: En veintiséis líneas de norte a sur, que sumadas miden seiscientos ocho metros treinta y cuatro centímetros, lindan con dren seco y barranca Conde.

- III. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen mediante el cual se autoriza la desincorporación y se aprueba la donación de los bienes inmuebles del Municipio de Tecamachalco, Puebla, inherentes a una fracción que se segrega del predio aludido en los Considerandos I y II que anteceden, mismo que se identifica como el ubicado en carretera Luis Donaldo Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca; y el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En dos tramos, de oriente a poniente, el primero en 165.50 metros, el segundo haciendo un quiebre en dirección sur poniente, en 51.00 metros, colindando ambos con carretera Lui Donaldo Colosio;

AL SUR: En línea recta de 270.00 metros, colindando con Barranca del Conde;

AL ORIENTE: En tres tramos, de sur a norte, el primero en 180.00 metros colindando con propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco,

Puebla; el segundo quiebra al poniente en 30.00 metros y el tercero quiebra al norte en 113.50 metros, ambos colindan con el Poder Judicial del Estado de Puebla;

AL PONIENTE: En línea recta de 221.66 metros, colindando con dren seco.

Predio que consta de una superficie total de 64,585.25 metros cuadrados, de conformidad con el oficio número 491/2020, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, suscrito por el Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla; así como en la Constancia de Segregación emitida mediante oficio N° DIR.DES.URB.2412/2020, suscrito por el DUA Ernesto Moreno Ruiz, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla.

La donación de mérito, se realiza en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una ***“Instalación para Apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla”***.

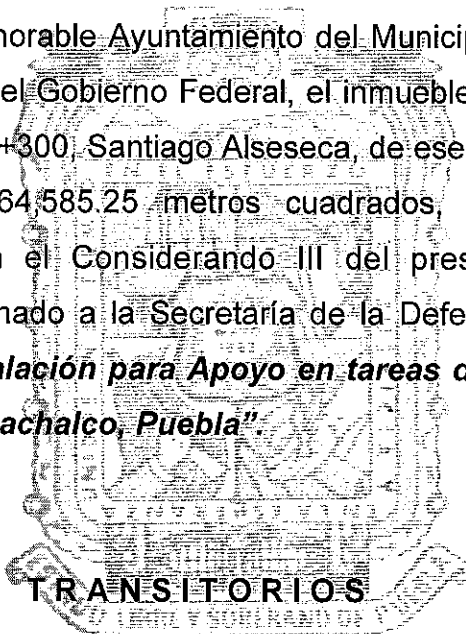
- IV. Que mediante oficio número 2237/2020/PML, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a través de la Presidenta Municipal, solicitó se continúen con los trámites necesarios para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el último párrafo del Considerando III que antecede.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XIX y 84 segundo párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26, 30, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar en favor del Gobierno Federal, el inmueble ubicado en carretera Luis Donald Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 64,585.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una ***“Instalación para Apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla”***.



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**


LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA


EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA PRESENTE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LUIS DONALDO COLOSIO KM 1+300, SANTIAGO ALSESECA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 64,585.25 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA "INSTALACIÓN PARA APOYO EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA".



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se declara el día 26 de agosto, como “Día Estatal del Escultismo”**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, consagra la importancia de la cultura para el desarrollo de las personas, para lo cual, el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

La Asociación de Scouts de México, A.C., es considerada la organización juvenil más grande de México con más de 45 mil miembros registrados en el país, formando parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout con más de 54 millones de scouts a nivel mundial. Caracterizada y reconocida como una institución que, a través de la educación no formal, ofrece una alternativa de formación de niños y jóvenes, desde los 7 hasta los 22 años, a través del método Scout “Aprender Haciendo” implementado desde hace más de 94 años en México y 114 años en el Mundo.



Más allá de campamentos, excursiones o actividades al aire libre, realizan acciones enfocadas a crear una sociedad más justa, más activa y que contribuya a la reconstrucción del tejido social.

La Misión del Movimiento Scout es contribuir a la educación de los jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y la Ley Scout, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se sientan realizadas como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

En congruencia con la Visión de la Organización Mundial del Movimiento Scout, la visión específica de la Asociación de Scouts de México, A.C., es que para 2023 los Scouts serán el movimiento juvenil más grande del país, permitiendo que más de cien mil jóvenes sean Ciudadanos activos, creando un cambio positivo en sus comunidades y en el mundo con base en valores compartidos.

Para 2023, Los Scouts serán el movimiento juvenil educativo líder a nivel mundial, permitiendo que 100 millones de jóvenes sean ciudadanos activos creando un cambio positivo en sus comunidades y en el mundo con base en valores compartidos.¹

La Asociación de Scouts de México A.C. se ha consolidado como un socio estratégico para distintas Instituciones (ya sean de protección y seguridad civil, medio ambiente, salud, juventud, etc.), sobre todo en la cooperación en las labores de cuidado, rescate, atención y salvaguarda de la ciudadanía de nuestro país, en momentos cruciales o de riesgo, en donde el 99.9% de los 45 mil scouts que la conforman, constituyen el Voluntariado Scout, atentos al llamado de “Siempre Listos para Servir” para brindar ayuda a la población.

¹ <https://scouts.org.mx/mision-y-vision/>



Claros ejemplos de esto han sido las labores de apoyo en los lamentables sucesos derivados de los sismos de septiembre de 1985 y 2017, así como acciones de atención en diversos fenómenos naturales, como inundaciones, tormentas, entre otros hechos; en los cuales de forma coordinada y atendiendo el llamado de acción, asistieron de manera desinteresada a la población afectada.

Los sismos de 1985 y 2017, marcaron un suceso histórico para la Asociación, pues quedó clara evidencia que la membresía sabe responder ante los retos y necesidades de la nación. A través de sus agrupaciones locales en toda la región del Valle de México, las y los scouts capitalinos y de la zona metropolitana se organizaron de forma inmediata consolidando células de atención de primeros respondientes en materia de rescate, atención prehospitalaria, seguridad, acopio y distribución de víveres, entre otros, en tanto se esperaba el actuar e instrucciones de las fuerzas armadas, la Cruz Roja, y/o de las autoridades de seguridad y protección civil, logrando en los primeros minutos ofrecer una atención coordinada, responsable y efectiva a la población que sufrió por los hechos telúricos.

En el Estado de Puebla, esta organización inició el año con una membresía de 2 mil 450 scouts divididos en 34 grupos, 2 en el municipio de Tehuacán y 1 en Zacatlán, y el resto en la capital y zona conurbada; esta cantidad de miembros equivale al número de proyectos realizados a favor de la Comunidad poblana.

Por todo lo anterior, y considerando que cada 22 de febrero se lleva a cabo el día del fundador como renovación del compromiso scout y el 26 de agosto el aniversario de la Asociación de Scouts de México A.C, se propone establecer un día al año como “Día Estatal del Scout”, en reconocimiento a la loable labor que esta organización a realizado a lo largo de todo este tiempo y que, a la vez, sirva como motivación e inspiración a que más personas formen parte de ella y sus asociados continúen con su vocación de servicio.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 26 DE AGOSTO, COMO
“DÍA ESTATAL DEL ESCULTISMO”**

ÚNICO. - Se declara el 26 de agosto, como “Día Estatal del Escultismo”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para festejar el día estatal establecido en este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE ENERO DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 26 DE AGOSTO, COMO “DÍA ESTATAL DEL ESCULTISMO”.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IX del artículo 6 y la IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, de tal forma que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que por otro lado, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, al igual que también lo prevé la Ley General de Salud, en su numeral 1 Bis.

Que de igual forma, la Ley referida con anterioridad manifiesta, en su artículo 2º, que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Que además, esta Ley indica, en su artículo 7 fracción XIII Bis, que le corresponde a la Secretaría de Salud Federal promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y, por supuesto, la activación física.



Que aunado a ello, en el numeral 65 fracción II de la Ley en comento se prevé que las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán de apoyar y fomentar las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física.

Que asimismo, la Ley General de Salud estipula, en su artículo 66, que en materia de higiene escolar, le corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud de la o el educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física.

Que igualmente, en el numeral 111 fracción II de la multicitada Ley se establece que la promoción de la salud comprenderá, entre otras cosas, la alimentación nutritiva y la actividad física, pues son factores determinantes para la salud de todas las personas.

Que el ordenamiento anteriormente referido también manifiesta, en su artículo 112 fracción III, que la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y la activación física para la salud.

Que de tal forma, es que de la misma manera recalca que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física.

Que por su parte, la Ley Estatal de Salud consagra, en su artículo 2 fracción II, que el derecho a la protección de la salud, tiene como una de sus finalidades el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, por lo que el Gobierno del Estado debe de promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física.

Que asimismo, la ley estatal en materia de salud menciona, en su artículo 12 fracción IV, que le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, fomentar la educación física aeróbica, con el propósito de prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos



de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad.

Que de acuerdo con información emitida por la Organización Mundial de la Salud, desde el año de mil novecientos setenta y cinco, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo, pues tan sólo en el año dos mil dieciséis, más de mil novecientos millones de personas adultas de dieciocho o más años tenían sobrepeso, de las cuales, más de seiscientos cincuenta millones eran obesas, de igual forma, en ese mismo año, cuarenta y un millones de niñas y niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos, y también había más de trescientos cuarenta millones de niñas, niños y adolescentes de cinco a diecinueve años con sobrepeso u obesidad¹.

Que México cuenta con la mayor tasa de sobrepeso y obesidad entre su población, al comparársele con otros países de América Latina, debido a que en los adultos hombres alcanza el cuarenta y cinco por ciento y en el caso de las mujeres el cuarenta y tres por ciento, tal como lo informó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos².

Que en general, un índice de masa corporal elevado es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como lo son las siguientes:

- Enfermedades cardiovasculares, principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares, las cuales fueron la principal causa de muerte en el año dos mil doce en todo el mundo³;
- Diabetes, la cual se estima que fue la causa directa de uno punto seis millones de muertes en el año dos mil dieciséis⁴;
- Trastornos del aparato locomotor, en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy discapacitante; y

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

² <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/06/16/mexico-el-pais-con-mayor-obesidad-de-al-ocde-4377.html>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

³ https://www.who.int/cardiovascular_diseases/es/, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes#:~:text=Se%20estima%20que%20en%202016,los%2070%20a%C3%B1os%20de%20edad>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



- Algunos cánceres, como lo son el de endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon.

Que en consecuencia, entre las enfermedades más habituales en el país, atribuibles al sobrepeso o la obesidad, se encuentran la hipertensión y la diabetes, pues sólo por esta última, la tasa de hospitalización alcanza doscientos cuarenta y ocho punto cinco por cada cien mil habitantes, lo que significa prácticamente el doble que el promedio correspondiente a ciento veintidós punto cinco en América Latina.

Que una de las opciones para mejorar la salud es el ejercicio físico o la actividad física, puesto que ayuda a todas las partes del cuerpo, incluida la mente, debido a que hace que el cuerpo genere sustancias químicas que pueden ayudar a una persona a sentirse bien e, incluso, a dormir mejor⁵.

Que la actividad física también puede ayudar a algunas personas que padecen una depresión leve o que tienen baja autoestima, además, de que puede dar a la gente una verdadera sensación de logro y orgullo por alcanzar determinadas metas.

Que cabe subrayar que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la actividad física se debe entender como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía, lo que la hace un punto central para el bienestar de cualquier persona sin importar su edad.

Que se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un veintiún a veinticinco por ciento de los cánceres de mama y de colon, el veintisiete por ciento de los casos de diabetes y aproximadamente el treinta por ciento de la carga de cardiopatía isquémica, por tal razón, un nivel adecuado de actividad física regular en las personas adultas genera los siguientes beneficios⁶:

- ✓ Reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas;
- ✓ Mejora de la salud ósea y funcional; y

⁵ <https://kidshealth.org/es/teens/exercise-wise-esp.html>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

⁶ <https://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



- ✓ Es un determinante clave del gasto energético y, es por tanto, fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Que para las niñas, niños y jóvenes, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias, de tal manera que, con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, se recomienda que⁷:

1. Las y los niños y jóvenes de cinco a diecisiete años inviertan como mínimo sesenta minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa;
2. La actividad física por un tiempo superior a sesenta minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud; y
3. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica, incorporando, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

Que la actividad física puede contribuir al desarrollo social de las y los jóvenes, dándoles la oportunidad de expresarse y fomentando la autoconfianza, la interacción social y la integración, pero también hace más fácil adoptar otros comportamientos saludables, como evitar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, y tienen mejor rendimiento escolar, sin dejar a un lado que también ayuda a las juventudes a desarrollar un aparato locomotor, un sistema cardiovascular y un sistema neuromuscular mucho más sano y, evidentemente, mantener un peso corporal saludable.

Que para las personas adultas, la actividad física consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos como paseos a pie o en bicicleta, actividades ocupacionales, es decir, trabajo, tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias, de tal forma que la Organización Mundial de la Salud recomienda lo siguiente⁸:

⁷ https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_young_people/es/, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

⁸ https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_adults/es/, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



- ✓ Que las y los adultos de dieciocho a sesenta y cuatro años dediquen como mínimo ciento cincuenta minutos semanales a la práctica de actividad física aeróbica, de intensidad moderada, o bien setenta y cinco minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas;
- ✓ Que la actividad aeróbica se practique en sesiones de diez minutos de duración, como mínimo;
- ✓ Que a fin de obtener aún mayores beneficios para la salud, las personas adultas de este grupo de edades aumenten hasta trescientos minutos por semana la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien hasta ciento cincuenta minutos semanales de actividad física intensa aeróbica o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa; y
- ✓ Que dos veces o más por semana, realicen actividades de fortalecimiento de los grandes grupos musculares.

Que tal como se ha mencionado en líneas anteriores, entre los beneficios más destacados relacionados con la actividad física se encuentra la reducción de las tasas de mortalidad, el menor riesgo de fracturas, como lo es el de cadera o columna, un mejor funcionamiento del sistema cardiorrespiratorio y muscular, y una mejor masa y composición corporal.

Que por último y no menos importante, cabe señalar que en el caso de las personas adultas mayores la actividad física forma parte esencial de su día a día, pero a diferencia de las y los adultos, las personas adultas mayores de sesenta y cinco años o más deben de⁹:

- a) Dedicar ciento cincuenta minutos semanales a realizar actividades físicas moderadas aeróbicas, o bien algún tipo de actividad física vigorosa aeróbica, durante setenta y cinco minutos, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas;
- b) Practicar en sesiones de diez minutos, como mínimo los ejercicios físicos;

⁹ https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_olderadults/es/, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



- c) Dedicar hasta trescientos minutos semanales a la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien ciento cincuenta minutos semanales de actividad física aeróbica vigorosa, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa; y
- d) Realizar las personas con movilidad reducida actividades físicas para mejorar su equilibrio e impedir las caídas, tres días o más a la semana.

Que de conformidad con los párrafos que preceden y teniendo en cuenta los beneficios que aporta la actividad física, resulta importante mencionar la creación de políticas públicas que fomenten este tipo de actividades, pues éstas ayudarán al corazón, a los músculos, las articulaciones y la mente, abonando además a llevar una vida más prolongada y saludable.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones IX del artículo 6 y la IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, con el propósito de:

- Establecer que el sistema estatal de salud tiene como objetivo proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la actividad física y su relación con los beneficios a la salud; y
- Señalar, para los efectos del derecho a la protección de la salud, que se considera servicio básico de salud la promoción de la actividad física.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IX del artículo 6 y la IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 6.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:	ARTÍCULO 6.- ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la	IX.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la



alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud; y	actividad física , la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud; y
X. ...	X. ...
ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	ARTÍCULO 29.- ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;	IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición y de efectuar actividad física ;
X. a XIII. ...	X. a XIII. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX DEL ARTÍCULO 6 Y LA IX DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX del artículo 6 y la IX del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VIII. ...



IX.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la **actividad física**, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud; y

X. ...

ARTÍCULO 29.- ...

I. a VIII. ...

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición **y de efectuar actividad física**;

X. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ENERO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL 78, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL"**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que nuestro país y particularmente el Estado de Puebla, colocan a la población en una situación vulnerable dadas las condiciones geográficas, climáticas, orográficas, así como la actividad volcánica y sísmica a la que nos encontramos expuestos. Por ello, es muy importante contar con las estrategias necesarias para reducir al máximo las pérdidas humanas y materiales causadas por situaciones de desastre; es así como surge la Protección Civil.

Que, dentro de los antecedentes históricos de la Protección Civil en nuestro país, encontramos que el 6 de mayo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se creó el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). Este sistema es el encargado de elaborar planes y programas para proteger a las y los ciudadanos de los peligros que representa un desastre; establece qué hacer antes, durante y después de éste.¹

¹ <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/30-aniversario-del-sistema-nacional-de-proteccion-civil-30anosdeproteccioncivil>



Que de acuerdo a la fracción XXXVIII del Artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, este término se define como *"la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente"*;

S Sin embargo, lamentablemente muchas personas aún no saben a cerca de la importancia de la protección civil y esto se ha puesto en evidencia durante los simulacros; como ejemplo tenemos el terremoto del 19 de septiembre de 2017, cuando unas pocas horas antes se llevó a cabo un simulacro donde no faltaron las personas que se abstuvieron de participar o lo hicieron sin darle la seriedad que requería. No obstante, así como salió a relucir la unidad de las y los mexicanos, también nos hizo darnos cuenta de lo mal preparados que estamos para estas eventualidades. Si se retoma lo vivido y aprendemos de los eventos del pasado, se puede hacer la diferencia y estar más y mejor preparados para poder actuar ante posibles situaciones de emergencia.

Que al respecto, el Artículo 78 de la Ley antes citada, menciona que *"las autoridades estatales y municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. Las autoridades en materia de protección civil, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de la Ley General, esta Ley, sus respectivos Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables. La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo"*.



Que no obstante un sector muchas veces olvidado en diversas situaciones, pero principalmente en esta, es el compuesto por los grupos vulnerables, es decir, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, y mujeres embarazadas, quienes en caso de alguna situación de contingencia son los últimos en ser auxiliados.

Que sobre esto, el Artículo 11 de la "Convención de los Derechos para las personas con discapacidad, señala que: *"Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales"*.

4 Que para poder salvaguardar la vida y la seguridad de los grupos vulnerables, es necesario capacitar a las brigadas de protección civil, pero además extender esta capacitación a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas, y mujeres embarazadas, para que sepan que hacer y cómo actuar antes, durante y después en una situación de riesgo o de emergencia.

Que es en razón a esto que propongo reformar dos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para, en primer lugar, establecer que las Brigadas sean capacitadas y adiestradas también en técnicas de apoyo y medidas que se deben de tomar para reducir o minimizar los daños y riesgos para los grupos vulnerables; y en segundo lugar para estipular que los grupos vulnerables sean capacitados para su autoprotección. Esto reviste de gran importancia porque puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte en caso de contingencia.



Que para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Brigada: El grupo de personas que en el Estado y los Municipios se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;</p> <p>VIII. a LX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Brigada: El grupo de personas que en el Estado y los Municipios se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda, rescate; técnicas de apoyo y medidas que se deben de tomar para reducir o minimizar los daños y riesgos para los grupos vulnerables; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;</p> <p>VIII. a LX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Las autoridades estatales y municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- ...</p>



<p>Las autoridades en materia de protección civil, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de la Ley General, esta Ley, sus respectivos Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.</p>	<p>...</p> <p>La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo; además se procurará que sean capacitadas para su autoprotección.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 2, y el tercer párrafo del 78, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a VI. ...

VII. Brigada: El grupo de personas que en el Estado y los Municipios se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda, rescate; **técnicas de apoyo y medidas que se deben de tomar para reducir o minimizar los daños y riesgos para los grupos vulnerables;** designados en la Unidad Interna de Protección



Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

VIII. a LX. ...

ARTÍCULO 78.- ...

...

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo; **además se procurará que sean capacitadas para su autoprotección.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 28 DE ENERO DE 2021



DR. JAVIER CASIQUE ZÁRATE



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona la fracción XIII, todas las anteriores del artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, contemplando también las garantías para su protección.

Que uno de los derechos que se encuentran consagrados en nuestro marco jurídico nacional e internacional, es el derecho a la no discriminación, tan es así que la Constitución Federal prohíbe todas las formas de discriminación motivadas por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala, en su artículo 2º, que los Estados Partes tienen el deber de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que se comprometen a aplicar políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y, en particular, a lo siguiente:

- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Que es menester señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, pues son presas de la violencia, las lesiones o abuso, el abandono o trato negligente, los malos tratos o la explotación.



Que al respecto, debe decirse que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás, lo que hace aún más necesaria la labor de los Estados para velar y proteger los derechos de este grupo poblacional.

Que bajo este tenor, es que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla, en su apartado sexto, todo lo relativo a las mujeres con discapacidad, así como a la labor de los Estados en atención a ello, por lo que de manera textual se aprecia lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona, en su artículo 4º, que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Que del mismo modo, dicho ordenamiento jurídico establece, en la fracción X de su artículo 5º, que uno de los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de inclusión de las personas con discapacidad, es la igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de velar por una sociedad más justa y equitativa entre los géneros.

Que por su parte, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla también contempla el principio señalado en líneas anteriores, pero además establece la coordinación entre el Estado y los Municipios para la promoción y apoyo, así como para fortalecer los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la



superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos y voluntades para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Que en relación con lo expuesto, resulta vital destacar la importancia de la situación que viven las mujeres en todos los ámbitos, mismas que por el hecho de ser mujeres llegan a sufrir desigualdades, violencia y discriminación, afectándolas en todas las esferas de la sociedad, y limitando a su vez su crecimiento; por tal razón, es evidente que esta misma problemática también se encuentra presente en lo relativo a las mujeres con discapacidad, lo que hace aún más necesaria la necesidad de trabajar en su favor.

Que las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial y, por consiguiente, la mitad de su potencial, lo que hace que la igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, también sea considerado como un aspecto imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible, tan es así que el empoderamiento de las mujeres es un hecho que estimula la productividad y el crecimiento económico de toda una nación¹.

Que en otras palabras, es primordial acabar con las múltiples formas de violencia de género y fomentar en las mujeres una adecuada participación en la vida social y política, brindándoles una igualdad de oportunidades en todos los sentidos, como lo es en el empleo, en las posiciones de liderazgo y, evidentemente, en la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno y en los tres órdenes de gobierno.

Que es necesario recalcar que, a nivel mundial, las mujeres con discapacidad viven una doble discriminación, pues no sólo se les discrimina por su género, sino también por su discapacidad; y es que desde temprana edad pueden experimentar distintas formas de abuso y violencia que son difíciles de reconocer, pues de acuerdo a un estudio global realizado por el Fondo de Población de las Naciones

¹ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



Unidas (FPNU), las niñas y mujeres jóvenes con discapacidades enfrentan hasta diez veces más violencia de género que aquellas sin discapacidad².

Que ante estas cifras, Ana Laura Cárdenas, Maestra en Estudios de la Mujer por la Universidad de Costa Rica, manifestó que las mujeres con discapacidad se enfrentan a una violencia simbólica y estructural, basada en el prejuicio de que no pueden valerse por sí mismas, que son personas receptoras de servicios y que dependen de las decisiones de otras personas, por lo que también señaló que, aunque las mujeres con discapacidad tienen derechos que están tutelados en la legislación nacional e internacional, no son vistas como sujetas de derechos, ni como personas capaces de tomar sus propias decisiones y el rumbo de su propia vida.

Que por desgracia, las mujeres con alguna discapacidad son invisibles en las estadísticas oficiales y en las investigaciones académicas; son una población excluida y la violación a sus derechos humanos es una constante, más cuando se trata de acceder a la salud o a la justicia³, hecho que sigue siendo lamentable y preocupante en nuestro país.

Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres con discapacidad representan el cincuenta y uno punto uno por ciento de la población, es decir, más de la mitad de los siete punto siete millones de personas con discapacidad en México.

Que de la misma manera, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México refiere que el treinta y siete por ciento de las personas con discapacidad entrevistadas indican que sólo en parte se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad y el treinta y cinco por ciento de las personas entrevistadas manifestaron que nunca se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad.

Que por lo que se ha dicho, no es de sorprender que en un artículo publicado por la revista Nexos, se señala que ante la pregunta de cuántas mujeres con discapacidad han sido víctimas de violencia en México, no hay datos ni estadísticas, no porque no haya víctimas, sino porque no hay denuncias y las pocas

² <https://yotambien.mx/la-invisible-violencia-sistemica-hacia-mujeres-con-discapacidad/>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

³ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/mujeres-con-discapacidad>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



que hay no están sistematizadas ni segregadas⁴, lo que hace aún más difícil el conocer de manera precisa las condiciones reales en las que se encuentran las mujeres con discapacidad en nuestro país.

Que asimismo, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad señala que las consecuencias de las deficiencias y de la incapacidad son especialmente graves para la mujer, ya que por lo general, las mujeres están sometidas a desventajas sociales, culturales y económicas que reducen sus posibilidades de sobreponerse a su incapacidad, por lo que su participación en la vida de la comunidad es más difícil.

Que a causa de esto, es que las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan una discriminación por partida doble, lo que hace que estén más expuestas a la violencia por motivos de diversa índole y, por si fuera poco, la tasa mundial de alfabetización de este grupo es de tan solo del uno por ciento, según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Que de acuerdo con el Banco Mundial, desafortunadamente, cada minuto más de treinta mujeres sufren lesiones o contraen discapacidades graves, durante el parto y, por lo general, estas mujeres, cuya cifra oscila entre los quince y los cincuenta millones, pasan inadvertidas⁵, lo que hace que la marginación de las niñas y mujeres con discapacidad de todas las edades continúe siendo un obstáculo.

Que por consiguiente, las mujeres con discapacidad se enfrentan a dificultades mucho más graves, tanto en la esfera pública como en la privada, por ejemplo, a obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo, además de que tienen más posibilidades de ser internadas en instituciones.

Que las mujeres con discapacidad también sufren desigualdades en la contratación, las tasas de ascensos, la remuneración por igual trabajo, el acceso a actividades de capacitación, el crédito y otros recursos productivos, y rara vez

⁴ <https://yotambien.mx/la-invisible-violencia-sistemica-hacia-mujeres-con-discapacidad/>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

⁵ <https://www.eloriente.net/home/2013/08/15/mujeres-con-discapacidad-doble-discriminacion/>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



participan en los procesos de toma de decisiones económicas⁶, lo que convierte como una necesidad, la elaboración de políticas públicas para su beneficio e inclusión.

Que en atención a lo expuesto, resulta importante, fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres con discapacidad, pues esto es esencial para lograr los objetivos de desarrollo de toda la población, ya que tal y como lo ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas, es de vital importancia conseguir la igualdad de género y empoderar a las mujeres y las niñas, con la finalidad de velar por cada uno de sus derechos humanos⁷.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XI y XII, y adicionar la fracción XIII, todas las anteriores del artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios, el promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones afirmativas que tengan por objeto impulsar el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XI y XII, y de adición de la fracción XIII, todas las anteriores del artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁶ <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/las-mujeres-y-las-ninas-con-discapacidad.html>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

⁷ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



Artículo 9.- Será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios: I. a X. ... XI.- Detectar e investigar en el ámbito de su competencia los casos de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad; y XII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las acciones, servicios, medidas e instrumentos interinstitucionales en la materia.	Artículo 9.- ... I. a X. ... XI.- Detectar e investigar en el ámbito de su competencia los casos de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad; XII.- Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones afirmativas que tengan por objeto impulsar el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad; y XIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las acciones, servicios, medidas e instrumentos interinstitucionales en la materia.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, TODAS LAS ANTERIORES DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII, y se **ADICIONA** la fracción XIII, todas las anteriores del artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 9.- ...

I. a X. ...

XI.- Detectar e investigar en el ámbito de su competencia los casos de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad;

XII.- Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones afirmativas que tengan por objeto impulsar el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad; y

XIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las acciones, servicios, medidas e instrumentos interinstitucionales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ENERO DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala, en su artículo 1º, que los objetivos principales que deben atender los Estados Partes, es el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Esta Convención señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás, lo que hace evidente la necesidad de trabajar en su favor.

La multicitada Convención dispone, en su artículo 3º, los principios generales sobre los cuales se regirá, dentro de los cuales se encuentran el de no discriminación, igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad

entre hombres y mujeres y, en particular, el de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contempla el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, por lo que a la letra reza:

“Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; y

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades”.

México cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objetivo asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Este ordenamiento jurídico en su artículo 4 dice que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión,

opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

El Estado Mexicano tiene el deber de ejecutar diversas medidas contra la discriminación que consistan en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Es necesario implementar acciones afirmativas positivas consistentes en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

En México, viven alrededor de 7.1 millones de personas con alguna discapacidad, lo que representa aproximadamente al 6% de la población total¹, y a pesar de que es un sector amplio en nuestro país, pese a los esfuerzos realizados de orden nacional e internacional, erradicar la discriminación que sufre este grupo continúa siendo una de las acciones más rezagadas.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establece que 25 de cada 100 personas discapacitadas en el país han sido víctimas de discriminación al menos una vez en el año, lo que revela una prevalencia más alta en comparación con todos los grupos vulnerables.

Pese a que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que este grupo deberá disfrutar de condiciones adecuadas para acceder al empleo y la seguridad social, el ejercicio efectivo de este derecho se encuentra limitado por procesos de discriminación que impiden a las personas discapacitadas acceder a empleos o, en su caso, a empleos en donde se garanticen sus derechos

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html> (22 de diciembre de 2020).

laborales, ello de acuerdo a información emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En México de cada 100 personas con discapacidad mayores de 15 años, sólo 40 participan en actividades económicas, una cifra significativamente menor que la registrada para las personas que no presentan limitaciones o discapacidades, que son 70 de cada 100.

Además, los hombres de entre 30 y 59 años con algún tipo de discapacidad son los que más acceso al trabajo tienen, tan es así que el 73.5% participan en alguna actividad económica, por el contrario, el grupo más afectado son las mujeres mayores de 70 años, cuya participación como lo dice el INEGI llega apenas a 14.9%.

Según indican mediciones que efectúa el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 48.6% de la población con alguna discapacidad se encontraba en el año 2018 en situación de pobreza, es decir, 3 millones 742 mil 200 y el 9.8% en pobreza extrema, lo que abarca alrededor de 754 mil 600², cifra que, por desgracia, sigue aumentando con el paso del tiempo.

En el sector salud, las personas con alguna discapacidad experimentan mayor vulnerabilidad a desarrollar enfermedades prevenibles, pues en el año 2018, el 12.4% no tenían acceso a servicios de salud, es decir, 954 mil 800, mientras que en el año 2010 el porcentaje de población con esta carencia se ubicaba en 30.2%.

La carencia por acceso a la alimentación pasó del 34.6% en el año 2010 a 27.8% en el año 2018, ubicándose 2 millones 140 mil 600 personas, como parte de los grupos de población con mayor prevalencia de ausencia de lo básico y de comida, solo por debajo de la población indígena.

En el Estado de Puebla, más de 450 mil personas presentan alguna discapacidad como debilidad visual, ceguera, sordera, problemas de movilidad, entre otras; y, al mismo tiempo, se presenta la necesidad de un

² <https://www.milenio.com/politica/inegi-mexico-7-7-millones-padecen-discapacidad> (22 de diciembre de 2020).

mayor número de especialistas encaminadas y encaminados a la atención de las y los pacientes³.

La mayor parte de personas con discapacidad se concentran en la capital del Estado, lo que representa alrededor de 225 mil personas, según un análisis realizado por la Facultad de Medicina de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla y el Consejo Ciudadano para la Discapacidad en Puebla.

Es una realidad que, como sociedad, falta crear las bases para que las personas con alguna discapacidad, puedan mejorar su calidad de vida y enfrentan serias dificultades para ejercer sus derechos como cualquier persona, pues no se puede dejar pasar que la discriminación es considerada como un detonante de las desigualdades que limitan el desarrollo económico, por lo que resulta necesario la construcción de sociedades inclusivas que, en términos sociales, aumentan la productividad y el dinamismo económico de los sectores más importantes⁴.

El CONAPRED recomienda y fomenta que las políticas públicas que buscan combatir la discriminación no se limiten solamente a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, sino que se extiendan hacia las decisiones y planes económicos y sociales, pues ello es determinante para cerrar brechas y conseguir el bienestar general.

Se debe trabajar desde las bases, a través de la implementación de un nuevo lenguaje y del uso correcto de los términos, puesto que la discriminación puede surgir a raíz de palabras que conllevaban connotaciones negativas y que, por lo tanto, inician con esta serie de actos que resultan poco favorables para las personas con discapacidad.

Todas las poblaciones deben de darse a la tarea de generar una actitud nueva, propia de la era que estamos viviendo, y buscar la inclusión, es decir, la participación de todas las personas, sin importar otro factor más que la naturaleza humana, y ser capaces de ver la oportunidad de conjugar

³ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-450-mil-personas-tienen-alguna-discapacidad> (22 de diciembre de 2020).

⁴<https://www.economista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html> (22 de diciembre de 2020).

características y habilidades, lo cual representa una respuesta positiva a las diferencias individuales⁵.

Es importante diferenciar los términos inclusión e integración, ya que, por poner un ejemplo, el primero se suscita cuando algunas instituciones educativas brindan atención a cualquier alumna o alumno, sin importar sus limitaciones, contando con profesoras y profesores capacitados y con infraestructura necesaria; en cambio, el segundo, se puede ver cuando existen escuelas especiales para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en las cuales se les otorga el derecho a la educación, pero se les aísla aun más de las demás personas.

De lo anterior se desprende que la integración es el proceso por el que las personas con discapacidad se pueden adaptar a los requisitos normalizados que existen en la sociedad; mientras que en contraste, la inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la sociedad para superar los obstáculos con la visión de que todas las personas tengan una experiencia participativa en el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias⁶.

Cuando se habla de integración de un grupo de personas con discapacidad, se refiere a que éstas pueden integrarse a un espacio, pero no ser parte activa de él, es decir, participar con las personas sin discapacidad, en este caso lo que sucede es que sólo se destinan espacios exclusivos o tareas diferentes.

La diferencia de condiciones de las personas con discapacidad, con las que no cuentan con alguna de ellas, ha generado una desviación de lo considerado "normal", puesto que las personas que no alcanzan las expectativas acerca de la "normalidad", desde esta perspectiva, deben formarse para poder adaptarse ellas mismas a los espacios y a las demás personas.

Mientras tanto, la inclusión busca que todas las personas participemos y compartamos los mismos ámbitos, sin distinción, por lo que se pasa de

⁵ <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/inclusion-personas-discapacidad-camino-evolucion-humana> (22 de diciembre de 2020).

⁶ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2018-08/observacion-general-n4-2016.docx> (22 de diciembre de 2020).

centrarse en la persona, que antes era considerada como salida de la norma, a poner el énfasis en el ambiente, que es el que debe adaptarse a las personas⁷.

Desde la perspectiva de la inclusión, todas las personas conviven, se desarrollan juntas, toman las decisiones y comparten; por lo que, si hay una persona que tiene dificultades para participar de alguna manera, entonces es el ambiente el que debe ser modificado, razón por la cual se realizan ajustes, como accesibilidad para personas usuarias de sillas de ruedas, utilización de textos en lectura fácil para personas con discapacidad intelectual, audiodescripción de videos para personas con discapacidad visual, etc.

Hasta que aceptemos la gran diversidad que hay y la usemos a nuestro favor, aprovechando nuestras diferencias, será cuando evolucionemos como sociedad, reactivando nuestra sensibilidad y humanidad, pues la inclusión de las personas con discapacidad es un aspecto que no sólo podemos implementar en las instituciones educativas, sino que va más allá, es decir, se puede extender en todos los sectores de nuestra vida.

Por esto, presento esta iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para incorporar la denominación de inclusión, en virtud de que, como ya lo he señalado en la exposición que acabo de realizar, este es el término correcto y actual que se debe ocupar para las personas con discapacidad, por lo que en el comparativo siguiente se puede visualizar la reforma de diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla,:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA

⁷ <https://www.asdra.org.ar/derechos/inclusion-o-integracion-de-personas-con-discapacidad/> (22 de diciembre de 2020).

<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales;</p> <p>X.- a XXIII.- ...</p> <p>Artículo 6.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Integración Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Artículo 10.- Los principios que deberán observar las acciones, servicios, medidas e</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, inclusión, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales;</p> <p>X.- a XXIII.- ...</p> <p>Artículo 6.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Artículo 10.- ...</p>
--	---

<p>instrumentos en la materia, serán:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) La transversalidad, y</p> <p>l) y m) ...</p> <p>Artículo 17.- El tránsito de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, así como los derechos de que estas gocen, se sujetarán además de lo previsto por esta Ley, a lo que prescriban las legislaciones vial, sanitaria, asistencial y demás ordenamientos legales aplicables; así como por las normas y medidas que se establezcan y apliquen en los siguientes aspectos:</p> <p>I.- La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas con discapacidad su desarrollo integral;</p> <p>II.- a IV. ...</p>	<p>a) a j) ...</p> <p>k) La transversalidad;</p> <p>l) y m) ...</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I.- La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas con discapacidad su desarrollo integral e inclusión social;</p> <p>II.- a IV. ...</p>
---	---

<p>Artículo 25.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por rehabilitación, el conjunto de medidas técnicas, médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad, puedan obtener su máximo grado de recuperación integral, a fin de realizar las actividades que les permitan ser útiles e integrarse a la vida social y productiva.</p> <p>Artículo 35.- La educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública, deberá contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.</p>	<p>Artículo 25.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por rehabilitación, el conjunto de medidas técnicas, médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad, puedan obtener su máximo grado de recuperación integral, a fin de realizar las actividades que les permitan ser útiles, incluirse e integrarse a la vida social y productiva.</p> <p>Artículo 35.- La educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública, deberá contribuir al desarrollo integral e inclusión social de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- REFORMAN diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, inclusión, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales;

X.- a XXIII.- ...

Artículo 6.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:

I. a VIII. ...

Artículo 10.- ...

a) a j) ...

k) La transversalidad;

l) y m) ...

Artículo 17.- ...

I.- La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas con discapacidad su desarrollo integral e inclusión social;

II.- a IV. ...

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Artículo 25.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por rehabilitación, el conjunto de medidas técnicas, médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad, puedan obtener su máximo grado de recuperación integral, a fin de realizar las actividades que les permitan ser útiles, incluirse e integrarse a la vida social y productiva.

Artículo 35.- La educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública, deberá contribuir al desarrollo integral e inclusión social de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE ENERO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones II y III del artículo 126 y el artículo 129 y se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación, razón por la cual el Estado, la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios tienen el deber de impartir y garantizar, en todo momento, la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que esta educación deberá basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además, de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; al igual que también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



Que con la finalidad de garantizar de manera plena el derecho a la educación, el Estado deberá de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, toda vez que las y los menores de edad son parte fundamental para el desarrollo de nuestro país.

Que además, con el objeto de brindar un servicio educativo de calidad, los planes y programas de estudio de las instituciones educativas deberán de contar con un enfoque de perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, en su artículo 26, que toda persona tiene derecho a la educación, además de que ésta deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Que en esta coyuntura, la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta, en su numeral 28, que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;



- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; y
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Que la Ley General de Educación hace énfasis en que el Estado debe de fomentar la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, así como también realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Que ante esta situación, la Ley en mención señala que en la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, mientras que, en su numeral 78, precisa que las madres y padres de familia o tutores tiene la obligación de ser corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Que de igual forma, dicho artículo indica que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva,



práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Que bajo esta tesis, el Capítulo II de la multicitada Ley contempla lo relativo a la participación de madres y padres de familia o tutores, destacando dentro de sus obligaciones las siguientes:

- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;
- Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de las y los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años; y
- Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

Que tal y como se encuentra establecido en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla también tiene como uno de sus objetivos principales, establecer la obligación de madres y padres de familia, tutoras o tutores,



para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

Que para tal efecto, la Ley de Educación prevé, en su artículo 78, que la Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Que derivado de lo establecido en los párrafos que preceden, se puede señalar que la infancia, especialmente los primeros años de la misma, es la etapa que más influencia tiene en nuestra vida, debido a que en ella se sientan las bases de lo que más adelante seremos como personas adultas y en ella adquirimos los valores y los principios que determinarán nuestra conducta, tanto en el plano individual como en el social¹.

Que además, la infancia es el momento de nuestra vida en que, entre otras cosas, nos apropiamos del lenguaje y de los códigos sociales con los que convivimos y sobre todo nos aproximamos a la cultura en la que estamos inmersos, es por ello que la educación no solo debe entenderse como una obligación o un requisito previo a una determinada opción laboral o profesional, sino más bien como una herramienta para la formación de personas independientes, autosuficientes y con criterios de actuación propios.

Que la importancia de la educación infantil radica, de manera especial, en su funcionalidad, es decir, en lo que aporta a las y los niños para la formación de su carácter, su identidad y su personalidad, por lo que el incluir a las madres y padres de familia en este proceso tan importante, complementa las acciones de las y los menores durante todo su desarrollo, pues es evidente que la presencia de las y los

¹ <https://eacnur.org/blog/importancia-la-educacion-infantil/>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



padres ocupa un papel fundamental en cada una de las etapas del crecimiento de las personas.

Que como sabemos, la educación debe de ir acompañada de ciertos principios y valores, mismos que se forjan, desde el hogar, debido a que se convierten en características y acciones complementarias que refuerzan el rol de las personas, toda vez que generan un ambiente participativo en los que predominen valores como la igualdad, el respeto, la solidaridad y la convivencia.

Que resulta importante señalar que el cerebro de las y los niños necesita desarrollarse en interacciones con personas adultas emocionalmente empáticas, puesto que la interacción entre pares es muy importante, pero las personas adultas son el puente en la relación entre las y los niños y su ambiente², de tal forma, que la participación de las madres y los padres en la enseñanza es clave para el éxito de las y los alumnos, debido a que la estimulación por parte de quienes ejercen la patria potestad resulta fundamental para concretar un mejor aprendizaje.

Que de acuerdo con el Tecnológico de Monterrey, la participación de los padres y las madres en el proceso educativo se refiere a que los padres y las madres de familia compartan la responsabilidad de enseñar a las y los alumnos y trabajen, en conjunto, para alcanzar los objetivos educativos³.

Que desafortunadamente, la participación de las madres y los padres en el proceso educativo ha ido en declive desde el año dos mil dieciséis, debido a que muchas madres y padres creen que la comunicación entre ellos y las y los docentes es inefectiva, ya que prefieren métodos de comunicación en línea que asistir a conferencias o reuniones informativas.

Que el involucramiento de las madres y los padres se asocia con diversos beneficios para las y los estudiantes de todas las edades, puesto que el mejor indicador del éxito de una o un estudiante es la medida en la que las familias están involucradas en su educación y esto se debe esencialmente al apoyo que les

² <https://educacioninicial.mx/la-importancia-de-la-educacion-inicial/>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

³ <https://observatorio.tec.mx/edu-news/la-importancia-de-la-participacion-de-los-padres-en-la-educacion>, consulta realizada a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



brindan sus madres y padres y que se ve reflejado en la motivación que tiene las o el alumno por el aprendizaje.

Que en México, como en muchos países, es de vital importancia que las familias y sus integrantes se distribuyan el trabajo de manera justa entre todas y todos, con la finalidad de alcanzar el desarrollo pleno de todas las personas por igual, de tal forma que, involucrar a los hombres y niños en las tareas domésticas y en el cuidado de las y los familiares es una respuesta ante la tradicional e injusta división de tareas que han enfrentado las mujeres y niñas a lo largo de la historia.

Que se sabe que cuando no hay corresponsabilidad familiar, las tareas del hogar recaen exclusivamente en las mujeres y las niñas, quienes se enfrentan a múltiples desventajas como es la doble y triple jornada laboral, o impedimentos para ascender y desarrollarse profesionalmente, lo que en gran parte limita el ejercicio pleno de sus derechos y el crecimiento de la mujer en múltiples actividades, como lo es la laboral.

Que al igual que en el hogar, es importante que las madres y padres de familia atiendan, en igualdad de condiciones, todo lo relativo al proceso educativo de sus hijas e hijos, razón por la cual sigue siendo fundamental fomentar la participación equitativa entre familiares en las tareas educativas y del hogar, a fin de armonizar dichos espacios; además, de que es evidente que la colaboración de madres y padres de familia, constituye un aprendizaje de gran relevancia para sus hijas e hijos.

Que con acciones como ésta, las nuevas generaciones adoptarán estilos de convivencia más equitativos y saludables para todas y todos, pues se reconstruirá y reformulará la vida social y familiar de las y los mexicanos, generando mejores oportunidades, orientadas al ejercicio de los derechos humanos de todas y todos.

Que por las razones expuestas anteriormente, resulta importante trabajar en políticas que incentiven a las madres y los padres de familia a colaborar de una manera más directa y comprometida en la educación de sus hijas e hijos, puesto que este pequeño esfuerzo representará, en el futuro, la obtención de ciudadanas y ciudadanos ejemplares que colaboren y ayuden a la construcción de una mejor sociedad.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones II y III del artículo 126 y el artículo 129 y adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer, entre otras cuestiones, que se promoverá la participación activa y conjunta de las madres y padres de familia o de las y los tutores, con el objetivo de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y que las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de las madres y padres de familia y tutoras o tutores en los Consejos de Participación Escolar, Honradez y Seguridad o de otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad u objetivos, así como la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer, garantizar y elevar la calidad de la educación y ampliar la cobertura de servicios educativos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones II y III del artículo 126 y el artículo 129 y de adición de un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 12
En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.	...
La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:	...
I. a V. ...	I. a V. ...
...	...



<p>ARTÍCULO 126</p> <p>Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p>III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de las y los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>Para dar cumplimiento a estos fines, se promoverá la participación activa y conjunta de las madres y padres de familia o de las y los tutores, con el objetivo de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.</p> <p>ARTÍCULO 126</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar activamente con las autoridades y docentes de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p>III. Colaborar con las autoridades escolares y docentes al menos una vez al mes, para la superación de las y los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
---	--



ARTÍCULO 129	ARTÍCULO 129
<p>Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.</p>	<p>Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de las madres y padres de familia y tutoras o tutores en los Consejos de Participación Escolar, Honradez y Seguridad o de otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad u objetivos, así como la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer, garantizar y elevar la calidad de la educación y ampliar la cobertura de servicios educativos.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 126 Y EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 126 y el artículo 129 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12

...

...

I. a V. ...

...

Para dar cumplimiento a estos fines, se promoverá la participación activa y conjunta de las madres y padres de familia o de las y los tutores, con el objetivo de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 126

...

I. ...

II. Participar activamente con las autoridades **y docentes** de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años **y** en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares **y docentes** al menos una vez al mes, para la superación de las y los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. a XI. ...



ARTÍCULO 129

Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, **la participación de las madres y padres de familia y tutoras o tutores en los Consejos de Participación Escolar, Honradez y Seguridad o de otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad u objetivos, así como** la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto **fortalecer, garantizar y elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de servicios educativos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE FEBRERO DE 2021

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la prioridad de cualquier gobierno debe ser la protección hacia las mujeres, y de manera particular hacia las niñas y adolescentes, bajo los principios de igualdad e interés superior del menor y una protección en todos los aspectos de sus vidas.

Que en ese sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, la Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo El Cairo 1994; son algunos de los instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las mujeres y niñas de manera primordial en la salud y en la educación.

Que en el caso de nuestro país, también se cuenta con legislación al respecto, mencionado en primer lugar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*.



Que de la misma manera, el artículo 4 de nuestra Carta Magna, refiere que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere en el artículo 7, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley”*.

Que dicho lo anterior, se debe precisar la importancia de que mujeres, adolescentes y niñas en cualquier circunstancia tengan protegidos sus derechos, en caso que nos ocupa, en primera instancia a la salud, a la educación y al trabajo, este dentro de los parámetros que la ley permite; y con esto pueda expandir su desarrollo. Sin embargo, debemos tener en cuenta que no todas las mujeres se encuentran en las mismas circunstancias, ya que el embarazo en la adolescencia puede traer consigo que estos derechos se vean coartados, dejándolas en un estado de indefensión.

Que al respecto, de acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud, 16 millones de mujeres de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos.¹

Que así mismo, este mismo organismo da a conocer que las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre mujeres de 15 a 19 años en todo el mundo.

Que además es de preocuparnos y ocuparnos, que el embarazo adolescente aumenta el riesgo tanto para las madres como para los recién nacidos, ya que tienen una mayor probabilidad de registrar peso bajo al nacer, con el consiguiente riesgo de efectos a largo plazo.

¹ Organización Mundial de la Salud. (2020). El embarazo en la adolescencia. 26/01/2020, de OMS Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=Unos%2016%20millones%20de%20muchachas,de%20ingresos%20bajos%20y%20medianos.&text=Los%20beb%C3%A9s%20de%20madres%20adolescentes,de%2020%20a%2024%20a%C3%B1os.>



Que además de lo anterior, este embarazo puede también tener repercusiones sociales y económicas negativas para las adolescentes, sus familias y sus comunidades. Es recurrente que muchas adolescentes y niñas al quedar embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela. Lamentablemente una adolescente con escasa o ninguna educación tienen menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo. Esto puede también tener un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz.²

Que por otra parte, la Encuesta Intercensal 2015, refiere que en nuestro Estado, el 8.32 por ciento de la población de 15 años y más, es analfabeta, de estos, el 34.64 por ciento son hombres y 65.36 por ciento son mujeres. Estos números indican que el estado aún se encuentra por encima de la media nacional, es decir, del 5.48 por ciento. Estas cifras de acuerdo a los expertos se deriva de tres factores importantes: la economía, las adicciones y los embarazos en adolescentes.

Que de conformidad con el listado de los Estados con el mayor índice de analfabetismo en mujeres, se tiene que Puebla ocupa el sexto lugar nacional.

Que igualmente, el embarazo en las y los adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano. Además del embarazo, tener relaciones sexuales sin protección implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual.³

Que dada la importancia y la urgente necesidad de atender esta problemática, el 23 de enero de 2015, se puso en marcha por parte del Gobierno Federal, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), producto del trabajo conjunto de 16 dependencias y de la participación de organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales y de personas expertas del ámbito académico, en esta temática.

Que esta estrategia tiene como principal objetivo, el reducir el número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos. Además tiene dos grandes metas, las cuales son: a) Reducir el embarazo en adolescentes es una de las principales

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454#:~:text=El%20objetivo%20general%20de%20la,principales%20metas%20de%20la%20ENAPEA.>



metas de la ENAPEA. Para ello, se plantea disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años (TEF15-19) para el año 2030.

Que es menester señalar que, en el año 2020 comenzó la segunda etapa de la ENAPEA, que conserva los mismos objetivos, pero se fortaleció la perspectiva de género; con esto se busca enseñar a hombres y mujeres, incluyendo niñas y adolescentes, que la educación sexual es un derecho y tener acceso a los métodos anticonceptivos también. Parte de un conjunto de derechos que también incluye la libertad sexual de decidir cuándo y con quién mantener relaciones sexuales y elegir el momento en el que se quiere tener hijos.

Que debo subrayar que según las Proyecciones de la Población de México 2016-2050, elaboradas por la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, en 2019, el número de personas adolescentes de 10 a 19 años de edad en el país era de 22 millones 204 mil 046; los cuales, representan 17.5 por ciento del total de la población del país; de éstas, poco menos de la mitad, casi once millones (10 922 324) son mujeres. Este importante volumen de población femenina adolescente constituye entre las mujeres en edad fértil, el 15.9 por ciento, y presentan una tasa de fecundidad de 69.5 hijos(as) por cada mil adolescentes, contribuyendo con 378 582 nacimientos al total de 2 169 048, lo que constituye 17.5 por ciento.⁴

Que asimismo, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud Federal en nuestro Estado, al mes de octubre de 2018, y comparando con el mismo periodo de 2017, el número de nacimientos en mujeres de 10 a 14 años ha tenido una reducción de 62 casos, al pasar de 650 en 2017 a 588 en 2018. Para adolescentes de 15 a 19 años, la disminución en los nacimientos ha sido de 2,174, al pasar de 20,691 nacimientos en 2017 a 18,517 en 2018.

En el mismo tenor, de acuerdo al informe presentado en septiembre de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla ocupó el quinto lugar nacional en cuanto a nacimientos con una tasa de 70.9 por cada mil mujeres, y además, fue uno de los cinco estados con la mayor tasa de nacimientos de madres 10 y 17 años de edad, con una tasa mayor a 19 por cada mil mujeres.

Que en esa tesitura, propongo un marco normativo para el Estado de Puebla, denominado "*LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*", legislación que se encuentra alineada con la Estrategia

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560732/Informe_2019_GEPEA_Puebla.pdf



Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), que entre otros objetivos haga cumplir las obligaciones en materia de prevención del embarazo adolescente en el Estado de Puebla y genere las condiciones idóneas para la prevención del embarazo adolescente en el Estado de Puebla.

Que la iniciativa que propongo cuenta con 38 artículos contenidos en cuatro Títulos, siendo los siguientes:

- TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.- El cual contiene las Disposiciones Generales de la Ley y el objeto de la misma.
- TÍTULO II, DE LAS AUTORIDADES, SU ATRIBUCIÓN Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Que entre otras cuestiones, establece las autoridades en la aplicación, siendo para tal efecto, el Gobierno del Estado y los Municipios.
- TÍTULO III, DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.- Apartado que refiere que la Política Estatal en materia de prevención del embarazo adolescente deberá establecer las acciones tendientes a lograr la erradicación del embarazo infantil, la disminución significativa del embarazo adolescente; además de los objetivos y acciones.
- TÍTULO IV, DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN LAS ACTIVIDADES DEL GEPEA.- El cual señala que las acciones que el Gobierno del Estado, a través de las instituciones pertinentes deberá de desarrollar mecanismos para prevenir el embarazo en adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:



I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de prevención del embarazo adolescente en el Estado de Puebla;

II.- Generar las condiciones idóneas para la prevención del embarazo adolescente en el Estado de Puebla;

III.- Definir los principios de actuación de los Poderes Públicos del Estado y de sus Municipios, a fin de prever las medidas necesarias y suficientes para generar las condiciones para la prevención del embarazo adolescente en el Estado de Puebla, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos, especialmente de las niñas, niños y adolescentes;

IV.- Establecer las bases de coordinación interinstitucional e interseccional entre los diferentes niveles y poderes de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Grupo Estatal Para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA);

V.- Garantizar a las mujeres y a los hombres de cualquier edad el pleno ejercicio de sus derechos humanos, especialmente los derechos sexuales y reproductivos de manera informada y libres de mitos con el propósito de erradicar el embarazo infantil y disminuir el embarazo adolescente a través del desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades;

VI.- Contribuir al desarrollo humano y las oportunidades de las y los adolescentes en el Estado;

VII.- Propiciar en el Estado un entorno habilitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de las y los adolescentes sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo;

VIII.- Asegurar la oferta de la gama completa de métodos reversibles, incluyendo los ARAP, para garantizar una elección libre e informada y la corresponsabilidad del hombre en ejercicio de la sexualidad;

IX.- Asegurarse que calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva sea la suficiente y adecuada para las y los adolescentes en el Estado, conforme el incremento que se tenga;

X.- Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral de la sexualidad en todos los niveles educativos de gestión pública y privada; y

XI.- Fomentar entre las niñas, niños y adolescentes, la importancia del ejercicio de la autoestima a través de la educación y en el ámbito familiar, con el propósito de evitar el abuso sexual. Buscando generar la promoción del ejercicio de la toma de decisiones



con base en el empoderamiento y la autonomía. Haciendo especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas desde una visión multicultural.

Artículo 2.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Así mismo, deberán coadyuvar con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, serán aplicables de manera supletoria las leyes estatales en la materia, y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, con el propósito de otorgar una protección mayor a la población infantil y adolescente.

Artículo 4.- En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para la prevención del embarazo adolescente, deberán ser observados los principios rectores siguientes:

- I.- La corresponsabilidad entre mujeres y hombres;
- II.- El respeto a la dignidad humana;
- III.- La no discriminación;
- IV.- La igualdad sustantiva;
- V.- La perspectiva de género;
- VI.- La eliminación de roles y estereotipos de Género;

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Adolescencia: Periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 12 y los 18 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la edad adulta.



- II. ARAP: Anticonceptivos reversibles de acción prolongada.
- III. Corresponsabilidad: Es la conducta proactiva y reflexiva que establece un hombre cuando asumen la responsabilidad de sus acciones, para la prevención de un embarazo no deseado, dejando a un lado los estereotipos sociales, los cuales determinan que la mujer es la única responsable de la gestación de un nuevo ser humano.
- IV. Embarazo adolescente: Es aquel que se produce en una mujer entre el comienzo de la edad fértil y el final de la etapa adolescente.
- V. Embarazo infantil: Es el que se produce en una mujer entre el comienzo de la edad fértil y el final de la etapa adolescente.
- VI. ENAPEA: Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el cual es el instrumento a nivel federal de coordinación interinstitucional, el cual establece los mecanismos para la prevención del embarazo en adolescente en el país y tiene, como objetivo general reducir el número de embarazos en adolescentes en México, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.
- VII. Derechos Sexuales y Reproductivos: Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona los cuales son inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna clase de distinción, exclusión o restricción de ninguna clase. Este conjunto de prerrogativas se encuentra tuteladas y reconocidas dentro del orden jurídico nacional, e internacional.
- VIII. EIS: Es la Educación Integral en Sexualidad, la cual se refiere a la educación formal y no formal la cual tiene como principio y enfoque la promoción y respeto a los derechos humanos, especialmente los derechos sexuales y reproductivos.
- IX. GEPEA: Es el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescentes el cual es el grupo interinstitucional conformado por instituciones, dependencias y la sociedad civil a nivel estatal, el cual es responsable de la planeación, implantación, evaluación y cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA en el Estado.
- X. GMPEA: Es el Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, siendo la instancia a nivel municipal que toma como ejemplo de operación y responsabilidades el GEPEA.



- XI. Ley: Ley para la Prevención del Embarazo Adolescente del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XII. Masculinidades: Son los procesos dentro de un contexto socioeconómico, cultural e histórico donde se sitúan los varones y que ésta es una construcción cultural que se reproduce socialmente, por medio de códigos, símbolos, prácticas y costumbres de lo que significa ser hombre en un determinado tiempo y lugar.
- XIII. Servicios Amigables para adolescentes: Son espacios diseñados especialmente para proporcionar atención en materia de salud sexual y reproductiva a las y los adolescentes, de acuerdo a sus necesidades particulares.
- XIV. Salud sexual y reproductiva: Son acciones gubernamentales que buscan impactar en actividades particulares las cuales están asociadas a la intervención y formulación de políticas públicas, buscan establecer mecanismos para impulsar en la población la gestión de su propia salud sexual para prevenir riesgos y preservar la salud. Entre otras acciones una de las más importantes se centre en gestionar información, promoción, y uso de anticonceptivos para evitar las enfermedades de transmisión sexual, así como para evitar embarazos no deseados.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, SU ATRIBUCIÓN Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades en la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

- I. El Gobierno del Estado; y
- II. Los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 7.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:

- I.- Elaborar y conducir la Política Estatal para la prevención del embarazo en adolescente, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley por medio de la creación del GEPEA;



- II.- Realizar las previsiones presupuestarias para la ejecución de los programas en materia de prevención del embarazo adolescente, en términos de la legislación aplicable;
- III.- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia para la prevención del embarazo en adolescente, garantizada en esta Ley;
- IV.- Establecer las acciones orientadas a lograr para la prevención del embarazo en adolescentes, con base en el estricto respeto a los derechos humanos;
- V.- Fomentar la participación social y política dirigida a lograr una efectiva participación ciudadana para la prevención del embarazo en adolescentes;
- VI.- Garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación, especialmente en zonas rurales e indígenas; a través del Sistema de Salud Pública;
- VII.- Promover el acceso a todos los ámbitos y niveles de Educación Integral en Sexualidad, con énfasis en la educación rural e indígena, así como la erradicación de los prejuicios sexistas en estos ámbitos;
- VIII.- Coordinar las acciones por medio del GEPEA para lograr la disminución del embarazo adolescente y la erradicación del embarazo infantil, así como crear y aplicar su Programa de trabajo, bajo los principios que la Ley señala;
- IX.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación para la prevención del embarazo en adolescentes; y
- X.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:

- I.- Implementar la Política Municipal en materia de prevención del embarazo adolescente, en concordancia con la Política Estatal correspondiente;
- II.- Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en la consolidación de programas y acciones en materia prevención del embarazo adolescente;
- III.- Realizar las previsiones presupuestarias para la ejecución de los programas en materia de prevención del embarazo adolescente, en términos de la legislación aplicable;



IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;

V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la prevención del embarazo adolescente, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;

VI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de prevención del embarazo adolescente; y

VII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA ESTATAL

Artículo 9.- La Política Estatal en materia de prevención del embarazo adolescente deberá establecer las estrategias tendientes a lograr la erradicación del embarazo infantil, la disminución significativa del embarazo adolescente. La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.- Establecer estrategias para la prevención del embarazo adolescente desde los primeros años escolares;

II.- Incluir en la planeación presupuestal las partidas necesarias para sustentar las estrategias que impulsen la prevención del embarazo adolescente para el cumplimiento de los programas, proyectos y estrategias para alcanzar los objetivos determinados;

III.- Generar los mecanismos necesarios para lograr que el embarazo adolescente no se convierta en un problema de salud pública con implicaciones sociales;

IV.- Promover las acciones pertinentes para que niñas, niños y adolescentes cuenten con la protección del Estado para la prevención del abuso sexual;

V.- Adoptar medidas para garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida plena, con el objeto de concretar un proyecto de vida;

VI.- Propiciar la generación de un proyecto de vida el cual no sea truncado por un embarazo adolescente;



VII.- Impulsar la modificación de los patrones culturales que han permitido el aumento del número de embarazos; y

VIII.- Atender las condiciones multifactoriales las cuales pueden generar un embarazo adolescente;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES

Artículo 10.- Los objetivos y acciones de esta Ley están encaminados a contar con un marco jurídico idóneo que propicie la erradicación del embarazo infantil por cualquiera de sus causas y le disminución del embarazo en adolescentes atendiéndolo de manera integral y reconociendo que es un fenómeno multifactorial; para lo cual se defina los principios básicos de la actuación de los Poderes Públicos y se establezcan las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente que asegure las condiciones necesarias tendientes a lograr los objetivos de establecidos al inicio de este artículo.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado está obligado a desarrollar acciones para la prevención del embarazo adolescente, para lo cual deberán propiciar:

I.- El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos;

II.- Desarrollar y fortalecer los servicios amigables para adolescentes, con el objeto de proporcionar atención en materia de salud sexual y reproductiva a las y los adolescentes, de acuerdo a sus necesidades particulares y de esta manera proporcionar información, orientación, consejería, atención médica, atención psicológica, dotación de métodos anticonceptivos, entre otros;

III.- Promover valores que eliminen constructos culturales que reproducen los estereotipos de género donde se responsabilice únicamente a las mujeres para la prevención del embarazo adolescente; y

IV.- Desarrollar las medidas necesarias para prevenir, atender y erradicar el embarazo infantil, con especial énfasis en las acciones necesarias para la prevención, atención y sanción ejemplar del abuso infantil.

Artículo 12.- La Política Estatal, definida en el Programa Estatal para Prevenir el Embarazo Adolescente y encauzada a través del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA), deberá desarrollar acciones interinstitucionales para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo a los que se refiere este Capítulo.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado, procurará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos,



así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, se planeen, desarrollen, contengan, difundan y enseñen con base en una educación integral en sexualidad.

Asimismo, deberá:

I.- Otorgar educación en materia de sexualidad de manera integral, puntual, libre de prejuicios, mitos y estereotipos a la población, en especial a las niñas, niños y adolescentes encaminada a lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir a una cultura de corresponsabilidad informada;

II.- Orientar y capacitar al personal docente en educación integral en sexualidad, con base en los derechos humanos;

III.- Incorporar los criterios de igualdad en todos los niveles educativos orientados a modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres para incidir en la corresponsabilidad con base en los principios de las nuevas masculinidades;

IV.- Atender las causas del embarazo adolescente como fenómeno multifactorial y principal causa de deserción escolar;

V.- Generar acciones para erradicar el embarazo adolescente para que no se convierta en uno de los principales mecanismos de pobreza generacional de las mujeres a causa de truncar los estudios;

VI.- Conjuntar acciones transversales desde la política educacional del Estado, para prevenir el embarazo adolescente y éste no se convierta en una de los mayores generadores de brechas de género entre mujeres y hombres; y

VII.- Eliminar los estereotipos tradicionales de dependencia de la mujer y fomentar la responsabilidad compartida de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, con base en los principios de corresponsabilidad, colaboración y solidaridad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

Artículo 14.- Tratándose de prevención del embarazo adolescente, serán parte integrante de la Política Estatal los siguientes:

I.- El Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente;

II.- El Programa del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente; y



III.- La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Artículo 15.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley, así mismo se deberá desarrollar un documento específico de evaluación y monitoreo del Programa Estatal para la Prevención del Embarazo adolescente.

CAPÍTULO CUARTO DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE (GEPEA)

Artículo 16.- El GEPEA, es un órgano que se compone de un conjunto de instituciones públicas, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación que de manera articulada e interinstitucionalmente, con una estructura determinada, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, tiene como propósito promover, planear, elaborar y en su caso, aplicar las medidas necesarias para prevenir el embarazo adolescente en el Estado

Artículo 17.- La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará quién coordinará las acciones del GEPEA, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Decreto de creación, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros, comités, sistemas o comisiones de carácter similar o análogo en el Estado.

Artículo 18.- Corresponde a quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo para presidir el GEPEA, la realización de las siguientes funciones:

I.- Proponer los lineamientos para la Política Estatal en materia de prevención del embarazo adolescente, en los términos de los tratados internacionales, las Leyes federales y locales aplicables y de conformidad con lo dispuesto por la persona titular del Poder Ejecutivo;

II.- Coordinar las funciones del GEPEA para la planeación, ejecución, coordinación y evaluación de las responsabilidades, acciones y actividades del Programa Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente;

III.- Promover, coordinar, realizar y revisar las actividades, funciones y responsabilidades que se determinen para los subgrupos del GEPEA.

IV.- Formular propuestas a las autoridades competentes sobre la asignación de los recursos que requiera el programa Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente;



V.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública que conforman el GEPEA; para formar y capacitar a su personal en materia de prevención del embarazo adolescente;

VI.- Impulsar la participación de la sociedad civil para la prevención del embarazo adolescente; y

VII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del GEPEA y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 19.- El GEPEA deberá:

I.- Aprobar las bases, lineamientos y programas, para que la prevención del embarazo adolescente se aborde de manera transversal en todas las dependencias e instituciones de la Administración Pública Estatal;

II.- Impulsar de manera progresiva los trabajos pertinentes, a fin de lograr una plena armonización legislativa local, para incluir la prevención del embarazo adolescente, desde la perspectiva de género, en todas las aplicables del Estado;

III.- Diseñar y alinear las respectivas políticas públicas, programas y servicios, en materia de prevención del embarazo adolescente, con estricto respeto a los derechos humanos, especialmente a los derechos sexuales y reproductivos;

IV.- Evaluar la necesidad específica de las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar el Programa Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente, así como los planes estratégicos homólogos, en la materia, de cada una de las instituciones públicas que busquen atender esta problemática;

V.- Organizar a la sociedad civil en la participación de debates, foros, campañas o cualquier tipo de actividad desde una visión integral, que tenga la finalidad promover acciones para la prevención del embarazo adolescente;

VI.- Formar y capacitar a las y los servidores públicos en materia de prevención del embarazo adolescente, que laboran en el Gobierno Estatal con especial énfasis al personal de las instituciones que pertenecen al GEPEA y a los GMPEAs de los municipios del Estado;

VII.- Implementar y definir los estándares que difundan en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos Poderes Públicos una visión de corresponsabilidad entre mujeres y hombres sobre la prevención del embarazo adolescente, teniendo en cuenta las nuevas masculinidades y erradicando una visión estereotipada de mujeres y hombres con respecto al tema;



VIII.- Otorgar reconocimientos a las instituciones públicas y privadas que se distingan por instrumentar medidas tendientes a fomentar la prevención del embarazo adolescente, desde sus prácticas, políticas, filosofía institucional y acciones transversales;

IX.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento y ejercicio progresivo de los derechos sexuales y reproductivos, así como establecer los medios y mecanismos tendientes al pleno ejercicio de estos entre la población del Estado;

X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del abuso sexual en menores; y

XI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del GEPEA y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE (GMPEA)

Artículo 20.- Los Ayuntamientos deberán constituir un Grupo Municipal para la Prevención Del Embarazo Adolescente (GMPEA).

Artículo 21.- El GMPEA, es el órgano que se compone de un conjunto de instituciones públicas, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación que de manera articulada e interinstitucionalmente, con una estructura determinada, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, tiene como propósito promover, planear, elaborar y en su caso, aplicar las medidas necesarias para prevenir el embarazo adolescente en cada municipio del Estado.

Artículo 22.- La o el Presidente Municipal determinará quién coordinará las acciones que el GMPEA genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Decreto de Creación, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros, comités, sistemas o comisiones de carácter similar o análogo, en el municipio.

Artículo 23.- Corresponde a quien designe la persona titular de la Presidencia Municipal para presidir el GMPEA la realización de las siguientes funciones:

I.- Proponer los lineamientos para la Política Municipal para la prevención del embarazo adolescente, en los términos de los tratados internacionales, las Leyes federales y locales aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado;

II.- Coordinar las funciones del GMPEA para la planeación, ejecución, coordinación y evaluación de las responsabilidades, acciones y actividades del Programa Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente;



III.- Promover, coordinar, realizar y revisar las actividades, funciones y responsabilidades que se determinen para los grupos que conformen el GMPEA;

IV.- Formular propuestas a las autoridades competentes sobre la asignación de los recursos que requiera el programa Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente;

V.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública que conforman el GMPEA; para formar y capacitar a su personal en materia de prevención del embarazo adolescente;

VI.- A nivel municipal, impulsar la participación de la sociedad civil para la prevención del embarazo adolescente; y

VII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del GMPEA y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 24.- El GMPEA deberá:

I.- Aprobar las bases, lineamientos y programas, para que la prevención del embarazo adolescente se aborde de manera transversal en las dependencias e instituciones de la Administración Pública Municipal que tengan que ver con la materia;

II.- Diseñar y alinear las respectivas políticas públicas, programas y servicios municipales, en materia de prevención del embarazo adolescente, con estricto respeto a los derechos humanos, especialmente a los derechos sexuales y reproductivos;

III.- Evaluar la necesidad específica de las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar el Programa Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente, así como los planes estratégicos homólogos, en la materia, de cada una de las instituciones públicas que busquen atender esta problemática;

IV.- Organizar a la sociedad civil en el municipio en la participación de debates, foros, campañas o cualquier tipo de actividad desde una visión integral, que tenga la finalidad promover estrategias para la prevención del embarazo adolescente;

V.- Formar y capacitar a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención del embarazo adolescente, que laboran en el gobierno municipal con especial énfasis al personal de las instituciones que pertenecen al GMPEA;

VI.- Implementar y definir los estándares que difundan en los medios de comunicación y órganos de comunicación social municipal, una visión de corresponsabilidad entre mujeres y hombres sobre la prevención del embarazo adolescente, teniendo, en cuenta



las nuevas masculinidades y erradicando una visión estereotipada de mujeres y hombres con respecto al tema;

VII.- Otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas y privadas a nivel municipal, que se distingan por instrumentar medidas tendientes a fomentar la prevención del embarazo en adolescentes, desde sus prácticas, políticas, filosofía institucional y acciones transversales;

VIII.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento y ejercicio progresivo de los derechos sexuales y reproductivos, así como establecer los medios y mecanismos tendientes al pleno ejercicio de estos entre la población del municipio;

IX.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del abuso sexual en menores; y

X.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del GEPEA y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

Artículo 25.- El Programa Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, será propuesto por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y tomará en cuenta las necesidades de los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado.

El Programa Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, deberá estar alineado a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, así como al Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada Municipio deberá elaborar su Programa Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente, el cual también deberá estar alineado a los documentos programáticos señalados en el párrafo anterior, e indicarán y establecerán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para cada municipio, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal para la prevención del embarazo adolescente, en congruencia con los programas estatales.

Tanto el programa Estatal como municipal deberán construirse con base en la perspectiva de género y respetando los derechos humanos, especialmente, los derechos sexuales y reproductivos, con acciones integrales atendiendo los fenómenos multifactoriales que generan el embarazo adolescente.



Artículo 26.- El GEPEA deberá revisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Programa Estatal de forma anual, a fin de procurar ante las instancias competentes su permanente actualización.

Artículo 27.- Tanto el Programa Estatal como los Municipales deberá contar con su respectivo Plan de Monitoreo y Evaluación, en el cual se deberán establecer los mecanismos, indicadores, periodicidad, acciones y responsabilidades necesarias para desarrollar la evaluación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los objetivos metas y acciones del programa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN INTERISTUCIONAL

Artículo 27.- El Gobierno del Estado, a través del GEPEA, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las demás entidades o poderes públicos de cualquier nivel, así como con los Municipios que conforman la entidad y con asociaciones públicas y privadas nacionales o internacionales, a fin de:

I.- Establecer acciones orientadas a prevenir el embarazo adolescente y a fortalecer la autonomía, empoderamiento y corresponsabilidad entre mujeres y hombres;

II.- Lograr la transversalización de la perspectiva de género en lo referente a la prevención del embarazo adolescente en la función Pública Estatal y Municipal;

III.- Impulsar y fortalecer la vinculación interinstitucional en el marco del GEPEA;

IV.- Coordinar las tareas en materia prevención del embarazo adolescente mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan al diseño e instrumentación de una estrategia integral que busque atender de manera multifactorial el objeto de la presente ley en el ámbito estatal;

V.- Proponer la incorporación de contenidos y métodos de enseñanza con base en la educación integral en sexualidad, en todos los niveles educativos, viendo ésta como un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que toma en cuenta aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad; y

VI.- Generar las estrategias que contribuyan a formar, orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas en EIS.

Artículo 28.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación los Gobiernos Estatal y Municipales, deberán tomar en consideración los recursos presupuestales, materiales y humanos disponibles, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.



Artículo 29.- Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con las instituciones dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pertenezcan al GEPEA, para la consolidación y funcionamiento de éste.

Asimismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, GMPEAs, procurando siempre la participación igualitaria de mujeres y hombres pudiéndose coordinar con otros grupos, en especial de los municipios vecinos, así como del propio Grupo Estatal para la Prevención el Embarazo Adolescente.

Artículo 30.- En la concertación de acciones entre el Estado y el sector privado, los instrumentos jurídicos que para tal efecto se signen, se ajustarán a las siguientes bases:

I.- Definición de los objetivos, alcances y metas que se pretenden alcanzar con la suscripción;

II.- Delimitación precisa de las responsabilidades que asuman las y los representantes de los sectores social y privado participantes; y

III.- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 31.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, podrá intervenir el área responsable de GEPEA, de acuerdo con las atribuciones que el reglamento de la presente Ley le confiera.

TÍTULO IV DE LAS ACCIONES QUE COMPONENTEN LAS ACTIVIDADES DEL GEPEA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, INTEGRAL Y FLEXIBLE

Artículo 32.- El Gobierno del Estado, a través del GEPEA, deberá de desarrollar mecanismos para prevenir el embarazo en adolescente por medio de la educación inclusiva, integral y flexible, la cual se compondrá por las siguientes acciones:

I.- Generar las oportunidades educativas en el Estado para niñas, niños y adolescentes, ampliadas en todos los niveles educativos de gestión pública con enfoque en la formación de habilidades para la vida y participación social en un entorno intercultural, contribuyendo a una mayor acumulación de capital humano.

II.- Atender desde la educación, las necesidades de la niñez y la adolescencia a partir de un enfoque en el desarrollo de habilidades y competencias que permita la



generación de capacidades que contribuyan a la posibilidad de elegir las mejores condiciones de vida de acuerdo con las preferencias e intereses de los individuos, así como segundas oportunidades para niñas, niños y adolescentes que se han separado del sistema educativo.

III.- Gestionar los mecanismos para que no sean truncados los estudios a causa de un embarazo adolescente y de esta manera asegurar la finalización de la educación obligatoria entre las y los adolescentes, desarrollando estas acciones de manera articulada entre los niveles estatal y municipal;

IV.- Ampliar la cobertura y monto de las becas para adolescentes hasta el nivel medio superior, con la finalidad de evitar la deserción escolar, y en su caso aumentando la reinserción y permanencia en los estudios especialmente de las niñas embarazadas;

V.- Ampliar modalidades educativas para el cumplimiento de la obligatoriedad de la Educación Media Superior, en comunidades rurales apartadas, de acuerdo con las necesidades y demanda de las y los estudiantes;

VI.- Generar las acciones tendientes necesarias para acercar a las y los estudiantes a localidades donde existan preparatorias u otras opciones de formación técnica al nivel medio superior con transporte escolar rural y albergues/ internados;

VI.- Promover y desarrollar programas escolares y comunitarios de orientación vocacional para sustentar proyectos de vida libres de condicionamientos de género para las y los adolescentes en educación básica y media superior;

VII.- Focalizar estrategias para la regularización académica en estudiantes con menor rendimiento en planteles de secundaria y Educación Media Superior, a fin de evitar el rezago y la deserción escolar;

VIII.- Capacitar a los grupos de orientadores/as y tutores/as de los planteles de Educación Media Superior para apoyar a las y los estudiantes a solucionar los problemas que obstaculicen la transición de primaria a secundaria y de secundaria a preparatoria;

IX.- Desarrollar protocolos para garantizar la retención escolar de las madres adolescentes y estudiantes embarazadas en un ambiente de no discriminación, con especial énfasis en nivel secundaria y nivel medio superior;

X.- Desarrollar mecanismos de búsqueda de estudiantes que permitan identificar estudiantes desertores/ras e incentivar su reinserción, con base en las necesidades específicas de cada caso; en coordinación con las autoridades municipales;



XI.- Fortalecer los programas del INEA o crear nuevos mecanismos y programas que permitan la reinserción a la educación obligatoria y la inserción a la educación técnica para madres y padres adolescentes que no han terminado su educación básica; y

XII.- Llevar a cabo investigación operativa que permita conocer las causas multifactoriales del abandono escolar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el desarrollo de intervenciones aleatorizadas que las disminuyan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD PROGRESIVA E INCLUSIVA

Artículo 33.- El Gobierno del Estado, por medio de las instituciones pertinentes, deberá proveer educación integral en sexualidad progresiva e inclusiva por medio de las siguientes acciones:

I.- Hace referencia a la Educación Integral en Sexualidad (EIS), otorgándola desde la infancia, con el objeto de favorecer la adquisición gradual, desarrollo y uso de información y conocimientos necesarios para el desarrollo de habilidades y actitudes apropiadas para vivir una vida plena y saludable, así como reducir riesgos en materia de salud sexual y reproductiva, con enfoque participativo, intercultural, de género y derechos humanos, en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.

II.- Buscando que la educación integral en sexualidad progresiva e inclusiva, brinde a las personas la oportunidad de explorar sus propios valores y actitudes y desarrollar habilidades de comunicación, toma de decisiones y reducción de riesgos con respecto a muchos aspectos de la sexualidad, a través de un enfoque culturalmente relevante, con temas que ajusten a la edad de los educandos, utilizando siempre información científicamente rigurosa, realista, sin mitos y sin prejuicios;

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OPORTUNIDADES LABORALES APROPIADAS PARA LA EDAD Y ACORDES A LAS CAPACIDADES

Artículo 34.- El Gobierno del Estado, por medio de las instituciones pertinentes, deberá generar oportunidades laborales apropiadas para la edad y acordes a las capacidades por medio de las siguientes acciones:

I.- Desarrollar mecanismos de colaboración para brindar oportunidades laborales a las y los adolescentes en edad legal de trabajar en México, que les permitan un ingreso suficiente para vivir sin carencias, asegurando que concluyan la educación obligatoria y buscando sinergias similares y participación social;



II.- Generar ofertas de empleo digno y de posibilidades de emprendimiento dirigidas a la población en edad de trabajar que le permita acceder a unos ingresos adecuados y planear su futuro;

III.- Generar oportunidades laborales para la población adolescente acordes a su edad y en marco de los tratados internacionales, las leyes y convenios en la materia, de manera articulada entre los niveles estatal y municipal;

IV.- Ampliar y promover los sistemas duales de estudio y trabajo, en especial para los esquemas de preparatorias y carreras técnicas, impulsando la colaboración de la iniciativa privada;

V.- Fortalecer los programas de capacitación para el trabajo en la población adolescente y joven, con especial énfasis en el estudiantado no escolarizado;

VI.- Generar mecanismos entre el sector productivo y el educativo para la creación de empleo juvenil, así como por medio de proyectos productivos para adolescentes con énfasis en adolescentes embarazadas o con hijos/as, enfocado a municipios con un mayor número de habitantes y la tasa específica de fecundidad de 15 a 19 años arriba de la mediana.

VII.- Promover programas de voluntariado y servicio social para las y los adolescentes y jóvenes que están por finalizar sus estudios, que incluyan retribuciones económicas, acordes a su responsabilidad y labor;

CAPÍTULO CUARTO DEL ENTORNO HABILITANTE PARA UNA VIDA PLENA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 35.- El Gobierno del Estado, por medio de las instituciones y poderes que les corresponda, deberá generar un entorno habitable para el pleno desarrollo de las personas, estableciendo un estado de derecho con seguridad jurídica basado en un enfoque legal, social y regulatorio, a través de un esquema de participación social que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de niñas, niños y adolescentes, sobre el ejercicio de su sexualidad y su salud sexual y reproductiva, esto se buscará con base en la colaboración vinculante entre las dependencias e instituciones perteneciente al Estado, así como con el apoyo de los municipios, la comunidad, el sector educativo y la sociedad civil organizada; para la prevención del embarazo adolescente, por medio de las siguientes acciones:

I.- Armonizar el marco legal estatal, para que de esta manera se facilite el acceso a información confiable y pertinente y a los servicios de calidad que afecten positivamente la capacidad de los individuos para llevar una vida sana y tomar decisiones responsables en torno a su salud y plan de vida;



II.- Implementar de manera sostenida campañas de comunicación sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como de los servicios amigables con perspectiva de género, visión intercultural y adaptadas a las etapas de la adolescencia a través de:

II.1.- Desarrollar investigaciones que sustenten todo esfuerzo de comunicación emprendido con evidencia actual o relevante de las características del público-meta.

II.2.- Elaborar campañas permanentes de cobertura nacional en medios de comunicación masiva (radio, cine y televisión) dirigida a la población en general.

II.3.- Desarrollar y dar seguimiento a la implementación de campañas permanentes en medios de comunicación estatales y locales (televisión, radiodifusoras comunitarias y perifoneo, así como otras intervenciones innovadoras) con la participación de adolescentes y jóvenes desde su punto de vista de las juventudes, focalizadas en segmentos de adolescentes en condiciones de desventaja social.

II.4.- Promover con empresas de medios de comunicación la inclusión de contenidos educativos sobre la salud sexual y reproductiva de adolescentes con una visión intercultural de las juventudes, en programas de entretenimiento pertinentes a su edad;

II.5.- Incentivar proyectos socialmente responsables con la iniciativa privada para la prevención del embarazo en adolescentes en el marco de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos sexuales y reproductivos;

III.- Fortalecer las acciones de prevención y atención de las violencias y el abuso sexual en niñas, niños y adolescentes con especial atención en las zonas rurales, indígenas y urbanas marginadas y de contexto migrante por medio de:

III.1.- Sensibilizar a la comunidad sobre los efectos del abuso sexual mediante programas escolares que tomen en cuenta a padres, madres, tutores/as y personal docente;

III.2.- Capacitar al personal docente para reconocer los signos del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes;

III.3.- Capacitar al personal docente con el objeto de poder realizar tamizajes anuales en las escuelas para identificar casos de violencia a niñas, niños y adolescentes y canalizarlos/as a instancias de apoyo.

III.4.- Mejorar la eficiencia y eficacia en el Estado, de los sistemas de registro y seguimiento de casos de violencia sexual y/o abuso sexual en niñas, niños y adolescentes.

III.5.- Organizar talleres, foros, o cualquier modalidad de capacitación formal o informal, para madres, padres o tutores/as, con el objeto de contribuir con el mejoramiento de la comunicación asertiva sobre el abuso sexual en el seno de las familias;



- III.6.- Organizar espacios de diálogo y reflexión para niñas y niños que les permita reconocer e identificar situaciones de violencia sexual y/o de abuso sexual;
- III.7.- Generar espacios de sensibilización con adolescentes sobre los tipos y modalidades de violencia contra las niñas, los niños y las adolescentes;
- III.8.- Diseñar y promover la ampliación de lineamientos para la prevención de la violencia en las escuelas y en el entorno comunitario, que faciliten la detección, canalización y denuncia en casos violencia sexual;
- III.9.- Desarrollar acciones informativas en el ámbito comunitario dirigidas a la población adulta y población adolescente sobre la ruta de respuesta ante la violencia y abuso sexual;
- III.10.- Fortalecer a los equipos de atención primaria a la salud para la detección del abuso sexual y una respuesta integral médica y psicosocial frente a los embarazos forzados;
- III.11.- Incluir en los protocolos de análisis del contexto familiar la detección de abuso o agresión sexual hacia las niñas, niños y adolescentes en el hogar;
- IV.12.- Crear y referir a instancias de apoyo (que incluyan hospedaje, alimentación y terapia psicológica) para restaurar los daños de la violencia y violencia sexual para las y los adolescentes;
- III.13.- Asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes en los procesos de intervención jurídica, principalmente durante la etapa de identificación y persecución penal de las personas acusadas de violación.

IV.- Asegurar la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes, con la eliminación de barreras legales, institucionales y culturales por medio de:

- IV.1.- Difundir entre la población adolescente su derecho a recibir en todas las unidades de salud, servicios de consejería, orientación y acceso a métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia, de manera gratuita sin la presencia de una persona adulta.
- IV.2.- Sensibilizar a padres y madres o a quienes ejerzan la tutela, autoridades comunitarias, escolares, municipales sobre el derecho al ejercicio responsable de la sexualidad, el uso de anticonceptivos y el acceso a servicios de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes mediante expresiones culturales y ferias de la salud u otro tipo de acciones comunitarias;
- IV.3.- Impulsar que las escuelas secundarias y preparatorias programen en sus actividades escolares de enseñanza, visitas anuales a un centro de salud para solicitar información sobre métodos anticonceptivos y servicios amigables que otorguen a la comunidad;
- IV.4.- Realizar encuentros entre prestadores de servicios de salud y adolescentes en el ámbito local, para diseñar conjuntamente estrategias que acerquen los servicios de Salud Sexual y Reproductiva a las y los adolescentes.



V.- Fortalecer las capacidades y espacios de incidencia de las y los adolescentes y jóvenes para la transformación de normas sociales y culturales sobre el ejercicio de la sexualidad y sus derechos sexuales y reproductivos a través de:

V.1.- Impulsar la formación, capacitación de grupos, comités consultivos y redes de adolescentes y jóvenes en el ámbito comunitario para apoyar los procesos locales de planeación e implementación de las acciones de prevención del embarazo adolescente;

V.2.- Desarrollar, probar e impulsar experiencias de incidencia en el ámbito comunitario a través de las organizaciones de adolescentes y jóvenes que trabajan en el Estado, en temas de liderazgo, participación, democracia, derechos sexuales y reproductivos y desarrollo humano de adolescentes;

V.3.- Promover el acceso de las y los adolescentes a los programas sociales y su participación en actividades de difusión para la prevención del embarazo adolescente;

V.4.- Generar y en su caso financiar proyectos que apliquen intervenciones basadas en evidencia para reducir factores de riesgo del embarazo en adolescentes;

V.5.- Emitir convocatorias de proyectos sociales que incorporen la perspectiva de género a organizaciones civiles nacionales y comunitarias con perfil juvenil con una visión multicultural, para articular estrategias en comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas, focalizadas en:

a) adolescencia temprana (10-14 años) con madres y padres y

b) para mujeres y hombres de 15-19 años. Los proyectos financiados podrán implementarse en escuelas, centros de salud, farmacias, espacios culturales, plazas públicas, etc.

VI.- Coadyuvar con las instancias competentes para financiar proyectos de investigación para generar evidencia de modelos efectivos y novedosos para el cambio de normas sociales, actitudes y prácticas favorables a la generación de entornos habilitantes en materia de prevención del embarazo adolescente a través de:

VI.1.- Emitir convocatorias dirigidas a instancias académicas y organizaciones con capacidad técnica para realizar estudios con diseños experimentales en materia de prevención del embarazo adolescente;

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD AMIGABLES, RESOLUTIVOS, INCLUSIVOS Y VERSÁTILES

Artículo 36.- El Gobierno del Estado, por medio de las instituciones pertinentes, proveerá servicios de salud amigables, resolutivos, inclusivos y versátiles para prevención del embarazo adolescente así como para una promoción de una vida saludable, con énfasis en la salud sexual y reproductiva, tomando en cuenta las necesidades de la población de 10 a 19 años, desarrollando estas actividades con apego a la normatividad y los más altos estándares en derechos humanos, para llevar a cabo estas



acciones, se deberán asegurar la provisión de una gama completa de métodos anticonceptivos, incluyendo los anticonceptivos reversibles de acción prolongada (ARAP), con el objetivo de ejercer su sexualidad de manera plena, responsable, libre e informada, para lo cual se deberán desarrollar las siguientes medidas:

I.- Desarrollar módulos, programas, centros de salud u hospitales que ofrecen servicios preventivos y curativos de SSR específicamente diseñados para ser accesibles, aceptables y del agrado de los grupos adolescentes. Incluyen también la atención de adolescentes embarazadas durante el periodo gestacional, en el momento del parto y en el periodo posparto inmediato;

II.- Asegurar las condiciones institucionales para la provisión de toda la gama de métodos anticonceptivos, incluyendo los métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada;

II.1.- Actualizar los protocolos de consejería en métodos anticonceptivos para adolescentes, asegurando que se trate el tema de la eficacia de los métodos y se incluyan como opciones de primera línea los métodos anticonceptivos reversibles, incluyendo ARAP, en concordancia con la NOM-005-SSA2-1993 y con las directrices internacionales, sin menoscabo de la promoción del condón como doble protección para prevenir VIH/SIDA/ITS;

II.2.- Desarrollar mecanismos de capacitación continua al personal de salud y/o para vencer barreras culturales y garantizar la competencia técnica en la provisión métodos anticonceptivos reversibles e inserción de métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada;

III.- Garantizar el abasto y disponibilidad de los métodos anticonceptivos, incluyendo los ARAP, en todas las unidades de salud que atienden a población adolescente;

III.1.- Impulsar compras consolidadas nacionales de manera conjunta con el Seguro Popular para garantizar la disponibilidad de métodos anticonceptivos, incluyendo ARAP en todas las unidades de la Secretaría de Salud del Estado;

III.2.- Asegurar la asignación de un presupuesto específico para métodos anticonceptivos, incluyendo ARAP para adolescentes proporcional a la tasa de fecundidad correspondiente a la entidad federativa;

III.3.- Apoyar la generación de observatorios ciudadano para asegurar el abasto oportuno de anticonceptivos (incluyendo ARAP) en las unidades de salud, así como la aplicación de la normatividad en el consentimiento libre e informado;

IV.- Explorar estrategias novedosas para ofrecer métodos anticonceptivos (incluyendo los ARAP) por medio TF de diferentes esquemas de provisión;

V.- Fortalecer la corresponsabilidad del varón en el ejercicio de la sexualidad y la doble protección por medio del condón, en el uso de métodos anticonceptivos;



V.1.- Generar e impulsar espacios de reflexión para las y los adolescentes en escuelas y en los ámbitos comunitarios sobre el uso de métodos anticonceptivos para hombres y mujeres. Así como Promover la corresponsabilidad de ambos en la prevención del embarazo, la paternidad responsable y la construcción de nuevas masculinidades;

VI.- Mejora, ampliación y adecuación de servicios amigables para adolescentes asegurando una atención igualitaria, aceptable, accesible y efectiva según los criterios de la Organización Mundial de la Salud;

VI.1.- Ampliar la cobertura de los servicios amigables de salud sexual y reproductiva para las y los adolescentes, progresivamente en todas las unidades médicas del primer nivel de atención de todas las instituciones de salud cumpliendo con los criterios establecidos;

VI.2.- Generar mecanismos de capacitación continua para las y los proveedores de salud, especialmente las instituciones públicas de la Secretaría de Salud del Estado, con el propósito de elevar los estándares de calidad de atención en servicios amigables de salud sexual y reproductiva para adolescentes, enfatizando en que esos servicios deben darse de forma autónoma e independiente sin la mediación de la madre, padre o tutores, para lo cual se deberá invitar a personal médico del sector privado a las capacitaciones para proveedoras/res de primer contacto, los cuales laboren en las localidades y municipios donde se genere la capacitación;

VI.3.- Generar lineamientos para fortalecer la supervisión en el ámbito estatal al jurisdiccional y de éste a las unidades de salud, para mantener la calidad y cobertura de servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes;

VI.4.- Supervisar los servicios amigables de Salud Sexual y Reproductiva para la población adolescente y generar acciones para la mejora continua de la calidad de los servicios;

VI.5.- Fortalecer la consejería en Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes ofreciendo toda la gama de métodos anticonceptivos, incluyendo los anticonceptivos reversibles de acción prolongada, con énfasis en el beneficio del uso continuo, la doble protección y de la efectividad de los mismos;

VI.6.- Capacitar a prestadores de servicios médicos tanto públicos como privados, para que puedan informar a las adolescentes sobre los casos en los que el aborto no es punible, orientándoles sobre las instancias de atención a víctimas que pueden acompañarla;

VI.7.- Elaborar y difundir una guía de práctica clínica que sustente la obligación legal del personal de salud médico y no médico para otorgar servicios de salud sexual y reproductiva al grupo etario de 10 a 19 años;

VI.8.- Elaborar y asegurar la distribución a población abierta de manuales de consejería individual y de educación sexual, así como mecanismos de atención para adolescentes basados en evidencia científica y apropiados para los



prestadores de servicios de Salud Sexual y Reproductiva, en diferentes unidades de atención; clínicas y centros de salud, farmacias y hospitales;

VI.9.- Desarrollar y contribuir a la formación de un banco de materiales de consejería e informativos sobre Salud Sexual y Reproductiva y métodos anticonceptivos, para uso de quien los requiera;

VI.10.- Crear modelos estandarizados de capacitación de prestadores de servicios de Salud Sexual y Reproductiva para todas las instituciones de salud, incluyendo mecanismos de capacitación continua para elevar la calidad de atención en los servicios amigables, enfatizando que éstos deben darse sin la mediación de la madre, padre o tutores y considerando la diversidad cultural, social, étnica, lingüística y de capacidades de las personas adolescentes;

VI.11.- Establecer mecanismos de coordinación entre escuelas y centros de salud, clínicas y farmacias para familiarizar a las y los adolescentes con los servicios de Salud Sexual y Reproductiva en el nivel local;

VI.12.- Coordinar con las asociaciones privadas de farmacias para desarrollar y promocionar el concepto de farmacia amigable y líneas de productos dirigidos a la población adolescente;

VI.13.- Promoción de acciones de mercadeo social en la población adolescente, de los servicios disponibles de Salud Sexual y Reproductiva (provistos por el sector público, social y privado), con énfasis en aquellos grupos en condiciones de desventaja social;

VII.- Elaborar diagnósticos sobre las necesidades y preferencias de las y los adolescentes acerca de los servicios e insumos de salud sexual y reproductiva;

VIII.- Colaborar con la iniciativa privada para crear ambientes amigables y atractivos en farmacias (con y sin servicio médico), con base en el resultado de estudios diagnósticos, los cuales estén dirigidos para otorgar servicios a las y los adolescentes;

IX.- Diseñar e implementar mecanismos de promoción y entrega de la gama completa de métodos actividades y acciones asociadas para la entrega y difusión de uso de anticonceptivos reversibles, incluidos los ARAP, para las y los adolescentes en el Programa Unidades Médicas Móviles;

X.- Promover entre la población adolescente, el uso de los mecanismos de consulta y otorgamiento de información en materia de salud sexual y reproductiva, como los son las líneas telefónicas, páginas de internet y publicaciones, que difunda cuáles son y en qué consisten los servicios amigables de salud sexual y reproductiva, que también expliquen cuáles los formas, métodos de utilización y beneficios de todos los métodos anticonceptivos, con el objeto de que ésta población etaria, cuente con información veraz y científica de primera mano;

XI.- Promover entre la población adolescente los servicios médicos amigables del sector salud, de las organizaciones de la sociedad civil y de las farmacias, así como la



disponibilidad de métodos anticonceptivos gratuitos y de bajo costo, garantizando la gama completa, incluidos los métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada;

XII.- Promover los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes en centros laborales y agrícolas a madres y padres para que puedan orientar y brindar la información a sus hijos e hijas;

XIII.- Instalar dispensadores públicos de condones masculinos y femeninos en centros de salud, sitios de reunión (escuelas, salones de bailes, plazas públicas), y ferias de la salud;

XIV.- Difundir en centros de salud, sitios de reunión (escuelas, salones de bailes, plazas públicas), y ferias de la salud, el uso de los métodos de anticoncepción de emergencia y las causales de aborto no punible, estas actividades de difusión, se deberá hacer a población abierta, con especial énfasis entre la adolescente;

XV.- Generar los mecanismos necesarios de toda índole, para prevenir embarazos subsiguientes en madres adolescentes como por medio de:

XV.1.- Fortalecer la calidad de la consejería y la oferta de métodos anticonceptivos post-evento obstétrico para adolescentes en el primer y segundo nivel de atención;

XV.2.- Reforzar la consejería en planificación familiar post parto a madres adolescentes cuando asistan a citas de control de niño sano en el primer nivel de atención;

XV.3.- Incorporar a las guías de práctica clínica de la atención del embarazo y puerperio, la consejería sobre anticoncepción durante la atención prenatal para adolescentes, con énfasis en las ventajas del espaciamiento de los embarazos y privilegiando la libre elección con la oferta de la gama completa de métodos, incluyendo los métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 37.- El Estado deberá fortalecer y armonizar de manera homologa a los tratados internacionales, el marco legal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual y reproductiva contra niños, niñas y adolescentes; con el propósito de garantizar los derechos humanos que amparan la protección contra la violencia sexual y reproductiva, y se amplían las acciones de difusión de derechos sexuales y reproductivos, fomentando la participación de niñas, niños y adolescentes;

Artículo 38.- El Estado deberá generar las estrategias, mecanismos, protocolos, modelos de atención, diagnósticos, y estudios necesarios para generar las acciones necesarias



para la detección oportuna de casos de violencia y su atención, así como de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, con el objeto de disminuir los embarazos en adolescentes, y particularmente para erradicar el embarazo en menores de 15 años de edad, partiendo de la premisa que la violencia sexual es uno de los factores directamente ligados a esta problemática, para lo cual las dependencias e instituciones a nivel estatal deberán realizar las siguientes acciones:

I.- Generar mecanismos de identificación y atención oportuna de los casos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes, con especial atención en las zonas rurales, indígenas, urbanas marginadas, de contexto migrante y en municipios priorizados en los programas de prevención de la violencia y el delito;

II.- Generar mecanismos de protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes instrumentadas en las víctimas de la violencia sexual;

III.- Establecer mecanismos para el diseño, promoción y ampliación de los lineamientos y protocolos para la prevención de la violencia en las escuelas y en el entorno comunitario, que faciliten la detección, canalización y denuncia en casos violencia sexual infantil;

IV.- Diseñar, promover, organizar, otorgar y evaluar capacitaciones dirigidas a padres, madres y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescente, así como del personal de las instituciones educativas públicas y privadas, así como las asistenciales y prestadoras de servicios de salud para la detección y denuncia de casos de violencia y/o abuso sexual en el hogar;

V.- Realizar tamizajes anuales en las escuelas para identificar casos de violencia a niñas, niños y adolescentes y en el caso de detectarlos, canalizarlos/as a instancias de apoyo;

VI.- Fortalecer los mecanismos protocolizados para la referencia a instancias de apoyo (que incluyan hospedaje, alimentación y terapia psicológica) para restaurar los daños de la violencia y violencia sexual para las y los adolescentes;

VII.- Fortalecer los equipos de atención primaria a la salud para la detección del abuso sexual a fin de garantizar una respuesta integral médica y psicosocial frente a los embarazos forzados;

VIII.- Fortalecer bajo los principios de mejora continua los sistemas de registro y seguimiento de casos de violencia sexual y/o abuso sexual en niñas, niños y adolescentes;



IX.- Desarrollar actividades informativas a población abierta, con especial énfasis en el ámbito comunitario, dirigidas a la población adulta y población adolescente sobre la ruta de respuesta ante la violencia y el abuso sexual;

X.- Desarrollar protocolos para la detección, identificación, referenciación, atención integral, de la violencia sexual infantil;

XI.- Incluir en los protocolos de detección e identificación de la violencia sexual infantil un análisis del contexto familiar la detección de abuso o agresión sexual hacia las niñas, niños y adolescentes en el hogar;

XII.- Generar modelos de atención integral de las víctimas de abuso sexual infantil;

XIII.- Generar mecanismos de supervisión para los refugios de víctimas de abuso sexual infantil, con el objeto de evitar la revictimización e impulsar la restitución integral de niñas, niña y adolescente que hayan sufrido ese delito;

XIV.- Establecer las condiciones legislativas más altas con el principio de pro persona e interés superior de la niñez, armonizándolas con los tratados internacionales en la materia, tutelando la protección de los derechos humanos, en especial los derechos de las niñas y los niños, para asegurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en los procesos de intervención jurídica, principalmente durante la etapa de identificación y persecución y sanción penal de las personas acusadas de violación y/o abuso sexual infantil;

XV.- Desarrollar modelos de atención para la prestación y atención de los servicios médicos y psicológicos, legales y de servicio social especializados para restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil;

XVI.- Garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes a través de las modalidades alternativas de cuidado conforme al interés superior de la niñez, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá en un plazo de 90 días, deberá emitir el Decreto de creación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA).

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar sus adecuaciones reglamentarias dentro del término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 1 DE FEBRERO DE 2021

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, Coordinador del Grupo Legislativo de morena, ambos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4, señala que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, punto 1 y 2 menciona que:



Artículo 25.

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...).”

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tienen como uno de sus preceptos principales el de:

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Puebla establece diversas facultades a la Secretaría de Salud, entre ellas:

...

III. Establecer mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de las políticas de salud pública en todos los sectores de gobierno;

...

XIV. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del estado;

...

XXIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;

...

XXIX. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población; ...”



Que ante la situación en que nos encontramos por esta pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se han originado diversos aspectos importantes a considerar por parte de las autoridades correspondientes y uno de los temas a tratar de suma trascendencia, es la escasa disponibilidad de tanques de oxígeno medicinal en nuestro estado y el país entero, todo esto ocasionado a que gran cantidad de la población realiza compras innecesarias de estos materiales como medida preventiva en caso de necesitarlo a futuro.

Que sabemos que la población se encuentra comprometida con el Estado para tratar de prevenir y atender contagios del virus que nos acecha, por lo que realizan acciones de manera particular y así evitan el estar gestionando o buscando a futuro los insumos que necesiten, sin embargo, ante la gran compra de estos tanques de oxígeno medicinal por parte de los particulares, podemos observar a través de las diferentes redes sociales y medios de comunicación, que existe hoy en día una gran escasez de éstos insumos para las personas que realmente los necesitan al momento.

Que es por ello que preocupados por la difícil situación para encontrar disponibilidad de tanques de oxígeno medicinal en nuestro estado, consideramos necesario exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que se realice un registro estatal de empresas o lugares destinados a la venta o renta de tanques de oxígeno medicinal, para que a través de sus diferentes redes sociales o medios de comunicación, se informe a la población la forma de acceder a ellos, así como su disponibilidad y con esto facilitar a las y los poblanos el que busquen de manera más rápida y eficiente estos productos.



Que de igual forma, consideramos importante que se vigilen por parte de las autoridades correspondientes que se cumplan con los procesos de calidad, y brindar así, seguridad, higiene y dotar de todos los elementos necesario para garantizar la integridad de los y las poblanas al realizar la renta y compra de éstos productos.

Que ante este aumento tan considerable en nuestra entidad de casos de contagio y muertes, consideramos muy importante exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de las diferentes plataformas y redes sociales, realice una campaña de sensibilización dirigida a la población, con el objeto de que adquieran tanques de oxígeno medicinal y demás insumos únicamente en caso de necesitarlos y no como una compra preventiva, lo que permitirá tener disponibilidad de dichos productos al momento de necesitarlo los poblanos y poblanas que lo requieran.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, el presente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, realice una campaña de sensibilización dirigida a la población en que se promueva la importancia de no realizar compras preventivas de insumos médicos como tanques de oxígeno medicinal y demás materiales, para que en caso de necesitarlo se esté en posibilidad de disponer de ellos y de atender casos graves al contraer el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).



SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, realice un Registro Estatal de Disponibilidad de Renta y Venta de Tanques de Oxígeno Medicinal en el Estado, lo informe y mantenga actualizado a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, con el objeto de apoyar a las y los poblanos que lo requieran al contraer el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE ENERO DE 2021

DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL
BIESTRO MEDINILLA



HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, supervise a las escuelas públicas de nivel básico, no estén cobrando cuotas escolares durante la contingencia”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla supervise a las escuelas públicas de nivel básico, que no estén cobrando cuotas escolares durante lo que dure la contingencia”

CONSIDERACIONES

El impacto de la pandemia sobre la actividad económica en México y el mundo ha sido muy significativo. La magnitud y características de dicho impacto pueden identificarse en tres fases o etapas distintas.

La actividad económica en el país se desaceleró significativamente como resultado de la decisión de suspender todas aquellas actividades consideradas como no esenciales (“Jornada nacional de sana distancia”).

Y un sector de los más afectados es el educativo, ante esto, el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, informó en conferencia de prensa desde el Palacio Nacional que “se está buscando la forma de ver el regreso presencial a clase”, y agregó que esto está siendo analizado por el Secretario de Educación, Esteban Moctezuma, junto con el colectivo de maestros.



De igual forma el mandatario detalló que los primeros estados que regresarían a clases serían aquellos que están en el semáforo epidemiológico de color verde, que indica un peligro bajo de contagios.

El pleno del Senado avaló por 112 votos a favor una reforma a la Ley General de Educación, con el objeto de prohibir y sancionar que se condicione la prestación de servicios educativos a cargo del Estado por la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

La prestación de servicios educativos, como la inscripción, la aplicación de exámenes, permanencia y entrega de documentos de los menores en las escuelas públicas podrán ser supeditados a la recepción de aportaciones, cuotas o donaciones.

De igual forma, en medio de la crisis económica generada por la pandemia de coronavirus, Enrique Quiroz, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, advirtió que las cuotas escolares son totalmente ilegales y no se puede permitir ese tipo de actos en los planteles educativos, mientras que el titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Esteban Moctezuma invitó a los padres de familia a denunciar.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, supervise a las escuelas públicas de nivel básico, no estén cobrando cuotas escolares durante la contingencia”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE ENERO DEL 2021**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, SUPERVISE A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO, NO ESTÉN COBRANDO CUOTAS ESCOLARES DURANTE LA CONTINGENCIA”.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Tehuacán establece que *se consideran ingresos, las percepciones en dinero, en especie o en cualquier otra forma, que integrados al erario gubernamental sean destinados a cubrir sus gastos públicos, así mismo, que los ingresos que forman parte de la hacienda municipal se clasifican en contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen los ordenamientos fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público.*

Que es objeto del impuesto predial, *la propiedad de predios urbanos o rústicos y la posesión de predios urbanos o rústicos.*

Que son sujetos de este impuesto *los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos; el fideicomitente o en su caso el fiduciario, en tanto no transmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento del*



contrato del fideicomiso; y los ejidatarios o comuneros que disfruten de tierras, o conforme a las leyes agrarias en vigor que se encuentren en los supuestos que señala la Ley de Ingresos del Municipio.

Que este impuesto se causará anualmente y se pagará conforme a las tasas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, dentro de los tres primeros meses de cada año, en la Tesorería Municipal o en las cajas u oficinas autorizadas.

Que el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2021, determina los ingresos que formarán parte de la Hacienda Pública del Municipio, siendo uno de ellos el correspondiente al impuesto predial, el cual representa un ingreso estimado cercano a los 61 millones 26 mil pesos.

Que el pasado 4 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Tehuacán aprobó el programa de descuentos¹ al pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2021, consistente en 25% en el mes de enero, 20% en febrero y 15% en marzo; descuentos en recargos (accesorios) de los años 2018, 2019, 2020 y la condonación de los años 2016 y 2017 en multas, recargos y actualizaciones para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de marzo 2021.

Por otro lado, en un acto de congruencia, responsabilidad y sensibilidad social, el Gobierno del Estado de Puebla² anunció en días pasados, *derivado del repunte en el número de contagios de COVID-19 y en apoyo a la economía de las familias poblanas*, el otorgamiento de diversos estímulos fiscales, *entre los que destacan la*

¹ <https://oficial.tehuacan.gob.mx/2020/12/04/sesion-extraordinaria-de-cabildo-4-de-diciembre-2020/>

² <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/4285-anuncia-gobierno-estimulos-fiscales-en-apoyo-a-la-economia-de-las-y-los-poblanos>



reducción de hasta el 100 por ciento del Impuesto Sobre Nómina (ISN) de enero a marzo y que el pago del Control Vehicular se pueda realizar hasta el mes de junio.

Respecto al Control Vehicular, la autoridad determinó extender su pago hasta el 30 de junio, lo que permitirá a los contribuyentes contar con tres meses más para cumplir con esta obligación. El titular del Ejecutivo reiteró que Puebla atraviesa una situación no favorable por la contingencia sanitaria, por lo que, conscientes de esa situación, su administración busca apoyar a las y los poblanos.

Esta medida, representa un apoyo para toda la ciudadanía por lo que se considera viable que el Ayuntamiento de Tehuacán, también pueda extender hasta el mes de junio, el periodo de pago del impuesto predial.

En atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán con pleno respeto a su autonomía, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, considere ampliar hasta junio del presente año el pago con descuento aplicable en marzo, en el impuesto predial.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ENERO DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, CONSIDERE AMPLIAR HASTA JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL PAGO CON DESCUENTO APLICABLE EN MARZO, EN EL IMPUESTO PREDIAL.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; así como el diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

*Donde quiera que se ama el arte de la medicina
se ama también a la humanidad. Platón.*

Un profesional de salud es una persona que tiene conocimientos certificados en el campo de la salud, que de acuerdo al grado y materia pueden ser

médicos generales, especialistas, enfermeros, camilleros, personal farmacológico, residentes, pasantes y personal auxiliar¹.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal, para el 2019 México contaba con 277 mil 287 médicos ejerciendo su profesión, equivalente a tan solo 2.1 doctores por cada mil habitantes, esto coloca a nuestro País en una de las medias más bajas entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)².

Ante la urgencia por combatir la pandemia por COVID-19, el personal de la salud ha sido pieza clave, tanto en el sector público como privado.

Su trabajo es ejemplo de los más altos valores del ser humano, han dado una muestra de valentía, entereza y humanidad a pesar de la incertidumbre, el cansancio, y en muchos de los casos de la falta de equipos de protección adecuados, de agresiones sociales y del sacrificio de no ver a su familia para evitar contagios.

¹ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001933.htm>.

² <https://www.milenio.com/politica/mexico-2-1-medicos-2-9-enfermeros-mil-habitantes>

Pese a todo esto, nuestros médicos no han dejado de atender a la población, tendiendo muy claro que su esfuerzo es indispensable para mantener a las personas con vida.

Especial mención merece la participación de las mujeres, que han sido reconocidas por la ONU en México, al subrayar que equivalen al 80% de las personas que se dedican a la enfermería³ y 40% de ellas, conforman el personal médico.

Lamentablemente, ser un profesional de la salud ha cobrado vidas, México es el país con más personal sanitario fallecido tras contraer el virus COVID-19, tan solo para finales de septiembre de 2020 se confirmaron al menos 1,884 fallecimientos, según un reporte publicado por la ONG Amnistía Internacional⁴ y más de 100,000 profesionales infectados.

El virus SARS COV2 (COVID-19) no ha sido la única dificultad que los trabajadores de la salud han combatido en los últimos años; en 2009 protegieron las vidas de la gripe A (H1N1) conocida como influenza, que dejó más de 70 mil muertos.

³ <https://www.onu.org.mx/el-trabajo-y-los-derechos-humanos-del-personal-de-salud-deben-ser-respetados-onu-mexico/>.

⁴ <https://www.forbes.com.mx/noticias-mexico-pais-con-mas-personal-medico-muerto-por-coronavirus/>

En el año 2015 el virus del Zika llegó a México, dejó más 60 mil infectados.

A todo esto, hay que añadir el trabajo diario para atender los padecimientos convencionales de la población, que en México, no son pocos.

La Organización Mundial de las Naciones Unidas ha llamado a la población a respetar el trabajo y la integridad del personal de salud que está respondiendo ante la pandemia de COVID-19⁵.

El Secretario General les ha expresado en su mensaje alusivo al día internacional de la salud estas palabras: *“a quienes trabajan en el ámbito de la salud: estamos con ustedes y contamos con ustedes. Nos enorgullecen, nos inspiran. Estamos en deuda”*.

El mundo entero les ha dado muestras de gratitud y solidaridad, presidentes, jefes de estado, organismos internacionales, asociaciones civiles, y particulares han hecho homenaje de su labor.

Sin nuestros médicos la crisis sanitaria no tendría respuesta, a todos ellos: gracias por salvar vidas.

⁵ <https://www.onu.org.mx/el-trabajo-y-los-derechos-humanos-del-personal-de-salud-deben-ser-respetados-onu-mexico/>.

En el Congreso del Estado, como poder representativo y soberano es necesario reconocer, aplaudir, respetar y agradecer el trabajo que realizan cuerpo médico y de enfermería, paramédicos/as, prestadores de servicio social, personal de limpieza y personal de seguridad, en el contexto de COVID-19.

Por ello, se propone rendirles un homenaje que quede grabado en sede legislativa como recordatorio permanente para los Mexicanos no sólo de su noble labor, si no también del compromiso de las y los legisladores de garantizarles las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

Al efecto, los artículos 165 y 165 BIS del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla disponen que el Congreso del Estado podrá realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin.

Que las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país y estado.

El material de las letras deberá ser zamak aleado por zinc, aluminio, magnesio y cobre; y serán cubiertas por un baño de oro hasta alcanzar color similar de las que ya se encuentran inscritas.

La inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, el que será determinado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para tal efecto, deberá presentarse la propuesta en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y será la Comisión competente la que resolverá sobre las propuestas de inscripción valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, y atendiendo a criterios de validez universal.

Bajo ese contexto sometemos a consideración el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- . SE EXHORTA A LA MESA DIRECTIVA Y A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA GESTIONEN LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EN EL RECINTO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE LA LEYENDA: *“EN HONOR AL HEROICO PERSONAL DE LA SALUD, QUE HA COMBATIDO LA PANDEMIA POR COVID-19”*.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE ENERO DE 2021

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS



Dip. Vianey García Romero

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; diversos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo cuarto, con respecto al derecho a la salud, lo siguiente:

Artículo 4. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

A nivel internacional existen diversos instrumentos legales que reconocen a la salud como un derecho humano, señalando al respecto algunos de ellos:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido,



Dip. Vianey García Romero

la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. **Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes** en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) **La reducción de la mortinatalidad** y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y **el tratamiento de las enfermedades epidémicas**, endémicas, profesionales y de otra índole, **y la lucha contra ellas**;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por lo que respecta al Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece con respecto al derecho a la Salud, lo siguiente:

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I. a IV. ...

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;

VI. a XIII. ...

En relación con los ordenamientos legales anteriormente expuestos, es preciso referir que el derecho a la salud y a la protección legal de la misma, es una obligación y corresponsabilidad pública del Estado, la cual, como se señaló en líneas anteriores, está



Dip. Vianey García Romero

reconocida desde la Constitución General, los Tratados Internacionales y las diversas Constituciones locales de cada una de las Entidades Federativas y demás leyes relativas aplicables en la materia.

Aunado a lo que precede, es que se advierte que el estado mexicano debe brindar a todos los individuos el nivel de disfrute más alto posible de la salud, ya que ésta es parte de una comprensión de calidad de vida, a la que sin lugar a dudas todas las personas buscamos acceder, por lo que sin salud, ninguna persona puede aspirar a vivir plenamente, a desarrollar sus planes de vida de conformidad con sus propios deseos o a progresar desde cualquier otro punto de vista

En ese sentido, cabe hacer la mención de que más allá del aspecto normativo, la salud implica también una dimensión fundamental para explicar el bienestar de los seres humanos, por lo que se considera que los Estados y los Municipios, deben poner especial atención y cuidado en la prevención de enfermedades y en la protección del ejercicio de dicho derecho para sus habitantes.

Derivado de la crisis pandémica ocasionada por el virus denominado SARS-CoV-2/COVID-19, las personas que sufren de esta enfermedad padecen de diversas sintomatologías que ocasionan daños específicos a su salud, aunado a ello, se advierte que, en algunos casos, las repercusiones que causa este virus afectan la salud de una forma más agresiva, ello dependiendo de cómo el organismo de cada persona asimile y/o rechace sus efectos. En ese sentido, una de las cuestiones importantes a resaltar con respecto al cuidado de la salud de las personas durante el proceso de recuperación y curación de esta enfermedad, es precisamente aquel que tiene que ver con los niveles de oxigenación, ya que nuestros cuerpos requieren oxígeno para funcionar, por lo que este gas vital ingresa al cuerpo a través de la nariz y la boca y pasa a través de los pulmones hacia el torrente sanguíneo. Una vez ahí, el oxígeno ayuda a reemplazar las células que se desgastan, aporta energía a nuestro cuerpo, apoya la forma en que funciona nuestro sistema inmunológico y más. Por ello, los niveles bajos de oxígeno en sangre indican que puede haber un problema con los pulmones o la circulación.

En ese sentido quienes manejan niveles bajos de oxigenación derivado de la inflamación de los pulmones y de la obstrucción de las vías respiratorias, que se genera a causa de este virus, requieren de la asistencia del oxígeno con la finalidad de que puedan respirar de una forma normal y que el cuerpo pueda realizar el proceso de oxigenación antes referido.

Desgraciadamente, en el Mundo, el país y el Estado la curva de contagios ha ido en aumento, ocasionando que los hospitales se encuentren al límite de sus capacidades y que existan bastantes personas que desde sus casas están sufriendo, ello derivado de la



Dip. Vianey García Romero

falta de oxígeno y de tanques de oxígeno. Esto, sin lugar a dudas es una desagradable realidad que se expande cada hora y que hoy mismo padecen miles y miles de personas; asimismo esta situación es una angustiante crisis familiar que puede considerarse bicéfala, por el desabasto de tanques de oxígeno, y por la carencia de recursos para adquirirlos y rellenarlos varias veces al día.

No obstante la resaltada y complicada situación expuesta en torno al desabasto y la dificultad para obtener un tanque oxígeno, desafortunadamente hay quien derivado de esta situación, maliciosamente se aprovecha de este escenario aumentando considerablemente el precio de los tanques y las recargas de los cilindros de oxígeno e inclusive valiéndose de esta situación para cometer fraudes que son realizados por medio de páginas de internet falsas, sitios de mercados y grupos de ventas en redes sociales.

Por lo que en ese sentido, con fechas recientes el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell durante la conferencia vespertina sobre COVID-19 indico esencialmente, con respecto a la situación expuesta, lo siguiente:

"...Esto es inmoral, nos parece completamente abusivo y hemos detectado que se han sobregirado precios por 10 o 20 veces el precio establecido, el precio regular..."

Denunció sobre el sobreprecio en los tanques, oxígeno, concentradores y en la reposición de tanques, por lo que ante este panorama, debe decirse que hoy en día desgraciadamente nos alcanzó un grave problema de salud, por lo que en México, hay miles de personas que tienen que comprar oxígeno para vivir, para que sus seres queridos intenten sobrevivir, siendo los más afectados las personas de los diferentes grupos vulnerables quienes por sus condiciones les es difícil poder acceder a la adquisición o renta de un tanque de oxígeno, por lo que es necesario que todas y todas contribuyamos de alguna forma con la finalidad de dar un cambio importante a esta situación que estamos viviendo, por ello que es necesario que se adopten otro tipo de medidas para secundar a las ya implementadas para mitigar el COVID-19.

En este sentido, y con miras de coadyuvar a la atención de personas enfermas de COVID-19 y brindar apoyo a la ciudadanía, es necesario que los Ayuntamientos de los Municipios que conforman a nuestro Estado, contribuyan a esta causa implementando para tal efecto, en la medida de sus capacidades presupuestales y competencias, un programa de préstamo y/o entrega gratuita de tanques de oxígeno y su recarga para apoyar a los enfermos de COVID-19.



Dip. Vianey García Romero

Lo anterior, toda vez que como ya se mencionó, el precio de los tanques y las recargas de los cilindros aumentó desproporcionalmente, y hay muchas personas que no tienen acceso al oxígeno, es por eso que debemos atender y apoyar las necesidades de la ciudadanía y con ello evitar la saturación de hospitales.

Por lo que, en estos momentos tan críticos, está propuesta es en parte un llamado a la solidaridad y una respuesta indispensable para atender derechos humanos como lo son el derecho a la vida y el derecho a la salud de las personas.

En esa tesitura, se propone con el presente punto de acuerdo exhortar a los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, contribuyan con las medidas ya implementadas para mitigar el COVID-19, disponiendo para tal efecto un programa de préstamo y/o entrega de tanques de oxígeno gratuito, cuya finalidad sea garantizar el uso de cilindros cargados a los enfermos de COVID-19, que tengan prescrito el uso de oxígeno clínico y ayudar con ello a salvar más vidas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios de la entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y capacidades económicas, implementen de manera urgente un programa de préstamo y/o entrega gratuita de tanques de oxígeno, y su recarga, destinado a personas de los diferentes grupos vulnerables contagiadas con el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), que así lo requieran y que no puedan acceder a éstos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 29 DE ENERO DE 2021

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los residuos del material que se utiliza para protegernos del virus SARS Cov2 COVID-19, deben ser tomados en cuenta como un elemento adicional a la contaminación ambiental de nuestros bosques, mares y en general del ecosistema.

Nos encontramos en riesgo de generar un foco de infección por la falta de información de cómo tratar los desechos, considerados biosanitarios e infecto contagiosos.

Mientras siguen avanzando los casos de coronavirus a escala mundial actualmente nos encontramos en una situación crítica en donde debemos cuidarnos de la manera adecuada y correcta.

De acuerdo con el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología (ICML) de la UNAM, antes de la pandemia la basura que llegaba a nuestros océanos, ya sea a través de nuestros ríos, drenajes o de forma directa, era una preocupación. Sin embargo, ahora los restos de estos artículos desechables se sumarán a que sean destinados a lugares que nos provocarán más problemas de medio ambiente y salud.



Por ello es necesario solicitar a la Secretaria de Salud a considerar la importancia de que hacer cuando se termina de ocupar estas herramientas de protección sin olvidar su correcto uso.

Como usarlo adecuadamente

- Si el cubrebocas se humedeció, retíralo inmediatamente y deséchalo.
- Retíralo si está roto, desgastado o tiene alguna perforación.
- Si visitaste a un enfermo, también retíratelo y deséchalo.
- No lo uses en el cuello o en la cabeza

Donde y como desecharlo

- Para quitarlo, hazlo por detrás (no toques la parte delantera del cubrebocas).
- Una vez retirado, deséchalo inmediatamente. Colócalo en una bolsa, ciérrala y márcala con la leyenda "residuo sanitario".
- No olvides lavarte de inmediato las manos con agua y jabón.
- Por ningún motivo arrojes tu cubrebocas a la calle.
- apartar los residuos sanitarios de la demás basura

por lo anterior, al considerar que aprender a desechar tus residuos sanitarios es de suma importancia para evitar más contagios al resto de la población, y de esa forma mitigar el número de contagios al mismo tiempo, es que se considera la presentación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, a la Secretaria de salud a realizar campañas de difusión sobre la forma en que los artículos desechables de protección contra el virus SARS CoV2 COVID 19, deben de ser desechados a fin de evitar un riesgo de contaminación medio ambiental.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE ENERO DE 2021

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Paseo Hidalgo en la ciudad de Tehuacán fue inaugurado el 14 de diciembre de 1963. Durante años ha sido fuente de recreación, convivencia e interacción con la flora y fauna, sin embargo, desde hace años la negligencia, voracidad e ignorancia de funcionarios municipales lo han convertido en zona para la instalación de ambulantes, centros de suciedad y basura y, sobre todo, el abandono para la preservación de la flora y fauna existente, en específico, las conocidas garzas blancas.

El 23 de octubre de 2020 un miembro de la Asociación Civil TAC, una protección al entorno, fue testigo de que los vecinos de la calle Héroes de la Independencia entre la 9 y 11 poniente, sacaron de un domicilio una base blanca como de cemento, donde colocaron unos cohetones apuntando hacia los árboles del corredor Hidalgo. Al lanzarlos varias garzas y aves que se encontraban en los árboles salieron disparadas y otras más cayeron heridas.



Tres días después, miembros de esa asociación acudieron al Paseo Hidalgo para rescatar a una garza blanca y brindarle atención médica, la cual vecinos reportaron herida víctima de ataques ocurridos con pirotecnia. Posterior a ello, procedieron a realizar una denuncia formal ante del Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Tehuacán sobre los hechos ocurridos, sin que hasta el momento hayan recibido respuesta alguna.

El día 30 de ese mismo mes y año, realizaron la denuncia ante la Secretaría del Medio Ambiente y Orden Territorial del Estado, solicitando apoyo e intervención por el daño y afectación a la flora, fauna, medio ambiente y biodiversidad en el Parque Hidalgo en la ciudad de Tehuacán. En esa misma denuncia, solicitaron la coadyuvancia del Instituto de Bienestar Animal por los daños ejercidos contra las aves.

El Director de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, mencionó que respecto al establecimiento de un área protegida en el Paseo Hidalgo, es importante mencionar que para poder constituirla, de acuerdo a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en cualquiera de sus categorías, se debe tomar como base las regiones ecológicas y representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico e histórico, educativo, de recreo, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del ecoturismo, o bien por otras razones análogas de interés social, así mismo, podrán ser zonas representativas de uno o más ecosistemas que han sido alterados por desastres naturales o por la acción del ser humano y que requieren ser restaurados y preservados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal, incluyendo a las calificadas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de tal forma que el sitio pueda proporcionar los elementos ambientales



para la elaboración del estudio técnico necesario que fundamente y justifique dicha declaratoria.

El 6 de noviembre de 2020 integrantes de Asociación Civil TAC, presenciaron la tala de árboles sobre el referido Paseo Hidalgo, específicamente en la calle 5 oriente y Josefa Ortiz de Domínguez, destacando, que las personas que llevaban a cabo estos trabajos no mostraban ninguna identificación oficial ni portaban uniforme para acreditar que fueron empleados del municipio. Derivado de ello, solicitaron contactar a la autoridad responsable del Ayuntamiento, acudiendo una persona con gafete y uniforme del área de parques y jardines y dirigiéndose a quienes ejecutaban los trabajos antes referidos, evidenciando que, en efecto, estaban bajo las órdenes del gobierno municipal.

Por todo lo anterior, solicitaron a la Dirección de Ecología del Ayuntamiento una justificación legal que sustentara dicho actuar, como por ejemplo, el estudio de impacto ambiental y por qué personas sin identificación, llevaban a cabo la realización de estos trabajos.

El 12 de noviembre, esta Asociación presentó una denuncia formal ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado debidamente integrada para solicitar el apoyo por el daño y la afectación; recibiendo una respuesta en el sentido de que el tema correspondía a la federación y al Ayuntamiento, respectivamente.

La Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala como atribuciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable.



- Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría.
- Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable.
- Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes.
- Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios.
- La prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental en los centros de población y Vialidades de Jurisdicción Municipal, así como en las Zonas Adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- **Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población.**



- Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación.
- Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales.
- Prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
- Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio.
- Integrar un Registro Municipal de Emisiones y Transferencias de Contaminantes al aire, agua y suelo, materiales y residuos de su competencia, así como aquellas sustancias que determine la autoridad competente.
- Presentar de forma anual ante la Secretaría, los datos e informes relativos a su Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,



previo acuerdo que formalicen las partes y de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y demás normativas y lineamientos aplicables.

- Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia.
- Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables.

La misma ley determina que la Secretaría del Medio Ambiente y los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Que el establecimiento de áreas naturales en la Entidad y los Municipios que la integran, tiene por objeto:

- *Preservar los ambientes naturales de las diferentes regiones y zonas biogeográficas representativas de la Entidad, que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales y de ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos.*
- *Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; así como coadyuvar con la Federación en el aseguramiento de la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla peligro*



de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.

- *Promover el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos.*
- *Proporcionar un campo propicio para la divulgación e investigación científica del estudio de los ecosistemas y su equilibrio.*
- *Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o de nuevas, para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal*
- *Coadyuvar con la Federación, protegiendo poblados y aprovechamientos agrícolas, mediante programas de conservación y restauración de zonas forestales en donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas de la Entidad; además de otras medidas que por las condiciones particulares de la zona, requieran de programas especiales de protección de los elementos naturales debido al desarrollo de actividades productivas.*
- *Proteger los entornos naturales y las bellezas escénicas de los poblados; zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos, y zonas de promoción eco turística, así como de otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de los habitantes del Estado.*
- *Contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Estado.*



Que se consideran Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal los parques y las reservas estatales; y de jurisdicción municipal las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Por otro lado, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla determina al respecto:

Que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría del Medio Ambiente y las Autoridades Municipales correspondientes, bajo el régimen de concurrencia, promoverán la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de proporcionar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, las Autoridades Estatales y Municipales deberán suscribir con los interesados los convenios de concertación, colaboración o acuerdos de coordinación que correspondan.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, con excepción de los referentes a las comunidades ejidales, cuando sea reciente la dotación, ampliación y fundación del ejido correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Agraria.

Las áreas naturales protegidas se constituirán, tomando como base, las regiones ecológicas y representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico e histórico, educativo, de recreo, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del ecoturismo, o bien por otras razones análogas de interés social.



En tales reservas podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y que será conceptuadas como zonas núcleo.

En estas áreas sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, el incremento de la flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de divulgación, investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

En las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población se integran los parques urbanos; jardines públicos, corredores, andadores y en general las demás áreas análogas previstas por la jurisdicción en las que existan ecosistemas, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el bienestar de la población de la localidad correspondiente.

Los Ayuntamientos podrán imponer las medidas de protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales.

Las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Estatal para Parques y Reservas estatales y por los Ayuntamientos para las Zonas de Preservación Ecológica en los Centros de Población, conforme a esta Ley, su Reglamento y demás Leyes aplicables. En ningún caso se podrán emplear aquellas denominaciones que se aplican a las categorías de las áreas naturales protegidas reservadas a la Federación.



En atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento determinado por las leyes en la materia, considere declarar área natural protegida, a la zona conocida como “Parque Hidalgo”.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ENERO DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO DETERMINADO POR LAS LEYES EN LA MATERIA, CONSIDERE DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA, A LA ZONA CONOCIDA COMO PARQUE HIDALGO.



PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE EMITA SU OPINIÓN, Y EN SU CASO, SOLICITE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL LAS ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, PARA QUE SE CONSIDERE AL JUEGO DE AJEDREZ COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. Que la nueva escuela mexicana como parte de la reciente política educativa nacional, tiene el desafío de buscar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación y aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes¹. Su eje principal es impulsar el desarrollo humano integral; contribuir para la formación del pensamiento crítico; mejorar el conocimiento; las capacidades y las habilidades de los educandos en áreas esenciales como la comunicación, las matemáticas, las ciencias y la tecnología².

II. El nuevo proyecto educativo tiene como objeto responder a las necesidades que nuestro país requiere, desde hace varios años. En 2018, el **Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos** (PISA, por sus siglas en inglés), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que evalúa los conocimientos y habilidades en lectura, matemáticas y ciencias en niños y niñas de 15 años, de 37 países; dio a conocer que los estudiantes de México obtuvieron puntajes más bajos que el promedio de la OCDE³ (véase imagen 1).

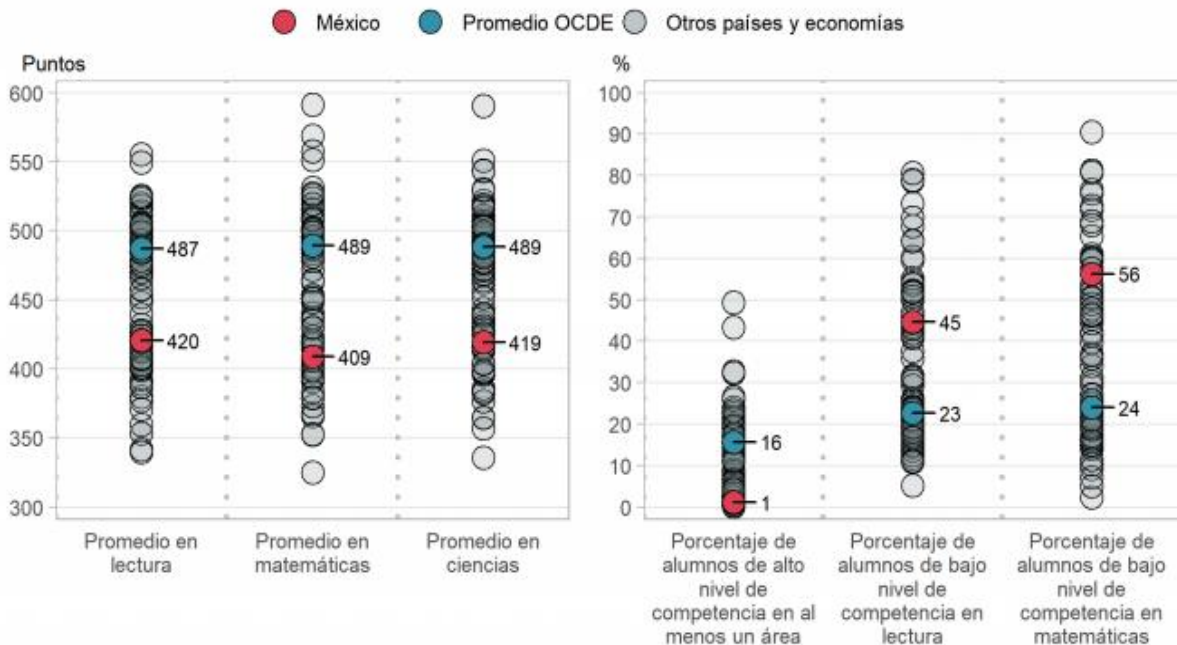
¹ Artículo 11 de la Ley General de Educación. Publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf.

² Artículo 12 de la Ley General de Educación. Publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf.

³ Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), 2018, PISA- resultados 2018. Pág. 1 Disponible en: http://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf



Imagen 1. Desempeño de los estudiantes de 15 años en México, en lectura, matemáticas y ciencias.



Fuente: Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), 2018, PISA - resultados 2018. Disponible en: http://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

Este programa indica que, solo cerca del 1% de los estudiantes obtuvieron un desempeño en los niveles de competencia más altos en lectura, matemáticas y ciencias, que son los niveles 5 y 6, muy por debajo del 16% que es el promedio de la OCDE (véase imagen 1)⁴.

⁴ Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), 2018, PISA- resultados 2018. Pág. 1 Disponible en: http://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf



En el área de lectura, alrededor del 99% de los estudiantes no pueden comprender textos largos, tratar conceptos que son abstractos o contra intuitivos, y establecer distinciones entre hechos y opiniones, basadas en claves implícitas relacionadas con el contenido o la fuente de la información, solo alrededor del 1% lo hace⁵.

De igual forma, en matemáticas, cerca del 99% de los estudiantes no pueden modelar situaciones complejas matemáticamente, ni seleccionar, comparar y evaluar estrategias apropiadas de resolución de problemas⁶.

En ciencias, muy pocos estudiantes alcanzaron el nivel 5 o 6 de competencia, es decir la mayoría de educandos no pueden aplicar de manera creativa y autónoma su conocimiento de la ciencia en diferentes situaciones y problemas prácticos de la vida cotidiana⁷.

III. En este contexto, la nueva Ley General de Educación, busca el desarrollo integral y gradual de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes. En relación a ello, el artículo 18 de la ley en mención, establece que la orientación integral de la formación de las y los mexicanos, dentro del Sistema Educativo Nacional, debe considerar lo siguiente:

- ***El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica.***

⁵ Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), 2018, PISA- resultados 2018. Pág. 3 Disponible en: http://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

⁶ Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), 2018, PISA- resultados 2018. Pág. 4 Disponible en: http://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

⁷ Ídem.



- **La comprensión lectora, la expresión oral y escrita**, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos.
- **El conocimiento tecnológico**, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación.
- **El conocimiento científico**, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación.
- El pensamiento filosófico, histórico y humanístico.
- **Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas**; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.
- **El pensamiento crítico**, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad.
- El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.
- **Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte** y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.
- La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.



- **Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica**⁸.

Por su parte, el artículo 22 de la ley en mención, establece que los planes y programas de estudio, “favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, **primaria, secundaria**, el tipo media superior y la normal, **considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país**”⁹.

IV. Con esta encomienda, **las y los docentes necesitan estrategias educativas y recursos didácticos que de manera simple y directa logren desarrollar en los educandos las habilidades en áreas básicas como lectura, matemáticas y ciencias, y de todas las habilidades, capacidades y valores para lograr una formación integral**. Por ello, es una exigencia que, en el día a día, se busquen actividades diversificadas que se ajusten a las necesidades del alumnado, permitiéndole, potencializar su aprendizaje, para el mejor desarrollo de sus competencias.

⁸ Artículo 18 de la Ley de General de Educación. Publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf.

⁹ Artículo 22 de la Ley General de Educación. Publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf.



V. En esta temática, expertos en pedagogía dan a conocer que una estrategia esencial para conducir a las niñas y niños y adolescentes al mundo del conocimiento, **es a través del juego**; que es una de las formas de aprendizaje que más se adapta a la edad, a las necesidades, los intereses y las expectativas del educando¹⁰.

En ese sentido, la integración de procesos lúdicos, cognitivos, afectivos y estéticos, motiva el desarrollo integral de la niñez. El juego y específicamente los juegos de mesa didácticos, son actividades lúdicas, por medio de las cuales los niños y niñas aprenden conocimientos, valores y formas de expresarse con sus compañeros de grupo escolar, desarrollan competencias básicas de lectura, escritura, matemáticas, ciencias naturales y desarrollo moral.¹¹

El juego es considerado por la didáctica como el entretenimiento que propicia conocimiento, que favorece y estimula las cualidades de las y los niños, como son: el dominio de sí mismo, la honradez, la seguridad, la concentración, la reflexión, la búsqueda de alternativas para ganar, el respeto por las reglas del juego, la creatividad, la curiosidad, la imaginación, la iniciativa, el sentido común y la solidaridad con sus amigos¹².

¹⁰ Minerva Torres, 2002, El juego: una estrategia importante. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35601907.pdf>

¹¹ Carmen Aura Arias Castilla, Milena Yineth Buitrago Amaya, Yezmin Patricia Camacho Amaya, Yolima Vanegas Laguna, 2014, Influencia del juego como pilar de la educación en el desarrollo del lenguaje oral y escrito por medio de los juegos de mesa. Disponible en: <https://reviberopsicologia.iberu.edu.co/article/download/480/445/>

¹² Ídem.



VI. Si bien existe una gran variedad de juegos de mesa didácticos que contribuyen al desarrollo de las habilidades y capacidades en el proceso educativo, no a todos se les atribuye el valor pedagógico que, al **Ajedrez**, un juego en el cual se encuentran aspectos relacionados con el deporte, la ciencia y el arte, y que su práctica regular ayuda al desarrollo personal y académico del alumno. También se ha comprobado que el Ajedrez, previene la demencia y otras enfermedades de deterioro mental, como el Alzheimer¹³, y que en tiempos de crisis ayuda a reducir la ansiedad y mejora la salud mental¹⁴.

VII. El ajedrez como herramienta pedagógica, muestra beneficios en el desarrollo cognitivo, pensamiento crítico, incremento en la creatividad e imaginación, atención, concentración, análisis y síntesis, memoria, sentido ético, mejora en la alfabetización, en las matemáticas (razonamiento lógico matemático), en la comprensión lectora, además sirve para enfrentar y resolver con aciertos distintos problemas¹⁵. Investigaciones científicas han demostrado que los niños que juegan ajedrez tienen mayor rendimiento académico (17% más aproximadamente) y mayor desarrollo de la inteligencia¹⁶.

¹³Jesús C. Guillén, 2015, ajedrez en el aula: una forma lúdica de aprender a pensar. Escuela con cerebro, Un espacio de documentación y debate sobre Neurodidáctica. Disponible en: <https://escuelaconcerebro.wordpress.com/2015/09/16/ajedrez-en-el-aula-una-forma-ludica-de-aprender-a-pensar-2/>

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), 20 de julio de 2020, Día mundial del ajedrez. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/world-chess-day>

¹⁵ Fide Gens Una Sumus, consultado el 15 de enero de 2021, Ajedrez una herramienta para la educación y la salud. Disponible en: <https://feda.org/feda2k16/wp-content/uploads/Ajedrez-una-Herramienta-para-la-Educaci%C3%B3n.pdf>.

¹⁶ D. Leontxo García, 2013, El ajedrez enseña a pensar y es muy divertido. Octava TV. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=nlkTiMT1HI4>



Debido a sus beneficios sociales, y principalmente educativos, el ajedrez forma parte de los currículos en colegios de aproximadamente 20 países, como Estados Unidos, Alemania, Islandia, Corea del Sur, Suecia, Singapur, Armenia Georgia, Azerbaiyán, Moldavia, España, Turquía, Argentina, Israel, Colombia, Brasil, Uruguay, entre otros¹⁷.

Por otro lado, el 15 de marzo de 2012, el Parlamento Europeo emitió una declaración por la cual solicitó a sus Estados miembros que apoyaran la introducción del programa «Ajedrez en la escuela» en sus sistemas educativos, mencionando dos importantes considerandos¹⁸:

“El ajedrez es un juego accesible para los niños de cualquier grupo social, podría mejorar la cohesión social y contribuir a los objetivos políticos, tales como la integración social, la lucha contra la discriminación, la reducción de las tasas de delincuencia e incluso la lucha contra diferentes adicciones”.

“Sea cual sea la edad del niño, el ajedrez puede mejorar su concentración, paciencia y persistencia y puede ayudarle a desarrollar el sentido de la creatividad, la intuición, la memoria y las competencias, tanto analíticas como de toma de decisiones; que el ajedrez enseña asimismo valores tales como la determinación, la motivación y la deportividad”.

¹⁷ María José Fuente Somavilla, 2013, Una pareja indisoluble: ajedrez y matemáticas. Disponible en: https://www.matematicasenaccion.unican.es/transparencias20122013/transparencias_ajedrez_y_matematicas.pdf

¹⁸ Parlamento Europeo, 2011, Declaración por escrito. Sobre la introducción del programa «ajedrez en la escuela» en los sistemas educativos de la unión europea. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML%2BWDECL%2BP7-DCL-2011-0050%2B0%2BDOC%2BPDF%2BV0//ES>



Y así, se podrían seguir exponiendo gran cantidad de recomendaciones y de artículos de investigación sobre el Ajedrez como herramienta para la educación, con los múltiples beneficios documentados.

VIII. Ahora bien, ante el objetivo ambicioso de la “nueva escuela mexicana”, la implementación del ajedrez como asignatura en los currículos de la educación básica resulta necesaria.

Hoy se sabe que el aprendizaje comienza con la vida misma y que, por ello, los primeros cinco años son fundamentales para el desarrollo de las y los niños, ya que, durante este periodo, los niños aprenden a una velocidad mayor que en cualquier otro momento de sus vidas; es cuando se desarrollan las **habilidades para pensar, hablar, aprender y razonar**, que tienen un gran impacto sobre el comportamiento presente y futuro de los niños¹⁹. En ese sentido, testimonios documentados, señalan que, las y los niños desde los dos años de edad, están aprendiendo a jugar ajedrez, lo están disfrutando y les representa grandes beneficios intelectuales y sociales²⁰. Así mismo, las y los estudiantes de primaria que han participado en clubes de Ajedrez, han mostrado mejoras académicas, en relación con los niños que no eran jugadores de ajedrez²¹.

¹⁹ Secretaría de Educación Pública, 2017, Aprendizajes claves para la educación integral. Pág. 54. Disponible en: https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/APRENDIZAJES_CLAVE_PARA_LA_EDUCACION_INTEGRAL.pdf

²⁰ Silverio Trujillo, 2018, Aprender a jugar al ajedrez ¡con solo 2 años! . Chess 24. Disponible en: <https://chess24.com/es/informate/noticias/aprender-a-jugar-al-ajedrez-con-solo-2-anos>

²¹ Kovacic, Diego María, 2012, Ajedrez en las escuelas. una buena movida. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3331/333127355004.pdf>



IX. Ante estas consideraciones, la Secretaría de Educación Pública del Estado, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Educación General, y al artículo 67 de la Ley de Educación Estatal, está facultada para emitir opiniones respecto al contenido de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, la primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, y mediante esa opinión proponer a la autoridad federal, el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Puebla . Así como, para solicitar a la autoridad educativa federal realizar actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En ese orden de ideas, se requiere que la Secretaría de Educación del Estado, emita su opinión, y en su caso, solicite a la autoridad educativa federal las actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio de la educación básica²², para que se considere al **juego de ajedrez como herramienta pedagógica** y así contribuir al desarrollo integral en la formación de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

²² Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Puebla. Ley publicada en el periódico oficial de Estado de Puebla el 18 de mayo de 2020. Disponible en:

http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_18052020_C.pdf



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a efecto de que emita su opinión, y en su caso, solicite a la autoridad educativa federal las actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio de la educación básica, para que se considere al juego de ajedrez como herramienta pedagógica.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 15 DE ENERO 2021

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO
POR PUEBLA PARTIDO POLÍTICO**



DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
INTEGRANTE DE LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DE LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE EMITA SU OPINIÓN, Y EN SU CASO, SOLICITE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL LAS ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, PARA QUE SE CONSIDERE AL JUEGO DE AJEDREZ COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros instrumentos tanto internacionales como nacionales, uno de los derechos a los que debe tener acceso cualquier persona es el derecho a la salud.

Si bien se trata de una prerrogativa que debe ser garantizada por el Estado, es una realidad que en la práctica existen ciudadanas y ciudadanos preocupados por contribuir con el bienestar social que se suman a esta causa.

Un ejemplo de ello es la asociación civil denominada Comisión Nacional de Emergencia, la cual tiene como parte de su objeto social el brindar atención pre-hospitalaria y primeros auxilios a la población en general; servicios que son gratuitos, y que tienen como objetivo principal el salvar vidas.

Dicha asociación, cuenta con diversas delegaciones, siendo una de ellas la que pertenece a Acatlán de Osorio, Puebla. La cual se encuentra funcionando desde 1993, sumando más de 25 años de experiencia.

Quienes conforman la citada delegación, se han encontrado operando desde 1994 en el inmueble en que anteriormente se ubicaba el anfiteatro municipal; mismo que fue prestado desde ese momento por el Ayuntamiento en turno para poder llevar a cabo las guardias y actividades propias de la asociación.

En este sentido, y dada la gran importancia que ha adquirido una labor tan loable, quienes representan a la Comisión Nacional de Emergencia, A.C. en el municipio de Acatlán de Osorio; solicitaron con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve a la actual administración municipal explorar la posibilidad de adquirir a través de la figura de donación el inmueble en el que han estado operando desde hace 27 años.

Lo anterior con la finalidad de realizar las reparaciones que requiere el inmueble señalado, ya que la construcción se encuentra dañada a causa de los sismos y lluvias que han acontecido; situación que va en detrimento de las funciones operativas de quienes conforman la asociación.

No obstante y pese a la necesidad social de que las autoridades velen por causas altruistas como la que se ha expuesto en estas líneas, al día de hoy los representantes antes referidos no han recibido respuesta a su petición por parte de las autoridades competentes; razón por la cual han solicitado mi intervención como representante del distrito 23.

Es así que, en este orden de ideas, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, para que atienda conforme a derecho y con base en sus atribuciones la solicitud realizada por la asociación civil denominada

Comisión Nacional de Emergencia, A.C., delagación Acatlán de Osorio; respecto de la donación del inmueble en el cual han operado desde 1994. Considerando para tal efecto la trascendencia de su función para las y los pobladores de la región.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 21 DE ENERO DE 2021

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez Diputado sin partido, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri integrante del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que desde antes de que se generara la presente contingencia sanitaria que hoy nos aqueja, existía inconformidad por parte de las y los ciudadanos con relación a las tarifas excesivas por el uso de los estacionamientos en las diversas plazas o centros comerciales.

Que a este desacuerdo se sumaron diversos eventos delictivos cometidos al interior de estos¹, y en cuyos casos la respuesta a los usuarios fue que el cobro del estacionamiento no cubría esas afectaciones ni tampoco se hacían responsables,

¹ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/centros-comerciales-robos-asaltos/>



pues si bien el seguro que contratan las plazas comerciales protege contra el posible robo de vehículo, no abarca el robo al interior de este o de las autopartes.

Que el "*Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla*²" expedido en el año de 1976 y el cual permaneció vigente hasta el año 2013, contemplaba en su Capítulo II denominado "De los Estacionamientos", lo relativo a los requisitos que deberían cubrir para que fuera autorizado el funcionamiento de los estacionamientos específicamente en el artículo 192 del ordenamiento antes citado.

Que el "*Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla*³", que sustituyó al Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, y que a la presente fecha se encuentra vigente, no regula el tema de estacionamientos privados para explotación o beneficio, ni de centros o plazas comerciales, dejando un vacío legal en materia reglamentaria y cuya expedición es competencia del Ejecutivo del Estado.

Que de igual forma, se considera necesario reglamentar que si bien es necesario el cobro por el mantenimiento de la infraestructura y uso del estacionamiento en los centros o plazas comerciales, también habría que valorar el beneficio de que los usuarios consumen dentro de estas, a efecto de que puedan brindar el estacionamiento como parte de un contra servicio que ofrezcan de forma gratuita al menos por la primera hora.

Que por lo anterior es que a través del presente Punto de Acuerdo proponemos exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que dentro del ámbito de su competencia y con la colaboración de los Titulares de las Secretarías correspondientes, analicen la posible expedición de reglamentación en materia de estacionamientos en la entidad, con el objeto de prever los requisitos que deberán observar para el adecuado y correcto funcionamiento de los estacionamientos

² <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/reglamentos/otros/item/reglamento-de-transito-del-estado-de-puebla>

³ <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/reglamentos/de-ley/item/reglamento-de-la-ley-de-vialidad-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla>



privados de explotación o beneficio, así como de las Plazas o Centros Comerciales, a efecto de dar claridad y brindar más seguridad a los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que dentro del ámbito de su competencia y con la colaboración de los Titulares de las Secretarías correspondientes, analicen la posible expedición de reglamentación en materia de estacionamientos, con el objeto de prever los requisitos que deberán observar para el adecuado y correcto funcionamiento de los estacionamientos privados de explotación o beneficio, así como de las Plazas o Centros Comerciales en la entidad; a fin de regular esta actividad y brindar más seguridad a los usuarios.

Así mismo considerar en el caso de los estacionamientos de Plazas o Centros Comerciales, excepcionar el cobro de la primera hora de uso como un contra servicio derivado del consumo de los usuarios al interior de estas.

Notifíquese.





ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE ENERO DE 2021
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LA COLABORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES, ANALICEN LA POSIBLE EXPEDICIÓN DE REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS, CON EL OBJETO DE PREVER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL ADECUADO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO, ASÍ COMO DE LAS PLAZAS O CENTROS COMERCIALES EN LA ENTIDAD; A FIN DE REGULAR ESTA ACTIVIDAD Y BRINDAR MÁS SEGURIDAD A LOS USUARIOS. ASÍ MISMO CONSIDERAR EN EL CASO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS O CENTROS COMERCIALES, EXCEPCIONAR EL COBRO DE LA PRIMERA HORA DE USO COMO UN CONTRA SERVICIO DERIVADO DEL CONSUMO DE LOS USUARIOS AL INTERIOR DE ESTAS.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE ENERO DE 2021
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VICECOORDINADORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LA COLABORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES, ANALICEN LA POSIBLE EXPEDICIÓN DE REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS, CON EL OBJETO DE PREVER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL ADECUADO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO, ASÍ COMO DE LAS PLAZAS O CENTROS COMERCIALES EN LA ENTIDAD; A FIN DE REGULAR ESTA ACTIVIDAD Y BRINDAR MÁS SEGURIDAD A LOS USUARIOS. ASÍ MISMO CONSIDERAR EN EL CASO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS O CENTROS COMERCIALES, EXCEPCIONAR EL COBRO DE LA PRIMERA HORA DE USO COMO UN CONTRA SERVICIO DERIVADO DEL CONSUMO DE LOS USUARIOS AL INTERIOR DE ESTAS.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE ENERO DE 2021

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LA COLABORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES, ANALICEN LA POSIBLE EXPEDICIÓN DE REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS, CON EL OBJETO DE PREVER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL ADECUADO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO, ASÍ COMO DE LAS PLAZAS O CENTROS COMERCIALES EN LA ENTIDAD; A FIN DE REGULAR ESTA ACTIVIDAD Y BRINDAR MÁS SEGURIDAD A LOS USUARIOS. ASÍ MISMO CONSIDERAR EN EL CASO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS O CENTROS COMERCIALES, EXCEPCIONAR EL COBRO DE LA PRIMERA HORA DE USO COMO UN CONTRA SERVICIO DERIVADO DEL CONSUMO DE LOS USUARIOS AL INTERIOR DE ESTAS.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE ENERO DE 2021

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LA COLABORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES, ANALICEN LA POSIBLE EXPEDICIÓN DE REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS, CON EL OBJETO DE PREVER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL ADECUADO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO, ASÍ COMO DE LAS PLAZAS O CENTROS COMERCIALES EN LA ENTIDAD; A FIN DE REGULAR ESTA ACTIVIDAD Y BRINDAR MÁS SEGURIDAD A LOS USUARIOS, ASÍ MISMO CONSIDERAR EN EL CASO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS O CENTROS COMERCIALES, EXCEPCIONAR EL COBRO DE LA PRIMERA HORA DE USO COMO UN CONTRA SERVICIO DERIVADO DEL CONSUMO DE LOS USUARIOS AL INTERIOR DE ESTAS.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE ENERO DE 2021

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON LA COLABORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES, ANALICEN LA POSIBLE EXPEDICIÓN DE REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS, CON EL OBJETO DE PREVER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL ADECUADO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO, ASÍ COMO DE LAS PLAZAS O CENTROS COMERCIALES EN LA ENTIDAD; A FIN DE REGULAR ESTA ACTIVIDAD Y BRINDAR MÁS SEGURIDAD A LOS USUARIOS. ASÍ MISMO CONSIDERAR EN EL CASO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS O CENTROS COMERCIALES, EXCEPCIONAR EL COBRO DE LA PRIMERA HORA DE USO COMO UN CONTRA SERVICIO DERIVADO DEL CONSUMO DE LOS USUARIOS AL INTERIOR DE ESTAS.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el testamento público abierto es un acto por el que una persona designa, ante un notario, a las personas que a su fallecimiento serán dueños de sus bienes y propiedades, convirtiéndose así en los legítimos herederos de su patrimonio. Además de representar un ahorro económico para sus herederos o legatarios, el testamento facilita el proceso de sucesión, ya que de no existir se debe tramitar la sucesión a través de un proceso judicial en el que un juez determinará quiénes son los herederos y en qué porcentaje recibirán los bienes. Este proceso suele ser costoso y lento. Asimismo, el testamento es la mejor forma para proteger a los hijos menores de edad o discapacitados, designando a un tutor que tenga el cuidado y la guarda de su persona y bienes. Finalmente, es la mejor forma de proteger la armonía y la seguridad familiar en caso de muerte, evitando posibles conflictos legales.¹

¹ https://notariadomexicano.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/tips_testamento2016_e1-1.pdf



Que solo una persona, en pleno uso de su capacidad, conciencia y libertad puede otorgar testamento. Nadie puede hacerlo en su nombre y no podrá hacerlo si por enfermedad o accidente pierde sus facultades mentales o la conciencia. Ninguna carta o documento, aun cuando lleve firma del interesado, sirve para transmitir su voluntad a su muerte. El testamento otorgado ante notario público es la única forma legal, segura y eficaz para designar a los legítimos herederos de su patrimonio.²

Que en septiembre de cada año se lleva a cabo la campaña “Septiembre, Mes del Testamento”, una iniciativa conjunta de la Secretaría de Gobernación, los gobiernos de los Estados y el Notariado Mexicano, la cual busca promover la cultura testamentaria.

Que de acuerdo con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, las ventajas de aprovechar esta campaña son la reducción de precios, ya que, los notarios de todo el país reducen sus honorarios hasta un 50% y amplían sus horarios de atención. Así mismo, el trámite es sencillo, pues solamente se debe acudir al notario de preferencia sin necesidad de listar o relacionar todos los bienes que se tengan al otorgar un testamento, ni presentar documentación que acredite su propiedad. De hecho, el estado de Puebla ha destacado por ser una de las entidades federativas que menos ha cobrado por la realización del trámite.

Como bien lo dice el Colegio Nacional, *el testamento es un tema más que de riqueza y edad, de responsabilidad.*

Ante la lamentable situación que estamos viviendo por la emergencia sanitaria, se considera una medida de apoyo económico y de seguridad familiar, implementar esta campaña durante todo el 2021.

² https://notariadomexicano.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/tips_testamento2016_e1-1.pdf



En atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que en el ámbito de su competencia y derivado de la emergencia sanitaria por la COVID-19, considere realizar las gestiones correspondientes para que la campaña “septiembre mes del testamento”, sea implementada durante todo el 2021.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, CONSIDERE REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE LA CAMPAÑA “SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO”, SEA IMPLEMENTADA DURANTE TODO EL 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

C.TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 e integrante del grupo legislativo del Partido político **morena** de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. El estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto párrafo cuarto señala lo siguiente;

“Artículo 4.- ...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la

Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

El derecho a la salud ha evolucionado con las demandas sociales de las y los ciudadanos, consolidando la actual definición de salud, “que es el estado de absoluto bienestar físico, mental y social, institucionalizada internacionalmente en 1946 con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS)”.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en su artículo 12, que el Derecho a la Salud debe otorgarse a su más alto nivel posible de disfrute. Asimismo, impone a los estados en el párrafo II, obligaciones para la implementación de una serie de medidas específicas que tienen como fin satisfacer las demandas de este derecho, como se muestra a continuación;

“Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Que en 1950, en la mitad del siglo pasado, a nivel internacional surgieron diversas declaraciones que defendían los Derechos Fundamentales del ser humano, es decir, derechos positivos que son inherentes al hombre, mismos

que bajo ninguna circunstancia debían ser suspendidos o cuestionados, además de que cualquier ser humano debía gozar de esos derechos. Que en el marco de estas declaraciones, el derecho a la salud fue indudablemente un derecho básico y fundamental.

Que por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la salud se desarrolla en el artículo 25, como se cita a continuación;

“Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
- 2. ...”*

Que todos los poderes públicos deben proporcionar a las y los ciudadanos programas de salud que tengan como objetivo externar y proporcionar información veraz para la prevención de enfermedades así como para el combate de enfermedades.

Que en México, existen 2,446 municipios, que se caracterizan por su gran heterogeneidad. Los municipios urbanos son más grandes a comparación de los rurales, los cuales pueden ser extremadamente pequeños, aproximadamente el 85 por ciento de los municipios son rurales cubriendo el menor porcentaje de la población, caracterizados por problemas de dispersión y ausencia de servicios básicos.

Que para el fortalecimiento de los municipios, a lo largo de los últimos años, se han emitido medidas viables, entre las más importantes destaca la reforma al artículo 115 de nuestra Carta Magna, aprobada en 1983, mismo que define los poderes y las funciones de los municipios, reforzándolos en cuatro sentidos como se expone a continuación;

- a) Otorga mayor poder al municipio para organizarse, reglamentar y manejar presupuestos;*
- b) Posibilita mayor dominio de la población sobre su territorio, lo cual incrementa la participación social;*

- c) *Aumenta su capacidad para generar las condiciones de bienestar de la comunidad, al responsabilizarle por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, mercados, panteones, abasto, parques, jardines y otros, como los de salud, que pueden también ser incluidos entre sus responsabilidades;*
- d) *Le otorga mayores facultades para establecer relaciones con otros municipios o con otras instancias: públicas, privadas o sociales.*

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el significado del coronavirus es el siguiente;

“Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.”

Que de acuerdo con esta misma organización detentadora de la salud mundial, cataloga a la COVID – 19 de la siguiente manera;

“La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.”

Que de manera lamentable, esta pandemia provocada por la COVID – 19 está afectando directamente a las comunidades de todo el mundo, pues no estamos hablando solamente de nuestro país, sino de una situación que aqueja a todo el mundo. Hoy más que nunca, es de suma importancia unir y enfilear nuestros esfuerzos para brindar apoyo a las personas que más lo necesitan en estos tiempos.

Que a lo largo y ancho de la República Mexicana el número de pacientes hospitalizados por COVID – 19 sigue siendo alto. Por ello, es de suma importancia mantenernos informados por fuentes oficiales, así como lo que sucede con los pacientes contagiados que no tuvieron la necesidad de ser mecánicamente ventilados, pues a pesar de eso, su nueva realidad será ser enviado a su domicilio particular con el uso de oxígeno.

Que, de acuerdo con lo dicho en el párrafo anterior, y ante la alta afluencia de pacientes con COVID – 19 en los hospitales públicos y privados del

Estado de Puebla, muchas personas al tener conocimiento de que un familiar se encuentra contagiado, deciden permanecer en su domicilio y aplicar oxígeno, con la buena intención de salvar la vida de sus familiares.

Que el gobierno federal y estatal, están trabajando incansablemente para garantizar que los pacientes tengan un servicio seguro y completo, sin embargo, esto se torna difícil cuando los pacientes no tienen una cobertura adecuada o los medios suficientes para obtener oxígeno. Con la COVID – 19, los pulmones sufren gran afectación, así como otros sistemas de órganos que dependen de oxígeno suplementario que se puede suministrar con un concentrador de oxígeno.

Que de acuerdo al manual de apoyo de COVID –19 del Instituto Mexicano del Seguro Social, los pacientes contagiados con este virus presentan algún grado de hipoxia, lo cual ocasiona que acudan a valoración a las diferentes unidades médicas, por ello, se considera como primera estrategia efectiva la administración de oxígeno a concentraciones mayores a las del aire ambiente (21%), para prevenir y tratar los síntomas, así como las complicaciones de la hipoxia, cualquiera que sea su etiología.

Que de acuerdo a esta misma guía, en pacientes con COVID-19 que acuden a valoración a la unidad hospitalaria y con sospecha de hipoxia, es necesario actuar de forma inmediata acorde con los síntomas que refiere y con base en la exploración física previa; en este sentido, no se justifica esperar la determinación de gases arteriales (gasometría arterial) para tomar la decisión de iniciar el suministro de oxígeno como primera estrategia de tratamiento.

Que la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 ha obligado al confinamiento de toda la ciudadanía, con el objetivo de evitar la propagación de contagios y un posible desbordamiento en la ocupación hospitalaria, esto como una medida necesaria.

Que esto representa una caída en la economía de nuestro estado, y por ende, de las familias que dependen directa o indirectamente del comercio local, causando afectaciones hasta el punto de llevar a la quiebra pequeñas, medianas y hasta grandes empresas que no soportaron la inactividad económica.

Que durante las últimas semanas, debido a que lamentablemente en el Estado de Puebla volvió a subir la cifra de infectados con SARS – CoV – 2, también ha subido la demanda de tanques de oxígeno, y con ello, un incremento injustificado en el precio de estos tanques. De acuerdo con Miguel Ángel Moreno Muñoz, Director en Puebla de la Oficina de Defensa del Consumidor (ODECO), no existe un desabasto de tanques de oxígeno en la entidad, ya que aquí se cuenta con una de las plantas de fábrica, con ello queda claro que, no debería de existir ningún motivo para encarecerlos.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor ha dado a conocer un promedio en los precios de tanques de oxígeno para orientar a las personas, los rangos de precios dados por dicha dependencia son los siguientes;

- *Venta de tanque de 1,700 litros: 9,175 pesos en promedio.*
- *Renta de tanque de 1,700 litros: 1,900 pesos en promedio.*
- *Venta de tanque de 680 litros: 6,452 pesos en promedio.*
- *Renta de tanque de 680 litros: 1,226 pesos en promedio.*
- *Venta de concentrador de 0 a 5 LPM: 27,898 pesos en promedio.*
- *Renta de concentrador de 0 a 5 LPM: 7,187 pesos en promedio.*

Que debido a la alta demanda del servicio de recarga de oxígeno medicinal, se ha rebasado la capacidad de empresas dedicadas a proveer este tipo de oxígeno. Asimismo, en la capital poblana, diversos ciudadanos han sido víctimas del excesivo costo en las ventas y recargas de tanques de oxígeno, llegando incluso a la cantidad de 35 mil pesos. Esta cantidad resulta imposible ser sufragada por personas de escasos recursos que tienen a algún familiar luchando contra la COVID – 19.

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2, implementen un programa de apoyo de dotación de oxígeno a personas de escasos recursos que acrediten previamente estar o tener un familiar contagiado por la COVID – 19, esto a través de convenios con empresas distribuidoras de oxígeno medicinal, destinando recursos para subsidiar parcial o totalmente el costo de este recurso vital.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE FEBRERO DE 2021

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

morena



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición de punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los 217 ayuntamientos del Estado a que, en la medida de sus posibilidades, brinden el servicio de recarga de oxígeno medicinal de forma gratuita, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué alta demanda del servicio de recarga de oxígeno medicinal tiene rebasada la capacidad de las empresas proveedoras, ante esta segunda ola de contagio de covid-19 en Puebla. Los establecimientos encargados de distribuir y vender tanques y concentradores de oxígeno medicinal existentes en la capital poblana informaron que carecen de estos aditamentos en las modalidades de venta o renta; además, los

costos, supeditados a la demanda, se han disparado. Considerando que el costo de un concentrador, estiman, ronda los 50 mil pesos, es necesario que los gobiernos abonen en la medida de sus posibilidades, aligerando la pesada carga económica que conlleva tener uno o más familiares contagiados por la actual pandemia.

Que, en diversas alcaldías y municipios del país, como los son Iztapalapa, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Querétaro Capital ya se presta el servicio de llenado de tanques de oxígeno, además del prestamos de concentradores.

Que la Auditoría Superior del Estado (ASE) amenazó que iniciará una auditoría hacia la administración del Ayuntamiento de Puebla, por los **recursos “no claros” que invertirá para tanques de oxígeno y cremaciones**. Que estos actos no abonan en reducir la pandemia sino incrementan un ambiente de crispación e inestabilidad política.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición de

PUNTO DE ACUERDO

PRI MERO: Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los 217 ayuntamientos del Estado a que, en la medida de sus posibilidades, brinden el servicio de recarga de oxígeno medicinal de forma gratuita.

SEGUNDO: Se exhorta a la Auditoría Superior del Estado a evitar el hostigamiento administrativo y político a los sujetos de revisión que ya cuenten con el servicio de recarga de oxígeno medicinal de forma gratuita.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE ENERO DEL 2021

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**E I N PÚBLICA
ORDINARIA
DE FEBRERO DE 2 2**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 04 de Febrero de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los recursos Ciudadanos; los de autoridades estatales, municipales; y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 403, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del 404 y se adiciona la fracción V y un segundo párrafo al 403, y la fracción XXV al 404 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6; y se adicionan los artículos 3 Bis, 4 Bis, las fracciones VI y VII al 5, y las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al 6 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 627, el primer y tercer párrafos del 637; y se adiciona la fracción IV al 627 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 1208, 1214, 1641, 2153, 2403 y el 2600 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3, 4, 16, 115 y el 118 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, y se reforma la fracción XXIX del artículo 4 y la fracción I del 18 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempán, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutive.



14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutivos.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutivos.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado “¿Qué es la hipersexualización en la infancia?”, lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.
18. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 04 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	RJ	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	RJ	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	LICENCIA			
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	LICENCIA			
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	-	RJ	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	3	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, con los que da cuenta en la Sesión del día 04 febrero de 2021.

* * * * *

Ocursos de los Diputados Raúl Espinosa Martínez, José Armando García Avendaño y Emilio Ernesto Maurer Espinosa, por el que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso del 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficios número SDR-DJ/001 y 007 del Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, relacionados con el cultivo de la pitahaya y asegurar la continuidad de la industria de alimentos balanceados para mantener la calidad y sanidad en la alimentación de los animales.

Enteradas y se envía copia al Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, para su conocimiento.

Oficios número SSP/SUBCOP/0346 y 0347 del Subsecretario de Coordinación y Operación Policial, relacionados con la implementación de medidas y acciones a efecto de evitar situaciones que sean contrarias a la dignidad de las víctimas y estrategias y acciones de vigilancia en carreteras de nuestro Estado.

Enteradas y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y al Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, para su conocimiento.

Oficio número CJD/34/2021 del Coordinador de Jueces de Distrito del Sexto Circuito y del Centro de Justicia Penal Federal en Puebla, comunicando su nombramiento.

Recibo y enteradas.



Circulares de fecha 26 de noviembre y 29 de diciembre de 2020 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la Elección y Clausura del Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enteradas.

Ocurso de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Diputada Secretaria del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comunicando la Clausura del Periodo Ordinario y Elección e Instalación de la Diputación Permanente.

Recibo y enteradas.

Circular 006/SSLyP/DPLyP/AÑO3/20 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, comunicando la Conclusión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enteradas.

Oficios número HCE/SG/AT/805 y 008 del Diputado Secretario del Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando Elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enteradas.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza 04 de febrero de 2021

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria

Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
JUEVES CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
LILIANA LUNA AGUIRRE Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA INCORPORACIÓN MÁS DELANTE DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO** Y DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE



QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL DEL DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ RESPETAR LOS DERECHOS DE TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS MANIFESTANDO LO CONCERNIENTE A SU OFICINA A LO QUE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LE MENCIONÓ QUE COMO ESTABLECE LA LEY EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LLEVE A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SE PROCEDERÁ HACERLE LA ENTREGA FORMAL DE SU OFICINA, MANIFESTACIONES QUE OBRAN EN FORMA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN DEL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL



ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DA CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL CIUDADANO LUIS BARDESI SAUCEDO Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD SANCTORUM, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN UNA REUNIÓN PARA TRATAR LO RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE LA CITADA JUNTA AUXILIAR A MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DEL CIUDADANO EDUARDO ESCALONA MENDOZA Y OTROS FIRMANTES, INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN DE COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y COLONOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C., POR EL QUE SOLICITAN UNA MESA DE TRABAJO PARA TRATAR LO RELACIONADO CON LA OBRA DEL MERCADO DE AMALUCAN DE ESTA CIUDAD, POR CONSIDERAR QUE NO SE CUMPLEN LOS EXTREMOS DE LEY, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y DIVERSOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES AL INTERIOR DE ESE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO QUE A LA FECHA DIVERSOS REGIDORES NO PUEDEN EJERCER SUS CARGOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SGGGA/02/2020 Y ANEXO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, INFORMANDO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO APROBARON LA LICENCIA INDEFINIDA DEL REGIDOR JORGE OCTAVIO FLORES GONZÁLEZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DFSS/OC/14/2021 DEL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, POR EL QUE SOLICITA HACER UNA



ATENTA EXCITATIVA A LA COMISIÓN CULTURA; ASÍ COMO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CULTURA, PARA QUE EMITAN LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES ANTE EL PLENO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EL AÑO PASADO; EL OFICIO 304/2020 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OPTIMIZAR Y AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE PESCA, ASÍ COMO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS QUE FORTALEZCAN EL SECTOR PRODUCTIVO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO LXII/3ER/SSP/DPL/0348/2020 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE APRUEBAN REMITIR AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SEGOB/084/2021 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE EL OFICIO S.A./D.J./D.C./166/2021 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021, SUSCRITO POR LA CIUDADANA CELIA MORENO ROMERO, DIRECTORA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2021/179, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO



SEGOB/086/2021 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO, A FIN DE QUE SE FORTALEZCAN LOS APOYOS A SERVICIOS TÉCNICOS BÁSICOS DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA PARA ELEVAR LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y SE DESTINEN RECURSOS EN MATERIA DE GANADERÍA, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A PRADERAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y TRASPLANTE DE EMBRIONES; PARTICULARMENTE EN LA ZONA DE LA MIXTECA POBLANA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS



INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DISPENSAR SU LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS A LA MESA DIRECTIVA POR EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA EXPUSO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 4. FRACCIÓN I. LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ARTÍCULO 20. FRACCIONES I. LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO COMO PRESIDENTE HONORARIO; VIII. LA PERSONA QUE ASUMA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO; X.- LA PERSONA QUE ASUMA LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA. TRANSITORIO TERCERO.- EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR, CONTARÁ CON CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES PARA ADECUAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR.", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; FINALIZADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN



ECONÓMICA APROBADA CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON QUINCE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, HABIENDO DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 403, LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL 404 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 403, Y LA FRACCIÓN XXV AL 404 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO



EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DISPENSAR SU LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS A LA MESA DIRECTIVA, AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, REALIZÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 404 FRACCIÓN XXI EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "A LA PERSONA QUE VENDA U OFREZCA EN VENTA, COMERCIE, ENTREGUE, DISTRIBUYA O TRANSPORTE SUSTANCIAS QUE SE OFREZCAN COMO VACUNAS FALSIFICADAS, ALTERADAS, CONTAMINADAS O ADULTERADAS, O QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, O BIEN QUE SIENDO VERDADERAS, ORIGINALES Y AUTORIZADAS NO LAS ENTREGUE EN TÉRMINOS DE LO PACTADO, YA SEA EN ESTABLECIMIENTOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR.", EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ UNA MOCIÓN SUSPENSIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EL DICTAMEN SEA REENVIADO A COMISIÓN POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO EN EL DEBATE, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA SE PROCEDERÁ A SU AL TRÁMITE RESPECTIVO, EN ESE SENTIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA SOLICITUD PLANTEADA; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA PROPUESTA; A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA A LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIENES EXPRESARON SUS MOCIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CONTESTACIÓN A LAS



MOCIONES SEÑALADAS POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; HABIENDO DESAHOGADAS LAS MOCIONES PRESENTADAS SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DIEZ VOTOS EN ABSTENCIÓN, CON LA RECTIFICACIÓN MÁS ADELANTE EXPRESADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA POR EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 403, LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL 404 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 403, Y LA FRACCIÓN XXV AL 404 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE



VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES;** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA



LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DISPENSAR SU LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS PRESENTADAS ANTE LA MESA, ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, EXPRESÓ EL RETIRO DE SU PROPOSICIÓN REFORMATORIA POR TENER SIMILITUD CON LA PRESENTADA POR LA COORDINADORA DE SU GRUPO LEGISLATIVO, CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPUSO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: " LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE RECIBA UNA DEMANDA, ANTES DE FIJAR LA LITIS, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA EXISTENCIA DE LA MEDIACIÓN Y DE LAS VENTAJAS QUE ESTA OFRECE PARA DIRIMIR SU CONFLICTO SIN NECESIDAD DE AGOTAR UN PROCESO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y SIEMPRE QUE LAS PARTES OTORGUEN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO, LOS REMITIRÁ PARA QUE ACUDAN PERSONALMENTE O A DISTANCIA AL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O A CUALQUIER MEDIADOR CERTIFICADO, A UNA SESIÓN INFORMATIVA PARA QUE, EN SU CASO, INTENTEN RESOLVER SU CONFLICTO EN MEDIACIÓN.";



INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU PARTICIPACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA TOMÁNDOSE EN CUENTA; ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**; MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA, MISMA QUE SE ENCUENTRA INTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA CON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATIVAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PROPUSO SUPRIMIR EN EL ARTÍCULO 4 EL SIGUIENTE PÁRRAFO: *"DE NO LOGRARSE LA MEDIACIÓN, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBERÁ CONTAR CON LA CONSTANCIA DE FRACASO DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O POR EL MEDIADOR CERTIFICADO PARA PODER CONTINUAR CON EL PROCESO Y FIJAR LA LITIS."*; EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN



CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA SOLICITUD PLANTEADA; HABIENDO DESAHOGADAS LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON TRES VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN CONCLUIDO EL PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



EN LA QUE COMPARECERÁ EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DOCTOR **GILBERTO HIGUERA BERNAL**, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA PRESIDENTA

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAYMUNDO ATANACIO LUNA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LILIANA LUNA AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024 dispone en el Eje 3 Desarrollo Económico para todas y todos, Eje 3 Economía, Estrategia 2, fortalecer el trabajo digno para impulsar la productividad y el bienestar, líneas de acción punto 4 Establecer esquemas de coordinación entre los sectores público, académico, privado y social para garantizar la pertinencia del capital humano con las necesidades económicas regionales.

Que con esta medida en Puebla se busca fortalecer los valores y atender las necesidades más apremiantes de los habitantes, donde el progreso necesita estar ligado al bienestar de la sociedad, a garantizar la seguridad de sus ciudadanos, a vincular a todos los sectores sociales, a fomentar la inclusión y la competitividad con nuevas oportunidades apegadas a la Ley.

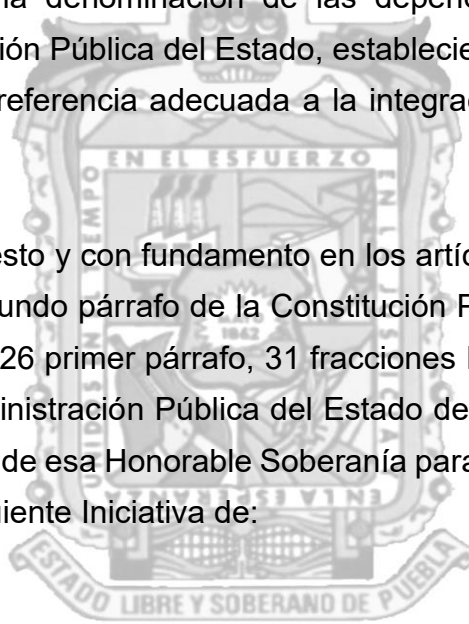
Que el impulso de la formación integral en el desarrollo de conocimiento, habilidades, valores, cultura, cuidado personal, permitirán un desarrollo del potencial humano en la generación de las diversas actividades laborales con personal capacitado haciendo posible que sea competitivo por contar con conocimientos y elementos necesarios para el desempeño de sus actividades.

Gobierno del Estado de Puebla

Que en este orden es que se plantea que sea la Secretaría de Educación la encargada de coordinar los esfuerzos para la capacitación del sector productivo en la entidad, como una herramienta que sirva para transformar a tan importante sector de la sociedad, para lo cual se considera sectorizar al Instituto de Capacitación para el Trabajador a la Secretaría de Educación.

Que así mismo, con motivo de la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de la visión progresista y así poder alcanzar un gobierno moderno con mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, la presente reforma nos permite hacer diversas adecuaciones al ordenamiento en cuestión, para armonizar la denominación de las dependencias conforme a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, estableciendo a su vez un lenguaje incluyente, buscando una referencia adecuada a la integración del Órgano Superior del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, IV y XIII, 32, 35 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **Reforman** el artículo 1, las fracciones II, III, IV y V del 6, el artículo 7, las fracciones IX y XIV del 9, la fracción VIII del 15 y el artículo 37 del Decreto que formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 1.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación, el cual tendrá su domicilio legal en el Municipio de Puebla, pudiendo establecer en otros Municipios de la Entidad las unidades de capacitación que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto, previa aprobación de su Órgano de Gobierno.

Artículo 6.- ...

I.- ...

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación;

III.- La persona Titular de la Secretaría de Economía;

IV.- La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V.- La persona Titular de la Secretaría de Trabajo;

VI y VIII.- ...

...

...

Artículo 7.- Para la vigilancia, control y evaluación permanente del Instituto, la Secretaría de la Función Pública designará a la persona Titular del Órgano Interno de Control, que tendrá las mismas atribuciones que le otorgan a dicha Secretaría la Ley

Gobierno del Estado de Puebla

Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Nombrar al Director General a propuesta del Gobernador del Estado; así como nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; asimismo, fijar los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente y a los tabuladores que apruebe la Secretaría de Planeación y Finanzas;

X a XIII.- ...

XIV.- Aprobar la estructura administrativa del Instituto; asimismo las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del Instituto; así como las modificaciones que procedan; apegándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, así como a la suficiencia presupuestal; y

XV.- ...

Artículo 15.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los dos siguientes niveles de servidores públicos del Instituto, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente

Gobierno del Estado de Puebla

aprobado por la Junta Directiva y a los tabuladores que apruebe la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IX a XIV.- ...

Artículo 37.- Las relaciones laborales entre el personal académico y el Instituto se regirán conforme a lo estipulado en los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos iniciados por el Instituto a la entrada en vigor del presente Decreto, continuaran su curso hasta su conclusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AMANDA GÓMEZ NAVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MELITÓN LOZANO PÉREZ



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla fue publicada el 26 de noviembre de 2007, y ha sido reformada constantemente para ajustarla con la realidad social y las necesidades. La importancia de esta Ley radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el Título Primero, Capítulo Primero, se encuentran "Las Disposiciones Generales", que ostentan la naturaleza de la Ley, su objetivo y sus principios rectores; en donde se les concede a todas las mujeres que se encuentren en



territorio estatal, protección jurídica para salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia.

Contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, la libertad de las mujeres, y la protección y garantía de los derechos humanos.

Sin embargo, los principios rectores son estándares para prevenir, mitigar y remediar las consecuencias negativas relacionadas con las mujeres que a menudo enfrentan barreras para su participación y ejercicio efectivo de sus derechos humanos, la discriminación y la violencia generalizada.

Los principios rectores hacen explícita la obligación de proteger y de respetar los Derechos Humanos de las mujeres y niñas, con vocación de aplicación obligatoria, y establecen las directrices para su cumplimiento.

Es por ello que, los principios rectores representan un hito de una tendencia generalizada, al definir las responsabilidades, obligaciones y directrices a los Estados en el respeto, la protección y la reparación de los impactos producidos por la violencia y el menoscabo de los Derechos Humanos de las mujeres. Por lo tanto los principios rectores deben ser considerados como el comienzo, y no como el final de un proceso que busca desarrollar eficazmente el marco jurídico de aplicación en nuestro Estado.

Los derechos de las mujeres ocupan un lugar prioritario en mi agenda pública. La promulgación de leyes y reformas en favor de las mujeres son avances importantes para la erradicación de las violencias que sufren las mujeres, estas buscan brindar



soluciones integrales a nuestro marco jurídico que mejoran la calidad de vida de las mujeres. Sin embargo, la erradicación total de cualquier tipo de violencia contra la mujer aún parece estar lejos, no obstante los avances legislativos son un gran progreso en esta materia.

México es país firmante de distintas herramientas jurídicas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o la Convención de Belém do Pará, mismas que obligan a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, y esta es una medida afirmativa que contribuye a la erradicación de esta.

En este sentido, a pesar de contar con una amplia variedad de instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y órganos como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la violencia de género aún persiste de manera preocupante en el país y todavía quedan pendientes distintas acciones institucionales que aseguren una mejor calidad de vida para las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

Es por lo que debemos ajustar los principios rectores de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla con el objetivo último de corregir los vacíos de políticas públicas, en mi calidad de Diputada es mi obligación de cubrir ese vacío, para asegurar la eficacia de las medidas que van dirigidas a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres. Los principios rectores no deben entenderse como nuevas obligaciones de derecho internacional, sino un intento por mejorar las normas y prácticas en relación con los derechos humanos.



Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 5 En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán ser observados los principios rectores siguientes:	ARTÍCULO 5 En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán ser observados los principios rectores siguientes:
I.- La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres;	I. La igualdad formal;
II.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.	II. La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres;
III.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares.	III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
IV.- La libertad de las mujeres, y	IV. La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares.
V.- La protección y garantía de los derechos humanos.	V. La libertad de las mujeres;
VI.- Se deroga.	VI. La protección y garantía de los derechos humanos.
Sin correlato	VII. El interés superior de la niñez;
Sin correlato	VIII. El libre desarrollo de la personalidad;
Sin correlato	IX. La transversalidad de la perspectiva de género;



Sin correlato	X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado;
Sin correlato	XI. La interculturalidad;
Sin correlato	XII. La accesibilidad;
Sin correlato	XIII. La corresponsabilidad familiar;
Sin correlato	XIV. La debida diligencia; y
Sin correlato	XV. La no revictimización.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5

En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán ser observados los principios rectores siguientes:

I. La igualdad formal;

II. La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres;

III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IV. La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares;

V. La libertad de las mujeres;

VI. La protección y garantía de los derechos humanos;

VII. El interés superior de la niñez;

VIII. El libre desarrollo de la personalidad;

IX. La transversalidad de la perspectiva de género;



- X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado;
- XI. La interculturalidad;
- XII. La accesibilidad;
- XIII. La corresponsabilidad familiar;
- XIV. La debida diligencia; y
- XV. La no revictimización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE FEBRERO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO





COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 08

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, el Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; Diputado José Armando García Avendaño y Diputada Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y Diputado Héctor Alonso Granados integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *"Iniciativa de por virtud del cual se reforman las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 2 y las fracciones III y IV del artículo 4, la fracción III del artículo 6, el artículo 18 y las fracciones II y IV del artículo 20; y se adiciona la fracción IX al artículo 2, todos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla"*
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Establecer los parámetros que contempla la seguridad escolar, la cual debe incluir el resguardo de la integridad física, teniendo como consecuencia que los inmuebles de las instituciones educativas cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, como lo señala la Ley General de Educación; asimismo, debe contemplarse en la seguridad escolar la integridad psicosocial, que permita prevenir acciones de violencia, acoso escolar u hostigamiento; además de que dicho resguardo físico y psicosocial sea al interior de las instituciones como en sus alrededores, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Asimismo, adecuar el marco normativo respecto de las denominaciones de la Procuraduría General del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Educación Pública, ahora Secretaría de Educación, a fin de brindar certeza jurídica respecto de las autoridades que intervienen en materia de seguridad escolar.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X de dicho artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. De igual forma, señala como parte de las obligaciones de los habitantes del Estado, sin distinción alguna, recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador.



Por otro lado, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte, la Ley General de Educación establece que, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Igualmente, establece que todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, que es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Al mismo tiempo, establece que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Las instituciones educativas deben de manera constante y progresiva, asumir y dar respuesta al reto de impartir una educación de calidad a las y los educandos de acuerdo a las exigencias que derivan de la innovación, así como de avances científicos y tecnológicos; no obstante, a ello se suma hoy en día, el reto de atender la seguridad integral escolar.

Las instituciones educativas son el lugar donde hombres y mujeres de todo el mundo, desde corta edad pasan gran parte de sus vidas, donde aprenden y desarrollan diferentes habilidades como hablar, leer, jugar, y socializar; lo que contribuye al desarrollo humano integral y a la transformación de las sociedades.

Estos espacios son básicos en nuestra sociedad, y albergan a millones de estudiantes que asisten en promedio, cinco veces a la semana, los mismos deben ser seguros para niñas, niños, adolescentes y jóvenes durante su estancia, sin embargo, las instituciones



educativas no están ajenas a los desastres naturales, incendios, delincuencia, violencia o venta y uso de drogas, lo que representa distintos riesgos y perjuicios a la comunidad estudiantil.

En la Ley General de Educación se establecen las diferentes autoridades educativas, ya sean, federal refiriéndose a la Secretaría de Educación Pública; de los estados haciendo referencia al Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa; y municipales que son los Ayuntamientos de cada Municipio; así como las autoridades escolares representadas por el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

Asimismo, establece que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, entre otras atribuciones, generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, se establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; y que ésta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En materia de seguridad escolar, el cuatro de febrero de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado; crear y fortalecer vínculos permanentes entre las diferentes instancias que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar con los integrantes de ésta, a fin de mejorar la seguridad en las Escuelas; otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos; así como prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas.



La Ley en mención señala como autoridades del Estado en materia de seguridad escolar al Gobernador, al Secretario de Gobernación, al Secretario de Educación Pública; al Secretario de Seguridad Pública; al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado; a los Ayuntamientos del Estado, y al Procurador General de Justicia, por lo que respecta a este último se contempla la adecuación del marco legal para contemplar al Fiscal General del Estado.

La Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Puebla, contempla la existencia y funcionamiento de brigadas, del programa de seguridad integral escolar, así como de los Consejos Estatal y Municipal de seguridad escolar. Pese a ello, en el cuerpo de la Ley en mención no se establece a qué se refiere o que se incluye cuando se hace mención de seguridad escolar, por ello, la propuesta es, establecerlo de manera clara y precisa.

Los cambios sociales que se presentan con el paso del tiempo, exigen adecuar el marco normativo para hacer frente a los distintos problemas que limitan alcanzar el desarrollo y la paz social, así como el goce de los derechos fundamentales.

Es por ello que, al surgir la necesidad de establecer los parámetros que contempla la seguridad escolar, ésta debe incluir el resguardo de la integridad física, teniendo como consecuencia que los inmuebles de las instituciones educativas cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, como lo señala la Ley General de Educación; asimismo, debe contemplarse en la seguridad escolar la integridad psicosocial, que permita prevenir acciones de violencia, acoso escolar u hostigamiento; además de que dicho resguardo físico y psicosocial sea al interior de las instituciones como en sus alrededores, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Diferentes Legislaturas del interior de la República, han coincidido en los parámetros antes mencionados, a contemplarse parte de la seguridad escolar; es así que lo contemplan en sus leyes respectivas en la materia los estados de Baja California, San Luis Potosí y Colima.

En consecuencia, deberá adecuarse el Programa de Seguridad Integral Escolar, mismo que elabora e instrumenta el Consejo Estatal de Seguridad Escolar.



Además de lo anteriormente expuesto, resulta necesario adecuar el marco normativo respecto de la anterior Procuraduría General del Estado que dio paso a la Fiscalía General del Estado, así como de la denominación actual Secretaría de Educación, a fin de brindar certeza jurídica respecto de las autoridades que intervienen en materia de seguridad escolar.

El pasado cuatro de enero de dos mil dieciséis se publicó el Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de responder al compromiso de transformar la Administración y Procuración de Justicia, al fortalecer la institución del Ministerio Público. En dicha reforma constitucional se establece la transformación de la Procuraduría General de Justicia, convirtiéndola en la Fiscalía General del Estado, a la cual, como órgano público autónomo, le corresponderá además de la persecución de los delitos del orden común y la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una adecuada impartición de justicia y la protección de los derechos de las víctimas, respetando los derechos humanos de todas las personas involucradas con la comisión de hechos señalados por las leyes como delitos; aspectos que no se encontraban constitucionalmente previstos.

Por otra parte, el miércoles treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y al establecer las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, se señala a la Secretaría de Educación, anteriormente la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anterior, resulta necesario que las leyes establezcan de manera correcta la denominación de las autoridades que intervienen en distintas materias, en este caso, en materia de seguridad escolar en el Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual *“Se reforman las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 2 y las fracciones III y IV del artículo 4, la fracción III del artículo 6, el artículo 18 y las fracciones II y IV del artículo 20; y se adiciona la fracción IX al artículo 2, todos de la Ley de Seguridad Integral*



Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla", y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del 2, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del 4, la fracción III del 6, el 18, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del 20; y se Adiciona la fracción IX al artículo 2, todos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a III. ...

IV.- Consejo de Participación Social: Órgano colegiado integrado por madres y padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;

V.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Escolar;

VI.- Consejo Municipal: Consejo Municipal de Seguridad Escolar;

VII.- Escuela o Institución Educativa: Establecimiento público o privado, donde se imparte educación de cualquier tipo;

VIII.- Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Puebla; y



IX. Seguridad escolar. - Condición referida al resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 4. ...

I. La persona Titular del Gobierno del Estado;

II.- La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

III.- La persona Titular de la Secretaría de Educación;

IV.- La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;

V. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

VI.- Las personas Titulares de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Servicios de salud del Estado; y

VII. ...

ARTÍCULO 6. ...

I. a II. ...

III.- Proponer a la persona titular de la Fiscalía General del Estado la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

IV. a X. ...

ARTÍCULO 18. El Programa de Seguridad Integral Escolar será elaborado e instrumentado por el Consejo Estatal de Seguridad Escolar y contendrá entre otras cosas, las medidas y acciones que ayuden a cuidar la seguridad dentro de las instituciones educativas y alrededor de las mismas.

ARTÍCULO 20. ...



- I. La persona Titular del Gobierno del Estado como Presidente Honorario;
- II.-La persona Titular de la Secretaría de Educación, como Presidente Ejecutivo;
- III.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como Vicepresidente;
- IV.- La persona Titular de la Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V.- La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- VI.- La persona Titular del Dirección General de Protección Civil;
- VII.- La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII.- La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IX.- ...
- X.- La persona Titular de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE



CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE



CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE



CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

A T E N T A M E N T E



CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

A T E N T A M E N T E



CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 09

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Ciudadano David Méndez Márquez, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por el que: "**Se Reforman** las fracciones III y IV del artículo 403, las fracciones XXI a XXIV del artículo 404 y se **Adicionan** la fracción V, del artículo 403, así como la fracción XXV del artículo 404, todas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla".

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para tipificar como delito la venta y distribución de vacunas contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19); falsas, alteradas, contaminadas o adulteradas, o que no estén autorizadas por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que en el Estado de Puebla, al dos de febrero de dos mil veintiuno la Secretaría de Salud Local, ha reportado 60, 330 casos positivos y 7, 694 defunciones originadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con una constante tendencia a la alza¹.

Estos números han generado el desarrollo de un mecanismo preventivo denominado "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico, es decir para los 217 municipios en el Estado.

El Gobierno del Estado ha respaldado de manera absoluta y permanente el Plan Nacional de Vacunación, del presidente Andrés Manuel López Obrador, así como los tratados y acuerdos comerciales del Gobierno de México con otros países y empresas farmacéuticas para la adquisición de vacunas contra este virus, para tener alcance a la inmunización.

La tarea del Gobierno debe de ser el proteger la vida de todos los habitantes del Estado, y mitigar las consecuencias por el contagio, esto permite que Sociedad y Gobierno se unan en un Pacto Comunitario que ha dado resultados positivos, que ha evitado el colapso de la sociedad poblana.

El Gobierno del Estado y esta Soberanía no vamos a permitir que se siga atropellando a la gente, aprovechando el estado de vulnerabilidad, y la necesidad de inmunización que requieren, por ello esta reforma emprende acciones para sancionar a quienes por medio del engaño o haciendo caer en error a la población, obtenga

¹ GOBIERNO DE PUEBLA VIDEOCONFERENCIA 02 DE FEBRERO DE 2021, Rueda de Prensa Matutina, (En Línea) Disponible en: https://www.facebook.com/watch/live/?v=1089278778223956&ref=notif¬if_id=1612279387092410¬if_t=live_video_explicit, Fuente consultada el 02 febrero de 2021.



lucro con la venta, comercio, distribución o transporte de sustancias que se ofrezcan como vacunas del virus SARS-CoV2 (COVID-19) falsificadas, alteradas, contaminadas o adulteradas, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "**Se Reforman** las fracciones III y IV del artículo 403, las fracciones XXI a XXIV del artículo 404 y se **Adicionan** la fracción V, del artículo 403, así como la fracción XXV del artículo 404, todas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones III y IV del artículo 403, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del 404 y se Adicionan la fracción V y un Segundo párrafo al 403, y la fracción XXV al 404, todas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 403.- ...

I.- y II.- ...



III.- Con multa de doscientos cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización y prisión de cinco a siete años, cuando el valor de lo defraudado excediere de quinientas unidades de medida y actualización, pero no de mil;

IV.- Con multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización y prisión de siete a diez años, cuando el valor de lo defraudado excediere de mil unidades de medida y actualización, y

V.- Prisión de cinco a siete años, en el caso del delito contemplado en la fracción XXI del artículo 404.

La presente sanción se incrementará hasta una mitad, cuando el delito lo cometa un profesional de la salud y con la suspensión de su cédula profesional y licencia comercial por diez años para el derecho de ejercer su profesión y comercio.

Artículo 404. ...

I.- a XX.- ...

XXI.- A la persona que venda u ofrezca en venta, comercie, entregue, distribuya o transporte sustancias que se ofrezcan como vacunas contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19) falsificadas, alteradas, contaminadas o adulteradas, o que no estén autorizadas por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, o bien que siendo verdaderas, originales y autorizadas no las entregue en términos de lo pactado, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar;

XXII.- Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de una obligación con respecto a sus acreedores;

XXIII.- Al que hiciere creer a una persona que otra relacionada con ésta se encuentra secuestrada y en virtud de ello exigiere y obtuviere una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como un supuesto rescate;

XXIV.- Al que preste servicios notariales, sin contar con la patente de Notario en Ejercicio o realice propaganda de cualquier tipo, ofreciendo los servicios que sólo los Notarios pueden realizar; y



XXV.- Al que intercambie o haga efectivas tarjetas, títulos, vales, documentos o instrumentos utilizados para el consumo de bienes y servicios, con conocimiento de que son falsos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DICTAMEN: 593

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, integrante de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la “Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación de la *Ley de Transporte para el Estado de Puebla*, los artículos 1, los párrafos primero y tercero del 2, 3, la fracción II del 4, el inciso a) de la fracción II del 4, la fracción IV y V del 5, y el acápite, así como la fracción XV y XVI del 6; y se adicionan los artículos 3 BIS, 4 BIS, las fracciones VI y VII del 5, y las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del 6, todos de la *Ley de Transporte para el Estado de Puebla*”, con las adhesiones de los Diputados Hugo Alejo Domínguez y María Del Rocío García Olmedo.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad para su estudio y resolución procedente*”.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Reformar y adicionar diversas disposiciones en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, con el fin de impulsar la observancia del derecho humano a la movilidad, a través del correcto desarrollo y planeación de la movilidad enfocada al servicio de transporte público y privado, así como su accesibilidad, y el fomento de medios no motorizados, modificando su denominación por la de "Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla", a efecto de visibilizar que esta materia forma parte de dicho ordenamiento.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La movilidad es un derecho humano, que se constituye por la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma. El tránsito de vehículos y personas, requiere ser regulado de forma eficiente, por un marco jurídico que sea acorde a la realidad y proporcione certeza a las y los poblanos que sus derechos son debidamente tutelados por el Estado.

El enfoque de movilidad permite la gestión y búsqueda de proyectos de coparticipación con la sociedad para encontrar los mecanismos óptimos de traslado, tanto de las personas como de las mercancías bajo una visión que integre lo económico, social y medioambiental. Las atribuciones y funciones de las diferentes áreas que participan dentro de la estructura deberán permitir el desarrollo de políticas nuevas e innovadoras para abordar los desafíos enfrentados en esa área de actuación, se espera lograr que en Puebla se desarrollen operaciones de transporte terrestre confiables, de calidad, de una manera más innovadora y que haya condiciones para operar el transporte intermodal.

La nueva visión de movilidad implica que el concepto rector en este tema sea la movilidad sustentable, entendiéndolo por ello la suma de desplazamientos que se presentan en el entorno urbano y en el territorio del Estado, con un enfoque en las personas. Este concepto implica los sistemas integrados de transporte, el consumo de espacio, tiempo, recursos y energía.

Así mismo, el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las



condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos¹.

Ahora bien, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé en su artículo 3 fracción XXV, que se entenderá por *"Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma"*.

La misma Ley citada, en su artículo 4, dispone que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a determinados principios de política pública, entre los cuales se destacan los siguientes:

"VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

...

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado".

De igual forma, la Ley General en mención contempla, en su artículo 37 fracción VIII, que los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener las acciones de movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental.

¹ *Movilidad, vivienda y derechos humanos*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2016 en los talleres de Trigeminum, S. A. de C. V., Campesinos núm. 223-J, colonia Granjas Esmeralda, C. P. 09810, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.



Bajo este contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece, en el artículo 42, las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la cual corresponde entre otras el promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la investigación, educación, capacitación, desarrollo tecnológico e información en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales, así como realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, y determinar las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano; de igual forma, a dicha Secretaría corresponde coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad.

Bajo este orden de ideas, es importante precisar lo que se pretende reformar en la Iniciativa en estudio, que es lo siguiente:

- Se reforma la denominación de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla por la de "**Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla**", a efecto de visibilizar que esta materia forma parte de dicho ordenamiento.
- Especificar como parte de su objeto el establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres.
- Homologar la denominación de la Secretaría con la prevista en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es decir por el de "Secretaría de Movilidad y Transporte".
- Incorporar a la competencia de la Secretaría los actos de supervisión, vigilancia y demás que incidan en materia de movilidad.
- Contemplar los principios rectores a los cuales se debe apegar la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, siendo éstos: eficiencia, accesibilidad, calidad, aprovechamiento tecnológico, seguridad,



corresponsabilidad social, equidad, multimodalidad, sustentabilidad y resiliencia.

- Considerar como autoridades auxiliares en materia de movilidad en el ámbito de su competencia, a las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Infraestructura, de Seguridad Pública, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, según lo disponga la normatividad aplicable.
- Adicionar a las atribuciones del Titular del Ejecutivo el establecer políticas en materia de movilidad en concordancia con los principios, ejes y objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal; así como expedir los Programas Estatales de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.
- Sumar a las atribuciones previstas para la o el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, las siguientes:
 - a) Formular y proponer al Gobernador, las políticas en materia de movilidad, así como implementarlas y vigilar su aplicación.
 - b) Brindar opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación a los Programas Estatales de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio.
 - c) Coordinar las comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia de competencia de la Secretaría.
 - d) Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Lo anterior, a fin de generar y/o fortalecer de manera transversal e interinstitucional acciones que conlleven a satisfacer de forma eficaz y eficiente, el derecho a la movilidad en favor de la población y el desarrollo de la entidad.



Por lo que respecta al fomento de la "accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida", forma parte de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, tal y como ha sostenido la Primera Sala del máximo Tribunal, al emitir el criterio², bajo el rubro y texto siguiente:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La configuración del derecho humano a la movilidad personal como derecho autónomo e independiente del derecho a la rehabilitación de la persona con discapacidad, se encuentra contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que **obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible**. Dicha disposición ofrece una gran flexibilidad para los Estados, así como un margen de apreciación para cumplir con sus obligaciones, atendiendo a las características propias de cada persona para conseguir un grado superior de independencia en su movilidad. En ese sentido, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, previsto en el artículo 19 de la convención citada, extiende el alcance del derecho a la movilidad y, además, constituye un presupuesto básico para el respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad y el ejercicio real de sus derechos humanos, pues su fundamento radica en el principio de autonomía individual, reconocido expresamente en el artículo 3, inciso a), de la convención referida. Así, los derechos citados tienen como finalidad asegurar que las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población, todo ello en respeto a la dignidad inherente a las personas con discapacidad. Por tanto, para esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la movilidad personal y, por consiguiente, la vida independiente, así como la integración en la comunidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a esos servicios de asistencia específicos, pues su privación en cualquier usuario no tiene el mismo impacto que frente a quienes tienen una discapacidad. Esto es, **al estar relacionado el derecho humano de movilidad personal con el de una vida independiente e integración a la comunidad, es inconcuso que el primero es un instrumento necesario para facilitar el ejercicio**

² Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CLVI/2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I.



de esos dos últimos, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad. Adicionalmente, el derecho humano a la movilidad personal, relacionado con los diversos de vida independiente e integración a la comunidad, revisten una significativa importancia, ya que constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones internacionales, como, entre otros, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

En razón de lo anterior, y con el objeto de consolidar y fortalecer las atribuciones conferidas a las autoridades competentes en materia de movilidad en la entidad, así como de la Secretaría de Movilidad y Transporte conforme a lo dispuesto en el orden constitucional e instrumentos internacionales; respecto al ámbito local destaca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, razón por la cual es importante reformar la Ley de Transporte para el Estado de Puebla con el objeto de asegurar la observancia del derecho humano a la movilidad, a través del correcto desarrollo y planeación de la movilidad enfocada al servicio de transporte público y privado, tomando en consideración su accesibilidad, y el fomento de medios no motorizados, es por ello se modifica la denominación de la ley en la materia para quedar de la siguiente forma “Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla”.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se modifica la denominación de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, así mismo se reforman y adicionan diversas disposiciones de ésta, en materia de movilidad, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento



Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman la denominación de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, los artículos 1, los párrafos primero y tercero del 2, el 3, el 4, las fracciones IV y V del 5, las fracciones XV, XVI y el primer párrafo del 6; y se Adicionan los artículos 3 Bis, 4 Bis, las fracciones VI y VII al 5, y las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al 6, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés social y de orden público, de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres, así como regular todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades competentes para la interpretación y observación de la presente Ley, sus Reglamentos, y demás disposiciones en la materia, lo son la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, quienes en todo caso y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios, promoviendo la participación social en la planeación, operación y revisión administrativa del transporte.

...

Cuando la presente Ley se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y cuando se haga referencia en esta Ley a Carreteras de Cuota-Puebla, se entenderá al Organismo Público



Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, en términos de su Decreto de creación.

...

...

ARTÍCULO 3.- La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, en términos de esta Ley, tienen competencia sobre todo el territorio del Estado, ejerciendo las atribuciones que a cada una les confiere la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, respecto de los actos de supervisión, vigilancia y demás que incidan en el Servicio Público de Transporte y en el Servicio Mercantil, así como en materia de movilidad.

ARTÍCULO 3 Bis.- La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se apegará a los principios rectores siguientes:

I. Accesibilidad. Procurar una movilidad al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos factibles;

II. Aprovechamiento tecnológico. Empleo de innovaciones tecnológicas que permitan almacenar, procesar y distribuir información, para la planificación, operación, control y mantenimiento de los sistemas de movilidad y transporte;

III. Calidad. Propiciar que los componentes de la movilidad cuenten con las características y propiedades necesarias para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;

IV. Corresponsabilidad social. Esquemas de movilidad y transporte basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de todos los actores sociales;

V. Eficiencia. Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;



VI. Equidad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica;

VII. Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de movilidad y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, rapidez, accesibilidad, seguridad e interconexión;

VIII. Resiliencia. Movilidad y transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;

IX. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención accidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados, y

X. Sustentabilidad. Desplazamientos de personas y bienes con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, impulsando el uso de transporte público y no motorizado, así como el uso de tecnologías sustentables en los modos de transporte.

ARTÍCULO 4.- ...

I.- La persona titular del Gobierno del Estado;

II.- De la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado:

a) La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes;

b) La persona titular de la Sub Secretaría de Movilidad y Transportes;

c) La persona titular de la Coordinación General Jurídica;

d) La persona titular de la Coordinación General Técnica de Movilidad y Transporte;

e) La persona titular de la Dirección de Operación al Transporte;

f) La persona titular de la Dirección de Administración de Concesiones y Permisos;



- g) La persona titular de la Dirección de Ingeniería y Planeación del Transporte;
- h) La persona titular de la Dirección de Licencias y Capacitación, y
- i) La persona titular de la Dirección de Movilidad.

III. El Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota-Puebla, que será competente respecto del Sistema de Transporte Público Masivo:

- a) La persona titular de la Dirección General, y
- b) La persona titular de la Dirección de Transporte Masivo.

ARTÍCULO 4 Bis. Para el cumplimiento de esta Ley se consideran autoridades auxiliares en materia de movilidad en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, según lo disponga la normatividad aplicable.

ARTICULO 5.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I.- a III.- ...

IV.- Intervenir el Servicio Público de Transporte, con apego a las disposiciones legales aplicables;

V.- Establecer políticas en materia de movilidad en concordancia con los principios, ejes y objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo, y ordenamiento territorial, que se emitan en el ámbito estatal;

VI.- Expedir los Programas Estatales de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial; y

VII.- Las demás que le conceda la presente Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 6.- Las personas Titulares de la Secretaría de Movilidad y Transporte y de la Dirección General de Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:



I.- a XIV.- ...

XV.- Vigilar, supervisar y dar seguimiento a los registros proporcionados por las Empresas de Redes de Transporte contenidos en los informes a que se refiere la fracción IV del artículo 92 Quater de esta ley;

XVI.- Formular y proponer al Gobernador, las políticas en materia de movilidad, así como implementarlas y vigilar su aplicación;

XVII.- Brindar opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación a los Programas Estatales de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio;

XVIII.- Coordinar las comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia de competencia de la Secretaría;

XIX.- Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida; y

XX.- Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y/o norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, se entenderá realizada a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla; en igual sentido, respecto a la Dependencia que se modifica su denominación, se entenderá atribuido a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado a que se refiere el presente ordenamiento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



AT E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL 2, EL 3, LA FRACCIÓN II DEL 4, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL 4, LAS FRACCIONES IV Y V DEL 5, LAS FRACCIONES XV, XVI Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL 2, EL 3, LA FRACCIÓN II DEL 4, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL 4, LAS FRACCIONES IV Y V DEL 5, LAS FRACCIONES XV, XVI Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL 2, EL 3, LA FRACCIÓN II DEL 4, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL 4, LAS FRACCIONES IV Y V DEL 5, LAS FRACCIONES XV, XVI Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL 2, EL 3, LA FRACCIÓN II DEL 4, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL 4, LAS FRACCIONES IV Y V DEL 5, LAS FRACCIONES XV, XVI Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL 2, EL 3, LA FRACCIÓN II DEL 4, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL 4, LAS FRACCIONES IV Y V DEL 5, LAS FRACCIONES XV, XVI Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL 2, EL 3, LA FRACCIÓN II DEL 4, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL 4, LAS FRACCIONES IV Y V DEL 5, LAS FRACCIONES XV, XVI Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



AT E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 1, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL 2, EL 3, LA FRACCIÓN II DEL 4, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL 4, LAS FRACCIONES IV Y V DEL 5, LAS FRACCIONES XV, XVI Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, LAS FRACCIONES VI Y VII AL 5, Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL 6, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 10

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha uno de octubre de dos mil veinte, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que "*SE REFORMA EL ARTICULO 4, DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA*".

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*"; Iniciativa que contó con la Adhesión de los Diputados: Bárbara Dimpna Moran Añorve, Nora Yessica Merino Escamilla, José Miguel Trujillo De Ita, Arturo De Rosas Cuevas, Mónica Lara Chávez, Tonantzin Fernández Díaz, Héctor Eduardo Alonso Granados, Ángel Gerardo Islas Maldonado, Fernando Sánchez Sasía, Olga Lucia Romero Garci Crespo, Guadalupe Tlaque Cuazitl.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar el artículo 4 de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla; con la finalidad de que todas las autoridades privilegien la solución de conflictos a través de la mediación sobre los formalismos procedimentales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Es incontrovertible que el sistema de justicia penal acusatorio adversarial, utilizado en nuestro país para resolver los conflictos en materia penal, no ha logrado uno de los objetivos que era precisamente la solución de las controversias en corto tiempo; y la realidad es que este sistema no resuelve los conflictos eficientemente, ya que en la sentencia de un juicio, solo hay un ganador y un perdedor, no hay empate y es evidente que el perdedor no queda conforme con la resolución del juez, y por ello podemos asegurar que una sentencia no pone fin al conflicto, solo pone fin al juicio; y más aún, en muchas ocasiones las sentencias, no solo no ponen fin al conflicto, sino que lo exacerban a tal grado, que aun dictada una sentencia, el perdedor busca la forma de no cumplirla.

Afortunadamente los sistemas heterocompositivos como el juicio y el arbitraje, donde un tercero decide quién gana y quien pierde, no son los únicos métodos que existen para resolver conflictos, ya que contamos también con los sistemas autocompositivos, como la negociación, la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo, donde las partes inmersas en un conflicto advierten e identifican el origen de su disputa y son ellas quienes encuentran la solución sin que un tercero que decida quién gana y quien pierde.

Esta forma de solución de conflictos, conocida como justicia alternativa, privilegia la solución pacífica, rápida, económica y el entendimiento entre las partes ya que es otra opción para los ciudadanos de resolver conflictos, evitando con ello tener que acudir a los tribunales jurisdiccionales, que si bien es cierto administran la justicia de manera gratuita, también lo es que en realidad no son asequibles para todas las personas, puesto que, por ejemplo: Los tribunales se encuentran rebasados en sus capacidades y con excesiva carga de trabajo, lo que implica que los procesos sean muy lentos; los tribunales no se encuentran en todos los centros de población, implicando traslados que generan desgaste económico y emocional para las



personas, en un proceso judicial, sin contar con que los recursos de amparo y revisión, se llevan al menos un par de años para llegar a sentencia; cuentan con un 50% de probabilidades de obtener un resultado a favor o en contra. Por el contrario, la mediación permite a las personas conocer directamente las necesidades de su contra parte, les da el poder de decidir de una manera pacífica y rápida cómo resolver el conflicto en el que se encuentren, ya que el tiempo depende directamente de las partes y no de un tercero o de la carga de trabajo como sucede en los tribunales.

Por las razones descritas en párrafos anteriores, los legisladores federales desde el año 2008, realizaron una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir en ella a los mecanismos alternativos de solución de controversias, y eliminar el monopolio que durante muchos años tuvo el Estado para impartir justicia, permitiendo a los particulares que de común acuerdo y pacíficamente resuelvan sus conflictos.

Posteriormente en el año 2017, nuevamente se realizó una reforma a la Constitución General, en la que se les daba la instrucción a todas las autoridades del país, a privilegiar la solución de controversias por encima de los formalismos procedimentales, o sea, la mediación sobre los juicios.

Para mejor ilustración se transcribe en lo conducente el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

...

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, **las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.***

...

***Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.** En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

...”

Aunado a lo anterior, y con base en el principio de “Mayor Beneficio”,



se busca proteger y garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a una buena administración de justicia, y del mismo modo, hacer cumplir con la congruencia y exhaustividad de las sentencias, conforme a los preceptos legales 77 y 78 de la Ley de Amparo.

Para un mayor abundamiento, se cita la siguiente Tesis de rubro:

PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO FRENTE A FORMALISMOS PROCEDIMENTALES Y SOLUCIONES DE FONDO DE LOS CONFLICTOS. ÉSTAS DEBEN PRIVILEGIARSE FRENTE A AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA IGUALDAD DE LAS PARTES, EL DEBIDO PROCESO U OTROS DERECHOS.¹

Durante mucho tiempo fue motivo de crítica para los tribunales de amparo que las sentencias protectoras se concedieran por aspectos formales o procedimentales y no por temas de fondo; lo cual motivó que mediante la expedición de la nueva Ley de Amparo (publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece), se estableciera en su artículo 189 que los órganos jurisdiccionales de amparo procederían al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica, pero privilegiando en todo momento el principio de mayor beneficio; y fue en ese contexto que por reforma al precepto 17 de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, se adicionó a dicho dispositivo un tercer párrafo, en el que se puntualizó "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.". Por tanto, acorde con esa aspiración social y en estricto acatamiento a los artículos citados, en los juicios o en los procedimientos relativos, todas las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, con la única limitante de que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos.

De lo anterior se infiere que el precepto constitucional citado establece por un lado que las leyes de todo el país deberán prever los mecanismos alternativos de solución de controversias y además impone la obligación a todas las autoridades del país, a privilegiar la solución de conflictos por encima de los formalismos procedimentales, lo que evidencia que tanto el acceso a la justicia tradicional como a la justicia alternativa, además de constituir un derecho humano, nuestra Constitución las ubica en el mismo rango, y podría argumentarse, que se privilegia a

¹ PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO FRENTE A FORMALISMOS PROCEDIMENTALES Y SOLUCIONES DE FONDO DE LOS CONFLICTOS. (En línea) Disponible en <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=2957>, Consultado el 01 de febrero de 2021.



la justicia alternativa al encontrarse expresamente en el referido texto constitucional.

Es importante reconocer, que estas reformas constitucionales, se realizaron con posterioridad a la existencia de leyes que ya contemplaban los mecanismos alternos de solución de controversias, como sucedió en nuestro Estado de Puebla que cuenta con antecedentes desde el año 2012 (En 2003, Guanajuato y Colima; en 2004, Oaxaca; en 2005, Nuevo León y Coahuila; en 2007, Jalisco, Tamaulipas y Baja California; en 2008, Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), Sonora, Morelos, Zacatecas y Aguascalientes; en 2009, Chiapas y Yucatán; en 2010, Estado de México; en 2011, Nayarit y Campeche; en 2012, Puebla y Tlaxcala; en 2013, Veracruz, Sinaloa, Hidalgo y Tabasco; en 2014, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí y Durango; en 2015, Chihuahua y, finalmente, en 2016 lo hizo Baja California Sur. Incluso Estados que no cuentan con una Ley específica de justicia alternativa, como los Estados de Querétaro y Guerrero, sin embargo, en la práctica, sí los aplican, el primero de ellos a través de una Unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el segundo, a través del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que pertenece al Poder Judicial y rige sus actividades a través de un Reglamento.

En Puebla, contamos desde el 2012 con una Ley de justicia alternativa llamada Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, y es prioritario que la misma se actualice a las circunstancias y necesidades actuales dentro del marco constitucional.

Ahora bien, la realidad es que los ciudadanos independientemente de si tienen o no un conflicto, difícilmente se enteran o son enterados por sus abogados, de la existencia de la justicia alternativa o de los métodos alternativos de solución de controversias, y su conflicto termina en los tribunales con todas las consecuencias negativas que esto conlleva, perdiendo la oportunidad de utilizar a la mediación, para resolver de fondo su conflicto, de manera rápida, económica, sencilla, confidencial, eficiente y sobre todo, de manera pacífica.

Vale la pena mencionar que una de las muchas consecuencias positivas de utilizar la mediación, como un mecanismo alterno para la solución de conflictos, es disminuir la carga de trabajo del Poder Judicial, que en muchos casos les impide a los juzgadores, hacer un análisis profundo y detallado de los expedientes y resolver con la mayor carga de justicia posible, sin perjuicio del increíble ahorro que significa para el Estado la utilización de la justicia autocompositiva, por encima de la adversarial.



Echemos un vistazo a la carga de trabajo del Poder Judicial en números duros:

Sobre las causas penales y expedientes judiciales ingresados:

Durante 2018, se registraron 2 millones 126 mil 936 de causas penales y expedientes judiciales en otras materias ingresados a los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los Poderes Judiciales Estatales, de los cuales se advierten los siguientes datos:*

MATERIA: PORCENTAJE:

Familiar 38.4%

Civil 29.7%

Mercantil 22.6%

Penal 7.6%

Otra materia 1.5%

Justicia para Adolescentes 0.2%

De los cuales:

Sistema Oral** 24.0%

Sistema Tradicional*** 73.4%²

**En materia penal y justicia para adolescentes solo se consideran las causas penales y/o consignaciones competentes. En estas mismas materias, para los sistemas Penal Acusatorio e Integral de Justicia Penal para Adolescentes, solo se incluyen las causas penales ingresadas en los Juzgados de Control o Garantías.*

***Incluye: Sistema Penal Acusatorio (solo Juzgados de Control o Garantías), Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (solo Juzgados de Control o Garantías), así como Sistema Oral en el resto de las materias;*

****Incluye: Sistema Tradicional (materia penal), Sistema Escrito o Mixto y Oral (justicia para adolescentes), así como Sistema Escrito (resto de las materias).*

Expedientes conocidos en todas las materias (excepto penal y justicia para adolescentes).

Durante 2018 se presentó el siguiente comportamiento de expedientes judiciales en todas las materias (excepto penal y justicia para adolescentes) conocidos por los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los Poderes Judiciales Estatales:

Expedientes ingresados 1,961,517

Expedientes concluidos 1,153,542

Expedientes pendientes de concluir 3,066,386

De los expedientes ingresados, según su sistema:

² Véase Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019. Presentación de resultados generales. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije_2019_resultados.pdf. Consultado el 27 de enero de 2021.



Sistema Oral 18.2%
Sistema Escrito 79.0%

De los expedientes ingresados, según la materia:

Familiar 41.7%
Civil 32.2%
Mercantil 24.5%
Otra materia 1.6%

Aunado a lo anterior, el citado Censo arroja que, al cierre de 2018 se registraron 47 mil 671 servidores públicos adscritos a los Órganos Jurisdiccionales y 18 mil 977 servidores públicos en los Órganos Administrativos y/o Unidades Administrativas.

En tanto que, en el mismo lapso, se reportaron 4 mil 725 magistrados y jueces en los órganos jurisdiccionales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas.

Los entes encargados de la aplicación de los mecanismos alternativos en México, sobre todo en las entidades federativas, han coadyuvado con las autoridades jurisdiccionales en hacer accesible la justicia mediante el desahogo de los conflictos sobre todo en las materias civil, familiar y mercantil, aunado a que algunos han incursionado, además, en la aplicación de la mediación vecinal, comunitaria, laboral, escolar e indígena, entre otras. Sin embargo, al igual que las autoridades jurisdiccionales, tienen una importante carga de trabajo.

Durante 2018, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas reportaron 176 mil 682 expedientes ingresados a los órganos, centros o unidades especializadas en el Sistema de **Justicia Alternativa y/o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** a su cargo, presentando el siguiente comportamiento por materia:

Familiar 39.5%
Civil 29.9%
Otra 11.4%
Mercantil 10.8%
Penal 7.7%
Indígena 0.5%
Justicia para adolescentes 0.2%

Flujo de expedientes en Justicia Alternativa y/o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Sobre el flujo de expedientes atendidos en los órganos*, centros o unidades especializadas en el Sistema de Justicia Alternativa y/o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el año 2018, se advierte:

Abiertos 176,682



Concluidos 158,748
Pendientes de concluir 22,415
Tales datos incluyen a todas las materias.

“Nota: la categoría Concluidos se refiere a expedientes concluidos con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio celebrado y autorizado, además de los concluidos de forma anticipada sin lograr un acuerdo y los concluidos por cualquier otra causa. La categoría Pendientes de concluir incluye expedientes y solicitudes en revisión de admisibilidad para iniciar un mecanismo de solución de controversias.” (Sic)³

Tal carga de trabajo y la reforma constitucional entre otras muchas razones y justificaciones que han sido comentadas o referidas con antelación, reflejan la necesidad de reforzar a los mecanismos alternativos de solución de controversias conocidos como *“justicia alternativa”* para que en la medida de lo posible se utilicen cada vez más en la solución de conflictos y se logre la pacificación que tanta falta le hace a nuestro querido país.

Un camino podría ser las campañas publicitarias dando a conocer a la población estos métodos alternos de solución de conflictos, sin embargo, es innegable, que la austeridad a que se ha comprometido el gobierno federal, nos obliga y responsabiliza a ser creativos y buscar caminos, acciones y medidas que no impliquen ningún gasto adicional ni ampliación presupuestal para lograr el objetivo.

En este contexto, consideramos que uno de esos caminos que pudiera ser ideal para lograr que aquellas personas que tengan un conflicto, en primer término se enteren de la existencia de la justicia alternativa (*mediación*) y lo más importante, tengan la oportunidad al menos de intentar resolverlo a través de ella, y solo en caso de no lograrlo, entonces recurrir al tradicional sistema con todos sus riesgos y consecuencias, sería que la mediación se constituyera en un requisito previo a juicio (*presupuesto procesal*), tal y como lo es, por ejemplo, la conciliación en materia laboral.

Es importante aclarar que los mecanismos alternos de solución de controversias, son: La negociación, la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo.

En la negociación las partes en conflicto por ellas mismas y sin la intervención de

³ Véase Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019. Presentación de resultados generales. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije_2019_resultados.pdf , Consultado el 27 de enero de 2021.



ninguna persona ajena al conflicto, negocian la solución de manera consensuada siendo esta la mejor y más eficiente forma de resolución de conflictos;

La mediación, objeto de la ley a su vez objeto de esta reforma, es un procedimiento voluntario por el cual las partes en conflicto, con la ayuda de un mediador, buscan, construyen y encuentran una solución al conflicto, sin que el mediador pueda involucrarse en el conflicto ni mucho menos ofrecer alternativas o propuestas de solución, concretándose a utilizar las herramientas propias de la mediación, para lograr que las partes involucradas logren un nivel de comunicación, cooperación y dialogo, que les permita la solución a su conflicto, con una eficiencia de casi el 95% en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados; y

La conciliación es un procedimiento normalmente obligatorio, como acontece en materia penal, laboral o incluso civil, por el cual las partes en conflicto, con la ayuda de un conciliador que se involucra en él, ofrece alternativas y propuestas de solución que los conciliados, en muchas ocasiones aceptan las propuestas del conciliador para resolver el conflicto, sin darse cuenta que al no ser sus propuestas y que el acuerdo no fue producto de su libre voluntad, el acuerdo al que hayan llegado, difícilmente se va a cumplir (50% de cumplimiento en los acuerdos alcanzados).

Es un hecho que la mediación puede utilizarse antes, durante e incluso después de haber obtenido una sentencia judicial y atendiendo la reforma constitucional, la mediación puede ocuparse prácticamente en cualquier materia (salvo en la penal) mientras la ley que rija la materia a la que corresponda el conflicto, no prohíba expresamente o limite la mediación como sucede en materia penal cuando los delitos no permiten el perdón del ofendido, ya que la voluntad de las partes en común acuerdo, está por encima de cualquier resolución judicial, esto es, si las partes involucradas en un juicio han obtenido una sentencia y ellas deciden de común acuerdo en resolver su conflicto en términos absolutamente distintos a los dictados por un juez. Los justiciables, gracias a la reforma constitucional referida, y desde luego, mientras su acuerdo extrajudicial, no vulnere la legalidad, lo pueden hacer sin mayor problema o consecuencia legal, desde luego haciéndolo de conformidad con las leyes aplicables que son precisamente las Leyes Estatales de Justicia Alternativa que, en el caso de Puebla, corresponde a la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, y que es objeto de esta reforma que hoy se presenta.

La reforma que aquí se propone, busca que el mayor número de conflictos se



resuelva de forma extrajudicial, esto es, antes de llegar a juicio, y si la mediación (específicamente una sesión informativa o pre mediación), se le asignara la categoría de requisito previo a juicio, seguramente más de la mitad de los futuros justiciables, optarían por la mediación al conocer por un lado los negativos del sistema adversarial (juicio) y por los positivos del sistema autocompositivo.

Es cierto que los mecanismos alternativos exigen la libre voluntad de las partes para su sometimiento y ulterior éxito en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, por ello la ley debe cuidar escrupulosamente que este principio se respete, sin embargo esta reforma, no pugna con este principio de libre voluntad de los mediados, ya que lo que sería obligatorio cumplir antes de ir a juicio, sería la asistencia con algún mediador certificado público o privado, a escuchar y enterarse ¿qué es la mediación, como funciona, cuáles son sus características, ventajas y bondades?

Sin duda alguna lo más deseable sería que cualquier persona que tenga algún conflicto, recurra a los mecanismos alternos en este caso, la mediación, a intentar solucionar su conflicto, sin necesidad de llegar al juzgado ni haber efectuado erogaciones en asesoría jurídica, sin embargo esto no será posible, hasta que la mediación sea utilizada con mayor frecuencia y se vaya popularizando, lo que sin duda alguna se propicia con esta reforma a la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.

Esta reforma busca alcanzar dicho objetivo, de la manera más práctica y sencilla, sin incluir mayores formalismos procedimentales, a cuyo efecto el camino para hacerlo, es imponer a los justiciables que pretendan acudir al procedimiento adversarial (juicio) la obligación de acreditar al juez competente, al presentar una demanda y la contestación correspondiente (previo a la fijación de la Litis):

a.- Que ya acudieron a la sesión informativa, que quedaron ampliamente instruidos de ella y, aun así, no estuvieron dispuestos a recurrir a la mediación para resolver su conflicto, con lo que quedaría salvaguardado el principio de voluntariedad de la mediación;

b.- Que habiendo intentado resolver su conflicto en mediación, no fue posible y ésta fracasó. Así cuando se presente una demanda y una contestación a un órgano jurisdiccional, el juez tendrá la obligación de cerciorarse, antes de fijar la Litis y con la constancia respectiva, expedida por el mediador certificado público o privado que haya intervenido, de que las partes acudieron a la sesión de mediación o intentaron



la mediación para resolver su conflicto y de no ser así, tendrá entonces la obligación de remitirlos a dicha sesión informativa o pre mediación, sin perjuicio de una vez fijada la Litis, el juez haga su mejor esfuerzo para convencer a las partes de recurrir a la mediación, caso en el cual si las partes así lo aceptaran o lo solicitaran, deberá remitirlos ante el centro estatal de mediación o ante mediador privado certificado para intentar la mediación y suspender el procedimiento durante todo el tiempo que sea necesario para ello o que así lo soliciten ambas partes, desde luego siempre y cuando la controversia verse sobre bienes o derechos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que sean renunciables o que no requieran de autorización judicial para su renuncia.
- Que no afecten derechos o intereses de terceros.
- Que no contravengan disposiciones de orden público o de interés social.
- Que las partes tengan su libre disposición.

En el caso de que las partes pretendan someterse a mediación con posterioridad a la emisión de la sentencia definitiva, aun cuando esta haya causado ejecutoria y siempre que no se haya cumplido en sus términos; los jueces deberán facilitar la ejecución del acuerdo alcanzado en mediación, siempre que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

En atención a las anteriores argumentaciones, se considera procedente reformar el artículo 4 de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "*SE REFORMA EL ARTICULO 4, DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137,



151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 4 de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.- Las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Podrán someterse al Procedimiento de Mediación, los derechos y obligaciones susceptibles de transacción o convenio entre particulares, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecte derechos de terceros.

La autoridad jurisdiccional que reciba una demanda, antes de fijar la Litis, hará del conocimiento de las partes la existencia de la mediación y de las ventajas que esta ofrece para dirimir su conflicto sin necesidad de agotar un proceso ante los órganos jurisdiccionales y los remitirá para que acudan personalmente o a distancia al Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia o a cualquier Mediador Certificado, a una sesión informativa para que, en su caso, intenten resolver su conflicto en mediación.

De lograrse la mediación, la demanda se desechará de plano y se tendrá por no interpuesta.

De no lograrse la mediación, la autoridad jurisdiccional deberá contar con la constancia de fracaso debidamente expedida por el Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia o por el mediador certificado para poder continuar con el proceso y fijar la Litis.

En cualquier momento del proceso, las partes de común acuerdo, podrán solicitar a



la autoridad la suspensión del mismo para intentar resolver su conflicto en mediación.

No podrá ser utilizado el procedimiento de mediación en aquellos casos que la ley expresamente lo prohíba o lo limite, o bien en aquellos casos que impliquen la existencia de elementos que presuman violencia de género o cualquier otro que represente un desequilibrio entre los intervinientes, por estar alguno de ellos en una situación de especial vulnerabilidad.

La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla.

El ministerio público estará obligado a informar a los particulares sobre las peculiaridades de la mediación, antes de iniciar denuncia o querrela y orientarlos en cuanto a las ventajas de acudir a la misma para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus controversias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 11

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa que *"ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 627 Y REFORMA EL PRIMER Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 637, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"*.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar y Adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer mayor protección legal para las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia familiar reiterada, con consecuencias jurídicas para la madre, el padre o de quien ejerza la patria potestad ante este tipo de conductas,
- Armonizar la denominación jurídica del término interés superior del menor, por el de interés superior de la niñez tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana"¹.

La "*Declaración de Ginebra*²" fue el primer documento histórico que en 1924, reconoce y afirma la existencia de derechos específicos de la niñez y la consiguiente responsabilidad de los adultos hacia ellos; documento modificado en 1959 una vez terminada la segunda guerra mundial cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la "*Declaración de los Derechos del Niño*"; que supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño, a iniciativa del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), instancia Internacional que siempre ha pugnado por un mundo donde se respeten los derechos de todas y cada una de las niñas y niños³.

Con ocasión del Año Internacional del Niño en 1975, se inició la planeación de una nueva declaración de derechos del niño, acorde a la realidad imperante, fundada

¹ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, Fuente consultada el 24 enero de 2021.

² DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959 Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>, Fuente consultada el 24 enero de 2021.

³ UNICEF: FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA Disponible en: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/#:~:text=UNICEF%20es%20la%20fuerza%20impulsora,de%20los%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as>. Fuente consultada el 24 enero de 2021.



en nuevos principios. Gracias a este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y dos protocolos facultativos que la desarrollan; en mayo de 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos protocolos facultativos: el Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la implicación de los niños en los conflictos armados, y el Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la venta de niños, la prostitución y a la pornografía, poniendo en escena a niños.

A nivel nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en su Artículo 4° establece que, en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar el principio del **“Interés superior de la niñez”**, garantizando de manera plena sus derechos. Además, el citado precepto constitucional dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos; con la finalidad de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holística del niño y de esta forma promover su dignidad humana⁶, por lo que junto con nuestro ordenamiento máximo se debe promover y garantizar que se encuentren en un ambiente seguro iniciando por el hogar.

En el Diario Oficial de la Federación (DOF), se publicó el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁷, misma que da unidad, congruencia y rumbo a las políticas que sobre la niñez adoptó el Estado Mexicano, a través de los tres niveles de gobierno y establece mecanismos jurídicos claros para reconocer y tutelar los derechos de la niñez mexicana.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió en el año 2005 las *Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigo de Delitos*, en donde se reconoce que los niños se encuentran en un estado de vulnerabilidad constante requiriendo una protección especial que debe ser acorde a su edad, nivel de madurez y las necesidades individuales especiales, destacando

⁴ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Disponible en: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>, Fuente consultada el 24 enero de 2021.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” *Cámara de Diputados*, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, Fuente consultada el 24 enero de 2021.

⁶ ONU: COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC), “Observancia General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1),” *Refworld*, <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>, Fuente consultada el 24 enero de 2021.

⁷ LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf, Fuente consultada el 24 enero de 2021.



que pueden llegar a ser objeto de discriminación en todas las etapas del sistema de justicia.

Se establecen también los principios con los que se debe administrar la justicia en estos casos, destacando el principio de protección el cual hace referencia a que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y a la supervivencia y a que se les proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluyendo el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional⁸, lo cual se encuentra en el mismo sentido de protección que se desea promover para evitar un constante sufrimiento o re victimización de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un contexto de violencia familiar ejercida directamente.

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), emitió un Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes. donde se encuentra plasmada la misma pesadumbre que radica en que las niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de violencia familiar, estableciendo diferentes tipos de violencia como la física, sexual, emocional, e incluso pudiendo ser víctimas al desarrollarse inmersos en un contexto de violencia, generando un impacto en el desarrollo psico-emocional y en su sano desarrollo integral. Se enfatiza que el Estado tiene la obligación de proteger de forma inmediata a la niña, niño y adolescente que se encuentre en alguna situación de violencia familiar, debiendo restituir de manera integral todos sus derechos⁹, lo cual se interpreta de acuerdo con nuestra Constitución y a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado y ha ratificado.

Por ello el Estado tiene la obligación de salvaguardar el sano desarrollo e integridad de las niñas, niños y adolescentes, derechos que se encuentran plasmados en diferentes instrumentos internacionales entre los que destacan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño, entre otros.

La Convención Sobre los Derechos del Niño fue la primera ley internacional que plasmó los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconociendo la fundamental

⁸ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos," CNDH, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Directrices_JACNVTD.pdf, Fuente consultada el 24 enero de 2021.

⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES," SCJN, https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf, Fuente consultada el 24 enero de 2021.



necesidad de garantizar el desarrollo y protección de la infancia, también reconoce que la falta de madurez física y mental del niño necesita una protección y cuidado especial, incluyendo la debida protección legal, esta Convención es de carácter obligatorio para nuestro país por formar parte y haberlo ratificado genera obligaciones directas, dentro de estas podemos encontrar la obligación de protegerlos contra los malos tratos en su numeral diecinueve que a la letra dice:

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

...”.

Es decir, el **Estado tiene la obligación de proteger a las niñas, niños y adolescentes de estos malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquier otra persona que sea responsable de su cuidado**, debiendo tomar medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Así mismo, en el numeral noveno de este mismo ordenamiento dispone que el Estado debe velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación sea necesaria atendiendo el interés superior de la niñez, ejemplifican esta condicional con el caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o tutor.

“Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando



éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño".¹⁰

Los esfuerzos internacionales y nacionales que radican en el aseguramiento de una infancia segura, con el goce pleno de sus derechos inherentes como seres humanos, es el reflejo del compromiso que tiene el Estado para proteger a las niñas, niños y adolescentes, siendo el factor con mayor relevancia la vulnerabilidad en el que estos se encuentran. Esta condición genera una doble obligación para el Estado, que debe velar por el principio constitucional del "*Interés superior de la niñez*" para asegurar su goce, acceso y garantía a un desarrollo sano libre de violencia, volviendo inequívoca cualquier acción que se encuentre encaminada a lograr un mejor presente y futuro para las niñas, niños y adolescentes en nuestro país y en nuestro Estado.

Por todo lo señalado la niñez se debe colocar al centro del quehacer público, privado y social, si se desea generar un México próspero, justo e incluyente para todos, convirtiéndolo en un compromiso moral y legal, como se establece en la Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024 de UNICEF, en donde se destaca que a pesar de los progresos en el reconocimiento, protección y desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siguen existiendo enormes brechas y obstáculos que impiden el acceso universal y equitativo a estos derechos generando condiciones de extrema vulnerabilidad y desigualdad para millones de niños, niñas y adolescentes en nuestro país¹¹, lo que implica una obligación como mexicanos y en especial como servidores públicos de realizar cualquier tipo de acción a favor de mermar dichas vulnerabilidades y desigualdades.

La violencia familiar en México, de acuerdo con el Panorama Estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes realizado por la (UNICEF) en 2019, menciona que los datos nacionales sobre las manifestaciones de la violencia en el hogar son escasos, pero que es posible saber que casi 4 de cada 10 madres, y 2 de cada 10 padres reportan pegarle o haberles pegado a sus hijas o hijos, cuando sintieron enojo o desesperación tomando los datos de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares realizada por el INEGI en el 2016.

¹⁰ UNICEF, "Convención Sobre los Derechos del Niño," Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, Fuente consultada el 24 enero de 2021.

¹¹ UNICEF, "La Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024," UNICEF MÉXICO, Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/306/file/agenda%20de%20la%20infancia%20y%20la%20adolescencia%202019-2024.pdf> Fuente consultada el 24 enero de 2021.



Así mismo de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de los niños, niñas y mujeres en México realizado en 2015 un 63% de las niñas y niños entre 1 y 14 años experimentaron al menos una forma de disciplina violenta, destacando que las prácticas más comunes suelen ser agresiones psicológicas, seguidas por castigos físicos y, en último lugar castigos físicos severos, mencionando que los castigos físicos severos fueron experimentados por al menos 6% de las niñas y niños del país, y finalmente exponen que con respecto a la edad, las niñas y niños entre los 3 y 9 años suelen ser los más afectados por las agresiones psicológicas o por cualquier otro tipo de castigo físico.¹²

Lo preocupante de los pocos datos que tenemos respecto a la violencia familiar ejercida a los niños, niñas y adolescentes en nuestro país; es por la falta de dimensión o gravedad respecto a este problema que sin duda alguna enfrentamos. Siendo deber de esta Soberanía el proteger y garantizar el desarrollo pleno de la infancia, debiendo asegurar el goce pleno de sus derechos humanos y considerando la vulnerabilidad en la que se encuentran es imperativo proporcionar una red de seguridad ante esta violenta vulneración de sus derechos humanos, con la finalidad de poder generar un futuro con calidad humana para las niñas, niños y adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Resulta procedente desde el punto de vista legal y ético la adición de la fracción IV al artículo 627 y la reforma al tercer párrafo del artículo 637 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer un marco jurídico con mayor apertura para la protección legal de las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia familiar, generando las consecuencias jurídicas para la madre, el padre o de quien ejerza la patria potestad ante este tipo de conductas, además de corregir la denominación jurídica del término interés superior del menor, por interés superior de la niñez tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

¹² UNICEF, "PANORAMA ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO," UNICEF, <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadístico.pdf> (consultado el 03 de julio de 2020).



ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se "**ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 627 Y REFORMA EL PRIMER Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 637, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones II y III del artículo 627, el primer y tercer párrafos del 637; y se Adiciona la fracción IV al 627 todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 627.- ...

I. ...

II. Por emancipación del menor;

III. Por llegar a la mayoría el que estuvo sujetos a ella; y

IV. Por violencia familiar reiterada.

Artículo 637.- No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del



menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior de la niñez.

...

Sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa, y cuando exista violencia familiar reiterada se deberá considerar la restricción e impedir, suspender o perder el derecho de convivencia a que se refiere este artículo. Se deberá escuchar a la niña, niño o adolescente sujeto a patria potestad, privilegiando ante todo el interés superior de la niñez en la cuestión planteada, de acuerdo a su edad y desarrollo cognoscitivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 627, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 637; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL 627 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**E I N PÚBLICA
ORDINARIA
DE FEBRERO DE 2 2**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 09 de Febrero de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual del cuatro de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los recursos Ciudadanos; los de autoridades estatales, municipales; y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del oficio sin número del Diputado José Armando García Avendaño, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del uno de marzo del año en curso.
5. Informe y Comparecencia del Ciudadano Gilberto Higuera Bernal, Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, atento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
6. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 09 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	LICENCIA			
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	LICENCIA			
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	0	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, con los que da cuenta en la Sesión del día 09 de febrero de 2021.

Circulares 280 y 286 de la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando la integración e instalación de la Diputación Permanente, así como la apertura y clausura del primer periodo extraordinario de sesiones.

Recibo y enteradas.

Oficio SG/SPDDH/014-6/2021 de la Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por el que informa que con fecha 31 de diciembre de 2020, en la página oficial de la CONAVIM, fueron publicados los lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2021.

Enteradas y se envía a las y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos conducentes.

Ocursos de las Diputadas Josefina García Hernández y Olga Lucía Romero Garcí Crespo, por el que remiten Memoria de Actividades, correspondiente al periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, febrero 09 de 2021

Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
MARTES NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
LILIANA LUNA AGUIRRE Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ANTES DE DAR INICIO CON LA SESIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO LA BIENVENIDA A LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ** Y AL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, QUIENES SE REINCORPORAN A SUS FUNCIONES, ENSEGUIDA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA REINCORPORACIÓN MÁS DELANTE DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **GABRIEL**



OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. CONTINUANDO SE PROCEDIÓ A LA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL DEL CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:



EL OCURSO DEL CIUDADANO ALEJANDRO DEL REY LÓPEZ, POR EL QUE PRESENTA MANIFIESTO PARA LEGISLAR A FAVOR DE LA VIDA Y LA FAMILIA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; EL OCURSO DE LA CIUDADANA TANIA FLORES Y OTROS FIRMANTES, LOCATARIOS DEL MERCADO AMALUCAN DE ESTA CIUDAD CAPITAL POR EL QUE MANIFIESTAN SU DESACUERDO POR LA OBRA DE DEMOLICIÓN QUE SE PRETENDE EJECUTAR Y SOLICITAN SU APOYO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO PMT/01-1204/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA LOS CONVENIOS DE LÍMITES TERRITORIALES SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN Y EL DE ZARAGOZA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL Y DE LOS REGIDORES DE OBRAS PÚBLICAS, DE ECOLOGÍA Y DE PANTEONES Y JARDINES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO Y PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, DE LA MANERA SIGUIENTE: LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, VIII Y XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A PETRÓLEOS DE MÉXICO, A COMBATIR Y ERRADICAR DE LA MANO CON



AUTORIDADES DE SEGURIDAD LAS TOMAS CLANDESTINAS QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA DE FAMILIAS POBLANAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, PUEBLA; ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL ACTUALICEN Y HAGAN DE SU CONOCIMIENTO A LOS POBLADORES DEL ATLAS DE RIESGOS, PROPICIANDO LA PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PRONTA RESPUESTA ANTE ESCENARIOS DE RIESGO, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; EL OFICIO DIPLOC01/0004/2021 DE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, POR EL QUE INFORMA QUE ASUME LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y DEL OFICIO SIN NÚMERO DEL DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, MENOR A 30 DÍAS, A PARTIR 3 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, SE DIO LECTURA AL OFICIO SIN NÚMERO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A



TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO



CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY; NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL INFORME Y COMPARECENCIA DEL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITO AL ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DAR ACCESO A ESTA PLATAFORMA DIGITAL AL



CIUDADANO DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, Y UNA VEZ ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL FISCAL GENERAL, CONFORME AL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y ESTABLECIDOS LOS LINEAMIENTOS EN EL MISMO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA ESE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, DIPUTADO SIN PARTIDO; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO



DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y **OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; FORMULARON SUS CUESTIONAMIENTOS OPORTUNOS Y EJERCIERON SU DERECHO DE RÉPLICA; Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, **GILBERTO HIGUERA BERNAL**, DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS Y RÉPLICAS MANIFESTADAS; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN Y PUBLICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL SU COMPARECENCIA EN LA QUE DIO RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DE SU INFORME PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ



LA SESIÓN CONCLUIDO EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA PRESIDENTA

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAYMUNDO ATANACIO LUNA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LILIANA LUNA AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.¹

¹ Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. Consultado con fecha 01 de febrero de 2021. <http://www.semarn.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>



Lamentablemente el lenguaje ha sido fuente de violencia, puesto que se ha utilizado para discriminar a las mujeres por muchos años, justificando la desigualdad entre hombres y mujeres, etiquetando a las mujeres en actividades del hogar o familiares, aumentando la presencia de expresiones sexistas y excluyentes, que omiten la existencia de las mujeres en muchos ámbitos, incluido el público.

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego *andros* (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.²

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.³

² Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. Consultado con fecha 01 de febrero de 2021. <http://www.semarn.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>
³ Ídem.



El lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.⁴

Derivado de lo anterior, es importante visibilizar a las mujeres y valorar la diversidad de nuestra sociedad, eliminando la discriminación en nuestro lenguaje e introduciendo formas de comunicación incluyentes principalmente en nuestros ordenamientos jurídicos.

Nuestras leyes son consultadas día a día por miles de mujeres, las cuales en reiteradas ocasiones notan que los “cargos” o “puestos” (Gobernador”, “Diputado”, “Senador”, “Presidente”, “Secretario”, “servidor público”) o simples referencias como “ciudadano” excluyen y discriminan al manifestarse únicamente en masculino como genérico, coadyuvando a la discriminación de las mujeres y fomentando estereotipos.

Nuestra visión debe transformarse y eliminar los usos sexistas y discriminatorios que siguen vigentes e introducir formas de comunicación incluyentes y apegadas a reconocer el derecho a la igualdad y no discriminación.

Como poblanas y poblanos requerimos de un lenguaje incluyente como medio que fomente e incremente la igualdad entre hombres y mujeres, eliminando el lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio que por años a prevalecido en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

⁴ ¿Qué es el lenguaje incluyente y por qué es importante que lo uses? Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Consultado con fecha 2 de febrero de 2021. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>



Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforman las fracciones XXI y XXV del artículo 3, la fracción I del 5, las fracciones I y VI del 6, el acápite del 7, la fracción V del 8, el acápite del 9, el acápite del 12, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X del 14, la fracción I del 17, el inciso b) de la fracción I y los incisos a) y b) de la fracción II del 28, las fracciones I y II del 29, la fracción IV del 32, la fracción VIII del 35, la fracción IV del 38, el 39, los incisos a) y b) de la fracción II del 64, las fracciones I, II, III, IV y el segundo y tercer párrafo del 78 y el artículo 84, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3...

I a XX...

XXI. Presidente o Presidenta Municipal: **El Presidente o Presidenta** Municipal de cada uno de los Municipios del Estado;

XXII a XXIV...

XXV. Titular del Ejecutivo: **Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.**

ARTÍCULO 5...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II a VI...



ARTÍCULO 6 ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II a V...

VI. Las Presidentas o Presidentes Municipales;

VII a X...

ARTÍCULO 7 La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I a IX...

ARTÍCULO 8 ...

I a IV...

V. Elaborar y proponer a **la persona Titular del Poder Ejecutivo**, el Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con las Dependencias y entidades y atendiendo los principios establecidos en esta ley, con apego a los procedimientos aplicables;

VI a XIII...

ARTÍCULO 9 Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la



Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I a XII...

ARTÍCULO 12

Las Presidentas y Presidentes Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I a V...

ARTÍCULO 14 ...

I. Un Presidente o Presidenta, que será **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**;

II. Un Coordinador o Coordinadora General, que será **la persona Titular** de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

III. Un Secretario o Secretaria Técnica, que será **la persona Titular** de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV. Las y los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que señale el Presidente o Presidenta.

Podrán participar también, a invitación expresa del **Presidente o Presidenta**:

V...

VI. Personas Titulares de los organismos autónomos;

VII. Presidentes o Presidentas Municipales;



VIII y IX...

X. Las Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados Federales por el Estado, así como **las y** los Diputados locales.

ARTÍCULO 17 ...

I. Igualdad: Dirigir las actividades para garantizar las mismas condiciones de vida a **las ciudadanas y ciudadanos**, creando, promoviendo y adoptando métodos efectivos;

II a XIV...

ARTÍCULO 28 ...

I...

a) ...

b) La persona Titular del Ejecutivo presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADEP para su aprobación.

La presentación no debe exceder los ciento veinte días posteriores a la fecha de toma de posesión de **la Persona Titular del Ejecutivo, y**

c)...

...

II...



a) La instancia que determine **la Presidenta o Presidente Municipal** realizará su integración;

b) **La Presidenta o Presidente Municipal** presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación. La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión de la **Presidenta o Presidente Municipal, y**

c) ...

...

...

ARTÍCULO 29 ...

I. Una vez que haya sido designada **la ciudadana o ciudadano** que fungirá como **Gobernadora o Gobernador** Interino, cuando acaeciere la falta absoluta en los dos primeros años del periodo constitucional de **Gobernadora o Gobernador**, y previo a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional correspondiente, aquel se sujetará al Plan Estatal de Desarrollo inmediato anterior, para el periodo que corresponda a su gestión.

II. **La Gobernadora o Gobernador** Electo para concluir el periodo respectivo, ante la falta absoluta de **Gobernadora o Gobernador** Constitucional del Estado, contará con los términos establecidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 28 de esta ley, para la aprobación y publicación del Plan Estatal de Desarrollo respectivo.

ARTÍCULO 32 ...

I a III...



IV. Programas Especiales: Los que **la persona Titular del Ejecutivo** determine como prioritarios para el desarrollo del Estado.

...

ARTÍCULO 35...

I a VI...

VII. Determinar **a las y los** responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación;

VIII y IX...

...

ARTÍCULO 38 ...

I a III...

IV. La persona Titular del Ejecutivo Estatal o la **Presidenta o Presidente** Municipal, lo considere necesario y se encuentre debidamente justificado, y

V...

...

...

...

ARTÍCULO 39



En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría a petición **de la persona Titular del Ejecutivo**, podrá realizar modificaciones y adecuaciones al Plan Estatal de Desarrollo, en cualquier tiempo, siempre y cuando esté debidamente justificado.

ARTÍCULO 64 ...

I...

a) a d)...

II...

a) Informes de Gobierno de **la persona Titular del Ejecutivo** y de **las Presidentas o Presidentes** Municipales;

b) Informes anuales de **las personas Titulares** de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

c) a h)...

III...

a) a e) ...

ARTÍCULO 78 ...

I. **La o el Presidente Municipal** del Ayuntamiento, quien fungirá como **Presidenta o Presidente**;

II. **Una persona** representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General, quien fungirá como **Secretaria o Secretario** Técnico;



III. Las y los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y

IV. Una persona representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales.

La elección de las y los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.

Las y los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz.

ARTÍCULO 84

Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella deriven o lo establecido en los instrumentos del proceso de planeación, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE FEBRERO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena, de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57° fracción I, 63° fracción II y 64° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44° fracciones II y VII, 144° fracción II, 145°, 146° y 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120° fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía a discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, VIII Y XVI DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fija la ley, pues ésta establecerá los principios que rijan su tratamiento para proteger los derechos de los individuos.

Que, en el ámbito internacional, encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuyo artículo 12° señala que nadie será objeto de



injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Que, la protección de datos personales se reconoce desde el responsable que los adquiere, ya sea dentro del ámbito privado como del público.

Para efectos de sujetos responsables del ámbito privado, en el año 2010 se expidió la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares cuyo objeto es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Y para el ámbito público, el 26 de enero de 2017 se emitió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, que constituye el parámetro de configuración normativa para la federación y las entidades federativas.

Que derivado de ello, el 26 de julio de 2017, el Estado de Puebla armonizó su legislación conforme a la ley general dando origen a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a la protección de sus Datos Personales, considerado como un derecho fundamental de tercera generación, que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información personal y garantizando la transparencia de aquella que es pública.

Que es de vital importancia actualizar la legislación en funcionamiento de las necesidades actuales y cubriendo todos los supuestos en los que una persona pueda encontrar vulnerada su información personal.

Por ello, a través de la presente iniciativa de reforma y con un análisis realizado a los términos abordados en las veintiséis fracciones del artículo quinto de la legislación poblana, que enlistan los términos para la aplicación de la ley, se pretende en primer lugar, esclarecer que las bases de datos que estén en posesión



del responsable puedan ser en formato: escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, fortaleciendo el término de “base de datos” y alcanzando proteger la información de todas las personas, independientemente del formato en que se encuentre.

En segundo lugar, enunciar dentro del concepto de “datos personales” con intención explicativa y no limitativa, el tipo de información que puede revelar la identidad de una persona y que por consecuencia dé por resultado la transgresión del derecho a la protección de datos personales.

Y, en tercer y último lugar, reformar la fracción que define las “fuentes de acceso público”, enunciando de forma no limitativa los medios por los cuales se considera “pública” la información que poseen los sujetos obligados, introduciendo las páginas de internet, los directorios telefónicos, los diarios, gacetas o boletines oficiales, los medios de comunicación social, los registros públicos y otros, con el objetivo de modernizar la legislación incluyendo los medios digitales dentro de los medios públicos de almacenamiento y consulta popular que las autoridades ponen a nuestra disposición y alcance.

Que es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, VIII Y XVI DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

III. Base de Datos: Conjunto ordenado de Datos Personales referentes a una persona física identificada o identificable, que estén en posesión del responsable ya sea en formato; escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; condicionados a criterios determinados que permitan su tratamiento,



con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

...

VIII. *Datos Personales:* Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas, tal y como son los datos que, de manera enunciativa y no limitativa revelan: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, huella digital, ADN, número de seguridad social, y análogos;

...

XVI. *Fuentes de Acceso Público:* Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, derecho, tarifa o contribución. Como son:

- a) Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- b) Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- c) Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;
- d) Los medios de comunicación social; y



- e) *Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.*

No se considerará fuente de Acceso Público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable;

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza,

al día dos de febrero de dos mil veintiuno.

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve

Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del

Estado de Puebla



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.¹

¹ Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. Consultado con fecha 01 de febrero de 2021. <http://www.semarn.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>



Lamentablemente el lenguaje ha sido fuente de violencia, puesto que se ha utilizado para discriminar a las mujeres por muchos años, justificando la desigualdad entre hombres y mujeres, etiquetando a las mujeres en actividades del hogar o familiares, aumentando la presencia de expresiones sexistas y excluyentes, que omiten la existencia de las mujeres en muchos ámbitos, incluido el público.

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego *andros* (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.²

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.³

² Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. Consultado con fecha 01 de febrero de 2021. <http://www.semarn.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>
³ Ídem.



El lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.⁴

Derivado de lo anterior, es importante visibilizar a las mujeres y valorar la diversidad de nuestra sociedad, eliminando la discriminación en nuestro lenguaje e introduciendo formas de comunicación incluyentes principalmente en nuestros ordenamientos jurídicos.

Nuestras leyes son consultadas día a día por miles de mujeres, las cuales en reiteradas ocasiones notan que los “cargos” o “puestos” (Gobernador”, “Presidente”, “Secretario”, “servidor público”) o simples referencias como “ciudadano” excluyen y discriminan al manifestarse únicamente en masculino como genérico, coadyuvando a la discriminación de las mujeres y fomentando estereotipos.

Nuestra visión debe transformarse y eliminar los usos sexistas y discriminatorios que siguen vigentes e introducir formas de comunicación incluyentes y apegadas a reconocer el derecho a la igualdad y no discriminación.

Como poblanas y poblanos requerimos de un lenguaje incluyente como medio que fomente e incremente la igualdad entre hombres y mujeres, eliminando el lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio que por años a prevalecido en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

⁴ ¿Qué es el lenguaje incluyente y por qué es importante que lo uses? Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Consultado con fecha 2 de febrero de 2021. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>



Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforman la fracción VIII del artículo 2, las fracciones I y XII del artículo 3, la fracción X del 9, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del 10, el artículo 11, el acápite y las fracciones III, VI y VII del 12, el primer y tercer párrafo del 13, el artículo 14, 16, 17; el acápite, el inciso a) y el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 18, el artículo 19, 20, el acápite del 22, el último párrafo del 26, el primer párrafo del 27, el 28, la fracción II del 29, la fracción I del 30, la fracción III del 31, 32; el título de la sección II del Capítulo IV del Título Segundo; el primer, segundo y tercer párrafo del 33, el acápite y las fracciones I, VII y X del 34, el acápite y la fracción I del 35, el segundo párrafo del 48, las fracciones II y III del 49, el último párrafo del 50, el primero párrafo del 51, el artículo 52 y el primer y tercer párrafo del 57, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2...

I a VII...

VIII. Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Puebla establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y

IX...

ARTÍCULO 3 ...

I. Comisión de Selección: La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a las y los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana;



II a XI...

XII. Secretaria o Secretario Técnico: Persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley;

XIII a XVI...

ARTÍCULO 9 ...

I a **IX**...

X. Emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI a **XIX**...

ARTÍCULO 10 ...

I. La persona representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;

IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla;

V. La persona representante del Consejo de la Judicatura;



VI. El Presidente o Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y

VII. El Presidente o Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 11

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador Estatal durará un año, la cual será rotativa entre las y los miembros del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 12

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Comité Coordinador Estatal:

I y II...

III. Convocar por medio de la Secretaría o Secretario Técnico a sesiones;

IV y V...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la Secretaria o Secretario Técnico;

VII. Informar a las y los integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en las sesiones;

VIII a X...

ARTÍCULO 13

El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. La Secretaria o Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente o Presidenta del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Comité.



...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a las personas representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

...

ARTÍCULO 14...

El Presidente o Presidenta del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

ARTÍCULO 16

El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada Secretaria o Secretario Técnico.

Las y los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité Estatal de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.



ARTÍCULO 17

Las personas integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité Estatal de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité Estatal de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la igualdad de género.

ARTÍCULO 18

Las y los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos o mexicanas, por un periodo de tres años, de la manera siguiente:



a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos o candidatas a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) ...

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados o designadas como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección; y

II...

a) El método de registro y evaluación de las y los aspirantes.

b) a f)...

...

ARTÍCULO 19

Las y los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité Estatal de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a la persona que deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.



ARTÍCULO 20

El Comité Estatal de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

ARTÍCULO 22

El Presidente o Presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I a IV...

ARTÍCULO 26...

I a III...

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores y trabajadoras se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27

La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuya persona titular será designada en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I a V...

...

ARTÍCULO 28



El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente o Presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través de la Secretaria o Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 29 ...

I...

II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, a la Secretaria o Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 30 ...

I. La Secretaria o Secretario Técnico; y

II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente o Presidenta del mismo.

ARTÍCULO 31...

I y II...



III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la Secretaria o Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV a VII..

ARTÍCULO 32

La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la Secretaria o Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por la Secretaria o Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, las y los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico.

SECCIÓN III DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 33

La Secretaria o Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida o reelegido.



Para efectos del párrafo anterior, el Presidente o Presidenta del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designada Secretaria o Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

La Secretaria o Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1 a 3...

ARTÍCULO 34

Para ser designada Secretaria o Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II a VI...

VII. No haber sido registrada o registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. a IX...

X. No ser titular de una dependencia o entidad del Estado, Fiscal o Fiscalía General del Estado, subsecretaría, subsecretario, oficial mayor o equivalente en la Administración Pública Estatal, Gobernador o Gobernadora, secretaria o secretario de Gobierno, Consejera o Consejero de la Judicatura a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

ARTÍCULO 35



Corresponde a la Secretaria o Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

I. Actuar como Secretaria o Secretario del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;

II a XI...

ARTÍCULO 48...

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaria o Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 49..

I...

II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

III. Sistema Estatal de las personas servidoras públicas y particulares sancionados;

IV a VI...

ARTÍCULO 50 ...

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de las y los usuarios.

ARTÍCULO 51



Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla.

...

ARTÍCULO 52

El sistema estatal de las personas servidoras públicas y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

ARTÍCULO 57

La Secretaria o Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente o Presidenta del Comité Coordinador Estatal instruirá a la



Secretaria o Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE FEBRERO DE 2021

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL**





H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del grupo Legislativo mornea de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso Del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A PETRÓLEOS DE MÉXICO A COMBATIR Y ERRADICAR DE LA MANO CON AUTORIDADES DE SEGURIDAD LAS TOMAS CLANDESTINAS QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA DE FAMILIAS POBLANAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, PUEBLA; ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL ACTUALICEN Y HAGAN DE SU CONOCIMIENTO A LOS POBLADORES DEL ATLAS DE RIESGOS, PROPICIANDO LA PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PRONTA RESPUESTA ANTE ESCENARIOS DE RIESGO.

Exhorto respetuoso al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

Que la mañana del pasado viernes cinco de febrero del año en curso ocurrió una fuga de gas LP, en una toma clandestino de hidrocarburo en el municipio de San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla, por lo que La Coordinación General de Protección Civil del Gobierno estatal ordenó la evacuación preventiva de quienes habitaran a un kilómetro a la redonda de manera particular de la colonia de La Purísima; trabajando en el lugar, además de las autoridades de Protección Civil Estatal, las del municipio, Pemex, y bomberos.

La fuga se dio entre campos de cultivo de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepatlaxco, pero el gas se propagó de manera rápida hasta la cabecera municipal, alarmando a los vecinos de la Colonia la Purísima.

Que en el año de 1969 se instaló la Unidad Petroquímica Texmelucan en la localidad de Moyotzingo, municipio de San Martín Texmelucan del estado de Puebla y a partir de 1985 ésta se convirtió en el Complejo Petroquímico Independencia.

A partir del establecimiento de la planta, las comunidades han sufrido una serie de desequilibrios ecológicos, sociales, así como la elevación del costo de la vida en perjuicio de miles de familias originarias del estado de Puebla y que no necesariamente participan de las fuentes de empleo de la planta.

En los recientes años hemos observado un fenómeno que afecta a todos los mexicanos: derrames y fugas de hidrocarburos y de gas que ocurren en ductos



de Petróleos Mexicanos (Pemex) y que causan daños humanos, ecológicos, materiales y económicos.

Estos derrames son causados principalmente por la colocación de dispositivos intrusivos denominados tomas clandestinas que sirven para el robo de hidrocarburos.

Entre 2019 y 2020, las tomas clandestinas para robar hidrocarburos en Puebla crecieron 3 por ciento, mientras que el número de denuncias que Petróleos Mexicanos (Pemex) presentó por ese delito, disminuyó 31 por ciento en el mismo periodo.

Así se desprende de un informe que la empresa petrolera entregó a La Jornada de Oriente, en respuesta a una solicitud de información pública.

Según se indica en el documento, Pemex encontró 1 mil 846 perforaciones ilegales en sus ductos que atraviesan el territorio poblaro a lo largo de los 12 meses de 2019, mientras que en 2020 los casos ascendieron a 1 mil 903, lo que implica 57 casos más que equivalen a un tres por ciento.

El incremento en las perforaciones ocurre en el marco del confinamiento que se estableció en el estado para evitar la propagación del coronavirus y el cual inició a finales de marzo del año pasado.

Se debe reconocer el esfuerzo de Pemex para ejecutar acciones de abatimiento del robo de hidrocarburos. Sin embargo, falta mucho por hacer para tener pleno control sobre la red de ductos.



Como se aprecia, el esfuerzo que con otras instituciones de seguridad ha realizado Pemex no es suficiente, pues incluso esta situación ha ido en aumento. Lo anterior no solo representa pérdidas económicas para la paraestatal, más importante aún, representa poner en riesgo a cientos de familias poblanas que viven en las inmediaciones de instalaciones y de ductos de Pemex.

La presente proposición tiene como objetivo exhortar respetuosamente a Petroleos Mexicanos, así como también a las autoridades de protección civil municipal y estatal, a proteger la integridad física de las personas que viven aledañas a la red de ductos de Pemex, evitando desastres ecológicos, proteger el patrimonio de todos los mexicanos, evitar gastos y pérdidas, pero sobre todo salvaguardar la integridad de los habitantes de San Martín Texmelucan, quienes han pasado ya por tragedias.

Las autoridades deben informar acerca de los riesgos a los que se encuentra expuesta, fugas y/o cualquier otra emergencia, recordando que, dentro de las funciones y atribuciones de Protección Civil Municipal y Estatal, es auxiliar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente ante cualquier desastre o siniestro.

Se exhorta respetuosamente a mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, el cual debe establecer los niveles de peligro, identificando de manera particular los riesgos a los que se encuentra expuesta la población que tiene vecindad con instalaciones o ductos de Pemex.

Hay que recordar que es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y la Ley Orgánica Municipal el identificar y diagnosticar los



riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

De igual forma, se exhorta a Pemex a resguardar y a realizar labores de mantenimiento en la red de ductos en la forma necesaria y suficiente para garantizar seguridad y prevenir pérdidas humanas y materiales, así como desastres ecológicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A PETRÓLEOS DE MÉXICO A COMBATIR Y ERRADICAR DE LA MANO CON AUTORIDADES DE SEGURIDAD LAS TOMAS CLANDESTINAS QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA DE FAMILIAS POBLANAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, PUEBLA; ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL ACTUALICEN Y HAGAN DE SU CONOCIMIENTO A LOS POBLADORES DEL ATLAS DE RIESGOS, PROPICIANDO LA PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PRONTA RESPUESTA ANTE ESCENARIOS DE RIESGO.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de Febrero del dos mil
Veintiuno.

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve
Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del
Estado de Puebla y Vocal de la Comisión de Educación



**E I N PÚBLICA
ORDINARIA
DE FEBRERO DE 2 2**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 11 de Febrero de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de los oficios que presenta el Diputado Raymundo Atanacio Luna, por el que deja sin efectos el similar de fecha ocho del mes y año en curso, y solicita le sea concedida licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del tres de marzo del año en curso, respectivamente.
5. Lectura del oficio que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, por el que solicita licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del tres de marzo del año en curso.
6. Lectura del oficio que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, por el que solicita licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del tres de marzo del año en curso.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para la integración de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara *"Heroica Ciudad de Xicotepec de Juárez"*
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 1208, 1214, 1641, 2153, 2403 y el 2600 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3, 4, 16, 115 y el 118 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, y se reforma la fracción XXIX del artículo 4 y la fracción I del 18 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.



- 17.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutiveo.
- 18.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutiveos.
- 19.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutiveos.
- 20.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado "*¿Qué es la hipersexualización en la infancia?*", lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
- 21.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.



- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, reconozcan e implementen dentro de sus programas anuales, la terapia asistida con animales, dirigida al sector de la población más vulnerable y en riesgo social, de nuestro Estado.
- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental, entre otros resolutivos.
- 24.** Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 11 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	RJ	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	RJ	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	-	-	FJ	-
31. Morán Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	-	RJ	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	38	3	3	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, con los que da cuenta en la Sesión del día 11 de febrero de 2021

* * * * *

Oficio número 5013/DAJ/JA/0748/2021 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, relacionado con la implementación y difusión de campañas permanentes de prevención al cáncer de mama.

Enteradas y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Salud, para su conocimiento.

Oficio número DGPL-2P3A.-4.20 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Ciudad de México, comunicando la Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.

Recibo y enteradas.

Oficios, de la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, por el que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso del 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero del presente año, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envían a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Diputada Liliana Luna Aguirre, por el que remite Informe Anual de Actividades del Segundo Año Legislativo, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envía a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

"Sufragio efectivo. No reelección"

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 11 de 2021

Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
JUEVES ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y
DE LA DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NANCY JIMÉNEZ MORALES, E
LILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JAVIER CASIQUE ZARATE Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ;** Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** Y DE LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ,** HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LAS PERSONAS QUE HAN



PERDIDO LA VIDA EN LOS ÚLTIMOS DÍAS VÍCTIMAS DEL COVID-19, ASÍ COMO DEL EMPRESARIO RODRIGO LÓPEZ SAINZ, TERMINADA LA MOCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO, TRANSCURRIDO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA MESA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN DEL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO



CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES; Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO 21/2021/PRESIDENCIA/AXUTLA, Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXUTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO FUE APROBADA LA DONACIÓN DE DIEZ LOTES PARA FAMILIAS Y/O PERSONAS VULNERABLES EN DICHO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COHUECAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE SU NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE LA RESURRECCIÓN, POR EL QUE EXPONE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA POTABLE Y SOLICITAN LES SEAN RESPETADOS SUS DERECHOS QUE COMO COMUNIDAD INDÍGENA LES CORRESPONDE Y EL RESPETO A SUS FORMAS DE GOBIERNO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS OCURSOS DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA INFORMACIÓN CON RESPECTO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ACUSÓ RECIBO ORDENANDO PROCEDER; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI, DENOMINADO "DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA" Y LOS ARTÍCULOS 57 QUINQUIES Y 57 SEXIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OCURSO DEL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO



LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE REMITE OCURSO DEL CIUDADANO ALBERTO MONTERO, DE MOTO CLUB UNIDOS DE PUEBLA, A.C., POR EL QUE SOLICITA SE PUEDA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PARA MOTOS Y MOTOCICLISTAS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL 55, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LOS OFICIOS QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, POR EL QUE DEJA SIN EFECTOS EL SIMILAR DE FECHA OCHO DEL MES Y AÑO EN CURSO, Y SOLICITA LE SEA CONCEDIDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, TERMINADAS LAS LECTURAS DE LOS OFICIOS REFERIDOS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL**



CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA LA LECTURA DEL OFICIO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y



187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, SE DIO LECTURA AL OFICIO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA LA LECTURA DEL OFICIO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE



PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DISPENSAR LA LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA PUBLICADA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA



MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DISPENSAR LA LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN,



APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DISPENSAR LA LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**; AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124,



125, 126, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO ANTES REFERIDO RESULTANDO APROBADO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS HAN SIDO NOMBRADOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESIDENTA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**; SECRETARIA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**; Y COMO VOCALES LAS Y LOS DIPUTADOS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y JUAN PABLO KURI CARBALLO**. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA, POR EL QUE SE DECLARA "HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO,



EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **LILIANA LUNA AGUIRE Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ”; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1208, 1214, 1641, 2153, 2403 Y EL 2600 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA



DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**; AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1208, 1214, 1641, 2153, 2403 Y EL 2600 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 16, 115 Y EL 118 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN I DEL 18 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES,



RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA Y LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 16, 115 Y EL 118 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN I DEL 18 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE



LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**; MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON CUATRO VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN,



EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAYMUNDO ATANACIO LUNA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LILIANA LUNA AGUIRRE
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPITULO VI, DENOMINADO "DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA" Y LOS ARTÍCULOS 57 QUINQUIES Y 57 SEXIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México el tema de atención a víctimas del delito ha existido como una figura relegada, en consecuencia la reparación del daño resulta un tópico aún más aislado, lo que a todas luces se traduce en una vulneración a los derechos humanos; no obstante que el derecho positivo mexicano en la Carta Magna, en su numeral 20, letra C; reconoce los derechos de la víctima y más aún en su fracción IV advierte la reparación del daño, lo que en la praxis destino de esto es poco alentador.



En ese orden de ideas, considerando que las mujeres son un grupo social en condición de desventaja que resulta doble o innumerablemente victimizado, debemos recordar de inicio lo que se entiende por víctima, que de acuerdo a lo señalado en la Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder¹ se entiende “como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

El acceso y la procuración de justicia para las mujeres son, aún hoy en día, temas desiguales, no sólo por la condición de mujeres; sino también, por su condición económica y social y por los estereotipos socioculturales, por lo que en muchas ocasiones las mujeres que han sido víctimas de violencia son ignoradas y rechazadas.

Como consecuencia de lo anterior, muchas veces tienen que emprender arduas acciones ante el conjunto de violaciones sistemáticas para que puedan ser atendidas. Así, inician un tortuoso camino que va desde el poder ser escuchadas, que le sea reconocida su situación de violación, y, que se les haga justicia; en muchas ocasiones sortear estos procesos y tener que reiniciarlos para solicitar la reparación del daño, aumenta su vulnerabilidad y todo lo que conllevan estos procesos: *el desgaste físico, económico, psicológico*, que las conduce a una re victimización de las mujeres víctimas de violencia, que sin duda produce adicionalmente a lo padecido al ser víctima de un delito o abuso de poder, la

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>



negación de sus derechos, por lo que las mujeres víctimas de violencia optan por renunciar a la lucha por el reconocimiento y exigibilidad de sus derechos humanos y fundamentales, lo que desemboca en una justicia discriminatoria, parcial e inconclusa.

De acuerdo con los principios y directrices básicos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), una reparación “plena y efectiva” se expresa bajo las siguientes formas: *restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.*²

Para llegar a ello se necesita no solamente de la implementación de políticas públicas con enfoque de género, sino que también requiere de la adecuación a la normativa aplicable que sirva de sustento legal para que puedan materializar y garantizar la eliminación de prácticas discriminatorias y que conlleven a una verdadera reparación a los derechos vulnerados de las mujeres, que garanticen el pleno goce y ejercicio de sus derechos en materia de justicia.

Los numerosos casos en las que las mujeres diariamente son víctimas de violencia por razón género nos obligan a reflexionar y a dimensionar sobre todas las medidas que debemos aplicar y ampliar para lograr una verdadera igualdad sustantiva que permita alcanzar en los casos de violencia contra las mujeres una reparación de daños más integral de las víctimas.

Para asegurar que se genere obligatoriedad de reparación del daño, debe también garantizarse el libre acceso a la justicia, -uno los primeros obstáculos a los que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia-, y que ésta les sea proporcionada bajo

² <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>



un esquema de trato digno e igualitario que responda a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos de todo ciudadano o ciudadana sin distinción alguna.

La reparación del daño no es ningún favor que concede el Estado a las mujeres víctimas de violencia, la reparación del daño es un derecho que tienen estas mujeres que sufrieron alguna violación a sus derechos.

Nuestro marco legal debe precisar las bases para la atención a víctimas, es por ello que al hacer una revisión a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla es menester de mi quehacer legislativo adicionar un Capítulo denominado “*De la Reparación del Daño a las Mujeres Víctimas de Violencia*”, con el objetivo de hacer el reconocimiento dentro de esta Ley del derecho que tienen las mujeres a la reparación del daño.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo	CAPITULO VI DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 57 Quinquies Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a la reparación del daño de conformidad con lo establecido en los artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General y demás ordenamientos jurídicos, con una vocación transformadora; desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata las situaciones de discriminación en que viven las víctimas. Estas acciones se expresan en:

1) **Medidas de rehabilitación:** Son los tratamientos médico y psicológico gratuitos que requieren las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos.

2) **Medidas de satisfacción:** Son medidas tendientes a contribuir a la reparación individual y colectiva, la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, y la manifestación pública de mensajes de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelva ocurrir.

3) **Indemnización compensatoria:** Es aquella reparación del daño de carácter monetario que incluye los conceptos siguientes:

a) **Daño moral y psicológico:** Por los sufrimientos y aflicciones causados a la víctima y sus familiares;



b) **Daño material:** la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter económico;

c) **Daño al proyecto de vida:** Por la afectación o impedimento de continuar con su proyecto de vida como consecuencia de la violencia que sufrieron, involucra la imposibilidad que tuvieron las víctimas de continuar con sus estudios o su trabajo, la frustración y angustia personales al ver truncadas sus expectativas de vida ante el menoscabo de las oportunidades personales y profesionales.

4) **Garantías de no repetición:** Son las medidas generales, que evitan que hechos que motivaron la violación a los derechos humanos de las mujeres vuelvan a ocurrir; y

5) **Obligación de investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género** a través de los medios legales disponibles y deberá estar orientada a la determinación de la verdad histórica y jurídica: Esta obligación deberá incluir la investigación y sanción de las y los funcionarios que obstaculizaron o que con su negligencia violaron los derechos humanos de las mujeres y las niñas.



Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 57 Sexies Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá:</p> <p>I. Informar a la ofendida o víctima del delito, así como a sus derechohabientes, sobre el derecho que tiene a que se le repare el daño material y/o moral derivado de la comisión del ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño;</p> <p>II. Solicitar al juez competente el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación; y</p> <p>III. Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos.</p>
-----------------	---

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPITULO VI, DENOMINADO “DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” Y LOS ARTÍCULOS 57 QUINQUIES Y 57 SEXIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:



CAPITULO VI

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 57 Quinquies

Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con lo establecido en los artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General y demás ordenamientos jurídicos, con una vocación transformadora; es decir, desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata las situaciones de discriminación en que viven las víctimas. Estas acciones se expresan en:

- 1) Medidas de rehabilitación:** Son los tratamientos médico y psicológico gratuitos que requieren las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos.
- 2) Medidas de satisfacción:** Son medidas tendientes a contribuir a la reparación individual y colectiva, la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, y la manifestación pública de mensajes de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelva ocurrir.
- 3) Indemnización compensatoria:** Es aquella reparación del daño de carácter monetario que incluye los conceptos siguientes:
 - a) Daño moral y psicológico:** Por los sufrimientos y aflicciones causados a la víctima y sus familiares;
 - b) Daño material:** la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter económico;



- c) **Daño al proyecto de vida:** Por la afectación o impedimento de continuar con su proyecto de vida como consecuencia de la violencia que sufrieron, involucra la imposibilidad que tuvieron las víctimas de continuar con sus estudios o su trabajo, la frustración y angustia personales al ver truncadas sus expectativas de vida ante el menoscabo de las oportunidades personales y profesionales.
- 4) **Garantías de no repetición:** Son las medidas generales, que evitan que hechos que motivaron la violación a los derechos humanos de las mujeres vuelvan a ocurrir; y
- 5) **Obligación de investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género a través de los medios legales disponibles y deberá estar orientada a la determinación de la verdad histórica y jurídica:** Esta obligación deberá incluir la investigación y sanción de las y los funcionarios que obstaculizaron o que con su negligencia violaron los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

ARTÍCULO 57 Sexies

Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá:

- I. **Informar a la ofendida o víctima del delito, así como a sus derechohabientes, sobre el derecho que tiene a que se le repare el daño material y/o moral derivado de la comisión del ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño;**
- II. **Solicitar al juez competente el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación; y**



III. Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL 55, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El campo es un sector de suma importancia que ocupa a la fecha una posición estratégica en la economía de nuestro país.

Lamentablemente, nuestro campo por años fue gravemente desatendido, su exclusión en las políticas públicas de gobiernos anteriores y la introducción desmedida de esquemas de importación de alimentos que inundaron nuestro país, principalmente de Estados Unidos, propicio que muchas poblanas y poblanos dedicados a esta actividad la abandonaran.

El campo, aún con la emergencia sanitaria ocasiona por el virus SARS COV 2 (COVID 19) no se ha detenido y por el contrario se ha convertido en uno de los principales sustentos de la población.



No obstante, es una realidad que productoras y productores no siempre han recibido el pago justo por sus cosechas, derivado principalmente por el exceso de intermediarios (de 7 a 10 intermediarios) que compran a bajo costo, perjudicando tanto al productor como al consumidor final.

Si bien el “intermediarismo” contribuye a hacer posible la producción, es importante que se prioricen todos los mecanismos posibles para que las y los productores se beneficien más por sus cosechas o productos, eliminando en la medida de lo posible el “intermediarismo” innecesario que genera sobrecostos y baja remuneración al productor primario.

En ese contexto, la fracción VI del artículo 94 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla establece que las acciones de comercialización atenderán como propósitos evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores, entre otros.

De igual forma, la fracción V del artículo 123 del citado ordenamiento jurídico señala que *la organización y asociación económica en el medio rural, tanto del sector privado como del social deberán estar debidamente acreditadas, y tendrá como prioridad la reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos.*

Es una la realidad que el exceso de intermediarios por los que pasa un producto hasta llegar al consumidor final perjudica la producción agrícola y pecuaria, propiciando la monopolización y concentración.

En ese orden de ideas, es urgente que apoyemos a las y los productores de nuestro Estado a través de todos los medios posibles, evitando cualquier situación que vulnere sus actividades, fomentando su autonomía y por ende, su calidad de vida.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto que las dependencias y las entidades al formular sus respectivos programas



anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, consideren en la adquisición de granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, y semovientes, la utilización de aquellos que produzcan o fabriquen directamente las y los productores; lo anterior con el propósito de abatir la intermediación y contribuir al bienestar social y económico de nuestros productores.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforma la fracción VIII del artículo 20 y la fracción VIII y IX del 55, y se adiciona la fracción X al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; para quedar como sigue:

Artículo 20

...

I a VII...

VIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, semovientes que produzcan o fabriquen directamente las y los productores, así como bienes usados; tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones o particulares habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

IX a XIV...



...

...

Artículo 55 ...

I a VII...

VIII. En la adquisición de granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, y semovientes, la utilización de aquellos que produzcan o fabriquen directamente las y los productores;

IX. Los requerimientos de conservación o mantenimiento de los bienes muebles a su cargo; y

X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA

DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO

DE REGENERACIÓN NACIONAL



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos, integrantes de la misma, tuvieron a bien aprobar el siguiente Acuerdo; al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, un escrito por virtud del cual solicita la creación de un Comité para atender la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".

En sesión de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su estudio y resolución precedente".

2.- Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el oficio No. 403/2021, por virtud del cual solicita la creación de una Comisión Especial alineada con los planteamientos de la Agenda 2030.

En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su estudio y resolución precedente"; y

C O N S I D E R A N D O

La "Agenda 2030", es un Plan de Acción, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas, en favor de las personas, el planeta, la prosperidad,



la paz y la formación de alianzas para el desarrollo¹. Además de erradicar la pobreza, propone fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Es una agenda global impulsada desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus países miembros; aprobada en el año dos mil quince.

México como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó este Acuerdo Global, con lo cual la "Agenda 2030" para el Desarrollo Sostenible se convirtió en un compromiso del Estado Mexicano, mismo que pretende impactar de manera positiva la vida de la presente y las futuras generaciones, construyendo un modelo de desarrollo multidimensional, justo e incluyente.

Considerando los datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)², el Estado de Puebla reporta porcentajes desalentadores para gran parte de las variables de cada uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), incluso menos favorables que el promedio nacional. Población con carencia por acceso a servicios de salud, población de 5 a 17 años con ocupación no permitida, brecha entre la participación de hombres y mujeres y población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo son algunos de los indicadores que cumplen con esta aseveración.

De ahí, que la creación de mecanismos legislativos para dar seguimiento a la "Agenda 2030", es determinante en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano hacia el desarrollo sostenible derivado del gran potencial de su contribución por la naturaleza misma del cargo que ostenta. Justamente por ello, las y los legisladores debemos diseñar y tener como responsabilidad social al legislar, el enfoque establecido en la "Agenda 2030", en sus tres dimensiones de desarrollo: la social, la económica y la ambiental, de manera que incidan en lograr su transversalización en sus trabajos y acuerdos.

En el ámbito legislativo la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, aprobó la creación del Grupo de Trabajo que dará seguimiento a la implementación de la "Agenda 2030", para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Posteriormente, en el Senado de la República se aprobó por unanimidad con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Acuerdo que crea la Comisión Especial para el Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, integrada por 19

¹Gobierno de México Agenda 2030, disponible en <https://www.gob.mx/agenda2030>

² Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México. (2019). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019 - Indicadores por cobertura geográfica. 2020, de Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México Sitio web: <http://agenda2030.mx/ODSopc.html?cveCob=21&lang=es#/geocov>



Senadoras y Senadores, instalada en la modalidad a distancia, el pasado siete de julio del año dos mil veinte³ derivado de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Por otra parte, considerando que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el mes de septiembre de dos mil veinte emitió trece Recomendaciones para la institucionalización de la “Agenda 2030” en los Congresos Locales Mexicanos⁴, entre las que destacan, podemos citar: la transversalización del enfoque de desarrollo sostenible en el trabajo de todas las comisiones legislativas; la elaboración de un diagnóstico de capacidades institucionales y organizacionales de cada Congreso Local; la implementación de una estrategia de sensibilización sobre el papel particular del legislativo en la implementación y seguimiento de los diecisiete Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS); y, la creación de un mecanismo legislativo para la implementación y seguimiento de la “Agenda 2030”, reconociendo cuatro tipos distintos de mecanismos legislativos de la “Agenda 2030” en los Congresos Locales, cada uno con sus ventajas, limitantes y características específicas: Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales, Grupos de Trabajo y la integración del seguimiento de la “Agenda 2030” en uno o más mecanismos legislativos ya existentes.

Para el dos mil veinte Congresos Locales como; Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Morelos, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz han tomado acción para incorporar el monitoreo y cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) en sus estructuras institucionales⁵; es necesario que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se de a la tarea de implementar y dar seguimiento a los diecisiete Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS); y a efecto de cumplir con las recomendaciones emitidas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a los Congresos locales para el ordenamiento de las Agendas Estatales.

Por consiguiente, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, propone la constitución de la Comisión Especial para el Seguimiento a la implementación de la “Agenda 2030”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 fracción VI, 124 fracción I, 125, 126 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 49 fracción I y 50 del

³ Canal del Congreso - El Canal de la Unión. (2020). Instalan en el Senado Comisión para dar Seguimiento a la Agenda 2030 en México. 2020, de Canal del Congreso - El Canal de la Unión. Sitio web: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/13412/Instalan_en_el_Senado_Comisin_para_dar_Seguimiento_a_la_Agenda_2030_en_Mxic#:~:text=E n%20modalidad%20a%20distancia%2C%20en,Ram%C3%B3n%20de%20la%20Fuente%2C%20Antonio

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2020). proyecto 00118876 “Iniciativas Gerenciales”. En LOCALIZACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN LOS CONGRESOS LOCALES DE MÉXICO (45). Ciudad de México: Ana del Toro.

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2020). Mecanismos legislativos de la Agenda 2030 en los congresos locales. En LOCALIZACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN LOS CONGRESOS LOCALES DE MÉXICO (45). Ciudad de México: Ana del Toro.



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Órgano de Gobierno, propone se someta a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política propone la constitución de "la Comisión Especial para el Seguimiento a la implementación de la "Agenda 2030".

SEGUNDO.- Se propone que la Comisión Especial para el Seguimiento a la implementación de la "Agenda 2030", esté integrada por las Diputadas y los Diputados, siguiente:

Legislador/a	Cargo
María del Carmen Cabrera Camacho	Presidenta
María del Rocío García Olmedo	Secretaria
Nancy Jiménez Morales	Vocal
José Miguel Trujillo de Ita	Vocal
Iliana Paola Ruíz García	Vocal
Guadalupe Esquitin Lastiri	Vocal
Juan Pablo Kuri Carballo	Vocal

TERCERO.- La Comisión Especial para el Seguimiento a la implementación de la "Agenda 2030", tendrá las siguientes facultades:

- Emitir opiniones técnicas, observaciones y/o recomendaciones en los asuntos que competan a la "Agenda 2030", a petición de las Comisiones que se vinculen directamente con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) o por acuerdo de las y los integrantes de la Comisión Especial.



- Presentar propuestas de reforma a los ordenamientos jurídicos, para impulsar temas concernientes a la “Agenda 2030” y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).
- Realizar investigaciones, foros, talleres, conversatorios, consultas con Titulares de las Dependencias involucradas en el trabajo de la implementación de la “Agenda 2030”; así como reuniones con académicos, sociedad civil e iniciativa privada, para atender los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar”.
- Establecer mecanismos de vinculación con instituciones académicas, para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO.- La vigencia de la Comisión Especial para el Seguimiento a la implementación de la “Agenda 2030”, será a partir de la aprobación de su constitución y hasta el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

QUINTO.- La Comisión Especial para el Seguimiento a la implementación de la “Agenda 2030”, deberá aprobar y emitir su Plan de Trabajo dentro de los primeros treinta días hábiles a partir de su constitución.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "AGENDA 2030" DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA Y PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES.



**E I N PÚBLICA
ORDINARIA
DE FEBRERO DE 2 2**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 16 de Febrero de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual celebrada el once de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los ocurso Ciudadanos; los de autoridades estatales, municipales; y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del oficio del Diputado José Miguel Trujillo De Ita, por el que informa su separación del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social y su incorporación al Grupo Legislativo de MORENA.
5. Lectura del oficio del Diputado Arturo de Rosas Cuevas, por el que solicita licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del uno de marzo del año en curso.
6. Lectura del oficio del Diputado Valentín Medel Hernández, por el que solicita licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del uno de marzo del año en curso.
7. Lectura del oficio del Diputado Raúl Espinosa Martínez, por el que solicita licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del tres de marzo del año en curso.
8. Lectura del oficio del Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, por el que solicita licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del tres de marzo del año en curso.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; y los Diputados sin Partido Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, por el que se declara "2021, 375 años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana".



10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de *la* Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de clases en la modalidad a distancia y acoso escolar cibernético”.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II a IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 49, 55 y 56; y se adiciona un párrafo al artículo 48, los párrafos segundo y tercero y la fracción VII al 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 284 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Décimo Séptimo del Libro Segundo y los artículos 358 a 360 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado para que a su vez se sirva instruir a los Titulares de las Secretarías de Infraestructura; de Movilidad y Transporte; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y de el de Gobernación, a fin de que se realicen los estudios técnicos y las acciones necesarias para definir las directrices y mecanismos que permitan el retiro y ordenamiento paulatino de la infraestructura aérea de servicios telefónicos, digitales, agua, gas y eléctricos, del municipio de Puebla y en su caso de aquellos que conforman la zona metropolitana y conurbada del mismo.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez; Lilliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla; así como el Diputado sin Partido Héctor Eduardo Alonso Granados, por el que solicitan exhortar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al Secretario de Cultura Federal, al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Gobernador Constitucional y al Secretario de Cultura, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia gestionen las 9 acciones y destinen recursos suficientes para la restauración conservación y difusión del patrimonio cultural de la humanidad: Ex convento de San Miguel Arcángel y del Museo de la Evangelización, en Huejotzingo, Puebla.
21. Lectura de la Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla a promover y garantizar el reconocimiento de la comunidad San Migue Espejo como Junta Auxiliar, así como a realizar las acciones y gestiones indispensables para poder cumplir con este objetivo.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Cultura del Estado, para que de acuerdo con sus atribuciones y a su disponibilidad presupuestaria, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, implementen acciones y organicen en formato virtual conciertos, exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural, con el objeto de difundir los diferentes trabajos y obras de los artistas y artesanos en el estado, y a fin de ayudar a su economía, considerar que de lo recaudado y donado para esos eventos, sea repartido de manera proporcional a quienes participen en ellos.



- 23.** Lectura de la Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural y de Salud del Estado, para que en uso de sus atribuciones, realicen de manera coordinada el estudio legal, presupuestal y social necesario para que se integren los Consejos Consultivos Municipales en Sanidad Animal en los Municipios de nuestro Estado, los cuales sirvan como órgano coadyuvante del Consejo Consultivo Estatal en la materia, lo que permitirá tener un mejor control, capacitación y direccionamiento en coordinación y cooperación con las autoridades estatales y federales, en materia de rastros municipales.
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en los programas y planes de educación básica se refuercen los conocimientos en materia de educación ambiental con el propósito de abonar al desarrollo sustentable del Estado de Puebla.
- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al titular del Ayuntamiento de: San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Xicoteppec de Juárez, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Atlixco, Zacatlán, Tlatlauquitepec, Huauchinango, Chignahuapan y Cuetzalan del Progreso, para que de acuerdo a su capacidad presupuestaria lancen la campaña municipio te quiero limpio, te quiero bello, porque eres mágico" con la finalidad de lanzar un mensaje a la sociedad local y turística para evitar exceso de basura en las calles.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Titulares de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que establezcan un programa de préstamo gratuito y recarga de tanques de oxígeno.
- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, a esta Soberanía y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, las Inspectorías de Casa Blanca y San Mateo Mendizábal ubicadas en el Municipio de Amozoc, sean elevadas a la categoría de Pueblo y se formalice emitiendo el Decreto correspondiente, con la finalidad de que cuenten con sus respectivas Juntas Auxiliares, toda vez que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Municipal para su creación.



- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastir, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Vicecoordinadora y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y los Diputados sin Partido Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, celebren o en su caso, fortalezcan convenios de colaboración en materia de salud, con el fin de que las distintas instituciones públicas que prestan servicios de salud en la entidad, cuenten con personal médico general y especializado, enfermeras y enfermeros, y demás personal de salud; así como insumos suficientes y necesarios, a fin de garantizar a todas las personas que habitan en el Estado de Puebla, el derecho a la protección de la salud.
- 29.** Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 16 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	-	-	FJ	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	40	0	1	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, con los que da cuenta en la Sesión del día 16 de febrero de 2021

* * * * *

Oficio número SDR-DJ/010/2021 del Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, relacionado con la promoción en la instalación y funcionamiento de los laboratorios destinados a la realización y análisis de mapeos de suelo.

Enteradas y se envía copia al Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, para su conocimiento.

Oficio de la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, en el que remite el Segundo Informe de Gobierno.

Enteradas y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado para su consulta y copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Oficio de la Diputada Mónica Lara Chávez, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso del 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero del presente año, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envía a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 16 de 2021

Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria

A black and white photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on a wall with intricate paneling. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The text 'ACTA DE LA SESIÓN' is overlaid in the center-right of the image.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
MARTES DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
LILIANA LUNA AGUIRRE Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL



PLENO LA SOLICITUD ANTES REFERIDA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA CON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA EL RETIRO DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MENCIONÓ QUE HIZO LLEGAR CON ANTICIPACIÓN UN PUNTO DE ACUERDO SOLICITANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE EL ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO POR LO QUE SE PROCEDERÁ A DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON CINCO VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL DEL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ DIVERSAS CONSIDERACIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONMINÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A ABOCARSE EN LA DISCUSIÓN DEL ACTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ENSEGUIDA CONTINUANDO EN LA DISCUSIÓN DEL ACTA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MENCIONÓ QUE SE DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS PARA PODER EXPRESAR SUS CONSIDERACIONES, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE LAS INTERVENCIONES DEBEN CENTRARSE EN LA DISCUSIÓN DEL TEMA COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR Y QUE EL ASUNTO QUE LES OCUPA ES EL ACTA; CONTINUANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, A LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, QUIENES MANIFESTARON SUS MOCIONES MISMAS QUE OBRAN EN FORMA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HABIENDO DESAHOGADAS LAS MOCIONES Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN EL ACTA A DISCUSIÓN SE PROCEDIÓ A LA



VOTACIÓN DEL ACTA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO SNSG/018/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE YA SE HAN RECUPERADO LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SE ENCUENTRA FUNCIONANDO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO 0905/2021 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATENO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL REGIDOR DE LIMPIA PÚBLICA DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO DGPL 64-II-8-4926 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A EFECTO DE QUE REALICEN Y EN SU CASO, CONCLUYAN LA ARMONIZACIÓN DE SU LEGISLACIÓN CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, ASÍ COMO A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONSEJOS LOCALES DE ARCHIVOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; EL OFICIO SG/SJ/DGAJ/1863/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE EL SIMILAR CP2R2A.-2276.20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE



CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS, A ARMONIZAR EL MARCO LEGAL EN MATERIA EDUCATIVA, CONFORME LO MANDATA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OFICIO DGG/704/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE EL EXPEDIENTE D/710/2021 QUE CONTIENE COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE ELEVAR A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE DICHO MUNICIPIO Y EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DGG/705/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE EL EXPEDIENTE D/72/2020 QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CORONANGO Y JUAN C. BONILLA. PUEBLA. A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS S.A./2497/2020; S.A./2494/2020; S.A./2491/2020; S.A./2486/2020; Y S.A./2483/2020; Y ANEXOS DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE DE LOS CITADOS OFICIOS SE DESPENDEN A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII, DENOMINADO "DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN" Y LOS ARTÍCULOS 57 SEPTIES, 57 OCTIES Y



57 NONIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA MERINO ESCAMILLA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A FORTALECER LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS, PARA REGULAR Y VIGILAR QUE EMPRESAS PRIVADAS HOMOLOGUEN LOS PRECIOS DE LAS PRUEBAS DE PCR EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE MÁS PERSONAS PUEDAN TENER ACCESO A ESTÁS SIN QUE SE VEA AFECTADA SU ECONOMÍA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA NORA MERINO ESCAMILLA, Y EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS EN EL ESTADO, A FIN DE QUE TODOS Y TODAS LAS ALUMNAS QUE HAYAN PERDIDO A SU MADRE O PADRE DE FAMILIA Y/O TUTOR O TUTORA EN ESTA PANDEMIA, SE LES EXENTE U OTORQUE UNA BECA AL CIEN POR CIENTO PARA EL PAGO DE SUS INSCRIPCIONES O REINSCRIPCIONES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, POR EL QUE PROPONE OTORGAR UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA AL COLECTIVO CULTURAL “DE FANDANGO EN FANDANGO” POR SU VALIOSA APORTACIÓN E IMPULSO A LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL DE LA MIXTECA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE



CULTURA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, POR EL QUE INFORMA SU SEPARACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SU INCORPORACIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO**, SE DIO LECTURA AL OFICIO DEL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA LA LECTURA DEL OFICIO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN



USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN INTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, UN VOTO EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, SE DIO CUENTA CON EL OFICIO DEL DIPUTADO **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA LA LECTURA DEL OFICIO LA PRESIDENTA DE



LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, UN VOTO EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, SE DIO CUENTA CON EL OFICIO DEL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA LA LECTURA DEL OFICIO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123



FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, UN VOTO EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, POR EL QUE SE DECLARA “2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”, CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**; MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA Y EL TURNO RESPECTIVO DE LOS PUNTOS QUINCE Y VEINTICUATRO LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO QUINCE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y EL PUNTO VEINTICINCO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE PUEBLOS MÁGICOS PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y SOCIAL, AMBOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CLASES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA Y ACOSO ESCOLAR CIBERNÉTICO”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, REALIZÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA



SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE;** MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;** PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172



FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EXTERNÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA;** EXTERNARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II A IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXTERNÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA;** MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 55 Y 56; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y LA FRACCIÓN VII AL 49 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO *LAS Y LOS DIPUTADOS* **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA LARA CHÁVEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA;** PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 358 A 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; PARA



SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, EXTERNÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**; PRONUNCIÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A SU VEZ SE SIRVA INSTRUIR A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA; DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DEFINIR LAS DIRECTRICES Y MECANISMOS QUE PERMITAN EL RETIRO Y ORDENAMIENTO PAULATINO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, DIGITALES, AGUA, GAS Y ELÉCTRICOS, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EN SU CASO DE AQUELLOS QUE CONFORMAN LA ZONA METROPOLITANA Y CONURBADA DEL MISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI**



CARBALLO, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO *LAS Y LOS DIPUTADOS* **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**; MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA Y EL TURNO RESPECTIVO DEL PUNTO VEINTICINCO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO VEINTICINCO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO LISTADO EN EL NÚMERO VEINTIUNO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN *LAS Y LOS DIPUTADOS* **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ; LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL SECRETARIO DE CULTURA FEDERAL, AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y AL SECRETARIO DE CULTURA, AMBOS



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA GESTIONEN LAS 9 ACCIONES Y DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES PARA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD: EX CONVENTO DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL Y DEL MUSEO DE LA EVANGELIZACIÓN, EN HUEJOTZINGO, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ACTO CONTINUO EN MOCIÓN EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA REPETIR LA VOTACIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA A ENCENDER SU CÁMARA PARA PODER LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO A SOLICITUD DEL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA Y EL TURNO RESPECTIVO DEL PUNTO VEINTISIETE LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, INSTRUYÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A PROMOVER Y GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL ESPEJO COMO JUNTA AUXILIAR, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES Y GESTIONES INDISPENSABLES PARA PODER CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN DE MANERA COORDINADA EL ESTUDIO LEGAL, PRESUPUESTAL Y SOCIAL NECESARIO PARA QUE SE INTEGREN LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES EN SANIDAD ANIMAL EN LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, LOS CUALES SIRVAN COMO ÓRGANO COADYUVANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL EN LA MATERIA, LO QUE PERMITIRÁ TENER UN MEJOR CONTROL, CAPACITACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO EN COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIA DE RASTROS MUNICIPALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN MOCIÓN A LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIENES MANIFESTARON QUE EN LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ARTURO DE ROSAS, NO SE ENTENDIÓ POR PROBLEMAS DE AUDIO ASÍ COMO LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN REGLAMENTO PARA LAS SESIONES VIRTUALES INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS DIPUTADOS **RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**; PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN CONCLUIDO EL PUNTO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO



LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO;
CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES
DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL
CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA PRESIDENTA

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAYMUNDO ATANACIO LUNA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LILIANA LUNA AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA SECRETARIA





DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S:

Los que suscriben, Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri Representante de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es una obligación de nuestra sociedad el perpetuar la memoria de las personas que forman parte de nuestra historia, los nombres de personajes o momentos históricos que dejaron huella en la vida del Estado, en un hecho que conlleva un alto honor en atención al aporte dado por éstos para enriquecer la cultura del Estado de Puebla.

En tal sentido consideramos pertinente referirnos al legado de Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla, Virrey, Visitador Real y Capitán General.



Don Juan de Palafox y Mendoza nació en Fitero, en el reino de Navarra, el 24 de junio de 1600. Hijo de don Jaime de Palafox y Rebolledo, quien era el Marqués de Ariza en el reino de Aragón y de Ana de Casanate y Espés. Fue educado en sus primeros años por una familia humilde, pero finalmente a los diez años fue aceptado en la familia y casa de su padre, realizó sus estudios en las universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

En 1625 Palafox sirvió en las Cortes de Monzón. Fue en ese tiempo que conoció al Conde Duque de Olivares y al rey y a petición de ellos relató una secuencia de los gobernantes aragoneses, concluyendo con el mismo Felipe IV de Castilla y III de Aragón. En 1626 fue diputado en las Cortes de Aragón y de ahí pasó a Madrid donde fue nombrado fiscal del Consejo de Guerra (1627). En 1628 fue fiscal del Consejo de Indias.

En 1639, fue designado visitador especial de las posesiones españolas en Europa, Visitador General de la Nueva España y consagrado Obispo de la Puebla de los Ángeles. Se distinguió por sus esfuerzos en la protección de la población indígena, prohibiendo emplear cualquier método de conversión que no fuera el de la persuasión.

El 24 de junio de 1640, tras un arduo viaje, Palafox llegó a territorio novohispano con amplios poderes. Comenzando así una década de intenso conflicto en el Virreinato cuyos protagonistas principales serían, por un lado el Obispo de Puebla y, por otro, el conjunto de individuos y colectivos reacios a aceptar sus reformas.

Luchó por la reforma de la administración local. Una de las más grandes fuentes de fricción entre el obispo y los funcionarios de la ciudad de México era su empeño en que los alcaldes mayores fueran elegidos por las comunidades locales y no por el virrey.



Su labor civil pasó por poner orden en la penosa situación que se encontraba corrupción política, nepotismo administrativo, fuertes cargas impositivas que perjudicaban a los indígenas y españoles pobres, contrabando, a cada uno de estos abusos se enfrentó enérgicamente. Con el aplauso general y el odio de muchos, saneó la Hacienda de la Colonia de la Nueva España, liberó presos encarcelados injustamente y ordeno el pago de salarios dignos a maestros y empleados públicos. Su ideario político se basó en la integridad, el servicio a los administrados, la búsqueda de la justicia y la lealtad.

En 1642, el rey Felipe IV le nombra Virrey, Presidente de la Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de la Nueva España. Su gestión frente del virreinato tuvo importantes resultados: hizo proteger el puerto de Veracruz, revitalizó las milicias y construyó fortificaciones costeras; ingresó 700.000 pesos a las arcas reales sin imponer tributos, controlando la recaudación y la rectitud de los funcionarios regios; Palafox hizo que el agua fuera para todos; obligó a rebajar los precios de los productos de uso y consumo de la gente del común, prohibiendo a los alcaldes enriquecerse con el género y mejoró la seguridad y el orden público limpiando el país de salteadores y bandoleros

Vacante la sede Metropolitana por la muerte de Monseñor Don Feliciano de Vega y Padilla (1641) mientras viajaba desde Acapulco, el Cabildo eclesiástico lo eligió Arzobispo de México el 12 de noviembre de 1643, cargo que nunca ocupó.

En la ciudad de Puebla, redactó constituciones para el seminario de San Juan y erigió los colegios de San Pedro (para gramática, retórica y canto llano) y el de San Pablo (para grados académicos) se instituyera asimismo una de las bibliotecas más importantes de su época al donar sus acervos bibliográficos, hoy llamada Palafoxiana, misma que incluye un número importante de incunables. Dedicó sus mejores esfuerzos a terminar la Catedral "Patrimonio Cultural de la Humanidad", que consagró el 18 de abril de 1649.



Tanto en España como en México, Palafox se identificaba y cultivaba la nobleza local mientras simultáneamente promovía su visión ideal de la Corona Española. Además de dar forma al patronazgo de su catedral, los valores regionalistas de Palafox, fomentaron en Puebla una conciencia criolla híbrida. En efecto, fue promotor de una sensibilidad criolla particular y de una cultura estética en Puebla, tanto como fue patrono de la Catedral de la ciudad.

La defensa del indígena de Palafox y su reforma ubicaban al indígena en una posición idealizada donde su identidad, virtudes y atributos estaban claramente definidos con base en su origen étnico. Por lo tanto, para Palafox el indígena es sujeto de protección a partir de leyes proteccionistas exclusivas para estos grupos. Ante este panorama, la defensa que Palafox hace en su obra "De la naturaleza del indio", nos indica la instrumentalidad que el factor indio tenía para llevar a cabo cualquier esfuerzo de legitimación política, ya fuera en el ámbito secular o eclesiástico.

La firmeza mostrada por Palafox en sus cargos le granjeó, a un tiempo, enemistades y admiración, su labor implicó una reforma en todos los órdenes: el económico, el moral y el de las costumbres.

Finalmente el 10 de junio de 1649, los jesuitas consiguieron su traslado a España. Palafox llegó a España, donde fue nombrado obispo de Osma, donde muere diez años después, el 1 de octubre de 1659.

Juan de Palafox fue un mecenas entusiasta y promotor de la cultura. Durante su obispado en Puebla, llegó a Puebla la imprenta, segunda en la Nueva España y tercera en América, la ciudad se convirtió en el centro musical de Nueva España. Compositores como Juan Gutiérrez de Padilla, el maestro de capilla de la catedral bajo Palafox y el compositor de siglo XVII más famoso en México, llevaron los más novedosos estilos de música europeos al Nuevo Mundo. Impulso las artes, Diego de



Borgraf, pintor flamenco, llegó a Puebla, siendo el fundador de la escuela poblana de estilo barroco.

Pero sin duda, una de sus grandes aportaciones fue la donación que hizo a Puebla, la Biblioteca Palafoxiana.

Sus obras, en 15 tomos, se imprimieron en Madrid en 1762, a iniciativa de los Carmelitas Descalzos. Como escritor, fue autor de obras de carácter ascético, como Trompeta de Ezequiel (Madrid, 1658). También fue elogiado por Baltasar Gracián en Agudeza y arte de ingenio (1648), en el discurso LVI, en el que alaba una obra titulada El pastor de Nochebuena y en El Discreto, XVIII.

En sus obras completas podemos encontrar que los textos dedicados a la política, a la educación del príncipe y al mejoramiento de la monarquía son innumerables. Su preocupación integral en el "arte de las artes, el gobierno de los hombres a los hombres", devino en una lista extensa de obras sobre la materia.

Aquí se realiza una transcripción del Acta notarial de Donación que el obispo Juan de Palafox y Mendoza efectúa de su biblioteca personal a los Colegios de San Pedro, San Juan y San Pablo, el 5 de septiembre de 1646.

"En el nombre de Dios Todopoderoso amén, sea notorio a todos los que el presente instrumento vieren como nos, Don Juan de Palafox y Mendoza, por la divina y apostólica gracia obispo de este obispado de la Puebla de los Ángeles, -- de su majestad y del Real de la Indias visitador de la nueva España, decimos que habiendo venido a esta provincia a servir a la Santa Iglesia por presentación de su majestad --- y bulas de su santidad --- octavo y, por tal, Visitador General y otras comisiones particulares, resolvimos, a honra y gloria de Dios Nuestro Señor, ser muy útil y conveniente que hubiere en esta ciudad y reino una biblioteca pública de diversas facultades y ciencias donde todo género de personas, en particular los eclesiásticos, seculares y regulares, y otros profesores de las letras cursantes y pasantes, puedan estudiar, como les convenga, por la grande falta que suele



haber de libros en estas partes, por traerse de otras tan remotas y no haber en ellas número de impresiones y comodidad de papel para poderlas hacer, en cuya consecuencia a nuestra costa hemos querido y juntado una librería de diversos autores ciencias y facultades de la sagrada --- sacros cánones, leyes, filosofía, medicina y buenas letras, que consta de cinco mil cuerpos, poco más o menos, que al presente tenemos en sus estantes con su rejería de alambre... (Folio 0225)

“Con estas condiciones y gravámenes, hacemos esta donación a cuya firmeza obligamos nuestros bienes y rentas habidos y por haber, damos poder a las justicias competentes del conocimiento de nuestras causas, para que a ello nos apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. Renunciamos leyes de nuestro favor --- y presente --- Francisco Moreno tesorero y administrador de las rentas del --- Colegio de San Pedro y en nombre de los demás obtengo y acepto esta donación para usar de ella cómo y cuándo convenga a los colegios, y en la reverencia de vida estimo y agradezco --- a su Excelencia ilustrísima les hace en tan conocida utilidad --- y su obispado y patrimoniales del que ---, en el palacio episcopal de su Excelencia Ilustrísima de la ciudad de los Ángeles de la Nueva España, a cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años y lo firmó su Excelencia Ilustrísima concejo y tesorero y luego el escribano doy fe... (Folios 0232- 0233).

En este año 2021, se cumplen 375 años de esta donación, que es considerada también como fundación de la Biblioteca Palafoxiana, es por ello que creemos imperante fortalecer esta memoria histórica en la documentación oficial en el Estado; se anexa a la presente iniciativa, copia de los documentos antes mencionados para su archivo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 134, 135, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA **“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”**

ARTÍCULO PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla declara **“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 2021, en toda la documentación oficial de los tres poderes del Estado de Puebla, Organismos Constitucionales Autónomos, los Municipios y Órganos dependientes de estos, se inscribirá la leyenda: **“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el treinta y uno de diciembre del mismo año.

TERCERO.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que hagan del conocimiento el presente Decreto de sus dependencias, entidades, y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial la Leyenda **“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”**.

CUARTO.- Comuníquese a los 217 municipios del Estado de Puebla el presente Decreto para que hagan del conocimiento de sus dependencias y



entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la Leyenda **“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”**.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE FEBRERO DE 2021.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL
CUAL SE DECLARA **"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"**.



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la *“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CLASES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA Y ACOSO ESCOLAR CIBERNÉTICO”*, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Directora de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Audrey Azoulay, manifestó en noviembre del año pasado, con motivo del primer Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso, que aunque a veces se han minimizado o pasado por alto sus efectos, el acoso es un “verdadero flagelo”.

Además señalo que *“Proteger nuestras escuelas de todas las formas de violencia significa también luchar contra el acoso, que inflige sufrimientos físicos y morales a millones de niños de todo el mundo”*.

Que asimismo, la UNESCO también advirtió sobre los potenciales efectos negativos sobre el bienestar y la salud que produce el acoso en los estudiantes, refiriendo que los jóvenes que lo padecen tienen el doble de probabilidades de sentirse solos, de no poder dormir por la noche e incluso de tener pensamientos suicidas.

Que de acuerdo al informe de ese mismo organismo, titulado Behind the Numbers: Ending School Violence and Bullying (Detrás de los números: poner fin a la violencia



y el acoso escolar), un alumno de cada tres ha sido víctima de acoso por parte de sus compañeros y una proporción similar ha padecido violencia física. Aquellos que cometen estos actos de acoso y violencia en el entorno escolar son principalmente los propios compañeros, pero en algunos casos, también docentes.¹

Que si bien en nuestra entidad existe la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual define al acoso Escolar, también es verdad que a raíz de la reciente pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, modificó desde nuestra vida cotidiana, hasta la educación de las niñas, niños y adolescentes, quienes han tenido que iniciar o continuar sus estudios en la modalidad a distancia, con realidades totalmente distintas a las que venían presentando al acudir a las instituciones educativas de manera presencial, haciéndolos presa fácil de sufrir acoso escolar cibernético.

Que al respecto es importante mencionar que en México, el 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora.

Que no obstante el uso de internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia. Según las encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.²

Que de acuerdo a UNICEF, El acoso escolar cibernético consiste en utilizar la tecnología para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona. Por definición, se produce entre niños y/o adolescentes. Cuando está implicado un adulto, se adapta a la definición de ciberacoso o ciberacecho, un delito que tiene consecuencias legales e implicar condenas de cárcel. En nuestro Estado se encuentra tipificado en el Código Penal Estatal.

Que ocasiones, el acoso escolar cibernético se puede detectar fácilmente; por ejemplo, porque se manifiesta por mensajes de texto, mensajes enviados a través de Twitter, mensajería instantánea como WhatsApp, o una respuesta a una

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/acoso-escolar-y-el-ciberacoso-en-tiempos-de-pandemia>

² <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>



actualización de Facebook que sea violento, cruel o claramente malintencionado. Sin embargo hay otras formas de acoso que son menos evidentes, como suplantar a alguien a través de redes sociales, o colgar información personal, fotos o vídeos para avergonzar o herir a otras personas.

Que hay que subrayar que el acoso escolar ha dejado de limitarse al patio de la escuela y los callejones y ahora puede ocurrir tanto en casa como en la escuela y prácticamente durante las 24 horas del día. Mientras niñas, niños o adolescentes puedan acceder a un teléfono celular, una computadora u otros dispositivos como tabletas electrónicas, se exponen a ese riesgo.

Que el acoso escolar cibernético es un fenómeno relativamente nuevo que enfrentan las escuelas, además que puede tener una amplitud de audiencia mucho mayor a diferencia del acoso escolar tradicional que puede no trascender al espacio escolar, y es por esta nueva realidad que se hace necesario estipular en nuestra legislación, particularmente en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la definición de acoso escolar cibernético, además de la urgente necesidad de estipular la prevención de la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, incluida la modalidad a distancia.

Que dentro de nuestras prioridades como legisladores está velar por la seguridad e integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes, y sobre todo prevenir conductas como el acoso escolar en cualquiera de sus formas, lo cual puede producir daños severos si no se atiende a tiempo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 1, la fracción I del 33, el primer párrafo del 34, y se ADICIONA la fracción I Bis al 2, todos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 1.- Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:

I a III.- ...

IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, incluida la modalidad a distancia, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;

V y VI.- ...

ARTÍCULO 2.- Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I.- ...

I Bis.- Acoso Escolar Cibernético: Consiste en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona, lo cual se produce entre niñas, niños y/o adolescentes.

II al VIII.- ...

ARTÍCULO 33.- El acoso escolar será considerado como tal cuando:

I.- Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa, o en la modalidad a distancia.

II. a IV.- ...

ARTÍCULO 34.- La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 6 DE ENERO DE 2021

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que sin duda alguna, la lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sigue siendo un tema de gran relevancia, toda vez que, desafortunadamente, las personas que conforman dichos pueblos viven en un estado de indefensión, desigualdad y discriminación; por lo que es necesario, destacar la importancia de cada uno de sus derechos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la educación, a la salud, a no ser discriminado, a la libre determinación, a la propiedad intelectual y el relativo al acceso a la información.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 2º, que nuestra nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que es evidente que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se debe de encontrar inmerso en nuestras Constituciones, así como en nuestras leyes federales y estatales, las cuales deberán tomar en cuenta, además



de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Que la Federación, las entidades federativas y los municipios tienen el deber de promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, del mismo modo, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias, para garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Que en este sentido, es que nuestra Carta Magna menciona, en su numeral 6º, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, de tal forma, que es obligación del Estado establecer los medios idóneos para que dicho derecho sea ejercido con plenitud.

Que de igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala, en su artículo 2, que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular, la fundada en su origen o identidad indígenas.

Que este ordenamiento jurídico internacional, además, manifiesta en su artículo 16, que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación, y también prevé que los Estados tienen el deber de adoptar medidas eficaces, para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Que por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra, en su numeral 4º, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, razón por la cual todas las personas tienen derecho a que dichas solicitudes y peticiones sean atendidas sin discriminación.

Que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es considerada como pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal,



las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Que asimismo, la multicitada Ley establece, en su artículo 13, que los sujetos obligados tienen la obligación de buscar, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, además, de que también procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Que por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona, en su numeral 6º, que toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, de lo que se puede desprender que en nuestro estado, está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Que de acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a la información es un derecho humano clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, pues consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley¹.

Que de igual forma, el Instituto señalado con anterioridad refiere que el derecho al acceso a información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades, además, de que también es un derecho multiplicador de otros derechos, ya que es necesario para poder ejercer plenamente nuestros derechos.

Que es evidente que una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo, de ahí que sea tan importante para las personas, colectivos y países el derecho de acceso a la información, ya que sólo así se podrán cumplir cada una de las metas establecidas en un adecuado estado de derecho.

¹ Derecho a la Información (iidh.ed.cr), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



Que las sociedades quieren y exigen transparencia, en sus gobiernos, requieren poder acceder a la información para saber, aprender y tomar decisiones, y para cumplir con su fin que es alcanzar el desarrollo social, cultural, económico y político que necesitan.

Que afortunadamente, para dar cumplimiento a una de las exigencias más comunes entre la sociedad, existen organizaciones, tanto a nivel nacional como internacional, que luchan porque prevalezca este derecho de acceso a la información, por ejemplo, la UNESCO, misma que en el mes de noviembre de dos mil quince, proclamó el día veintiocho de septiembre como el “Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información”, con el fin de concientizar a los gobiernos sobre la importancia de este derecho.

Que tal y como lo ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, así como de buscar, obtener y difundir libremente la información, en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea de forma oral, escrita o a través de medios electrónicos o informáticos².

Que en este contexto, el acceso a la información constituye una herramienta esencial, para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, fortaleciendo así sus instituciones, no obstante lo cual, lo cierto es, que este derecho se ve impedido, en diversas ocasiones, por las barreras culturales y las diferencias lingüísticas, mismas que complican el acceso a la información.

Que en relación con lo anterior, uno de los principales grupos afectados es el de las comunidades indígenas, esto se debe a la gran variedad de lenguas indígenas que existen en nuestro país, motivo por el cual la información suele ser poco clara o incluso imposible de comprender para estos sectores.

Que en este orden de ideas, es importante precisar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), veinticinco punto siete millones de personas, es decir, el veintiuno punto cinco por ciento de la población mexicana, se autoadscribe o se identifica como indígena, doce millones de

² DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



habitantes (diez punto uno por ciento de la población) señalaron vivir en hogares indígenas y el seis punto cinco por ciento de la población nacional se encuentra registrada como hablante de una lengua indígena, representando a siete punto cuatro millones de personas.

Que en el territorio mexicano habitan sesenta y ocho pueblos indígenas (akateko, amuzgo, awakateko, ayapaneco, cora, cucapá, cuicateco, chatino, chichimeco, jonaz, chinanteco, chocholteco, chontal de Oaxaca, chontal de Tabasco, chuj, ch'ol, guarijío, huasteco, huave, huichol, ixcateco, ixil, jakalteko, kaqchikel, kickapoo, kiliwa, kumiai, ku'ahl, k'iche', lacandón, mam, matlatzinca, maya, mayo, mazahua, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, oluteco, otomí, paipai, pame, pápago, pima, popoloca, popoluca de la sierra, qato'k, q'anjob'al, q'eqchí', sayulteco, seri, tarahumara, tarasco, teko, tepehua, tepehuano del norte, tepehuano del sur, texistepequeño, tlahuica, tlapaneco, tojolabal, totonaco, triqui, tseltal, tsotsil, yaqui, zapoteco y zoque³), cada uno hablante de una lengua originaria propia, los cuales se organizan en once familias lingüísticas, de las cuales se derivan trescientas veinticuatro variantes dialectales, razón por la cual es que se dice que México cuenta con sesenta y nueve lenguas nacionales, que son las sesenta y ocho indígenas, que he mencionado, y el español, por lo que se encuentra entre las primeras diez naciones en el mundo con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil⁴.

Que por lo que hace a nuestra entidad, Puebla es el cuarto estado más importante del país, por sus comunidades indígenas, debido a que alberga siete etnias: la nahua, totonaca, la de los mazatecos, n'giwas, mixtecos, otomís y tepehuas; pero, desafortunadamente, cada una de estas etnias siguen siendo de las más discriminadas en nuestra entidad.

Que aunado a lo anterior, en Puebla, hay cerca de un millón noventa y cuatro mil novecientas veintitrés personas indígenas, lo que representa el dieciocho por ciento del total de sus habitantes⁵, dejando en claro la enorme riqueza cultural de nuestro estado, así como la necesidad de luchar por el respeto a cada uno de los derechos de las personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas.

³ 5.pdf (unam.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.

⁴ ¿Sabías que en México hay 68 lenguas indígenas, además del español? | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.

⁵ Puebla, quinto lugar nacional en población indígena | UNIÓN | Puebla (unionpuebla.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



Que tal y como se puede apreciar, los pueblos o comunidades indígenas no son minoritarios, sino minorizados, y esta minorización de sus lenguas afecta el disfrute de la totalidad de sus derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho de acceso a la información, en virtud de que se reducen las posibilidades de ejercer este derecho, además, de que les quita la ventaja de materializarlo y de obtener un poder inmediato sobre la información que les permita frenar las arbitrariedades de las instituciones y de particulares para defender su vida comunal⁶.

Que en relación con las razones expuestas en los párrafos que preceden, resulta necesario hacer énfasis en el problema que conlleva la barrera lingüística para las personas pertenecientes a comunidades indígenas, toda vez que el acceso a la información pública muchas veces no toma en consideración a este grupo poblacional, lo que a todas luces, atenta contra su derecho humano a la información.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena y, de esta manera, armonizar nuestra Ley estatal de la materia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 13.	ARTÍCULO 68	ARTÍCULO 68

⁶ Derecho de acceso a la información de los pueblos y comunidades indígenas. Una vía de aseguramiento de los Derechos Humanos | Apreza Salgado | Revista de la Facultad de Derecho de México (unam.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



<p>...</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.</p> <p>Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.</p>	<p>El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y buscarán, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena.</p> <p>...</p>
---	--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 68

El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y **buscarán, en todo momento**, que la información **generada y** publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada **y, en la medida de lo posible, traducida** a personas que hablen alguna lengua indígena.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE FEBRERO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las personas migrantes que transitan por nuestro Estado representan una población en constante movilidad, con muchas necesidades, pero también con derechos que tienen que respetarse, independientemente de su estatus legal en el país.

Que las personas migrantes con discapacidad, buscan lo mismo que cualquier persona: mejores condiciones de vida y oportunidades. Es por esto que se debe contar con políticas públicas incluyentes que salvaguarden la integridad de las personas con discapacidad.

Que en el año 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizaron la Encuesta Nacional de Personas Migrantes en Tránsito por México (ENPMTM) la cual se realizó en 1,000 casos a personas migrantes en tránsito por México de 15 años y más en albergues y casas del migrante en todo el país, así



como de 45 entrevistas semiestructuradas a personal que asiste a personas migrantes en los mismos espacios.

En la encuesta mencionada se preguntó sobre las diversas causas de discapacidad que tienen las personas migrantes en su tránsito por nuestro país, y se encontró que tienen imposibilidad, o mucha o cierta dificultad en funciones cognitivas, el 22% de las personas migrantes; para ver, el 16.2%; para cuestiones de movilidad, el 14.1%; para oír, el 6.1%; para comunicarse, el 6%, y para encargarse de su propio cuidado personal el 4.2%.

Que el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que *“Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad”*.

En razón de lo anterior, considero relevante que la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, señale con precisión tanto, que los derechos humanos, libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por su origen, lengua, situación migratoria, ya que son características que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece y que en nuestra Entidad es necesario también reconocer y plasmar dentro de nuestra legislación.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los derechos humanos, libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con



discapacidad, sin distinción por su origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabarlos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:

I a IX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 11 DE DICIEMBRE DE 2020

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones II a IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, al igual que de las garantías para su adecuada protección.

Que del mismo modo, nuestro máximo ordenamiento jurídico precisa, en su numeral 4º, que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y también señala la obligación, por parte del Estado, para garantizar la protección de la salud a todas las personas por igual.

Que es evidente que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, pues se relaciona directamente con el derecho a la salud, así como con muchos otros derechos, ya que el alimento es un elemento



esencial sin el que las personas no pueden vivir, ni mucho menos desarrollarse con plenitud.

Que asimismo, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud prevé que todas las personas deben de gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, toda vez que es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Que la lactancia materna se ha convertido en una forma efectiva de garantizar no sólo el derecho a la alimentación de las y los niños, sino que también su derecho a la salud, pues es más que claro que el consumo de dicho elemento para las y los menores aporta toda la energía y nutrientes que necesitan en los primeros meses de vida.

Que al respecto, el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, emitido por la Organización Internacional del Trabajo, reconoce, en su artículo 10, que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hija o hijo.

Que este Convenio, además, indica que el período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales, tal y como en este caso lo tiene previsto nuestro país.

Que también, este Convenio hace énfasis en el hecho de que dichas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo que se lleven a cabo, deberán de contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia, toda vez que es un derecho de las mujeres el poder alimentar a sus menores de edad.

Que en el ámbito nacional, la Ley General de Salud menciona, en su artículo 61, lo relativo a la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, lo que abarca los periodos del embarazo, que son el parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, lo que nos da a entender, de manera indirecta, que el aspecto de la lactancia materna también se ve contemplado en dicha protección.



Que bajo esta misma línea argumentativa, la ley en cita manifiesta, en su numeral 64, que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;
- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años; y
- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Que si bien es cierto que la Ley Estatal de Salud prevé, en su artículo 59, que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, es necesario que este tipo de acciones también se vean reflejadas en el ámbito laboral tanto en el sector privado como público.

Que incluso, es menester señalar que la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 170, relativo a los derechos de las madres trabajadoras, establece textualmente lo siguiente:

“En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado”.



Que al igual que en la Ley señalada con anterioridad, dicho derecho también se ve inmerso en nuestra Constitución Federal, en el Título sexto denominado “Del Trabajo y de la Previsión Social”, lo que hace necesario el realizar acciones encaminadas a impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los diversos sectores.

Que de conformidad con lo expuesto, es necesario hacer notar que, la tasa global de fecundidad en México, pasó de siete hijos por mujer en el año mil novecientos sesenta a dos punto veintidós hijos e hijas en el año dos mil catorce, y para dos mil dieciocho registró dos punto cero siete hijas e hijos que, en promedio, tendrán las mujeres en edad fértil al final de su vida reproductiva¹.

Que a consecuencia de esto, datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo muestran que tres cuartas partes, es decir, el setenta y tres punto tres por ciento, de las cuarenta y ocho millones de mujeres que hay en nuestro país, han sido madres. En este sentido, es que para las mujeres de treinta años y más, la proporción de quienes han tenido al menos una o un hijo nacido es de noventa punto dos por ciento, lo que nos indica que el ser madres es un hecho que forma parte de la gran mayoría de las mujeres en nuestro país, y de ellas, el treinta y ocho por ciento tienen de una a dos hijas o hijos; casi la mitad, es decir, el cuarenta y siete punto uno por ciento, entre tres y cinco hijas e hijos, y catorce punto nueve por ciento de ellas tienen seis o más².

Que uno de los problemas más suscitados en la vida de una madre es aquel relacionado con la lactancia, pues debido a circunstancias laborales, no pueden cumplir con el requisito indispensable de amamantar a su bebé, ya que no cuentan con un espacio digno para poder hacerlo.

Que no puede pasar inadvertido el hecho de que la incorporación de la mujer en el mercado laboral es uno de los fenómenos demográficos más importantes, en las últimas décadas a nivel mundial, lo que ha traído como consecuencia grandes cambios y retos en la dinámica laboral; en las políticas y en las prácticas de las empresas, así como en la organización de las familias.

¹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-tiene-casi-125-millones-de-habitantes-mayoria-son-mujeres/1323765>, consulta realizada a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

² <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>, consulta realizada a cinco de febrero de dos mil veintiuno.



Que en México, el ingreso de la mujer a la actividad productiva ha crecido notablemente, mientras en los años setenta la tasa de participación era de dieciséis punto cuatro por ciento, hoy esa cifra es de cuarenta y tres punto dos por ciento³, lo que refleja a su vez el valor de las mujeres en la economía de nuestro país.

Que derivado de esto, cuando una madre se reincorpora a su empleo porque concluye su licencia de maternidad, encuentra dificultades para continuar amamantando a sus hijas e hijos, debido al tiempo de desplazamiento o a la falta de un lugar apropiado para poder hacerlo.

Que no hay menor duda que el amamantar es un tema sumamente importante, ya que trae diversos beneficios para las y los bebés, por ejemplo, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege a la niña o niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas, también reduce la mortalidad de la o el lactante, por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía, y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades; por otro lado, la lactancia materna también contribuye a la salud y al bienestar de las madres, pues ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, aumenta los recursos familiares y nacionales, es una forma de alimentación segura, y carece de riesgos para el medio ambiente⁴, tal y como lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud.

Que el apoyo de las y los empleadores es un factor determinante en la decisión de la mujer de continuar lactando, mediante la creación de entornos que permitan combinar la lactancia y el trabajo de una forma práctica y satisfactoria, de tal forma, que la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo favorece la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida de la niña o niño, y evita que las mujeres hagan una pausa en su carrera laboral.

Que atendido a otro de los temas coyunturales de la presente iniciativa, la displasia es uno de los problemas relacionados con el desarrollo y el bienestar de las y los niños, por lo que es un problema que debe detectarse y tratarse a tiempo para que pueda ser revertido.

³ <https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf>, consulta realizada a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

⁴ https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/, consulta realizada a cinco de febrero de dos mil veintiuno.



Que el término displasia de desarrollo de la cadera (DDH) engloba alteraciones en la forma de la cabeza del fémur y del acetábulo, donde encaja en la pelvis, o de ambos, lo que puede provocar problemas de desarrollo y estabilidad de la articulación, desde el periodo intra-útero hasta el período neonatal, lo que puede provocar, desde la subluxación hasta la luxación de la cadera⁵.

Que la detección temprana, a través de exploraciones físicas o radiografías, puede aportar el tiempo vital para implementar tratamientos médicos o quirúrgicos, con la finalidad de evitar complicaciones a futuro, que lleguen a poner en riesgo el desarrollo de las y los menores en la vida diaria.

Que el diagnóstico precoz de la luxación congénita de cadera constituye el punto fundamental para obtener una evolución satisfactoria, es decir, para obtener una cadera con características normales y así poder ejercer, sin complicaciones, cualquier actividad diaria durante la niñez de las y los menores.

Que en este proceso materno-infantil existen terceras figuras que cumplen un rol importante en el bienestar de la madre y la o el hijo, hablamos de las denominadas "parteras", aquellas mujeres que durante siglos han realizado la labor de apoyar a traer a las y los niños al mundo y que, por generaciones, han mantenido esta práctica, sobre todo en las comunidades rurales, pero que, en ocasiones, constituyen un problema, debido a la falta de material necesario en caso de que durante el parto se presenten algún tipo de complicación.

Que ante esta situación, otros estados de la República, como lo es el de Chihuahua, a través de la Secretaría de Salud, han implementado medidas para proporcionar un curso de capacitación para parteras tradicionales de diferentes comunidades del Estado, mediante una serie de sesiones, que tienen como objetivo el proporcionarles las herramientas y conocimientos necesarios para la identificación de manera oportuna de signos y síntomas de riesgo en embarazadas, así como la atención del parto limpio y de la o el recién nacido, con la finalidad de evitar pérdidas humanas⁶.

⁵ <https://www.traumatologiainfantil.com/es/cadera/displasia-de-cadera>, consulta realizada a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

⁶ <http://www.chihuahua.gob.mx/ssecretaria-salud-capacita-parteras-disminuir-riesgos>, consulta realizada a cinco de febrero de dos mil veintiuno.



Que en concordancia con lo antes expuesto, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, en el marco del programa “Partería, sumando esfuerzos”, revelaron que con una adecuada capacitación, las parteras pueden ayudar a evitar dos tercios de las muertes maternas totales, pero desafortunadamente, solo cuatro de setenta y tres países cuentan con personal de partería capaz de satisfacer la necesidad universal de las cuarenta y seis intervenciones esenciales en materia de salud sexual, reproductiva, materna y neonatal⁷.

Que ante esta problemática, es evidente que le corresponde al Estado brindar la información necesaria para capacitar a las mujeres que realizan este tipo de trabajos, con el objetivo de mejorar la calidad de atención durante el embarazo, el parto y durante el puerperio, y así garantizar los derechos, tanto de la madre como de la o el menor.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones II a IV y adicionar las fracciones V y VI al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de disponer que las autoridades sanitarias del Estado impulsarán la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como establecerán acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de las y los menores de cinco años, y acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio y, de esta forma, armonizar dichas disposiciones a lo que prevé la Ley General de Salud.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones II a IV y de adición de las fracciones V y VI al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁷ https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=858:foro-parteria-sumando-esfuerzos&Itemid=499, consulta realizada a cinco de febrero de dos mil veintiuno.



<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p> <p>II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;</p>	<p>Artículo 59</p> <p>En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna; y</p>	<p>Artículo 59</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p> <p>III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna;</p>
---	--	--



<p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y</p>	<p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años-</p>	<p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de las y los menores de cinco años;</p>
<p>III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y</p>	<p>EN EL ESFUERZO</p>	<p>V. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de las y los menores de cinco años; y</p>
<p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p>	<p>5 MAYO 1862</p>	<p>VI. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II A IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones II a IV y se **ADICIONAN** las fracciones V y VI al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 59

...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;**

III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna;

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **las y los** menores de cinco años;

V. **Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de las y los menores de cinco años;** y

VI. **Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE FEBRERO DE 2021**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto, por el que se reforman los artículos 49, 55 y 56; y se adiciona un párrafo al artículo 48, los párrafos segundo y tercero y la fracción VII al 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la

fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el de crear una Plataforma Digital Nacional íntegra y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

Dicha reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, prevé en su Título Cuarto denominado Plataforma Digital Nacional, diversas disposiciones que regulan el

contenido de dicha herramienta digital, y las implicaciones que cada sistema deberá desarrollar.

No obstante lo anterior, la legislación que se emitió en la materia es ambigua respecto al objeto de la Plataforma Digital del Estado y los objetos de los sistemas que lo conforman.

Aunado a lo anterior, la visión para dicha Plataforma ignora que existen entes públicos encargados de realizar el control interno en los Poderes Legislativo y Judicial; así como en los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que forman parte del Gobierno; por lo que se propone la creación de un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación de sus programas de auditoría que además permita el intercambio de información para detectar irregularidades y determinar la probable responsabilidad de servidores públicos, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción VI del artículo 49 y los artículos 55 y 56; y, se adicionan los párrafos primero del artículo 48, segundo y tercero del artículo 49 y la fracción VII del artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

La Plataforma Digital Estatal es la herramienta tecnológica que integra y conecta los sistemas de información de diversos entes públicos, cuyo contenido se considere de utilidad para prevenir y combatir a la corrupción.

El Comité Coordinador Estatal emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, dando cumplimiento a las bases y lineamientos que emita, en su caso, el Comité Coordinador.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

[...]

ARTÍCULO 49

La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I. a V. ...

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones; y,

VII. Sistema de Auditorías para el Control Gubernamental.

[...]

ARTÍCULO 54

El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal es la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los entes públicos señalados en la presente Ley.

Los integrantes del Comité Coordinador Estatal tendrán acceso a la información que contenga dicho sistema, en la medida que lo permitan las bases que para dichos efectos emita el Comité, con el objeto de fortalecer el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en materia de combate a la corrupción.

Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafo anterior deberá permitir a la ciudadanía el acceso a la información pública que contenga, observando lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable, en materia de clasificación de la información.

ARTÍCULO 55

El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador o el Comité Coordinador Estatal y será implementado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 56

El sistema de auditorías para el control gubernamental tiene por objeto coordinar la programación y ejecución de las diversas auditorías que realizan los entes públicos encargados del control interno y la fiscalización superior de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Municipios; y, los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá permitir el intercambio de la información que permita a los anteriores fortalecer el ejercicio de sus atribuciones en materia de prevención y combate a la corrupción.

La Plataforma a la que hace referencia el artículo 38 fracción I, constituirá la base en el Estado, para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización y el sistema de auditorías para el control gubernamental, al que hace referencia el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
10 DE FEBRERO DE 2021

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA** del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por la cual se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el de otros derechos humanos, tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos, la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El artículo 4° de la Constitución Política Federal, establece que:

*Toda Persona tiene **derecho** a la protección de la **salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de*



garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los **servicios de salud** para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

II.- Dentro de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** establecidos en la **Agenda 2030 de la ONU, el Objetivo 3: Salud y Bienestar**, indica la importancia de **garantizar una vida saludable** y promover el bienestar para todos a cualquier edad, así como la reducción y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

Así mismo, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.

III.- Dentro del **Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024** señala el eje general de “Bienestar” tiene como objetivo: Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios.

Los derechos sociales, que son un subconjunto de los derechos humanos, están relacionados con **la salud**, alimentación, trabajo, vivienda, seguridad social, agua, educación, cultura, medio ambiente sano y esparcimiento.

En el Objetivo 2.4 del eje general en cuestión, señala: Promover y **garantizar** el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los **medicamentos**, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio.

IV.- En la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** en el art. 12 que corresponde al Capítulo V denominado “*De la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la salubridad pública*” señala:

*Toda persona tiene **derecho** a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, **salud y bienestar**. El Estado y los Municipios promoverán y*



garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, **mejorar la calidad de vida** y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Asimismo, es **deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.**

V.- En el **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019 – 2024** en los distintos rubros correspondientes a la salud, refiere que “*El acceso a la salud es uno de los derechos sociales más importantes, ya que reside en la dignidad humana y es uno de los elementos para acceder a un nivel de vida adecuado. La salud es un concepto que engloba la prevención, atención y control de enfermedades*”.

En el Eje 4 *Disminución de las Desigualdades* en su Estrategia 1 *Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas*, dentro de su línea de acción 3 establece *Incrementar el acceso a los servicios de salud con un enfoque equitativo e incluyente*. Vinculado a lo anterior, dentro de los Programas Sectoriales a emprender, se encuentra el Programa Sectorial de Salud.

VI.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial PROTECCIÓN A LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL¹, establece que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho reconocido en el artículo 4 constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el **deber del estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general**, así como en **establecer los mecanismos** necesarios para que todas **las personas tengan acceso a los servicios de salud.**

¹<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>



Ahora bien, la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 ha puesto al sistema de salud en México en jaque, desde marzo del año pasado, el coronavirus se ha vuelto una amenaza para la salud de las y los mexicanos, pues ha desplazado a los demás padecimientos que ya se tenían previos al COVID-19, como la Diabetes, Hipertensión, Obesidad y Sobrepeso, Enfermedades Cardiovasculares, Cáncer, padecimientos que al igual que otro se debe continuar con la atención correspondiente.

Los medicamentos son indispensables en cualquier enfermedad, no contar con ellos resulta un caso de vida o muerte, toda vez que se llevan protocolos asignados, y al tener una pausa en la suministración, disminuyen la posibilidad de atención puntual y en su caso de supervivencia.

Aunque el desabastecimiento no es un tema nuevo, se ha vuelto más constante en los últimos meses, debido, en gran parte, a la política gubernamental de Andrés Manuel López Obrador de recortar el presupuesto a salud y de la desaparición del Seguro Popular.

En una publicación reciente de **Forbes México**², refiere:

Las denuncias por desabastecimiento de medicamentos en México se contabilizaron por miles entre febrero de 2019 a diciembre de 2020, especialmente en el último año, según reveló el reporte anual del colectivo Cero Desabasto, formado por 8 organizaciones civiles.

De acuerdo con el documento, de febrero de 2019 a diciembre de 2020 en el país se registraron en total 3,731 denuncias de falta de suministro de medicinas e insumos médicos. Y 2,556 de ellas se realizaron sólo en el último año.

El cáncer es la enfermedad que más desabastecimiento de fármacos ha padecido y en 2020 los casos de falta de medicamentos se elevaron en más 118%. Mientras que la diabetes, el lupus, la epilepsia y la hipertensión, completan la lista de los cinco padecimientos que más carencia de tratamiento sufrieron el año pasado.

² <https://www.forbes.com.mx/noticias-denuncias-escasez-medicamentos-mexico-2020/>



VII.- Actualmente ante la situación de salud mundial que prevalece, es de gran importancia el tema de la Salud en cuanto a suministrar los medicamentos a aquellas personas que se encuentran en tratamiento. Por lo cual, el contar con información actualizada y disponible para que los pacientes sepan en que momento ir por sus medicinas y así evitar filas y aglomeraciones que podrían ocasionar la propagación del Covid.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 29</p> <p>Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p>	<p>Artículo 29</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; la Secretaría de Salud Pública del Estado de manera coordinada con los Ayuntamientos, informarán a los derechohabientes de manera permanente, sobre la disponibilidad de medicamentos en las farmacias de los hospitales, clínicas, centros de salud, unidades de atención médica y otros similares del Sistema Estatal de Salud, así como las fechas de abastecimiento, a</p>



	<p>través de sus sitios oficiales de internet u otros medios que consideren pertinentes.</p>
--	---

Por lo anterior referido presento a esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29

...

I a VII ...

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; la Secretaría de Salud Pública del Estado de manera coordinada con los Ayuntamientos, informarán a los derechohabientes de manera permanente, sobre la disponibilidad de medicamentos en las farmacias de los hospitales, clínicas, centros de salud, unidades de atención médica y otros similares del Sistema Estatal de Salud, así como las fechas de abastecimiento, a través de sus sitios oficiales de internet u otros medios que consideren pertinentes.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;

10 DE FEBRERO DE 2021

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

Que la violencia familiar ocurre en casi todo el mundo y la definen como “el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia, esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico o económico y se da entre personas relacionadas afectivamente dentro del hogar.”

Que dentro de la misma violencia familiar existe un tipo de conducta que no se ha tomado en cuenta dentro de este tipo penal, resulta la violencia contra los derechos reproductivos, la cual es mucho más común en este ámbito social que en cualquier otro. Los derechos reproductivos reconocen el derecho básico de todas las parejas e individuos a “decidir libremente y con responsabilidad el número de hijos , el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos y a disponer de la información y los medios para ellos y el derecho de alcanzar el nivel mas elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a tomar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación coacciones ni violencia” (Programa de acción de la CIPD, párrafo 7.3, 1994).

Que los derechos reproductivos estan inmersos en los derechos fundamentales a la vida, a la igualdad, a la salud, a la educación, entre otros que establece nuestra Carta Magna, por tal situación se debe considerar el hecho que si alguien atenta sobre dichos derechos reproductivos deberá equipararse a violencia familiar pues en la mayoría de los casos es dentro del núcleo familiar en donde se desarrolla este tipo de conductas. Por ejemplo, al quitarle el derecho a la mujer sobre la decisión de cuántos hijos y cuándo tenerlos resulta violencia familiar, pues el hombre toma el mando sobre este tema y afecta en todos los aspectos a la mujer, situación que es sumamente común pero muy pocos hablan de ella.

Que darle esta protección a la mujer las hara aún más libres y seguras sobre la toma de decisiones dentro del hogar pues la ley las podrá amparar al aprobarse esta reforma. Garantizar una maternidad segura y libre garantizar el derecho a la salud que todos deberíamos tener acceso en el hecho.

Que en ocasiones las mujeres no son dueñas de su propio cuerpo y son silenciadas en esta toma de decisiones, las obligan a tener cierto número de hijos que ellas no desean o en el momento que no se sienten listas, estas acciones deben ser consideradas VIOLENCIA. Nadie por encima de los derechos de las mujeres, hoy la ley deberá tipificar todo aquel acto de machismo para que nunca más quede impune.

Que existe un estudio llamado “El poder de decidir. Los derechos reproductivos y transición demográfica” el cual afirma que ningún país puede afirmar que todos sus ciudadanos disfrutan de derechos reproductivos en todo momento”, por eso se considera importante sancionar a quien obligue a la mujer a tener cierto número de hijos o en cierto momento pues será la única manera de evitar que alguien más decida sobre ellas.

Que existe otro tipo de violencia no considerada dentro del numeral 284 bis del Código Penal, la Violencia Legal, la cual juega un papel muy importante en la intimidación hacia la mujer cuando el hombre tiene poder económico y social y comienza a amenazarla por medio de acciones legales presentando denuncias o querellas con hechos falsos que nada tienen que ver con la realidad, sin embargo, muchas mujeres que tienen a bien dedicarse al hogar no cuentan con los medios necesarios para defenderse y acceden a cualquier hecho que se les este obligando.

Que en nuestro país la violencia legal no se encuentra tipificada, por lo tanto no es sancionada, no podemos permitir que hombres sigan controlando a las mujeres a base de engaños usando como instrumento la justicia mexicana, se tendrá que castigar y considerar parte del delito de violencia familiar.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Texto Vigente	Texto que se propone
ARTÍCULO 284 bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.	ARTÍCULO 284 bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o **ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, legal y sexual** a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Para efectos de este artículo se entedera por:

- I. Derechos reproductivos:**
Determinar libremente el número y espaciamiento de los hijos, así como el derecho específico de disponer de servicios de planificación familiar.
- II. Violencia legal:** es toda acción del agresor encaminada a someter a la víctima a su voluntad mediante la prohibición, limitación y control de sus derechos coartando el ejercicio de sus acciones legales mediante

	la intimidación y/o amenazas de presentación de denuncias o querrelas de hechos falsos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

ÚNICO. – INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 284 bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o **ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, legal y sexual** a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Para efectos del artículo anterior se entedera:

- I. Derechos reproductivos: Determinar libremente el número y espaciamiento de los hijos, así como el derecho específico de disponer de servicios de planificación familiar.
- II. Violencia legal: es toda acción del agresor encaminada a someter a la víctima a su voluntad mediante la prohibición, limitación y control de sus derechos coartando el ejercicio de sus acciones legales mediante la intimidación y/o amenazas de presentación de denuncias o querrelas de hechos falsos, y/o la presentación de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

FEBRERO 11 DE 2021

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO del LIBRO SEGUNDO y los artículos 358 a 360 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las personas disfrutarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestra nación forme parte, así como de cada una de las garantías para su protección.

Este artículo también indica que en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Esta Declaración también señala en su artículo 2° que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 1 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial manifiesta que la "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Además, el artículo 2 de la Convención establece que los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

- a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar porque todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones; y
- e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Esta Ley define como discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Aunado a ello, la Ley Federal señalada indica que se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

En Puebla, el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona que está prohibida cualquier forma de discriminación en el Estado, lo que incluye a la discriminación por cuestiones de raza.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) señala que el racismo es el odio, rechazo o exclusión de una persona por su raza, color de piel, origen étnico o su lengua, que le impide el goce de sus derechos humanos; lo que es originado por un sentimiento irracional de superioridad de una persona sobre otra.¹

La discriminación racial y étnica ocurre a diario a la vez que impide el progreso de millones de personas en todo el mundo, pues el racismo y la intolerancia destruyen vidas y comunidades por medio de sus diversas manifestaciones, desde privar a las personas de los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, hasta propiciar el odio étnico que puede conducir al genocidio.

El racismo es una experiencia y una práctica más amplia que la discriminación racial, toda vez que el racismo es la creencia de que un grupo es superior a otros y se puede exhibir abiertamente por medio de bromas, insultos o crímenes de odio racial, sin embargo, puede también estar arraigado más profundamente en actitudes, valores y creencias estereotípicas.²

La discriminación racial incluye cualquier acción, sea intencional o no, que tenga el efecto de señalar a las personas por su raza e imponer cargas en ellas y no en otras, o de restringir o limitar el acceso a los beneficios disponibles para otros miembros de la sociedad.

La discriminación racial tiene sus orígenes desde hace siglos y se ha suscitado en prácticamente todas las civilizaciones, sin embargo, en México este problema se presentó durante la época novohispana donde la sociedad se dividió en castas que definían tu origen y sentenciaban tu destino, y por desgracia, esta es una práctica que sigue vigente hasta el día de hoy.

¹ <https://www.copred.cdmx.gob.mx/agenda-internacional/racismo>

² <http://www.ohrc.on.ca/es/discriminaci%C3%B3n-racial>

México cierra los ojos ante el racismo, pero siempre ha estado ahí, pues se extiende desde los rincones más públicos hasta los más íntimos y lo cubre todo; la lista de frases y dichos racistas es interminable, pero en el fondo hay un hecho ineludible: el estigma de ser llamado "indio" o "negro" aún puede marcar negativamente la vida de las personas.³

El racismo es entonces una forma de discriminación, ya que se manifiesta entre personas o grupos cuando se justifican las desigualdades y la injusticia partiendo de la idea de que un grupo de personas, por sus características físicas (color de piel, así como otros rasgos físicos o fenotipo) y/o culturales (lengua, vestimenta y costumbres) son "menos humanos" y "capaces" que el resto de la sociedad, lo cual justifica, su exclusión y vulnerabilidad social.⁴

La discriminación racial en México es frecuentemente asociada únicamente con discriminación en contra de personas indígenas; sin embargo, aun cuando las incluye, esta categoría involucra también a personas y grupos de personas cuyos rasgos son relacionados con otras razas u orígenes étnicos.

Uno de los ejemplos más claros de la discriminación que viven es la violación a los derechos humanos de la población afrodescendiente en México que desafortunadamente se encuentra en un estado de invisibilidad, lo que facilita la violación del derecho a la no discriminación y al principio de igualdad que sustenta la democracia y la cohesión social.⁵

La falta de información oficial sobre este grupo de población es no sólo un reflejo de exclusión y marginación en sí misma, sino que es también causa de problemas para detectar necesidades y soluciones que permitan encontrar un mayor reconocimiento de derechos en favor de la inclusión social de este grupo en condiciones de mayor igualdad.

Es necesario tener presente que la diversidad es, sobre todo, un tema de derechos de personas, comunidades y pueblos que, aunque pueden tener una pluralidad de valores, concepciones y planes de vida, se enmarcan en

³ https://elpais.com/sociedad/2019/11/27/actualidad/1574891024_828971.html

⁴ https://imdhd.org/wp-content/uploads/2020/01/Fo_Racismo.pdf

⁵ Dossier DISC-RACIAL.pdf (conapred.org.mx)

principios como los de igualdad y respeto mutuo que posibilitan una convivencia pacífica y justa.

Cuando existe una exclusión del ejercicio igualitario de derechos se viola el pacto social y la estructura institucional que rige las relaciones sociales, es por ello que la diversidad cultural presupone una forma de Estado: plural, igualitaria y abierta, que incluya a personas distintas con características diferentes, incluyendo desde luego las características raciales.

La discriminación ha sido reconocida como una de las formas de conculcar los principios de dignidad e igualdad de todos los seres humanos, con el nefasto propósito de distinguir a los hombres tomando como base aspectos tales como: la raza, el sexo, el idioma o la religión.

Esta acción atenta contra lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra de los pronunciamientos de la Organización de las Naciones Unidas de condenar al colonialismo y a las prácticas de segregación que lo acompañan, tales como, disposiciones legislativas de apartheid (segregación o separación) y el fomento y difusión de doctrinas de superioridad racial y expansionismo en algunas regiones.⁶

La discriminación se presenta en algunas sociedades, porque es común que entre los seres humanos existan distinciones con motivo de la raza, color u origen étnico, lo cual se ha reconocido internacionalmente como un atentado contra la dignidad humana, que debe ser condenada e implica una violación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en virtud de traducirse en un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Al ser el Derecho Penal el encargado de velar por los denominados bienes jurídicos de las personas, lo que constituye uno de los pilares de nuestro marco jurídico, es evidente que el tipificar como delito la discriminación u odio racial, es una forma de salvaguardar los derechos de las personas más vulnerables.

⁶ http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/discriminacinenelderechopenal1.pdf

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO del LIBRO SEGUNDO y los artículos 358 a 360 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de tipificar como delito el racismo. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LIBRO SEGUNDO ...</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO...</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 358.- Se deroga.</p> <p>Artículo 359.- Derogado.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO ...</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO...</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO</p> <p>Artículo 358.- A quien por cualquier medio difunda ideas o pensamientos basados en el odio racial, o por motivos racistas incite a cometer cualquier acto de violencia en contra de una o varias personas, se le sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 359.- A quien forme parte de organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a cualquier tipo de violencia racial, se le sancionará con multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

<p>Artículo 360.- Se deroga.</p>	<p>Además, a quien asista a las actividades de las organizaciones a que hace referencia el artículo anterior, incluido su financiamiento, se le sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 360.- Si el sujeto activo de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 358, 359 y 360 tuviere el carácter de servidora o servidor público, la pena correspondiente se incrementará en dos terceras partes.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 358 A 360 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO del LIBRO SEGUNDO y los artículos 358 a

360 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO

Artículo 358.- A quien por cualquier medio difunda ideas o pensamientos basados en el odio racial, o por motivos racistas incite a cometer cualquier acto de violencia en contra de una o varias personas, se le sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 359.- A quien forme parte de organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a cualquier tipo de violencia racial, se le sancionará con multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además, a quien asista a las actividades de las organizaciones a que hace referencia el artículo anterior, incluido su financiamiento, se le sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 360.- Si el sujeto activo de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 358, 359 y 360 tuviere el carácter de servidora o servidor público, la pena correspondiente se incrementará en dos terceras partes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE FEBRERO DE 2021

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1º de nuestra Constitución Política Federal señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que en nuestro país, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A pesar de ello, existen sectores de la sociedad que, debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados, por lo que es necesario trabajar en la protección de los derechos correspondientes a estos grupos, los cuales principalmente están integrados por niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también señala que toda persona tiene derecho a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, convirtiendo a la movilidad en un derecho de gran relevancia y trascendencia para nuestro sistema jurídico.

Al consagrarse el derecho a la movilidad dentro de nuestra legislación, es necesario que éste sea garantizado a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, lo que hace necesario que llevemos a cabo acciones afirmativas en favor de los grupos sociales más afectados a lo largo de la historia, para que así puedan ejercer sus derechos con plenitud.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención Berém Do Pará” señala en su artículo 4º que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, dentro de los cuales también se encuentran:

- ❖ El derecho a que se respete su vida.
- ❖ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- ❖ El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- ❖ El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Para salvaguardar los derechos de las mujeres, la Convención señala que los Estados están obligados a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

El artículo segundo de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el

nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Además esta Convención establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.

Mientras tanto, el artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece que para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, como es el caso del transporte.

El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que compromete a los Estados a tomar todas las medidas pertinentes, para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potencia de la mujer para garantizarle el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

El artículo 26 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, así como la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y el transporte.

La movilidad es considerada como un derecho con el que cuentan todas las personas para poder desplazarse libremente en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público, infraestructura, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Los espacios donde viven las personas se caracterizan por ser dinámicos, en constante crecimiento y cambio, debido a que los seres humanos transitan, conviven, trabajan, estudian y desarrollan todos los aspectos de su vida; en

consecuencia, dichos lugares demandan cada vez nuevos y mejores servicios, entre ellos la movilidad.¹

El derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas, como la alimentación, pues aquéllas necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; el derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; el derecho a la educación para acudir a la escuela; el derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Como lo ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes y con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Es innegable que actualmente todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos, razón por la cual es nuestro deber garantizar que dichos trayectos sean seguros y eficaces.

Con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la movilidad humana se encuentra en estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad y la inclusión, como es el caso de las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

Como consecuencia de esto, el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene, entre otros fines, mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

El ejercicio de este derecho humano se ve violentado, debido a las circunstancias reales del transporte público con el que contamos, pues es

¹ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf> (5 de febrero de 2021).

de pleno conocimiento, que en más de una ocasión el comportamiento de las personas operadoras del servicio de transporte público ha tenido consecuencias negativas, así como el de muchas otras personas que hacen uso de las unidades.

Gozar de un transporte público digno y de calidad es clave para garantizar la seguridad y la vida libre de violencia para las mujeres en México, sin embargo, de acuerdo con datos de la Encuesta Origen- Destino del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 90% de las mujeres sufre violencia en el transporte público y nadie lo combate.²

Vivir violencia sexual en el transporte público implica para muchas mujeres ampliar los tiempos de traslado, buscar vías alternas y seguras, y asumir mayores costos en el transporte, al buscar modos de transporte seguros aunque más caros, lo que redundará en una serie de limitaciones que las mujeres deben de tomar para estar seguras.

De hecho la violencia que se vive en el transporte es una situación que tiene como consecuencia inmediata que las mujeres se sientan inseguras y con miedo a utilizar libremente este espacio, haciendo que se limite su movilidad, independencia y autonomía.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación ha señalado que el miedo constituye un factor importante que limita la movilidad de las mujeres, sobre todo de aquellas que dependen del transporte público para sus desplazamientos, lo que representa un obstáculo importante hacia la equidad de género, pues afecta la capacidad de decisión y control de las mujeres respecto de su propia vida.³

Otro de los sectores que se ha visto afectado por lo que hace a la falta de capacitación del personal del transporte público, es el que conforman las personas adultas mayores, ya que no cuentan con las condiciones para atender las necesidades sociales, de infraestructura, de movilidad y de salud de este sector.

Entre las quejas que más se presentan por parte de las personas adultas mayores ante la Secretaría de Transporte del Estado de Puebla, destaca que los operadores no respetan el pago mínimo al mostrar su identificación del

² <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4223/90-de-mujeres-sufre-violencia-en-el-transporte-publico-y-nadie-lo-combate/> (5 de febrero de 2021).

³ https://www.epadeq.com.mx/wp-content/uploads/2014/05/Violencia_Mujeres_Transporte_Publico_CONAPRED.pdf (5 de febrero de 2021).

INAPAM, e incluso, los choferes prefieren no subirlos porque no pagan el pasaje completo, o porque tardan mucho tiempo en subir a la unidad.⁴

Esta misma problemática también la padecen las personas con discapacidad, pues al momento de que realizan la parada para poder abordar al transporte, el mismo no se detiene, o no espera a que las personas puedan abordar, tal como lo dio a conocer el presidente de la Fundación de Personas Invidentes “Ver con el Corazón”, además de que destacó que, cuando una persona invidente trata de ingresar al transporte con un perro guía, el acceso es negado, ya que se piensa que el perro puede atacar a la gente, cuando la realidad es que son animales de cuidado.⁵

Un claro ejemplo de acciones a favor de los grupos vulnerables es lo realizado por la Secretaría de Movilidad (Semovi) en coordinación con el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), al impartir la capacitación “Normatividad para una movilidad segura e incluyente”.⁶

Esta capacitación dirigida a concesionarios y conductores del servicio de transporte público contempla 5 módulos en los cuales se les instruye en temas de movilidad y atención al usuario para que puedan brindar a la ciudadanía un servicio de calidad y eficiente. Incluso, por primera vez se ha implementado la capacitación “Igualdad de género y transporte urbano”, impartido por la Secretaría de las Mujeres Oaxaqueñas (SMO) a conductores de transporte en la modalidad de urbano, para brindar una movilidad segura para niñas y mujeres que utilizan este tipo de transporte.

Por ello se hace notoria la necesidad de capacitar a las personas involucradas en el servicio del transporte público, con el fin de respetar el derecho humano a la movilidad con un énfasis especial en los grupos vulnerables que conlleve a la mejora real en la calidad del servicio.

⁴ <https://julioastillero.com/adultos-mayores-padecen-maltrato-y-discriminacion-en-el-transporte-publico/> (5 de febrero de 2021).

⁵ <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/transporte-publico-discrimina-a-gente-con-discapacidad-1982955.html#:~:text=diferentes%20o%20discapacitadas-,El%20transporte%20p%C3%BAblico%20en%20general%20sigue%20discriminando%20a%20personas%20con,la%20parada%2C%20en%20vez%20de%20%E2%80%9C> (5 de febrero de 2021).

⁶ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/capacita-semovi-e-icapet-a-concesionarios-y-conductores-del-transporte-publico/> (5 de febrero de 2021).

Por lo que he dicho y en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables de este Congreso presento esta iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, para establecer que las personas concesionarias y permisionarias y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductoras y conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de todas las personas, y en especial de las y los usuarios que pertenezcan a algún grupo vulnerable, incluyendo niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
ARTÍCULO 85.- Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás	ARTÍCULO 85.- Las personas concesionarias y permisionarias y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductoras y conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de todas las personas, y en especial de las y los usuarios que pertenezcan a

disposiciones legales aplicables.	algún grupo vulnerable, incluyendo niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
...	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85.- Las personas concesionarias y permisionarias y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductoras y conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de todas las personas, y en especial de las y los usuarios que pertenezcan a algún grupo vulnerable, incluyendo niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

...

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE FEBRERO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPITULO VII, DENOMINADO "DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN" Y LOS ARTÍCULOS 57 SEPTIES, 57 OCTIES Y 57 NONIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia ejercida contra las mujeres constituye uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio de su ciudadanía, y con ello una afrenta para el respeto de sus derechos humanos y el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia.

La violencia contra las mujeres debe entenderse como una problemática compleja; enraizada tanto en los patrones socioculturales como en los comportamientos cotidianos. Por ende, garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia implica la acción conjunta y coordinada del gobierno –en sus tres órdenes y niveles- y la sociedad civil.



La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, sienta las bases de coordinación con diferentes instancias de gobierno, es decir con los tres Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos públicos descentralizados y autónomos, quienes integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales en la materia.

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ha celebrado diversas sesiones para atender diversos temas prioritarios que evidentemente tienen que ver con los derechos de las mujeres, sus avances y sus retos.

La evaluación de la política pública en general es una herramienta fundamental para mejorar constantemente su desempeño y conocer cuáles de las acciones son o no efectivas para resolver los problemas sociales.

La necesidad de evaluar el avance de las políticas públicas y de las acciones que lleva a cabo el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de contar con información sistematizada que dé cuenta del progreso y avances en la transversalización de la perspectiva de género, de los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, es necesaria para garantizar el acceso a sus derechos humanos.

Realizar un diagnóstico de los avances y retos en los temas de igualdad entre mujeres y hombres, y de violencia de género, así como de las acciones desarrolladas por los tres Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los



organismos públicos descentralizados y autónomos posterior a las Sesiones que celebra el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el reflejo de un verdadero compromiso para cumplir con las mujeres en el Estado de Puebla.

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ha trabajado de manera coordinada en el diseño y ejecución de proyectos y acciones orientadas a erradicar la violencia de género, la cual, por ser un fenómeno multifactorial, requiere de intervenciones de distintos actores en los ámbitos jurídico, social, cultural y económico.

Sin embargo una correcta evaluación de las políticas públicas y de los trabajos que lleva a cabo el Sistema de manera periódica, sin duda va a permitir que los resultados obtenidos sean analizados con una mejor perspectiva, con el objeto de fortalecer todo ese conjunto de acciones, e identificar en su caso los obstáculos a los que se enfrentan.

Por ello se propone que los titulares de las dependencias que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos de la ley en la materia, de esa manera se busca avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas, por lo que las dependencias del Sistema Estatal deberán de conformarse en Comisiones, que evaluarán los siguientes rubros de: *prevención, atención, y de acceso a la justicia.*

Estas Comisiones desempeñaran un papel fundamental en el proceso de evaluación y de formulación de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y violencia de género, puesto que les corresponderá el



seguimiento puntual de los ejes de prevención, atención, y de acceso a la justicia, de tal manera que se generen las condiciones necesarias para la erradicación de cualquier forma de violencia o discriminación hacia las mujeres y garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia restaurativa para asegurar la protección de sus derechos, tal como lo establece la ley en la materia.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo	CAPITULO VII DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ARTÍCULO 57 Septies Los titulares de las dependencias que integran el Sistema Estatal se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.
Sin correlativo	ARTÍCULO 57 Octies Con la finalidad de avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas, las dependencias del Sistema Estatal deberán conformarse en Comisiones, por materia, que serán los siguientes: I. De prevención, que será coordinado por la persona titular de la Secretaría de Gobernación; II. De atención, que será coordinado por la persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, y III. De acceso a la justicia, el cual será coordinado por la persona titular de la



	Fiscalía General del Estado.
Sin correlativo	ARTÍCULO 57 Nonies El Reglamento de la presente Ley establecerá el funcionamiento de las Comisiones en cuanto al seguimiento y evaluación de los objetivos de la presente Ley.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPITULO VII, DENOMINADO “DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN” Y LOS ARTÍCULOS 57 SEPTIES, 57 OCTIES Y 57 NONIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

CAPITULO VII
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 57 Septies

Los titulares de las dependencias que integran el Sistema Estatal se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.

ARTÍCULO 57 Octies

Con la finalidad de avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas, las dependencias del Sistema Estatal deberán conformarse en Comisiones, por materia, que serán los siguientes:

- I. De prevención, que será coordinado por la persona titular de la Secretaría de Gobernación;



- II. De atención, que será coordinado por la persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, y
- III. De acceso a la justicia, el cual será coordinado por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 57 Nonies

El Reglamento de la presente Ley establecerá el funcionamiento de las Comisiones en cuanto al seguimiento y evaluación de los objetivos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE FEBRERO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el año 2015, los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan esferas económica, social y ambiental como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, constituyendo con esto un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.¹

En ese sentido el Objetivo 13, denominado "Acción por el clima", insta a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos. El cambio climático es el mayor desafío de nuestro tiempo, todos los días nuestro planeta nos advierte de las transformaciones que sufre y que afectan a todos los seres humanos y a millones de otros seres vivos.

¹ La Agenda para el Desarrollo Sostenible. ONU. Consultado con fecha 03 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



La concentración de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera generadas por las actividades humanas, han aumentado la temperatura de nuestro planeta. De acuerdo con el Informe Cambio Climático 2013, el 95% de la actividad humana es la causa dominante del calentamiento observado desde mediados del siglo XX. En el informe se confirma que el calentamiento en el sistema climático es inequívoco y que muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos decenios a milenios: la atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado. Cada uno de los tres últimos decenios ha sido sucesivamente más cálido en la superficie de la Tierra que cualquier decenio anterior desde 1850.²

El cambio climático ya afecta a la salud pública, la seguridad alimentaria e hídrica, la migración, la paz y la seguridad. Si no se tiene en cuenta el cambio climático, este hará retroceder los logros alcanzados en los últimos decenios en materia de desarrollo e impedirá realizar nuevos avances.³

Ante el citado panorama se podría pensar que poco o nada tienen que ver los polinizadores y las abejas en particular, para lograr los objetivos planteados en la citada Agenda 2030, sin embargo, es una realidad que, su existencia y actividad influye directamente.

Los polinizadores, son animales que transportan el polen de las partes masculinas de las plantas a las femeninas, asegurando así la formación de frutos o semillas, ayudando a perpetuar las plantas al hacer que su reproducción social sea exitosa. Esto es sin duda la última expresión de éxito en la vida y la sobrevivencia de un organismo, que vive en constatación de cooperación y en una relación mutualista con los organismos que se relaciona. La conservación de los polinizadores es también la conservación de las plantas nativas y viceversa. Así, cuando plantas y polinizadores son

² Cambio climático 2013. Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Consultado con fecha 03 de diciembre de 2020. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPANISH.pdf

³ La Agenda para el Desarrollo Sostenible. ONU. Consultada con fecha 03 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



conservados, se mantiene el equilibrio dinámico, y la salud y prosperidad de los ecosistemas están garantizados.⁴

Más allá de la preservación de las especies, en sí mismas, para mantener el equilibrio ecológico, los polinizadores brindan un servicio ambiental de gran impacto, al facilitar y enriquecer la reproducción de las especies vegetales y por tanto de la diversificación de las mismas.⁵

Lamentablemente, las abejas y otros polinizadores, como las mariposas, los murciélagos y los colibríes, están, cada vez más, amenazados por los efectos de la actividad humana. La polinización es un proceso fundamental para la supervivencia de los ecosistemas, esencial para la producción y reproducción de muchos cultivos y plantas silvestres. Casi el 90 por ciento de las plantas con flores dependen de la polinización para reproducirse; asimismo, el 75 por ciento de los cultivos alimentarios del mundo dependen en cierta medida de la polinización y el 35 de las tierras agrícolas mundiales. Los polinizadores no solo contribuyen directamente a la seguridad alimentaria, sino que además son indispensables para conservar la biodiversidad.⁶

Es importante resaltar que el 75 % de los 111 principales cultivos agrícolas del mundo dependen en mayor o menor grado de los animales para su polinización. Entre los productos agrícolas más dependientes se incluyen la manzana, la cereza, la almendra, los pequeños frutos, el tomate, el melón, la sandía, el café o el cacao. La importancia relativa de la polinización animal es menor (35%) cuando se considera el volumen de producción de alimentos, porque aquellos que suministran la mayoría de las calorías y proteínas en la dieta humana global (p.ej. los cereales) se producen por autopolinización, polinización por el viento o partenocarpia (producción de frutos o semillas sin necesidad de fecundación). No obstante, los alimentos que proceden de cultivos polinizados por animales son ricos en

⁴ Polinizadores. Manuel sobre su importancia y conservación. RICDA. Consultado con fecha 03 de diciembre de 2020. https://issuu.com/abejassilvestres2013/docs/polinizadores_manual_sobre_su_impo

⁵ Las abejas y su contribución a 10 objetivos de la agenda 2030. Efecto colmena. Consultado con fecha 03 de diciembre de 2020. <https://www.efectocolmena.com/las-abejas-y-su-contribucion-a-10-objetivos-de-la-agenda-2030/>

⁶ Día Mundial de las Abejas. ONU. Consultado con fecha 04 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/es/observances/bee-day>



micronutrientes fundamentales, como vitaminas, antioxidantes y minerales. Por ejemplo, el 98 % de la vitamina C, el 71 % de la vitamina A, el 100 % de algunos carotenoides o el 58 % del calcio de la dieta humana global proceden de cultivos polinizados por animales. Así, a través de los alimentos producidos, los polinizadores tienen una importancia vital para la nutrición y la salud humana.⁷

Lamentablemente, las abejas y otros polinizadores corren el peligro de extinguirse; según la primera evaluación mundial sobre los polinizadores, un número cada vez mayor de especies de polinizadores en todo el mundo se encuentra en peligro de extinción como resultado de las diversas presiones de las que son objeto –muchas de ellas de origen humano– lo que amenaza los medios de vida de millones de personas y representa cientos de miles de millones de dólares de pérdidas en los suministros de alimentos.⁸

Las tasas actuales de extinción de especies son de cien a mil veces más altas de lo normal debido a las repercusiones humanas. Casi el 35 por ciento de los polinizadores invertebrados –en particular las abejas y las mariposas–, y alrededor del diecisiete por ciento de los polinizadores vertebrados –como los murciélagos– están en peligro de extinción a nivel mundial. Sin embargo, la población de polinizadores –en especial abejas y mariposas– ha disminuido de manera preocupante, debido principalmente a prácticas agrícolas intensivas, cambios en el uso de la tierra, plaguicidas (incluidos los insecticidas neonicotinoides), especies exóticas invasoras, enfermedades, plagas y el cambio climático.⁹

Contribuye a lo anterior, el hecho de que muchas personas desconocen la importancia y valor que tienen los polinizadores en nuestra vida, propiciando con esto el aumento de amenazas para su existencia.

⁷ Los insectos polinizadores en la agricultura: importancia y gestión de su biodiversidad. Miñarro, M., García, D., Martínez-Sastre, R. 2018 Ecosistemas 27(2). Consultado con fecha 3 de diciembre de 2020. <https://www.revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/view/1394>

⁸ ONU / IPBES – Expertos advierten que las especies de polinizadores, esenciales para mantener el abastecimiento alimentario a nivel mundial de alimentos, están disminuyendo y se ven seriamente amenazadas. Consultado con fecha 6 de enero de 2021. <http://www.semabelhasemalimento.com.br/comunicado-onu-ipbes/?lang=es>

⁹ Día Mundial de las Abejas. ONU. Consultado con fecha 4 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/es/observances/bee-day>



Ahora bien, debido al papel fundamental que representan las niñas, niños y adolescentes, como nuevas generaciones, es primordial incluir puntualmente en su formación educativa el conocimiento respecto a la importancia de los polinizadores.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar como criterio de la educación que imparta el Estado de Puebla, inculcar el respeto, cuidado y protección de los polinizadores, con el objetivo de generar mayor conciencia, conocimiento y sensibilización sobre la importancia de estos para nuestra vida y planeta.

Es un hecho que estamos viviendo ya los efectos del cambio climático y el estrés hidrológico, por lo que es necesario fortalecer desde todos los ámbitos de la sociedad las acciones que permitan enfrentarse a estos retos medioambientales y mitigar sus consecuencias presentes y futuras, por medio de la participación y compromiso de todas y todos con nuestro medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14...

...



I a IV...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, el respeto, cuidado y protección de los polinizadores, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI a X...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2021

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 16 consagra el derecho a la propiedad y el acceso a los servicios de calidad, ya sea proporcionados por el Estado o incluso por particulares en beneficio de los habitantes de Puebla, asimismo los artículos 104 y 105 otorgan a los Municipios la facultad de formular y aprobar los planes de desarrollo urbano municipal, así como desarrollar las estrategias, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Que los artículos 15 y 29 de la Ley de Desarrollo Urbano y Sustentable del Estado de Puebla señalan: La Federación, el Estado y los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí, para realizar funciones que les correspondan o para llevar a cabo la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, o bien que en los programas regionales de desarrollo urbano sustentable se compatibilizarán las acciones, obras y servicios que en materia de desarrollo urbano, deban realizarse en zonas o regiones del territorio del estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo contempla como prioridad garantizar que todas las personas, independientemente de su contexto y condiciones, cuenten con las herramientas que les permitan alcanzar la felicidad; a través de la generación de un entorno con seguridad y justicia, que promueva el goce y respeto de los derechos fundamentales, con posibilidades de desarrollo económico y empleo en los ámbitos rural y urbano, así como el acceso a servicios de calidad. Este documento, en la Estrategia Transversal Infraestructura, contempla el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento en las regiones, a fin de facilitar el acceso a los servicios.

Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable establece como uno de sus objetivos la creación de espacios urbanos de calidad, así como optimizar la calidad de vida de la población aminorando el deterioro de los ecosistemas a

través de líneas de acción enfocadas al mejoramiento de la imagen urbana, infraestructura, equipamiento y servicios.

Que como antecedente en 2017, el gobierno municipal de Puebla detonó acciones concretas para fortalecer el proyecto de cableado subterráneo en el primer cuadro de la ciudad y en la zona de monumentos, tanto que se consideró el capítulo 17 del Código Reglamentario Municipal de Puebla (COREMUN), que además contempla sanciones para las empresas que no cumplan con esos lineamientos.

Cierto es señalar que en ese momento los recursos que se emplearon para implementar esa infraestructura de cableado subterráneo, se apoyaron en el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA). A la fecha y de forma análoga, esas obras de no considerarse dentro del perímetro de centro histórico, ese recurso resulta inviable, por lo que orilla a ejecutar con recursos de los municipios e incluso del estado; esto permite ejecutar desde esa inactividad un plan emergente de retiro de cableado aéreo.

Pero, ¿por qué construir redes subterráneas de cableado? Con esas acciones se minimizan impactos al entorno natural, se proporcionan los servicios con mayor calidad, no se afecta al tráfico peatonal o vehicular, así como propiedades de terceros, se incrementa la seguridad de habitantes y visitantes, reduce costos de operación y mantenimiento, minimiza efectos de fenómenos meteorológicos o vandalismo, mejora la confiabilidad en el servicio, seguridad en las operaciones, reduce el impacto en la propiedad privada.

Que esta idea contiene proyecciones para ofrecer calidad, no sólo en la imagen urbana, o bien en la movilidad o embellecimiento de espacios públicos; desde luego que busca conducir, adaptar y transformar la funcionalidad de los servicios públicos con visión en la planeación y gestión.

Es así que en el caso particular serán el estado y municipios los que establezcan un marco para el ordenamiento territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, con independencia de los mecanismos de coordinación que en ciertos casos existen. El hecho de que aun tratándose de la misma región o incluso de municipios contiguos, existan regulaciones con trámites y requisitos diversos.

Por ello, es indudable que se generen acciones oportunas que induzcan cambios y ajustes en el impacto urbano, desde la infraestructura subterránea con la diversidad de servicios eléctricos, telefónicos, digitales, de gas que ello implica; desde luego con la salvedad de la capacidad presupuestal que al efecto se disponga, que por el momento conlleva convocar acciones con expertos en materia arquitectónica, urbanística, ingeniería, de conservación, para que diluciden la factibilidad y posible implementación en el corto plazo.

El legado que podemos dejar en la sociedad permanecerá en los siguientes gobiernos, gestiones, décadas y generaciones, con un sello propositivo que

destruya la idea de lo provisional e improvisado, y que será acorde con criterios, disposiciones y pautas internacionales que establece el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de las estructuras a servicios, en el camino a una mejor infraestructura en América Latina y el Caribe.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado para que a su vez se sirva instruir a los titulares de la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Gobernación, a fin de que se realicen los estudios técnicos y las acciones necesarias para definir las directrices y mecanismos que permitan el retiro y ordenamiento paulatino de la infraestructura aérea de servicios telefónicos, digitales, agua, gas y eléctricos, del municipio de Puebla y en su caso de aquellos que conforman la zona metropolitana y conurbada del mismo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE FEBRERO DE 2021

JUAN PABLO KURI CARBALLO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; así como el diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con la conquista española llegó a tierras mesoamericanas la evangelización, los misioneros fueron los encargados de dar a conocer los símbolos del cristianismo.

Hernán Cortés en 1522, solicitó a Carlos V, Rey de España, el envío de órdenes mendicantes, con el objeto de llevar a cabo la evangelización de las tierras recién conquistadas, eligiendo a la orden franciscana para llevar a cabo esta tarea.

Fray Martín de Valencia, en octubre de 1523 recibió del provincial de los franciscanos, la patente de obediencia u orden de trasladarse inmediatamente a la Nueva España, llegando al puerto de San Juan de Ulúa el 13 de mayo de 1524, y fueron recibidos por Hernán Cortés y sus capitanes con gran respeto Tenochtitlán.

En 1526 Fray Juan de Juárez, se constituyó en el primer evangelizador de la Nueva España, al subir a las faldas de la Sierra Nevada (Iztaccíhuatl), sitio en donde estaban asentados los Huejotzingas e iniciar la obra evangelizadora.

Posteriormente, Fray Toribio de Benavente Motolinía fue nombrado guardián del convento de Huejotzingo, en el año de 1528, convirtiéndose en el exponente más importante de la cristianización, al establecer las pautas para llevar de la manera más sencilla esta labor.

Fray Motolinía celebró en Huejotzingo la primera boda indígena en la Nueva España y posiblemente en toda América, es considerado también el primer gran cronista de las antiguas culturas de México, y son precisamente los Huejotzingas quienes se convirtieron en sus primeros informantes.

Por ello, por acuerdo de Hernán Cortés y Fray Martín de Valencia, se decidió que fuera Huexotzingo el punto de donde se originara la evangelización hacia toda la Nueva España y es considerado actualmente “La cuna de la evangelización”.

La historia de la conquista española dejó un importante legado en nuestro estado, el Museo de la Evangelización, conocido como ex Convento de San Miguel Arcángel en Huejotzingo, es un Monasterio franciscano construido entre 1544 y 1570.

Este recinto, fue inaugurado en junio de 1985, ofrece a los visitantes un acercamiento al proceso de evangelización del centro del país, así como un panorama de los bienes que pertenecieron a este convento, construido por fray Juan de Alameda¹.

En la sala de profundis del ex-convento, existe un mural en el que están representados los 12 padres de la iglesia mexicana; estando en primer término: Fray Martín de Valencia, su líder; Fray Francisco de Soto, padre de los tlaxcaltecas; Fray Martín de Coruña, apóstol de Michoacán; Fray Juan de Juárez, evangelizador de Huejotzingo; Fray Antonio de Ciudad Rodrigo, padre de las misiones de Yucatán; Fray Toribio de Benavente Motolinía; Fray García de Cisneros, benemérito de la fundación de Puebla; Fray Luis de Fuensalida; Fray Juan de Rivas; Fray Francisco Jiménez; Fray Juan de Palos y Fray Andrés de Córdoba.

¹ https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/islandora/object/museo:1420. Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El templo tiene una mezcla de estilos plateresco y mudéjar. El primer estilo se expresa en el contraste de amplios espacios lisos con reducidas áreas ornamentadas, como es el caso de la fachada lateral, cuya puerta rodea una prolija decoración que evoca hojas y cardos².

El estilo mudéjar se manifiesta sobre todo en la forma conopial del arco de la puerta mayor (como la quilla invertida de un barco vista al corte: arco combado primero y al final apuntado).

En el interior destaca el retablo central, uno de los pocos del siglo XVI que se conservan en México, obra del artista flamenco Simón Pereyans. También resalta el decorado de la puerta de la sacristía, que forma una malla cuajada de flores.

Igualmente notorios son dos emblemas franciscanos: el escudo de las cinco llagas del Señor y el cordón rematado por flecos³.

El patio es de grandes dimensiones, en el centro se ubica una cruz de piedra y en sus cuatro ángulos se encuentran sus famosas capillas posas construidas totalmente de piedra.

² Idem.

³ Idem.

Cada una de las capillas está dedicada a un santo: los apóstoles Pedro y Pablo, San Juan Bautista, Santiago y la Virgen de la Asunción. Sus fachadas están decoradas con doce ángeles esculpidos en bajorrelieve, en tres capillas, mientras que la decoración de la cuarta capilla fue destruida en 1910, por revolucionarios que se refugiaron en el convento⁴.

La exposición permanente del museo se compone de pilas bautismales, retablos, pinturas, textiles y objetos utilizados en las ceremonias religiosas.

En 1994 el Ex Convento de San Miguel Arcángel fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, este título es conferido a sitios naturales, arquitectónicos e intangibles que han sido nominados y confirmados para su inclusión en la lista del Programa Patrimonio de la Humanidad, los cuales poseen un gran valor intrínseco por su historia, belleza y significado para la humanidad entera.

México es el país de América Latina con más reconocimientos de “patrimonio humano” y el 6o. país a nivel mundial, estando por detrás de Italia, España, China, Francia y Alemania.

4

http://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/huejotzingo._paradigma_de_los_conventos_del_nuevo_mundo.pdf

Solo por dar algunos ejemplos, entre los lugares listados encontramos en Egipto a las Pirámides de Giza, en China a la Gran Muralla, las obras de Antonio Gaudí en España, en Perú Machu Picchu, en México el santuario de Chichen Itza, y muchos otros lugares impresionantes alrededor del mundo.

La protección y conservación de estos sitios son una preocupación de los 188 países adheridos a la UNESCO que apoyan al Patrimonio de la Humanidad, La pérdida de cualquiera de dichos bienes representaría una pérdida invaluable para el mundo entero.

Lastimosamente, a raíz del sismo del 19 de Septiembre de 2017 y los posteriores, el Ex Convento de San Miguel Arcángel quedó muy dañado, principalmente en las bóvedas, sin embargo poco se ha hecho por su reparación.

Día a día el inmueble se sigue deteriorando por la filtración del agua en las paredes, las filtraciones derraman sobre las pinturas, en general el inmueble ha sufrido un grave daño a causa de la humedad, que si no se atiende rápidamente podría significar daños irreparables.

Medios informativos han dado a conocer que actualmente se cuenta con la identificación y evaluación de las fisuras que presenta el templo, corroboradas por

el INAH, quien está encargado de proporcionar el plano y los conceptos de los materiales autorizados para que se puedan empezar las reparaciones⁵.

También se ha señalado que los trabajos no se han concretado por los cambios de administración en los tres niveles de gobierno⁶.

Es tal el descuido y daño de este inmueble emblemático que los habitantes en Huejotzingo han buscado costear los trabajos de reparación a través de campañas de internet en las cuales se expone el problema y se solicita a la población sumarse al proyecto para recabar fondos.

Definitivamente, este es un proyecto que deberá resolverse con la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, iniciando por el ámbito federal, al ser patrimonio cultural de la humanidad es necesario contar con materiales de alta calidad y profesionales en restauración avalados por el INAH y desde luego se necesita gestionar los recursos suficientes.

Sin duda, también se requiere el compromiso de las autoridades estatales y municipales para seguir gestionando la restauración y los trámites para obtener los

⁵ <https://www.comunicatedigital.com/continuan-los-trabajos-de-reparacion-del-ex-convento-de-san-miguelarcangel/>

⁶ <https://municipiospuebla.mx/nota/2018-12-10/huejotzingo/reparaci%C3%B3n-del-ex-convento-de-huejotzingo-a%C3%BAn-no-tiene-fecha-de-inicio>

recursos no sólo federales si no también internacionales, al ser patrimonio humano, la UNESCO cuenta con fondos de restauración de inmuebles.

Es penoso que a casi 4 años del sismo no se haya podido reparar el daño de un inmueble de esta trascendencia cultural.

Por ello, desde este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhortamos al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al Secretario de Cultura Federal, al Titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Gobernador Constitucional y al Secretario de Cultura, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia gestionen las acciones y destinen recursos suficientes para la restauración, conservación y difusión del patrimonio cultural de la humanidad: Ex Convento de San Miguel Arcángel y el Museo de la Evangelización, en Huejotzingo, Puebla.

ACUERDO

ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL SECRETARIO DE CULTURA FEDERAL, AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y AL SECRETARIO DE CULTURA, AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA GESTIONEN LAS

ACCIONES Y DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES PARA LA RESTAURACIÓN
CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA
HUMANIDAD: EX CONVENTO DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL Y DEL MUSEO DE
LA EVANGELIZACIÓN, EN HUEJOTZINGO, PUEBLA.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
8 DE ENERO DE 2021



DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.**

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Presente.

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA A PROMOVER Y GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA
COMUNIDAD SAN MIGUEL ESPEJO COMO JUNTA AUXILIAR**

Marcelo García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Puebla a promover y garantizar el reconocimiento de la comunidad San Miguel Espejo como Junta Auxiliar, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nuestro país organiza su sistema político con base en un diseño federal, que incorpora tres ámbitos de gobierno: el federal, el estatal,¹ y el municipal.² Cada uno de estos está sujeto a la distribución de competencias que establece la norma citada, que busca generar las condiciones para que la población pueda tener satisfechas sus necesidades (tanto individuales, como comunitarias).

Para el caso de nuestro Estado, la Ley Orgánica Municipal reconoce a las Juntas Auxiliares como órganos desconcentrados de su administración pública; en concreto, el artículo 224 de esa norma dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 224.- Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Como puede observarse a partir del análisis del artículo 230 de la Ley referida, las Juntas Auxiliares desempeñan funciones relacionadas con la cotidianidad

¹ Así como el de la Ciudad de México.

² Así como el de las Alcaldías de la Ciudad de México.

administrativa, que debe responder a las condiciones y características de cada comunidad:

ARTÍCULO 230.- Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:

I.- Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

II.- Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;

III.- Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;

IV.- Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;

V.- Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI.- Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;

VII.- En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;

VIII.- Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX.- Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X.- Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los

Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI.- Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII.- Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

En este sentido, la comunidad de San Miguel Espejo es de vital importancia para el Municipio de Puebla. Su población, de forma activa, ha demostrado la capacidad de organizarse y han manifestado su intención de poder convertirse en Junta Auxiliar para la mejor administración de sus recursos y la pronta solución de sus necesidades. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante "INEGI"), su población se integra de la siguiente forma:

Población Total
De 0 a 14 años ^{b/} 1,223
De 15 a 29 años ^{a/} 686
De 15 a 64 años ^{b/} 2,056
De 30 a 59 años ^{a/} 622
De 60 y más años ^{b/} 193
De 65 y más años ^{b/} 130
Con discapacidad ^{b/} 206 ³
Fecha de actualización: ^{a/} 2010,2015 ^{b/} 2020

³ INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=211140326> (Fecha de consulta: 5 de febrero de 2021).

En lo que se refiere a viviendas, el INEGI reporta lo siguiente⁴:

Viviendas	Total
Particulares ^{b/}	802
Habitadas ^{b/}	749
Particulares habitadas ^{b/}	749
Particulares no habitadas ^{a/}	17
Con recubrimiento de piso ^{b/}	707
Con energía eléctrica ^{b/}	724
Con agua entubada ^{b/}	207
Con drenaje ^{b/}	707
Con servicio sanitario ^{b/}	664
Con 3 o más ocupantes por cuarto ^{a/}	101

Fecha de actualización: *2010,2015 ^{b/}2020

De igual forma, el portal del INEGI confirma que la comunidad cuenta con las condiciones para poder ser reconocida como Junta Auxiliar, no sólo por la distribución de su población, sino por su actividad económica, su equipamiento, sus

⁴ *Op. cit.*

condiciones de movilidad y servicios. De igual forma, resulta indispensable afirmar que esta determinación podrá contribuir a promover mayores condiciones de bienestar en su población.

Por todo lo anterior, se pone a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A PROMOVER Y GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL ESPEJO COMO JUNTA AUXILIAR

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Puebla a promover y garantizar el reconocimiento de la comunidad San Migue Espejo como Junta Auxiliar, así como a realizar las acciones y gestiones indispensables para poder cumplir con este objetivo.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 9 DE FEBRERO DE 2021

MARCELO GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO LOCAL



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy en día la pandemia que nos amenaza constantemente por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha originado todo tipo de afectación y no sólo en salud, sino que también en ámbitos laborales, educativos y económicos, entre otros, por lo que mucha gente se encuentra sin trabajo y en una búsqueda permanente para la obtención de recursos necesarios para el sostenimiento de sus hogares.

Preocupada por las necesidades de las poblanas y poblanos de mi distrito y de nuestro estado, sé que una gran cantidad de personas se encuentran en esta situación de falta de ingresos económicos para sus hogares, ya que esta pandemia nos afecta en todo tipo de ámbitos.



En este contexto uno de los grupos más afectados son los artesanos y artistas de Teatro, Danza, Música, Artes Plásticas, Artesanos, Cine, Artes Visuales y Literatura en el Estado, en virtud de que ante la pandemia por el virus SARS-CoV-2, al no tener la facilidad de que personas asistan a sus conciertos, a sus exhibiciones o admirar sus diferentes trabajos y obras, ocasiona que no haya ingresos para el sostenimiento de sus hogares.

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece entre las facultades de la Secretaría de Cultura, el despacho de los siguientes asuntos:

.XVIII. Organizar y promover directamente o a través de las instancias que determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

...

XXIII. Impulsar la promoción y difusión de los artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional;

XXIV. Promover, impulsar y organizar el desarrollo del sector artesanal, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización;

XXV. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer, en conjunto con la Secretaría de Educación, acciones dirigidas al fomento y la promoción de la lectura;”

Por lo antes mencionado, es facultad de la Secretaría de Cultura impulsar la promoción del trabajo y obras de artistas de todo tipo, así como de artesanos en el Estado de Puebla, con el objeto de dar a conocer lo que realizan y con



esto tratar de generar que la sociedad tenga un acercamiento con ellos, e inclusive esto permitirá que se logre el generar cualquier tipo de ingresos para sus hogares.

Es por ello que al ser responsabilidad de la Secretaría de Cultura del Estado, considero necesario exhortarla, para que a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva el trabajo de los diferentes tipos de artesanos y artistas de Teatro, Danza, Música, Artes Plásticas, Cine, Artes Visuales y Literatura en el Estado, lo que representará dar a conocer sus trabajos y obras a más gente.

Aunado a lo anterior, considero importante exhortar a la Secretaría para que se implementen acciones y mecanismos en formato virtual, con el objeto de difundir los diferentes trabajos y obras de los artistas y artesanos en el estado, a través de la organización de conciertos, exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural, como medida de sana distancia ante la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19); e inclusive a fin de ayudar a la economía de los artistas y artesanos poblanos y poblanas, considerar que de lo recaudado y donado para esos eventos, sea repartido de manera proporcional a quienes participen en ellos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el presente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:



PRIMERO. - Se exhorta a la Secretaría de Cultura del Estado, para que de acuerdo con sus atribuciones y a su disponibilidad presupuestaria, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva el trabajo de los diferentes tipos de artesanos y artistas de Teatro, Danza, Música, Artes Plásticas, Cine, Artes Visuales y Literatura en el Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Cultura del Estado, para que de acuerdo con sus atribuciones y a su disponibilidad presupuestaria, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, implementen acciones y organicen en formato virtual conciertos, exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural, con el objeto de difundir los diferentes trabajos y obras de los artistas y artesanos en el estado, y a fin de ayudar a su economía, considerar que de lo recaudado y donado para esos eventos, sea repartido de manera proporcional a quienes participen en ellos.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

10 FEBRERO DE 2021

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Arturo de Rosas Cuevas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México como en el mundo la alimentación es un derecho humano. El artículo 4° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”*.

El estado tiene la obligación de garantizarlo, motivo por el cual se debe establecer una estricta y apropiada regulación sobre la sanidad y seguridad en los alimentos que consumimos, desde el ámbito **municipal**.

En ese contexto, la Ley Federal de Sanidad Animal, a través del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal (CONASA),¹ el cual es un **órgano asesor de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)**, a través del **Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)**, en materia zoonosanitaria, para la identificación, planeación, programación, operación, seguimiento, control y evaluación de los programas de sanidad y producción animal en el país. También es el órgano consultivo colegiado de la SADER, autónomo con reconocimiento nacional e internacional para orientar al Estado Mexicano con opiniones expertas, objetivas aplicables y oportunas en la preservación y mejoramiento sanitario de los animales, de su entorno, la inocuidad de los bienes que producen y la prevención de las zoonosis.

Por ello, es tan importante para el esquema de sanidad animal la preservación de la salud, su prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas de los animales; una buena coordinación y regulación entre los ámbitos de gobierno, tanto municipal, estatal y nacional, ya que si bien es cierto, que en la Ley Federal de Sanidad Animal, se establece en el artículo 6 fracción XXXIV que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural organizar, integrar y coordinar el Consejo Técnico Consultivo Nacional en Sanidad Animal

¹ <https://www.consamexico.org/>



y también el Consejo Consultivo Estatal; sin embargo, existe un vacío frente a la obligación de integrar **los Consejos Consultivos Municipales**, que es ahí, donde debe priorizarse su integración, ya que en este ámbito, es donde hay diversas responsabilidades de las autoridades municipales que deben recomendarse, regularse y supervisarse, a fin de que todas las reglas y normas oficiales de sanidad animal se cumplan, tal es el caso, de los rastros municipales, que como lo indica nuestra Constitución Federal en su artículo 115 fracción III, inciso f) que es una facultad de los Municipios tener a su cargo la función y servicio público de los rastros.

Solo en este asunto se han suscitado una serie de problemas, dada la falta de coordinación entre autoridades, ya que en muchas ocasiones hay confusión en saber qué autoridad realizará ese control sanitario; en este sentido, formando este esquema desde el enfoque municipal, podría controlarse y vigilarse adecuadamente tales irregularidades, evitándose inobservancia de la legislación vigente en materia de sanidad y seguridad, porque se contaría con una capacitación y conocimiento del quehacer de estos consejos guiados por la Secretaría encargada del ramo, en coordinación con la autoridad estatal correspondiente.

Es por ello que en el caso de los rastros municipales, se sabe que en México que el 30% de la matanza se realiza en las instalaciones de los rastros tipo TIF y el resto en los demás “establecimientos” de acuerdo a la SADER, por lo que al contar con órganos bien coordinados, vigilantes y capacitados para realizar esta función por parte de la SADER, se garantizaría una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, respetando la sanidad y seguridad de la población en los municipios, disminuyendo el número de enfermedades adquiridas por consumir carne contaminada; asimismo identificar a los rastros o mataderos clandestinos que incumplan con estas disposiciones legales de sanidad animal y buenas prácticas de manufactura e higiene exigibles; y la autoridad competente ejerza sus facultades aplicando las sanciones correspondientes.

Definitivamente los rastros clandestinos son un punto de riesgo para la salud de los ciudadanos, y es que la matanza clandestina de animales para consumo humano es un problema que existe en la mayoría de los municipios del Estado; ya que en los lugares donde se realiza incumplen la normatividad sanitaria vigente; siendo estas deficiencias tales como:

- Falta de instalaciones y equipamiento moderno,
- Falta de higiene en las áreas donde se faenan los canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan los mismos,
- Malos hábitos sanitarios de los trabajadores,
- Deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo;
- Mala utilización en el consumo diario de agua, y
- Deficiencias en la infraestructura para el tratamiento de desechos y aguas residuales, que impactan en el medio ambiente.



De acuerdo al Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, este ente público ha detectado diversas enfermedades que inciden en el mal manejo de la carne, como es el caso de la shigelosis, teniasis, salmonelosis, diversas infecciones intestinales, cisticercosis, triquinosis y otras derivadas de las intoxicaciones por clenbuterol y otras por intoxicaciones debido a la mala alimentación de los animales.

La Ley Federal de Sanidad Animal tiene entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos TIF (Tipo Inspección Federal).
- Fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría;
- Regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; establecer y coordinar las actividades de vigilancia epidemiológica activa o pasiva en unidades de producción, centros de acopio, centros de investigación, laboratorios de diagnóstico, lugares de exhibición, predios de traspatio, rastros u otros establecimientos donde se realicen actividades reguladas por esta ley;
- Además sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria, procedimientos, operación y especificaciones zoonositarias en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF; en los rastros, y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los contaminantes o riesgos zoonositarios que puedan estar presentes en éstos.

Como podemos observar estas facultades al ser disposiciones de orden público e interés social, deben ser observadas en los municipios y los **Consejos Consultivos Municipales** serían un enlace para su debida observancia y estricta aplicación.

En los ámbitos Estatales de Salud Pública, tratándose de este tema, está establecido que el control de los rastros en los Municipios está a cargo del Ayuntamiento por conducto de la autoridad sanitaria municipal, además de que podrá realizar convenios con las Secretarías de Salud y demás dependencias competentes para el buen cumplimiento de sus facultades. Sin embargo, en el ámbito Municipal los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros son sus ordenamientos municipales respectivos,



los cuales son omisos y limitados sobre el t3pico de sanidad animal, pues en ciertos casos, s3lo regulan la operaci3n del servicio p3blico, y son pocas las autoridades municipales las que cuentan con un reglamento al respecto.

Con el presente punto de acuerdo se pretende exhortar a la autoridad estatal para en uso de sus atribuciones, realice el estudio legal, econ3mico y social necesario para que se integren los **Consejos Consultivos Municipales** en los Municipios de nuestro Estado, el cual sirva como 3rgano coadyuvante del Consejo Consultivo Estatal, lo que permitir3 tener un mejor control, capacitaci3n y direccionamiento en coordinaci3n y cooperaci3n con las autoridades estatales y federales.

En ese sentido en la ley org3nica municipal, los ayuntamientos est3n facultados para la integraci3n de diversas comisiones o consejos, por ello, con mucha mayor raz3n se pretende que efectivamente sea una obligaci3n la integraci3n de estos consejos, que faciliten las facultades de recomendaci3n y vigilancia en todo lo relativo a sanidad animal en los municipios, que estos consejos puedan emitir recomendaciones para instrumentar campa1as de divulgaci3n en sanidad y producci3n animal en la regi3n o municipio, emitir opiniones respecto a la problem3tica de la sanidad y producci3n animal en el municipio, emitiendo sus propias propuestas, programas y acciones de soluci3n en su 3mbito municipal, entre otros. Estos consejos deber3n integrarse con representantes del sector salud municipal, dependencias de la administraci3n p3blica municipal, representantes de organizaciones de productores, campesinos, propietarios con inter3s en materia de sanidad y producci3n animal en los municipios, representantes de organizaciones acad3micas y personas con prestigio en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideraci3n de esta Soberan3a, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhortar respetuosamente a los Titulares de la Secretar3a de Desarrollo Rural y de Salud del Estado, para que en uso de sus atribuciones, realicen de manera coordinada el estudio legal, presupuestal y social necesario para que se integren los **Consejos Consultivos Municipales en Sanidad Animal** en los Municipios de nuestro Estado, los cuales sirvan como 3rgano coadyuvante del Consejo Consultivo Estatal en la materia, lo que permitir3 tener un mejor control, capacitaci3n y direccionamiento en coordinaci3n y cooperaci3n con las autoridades estatales y federales, en materia de rastros municipales.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE FEBRERO DE 2021

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTES:

La que suscribe, **Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, por el que se exhorta al titular de la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, C. Melitón Lozano Pérez**, a fin de solicitar que en los planes y programas de educación básica, se refuercen los conocimientos en materia de educación ambiental de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La actual crisis global de deterioro y destrucción de la biósfera hace indispensable sensibilizar y crear conciencia acerca de la necesidad de preservarla, así como emprender acciones comunitarias para revertir estos daños; la actual crisis ambiental en el fondo es una crisis del conocimiento, pues a partir de un pensamiento unidimensional que



sobrevalora la racionalidad económica sobre la racionalidad social, secunda trampas ideológicas que fundamentan el proceso incontrolable de producción hacia la muerte del planeta¹.

Ante este escenario nada sustentable para el presente y el futuro cercano, es de suma importancia formar a todas las personas para la preservación y mejoramiento de nuestro entorno; ante lo cual la educación ambiental resulta crucial para abonar a la sensibilización de todas las personas sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, de proteger la flora y la fauna de sus localidades, sumarse a los esfuerzos internacionales, así como contrarrestar los retos ambientales que enfrentamos en la actualidad.

Este objetivo permite establecer una relación armónica con la naturaleza formando actitudes y valores para el compromiso y participación social: elementos fundamentales para frenar el deterioro ambiental, así como fomentar el desarrollo sustentable y garantizar el bienestar social.

Ante este reto global, el personal docente tiene un papel clave, porque la escuela es uno de los primeros vínculos para el socializar en el respeto y protección de la naturaleza.

II.- A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, los tratados internacionales suscritos por México tienen rango constitucional porque son una extensión de lo previsto respecto de los derechos fundamentales, según lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de Tesis 293/2011, esto implica por lo tanto obligaciones y deberes para todos las

¹ Leff, Enrique. *Aventuras de la Epistemología Ambiental: De la articulación de Ciencias al Diálogo de Saberes*. Siglo XXI, 2011.



Entidades Federativas en virtud del derecho internacional.

Algunos de estos tratados vinculantes para el Estado mexicano son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DOF: 07/05/1993) y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (DOF:01/09/1998) donde se establece que uno de los objetivos para el desarrollo sostenible está jurídica y activamente relacionado con la educación ambiental.

En el mismo tenor sobre lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10 fracción III, 11 fracción IV, 14 fracción V, 27, 28 fracción II, 30 fracciones III y IV, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, el artículo 18 fracción XI del reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; donde se indica que la autoridad educativa estatal buscará siempre la excelencia y mejora continua en la educación, tendrá como objetivo el desarrollo humano integral del estudiante e impulsarán transformaciones sociales y **ambientales**, además de proteger la naturaleza dentro de la escuela y la comunidad, fomentando en las personas una educación basada en el **respeto y cuidado al medio ambiente**, inculcando conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en los programas y planes de educación básica se refuercen los conocimientos en materia de educación ambiental con el propósito de abonar al desarrollo sustentable del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTIUNO**

DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, SAN ANDRÉS CHOLULA, XICOTEPEC DE JUAREZ, PAHUATLAN, TETELA DE OCAMPO, ATLIXCO, ZACATLÁN, TLATLAHUIQUITEPEC, HUAUCHINANGO, CHIGNAHUAPAN Y CUETZALÁN DEL PROGRESO PARA QUE DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA LANCEN LA CAMPAÑA “(NOMBRE DEL MUNICIPIO) TE QUIERO LIMPIO, TE QUIERO BELLO, PORQUE ERES MÁGICO” CON LA FINALIDAD DE LANZAR UN MENSAJE A LA SOCIEDAD LOCAL Y TURISTICA PARA EVITAR EXCESO DE BASURA EN LAS CALLES.

I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la apariencia de un municipio repercute directamente en la economía local del mismo, en la educación y en el comportamiento de la sociedad, toda vez que un lugar limpio atrae turismo, refleja la educación y el repetuoso comportamiento que tienen los habitantes de la localidad y esto sin duda trae innumerables beneficios al municipio.

Que este Punto de Acuerdo trae consigo diversos objetivos, en primer lugar fomentar el barrido de frente de cada residente o locatario del municipio, que cada ciudadano ensucie menos y que si ve algun residuo sólido lo levante, procurar quitar las lonas, letreros y cualquier medio que sea contaminación visual excesiva así como reducir la contaminación auditiva alrededor del Pueblo Mágico.

Que la contaminación por basura es causada por el derrame de residuos, en lugares no designados para este fin, además de la mala gestión de los residuos sólidos da como resultado que la basura permanezca en las calles y no sea trasladada al destino que le corresponde, si no existe un sistema de recolección eficiente, la basura comienza a acumularse y crea un foco de contaminación ambiental.

Que por el contrario, si la localidad cuenta con un sistema de recolección eficiente pero los habitantes y turistas depositan la basura en las calles, será imposible mantener limpio el territorio, en suma, resulta un trabajo coordinado y en equipo para que los resultados sean favorables para los locales y los turistas.

Que no solo se trata de apariencia, sino también de salud, la contaminación de la basura es la principal causa de diversas enfermedades bacterianas y gastrointestinales, así como del tifus, la malaria y diversas enfermedades infecciosas. Los mosquitos y otros insectos también prosperan en lugares donde hay mucha basura, eso ayuda a propagar las enfermedades en la zona.

Que existe una solución clave para erradicar este tipo de contaminación, el manejo adecuado de los residuos sólidos y en la conciencia ambientalista de cada familia, de

ahí se desprende la importancia de lanzar mensajes concretos a quienes residen en estos municipios denominados “pueblos mágicos”, crearles conciencia en que un lugar limpio es un lugar sano, es un lugar turístico y es un lugar atractivo.

Diversos estudios arrojan que muchos casos de contaminación por basura pueden resolverse simplemente con los esfuerzos de la comunidad, y en este caso en concreto también de los turistas, que al llegar al Pueblo Mágico vean esta campaña de un municipio limpio los obligará a recoger sus propios residuos, los acercará a esta conciencia colectiva que buscamos para un mejor país.

El turismo sin duda deja una derrama económica importante pero también guarda una relación directa con la generación de residuos, se dice que un turista produce hasta dos veces más residuos que un residente, toda vez que en diversas ocasiones no se preocupan pues no es su lugar de origen, esa es otra de las razones por las cuales debemos mandar este mensaje en cada Pueblo Mágico pues son los más visitados en nuestros Estado.

Es importante que todos los turistas sepan que llegan a un lugar limpio y deberán dejarlo de la misma manera, los residentes cumplirán con el primer paso que será no tirar sus residuos en lugares que no les corresponden pero los turistas al encontrarlo limpio deberán mantenerlo así durante toda su estadia, que sepan que **LO QUEREMOS LIMPIO, LO QUEREMOS MÁGICO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. – PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, SAN ANDRÉS CHOLULA, XICOTEPEC DE JUAREZ, PAHUATLAN, TETELA DE OCAMPO, ATLIXCO, ZACATLÁN, TLATLAHUIQUITEPEC, HUAUCHINANGO, CHIGNAHUAPAN Y CUETZALÁN DEL PROGRESO PARA QUE DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA LANZEN LA CAMPAÑA “(NOMBRE DEL MUNICIPIO) TE QUIERO LIMPIO, TE QUIERO BELLO, PORQUE ERES MÁGICO” CON LA FINALIDAD DE LANZAR UN MENSAJE A LA SOCIEDAD LOCAL Y TURISTICA PARA EVITAR EXCESO DE BASURA EN LAS CALLES.



SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

09 FEBRERO DE 2021



HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a los Titulares de los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla para que, establezcan un programa de préstamo gratuito y recarga de tanques de oxígeno”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar respetuosamente a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla a establecer y/o reforzar un programa de préstamo gratuito y recarga de tanques de oxígeno para la población en general en el ámbito de su competencia, garantizando que las personas que padecen Covid-19 que se atienden en su domicilio y requieren de oxígeno para su recuperación tengan acceso al mismo a precios justos o de manera gratuita.

CONSIDERACIONES

La pandemia provocada por el virus Sars Covid-19 ha provocado desde su inicio más de 62,400 casos de contagio y 7,200 muertes en Puebla al día de la fecha según cifras dadas a conocer por la Secretaria de Salud, así mismo se estima que la cifra en ambos rubros se puede incrementar hasta en un 20% o 30% para el mes de octubre del presente, si bien es cierto, la mayoría de los pacientes se recuperan en aproximadamente una semana, lo que se cataloga por los especialistas como “primer etapa” una minoría importante ingresa en “una segunda etapa” que puede poner en riesgo su vida, disminuyendo de manera riesgosa su nivel de oxigenación, dificultando la capacidad de respirar y complicando por ende el cuadro clínico del paciente al nivel de poner en riesgo su vida.



Es frecuente que los casos de pacientes que presentan un bajo nivel de oxigenación requieran de oxigenoterapia, que se define como “el aporte artificial de oxígeno(O₂) en el aire inspirado; su objetivo principal es la mejoría en la oxigenación tisular, que se consigue cuando la presión parcial de O₂ (PO₂) en la sangre arterial supera los 60 mmHg, lo que se corresponde, aproximadamente, con una saturación de hemoglobina del 90%” para lo anterior, los pacientes requieren de tanques de oxígeno o de concentradores de oxígeno, aquellos que se encuentran en centros hospitalarios tienen la ventaja de que esa terapia es suministrada por la institución, no obstante, los pacientes que se atienden en sus domicilios se ven en la necesidad de rentarlos pagando de \$900 a \$1,500.00 pesos o adquirirlos a altos precios que oscilan entre los \$4,000.00 y los \$25,000.00 pesos, afectando además su economía, lo anterior ha provocado un incremento inusitado en la demanda de dichos insumos médicos incrementando su costo pero peor aun provocando su escases, impidiendo que incluso aquellos que cuentan con recursos económicos puedan adquirirlos.

No basta con adquirir un tanque de oxígeno, muchos de los pacientes deben rellenarlos continuamente a un costo aproximado de \$855.00 pesos para un tanque de 10,000 litros, algunos de los pacientes requieren rellenar el tanque dos veces por día hasta estabilizar su nivel de oxigenación.

El incremento en la demanda de tanques de oxígeno no solo ha incrementado su precio, que de manera oficial de acuerdo con el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), Ricardo Sheffield, en el 2020 fue de 4.5%, y que este año hubo una segunda alza, también de 4.5 por ciento, sino que además ha generado una oportunidad para grupos delincuenciales que cometen fraudes mediante páginas de internet falsas o redes sociales.

Son ya varios los gobiernos estatales y municipales en México que con el objetivo de garantizar el acceso de estos insumos han creado e implementado programas para proveer tanques de oxígeno y el “refill” de los mismos a costos más bajos que el mercado o de manera gratuita, lo anterior tomando en cuenta que se trata de una necesidad y un asunto de la máxima relevancia para salvaguardar el derecho humano de acceso a la salud de todos los ciudadanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente a los Titulares de los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla para que, establezcan un programa de préstamo gratuito y recarga de tanques de oxígeno”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE FEBRERO DEL
2021**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, ESTABLEZCAN UN PROGRAMA DE PRÉSTAMO GRATUITO Y RECARGA DE TANQUES DE OXÍGENO”.



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, a esta soberanía y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, las Inspectorías de Casa Blanca y San Mateo Mendizábal ubicadas en el Municipio de Amozoc, sean elevadas a la categoría de Pueblo y se formalice emitiendo el Decreto correspondiente, con la finalidad de que cuenten con sus respectivas Juntas Auxiliares, toda vez que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Municipal para su creación, lo anterior de conformidad con los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, nuestro Estado es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que asimismo, este ordenamiento jurídico establece que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Que en este tenor, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que en este orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 6, lo siguiente:

“Previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo, un Municipio podrá solicitar modificaciones a su territorio o a la denominación de sus centros de población.

Los Municipios interesados en tales modificaciones, deberán realizar su solicitud al Congreso del Estado, el que determinará lo procedente”.

Que al respecto, la Ley antes aludida, también manifiesta los requisitos que se deben cumplir para que los centros de población, es decir, las ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones sean parte de la organización administrativa de los Municipios, y estipula a la letra:

Para que un centro de población sea elevado a la categoría de ciudad, villa o pueblo, se requiere que lo declare el Congreso del Estado mediante Decreto; en los demás casos, lo harán los respectivos Ayuntamientos, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que tenga la población y servicios siguientes:

c) PUEBLO: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

II. Que lo soliciten las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral; y

III. Que sea escuchado el Ayuntamiento del Municipio a que pertenece.

Que bajo esta tesitura, nuestra Constitución local dispone que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

“Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

Que partiendo de esta premisa, dentro de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, se encuentra el Municipio de Amozoc de Mota, el cual, a su vez, se conforma por diversos centros de población, localizándose entre ellos las Inspectorías de Casa Blanca y San Mateo Mendizábal.

Que es importante señalar, que, en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Municipio de Amozoc contaba con 77,106 habitantes, de ellos 17,262 residían en la Inspectoría de Casa Blanca¹ y 8,910 en la Inspectoría de San Mateo Mendizábal², cumpliendo así, con el requisito de tener como mínimo 2,500 habitantes para poder ser elevados a la categoría de pueblo, siendo ambas de las más pobladas del Municipio.

Que de igual forma, es de conocimiento público que ambas Inspectorías cuentan con los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de la población, es decir, energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes, así como escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

Que en este sentido, las Juntas Auxiliares son entidades desconcentradas de la administración pública municipal y tienen por objeto ayudar en el desempeño de sus funciones al Ayuntamiento del

¹ SEDESOL (s.f). Unidad de Microrregiones. Recuperado el 04 de mayo de 2020, de <http://www.microrregiones.gob.mx/zap/datGenerales.aspx?entra=nacion&ent=21&mun=015>

² MarketDataMéxico (s.f). Recuperado el 04 de mayo de 2020, de <https://www.marketdatamexico.com/es/article/Colonia-San-Mateo-Mendizabal-Amozoc-Puebla>

Municipio, contando con las atribuciones a que hace alusión el artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal:

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;

III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;

IV. Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;

V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;

VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;

VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de

la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

Que adicionalmente a lo que precede, diversos sectores sociales de las Inspectorías mencionadas con anterioridad, me han manifestado su interés de contar con su Junta Auxiliar, puesto que al tener una gran cantidad de habitantes es indispensable proveer de más y mejores servicios públicos que provengan de las autoridades gubernamentales, y con ello, contribuir al desarrollo social y económico contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo de nuestro Presidente de la República.

Que es por lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, a esta soberanía y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, las Inspectorías de Casa

Blanca y San Mateo Mendizábal ubicadas en el Municipio de Amozoc, sean elevadas a la categoría de Pueblo y se formalice emitiendo el Decreto correspondiente, con la finalidad de que cuenten con sus respectivas Juntas Auxiliares, toda vez que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Municipal para su creación.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE FEBRERO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Las y los suscritos Diputados **Uruviel González Vieyra**, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; **Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri** Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; **Liliana Luna Aguirre** y **José Armando García Avendaño**, Vicecoordinadora y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, **Carlos Alberto Morales Álvarez** y **Héctor Eduardo Alonso Granados**, integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud¹, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades. Asimismo, establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Además de que, la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los estados.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

¹ OMS. Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf



restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Igualmente, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la Salud. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Que la Ley General de Salud establece que, el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados tratándose de personas que carezcan de la seguridad social; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; además de la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que la Ley Estatal de Salud, reconoce como autoridades sanitarias estatales, al Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Pública del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

Que el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Puebla.

Entre los objetivos del Sistema Estatal de Salud, se encuentra el proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los



mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; contribuir al bienestar social de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, principalmente a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad e indígenas, en abandono o desamparo, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social; así como coadyuvar en la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección.

Que, corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, en materia de salubridad general, celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, servicios sanitarios y demás acciones que impacten en los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta.

Que, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Ayuntamientos, con la asesoría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la desconcentración o descentralización, en su caso, por parte de éstos, de la prestación de los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Que igualmente, la Ley Estatal de Salud establece que a los Ayuntamientos les corresponde asumir sus atribuciones en los términos de la Ley y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, así como colaborar con la Secretaría de Salud del Estado, en la implementación de herramientas de seguimiento y evaluación, que permitan conocer periódicamente, el estado de los servicios sanitarios de su competencia y de las acciones realizadas en su territorio, que impacten en los indicadores de salud.

Que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y siempre y cuando existan los recursos



presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate, aportarán los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios que ambos celebren; quedando los recursos que aporten las partes expresamente destinados a los fines del convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda; quedando a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado de la gestión de los mismos.

Que la Ley Orgánica Municipal establece como atribución de los Ayuntamientos, celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio. Y establece que, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que el Gobierno del Estado se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de las contribuciones que les corresponda; para que el Municipio se haga cargo de las funciones, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que le delegue el Estado, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; para que el Gobierno del Estado asuma la ejecución y operación de obras y la prestación de funciones y servicios públicos municipales, cuando el desarrollo económico y social lo requieran y el Municipio carezca de la adecuada capacidad administrativa y financiera; y para que se presten o se ejerzan las funciones y servicios públicos en forma coordinada.

Asimismo, la Ley en cita señala que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para educación pública, seguridad pública, centros de salud pública y centros de redacción social, servicios públicos; entre otros.

Que, a consecuencia del brote por la enfermedad COVID-19 causada por el nuevo coronavirus, que estalló en diciembre de dos mil diecinueve, en Wuhan, China y su propagación en diferentes países del mundo; la Organización Mundial de la Salud determinó que la COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, el once de marzo de dos mil veinte.

Que, el Consejo de Salubridad General de México, emitió un Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19), mismo que fue



publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte.

Que derivado de lo anterior, se implementaron políticas de distanciamiento social, resguardo voluntario en los hogares, cierres temporales de comercios, entre otras; lo anterior con el propósito de incidir de manera positiva en la disminución de contagios y principalmente en defunciones. Sin embargo, a la fecha, el incremento en el número de contagios y pérdidas de vidas humanas no ha parado, aún y cuando dichas políticas siguen vigentes; pues de acuerdo a datos señalados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de México, lamentablemente suman en nuestro país 174'207 defunciones.

Que los servicios públicos de salud son, incluso sin afrontar una situación de emergencia sanitaria, muy demandados por la población, pues enfermedades del corazón, diabetes mellitus y tumores malignos, fueron las principales causas de muerte en dos mil diecinueve de acuerdo con el INEGI. Es así, que al enfrentarse la actual situación de emergencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19), la demanda ciudadana en materia de salud incrementa, pues si bien se priorizan acciones para poder combatirla, no puede descuidarse de ninguna manera la atención de salud respecto de otras enfermedades que podrían causar daños permanentes en la salud, afectaciones permanentes en la calidad de vida de las y los pacientes, así como defunciones por falta de atención médica oportuna.

Que en virtud de lo anterior, es que se considera necesario el que se celebren los convenios correspondientes, o en su caso, fortalecer los existentes en materia de salud entre Ayuntamientos y Gobierno del Estado, con el fin de garantizar el derecho humano de protección a la salud de todas las personas que habitan nuestra entidad, al garantizar que las instituciones públicas de salud, cuenten con personal médico general y especializado, así como enfermeras y enfermeros y demás personal de salud que pueda dar atención oportuna a la población; además de que cuenten con los insumos necesarios y suficientes.



Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, celebren o en su caso, fortalezcan convenios de colaboración en materia de salud, con el fin de que las distintas instituciones públicas que prestan servicios de salud en la entidad, cuenten con personal médico general y especializado, enfermeras y enfermeros, y demás personal de salud; así como insumos suficientes y necesarios, a fin de garantizar a todas las personas que habitan en el Estado de Puebla, el derecho a la protección de la salud.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE FEBRERO DE 2021

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VICECOORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, CELEBREN O EN SU CASO, FORTALEZCAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SALUD, CON EL FIN DE QUE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, CUENTEN CON PERSONAL MÉDICO GENERAL Y ESPECIALIZADO, ENFERMERAS Y ENFERMEROS, Y DEMÁS PERSONAL DE SALUD; ASÍ COMO INSUMOS SUFICIENTES Y NECESARIOS, A FIN DE GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. -----



"#"\$!\$%&()*%&' +!, ' !-* !. '+* !,\$)'"& \$* ,'- !01%1)*2- ' !"1%()' +1 !,'- !'+&*,1 - \$2)' !3!+12')*%1 !,' !45'2-* 4!) !' !+!' !%&!'

!" #\$\$%&()'#* (+%),"# %1)*! 3'++\$ ""! .!)\$ %1!'+"".\$ -- * -#.) /0' ".) / # ,/1 #2") (3#4.& %/.) '3#53&('1#/# 1#5/6 "07\$(8 "#/0(\$1)%"#, /1 #93.3' ":1 /#,3.0' /\$ 3# ,/1 #4\$)" ,3- #&3.#%., "8 /.) 3#.# B#,(\$+%/\$B#+3'#B\$#")=&%3\$#>#<"&&?.# @#@#BB# <"&&?.#A#CB#DEB#DEG;## 1#/#F# H'0I.(&#/#1 #23,' #/0(\$1)(J3#/#1 #4\$)" ,3#!(:' /# F#3:/ " .3# ,/# 2%/:1"K#D>L#"&&?.#M#F#DBN,#1 #D/01"8 /.) 3#A) /' (3' #/#1 #93.3' ":1 /# ; 3.0'/\$3# ,/1 #4\$)" ,3#!(:' /# F#3:/ " .3# ,/# 2%/:1" -#38 /) 3##&3.\$(/' "&?.# /# /\$) /# 9P; %/' +3# 310(" ,3# /1#-' /\$.) /#46789!::; * <6;= :9>#"Q3#B\$#(0%/(.) /\$R

" !1 !%&+!\$, !' !) !* !%&, !1 !+!

S%/#'#\$;3.\$)0)%&?.#231)(&#/# B#\$4\$)" ,3\$ #T.(,3\$ #J/6 (&'.3\$ #.# /1#1' "'<3#&%"")3# ,/# \$%#)=&%3#B#\$/V"1"#N%#R

!"#\$%&()*#+%&,-(+(&\$)(./#& %0%3#, (.- 1+&(&0%2%2\$3&%(5&\$(6-+-)7& 0%*8%*(%&5&9 #\$\$%0%\$(*&'%)%&0&%..(*#& %B#*&)):- .- #*&\$(& *%Q\$&5& (*, %8Q() 70%&+.2))(+.- %B(&0%&\$() %.-1+&0%*#+, -%\$(*&6\$() %7:%*& (+&9 %()) -%&(&*%Q8) -%\$&\$(+) %0# +6#)9 (&%0&2(&\$-*#+(& 0%0%.- 1+& ?@\$(0%)B20#&CD&(&*, %B#+*, -,2.- 1+3&

S%/#'#\$/& 1" "&?.#T.(J/ \$"1#/# *' /&X3\$0%8".3\$ -.# \$%#)=&%3#>G#%.)3#D#F# # 8 /.& (3."# W%#R

* =826@!AB#



!G&#"\$%&()*#+%& ,-(+(& \$)(./#& %&+&+-(0 &\$(&:- %&&\$(.2%\$#&2(&Q& %*(<2) (= &*B#9 #&%2&6%9-0%&%2\$5&0&8-(+(*, %/H JF&

&

S%/#/#H' 0".(Y'&(?.#U%., ("1#/# 1#5"1%,#HU5[#)/(./# &383#%.3## \$%#'/&/+) 3\$# +'. &(+1/\$#/1#/R##

#

!K0&#.(& \$(0&)%\$#2 7L-9 #&(&*%2\$&2(&*(&'2(\$%&G<)%&* &2+#&\$(&G* & \$)(./#* & 2+\$%9(+, %0&\$(&,#\$#&())&/29 %+#F&

!

S%/#/# (0%"#3,3- #/#H' 0".(Y'&(?.#U%., ("1#/# 1#5"1%,#/< (./# "#1#\$"1%,#&383# # /\$)",3# ,/# &38+1) 3#(/./\$) "" #&\$(&3#B /.) "1#F#3&(1#3#3\$18 /.) /#1#"%\$/.&("#,/# "</&&3./\$# 3#.< /' 8 /,,"/\$K #)8 :(7.#\$/V"1"#W%/##&3.&/+&(?.#,#/ 1#\$"1%,#&:1 (&" ,./# (B I\$#"11#,# B\$#/' J(&B\$#/# \$"1%,#3#+' \$3."1/\$#3#/# 1\$#(.) /' J/.& (3./\$# ,/# &" I&)/' #&38%.0)" (3#('0("\$# "#1#+3:1"&(?.- #F"#N%/#/# (&1%(#1#/\$+3.\$":(1,"# ,/# "\$/0%" "" #1#&&\$3#"#B\$#/' J(&B\$#F#1#&"1,"# ,/# 1#")/.&(?.#,#/ 1#\$"1%,##1#\$ +/' \$3."\$P#

#

S%/#/#) /#1#\$()%"&?.#/# W%/#B\$ #.& 3.)"83\$ #&383#\$3&/,"# +3'#\$) "#+ "./8("# ,/1 #/(' %\$#O 5^, 3M>#Z;HMA ^D_#/#X".#3'(0(",3# ,(J/ \$3\$#\$/&) 3\$#8 +3')") /\$# "#&3.\$(/' "" #+3'#+"")/#,#/ 1\$#"%B'(",/\$# &3"/\$+3.(/.) /\$#F#%.3#/# B\$#)/8 "\$#)#")" #,#/ \$%8#" "\$&/./.&("#/\$# 1#,#/8 ".,"# W%/#X".#)/(,3#(.\$%8 3\$#8 7,(&3\$# +3,%&B\$## 18 +(Y"#/#X0(/./# F#(#,%,"#"10%."-#1\$#+'%/:"\$#,#/ 2;O#+" "#,/) /&)" # /1#/(' %\$#O 5^, 3M>#Z;HMA ^D_#/#

#

S%/#/#1#"1" 8".) /# &/&(8(/.) 3#,#/ /\$)"# +"./8("# X"&/# ./& /\$ "" (3# &3.3&/' #/# (8 +18 /.) "" # 8 7)3,3\$# ,/# ,("0.?)\$ (&3# &3.<":1/\$# +"" "# ,/) /&)" # F#)'" # ,/&%", "8 /.) /#"#B\$# "&(/.) /\$#&383#3.#1\$#+'%/:"\$#+" "#,/) /&&(?. #/# ; HMA ^ D_#B#N%/&3.)'(:%(\1#"#>/. "" #1#+3+0"&(?.#,#/ 1#.< /' 8 /,,"P #

#



S%/#/\$,/# /1#.(&3#/# 1#+".,/8("-#'#H'0".(Y"&?.#U%.,("1#/# 1#5"1%,#HU 5[#X"#
(.\$(\$),3# /.# 1# (8 +3')".&("# ,/# 1#'/'1(Y"&?.# ,/# +'%/:"\$# /(&(.) /\$# +"" #+3,/' #
&3.)/.' #\$/)#J(%\$#3'#B#N%/##'(&(+1#.#/\$#1#&3.3&/' #N%(/\$#/\$)l.# (</&)",3\$#
&3.#1#J(%\$#) 3#W%/B\$&3.#\$=) 38 "\$-#&383# W%/B\$#N%/#"\$.# 1#/.< / 8 /,,"#
,/# 8 "./' "#\$(\$.) 38 l) (&-"#"" "#,/# /\$)/#8 3,3- #3,/' #'/'J/.(' #'/'&&(3." #F#J(") #\$/#
+'3+"0"&(?.P#

S%/#'\$# #'%:"\$# ,/# 2; O-#/) /&)." #4O` #("1#F\$/#\$)l.# %Y",3# +"" #,("0.3\$) (&" #
&"\$3\$## ; HMA ^D_#\$/#)" "#,/# %."#+'%/:"# ,/# %\$3&38\.# /.# 1':3' ") 3'(3\$#&/.)' 3\$#
,/# (.J/\$) (0"&(?.#F#%.(J/ '\$,)/\$P #

S%/#/\$ #+3'#1B-#N%/##&/&)3' #'(J",3 #)#"J7\$#/# \$%\$B +/'\$-\$- #(\$)(:%(3' "\$#F#
/\$)":1/&(8 (/.) 3\$#3.,/# \$/#&38/' &'1(Y".#+'%/:"\$# ,/# 2; O-#/:# "&)%""#/# 8 "./' "#
7)&"#F#/\$+3.\$":1 /#&3.#1#&"(",# ,/# B\$# '3,%&B#\$#C!D9E=;! 8:9! F9G 9@HI=!@D!
J=;<K9D-#&%\.,3# W%/#9! &7HI7! 67! K<=;G ;789! ;7! @D!<9D8D#,# 8 "./' "#
,/#+' 3+3' &B.",# "#&"%\$"# "10\.# : ' 3)/# ,/# 3#".,/8 (" -#%/\$B#N%/#B# ,/:8 3\$#
31(," #W%/#B %&X3\$#3:1".3\$# F#+3:1."\$# \$/# /.&/.) "'.# \$(# /8 +13\$# F#&3.#
+'3:1/8 "\$#/&3.?8 (&3\$#N%/#B# 1\$#+/' 8 (/.#)/.' #1#+3\$:(1",# ,/# &38+'"" #1\$#
+'%/:"\$# /.# 8 /.&(?).P#

S%/#/# "#&%' ,3#"#,") 3\$B<(&'1/\$ #/# 1#5/&' /)" =# ,/# 5"1%,#/1 #A\$)",3# ,/# 2%/:1"-#
\$/#&3.< 8 "#N%/#B ,/# W%/#&?#'+".,/8 ("#F#K"\$)"#1#=#>#/# 4:' /' 3#/# >L>D\$/#
X".#'/'1(Y",3#DLA-ED#%'/:"\$# ,/# 2; O-#B (\$8 "\$#W%/#B/3.#/'1(Y", "\$#).) 3#.# /1#
\$/&)3' #\.:1 (&3&383#/1 #\$/&)3' #'(J",3P#

S%/# \$#B +3')".) /#W%/#B(\$)"#%."#/0%1&(?.#1#-'/&(3#/# 1\$#+'%/:"\$#2; O-#"" "#N%/#
+%/,".# /\$)" "#1#1&".&/# ,/# 1\$#F#B\$#+3:1".3\$- #F"#W%/#B#/'&(3#J"# ,/# ,/# B\$#
.3J/&(/.) 3\$#3J/.) "#+/\$3\$#B\$#&%"3B (#/\$3\$#8 /6(&".3\$P#

S%/# #</&)3#/# J(0(1' #N%/#B#.) /' (3' #\$/#&%8+1-#1#-' "'<3#\$/0%.,3# ,/1 #')&%3#>C#
,/# 1# 3.\$) (%)&.#231=)&#/# B\$#A\$)",3\$#T.(,3\$#J/6(&".3\$#/\$)":1/&/# B\$#(0%(.) /R#



#

!" #\$\$%&*+, -**

*

/0* &)01 2&20& 35 0% 5&.%*, -<%)7&(:)%9 (+, (=85&0%*&%2#)-\$%\$(*& ')*(<2-)7+&#+&(6-.%.- %5\$64*&)0&20\$4&30)*4&484#9 20\$*20*04*)* 8)&41*9 40)1*62*4#&8'()1*62*&)01'9)*02&214#*.:*;'2* \$20<4*8)#*)=>2\$* #8,(+)& (0&%M%&(& G#*& ')(.- #*? \$6)* 4&'2#6)5* 8#&263 20\$*)* &)9 =04&30*62*)1*8#6'&\$)#21506'1\$#3(215&)9 2#&30\$21)*29 8#214#31* 62* 12#@8#15* ;'2* 62* &'4(;'3 2# 9 402#* A4<405 84#* 2@8# (4* (3#2* &)0&3*)* (4* &)9 82\$20&3* 20\$2* 1% #& '%)%P-<%)&%&G#*& .#+*29 -\$#) (*&%&3%<%)& (- #*&(L%<() %\$#*&5*20*<202#(5\$6)* ()*;'2* &)01\$3:4* '04* @20\$4*2B&(13@4062=54*4*G@)#2*04*)*@4#1'82#)041* 62\$2# 34641*5&#+&'() M2.- #&(0&080-#&(+&<(+() %&#&(&%02+%0%*(& *#.- %&F&

#

23' #\$\$%#"")/# 1#!/F #/01"8 /.) "" ("#,/1 #"")-&%3#>C#&3.\$)(%&3."1#".) /' (3'8 /.) /# \$/V"1",3- #,/38 (.",#" !/F# b/,/' "1#/# ; 38 +/)/.& ("#4&3.?8 (&-"#\$)" :1/&/# /.# /1# \1)(8 3#+/! "'<3#/,1 #"")-&%3#_#N%/##2' 3&%",%' =#b/,/' "1#/,1 #&3.\$%8(3' #D;=L! =,DJ97DIE@: ;!@KDJ;<<KW7>NKK@ <K! CDI7 <KW7>=,DJ;<89! :;!@DU=,<K9DD6;! D;!::8 ;=GK;7 #.# ,(&X3#)-&%3#/# "#&%',3#&3.#B#N%/# \$+3./# 1#!/F# b/,/' " #/# 2'3)/ &&(?#"1#3. \$%8 (,3' -#/\$+ /&=<(8"/.)/#. #\$\$%#)=&%#&V# #\$/V" 1"1#

#

!D4* 8#&# 46#%* @23&4#E* ;'2* 12* #2182\$20* ()1* 8#2&31* 9 EB9)1* 21\$=(2&8)1* 20* \$F#9 3)1* 62*(4*D2:* G262#(*62* H)9 82\$20&3*/ &)079 3&4541%&)9)*(01*8#2&3*:* \$#G1*;'2* &)0Q#9 2* 4* ()* 63'8'21\$)* 8)#*)\$#1* 63'8)13&3021* 1240* 62\$2# 346)1*8)#*(41*4'\$)#34621*&)9 82\$20\$21*

#

` 3#\$/# ,/:/# 31J(,"# W%//# #4=9<6=1:6= ?! P;::= I@::@ "97D6G K9=#(/.# &383# 8 (\$(?.# /1# /8 +3,/' "8 (/.) 3#/,1 #&3.\$%8(3' #8 /,(".) /# 1#+'3)/&&(?.# /</&)(J"# ,/1 # / Q/&(&3#/,# \$%\$# /&X3\$F#1#&3.<".Y"# &%,",."- #+'38 3J(/,3# %.#&3.\$%83#



"Y3.",3- #(<3'8 ",3- #3\$\$.(:1/- #\$/0%'3#F#"\$1%,":1/P#4\$#<%, "8 /.) "1#W%/#/#
3:\$' J/#1#+ '3X((&?.#&3.)/(, "# /.# /1# ')=&%3#DL#(\$## 1# /<' ("# !/F- #N%/#&/#

!()1*8#@226)#21'0)*8)6#E0*+.) (9 (+, %)&N*, -6.%\$%9(+, (&
)(- #* * 8)#* Q2079 20)1* 04\$#4(215 9 (, (#) #01<-.#*& #&
.#+, -+<(+- %*%+,%)%%1J*

23' #B#.) /' (3'#6 +%/)\$3-#&3.\$(/' 3#./&/\$" (3#N%/#) /#1#+ "./8 ("#./' (J", "# ,/1 #
J(' %\$5]O5 ^; 3M>#Z HMA ^D_#6(\$)"#%."# /0%1&(?.#F#(0(1.&("#/.# B\$#'/&(3\$#/#
1\$#+ '%/:"\$# ,/# 2; O-#&3.#1#<."1 (,"# ,/# W%/# \$#+/' \$3."\$#+%/, "#)/.' #&&/\$3#/#
/11\$#\$(# W%/#%#&3.38 =#\$/# J/"# "</&),"# ,/# \$3:' /8 "./' "#F#N%/#\$\$+' 8 ()"#
,/)&)" ##)/(8 +3#1#/.<' 8 /,"# F#/#)38 /.# 1\$#8 /,("\$# ,/# \$/0%'(,"# ./&/\$" ("#\$
+" "#J()"" #&3.)"0(3\$#

4.#J(')%,#/# B#.) /' (3'8 /.) /#/6 +%/)\$3-#38 /) 3##&3.\$(/' "&(?.#./# /\$)/#9 3.3' ":1 /#
; 3.0'/\$3- #1#'/\$.) /#2%.3#/#] &%/',3-#""# W%" #&383#(0%/#

4)\$. '1 #Q+;! ;RF9=8! =,DJ;869DIG ;78;! !! @ 4=9<6=1:6= ?! P;:= I@ ::@
" 97D6G K9=!! S9=8!@=! @!|<<K97;D! C!D8=18;HID>JI=!! =;H6@!CNKI@!O6;!
;G J=,DID! J=KI:ID! F9G 9@H6;7! @D!J=,<K9D!::! @! J=6;EID! ::! 4") !;7! ;@
'D8!;9! ::! 46;E@>!<97!@ SKI@KI:!! ::! O6;!GLDU;=D97ID!J6;:17! 87;= !!<<;D9!
!! ;D8L7!DK!O6;!D;!N;!! IS;<8!;!! D6!;<979G ?#!

* !&! !%&# !. !' !%&! !
"5*&)1! /""+! 0')1\$ ""! 45'2- *!,! T*)(1T *! * !
UB;! P'2) ') 1!,! AVAU!

,\$4#%1)*! 3'++\$ ""! .) \$ %1!'+"\$. \$ -- * !



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S:

Los que suscriben, Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri Representante de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Puebla es un Estado con gran diversidad cultural y étnica.

El Estado de Puebla cuenta con una zona llamada la mixteca poblana, cuyos municipios encuentran una identidad regional muy particular.

La música y danza, además de la gastronomía de la mixteca, son quizá los mayores elementos de identidad que muestran un pueblo solidario, con gran arraigo.



A pesar de ser la zona con el mayor fenómeno de migración en el Estado, los mismos mixtecos buscan desde se encuentren, un giro a su lugar de nacimiento, pues la identidad de arraigo siempre los llama.

La mixteca poblana tiene eventos culturales constantes, un ejemplo es lo que se lleva en la Maroma Campesina Cuajilotito, San Jerónimo Xayacatlán, Puebla, los Músicos Tradicionales de Gabino Barreda de Acatlán de Osorio, otro ejemplo de la regionalización es el que se da con la Agrupación de música mixteca "Yaadavi King" del Jicaral Oaxaca, así como la Reconstrucción de la Danza de Jo'los, Carnaval de Gabino Barreda, entre otros.

Para llevar a cabo estos eventos, muchas veces deben de ser gestionados por agrupaciones o promotores culturales, como el caso de la Agrupación Proyecto Radiofónica "De Fandango en Fandango", promotores de la cultura de la mixteca poblana.

De Fandango en Fandango nace a partir de la necesidad de mostrar la música y la danza tradicional a nivel local y global y así contribuir a la desfolclorización de éstas manifestaciones culturales que proveen de identidad a México, ésta propuesta tiene sus raíces en fundamentos Etnocoreológicos, dicha disciplina más allá de intentar reproducir la cultura tradicional y popular, se ocupa en comprender de viva voz la importancia colectiva que tienen estas prácticas culturales, los procesos que han impactado a estas manifestaciones y las problemáticas actuales; de esta manera no solo intenta atacar la idea folclórica que se tiene hacia lo étnico, sino que además procura desvanecer esta indiferencia social y generar conciencia social acerca de las manifestaciones multiculturales de México, Puebla y la región.



Esta agrupación nace en 2015, como promotores de la oferta cultural y artística de la región, sin fines de lucro y con el único interés de promover las tradiciones de la mixteca poblana.

Dentro de los promotores culturales tenemos a los Yoringuel Caamaño Cruz y a Ibaan Lguín Arellano, promotores regionales interesados siempre en la promoción de la riqueza de la mixteca.

El Ciudadano Yoringuel Caamaño Cruz ha sido coordinador de la región Mixteca en el Festival estatal "Huey Atlixcayotl" desde el año 2012, ha sido Director General del Colectivo Cultural "De Fandango En Fandango, Productor de diferentes programas de radio que impulsa la música antigua de la región, también ha tenido el reconocimiento como Embajador de Cultura por el comité de Tecuanes en Nueva York, Estados Unidos en el año 2012.

Por lo que respecta a Ibaan Olguín Arellano, ha sido valioso colaborador en el rescate del carnaval Gabino Barreda, que por más de 20 años se había perdido por consecuencia de la migración forzada de la zona. También ha sido el principal impulsor de la primera casa de cultura en el municipio de San Jerónimo Xayacatlán, así como las contribuciones en la grabación del registro y preservación de la música tradicional de la mixteca poblana.

El impulso que dan diferentes actores en la recuperación, exposición, gestión y promoción de la cultura de la mixteca poblana es de reconocerse, es por ello que se quiere reconocer estos colectivos y actores culturales con el fin de dar pie a que se siga promoviendo estas actividades, promocionarlos con los diferentes sectores gubernamentales, pero sobretodo, en la sociedad.



Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 134, 135, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a la consideración de Vuestra Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se propone un reconocimiento por parte de la Comisión de Cultura al Colectivo Cultural **“DE FANDANGO EN FANDANGO”** por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana.

SEGUNDO.- Se propone un reconocimiento por parte de la Comisión de Cultura al Ciudadano **“Yoriguel Caamaño Cruz”** por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana.

TERCERO.- Se propone un reconocimiento por parte de la Comisión de Cultura al Ciudadano **“IBAAN OLGUÍN ARELLANO”** por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2021.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE
DIVERSOS RECONOCIMIENTOS A ACTORES CULTURALES DE LA MIXTECA POBLANA.



!"!"#%&'(\$)*+ #/ - ./),(- +#- #0) # -+) #%-!(%2)
\$-0 #* ,*/)40 - #* ,./-+* #%-0 #+()\$*
0%/ - #5#*4- /),* #%- #&' -40)
&#/#-#-#-#,#(#-

!" #%\$&'()*#* (+%),"# ,*/)# 5-++%!)# 1-/% ,*# -+!)1% 00) -#./0' ".) / #
./1 #2") (,3#4.& %/.)'3#53&'1#6#1# (+%),3# .)4/% -0 #6'),# 1) , ' -0# 4%+(/ * #
1 -\$ % 00) -# 7 33', (.',3# ,/1 # 8 '%+3#!/0(\$1)(93# ,/# : 3'/'- # ": ;3\$# ,/# 1#
5/< "0=\$(: "#/0(\$1)%"#,/1 #>3.3' ";1/#73.0' /\$ 3#/#1 #4\$)",3- #3.#?%.," : /.) 3#.# B#
,(\$+%/ \$B#3' #B\$#")@%3\$A# "&&B.#CD-#EE# "&&B.#D#FE#GHE#H#I#/# 1#!/6#
J' 0K.(&#" /1#23,/ #/0(\$1)(93#/#1 #4\$)",3#!(;' /#6#53;/ " .3# ,/# 2%/;1"LGAM#&&B.#
N#6#GEO#1 #P/01": /.) 3#D)/ (3'#,/1 #>3.3' ";1/# 73.0' /\$ 3#/#1 #4\$)",3# !(:' /# 6#
53;/ " .3# ,/# 2%/;1" -#3: /): 3\$##&3.\$(,' "&(B.#,/# /\$) /#> 7 %/' +3#7 310(,3# /1#
+/'/\$.) /#&789#;<#)=7<> ;: ? #R3#B\$#(0%/) /\$S#

! # # # # # # # # # # # # # # # # #

T%/#1#73.\$)0%#B.#231@&#" ,/# B\$#4\$)",3\$ #U.(,3\$ #/ /< (&' .3\$ #.# \$%#")@%3#H3#
\$/W"1#X%/#

!"#\$%&'()*+,% ,-(+(& \$)(./#& %& \$1%.- 2+3&40&4*, %\$#&(\$)%.- 2+7&
4*, %\$#*7&8-1\$%\$&(&9 ;:- .#& <&9 1+-.- '- #* 5&= '%), -)>&&?%)%+,@%)>0&&
(\$1%.- 2+&-+.- %&') ((*.#0 %&') = %)%&*(.1+\$%) -%&= (\$- %&1'() -#) &<&
1'() -#) &A%&\$1%.- 2+&-+.- %&') ((.#0 %&') = %)%&&*(.1+\$%) -%&
.#+B#)= %+&0%&\$1% .- 2+& C>*.-%&.:*, %&&0%&= (\$- %&1'() -#) &*) >+&
#C0?%#)-%*70%(\$1%.- 2+&1'()- #)&#&(>&(+&,:) = -+##&\$(&0%B%...- 2+&E&
\$(0&)*(+, (&%)F10#3&A%(\$1%.- 2+&-+.- %&*1+\$)(./#& \$(&0%&-G(@&&
) >&(##+*%C- 0\$%\$&(0&*, %\$#&+.- (+, -@%#C) (&*1&= '#) ,%+.-%B&



#

T%/#1#*/& 1" "&(B.#U.(9/ \$"1#,#/ # *' /&Y3\$#>%" :.3\$ #'+' 3;,"# /.# GZEF#/# \$%# "')@%13#A# #%)3\$#G#V6# # /.&(3."# X%/#

#

!!),F.10#&JK&

L3&#\$\$&()*#+%& ,-(+(& \$)(./#& %&0\$1%.- 2+3&A%(\$1%.- 2+&\$ (C(&*())& ?)%1-,%&2%&= (+#*& (+& G&.#+.())+- (+, (&%&0%&+*,)1..- 2+&(0(= (+, %&0<& B+\$%=(+, %&BA%&*,)1..- 2+&(0(= (+, %&0*) >&#C0?%#)-%&A%&*,)1..- 2+& ,.:+- .%&0) #B*- #+%&0%&C)>\$(&*) &(+) %&0@%\$%&0%.(#& %&0* &*, 1\$-#*& *1') #)(*&*) >&?1%&0%)%&#*\$*7 &+&B+.- 2+&\$(&G#&= :)-,*&)*'(., -M#*3& &

J3&A%(\$1%.- 2+&(+\$) >&#) #C# #&0&0(+&\$(*%))#0#&\$(&0%&)*#+%0\$%\$& /1= %+%&0&0#),%0- = -(+, #&\$0&(*', #&0%&*&\$)(./#*& /1= %+#*&0%&0* & 0C(), %\$(*&B+\$%=(+, %0'D&B%M#).() >&0%&#=') (+*- 2+7&0%#Q) %+-.%&0%& %&=*, %\$&*,)(&#&\$%*0%*%&.-#+(*&<&#&\$*#&G#&?)1'#\$&:, +-.#*&#&0-?-*#*D& <0) #=#M())>&0\$(*%))#0#&\$(&0%*%&.-M\$%\$(*&\$(&0%*0%.-#+(*&P+-\$%*%&)%& (0& %+(+- = -(+, #&\$(&0%&0%&0&

Q&A#*&0%) (*&,(+\$) >+&\$) (./#& ') (B) (+, (&0&.#?) &0&-'&\$(&(\$1%.- 2+& R1(&%C)>\$(&\$%)*(&0%&*/- N#* 3H&

&

T%/# 1#&)&#D)/'. " &(3 " 1#/, #*/ /' &Y3\$#4&3 B: (&3-#3&("1/\$#6#7/1)% 1/\$#/, # GZOG\$)";1/ &/#/.# \$%# #)@%3#GH#%..)3#G#B#(0%(.) /S#

#

!L3&A#*&4*, %\$#*&0%)(*&(+&(0&)*(+, (&S%.,#0)(.#+#.(+& (0&\$) (./#& \$(& ,#&\$%&()*#+%&0%&0%&\$1%.- 2+3&8#M-(+& (+&R1(&0%&\$1%.- 2+&\$ (C(& #)-(+, %)*(&%.- %&0&0(+&\$(*%))#0#&\$(&0%&)*#+%0 -\$%\$&1= %+%&0&0&



*(+, -#&\$(&*1&\$-?+--%\$&<\$(C(&B#),%0() &0&(*', #&#) &#*&\$)(./#*&
/1= %+*#&B/*&C(), %\$(*B+ \$%= (+, %03 B #+M{+(+&%* = -* = #&+&R1(80%&
(\$1.%.- 2+& \$(C(& .%'%.-, %& %& # \$%* & 0* &') *#+%* & %) %&'%), -.- '%) &
(B., -M%≠+, (& (+& 1+%&#.- (\$%\$&0C)(7&B%M#).() &0%&# = ') (+*- 2+7&0%&
,#0) %+.-%&B%&=*, %\$B,)(& # \$%* & B/*&%. -#+(* & < &+,)(& # \$%* & B/*&?) 1'#* &
)%.-%07 & , +.-# * & &(0-?-#*# *7&&)# = #M() B/*&%, -M\$%\$* & \$(80%* 0%. -#+(* &
P+--%* & + &')#&\$(0& %+, (+ = -(+, #&\$(80%&@&

TUVI&

T%/# '\$: (\$ 3-#.# /1#') @%3#.# : /.&(B.#.# \$%#%.) 3#A#&(\$3# -# ".(7/\$)"#X%/&W(&
\$(C(&')#*(?1-)&%, -M%≠+, (&(0&\$(*%))#0#&\$(0&* -*, (= %&.#0 %) &+&, # \$%* & B/*&
.-.0#* & \$(80%&*(G%+@%&= '0%+%&B+&* -*, (= %&\$(.1%\$#&\$(&C.%*7&& (N#)%&
.#+, -+1%=(+, (80%* & + \$- .- #+(* & = %() -%0&\$(0&1() '#&\$#.(+, / Q#

T%/#1#') @%3#EE## 1#/#6# J' OK.(&"#/# 1#A,: (.(\$)"&(B.#2];1 (&"#"" "#1#A\$)",3# ,/#
2%/;1#"#/\$");1 /&/#, (9' "\$ \$#?&%)" /,\$ #"#1#5/&' /)' @#/# 4,%&"&(B.#2];1 (&"-# .) / #
/11\$S#

"# !

DD' ((0' -#0(1" #6&33',(. " #X%/#1#5(\$): "#4,%&)(93#A\$)") 1#=#&% +1:(./.)3
"1#') @%3#H#/# 1#7 3.\$) ()%&B.#2310&"#/# B\$#A\$)",3\$# U.(,3\$#V /<(&".3\$- #1
"")@%3#GH#1 #2"&)3#D) /' ."&(3."1#/# * /' /&Y3\$#4&3.B: (&3\$#53&("1/# 6
7%)%""1\$- #"#1#/#6# 8 /.'1 #,/# 4,%&"&B.#6#/: K\$#(\$+3\$&B./\$# 10"1 /\$
"+1(&";1/\$#/# 1#.# ") /' ("L



DD2' 3+3./' #'1#8 3;/ ' .,3' #'1\$#.3' : "\$-#+3 @&"\$#6#+'30'": "\$#/.# : ")/' ("#
/,%&") (9"#X%/#/#,/"# 119" ##&";3#/# /1#\$) ",3- #&3.#.? 3X%/### ,/' /&Y3\$#
Y%:".3\$#6#/' \$+/&)(9"#/# 0=./' 3L#

!

!

!

CNDD20#/' "'-#, / \$" "3 11"-#, ('(0'-'#+': 39/' #B: /.) "' #9(0(1" #B\$#\$/ 9(&B\$#
/,%&") (93\$#X%/#/?/_&"# /1#\$) ",3- #B\$# %.&+(3\$-#B\$#B'0".(\$: 3\$#-];1 (&3\$#
/,&/.) "'1(",3\$# 6#B\$#+") (&%1/\$- #&3.#"%B' ("&(B.#3# /&3.3&(: (/.) 3#,#
9"1(/_# 37&('1#/# /\$) %,(3\$#.#)3,3\$# B\$#)(+3\$#.(9/1/\$#6# 3,"1 (,/\$- #.# B\$#
)=': (.3\$#/# 1#10(\$1&(B.#&3"/\$+3.,(/.) /L#

#

CD2' 3: 39/' # 1# /,%&"&(B.# +" "# ",%1)3\$# 6# 3)3'0" # 1# "&/',()&(B.#
&3"/\$ +3.,(/.) /#+3'#B\$#\$) %,(3\$#/'1 (",3\$L#

#

CC2' 33' ,(." #&3.#1\$#.\$)%&B./\$ #/# /,%&"&(B.#%+'(3'#1#\$/ 9(&3#3&"1#/#
+"\$.) /\$- #'#3' (/.) "&(B.#93&"&B."1 #B)' 3\$#\$+/&) 3\$#,%&") (93\$#&%)"1/\$L#

#

` #

#

CCD# >@A&B>B#<EA>>:FA>#F#EE9GA#<#* 9>@AGB89#;<#4 <=AEM

#

I #

#

CCCND733' ,(." -9(&%1 #B'0".(_" #.# /1#K: ;()3#/# \$%&B: +/)/.& (" -##1\$#
/.) (,/\$# ,/1 #\$/&)3' -6#.(('#1\$#+3 @&"\$#"" "#\$%#%&B.: (/.) 3L#

!



T%/#'.) /#1#\$(0%"&B.#.# X%/#3\$#/.&3.) "' : 3\$#-3'#\$)"#+".,/: ("#,/1 #0(%\$#P 5a 73Na#7 JND' aGZe\$/#Y" .#3'(0(,"3# ,(9' \$3\$#\$/+&) 3\$# +3')".) /\$#'#&3.\$(/' "' #3'# +"')# ,/# 1\$#"%"B'(",/\$# &3"/\$+3.,(/.) /\$#6#%.3#/# B\$#): "\$#"#)" "' #,/# \$% "#)"\$&./.&(" -#\$#1#(: +3\$\$(1,"# X%/#/(./.# : %&Y3\$#% : .3\$#6#1% : "\$#+3;1"."\$# +"' "#/!"1 (" #B\$#"03\$#,# \$%#\$\$' (+&B.#3#/(. \$&' (+&B.#/# : ") /' ("#,,%&") (9"-#.# 9()% ,## X%/# "#\$%7,3#1#11&(: (/.) 3#/# \$%\$#,' /\$#3# ", /\$#/# ? : (1'-#0%"&B.# X%/#(7&%)"#6#3./# /.# '(/\$03#%&3.) (.%(",# ,/# /\$) %, (3\$Q

T%/#";/: 3\$#X%/##+3;1"&(B.#\$/#.&%/.) "'#&3: +'3: /) (,"#&3.#1#A\$)",3#+ "'#)" "' # ,/# +' /9/('6#) /, / #&3.)"0(3\$#/1 #0(%\$#%#3\$#" &Y" -#B'#1X%#F%).)3\$#/"1 (".# "&&B./\$# 6#+31Q&"\$#+];1 (&"\$X%/# /,/? (&(.# .3# B\$3\$#%\$#"1%,#\$(3# /.# : ") /' ("# /&3.B: (&"#X%/#?"#?/&)",3#).) 3#)\$)"#+".,/: ("G#

T%/# \$#-3'#1B#X%/#'/3&%+",3\$#+3'#1#,(?@(\$0%"&B.#+" "#/!"1 (" #B\$#"03\$#,# (.\$&' (+&B.#6#/(. \$&' (+&B.#/# 1\$#6#B\$#1% : .3\$#,/1 #)\$)",3# ,/# 2%/;1"-#&3.\$(/' " : 3\$# ./&/\$" (3#<Y3')"' ##1#5/&' /) "' @#,# 4,%&"&(B.#2];1 (&' #/1 #A\$)",3- ##7.#,/# X%/#/# '/ " 1(&.#1\$#&&B./\$# 6#0/\$) (3./\$# ./&/\$" ("\$.# /1#A\$)",3- ##7.#, /#X%/#3,3\$#6#3,"\$# 1\$#1% : "\$#X%/#"11.# +' , (,3#"#\$%#" , /#3#" , /#/# ? : (1"#6B#)%\$' #B#)%\$' "#/.# /\$) "#+ ".,/: (" -#\$/#1\$# /<./.) /#%B)3'0%/#%."#;/&"# "1#GMM#+" "#/1#+ "03#,# \$%\$# (\$&' (+&B./\$# 3#/(. \$&' (+&B./\$ #3'#1#,(?@(\$0%"&B.#.# X%/#/#.&%/.) "' . Q#

T%/#&3.# ?%.,":/.) 3#/# /1#")@%3#EE#?"&&B.#CCD,/# 1#!/6# J' 0K.(&"#,/# 1# \,: ((.\$)"&(B.#2];1 (&"#,/1 #A\$)",3- ##X%/#)\$";1/&#\$/ #'&%)",# ,/# 1#5/&' /) "' @#.# : /.&(B.#/1#JX) ?%+@%&&(\$*%)#0%&0&V*, (= %&(&X,#) ?%=-(+ ,#&\$(&Y(.%* H7& &3.\$(/' " : 3\$#&//\$" (3!X%#)#)"9=#/# \$%\$#?' /.) /\$# /,/# \$3&1/\$#3# /,(3\$#/# &3: %.(&"&B.-#\$/#.(?3' : /#"#1 \$#1% : "\$#6#1% : .3\$#+3;1".3\$ #X%/#/#.&%/.) '/.# /.#



/\$)"#\$0%"&B.-#1#3': "#,/ # "&&/,/' #'1\$#;/&"\$ -#\$@&3: 3#%# \$+3.(; (1," # 6#&3.# /\$) 3#./!/? (&' #'1\$#6#B\$#3;1".3\$# ".) /#/\$)"\$#+' , (,"\$# ,/# \$%\$#: (1" /\$#6#/, %&(' # 1#(: +3\$((1," # ,/# &3.) (.%" #&3.#%\$%) % , (3\$@

#

4.# 9(')% , # ,/# B#" .) /' (3' : /.) /# /< +%/)\$3-#3: /) /: 3\$#" # &3.\$ (/ " &(B.# ,/# /\$) /# >3.3"";1 /#7 3.0'/\$3- #1# '/\$/.) /#2 %.) 3#/# \ &%/ , 3-# ""# X%/, ""# &3: 3\$(0%/ \$

#

&/%1 -/* 'Y#<#<LM:>9A#<# GA8<A#<EN<9:EA#A#FA#<=>9A>A#<# -;7=A=BP8# &QRB#A#<F#E9A;: ?#NA>A#7<#<#A=7<>;#A#E7E#A#9#B7=B8<E?#E<#<AB<8#FAE# @<EB8<E #B<=<EA>#E#8# #E9A;: ?#A#B#<#S7<#;E# D#;AE#FAE#A#7G 8AE#S7<# MA#A8#N<>;B:# A#E7#GA; ><#:# NA; ><#<# TAGB#A#D# 979.>#:# 979.>A#<8#<E9A# NA8;<G BA#E#<F#E#K<89<#7#:#9:>@7<#78A#R<=A#A#VWW#NA>A# #NA@:#<# E7E# BE=>B=B8<E#:#><BE=>B=B8<E"#

#

+.-,\$*" K#<#<LM:>9A#<# GA8<A#<EN<9:EA#A#FA#<=>9A>A#<# -;7=A=BP8# &QRB#A#<F#E9A;: ?#NA>A#7<#<#A=7<>;#A#E7E#A#9#B7=B8<E?#A#>AYZE# #E7E# N[@BAE#;<# B9<>8<9#><;<E#E:=BARE#NA9A#T>G AE#;B@BA#E#D#G<;B#E# ;<# =:G 78B-A=B8#F=A#E#E#<#BT:>G<#A#FAE#A#7G 8AE#D#A#7G 8:E#N:RFA8:E#S7<# MA#A8#N<>;B:# A#E7#GA; ><#:# NA; ><#<# TAGB#A#D# 979.>#:# 979.>A#<8#<E9A# NA8;<G BA#A#>G A#<#A==<;<>#A#A#E#R<=A#E#E#G :#E7#BEN:8ER#BA;" #

#

) ##- # ##) # # # ##- #
!) (/*# 2-!-+# 3-/*% !)# &' -40)# \$-# \)/. * \)#) #
V]# \$-# ^-4 / -/ *# \$-# _W_V#

(#
\$%&'#*/)# 5-++%!)# 1-/% ,*# \$%&'#)4/% -0 #6') ,# 1),'-0 #
-+!)1 %0) # 4%+(/*# 1-\$%,%00) #



**E I N PÚBLICA
ORDINARIA
DE FEBRERO DE 2 2**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 18 de Febrero de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de recursos Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del oficio de la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del tres de marzo del año en curso.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, el inmueble ubicado en carretera Luis Donald Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 64,585.25 metros cuadrados; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una "Instalación para Apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla".
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el predio que se identifica como un inmueble ubicado en la calle veinticinco sur, número mil ciento once, de ese mismo Municipio; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble ubicado en Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, con una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados; dicho inmueble deberá ser destinado para la Secretaría de Educación y continuar así, con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial que actualmente lo ocupa.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IX del artículo 421, y el 424 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.

11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 6; la fracción I del 7 y el último párrafo del 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 40, y se adicionan las fracciones XVIII al artículo 40 y la XXIX Bis al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempán, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutivo.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutivos.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutivos.



17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado "*¿Qué es la hipersexualización en la infancia?*", lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, reconozcan e implementen dentro de sus programas anuales, la terapia asistida con animales, dirigida al sector de la población más vulnerable y en riesgo social, de nuestro Estado.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental, entre otros resolutivos.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que a través de la Consejería Jurídica y demás instancias competentes, y derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), considere la implementación permanente de los beneficios de la campaña "Septiembre, mes del testamento", durante todo el año 2021.
22. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 18 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	-	RJ	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	RJ	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	RJ	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	3	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **18 febrero de 2021**

* * * * *

Oficio número 5013/DAJ/JA/0708/2021 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con los programas de prevención y control de enfermedades que actualmente se encuentran vigentes en nuestro Estado.

Enteradas y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Salud, para su conocimiento

Oficio número SG/SJ/DGAJ/DPL/0247/2021 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, relacionado con la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denomine “Instituto Poblano del Café”.

Enteradas y se envía copia al Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, para su conocimiento.

Oficio número SCPyGIR-0051/2021 del Secretario de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Honorable Ayuntamiento del Estado, en el que contesta oficio número DGAJEPL/118/2021, relacionado con la implementación de un sistema adecuado y eficiente de Alertas Sísmicas.

Enteradas y se envía copia al Presidente de la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

Oficio número COMEREP/0057/2021 de la Encargada del Despacho de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, en el que remite Informe Anual de Actividades.

Enterada y se envía al Presidente de la de Desarrollo Económico, para su conocimiento.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 18 de 2021

Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria

Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
JUEVES DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
LILIANA LUNA AGUIRRE Y
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DE MEDIO



AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS A EFECTO DE DEROGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AGUA POTABLE EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO Y EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, FUE PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA. ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, CONSULTÓ A LA MESA DIRECTIVA EL NOMBRE DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE VOTARON EN CONTRA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, INDICÓ QUE NO HA LUGAR SU SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UNA VOTACIÓN ECONÓMICA POR LO QUE LA NATURALEZA DE ESTE TIPO DE VOTACIONES NO PERMITE CONTAR CON LOS NOMBRES SOLICITADOS, INVITÁNDOLE A VER EL RESULTADO DE QUIÉNES VOTARON EN LOS DIFERENTES SENTIDOS, A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS PLATAFORMAS DIGITALES. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA PRESIDENCIA DE LA MESA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,



SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN DEL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: LA COPIA DEL OFICIO DEL CIUDADANO FRANCISCO DURÁN DURÁN, VECINO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA RENUNCIA (SIC) DEL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, POR EL QUE PRESENTA RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DEL DECRETO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL EXPEDIENTE PA 140/2016, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO PMX/DGV/003/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL FALLECIMIENTO DE LA REGIDORA MARÍA MARICELA DOMÍNGUEZ RAMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE SU SUPLENTE, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA



LICENCIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SU NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO IEE/PRE-0470/2021 Y ANEXO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL DOCUMENTO "TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", A LAS Y LOS CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; EL OFICIO CDH/PRE/025/2021 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SEGUIMIENTO AL INFORME ESPECIAL 1/2020, A LAS COMISIONES DE SALUD Y A LA DE DERECHOS HUMANOS EN LO CONDUCENTE; EL OFICIO 420/2021 DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, POR EL QUE REMITE OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA PLURALIDAD SEXUAL Y DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL EXPRESA SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y SOLICITA REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NJM/15/2021 DE LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, POR EL QUE SOLICITA DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA APROBADA CON FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INSTRUYÓ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY; LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA NORA MERINO ESCAMILLA, Y EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA: LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE



NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DEL OFICIO DEL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO MENOR A 30 DÍAS, DEL 25 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INSTRUYÓ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, TERMINADA LA LECTURA DEL OFICIO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y



APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS **CRISTINA TELLO ROSAS, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, UN VOTO EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY, NOTIFICÁNDOSE A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEA CITADA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LUIS DONALDO COLOSIO KM 1+300, SANTIAGO ALSESECA, DE ESE MISMO MUNICIPIO;



CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 64,585.25 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA “INSTALACIÓN PARA APOYO EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA” CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, PUBLICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HICIERON EL USO DE LA PALABRA PARA RECTIFICAR HECHOS RELATIVOS AL ASUNTO EN DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN



EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; HABIENDO SIDO DESAHOGADAS LAS INTERVENCIONES POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, QUIEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES POR ALUSIONES PERSONALES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LUIS DONALDO COLOSIO KM 1+300, SANTIAGO ALSESECA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 64,585.25 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA "INSTALACIÓN PARA APOYO EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA"; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VEINTICINCO SUR, NÚMERO MIL CIENTO ONCE, DE ESE MISMO MUNICIPIO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA



CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL JESÚS REYES HEROLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AL TÉRMINO DE ESTA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y AL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** PARA RECTIFICAR HECHOS RELATIVOS AL ASUNTO EN DISCUSIÓN; CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTERVENCIÓNES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; HABIENDO HABLADO LAS Y LOS DIPUTADOS INSCRITOS EN LA LISTA DE ORADORES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE



VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA EN CONSECUENCIA NO HA LUGAR A LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA LISTA DE ORADORES PARA SU DISCUSIÓN; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MOCIÓN SUSPENSIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PARA QUE EL DICTAMEN SE REGRESE A LA COMISIÓN DICTAMINADORA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOCE VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA SOLICITUD. A CONTINUACIÓN, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES POR ALUSIONES PERSONALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, QUIENES EXPRESARON SUS MOCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INDICÓ QUE LA PROPOSICIÓN SUSPENSIVA FUE VOTADA POR LO QUE NO SE ADMITE MÁS DE UNA PROPOSICIÓN SUSPENSIVA EN UN MISMO ASUNTO. NO HABIENDO MÁS



INTERVENCIONES Y HABIENDO SIDO DESAHOGADAS CADA UNA DE LAS MOCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y TRECE VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VEINTICINCO SUR, NÚMERO MIL CIENTO ONCE, DE ESE MISMO MUNICIPIO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL JESÚS REYES HEROLES; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN AL NO EXISTIR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO PARA EL MARTES VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

EN EL E DIPUTADA PRESIDENTA

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAYMUNDO ATANACIO LUNA

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LILIANA LUNA AGUIRRE

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY JIMÉNEZ MORALES

DIPUTADA SECRETARIA





**MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, Coordinador del Grupo Legislativo de morena, ambos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El 31 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en que como principal impacto tiene la modificación de nomenclaturas y funciones de las



diferentes Secretarías que integran el Poder Ejecutivo del Estado, es por ello, que a fin de no generar una confusión en su interpretación e invadir competencias, es necesario realizar una armonización a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

En virtud de que dicho ordenamiento vigente establece aún nombres de Secretarías que en su momento dejaron de existir o que se separaron para un mejor desarrollo de sus facultades, es necesario realizar las adecuaciones necesarias para dar una correcta interpretación sobre competencias de cada uno de los integrantes del Consejo Estatal de Ecología, el cual se encuentra fundamentado en el artículo 7 de la Ley en mención de la manera siguiente:

“Se crea el Consejo Estatal de Ecología, como Órgano Permanente Intersectorial de consulta del Gobierno del Estado, el cual fungirá como instancia para promover la coordinación con los demás niveles de gobierno; la concertación con la sociedad; identificar las acciones o estudios para preservar los ecosistemas; la protección al ambiente en la entidad; promover prioridades y programas para su atención; Impulsar la participación en las tareas de los sectores público, social, privado y de la sociedad en general, así como las que determine su Reglamento”.

Asimismo, la fracción II de su artículo 8 establece lo siguiente:



“II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de **Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial** del Estado de Puebla;”

Es por ello que al ya no existir dicha secretaría, así como otras que se mencionan en el mismo artículo, es necesario realizar las adecuaciones correspondientes para mantener una normatividad vigente.

Finalmente consideramos necesario que como es importante el manejo de un lenguaje incluyente en cualquier normatividad, realizamos adecuaciones a los artículos que consideramos necesario armonizar, quedando de la manera siguiente:

Artículo 8



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
EX LEGISLATURA

El Consejo Estatal de Ecología se integrará por:

I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;

III. Un Secretario Ejecutivo, que deberá ser un Ciudadano destacado en el área ambiental que no sea funcionario público, mismo que será nombrado por la Asamblea del Consejo;

...

I. La Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

III. La Secretaría Ejecutiva, que deberá ser una persona destacada en el área ambiental que no sea del servicio público, misma que será nombrada por la Asamblea del Consejo;



<p>IV. El titular de las Secretarías: General de Gobierno, de Finanzas, de Educación Pública, de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, de Salud y de Desarrollo Rural, así como representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y del Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>V. El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o representante debidamente acreditado del Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. Los Titulares de las Delegaciones de: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de</p>	<p>IV. Las personas Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Educación, de Trabajo, de Economía, de Salud y de Desarrollo Rural, así como personas representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y del Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>V. La persona que funja como diputado o diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático o persona representante debidamente acreditada por el Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. Las personas titulares de las Delegaciones de: Las Secretarías de Medio</p>
---	--



Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional Forestal y el Comandante de la XXV Zona Militar;

VII. Tres Consejeros Ciudadanos, los cuales deberán ser representantes debidamente acreditados de las organizaciones ecologistas legalmente constituidas y que desarrollen sus actividades en el Estado de Puebla; y

VIII. Tres Consejeros Ciudadanos, los cuales deberán ser representantes debidamente acreditados de las

Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Social, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional Forestal y la XXV Zona Militar;

VII. Tres Consejeros o **Consejeras Ciudadanas, personas que** deberán ser representantes debidamente **acreditadas por** las organizaciones ecologistas legalmente constituidas y que desarrollen sus actividades en el Estado de Puebla; y

VIII. Tres Consejeros o **Consejeras Ciudadanas, personas que** deberán ser representantes debidamente



<p>universidades, institutos tecnológicos y de investigación dentro de la Entidad.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos que se mencionan en las fracciones VII y VIII del presente artículo serán designados por la Asamblea del Consejo a propuesta del Secretario Técnico.</p> <p>A las sesiones del Consejo podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones ecologistas reconocidas a nivel nacional e internacional, previo acuerdo de la Asamblea.</p>	<p>acreditadas por las universidades, institutos tecnológicos y de investigación dentro de la Entidad.</p> <p>Las personas que funjan como Consejeros y Consejeras Ciudadanas que se mencionan en las fracciones VII y VIII del presente artículo serán designadas por la Asamblea del Consejo a propuesta de la Secretaría Técnica.</p> <p>A las sesiones del Consejo podrán asistir invitadas, con voz pero sin voto, las personas representantes de organizaciones ecologistas reconocidas a nivel nacional e internacional, previo acuerdo de la Asamblea.</p>
<p>Artículo 8 Bis</p>	



<p>Los miembros titulares del Consejo Estatal de Ecología podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director de Área o su equivalente. El Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, en cuyo caso entrará en funciones el suplente del Secretario Técnico.</p>	<p>Las personas titulares del Consejo Estatal de Ecología podrán nombrar a las personas suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Dirección de Área o su equivalente. La Presidencia será suplida en su ausencia por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en cuyo caso entrará en funciones la persona suplente de la Secretaría Técnica.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>Los Presidentes Municipales serán invitados a participar en el Consejo cuando se trate de acciones ambientales que incidan en su ámbito territorial.</p>	<p>Las y los Presidentes Municipales serán invitados a participar en el Consejo cuando se trate de acciones ambientales que incidan en su ámbito territorial.</p>
<p>Cuando así se juzgue conveniente y con acuerdo de los consejeros, podrán ser invitados integrantes de los sectores social y privado distintos a los ya representados.</p> <p>...</p>	<p>Cuando así se juzgue conveniente y con acuerdo de las y los consejeros, podrán ser invitadas personas de los sectores social y privado distintos a las ya representadas.</p> <p>...</p>



Artículo 187

Para los efectos del presente Capítulo la autoridad competente que resolverá el recurso, será el Secretario.

Para los efectos del presente Capítulo la autoridad competente que resolverá el recurso, será **la Secretaría**.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 8, 8 Bis, 9 y 187, todos para la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8

...

- I. La Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**



- II. **La Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**
- III. **La Secretaría Ejecutiva, que deberá ser una persona destacada en el área ambiental que no sea del servicio público, misma que será nombrada por la Asamblea del Consejo;**
- IV. **Las personas Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Educación, de Trabajo, de Economía, de Salud y de Desarrollo Rural, así como personas representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y del Sistema Estatal de Protección Civil;**
- V. **La persona que funja como diputado o diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático o persona representante debidamente acreditada por el Honorable Congreso del Estado;**
- VI. **Las personas titulares de las Delegaciones de: Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Social, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional Forestal y la XXV Zona Militar;**



- VII. Tres Consejeros o **Consejeras Ciudadanas**, personas que deberán ser representantes debidamente **acreditadas por** las organizaciones ecologistas legalmente constituidas y que desarrollen sus actividades en el Estado de Puebla; y
- VIII. Tres Consejeros o **Consejeras Ciudadanas**, personas que deberán ser representantes debidamente **acreditadas por** las universidades, institutos tecnológicos y de investigación dentro de la Entidad.

Las personas que funjan como Consejeros y Consejeras Ciudadanas que se mencionan en las fracciones VII y VIII del presente artículo serán **designadas** por la Asamblea del Consejo a propuesta de la **Secretaría Técnica**.

A las sesiones del Consejo podrán asistir **invitadas**, con voz pero sin voto, **las personas** representantes de organizaciones ecologistas reconocidas a nivel nacional e internacional, previo acuerdo de la Asamblea.

Artículo 8 Bis

Las personas titulares del Consejo Estatal de Ecología podrán nombrar a **las personas** suplentes, **quienes** tendrán las mismas facultades que les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de **Dirección** de Área o



su equivalente. **La Presidencia** será suplida en su ausencia por **la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, en cuyo caso entrará en funciones **la persona suplente de la Secretaría Técnica**.

Artículo 9

Las y los Presidentes Municipales serán invitados a participar en el Consejo cuando se trate de acciones ambientales que incidan en su ámbito territorial.

Cuando así se juzgue conveniente y con acuerdo de **las y los** consejeros, podrán ser **invitadas personas** de los sectores social y privado distintos a **las ya representadas**.

...

Artículo 187

Para los efectos del presente Capítulo la autoridad competente que resolverá el recurso, será **la Secretaría**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 14 DE FEBRERO DE 2021**

**DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL
BIESTRO MEDINILLA**



**MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, Coordinador del Grupo Legislativo de morena, ambos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El 31 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en que como principal impacto tiene la modificación de nomenclaturas y funciones de las diferentes Secretarías que integran el Poder Ejecutivo del Estado, es por ello,



que a fin de no generar una confusión en su interpretación e invadir competencias, es necesario realizar una armonización a la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.

En virtud de que dicho ordenamiento vigente establece aún nombres de Secretarías que en su momento dejaron de existir o que se separaron para un mejor desarrollo de sus facultades, es necesario realizar las adecuaciones necesarias para dar una correcta interpretación, iniciando con la fracción XXXI del artículo 3 para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, que establece actualmente lo siguiente:

“XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; “

Por lo anterior es importante armonizar a las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado en que el nombre correcto de la dependencia es **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, como lo establece el artículo 47 de la siguiente manera:

*“A la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social;



II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los municipios;

III. Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de Ordenamiento Ecológico y Medio Ambiente;

IV. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los ayuntamientos, a los que podrá además asesorar en la materia cuando así lo soliciten;

...”

Es por ello que al ya no existir dicha secretaría, así como otras que se mencionan en el mismo ordenamiento, es necesario realizar las adecuaciones correspondientes para mantener una normatividad vigente.

Finalmente consideramos necesario que como es importante el manejo de un lenguaje incluyente en cualquier normatividad, realizamos adecuaciones a los artículos que consideramos necesario armonizar, quedando de la manera siguiente:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
--------------------	-------------------



<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. Son autoridades estatales:</p> <p>a) a) El Gobernador del Estado.</p>	<p>a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>El Gobernador del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos, ejercerán sus facultades respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos, ejercerán sus facultades respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 7</p>	<p>ARTÍCULO 7</p>



<p>Corresponde al Gobernador del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p>	<p>Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>El Gobernador del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto definir, formular y promover la aplicación de la política estatal de cambio climático entre las autoridades estatales y municipales, a través de los instrumentos previstos en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto definir, formular y promover la aplicación de la política estatal de cambio climático entre las autoridades estatales y municipales, a través de los instrumentos previstos en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>El Sistema estará integrado por la Comisión Intersecretarial, tres integrantes del Consejo Técnico, los presidentes de los municipios del Estado de Puebla y un legislador designado para tal efecto por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>El Sistema estará integrado por la Comisión Intersecretarial, tres integrantes del Consejo Técnico, los presidentes de los municipios del Estado de Puebla y un diputado o diputada designada para tal efecto por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>El Sistema Estatal será presidido por el Gobernador del Estado y contará</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>El Sistema Estatal será presidido por la persona titular del Poder</p>



<p>con una Secretaría Técnica, la cual corresponderá a la Secretaría. En ausencia del Gobernador el Titular de la Secretaría General de Gobierno presidirá las reuniones.</p>	<p>Ejecutivo del Estado y contará con una Secretaría Técnica, la cual corresponderá a la Secretaría. En ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona titular de la Secretaría de Gobernación presidirá las reuniones.</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>El Presidente del Sistema convocará, por lo menos, a una reunión ordinaria anual con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas para enfrentar al cambio climático, así como para conocer las opiniones o recomendaciones de los miembros del Sistema.</p> <p>Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de alguno de los integrantes del Sistema, dirigida a la Secretaría Técnica del Sistema.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>La Presidencia del Sistema convocará, por lo menos, a una reunión ordinaria anual con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas para enfrentar al cambio climático, así como para conocer las opiniones o recomendaciones de las y los miembros del Sistema.</p> <p>Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de alguna persona integrante del Sistema, dirigida a la Secretaría Técnica del Sistema.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable, creará la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en la materia, que se encuentren relacionados con</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable, creará la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en la materia,</p>



<p>la competencia de dos o más Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de la Comisión Intersecretarial, ejercerán sus funciones de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.</p>	<p>que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal.</p> <p>...</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión Intersecretarial, ejercerán sus funciones de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>El Consejo Técnico es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial y se integrará por un mínimo de siete miembros provenientes del sector académico y de investigación, con reconocidos méritos y experiencia en materia de cambio climático, que serán designados a través de una convocatoria abierta, en los términos que para tal efecto se establezcan en el presente ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>El Consejo Técnico es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial y se integrará por un mínimo de siete personas provenientes del sector académico y de investigación, con reconocidos méritos y experiencia en materia de cambio climático, que serán designadas a través de una convocatoria abierta, en los términos que para tal efecto se establezcan en el presente ordenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>El Consejo Técnico tendrá un Presidente y un Secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>El Consejo Técnico tendrá una Presidencia y una Secretaría, personas electas por la mayoría de las personas que lo integran; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectas por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de las personas que</p>



renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.	lo integran se realicen de manera escalonada.
ARTÍCULO 29 Los integrantes del Consejo Técnico ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, escuela, instituto o centro de investigación al que pertenezcan.	ARTÍCULO 29 Las personas que integran el Consejo Técnico ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, escuela, instituto o centro de investigación al que pertenezcan.
ARTÍCULO 30 El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión. El quórum legal para las reuniones del Consejo Técnico se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las opiniones o recomendaciones del Consejo Técnico requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.	ARTÍCULO 30 ... El quórum legal para las reuniones del Consejo Técnico se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. Las opiniones o recomendaciones del Consejo Técnico requerirán voto favorable de la mayoría de las personas que lo integran y estén presentes.
ARTÍCULO 72 El Gobernador del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo	ARTÍCULO 72 La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de



<p>tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:</p> <p>...</p>	<p>investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 73</p> <p>El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores social, productivo y de apoyo para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.</p>	<p>ARTÍCULO 73</p> <p>La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores social, productivo y de apoyo para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.</p>
<p>ARTÍCULO 74</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Educación Pública y las instituciones educativas estatales, incorporarán el tema de cambio climático en los programas educativos, considerando tanto los elementos y fenómenos de orden natural, como los procesos y acciones de los grupos humanos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 74</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Educación y las instituciones educativas estatales, incorporarán el tema de cambio climático en los programas educativos, considerando tanto los elementos y fenómenos de orden natural, como los procesos y acciones de los grupos humanos.</p> <p>...</p>



ARTÍCULO 85

Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 85

Las y los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XXXI del artículo 3, el inciso a) de la fracción I del artículo 5, el artículo 6, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 22, el artículo 23, el artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 25, los párrafos primero y tercero del artículo 26, el artículo 27, el artículo 28, el artículo 29, los párrafos segundo y tercero del artículo 30, el párrafo primero del artículo 72, el artículo 73, el párrafo segundo del artículo 74 y el artículo 85, todos para la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 3

...

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, **Desarrollo Sustentable** y Ordenamiento Territorial;

...

ARTÍCULO 5

...

a) **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

...

ARTÍCULO 6

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos, ejercerán sus facultades respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7

Corresponde a **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

...

ARTÍCULO 22



La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto definir, formular y promover la aplicación de la política estatal de cambio climático entre las autoridades estatales y municipales, a través de los instrumentos previstos en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

ARTÍCULO 23

El Sistema estará integrado por la Comisión Intersecretarial, tres integrantes del Consejo Técnico, los presidentes de los municipios del Estado de Puebla y un **diputado o diputada designada** para tal efecto por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 24

El Sistema Estatal será presidido por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** y contará con una Secretaría Técnica, la cual corresponderá a la Secretaría. En ausencia de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, **la persona titular de la Secretaría de Gobernación** presidirá las reuniones.

ARTÍCULO 25

La Presidencia del Sistema convocará, por lo menos, a una reunión ordinaria anual con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas para enfrentar al cambio climático, así como para conocer las opiniones o recomendaciones de **las y los** miembros del Sistema.



Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de **alguna persona integrante** del Sistema, dirigida a la Secretaría Técnica del Sistema.

...

ARTÍCULO 26

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable, creará la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en la materia, que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal.

...

Las y los integrantes de la Comisión Intersecretarial, ejercerán sus funciones de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 27

El Consejo Técnico es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial y se integrará por un mínimo de siete **personas** provenientes del sector académico y de investigación, con reconocidos méritos y experiencia en materia de cambio climático, que serán **designadas** a través de una convocatoria abierta, en los términos que para tal efecto se establezcan en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 28



El Consejo Técnico tendrá **una Presidencia y una Secretaría, personas** electas por la mayoría de **las personas que lo integran**; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectas por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de **las personas que lo integran** se realicen de manera escalonada.

ARTÍCULO 29

Las personas que integran el Consejo Técnico ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, escuela, instituto o centro de investigación al que pertenezcan.

ARTÍCULO 30

...

El quórum legal para las reuniones del Consejo Técnico se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del **Consejo serán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Las opiniones o recomendaciones del Consejo Técnico requerirán voto favorable de la mayoría **de las personas que lo integran y estén** presentes.

ARTÍCULO 72

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:

...

ARTÍCULO 73



La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores social, productivo y de apoyo para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

ARTÍCULO 74

...

La Secretaría de Educación y las instituciones educativas estatales, incorporarán el tema de cambio climático en los programas educativos, considerando tanto los elementos y fenómenos de orden natural, como los procesos y acciones de los grupos humanos.

...

ARTÍCULO 85

Las y los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 14 DE FEBRERO DE 2021**

**DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL
BIESTRO MEDINILLA**





COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 21

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de enero dos mil veintiuno, el Ciudadano David Méndez Márquez Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de decreto por el que "Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar en favor del Gobierno Federal, el inmueble ubicado en carretera Luis Donald Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 64,585.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una "Instalación para apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla."*

2. En sesión de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, el inmueble ubicado en carretera Luis Donald Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 64,585.25 metros cuadrados, dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una "Instalación para apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla."

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, es propietario de un inmueble conocido como una fracción de terreno, que se segregó del predio de labor temporal de segunda, identificado como la subfracción, de la fracción uno, del lote dos, del fraccionamiento de la Hacienda de Santa Inés, ubicado en Xochimilco, Municipio de Tecamachalco, Estado de Puebla; mismo que se ampara con el Instrumento número 13,290, del volumen número 128 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, otorgado ante la fe de la Abogada María Sarahid Espejel Fortiz, Notario Suplente del Titular Abogado Melitón Morales Sánchez, de la Notaría Pública número Uno, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Estado de Puebla.

II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de ciento cincuenta mil ciento sesenta y ocho metros, veintiséis centímetros cuadrados; de conformidad con la escritura en mención, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En trescientos setenta y un metros veintiséis centímetros, linda con propiedad de José Silvano Maldonado y Rosendo Sánchez;

AL SUR: En tres líneas continuas de poniente a oriente que sumadas miden doscientos veinticinco metros cuarenta y siete centímetros, lindan con barranca Conde;

AL ORIENTE: En cuatrocientos noventa y cinco metros siete centímetros, linda con ejido de Alseseca; y

AL PONIENTE: En veintiséis líneas de norte a sur, que sumadas miden seiscientos ocho metros treinta y cuatro centímetros, lindan con dren seco y barranca Conde.

III. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, de fecha veinte de octubre del año dos mil



veinte, se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen mediante el cual se autoriza la desincorporación y se aprueba la donación de los bienes inmuebles del Municipio de Tecamachalco, Puebla, inherentes a una fracción que se segrega del predio aludido en los Considerandos I y II que anteceden, mismo que se identifica como el ubicado en carretera Luis Donaldo Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca; y el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En dos tramos, de oriente a poniente, el primero en 165.50 metros, el segundo haciendo un quiebre en dirección sur poniente, en 51.00 metros, colindando ambos con carretera Luis Donaldo Colosio;

AL SUR: En línea recta de 270.00 metros, colindando con Barranca del Conde;

AL ORIENTE: En tres tramos, de sur a norte, el primero en 180.00 metros colindando con propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla; el segundo quiebra al poniente en 30.00 metros y el tercero quiebra al norte en 113.50 metros, ambos colindan con el Poder Judicial del Estado de Puebla;

AL PONIENTE: En línea recta de 221.66 metros, colindando con dren seco.

Predio que consta de una superficie total de 64,585.25 metros cuadrados, de conformidad con el oficio número 491/2020, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, suscrito por el Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla; así como en la Constancia de Segregación emitida mediante oficio N° DIR.DES.URB.2412/2020, suscrito por el DUA Ernesto Moreno Ruiz, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla.

La donación de mérito, se realiza en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una ***“Instalación para Apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla”***.

IV. Que mediante oficio número 2237/2020/PML, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a través de la Presidenta Municipal, solicitó se continúen con los trámites necesarios para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el último párrafo del Considerando III que antecede.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, el inmueble ubicado en carretera Luis Donald Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 64,585.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una **“Instalación para apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla, en sus términos y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, el inmueble ubicado en carretera Luis Donald Colosio KM 1+300, Santiago Alseseca, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 64,585.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una **“Instalación para Apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Municipio de Tecamachalco, Puebla”.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, ___ DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LUIS DONALDO COLOSIO KM 1+300, SANTIAGO ALSESECA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 64,585.25 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA "INSTALACIÓN PARA APOYO EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA".



COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 20

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de enero dos mil veintiuno, el Ciudadano David Méndez Márquez Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el predio que se identifica como un inmueble ubicado en la calle veinticinco sur, número mil ciento once, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 3,362.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles.”*
2. En sesión de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”.*



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el predio que se identifica como un inmueble ubicado en la calle veinticinco sur, número mil ciento once, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 3,362.55 metros cuadrados, dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, es propietario de un predio urbano fusionado, ubicado en la calle veintisiete sur esquina con calle once poniente, del Barrio de San Sebastián, del Municipio de Tecamachalco, Estado de Puebla; mismo que se ampara con el Instrumento número 19,426, volumen número 174, de fecha diez días del mes de enero del año dos mil tres, otorgado ante la fe de la Abogada Alicia de Martino Colombres, Titular de la Notaría Pública número dos, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Estado de Puebla.

II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de doce mil cincuenta metros cuadrados; de conformidad con la escritura en mención, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En treinta y nueve metros, sesenta centímetros, linda con calle once poniente;

AL SUR: En cuarenta y dos metros, veintitrés centímetros, linda con barranca el arenal;

AL ORIENTE: En su primera parte, de norte a sur, setenta y un metros, cincuenta y siete centímetros; quiebra al oriente en cuarenta y cinco metros, linda con propiedad del señor Tomas Méndez; quiebra al sur con sesenta y tres metros, treinta y dos centímetros, linda con preparatoria Enrique Cabrera; quiebra al suroeste con cincuenta metros, sesenta y tres centímetros, linda con barranca el arenal; y

AL PONIENTE: En ciento ochenta y cuatro metros, treinta centímetros, linda con calle veintisiete sur.

III. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen mediante el cual se autoriza la desincorporación y se aprueba la donación de una fracción del predio



citado en el considerando que antecede, del Municipio de Tecamachalco, Puebla, mismo que se identifica como el inmueble ubicado en la calle veinticinco sur número mil ciento once; y el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 45 metros, colinda con Tomás Méndez;

AL SUR: En 50.63 metros, colinda con barranca el arenal;

AL PONIENTE: En 91.38 metros, colinda con propiedad que se segrega del Municipio; y

AL ORIENTE: En 63.32 metros, colinda con calle 25 sur y Preparatoria Enrique Cabrera.

Predio que consta de una superficie total de 3,362.55 metros cuadrados, de conformidad con la copia certificada del Acta de Cabildo aludida y el oficio número 1723/202, de fecha 14 de septiembre del 2020, así como el levantamiento topográfico, ambos emitidos por el D.U.A. Kevin Ernesto Moreno Ruíz, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y el departamento de Catastro, Predial y Desarrollo Urbano de dicho Municipio.

La donación de mérito, se realiza en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles.

IV. Que mediante oficio número 2098/2020/PML, de fecha siete de octubre del dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a través de la Presidenta Municipal, solicitó se continúen con los trámites necesarios para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el último párrafo del Considerando III que antecede.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el predio que se identifica como un inmueble ubicado en la calle veinticinco sur, número mil ciento once, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 3,362.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles, en sus términos y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el predio que se identifica como un inmueble ubicado en la calle veinticinco sur, número mil ciento once, de ese mismo Municipio; con una superficie total de 3,362.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Escuela Secundaria Federal Jesús Reyes Heróles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, ___ DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
SECRETARIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VEINTICINCO SUR, NÚMERO MIL CIENTO ONCE, DE ESE MISMO MUNICIPIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,362.55 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL JESÚS REYES HEROLES.



**E I N PÚBLICA
ORDINARIA
2 DE FEBRERO DE 2 2**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 23 de Febrero de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble ubicado en Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, con una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados; dicho inmueble deberá ser destinado para la Secretaría de Educación y continuar así, con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial que actualmente lo ocupa.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IX del artículo 421 y el 424 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.



8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 6; la fracción I del 7 y el último párrafo del 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 40, y se adicionan las fracciones XVIII al artículo 40 y la XXIX Bis al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, la de Desarrollo Económico y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla y el voto particular del Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos a) a c) y se derogan el inciso d) de la fracción VIII del artículo 36; la fracción II y el segundo párrafo de la fracción II del 81 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 5 y 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempán, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutivo.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutivos.



- 20.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutivos.
- 21.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado “¿Qué es la hipersexualización en la infancia?”, lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.
- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, reconozcan e implementen dentro de sus programas anuales, la terapia asistida con animales, dirigida al sector de la población más vulnerable y en riesgo social, de nuestro Estado.
- 24.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental, entre otros resolutivos.



- 25.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que a través de la Consejería Jurídica y demás instancias competentes, y derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), considere la implementación permanente de los beneficios de la campaña "Septiembre, mes del testamento", durante todo el año 2021.
- 26.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que, en conjunto con los 217 DIF municipales, realicen campañas informativas de cómo es el procedimiento para tramitar las credenciales para personas con discapacidad.
- 27.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, se lleven a cabo las acciones necesarias para que el Árbol de la Vida de la región de Acatlán de Osorio, Puebla, sea considerado como Patrimonio Cultural Intangible.
- 28.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza otorgar un reconocimiento, a través de la Comisión de Cultura, al Colectivo Cultural "DE FANDANGO EN FANDANGO" por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana, entre otro resolutive.
- 29.** Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 23 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	FJ	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	38	0	3	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **23 febrero de 2021**

* * * * *

Circular 291 de las Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio legal y la elección de la mesa directiva que actuará durante dicho periodo.

Recibió y enteradas.

Oficio HCE/SG/AT/041 de la Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la elección de la Presidencia y Suplencia de la Mesa Directiva durante el mes de febrero del año en curso.

Recibió y enteradas.

Oficio LXII/SSP/DPL/0690/2021 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, comunicando la clausura del primer periodo ordinario de sesiones ordinarias correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

Recibió y enteradas.

Ocurso del Diputado Uruviel González Vieyra, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondiente al periodo de receso del 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envía a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 23 de 2021

Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a flag with a circular emblem is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
MARTES VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y
DE LA DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NANCY JIMÉNEZ MORALES, E
ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO** Y DE LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL, A PONERSE DE PIE PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO JAIME CABRERA ROMERO, PADRE DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SOLICITA SEA RECORRIDO EL PUNTO NÚMERO DIECISÉIS COMO PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, APROBÁNDOSE LA DISPENSA DE LECTURA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTARON DIVERSAS CONSIDERACIONES MISMAS QUE OBRAN EN FORMA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN EN TÉRMINOS DE



LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN EL ACTA A DISCUSIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE LE INFORME DE LAS SOLICITUDES DE ENDEUDAMIENTO REALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2018, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO CAL/PM/2021/26 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO CITADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SG/SJ/DGAJ/DPL/0269/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE COPIA DEL OCURSO DEL CIUDADANO SERGIO ÁNGELO ÁVILA, POR EL QUE SOLICITA SE LEGISLE PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A QUIENES RENTAN O ARRENDAN ESPACIOS COMERCIALES EN ÉPOCAS DE PANDEMIA Y SIN LA POSIBILIDAD DE DAR SERVICIO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL OFICIO SEGOB/107/2021 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE



SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDIO PIPILA ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DE ESE MUNICIPIO, DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ZINACATEPEC, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO 018/2021/SIND SIGNADO POR DIVERSAS REGIDORAS Y LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXI, PUEBLA, POR EL QUE DENUNCIA SUPUESTOS ACTOS DE INGOBERNABILIDAD, ABUSOS DE AUTORIDAD, OMISIONES Y SAQUEO DEL ERARIO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS, A LAS COMISIONES DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUCENTE; EL OCURSO DE LA CIUDADANA GABRIELA SIERRA PALACIOS, POR EL QUE PRESENTA SU RENUNCIA AL CARGO DE COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A PARTIR DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO DEL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INSTRUYÓ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY; EL OFICIO SIN NÚMERO DE LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, POR EL QUE SOLICITA DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA APROBADA CON FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, QUEDE SIN EFECTOS, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INSTRUYÓ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE



PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO FEDERAL, A QUE NO ATENTEN CONTRA LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, EL TRABAJO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS LOCATARIAS Y LOS LOCATARIOS DEL MERCADO AMALUCAN Y SE ABSTENGA DE REALIZAR CUALQUIER OBRA QUE IMPLIQUE LA DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DEL MISMO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA PONIENTE, ENTRE LA CALLE 18 SUR Y CALLE BIARRITZ DEL FRACCIONAMIENTO ARCADIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,256.01 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CONTINUAR ASÍ, CON LAS LABORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE ACTUALMENTE LO OCUPA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES



REFERIDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA PONIENTE, ENTRE LA CALLE 18 SUR Y CALLE BIARRITZ DEL FRACCIONAMIENTO ARCADIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,256.01 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CONTINUAR ASÍ, CON LAS LABORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE ACTUALMENTE LO OCUPA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421 Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO



INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN ANTES REFERIDO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONMINÓ AL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, A CONDUCIRSE CON RESPETO Y A NO EMITIR EXPRESIONES HOMOFÓBICAS, INSTRUYENDO A LA SECRETARIA REMITIR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALONSO GRANADOS; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421 Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO CONTINUO LA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA RESERVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AL ARTÍCULO 421 FRACCIÓN IX, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "NEGARSE A INTEGRAR O PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RESULTADO DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA O EXAMEN QUE DETERMINE EL USO DE DROGAS PROHIBIDAS, EN SU CASO, A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN;" EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA RESERVA ANTES



PRESENTADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON OCHO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA RESERVA PRESENTADA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421 Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, LUIS FERNANDO JARA VARGAS, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIENES POR ALUSIONES PERSONALES Y EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE POR LAS DECLARACIONES HOMOFÓBICAS, TRANSFÓBICAS Y BIFÓBICAS EXPRESADAS POR EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, SE DÉ CUENTA A LA COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. CONTINUANDO CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, NANCY JIMÉNEZ MORALES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS,** PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE,** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES



REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VI DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN I DEL 7 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 11 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE



DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VI DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN I DEL 7 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 11 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA



MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAYMUNDO ATANACIO LUNA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LILIANA LUNA AGUIRRE
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA SECRETARIA

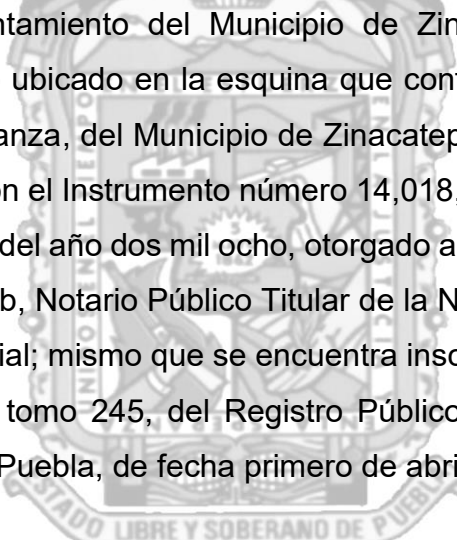
ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

- 
- I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, es propietario de un terreno ubicado en la esquina que conforman las calles Indio Pípila y Venustiano Carranza, del Municipio de Zinacatepec, Estado de Puebla; mismo que se ampara con el Instrumento número 14,018, volumen número 223, de fecha diez de octubre del año dos mil ocho, otorgado ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos de ese Distrito Judicial; mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 580 a fojas 437, del libro 1, tomo 245, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tehuacán, Puebla, de fecha primero de abril del dos mil nueve.
- II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de 9,553.00 metros cuadrados; de conformidad con la escritura en mención y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 59.91 metros, colinda con camino, actualmente Calle Jesús Carranza;

AL SUR: En 82.71 metros, colinda con camino, actualmente Calle Indio Pípila;

AL ORIENTE: En 295.73 metros, en nueve líneas: La primera mide 29.07 metros, la segunda mide 32.06 metros, colindando estas dos líneas con propiedad de Tomás Hernández; la tercera mide 28.16 metros, colinda con propiedad de Juan Hernández; la cuarta mide 62.48 metros, la quinta mide 20.12 metros, colindando estas dos líneas con propiedad de Manuel Hernández; la sexta mide 20.12 metros, la séptima mide 56.64 metros, la octava mide 27.66 metros, colindando estas tres líneas con propiedad de María Cristina Hilario Méndez; y la novena mide 19.42 metros, colindando esta con propiedad de Francisco Hernández; y

AL PONIENTE: En 143.96 metros, en dos líneas: La primera mide 75.72 metros, y la segunda mide 68.24 metros, colidan estas dos líneas con camino, actualmente calle Venustiano Carranza.

- III. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos, la desincorporación y posterior donación de una fracción del bien inmueble del Municipio de Zinacatepec, Puebla, que se segrega del predio aludido en los Considerandos I y II que anteceden, mismo que se identifica como el ubicado en calle Indio Pípila esquina con calle Venustiano Carranza, de ese mismo Municipio; el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 59.91 metros, colindando con calle Jesús Carranza;

AL SUR: En 52.14 metros, colindando con propiedad que se reserva el Municipio de Zinacatepec, Puebla;

AL ORIENTE: En dos líneas: La primera en 29.07 metros, colindando con propiedad privada; y la segunda en 4.63 metros, colindando con parte que se reserva el Municipio de Zinacatepec, Puebla; y

AL PONIENTE: En 48.91 metros, colindando con calle Venustiano Carranza.

Predio que consta de una superficie total de 2,277.171 metros cuadrados, y cuenta con una superficie de construcción de 421.64 metros cuadrados, de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla y el Director de Desarrollo Urbano del mismo Municipio.

La donación de mérito, se realiza en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “*Servicios de Salud del Estado de Puebla*”, para la construcción, operación y actividades inherentes a los servicios de salud del Centro de Salud de Zinacatepec.

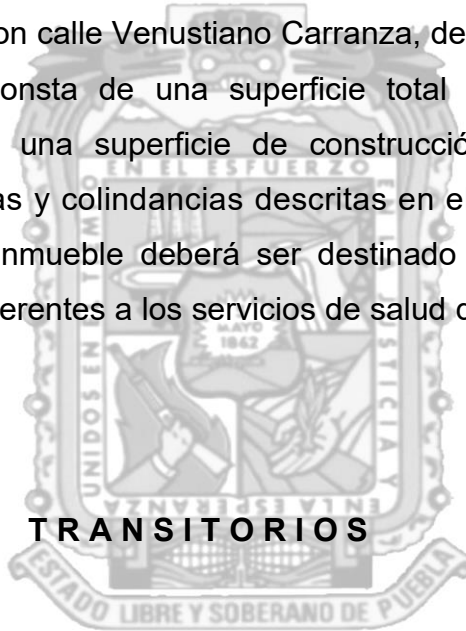
- IV. Que mediante oficio número PMZPM-153/12/11/2020, de fecha catorce de noviembre del dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, a través de su Presidente Municipal, solicitó se continúen con los trámites necesarios para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el último párrafo del Considerando III que antecede.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26, 30, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “*Servicios de Salud del Estado de Puebla*”, una fracción del inmueble ubicado en calle Indio Pípila esquina con calle Venustiano Carranza, de ese mismo Municipio; fracción de predio que consta de una superficie total de 2,277.171 metros cuadrados, y cuenta con una superficie de construcción de 421.64 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la construcción, operación y actividades inherentes a los servicios de salud del Centro de Salud de Zinacatepec.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

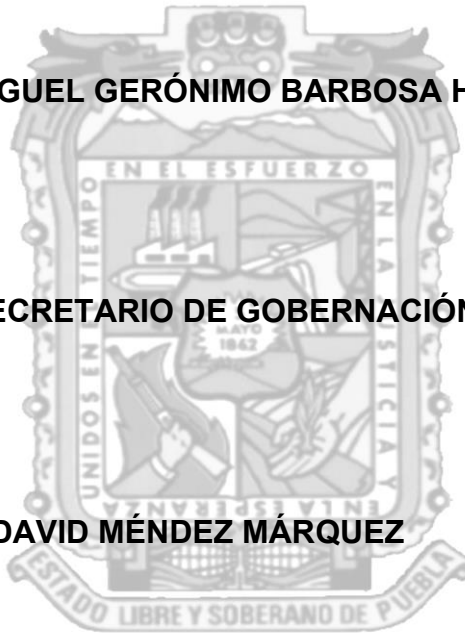
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ



LA PRESENTE FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDIO PÍPILA ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; FRACCIÓN DE PREDIO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,277.171 METROS CUADRADOS, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 421.64 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ZINACATEPEC.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



Punto de Acuerdo en virtud de cual se exhorta al Ayuntamiento del municipio de Puebla y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Gobierno Federal a que no atenten contra los medios de subsistencia, el trabajo, y los derechos humanos de las locatarias y los locatarios del mercado de Amaluacan y se abstenga de realizar cualquier obra que implique la demolición, total o parcial, del mismo.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

El que suscribe Dip. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, coordinador del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fundamento por lo dispuesto en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento del Honorable Congreso del estado someto a consideración del Pleno el presente Punto de Acuerdo en virtud de cual se exhorta al Ayuntamiento del municipio de Puebla a que no atente contra los medios de subsistencia, el trabajo, y los derechos humanos de las locatarias y los locatarios del mercado de Amaluacan y se abstenga de realizar cualquier obra que implique la demolición, total o parcial, del mismo.

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho al trabajo y al comercio son dos derechos humanos reconocidos y tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en las Leyes Generales y Federales, así como en la legislación local.

Que de acuerdo a la normatividad vigente, corresponde a los gobiernos municipales la regulación de los mercados.

Que el Ayuntamiento de Puebla, a finales de enero del año en curso, anunció que a través del Programa de Mejoramiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano anunció la inversión de 75 millones de pesos para la

remodelación de: *“locales, áreas comunes, pasillos, estacionamiento, oficinas administrativas, cuarto de refrigeración, área de carga y descarga, cuarto para veladores, sanitarios, cisterna, energía eléctrica, etc. Y el cambio total de la techumbre”*.

Que a inicios de febrero del año en curso un grupo de aproximadamente 122 locatarios del mercado, de un máximo de 140, entregaron diversos recursos a autoridades municipales, estatales y federales en donde denunciaron actos que a través de la Secretaría de Gobernación Municipal se habían gestado con la finalidad de simular actos jurídicos induciendo vicios de la voluntad consistentes en dar a conocer información falsa sobre las obras a ejecutar a través del programa de referencia, puesto que dicha Secretaría comunicó a los locatarios que la misma no implicaría el cierre de sus negocios, para efecto de conseguir firmas de consentimiento y después manifestarles que el cierre sería total puesto que se procedería a la demolición del inmueble que alberga el mercado.

Dichos actos, ejecutados por el Ayuntamiento de Puebla a través de la Secretaría de Gobernación Municipal derivaron en la integración de expedientes viciados aportados a la SEDATU que exigía el consentimiento de los locatarios para la ejecución de las obras en cuestión.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Puebla y la Secretaría Federal en cuestión persisten en su pretensión de pasar por encima de los derechos humanos de la población señalada sin que existan garantías para la misma de la temporalidad en la que será ejecutado el proyecto ni tampoco que la reubicación sea posible o eficaz para los locatarios que serían afectados con el mismo, llegando incluso en el colmo del cinismo y la ilegalidad, a que un funcionario del Gobierno Municipal manifestara a las locatarias y los locatarios que se podían poner “abajo del puente” o a proponerles reubicarlos en mercados en donde está prohibido su giro, lo anterior a través de acusaciones que ya se hicieron llegar a autoridades de los tres niveles de gobierno en contra del funcionario René Sánchez Galindo.

Derivado de lo anterior, es que en una exigencia de respeto a los valores que toda servidora y servidor público debe de ostentar en el ejercicio de su cargo, máxime

cuando son representantes de un área de gobiernos humanistas, que juraron no mentir, no robar y no traicionar al pueblo. De ahí es que exigimos, en esta soberanía, que no se pase por encima de los derechos humanos de ningún ciudadano, ni se ejecuten obras tardías, innecesarias, sin permisos de impacto ambiental, ni claras justificaciones de utilidad pública.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO EN VIRTUD DE CUAL SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y A LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO FEDERAL A QUE NO ATENTEN CONTRA LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, EL TRABAJO, Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS LOCATARIAS Y LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DE AMALUCAN Y SE ABSTENGA DE REALIZAR CUALQUIER OBRA QUE IMPLIQUE LA DEMOLICIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL MISMO

Único.- Se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Puebla y a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Urbano del Gobierno Federal a que no atenten contra los medios de subsistencia, el trabajo, y los derechos humanos de las locatarias y los locatarios del mercado de Amalucan y se abstenga de realizar cualquier obra que implique la demolición, total o parcial, del mismo.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**





COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 22

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de enero dos mil veintiuno, el Ciudadano David Méndez Márquez Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble ubicado en Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, con una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la Secretaría de Educación y continuar así, con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial que actualmente lo ocupa.”*

2. En sesión de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble ubicado en Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, con una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados, dicho inmueble deberá ser destinado para la Secretaría de Educación y continuar así, con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial que actualmente lo ocupa.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, es propietario de un inmueble que se encuentra ubicado en la prolongación de la Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 Sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, en el Municipio de Tehuacán, Puebla, mismo que se ampara con el Instrumento número 1489, del volumen número 124 de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Borja y Osorio, Juez de lo Civil y por Ministerio de Ley Notario Público del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tehuacán, bajo la partida número 242, fojas 277, Libro 1º, tomo 24º, de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres.

II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de 4,500 m² (cuatro mil quinientos metros cuadrados) y de conformidad con la escritura en mención, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide cuarenta y cinco metros, y linda con Prolongación de la Avenida Manuel Ávila Camacho;

AL SUR: Mide cuarenta y cinco metros, y linda con prolongación de la uno Poniente;

AL ORIENTE: Mide cien metros y linda con la calle de Certona; y

AL PONIENTE: Mide cien metros y linda con Privada Biarritz.

III. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen que a la letra señala:

*“...PRIMER PUNTO. -SINDICATURA. -APROBACIÓN DE LA
DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE*



MATERIA DEL PRESENTE, Y COMO CONSECUENCIA SE CONTINÚE CON LA GESTIÓN DEL TRÁMITE PARA FORMALIZAR LA DONACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ MISMO RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 3 DE ENERO DE AÑO 1978, ACTUALMENTE EN DICHO PREDIO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, EN LA SUPERFICIE SEGREGADA DE 2,256.01 M2...".

La donación corresponde a una fracción del terreno que se segrega del predio descrito en el Considerando que antecede, y se realiza en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación y continuar con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial. Predio que consta de una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados y cuenta, de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Directora de Desarrollo Urbano de ese H. Ayuntamiento Municipal, Dra. Adahín Analco Meza, de fecha diciembre de 2020, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide en tres líneas, la primera que va a suroeste a noroeste en uno punto setenta y siete metros (1.77m), la segunda línea quiebra hacia el oriente en cuarenta y uno punto sesenta y cinco metros (41.65 m) y la tercera línea quiebra hacia el suroeste en tres punto treinta y ocho (3.38 m), y todas estas líneas colindan con Avenida Independencia poniente;

AL SUR: Mide 45.16 metros y linda con predio del que se segrega;

AL ORIENTE: Mide 47.73 metros, y linda con Calle 18 sur; y

AL PONIENTE: Mide 48.61 metros, y linda con Calle Biarritz.

IV. Que mediante oficio número 929, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a través del Secretario del Ayuntamiento, solicitó se continúen con los trámites necesarios para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando III que antecede.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble ubicado en Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, con una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la Secretaría de Educación y continuar así, con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial que actualmente lo ocupa, en sus términos y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble ubicado en Avenida Independencia Poniente, entre la calle 18 sur y calle Biarritz del Fraccionamiento Arcadia, con una superficie total de 2,256.01 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la Secretaría de Educación y continuar así, con las labores de la institución educativa para alumnos de educación especial que actualmente lo ocupa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
P R E S I D E N T E

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA PONIENTE, ENTRE LA CALLE 18 SUR Y CALLE BIARRITZ DEL FRACCIONAMIENTO ARCADIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,256.01 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CONTINUAR ASÍ, CON LAS LABORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE ACTUALMENTE LO OCUPA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN 23

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el Ciudadano David Méndez Márquez, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por el que: *“Se **Reforma** la fracción IX del artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se **turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”***.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para tipificar como delito negarse a integrar o proporcionar la información pericial resultado del examen a personas relacionada con alcoholemia o drogas prohibidas, en su caso, a la carpeta de investigación, estableciendo además su sanción correspondiente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General ambos ordenamientos del Estado de Puebla, a través de los cuales el servicio médico forense se adscribe al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, con el fin de robustecer los protocolos de investigación de los delitos, en los que interviene la ciencia médica.

Que la inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan, lugares, objetos, instrumentos o productos del delito y que al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos.

Conforme al artículo 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los peritajes durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.



Por su parte corresponde al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la Ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien cometió o participó en su comisión.

La autoridad al iniciar la investigación requiere de elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; los informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

En este sentido cabe decir que las etapas del procedimiento penal comprenden las fases de investigación inicial con la presentación de la denuncia o requisito equivalente y concluye cuando el imputado quede a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación; estas a cargo del Ministerio Público.

Así, la investigación de los delitos a cargo del Ministerio Público es contar con indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por ello resulta de gran importancia durante la investigación contar con peritajes de los hechos o conductas constitutivas de delitos de personas que se encuentren en estado de embriaguez o por el posible consumo de sustancias prohibidas ya que de ello la autoridad se orientará para el esclarecimiento de los hechos delictivos para determinar lo correspondiente de la acción penal.

Se debe tener presente que el servicio pericial será indispensable para hacer eficiente y eficaz la función de procuración de justicia, la investigación con el apoyo de la ciencia permitirá recabar elementos de prueba que permitan una investigación en el esclarecimiento de hechos constitutivos de delitos.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "**Se Reforma la fracción IX del artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman la fracción IX del artículo 421, y el 424 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 421.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Negarse a integrar o proporcionar la información pericial resultado del examen a personas relacionada con alcoholemia o drogas prohibidas, en su caso, a la carpeta de investigación;

X.- a XL.- ...

Artículo 424.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XL del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de



cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421, Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421, Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421, Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421, Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421, Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421, Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 421, Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN: 17

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79, 82, 150 y 154 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“La Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar la Ley de Turismo, a efecto de que dentro del objeto de la Ley se considere de manera expresa dentro de sus disposiciones a los Pueblos Mágicos, de igual forma que además de la difusión y promoción, de los servicios, atractivos naturales y culturales, nuevos destinos, zonas turísticas, se incluya también a los Pueblos Mágicos; así mismo se impulse su desarrollo turístico y consolidación.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que al Estado le corresponde organizar y velar por el desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que del mismo modo, nuestro máximo ordenamiento jurídico dispone, en su numeral 134, que los recursos económicos que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que es evidente que la estabilidad de la economía nacional es de vital importancia, tanto para la federación como para los estados, puesto que en gran medida de ésta dependen las acciones del gobierno; encontrándose dentro de una de las actividades económicas de mayor relevancia para nuestro país, el turismo.

Que el turismo es una de las principales necesidades de distintas naciones, ya que genera ingresos, empleos, visibilidad y otros factores que multiplican y aceleran la economía de un país.

Que la importancia y relevancia del turismo es el peso económico para cualquier nación, porque éste tiene la capacidad de producir bienes económicos a través de un intercambio, es decir, los bienes que se intercambian se encuentran a disposición de los consumidores; por poner un ejemplo, cabe señalar que tan sólo en el Estado de Puebla, durante el año dos mil dieciséis el turismo dejó una derrama económica, de 6 mil 823 millones 310 mil 804 pesos, así es que si partimos de este número nos podemos dar cuenta de lo que el turismo económicamente hablando representa para el país entero¹.

Que la riqueza turística de México se percibe en cada rincón de su territorio, pues cada lugar está lleno de colores, sabores, historia y tradición, características que posicionan a nuestro país como uno de los mejores destinos turísticos del mundo.

¹ <https://www.forbes.com.mx/forbes-life/turismo-ayuda-a-reconstruir-mexico/>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte. <https://www.reportur.com/mexico/2017/08/21/puebla-registra-aumento-de-6-6-en-afluencia-de-visitantes/>



Que al ser México miembro de una de las regiones económicas más dinámicas del mundo y ser un puente que une a las Américas del norte, centro y sur, su ubicación geográfica resulta ser privilegiada, por lo que, de acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT), nuestra nación en materia de turismo ocupa el lugar número diez en cuanto a turistas extranjeros recibidos².

Que sin duda alguna, uno de los proyectos más importantes para incrementar la actividad turística en cada región de la República Mexicana, es el relativo a los "Pueblos Mágicos", debido a que este programa contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación y que representan alternativas frescas y variadas para las y los visitantes turísticos nacionales y extranjeros.

Que el programa de los Pueblos Mágicos tuvo su origen en el año dos mil uno, siendo ideado el mismo para que las y los visitantes de los grandes centros turísticos conocieran y se acercaran a los pueblos cercanos a éstos, algunos de los cuales se encontraban en una condición económica difícil. Así se planeó la generación de recursos extra para dichas comunidades y también se decidió ampliar la oferta de sitios para vacacionar.

Que basándonos en la clasificación de localidades, a partir de su tamaño y sus capacidades para administrar la presencia continua de visitantes, los Pueblos Mágicos no son destinos turísticos intermedios sino complementarios, debido a la delimitación pequeña con la que suelen contar, a que tienen accesos carreteros secundarios y por su capacidad de alojamiento menor a las ochocientas habitaciones, por lo que se decidió integrarlos a la red de atractivos turísticos, a partir de los atributos ya mencionados.

Que en el año dos mil ocho se contabilizaban cincuenta comunidades adscritas a dicho programa y para finales del año dos mil doce sumaban ochenta y tres, mientras que en junio de dos mil dieciséis el total ascendía a ciento once³.

Que es menester señalar que, cuando un poblado consigue dicho reconocimiento, tanto el gobierno federal como el estatal, se encargan de las obras que incrementen su atractivo, ahorrándole semejante desembolso a las

² <https://www.realestatemarket.com.mx/articulos/turismo/11566-mexico-potencial-mundial-en-turismo>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

³ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/83381/417463/file/CESOP-IL-72-14-PueblosMagicos-310517.pdf>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.



municipalidades y Ayuntamientos; por ejemplo, la remodelación de fachadas, el cuidado de monumentos o las mejoras en el servicio de electricidad y drenaje.

Que un “Pueblo Mágico” es un sitio con símbolos y leyendas, poblados con historia que, en muchos casos, han sido escenario de hechos trascendentes para nuestro país, siendo lugares que muestran la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos; razón por la cual visitarlos es una oportunidad para descubrir el encanto de México⁴.

Que la innovación y desarrollo de productos turísticos en los Pueblos Mágicos es una estrategia para la atracción de segmentos especializados y generar así más flujos de viajeras y viajeros y evidentemente de ingresos.

Que las experiencias únicas, la gestión de las emociones, el grado de satisfacción de las y los turistas y excursionistas, requieren de la definición de actividades y amenidades estructuradas para que la o el visitante ocupe intensamente sus tiempos de esparcimiento durante su estancia, teniendo como resultado de ello: más gasto, más estadía, mayor ocupación de los establecimientos turísticos, mayor derrama económica y beneficio social⁵.

Que de conformidad con los datos oficiales del Gobierno de la República, así como de la Secretaría de Turismo, actualmente en nuestro país existen ciento treinta y dos Pueblos Mágicos, de los cuales Puebla cuenta con los siguientes:

- Atlixco: Este pueblo presume su clima como superior al del resto de México pues aquí hay árboles, flores, frutas y plantas por dondequiera, además de que cuenta con más de treinta atractivos turísticos;
- Chignahuapan: Caracterizado por producir loza de barro rojo, ollas, cazuelas y macetas, además de tejidos de lana, cobijas, capas y otras piezas de vestir, además de que cuenta con diecisiete atractivos turísticos;
- Cholula: Esta ciudad se caracteriza por mostrar el arte novohispano en todo su esplendor, por lo que se respiran profundos aires prehispánicos y a su vez cuenta con catorce atractivos;

⁴ <https://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-206528?idiom=es>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

⁵ <http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2014/10/guia-pueblos-magicos.pdf>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.



- Cuetzalan del Progreso: Lugar que me honro en representar en este Congreso, en donde se realizan artesanías como huipiles, jorongos, morrales, penachos, rebozos y zarapes, además de que es acreedor de catorce atractivos turísticos;
- Huauchinango: Pueblo ubicado al centro de la Sierra poblana que permite descubrir sus ríos y cascadas, por lo que cuenta con dos de las que son consideradas como las más hermosos del estado y con otros once atractivos para las y los turistas;
- Pahuatlán: Tierra de totonacas que hace que las y los turistas viajen en el tiempo a través de sus valles y barrancas, la cual se caracteriza por contar con más de catorce atractivos;
- Tetela de Ocampo: Destaca por su participación en la Batalla del 5 de mayo de 1862; Una tradición de Tetela son los Huehues de chirrión, Huehue deriva del vocablo náhuatl que significa "anciano", no por viejo si no por sabio y experimentado. La gente de las comunidades se viste para dar vida a estos personajes picarescos que bailan al ritmo de sones tocados con guitarra y violín.
- Tlatlauquitepec: El cual también tengo el gusto de representar en esta Soberanía y que es conocido también como el jardín de la sierra poblana por sus paisajes, además de contar con una extensa gastronomía, también se caracteriza por tener doce atractivos turísticos;
- Xicotepec: Ubicado en la Sierra Madre Oriental y caracterizado por su extraordinaria producción de café, también es acreedora de dieciséis atractivos y cuatro festividades de gran relevancia; y
- Zacatlán: Además de ser un lugar que está cerca de las nubes, también se distingue por sus barrancas, cascadas y arquitectura, por lo que cuenta con quince atractivos turísticos que lo hacen uno de los municipios más visitados.

Que la derrama económica por la llegada de turistas a Puebla, durante el primer semestre del año pasado, alcanzó un monto de seis mil seiscientos quince millones de pesos, cifra que representa un aumento del seis punto nueve por ciento en comparación con el mismo periodo del año pasado, de acuerdo con el estudio



“Turismo en Puebla 2019”, realizado por la Escuela de Turismo y Gastronomía de la Universidad Anáhuac Puebla y Le Cordon Bleu⁶.

Que el análisis descrito con anterioridad también destaca un incremento en la afluencia de visitantes a museos de nueve punto setenta y seis por ciento en comparación con los primeros seis meses del año dos mil dieciocho; situación que demuestra que tanto poblanos como visitantes, están interesados en conocer los recintos históricos y culturales de Puebla.

Que a su vez, en el rubro de Pueblos Mágicos, en específico de Cuetzalan, San Andrés y San Pedro Cholula, se registró un aumento de visitantes y de la estancia promedio de los visitantes, pues en Cuetzalan, la estancia aumentó cuatro punto tres por ciento; mientras que, en Cholula, se registró un incremento de dos punto noventa y dos por ciento.

Que por lo que hace al periodo de agosto a diciembre del año dos mil diecinueve, la afluencia de visitantes incrementó un seis punto seis por ciento y con ello la derrama económica también se elevó un ocho punto tres por ciento respecto al año dos mil dieciocho, al pasar de seis mil ciento cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil ochenta y tres pesos a seis mil seiscientos catorce millones ciento noventa y ocho mil ciento dos pesos, de un periodo a otro⁷.

Que de igual forma, en los últimos cinco meses del año pasado, los pueblos mágicos tuvieron un incremento de veintidós punto nueve por ciento con un millón cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientas dieciocho de personas; toda vez que, los cuartos-noche ocupados promedio en el estado, en el periodo de agosto a diciembre, se ubicaron en seiscientos treinta y nueve mil trescientos dieciocho visitantes, lo que significó catorce punto ocho por ciento más respecto del año dos mil dieciocho.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

⁶ <https://www.milenio.com/negocios/aumenta-6-9-derrama-economica-turismo-puebla>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

⁷ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/02/22/puebla-incremento-6-6-derrama-economica-en-segundo-semester-de-2019-7016.html>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.



ÚNICO.- Dictaminar como procedente “*La Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla*”, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79, 82, 150 y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción VII del artículo 2, se reforma el primer párrafo del 13, la fracción IX del 13, las fracciones IX y X del 14, la fracción IV del 26, la fracción VII del artículo 61; y se adiciona la fracción XI del artículo 14; todos de la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

...

I. a VI.-

VII.- Determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos, pueblos mágicos y atractivos turísticos estatales y municipales, preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

VIII. a XV.- ...



ARTÍCULO 13. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

...

I.- a VIII.- ...

IX.- Instrumentar las estrategias de promoción de las actividades, destinos turísticos y pueblos mágicos del Estado;

X.- a XXII.- ...

ARTÍCULO 14

...

I.- a VIII.- ...

IX.- Crear y consolidar Centros Turísticos en las regiones o municipios con actividad turística, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos en congruencia con el desarrollo económico y social de las regiones del Estado;

X.- Impulsar la promoción, desarrollo turístico y consolidación de los pueblos mágicos del Estado; y

XI.- Conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo.

ARTÍCULO 26

...

I.- a III.- ...



IV.- Los programas turísticos, las estrategias y las acciones que de ellos se deriven, habrán de aprovechar óptimamente los principales atractivos turísticos y los pueblos mágicos del Estado y difundirlos ampliamente a nivel local, nacional e internacional; y

V.- ...

ARTÍCULO 61

...

I.- a VI.- ...

VII.- Difundir los atractivos naturales y culturales, nuevos destinos, zonas turísticas, pueblos mágicos y servicios turísticos que ofrezca el Estado y sus municipios a nivel nacional y en el extranjero;

VIII.- a XII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. MONICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ENERO DE 2021
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 18

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la ***“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud”***.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: ***“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”***.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Eliminar el término “minusválido” de la Ley Estatal de Salud, y utilizar el de “personas con discapacidad”, con el propósito de legislar acorde a los principios de igualdad y no discriminación.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos “...*Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*”.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”.

La discriminación de conformidad con la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se define como “...*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia*”.

El carácter estructural de la discriminación se expresa con claridad en que, histórica y sistemáticamente, determinados grupos sociales son los segregados y subordinados dentro del orden social, a partir de identidades autodefinidas o asignadas en función de elementos de orden simbólico-cultural e ideológico que les atribuyen y han atribuido los grupos sociales dominantes. Este dominio se ejerce mediante prácticas sociales e institucionales discriminatorias, directas e indirectas, con intención o sin ella, que afectan de manera desproporcionada a las personas que pertenecen a tales grupos.¹

En ese sentido, uno de los grupos sociales en donde persisten diversas prácticas discriminatorias son las personas con discapacidad, desde hace varios años, la discapacidad ha sido una de las causas de discriminación por las que más se presentan quejas ante el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. Entre 2012 y junio de

¹ Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017. Prontuario de Resultados. CONAPRED. Consultado con fecha 2 de noviembre de 2020. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax_1.2.pdf



2018, se calificaron 1,482 expedientes como presuntos actos de discriminación hacia personas con discapacidad. Éstos se dieron principalmente en el ámbito educativo y laboral, y los principales derechos vulnerados fueron el trato digno, la accesibilidad, la educación y el trabajo.²

A lo anterior, le sumamos las connotaciones despectivas, de inferioridad, de ineptitud y de dependencia que aún son utilizadas como “minusválido”, “inválido”, “incapacitado”, “lisiado”, “retrasado” o “subnormal”; connotaciones que no se encuentran alineadas con los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En ese contexto, es importante intervenir para garantizar que el lenguaje que se utilice en los diversos ordenamientos jurídicos contribuya a combatir y eliminar la discriminación, por medio de una perspectiva que incorpore todas aquellas acciones para velar por los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, actualmente la fracción III del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, utiliza aún la palabra “minusválido” para hacer alusión a las personas con discapacidad, la cual representa una connotación negativa y no garante del derecho a la igualdad y de no discriminación.

Al encontrar este tipo de términos en nuestros ordenamientos jurídicos, más allá de no reflejar la armonización con diversos tratados internacionales, así como de la propia Ley General de Salud, es una palabra que duele, minimiza y refuerza las ideas negativas y estigmas sociales que restringen el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

Derivado de lo anterior, es urgente que en una Ley tan importante como lo es la Ley Estatal de Salud se utilicen términos apegados al pleno respeto de los derechos humanos, por lo que se debe de eliminar el término “minusválido” de la Ley en comento y utilizar el de “**personas con discapacidad**”, con el propósito de legislar acorde a los principios de igualdad y no discriminación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

² Personas con discapacidad. CONAPRED. Consultada con fecha 2 de noviembre de 2020.
<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud; para quedar como sigue:

Artículo 6 ...

I a II...

III. Colaborar al bienestar social de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social;

IV a IX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
PRESIDENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
SECRETARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN 24

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: "**Se Reforma la fracción I del artículo 7 y el último párrafo del 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla**".
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "**Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente**".
3. Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: "**Se Reforman las**



fracciones II a IV y VI del artículo 6 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla”.

4. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”.*

Establecidos los antecedentes del dictamen, es oportuno mencionar que el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, en el Pleno la persona titular de la Presidencia de la Mesa directiva puede ordenar la acumulación para que dos o más asuntos sean sometidos a debate y a votación en forma conjunta.

Sin embargo, para el caso de las disposiciones específicas que rigen el procedimiento legislativo en comisiones no existe tal disposición en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y tampoco en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por lo que decretar su acumulación aduciendo que por técnica legislativa debe ser así, sin hacer el análisis que nos permita identificar los elementos de conexidad entre ellas, resulta dogmático y carente de sustento jurídico.

Con el fin hacer frente al limbo jurídico planteado, es indispensable observar experiencias que, en otros ámbitos del poder público, se han obtenido donde se han enfrentado a la misma problemática. Por lo que para encontrar el sustento que justifique la acumulación de las iniciativas y puedan ser dictaminadas en su conjunto en el presente documento, resulta necesario identificar en ella los elementos que les dé identidad y que justifique su acumulación.

Primer elemento de conexidad. Las iniciativas materia de este dictamen, son propuestas por Diputados.

Segundo elemento de conexidad. Las iniciativas proponen reformas sólo a la Ley de Defensoría Pública del Estado de Puebla.

Tercer elemento de conexidad. Las Iniciativas proponen reformas, con el fin de evitar la discriminación.



Cuarto elemento de conexidad. Ambas iniciativas fueron turnadas para su estudio y resolución procedente a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente.

Aunado a lo anterior, al ser las Comisiones Generales órganos de toma de decisiones en forma colegiada, es que la Presidenta pone a consideración de los integrantes de esta Comisión, la opción de acumulación de las iniciativas antes relacionadas para su dictaminación.

Se concluye, que existen los elementos suficientes para determinar que concurre conexidad entre las iniciativas en comento, por lo que resulta procedente acumularlas para su estudio y resolución.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para:

- Evitar toda forma de discriminación, siendo inclusivos al brindar asesoría jurídica de manera preferente a personas de escasos recursos económicos o a quienes tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;
- Eliminar palabras que constituyan formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como actualizar la denominación de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Diversos ordenamientos jurídicos Nacionales entre ellos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e Internacionales reflejan la apremiante necesidad de proteger a las personas con alguna discapacidad, garantizándoles condiciones óptimas para su salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social asistencia jurídica y respeto a la igualdad y la no discriminación y que a quienes vivan con una discapacidad reciban atención preferencial en todo tipo de servicios o trámites administrativos.



De acuerdo con lo previsto por el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos tenemos derecho a igual protección contra la discriminación el cual se cita textualmente para mayor ilustración:

“Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

A nivel nacional nuestra Carta Magna, en su apartado de los Derechos Humanos y sus Garantías, plasmados en el artículo 1º, párrafo primero señala que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano [...]”.*

El mismo ordenamiento legal, en su quinto párrafo, establece además que en nuestra nación:

*“[...] **Queda prohibida toda clase de discriminación** motivada por **origen étnico** o nacional, el género, las **discapacidades**, la **condición social**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, **la edad**, o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

En derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado en los ordenamientos citados, constituyen un pilar fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos y su omisión transgrede directamente el Estado de Derecho.

Otro ordenamiento internacional; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece en su numeral 2 que se entenderá por “Discriminación por motivos de discapacidad”:

“[...] cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables [...]”.



El citado instrumento, en su artículo 4 considera como obligación que: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

*“[...] b) Tomar todas las **medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas**, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las **personas con discapacidad** [...]”.*

El mismo Ordenamiento legal en comento, también en su numeral 13, señala que:

*“Los Estados Partes asegurarán que las **personas con discapacidad** tengan acceso a la **justicia en igualdad de condiciones con las demás**, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales [...]”.*

Por lo que hace al marco jurídico nacional, el artículo 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Esta Ley también señala en su artículo 31 que el Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, tienen la obligación de promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Por cuanto hace a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley en la materia en nuestro Estado señala en su artículo 3 la importancia de realizar acciones de gobierno que vayan encaminadas en apoyar a este sector de la población, brindando asistencia jurídica, así como de orientación social en los diversos ámbitos, para buscar su bienestar.

Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID) el número de personas con discapacidad en el país equivalía al 6% de la población, lo que



representa alrededor de 7.2 millones, y datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en 2014 la mitad de la población con discapacidad del país se concentraba en siete entidades federativas: Estado de México (14.6%), Jalisco (8.1%), Veracruz (7.5%), Ciudad de México (5.8%), Guanajuato (4.6%), Puebla (4.5%) y Michoacán (4.4%); mientras que, respecto a la distribución porcentual de la población con discapacidad por grupo de edad, la mayoría son personas mayores, lo que muestra una relación entre el aumento en la esperanza de vida y el proceso de envejecimiento demográfico.¹

En el mismo año, el INEGI también reveló que del total de la población con discapacidad, el 64.1% presentó dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas; el 58.4% reportó grave o severa dificultad para ver; el 38.8% tenía dificultad para aprender, recordar o concentrarse; el 33.5% una deficiencia para escuchar; el 33% para moverse o usar sus brazos o manos; el 23.7% tenía dificultad para bañarse, vestirse o comer; el 19.6% tenía problemas emocionales o mentales, y el 18% lo conformaban las personas con dificultades para hablar o comunicarse. Es de resaltar que una persona puede tener dificultad para hacer más de una actividad, es decir, tener más de un tipo de deficiencia, por ello, la cantidad de las diversas dificultades registradas es mayor que el número de personas con discapacidad.²

Se estima que entre 2015 y 2030 el número de adultos mayores se incrementará sustancialmente en todo el planeta y con él, el de los abusos de los que esta población es víctima; asimismo, se prevé que para el año 2050, la cantidad de personas mayores de 60 años se duplicará llegando a 2000 millones, por lo que, de mantenerse el aumento de las cifras de abusos, la Organización Mundial de la Salud calcula en 320 millones el número de personas de la tercera edad afectadas³.

Derivado de lo anterior, se considera una acción transversal utilizar el lenguaje adecuado con el fin de promover el derecho a la igualdad y no discriminación, lamentablemente una de las formas más comunes es a través del lenguaje, así como evitar el maltrato de las personas adultas mayores.

¹ ANÁLISIS SITUACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (En Línea) Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30068>, Página consultada el 08 de febrero de 2021.

² Idem.

³ ENVEJECIMIENTO Y CICLO DE VIDA. "EL MALTRATO DE LOS ANCIANOS" ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (En Línea) Disponible en: https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/ Página consultada el 08 de febrero de 2021.



La utilización del lenguaje como un medio de discriminación, se explicaría por cuanto constituye un medio fundamental de comunicación, y a su vez, de reproducción principal de prejuicios e ideologías sociales en las cuales subyacen conceptos discriminatorios. La utilización de palabras por parte de la población, la mayoría de las veces es sin conciencia de su profundo e implícito poder. Desde esta perspectiva, la utilización de términos como minusválido, inválido, incapacitado, lisiado, retrasado o subnormal⁴, desde un enfoque lingüístico, corresponden a adjetivos calificativos, cuya función es promover la calificación o caracterización de sujetos, y en este caso, mediante connotaciones sociales despectivas, de inferioridad, de ineptitud, de dependencia.

Ejemplo claro de lo anterior es que, si atendemos al concepto minusválido, el significado de minus corresponde a menos, mientras que válido tiene referencia a valor. Es decir, con estos conceptos se expresa que dichas personas tendrían menos valor que el resto de la sociedad, o no tendrían valor (inválidos), o serían incapaces (incapacitados). En este sentido, resulta vital educar y crear conciencia sobre la relación entre lenguaje y poder, particularmente, sobre cómo el lenguaje contribuye a la dominación de unos y la opresión de otros.⁵

No obstante, como es sabido el lenguaje es un producto social que puede modificarse con el fin de adecuarse a la realidad imperante y al progreso del reconocimiento de los derechos humanos, con el fin de eliminar la exclusión a través de su uso adecuado.

Un servicio dirigido a la sociedad, es el proporcionado por la Defensoría Pública basado en la existencia de sectores sociales que carecen de recursos necesarios para obtener una defensa adecuada de sus intereses dirimidos en un procedimiento jurisdiccional; el cual se encuentra regulado por la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de diciembre de 2011.

Derivado de lo anterior, es importante no perder de vista cualquier disposición que denote discriminación a través del lenguaje en nuestros ordenamientos jurídicos que

⁴ TÉRMINOS ADECUADOS PARA REFERIRNOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (En Línea) Disponible en: http://www.webmati.es/index.php?option=com_content&view=article&id=46:terminos-ade cuados-para-referirnos-a-personas-con-discapacidad&catid=14&Itemid=163, Página consultada el 08 de febrero de 2021.

⁵ Yupanqui C, Andrea, González B, Mara Á, Llancalahuén V, Miguel, Quilodrán O, Walter, & Toledo A, Carla. (2016). Lenguaje, discriminación y discapacidad en el contexto educativo de Magallanes: Un enfoque de derechos humanos desde la terapia ocupacional. *Magallania* (Punta Arenas), 44(1), 149-166. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22442016000100009>, fuente consultada el 08 de febrero de 2021.



refuercen ideas negativas y estigmas sociales, que restringen el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

Bajo ese argumento, lo previsto en la fracción I del artículo 7 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla presenta referencias alejadas de lo ya enunciando a nivel internacional y nacional en materia de igualdad y no discriminación; tales como: "*Discapacitada, de notorio atraso intelectual, etc.*"

En consecuencia, es necesario eliminar cualquier palabra que constituya alguna forma de discriminación contra las personas con discapacidad y establecer marcos normativos protectores de los derechos humanos, por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la reforma señalada, así como actualizar la denominación de la Fiscalía General del Estado de Puebla; ya que en la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla vigente, aún se encuentra enunciada en el artículo 11 como Procuraduría General de Justicia del Estado, lo anterior es así ya que con fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, fue reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose la denominación del órgano persecutor de los delitos en el ámbito estatal, de Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General del Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto; por virtud de las cuales "*Se **Reforman** diversas disposiciones de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos



permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 6; la fracción I del 7 y el último párrafo del 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.-...

I. ...

II. En materia familiar, a cualquier persona y de manera preferente a quienes carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado o abogada particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;

III. En materia civil y administrativa, a cualquier persona y de manera preferente, a quienes acrediten que, por razones económicas, no están en condiciones de cubrir los honorarios a un abogado o abogada particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;

IV. En materia mercantil, a cualquier persona física y de manera preferente a aquella que tenga el carácter de deudor y que acredite la falta de recursos económicos para contratar a un abogado o abogada particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;

V. ...

VI. En materia laboral, a cualquier persona y de manera preferente a quienes tengan la calidad de trabajador o sus beneficiarios que acrediten que, por razones económicas, no están en condiciones de cubrir los honorarios a un abogado o abogada particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores.

...



ARTÍCULO 7.-...

I. Si la posición de las partes es desigual, porque una de ellas es campesina, es o pertenece a un pueblo o comunidad indígena, carece de instrucción, presenta alguna discapacidad o tiene alguna otra situación de desventaja como manifiesta pobreza, o es de aquéllas que por disposición de la ley merezcan especial protección, la Asistencia Jurídica se otorgará a favor de ésta;

II. a V. ...

ARTÍCULO 11.- ...

...

La Fiscalía General del Estado de Puebla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Tribunales Administrativos del Estado, proporcionarán en sus locales, un espacio físico digno, apropiado y suficiente para la actuación de los Defensores Públicos adscritos a los mismos.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**E I N PÚBLICA
ORDINARIA
25 DE FEBRERO DE 2 2**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 25 de Febrero de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adicionan la fracción XVIII al artículo 40, y la XXIX Bis al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, la de Desarrollo Económico y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla y el voto particular del Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos a) al d) de la fracción VIII del artículo 36; el primer y segundo párrafos de la fracción II y la fracción V del 81 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.



15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y la de Organizaciones No Gubernamentales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 3 y el artículo 7 de la de la Ley de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y los Diputados Sin Partido Carlos Alberto Morales Álvarez y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que extienden una respetuosa invitación a las Diputadas y los Diputados, Presidentes e Integrantes de las Comisiones Generales, para que dictaminen o dicten la resolución procedente respecto de los Puntos de Acuerdo e Iniciativas de Decreto, que se encuentran en trámite en sus Comisiones, en atención a los derechos de todos aquellos Diputados y Diputadas que han trabajado arduamente para adecuar el marco normativo, y en beneficio de las y los poblanos.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempán, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan y se responsabilicen de las acciones establecidas en las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.



- 19.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones, en coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos correspondientes, se realicen los estudios técnicos necesarios a efecto de poder instalar rastros certificados tipo TIF y TSS en los Municipios que se ubican en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esa región del Estado, entre otro resolutive.
- 20.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones suficientes para que en zonas rurales e indígenas del Estado, se garantice la educación a distancia, por lo que se deberán implementar estrategias para dotar de las herramientas digitales que les permita a los estudiantes acceder a plataformas educativas, entre otros resolutive.
- 21.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal con el objeto de que, conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de septiembre de 2019, se analice y considere llevar a cabo la actualización del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia como parte de las modificaciones a los diferentes ordenamientos normativos en la materia, entre otros resolutive.
- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones, implemente la creación del taller denominado "*¿Qué es la hipersexualización en la infancia?*", lo anterior como parte de la formación de los docentes a nivel primaria.
- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; así como a la persona Titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen una campaña de difusión de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a las sanciones que se impondrán a quienes cometan delitos ambientales como la tala clandestina y la provocación de incendios forestales.



- 24.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, reconozcan e implementen dentro de sus programas anuales, la terapia asistida con animales, dirigida al sector de la población más vulnerable y en riesgo social, de nuestro Estado.
- 25.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental, entre otros resolutivos.
- 26.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que a través de la Consejería Jurídica y demás instancias competentes, y derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), considere la implementación permanente de los beneficios de la campaña "Septiembre, mes del testamento", durante todo el año 2021.
- 27.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que, en conjunto con los 217 DIF municipales, realicen campañas informativas de cómo es el procedimiento para tramitar las credenciales para personas con discapacidad.
- 28.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, se lleven a cabo las acciones necesarias para que el Árbol de la Vida de la región de Acatlán de Osorio, Puebla, sea considerado como Patrimonio Cultural Intangible.
- 29.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza otorgar un reconocimiento, a través de la Comisión de Cultura, al **Colectivo Cultural "DE FANDANGO EN FANDANGO"** por su valiosa aportación e impulso a la gestión y promoción cultural de la mixteca poblana, entre otro resolutivo.



30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Especial de Pueblos Mágicos para su Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de: Cholula, Xicotepec, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Atlixco, Zacatlán, Tlatlauquitepec, Huauchinango, Chignahuapan y Cuetzalan del Progreso, para que de acuerdo a su capacidad presupuestaria lancen la campaña municipio "te quiero limpio, te quiero bello, porque eres mágico" con la finalidad de lanzar un mensaje a la sociedad local y turística para evitar exceso de basura en las calles.
31. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 25 DE FEBRERO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo		LICENCIA		
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	38	0	3	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **25 febrero de 2021**

* * * * *

Oficio número ST/OS/DGEP/090/2021 del Secretario del Trabajo, relacionado con el programa integral para promover la inclusión laboral para personas con discapacidad.

Enteradas y se envía copia al Presidente de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su conocimiento.

Oficio C.N.E.P. 089/CNEP/2021 del Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Puebla, por el que informa la integración del Consejo de Notarios por el período 2021-2023.

Recibió y enteradas.

Oficio de la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondiente al periodo de receso del 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envía a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 25 de 2021

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria

Iliana Paola Ruiz García
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
JUEVES VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y
DE LA DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NANCY JIMÉNEZ MORALES, E
ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, APROBÁNDOSE LA DISPENSA DE LECTURA EN



VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SEÑALÓ QUE EN EL ACTA NO SE ENCUENTRAN REFLEJADAS SUS PARTICIPACIONES TAL Y COMO FUERON EXPRESADAS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, PRECISÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL ACTA PRESENTADA CONTIENE UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA SESIÓN SIN APRECIACIONES O CALIFICACIONES DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TODAS LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS DIPUTADOS CONSTAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA MISMA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN EL ACTA A DISCUSIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE APROBARSE EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA, POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA MISMA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES



MUNICIPALES Y LOS OFICIOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO SIN NÚMERO DE LA CIUDADANA MARÍA FABIOLA KARINA PÉREZ POPOCA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA TEMPORAL POR UN PERIODO DE 90 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO D.G.P.L. 64-II-8-4895 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, CON PLENO RESPETO A SU SOBERANÍA, A QUE CONSIDEREN ACTUALIZAR, ROBUSTECER Y ARMONIZAR SUS RESPECTIVAS LEYES EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE PRECAUCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ATENDIENDO LA AGENDA 2030, ASÍ COMO A ANALIZAR LA VIABILIDAD DE FORTALECER LAS FACULTADES DE LAS RESPECTIVAS PROCURADURÍAS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INSPECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ENTORNO Y RECURSOS NATURALES DE CADA ENTIDAD, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO D.G.P.L. 64-II-8-4925 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, CON PLENO RESPETO A SU SOBERANÍA Y CON BASE EN SUS FACULTADES, ARMONICEN SU LEGISLACIÓN LOCAL, CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARTICULARMENTE EL DE CONTRAER MATRIMONIO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO SEGOB/110/2021 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DEL OFICIO OLRGC/2021/45 DE LA DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, MENOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL 3 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INSTRUYÓ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 171, 172 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 127 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE HARÁN USO DE LA PALABRA EN LO GENERAL LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO CONSIDEREN A EFECTO DE MANIFESTAR SUS CONSIDERACIONES RESPECTIVAS Y AL TÉRMINO DE LA LISTA DE ORADORES SE PROCEDERÁ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INSTRUYENDO ENVIAR LAS MISMAS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, Y ANTES DE INICIAR CON LA LISTA DE ORADORES SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO, A SOLICITUD DE LA DIPUTADA **RAFAELA**



VIANEY GARCÍA ROMERO, EN MEMORIA DE AGNES TORRES, ACTIVISTA ASESINADA EN MARZO DE 2012, TRASCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE UNA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIÓN QUE SE TRANSCRIBE INTEGRA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**: GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. ES INCREÍBLE COMO ALGUNAS DIPUTADAS SE PONEN LA CARETA Y ALGUNOS DIPUTADOS DE DEFENSORES DE LAS LLAMADAS MINORÍAS SOCIALMENTE REPRIMIDAS, CUANDO AL INTERIOR DEL CONGRESO, ESA CARETA SE LA HAN QUITADO PARA DISCRIMINAR, REPRIMIR Y EXPULSAR Y VIOLAR EL DERECHO DE DOS LEGISLADORES DEL GÉNERO MASCULINO, DE SEXO MASCULINO, Y AHÍ SÍ, NO HAY VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y NADIE DICE NADA Y ESTÁN MUY ORGULLOSOS Y ORGULLOSAS DE SU ATROPELLO. QUE FARSANTES. VOLVIENDO AL TEMA QUE NOS OCUPA, EL GÉNERO ES UN CONJUNTO DE SERES QUE TIENEN UNO O VARIOS CARACTERES EN COMÚN. AL NACER, EL GÉNERO ES ASIGNADO EN EL NACIMIENTO, DEBIDO A LOS ÓRGANOS SEXUALES QUE LA CRIATURA PRESENTA, HOMBRE O MUJER, Y HEMOS VISTO A LO LARGO DE LA HISTORIA, SOCIÓLOGOS, SEXÓLOGOS, QUE HAN ANALIZADO UNOS A FAVOR Y OTROS EN CONTRA, EL TEMA. RECONOCER EL DERECHO DE LAS PERSONAS A SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA Y AQUÍ ESTÁ EL KIT DEL ASUNTO, AUTOPERCEPCIÓN, PORQUE QUEDA EN EL INTERIOR, EN EL LIBRE ALBEDRÍO DE ESA PERSONA, COMO SE PERCIBE Y PARA QUIENES DICEN QUE NO CONOCEMOS DEL TEMA, LO HEMOS ESTUDIADO MUCHO Y AQUÍ HUBO UNA DIPUTADA QUE HIZO USO DE LA PALABRA Y EN LA VEZ ANTERIOR, VOTÓ EN CONTRA. YO QUIERO QUE LE EXPLIQUE HOY A ESTAS MINORÍAS SOCIALMENTE REPRIMIDAS, POR QUÉ EN ESA OCASIÓN VOTÓ EN CONTRA. QUIÉN LE ORDENÓ Y ELLA SUMISAMENTE LO ASUMIÓ. HAY UNA GRAN CONTRADICCIÓN PARA QUIENES DICEN QUE NO CONOCEMOS DEL*



TEMA, NOS HEMOS DOCUMENTADO DURANTE AÑOS DE ESTO, ES COMPLEJO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, NADA MÁS VEAN LA CANTIDAD DE CLASIFICACIONES DE LAS PERSONAS, SEGÚN SU AUTOPERCEPCIÓN, LGTBOPEQRSTU... TODOS ESTOS SIGNOS QUE VEN, SON UN TIPO DE AUTOPERCEPCIÓN. SI HOY GABRIEL SE LEVANTA Y DICE QUE ES UN DEMIBOY, AQUÍ ESTÁ, DEMIBOY, PUES GABRIEL SE IDENTIFICA COMO HOMBRE PARTE DEL TIEMPO, PERO SE SIENTE ATRAÍDO POR HOMBRES Y POR MUJERES. ESOS SON LOS DEMIBOY, ES UNA DE LAS CLASIFICACIONES Y YO QUIERO QUE ME DIGAN HOY CON SERIEDAD, LA AUTOPERCEPCIÓN DE LOS DEMIBOY O DE LOS AGÉNERO, O DE LOS BISEXUALES, O DE LOS... ETCÉTERA, ETCÉTERA, DE LOS TRASVESTI Y AQUÍ QUIERO SEÑALAR QUE NO HAY HOMOFOBIA, NO SOY HOMOFÓBICO, SOY ANALÍTICO, ES LAMENTABLE EL ASESINATO DE ESTE SEÑOR AGNES, QUE SE AUTOPERCIBIÓ COMO MUJER, NO SÉ SI SE... SE REALIZÓ UNA OPERACIÓN, ESO NO LO CONOZCO, PERO SÍ ES LAMENTABLE QUE HAYA SIDO ASESINADO, NADIE ESTÁ DE ACUERDO CON LA VIOLENCIA Y MENOS POR PREFERENCIAS DE TIPO SEXUAL, PORQUE LUEGO PONEN PALABRAS EN LA BOCA DE UNO Y HASTA LOS PAYASITOS DE LA TELE, QUE NOS HAN HECHO FAMOSOS Y FAMOSAS, PORQUE TAMBIÉN HA HABIDO UNAS QUE SALEN AHÍ SIN CUBREBOCAS, EN LAS PLAYAS, A TODOS NOS TOCA. ASÍ QUE, QUIERO DECIRLES QUE NO HAY ODIO A LOS, A LOS DE LA COMUNIDAD GAY, MIS RESPETOS, YO TENGO AMIGOS GAY, QUE ME HAN HECHO LLEGAR PRECISAMENTE Y LOS RESPETO, CONSIDERACIONES POR ESCRITO Y SIN INSULTOS, DE ESTE TIPO DE COSAS, DE ESTE TIPO DE ASUNTOS QUE SON MUY, MUY IMPORTANTES Y LES DECÍA, ESTA AUTOPERCEPCIÓN, PUES ES UNA COSA SUBJETIVA, PORQUE SI HOY SE LEVANTA ALGUIEN CON ÉL, CON, CON EL DESEO DE SER MUJER Y MAÑANA CON EL DE SER HOMBRE Y HAY UNAS DIPUTADAS QUE NO TIENEN HIJOS Y NO TIENEN HIJAS, PERO PARA QUIENES LOS TIENEN, PUES SÍ LES PREOCUPA QUE CUANDO ESTÉN SUS HIJAS EN EL BAÑO DE MUJERES, SEGÚN SI OYE GABRIEL O GABRIELA, DEPENDE COMO SE SIENTA HOY, SE METE AL BAÑO, AY NO... NO ME DIGAN QUE ESO NO SUCEDE, PORQUE HAY HECHOS DOCUMENTADOS, HAY HECHOS DOCUMENTADOS, EN DONDE EN LAS CÁRCELES HAN METIDO A PERSONAS QUE SE ASUMEN COMO MUJERES, PERO QUE HAN REALIZADO VIOLACIONES TAMBIÉN, AHÍ MISMO EN LA CÁRCEL Y OBIAMENTE LOS PASAN AL DE HOMBRES DESPUÉS. ASÍ QUE ESTO ES ALGO MUY SERIO, NO BUSQUEN VOTOS FÁCILES, ESTÁN BUSCANDO VOTOS FÁCILES A BASE DE DECIR MENTIRAS Y A BASE DE AUTOELOGIOS Y DE QUE VEAN QUE



BUENAS Y QUE BUENOS SON, COMO LUCHAN. ES TAL LA IGNORANCIA, SON BLOGUEROS Y BLOGUERAS QUE BUSCAN EL RECONOCIMIENTO FÁCIL, ASÍ NO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HACE CASI CIEN AÑOS, EL PERIODISTA WALTER LIPPMANN, SENTENCIÓ QUE DONDE TODOS PIENSAN IGUAL, NADIE PIENSA MUCHO, SE PIENSA POCO. HOY, SE SOMETÉ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN QUE NOS PRESENTAN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE NOS SEGREGARON Y NOS DISCRIMINARON, PERO AHÍ NO HAY VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO CONTRA LOS HOMBRES, MÁS ALLÁ DE LO QUE TRATE, ES UNA... UN DICTAMEN PLAGADO DE IRREGULARIDADES DE FORMA Y DE FONDO, QUE DENOTAN LA IGNORANCIA JURÍDICA, DE QUIENES HAN PARTICIPADO EN ESTO. DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, EL CÓDIGO CIVIL, EL ÚNICO DISPOSITIVO QUE SE REFORMA EN EL DICTAMEN, SÓLO PUEDE SER REFORMADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL TURNO A COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, POR UN SHOW MEDIÁTICO, FUE UN EXCESO, QUE SÓLO TIENE COMO INTERPRETACIÓN EL CAUDILLISMO DE ALGUNOS DIPUTADOS QUE UN DÍA SE SIENTEN DIPUTADOS Y OTRO DIPUTADAS POR SU AUTOPERCEPCIÓN. NADA TENÍA QUE HACER LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EN ESTE DICTAMEN, NO SE ESTÁ REPORTANDO... EN MOCIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**: DIPUTADA NORA, UNA MOCIÓN POR FAVOR. **DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**: LE SUPLICO NO ME INTERRUMPA Y NO LE DIGO ESTO PORQUE SEA USTED MUJER, SINO PORQUE ME ESTÁ FALTANDO AL RESPETO Y CUANDO USTED HABLÓ NADIE LE INTERRUMPIÓ. NO... NO ME INTERRUMPA PRESIDENTA POR FAVOR. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**: DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, DE MANERA RESPETUOSA LE DIGO QUE RECORDEMOS QUE EL REGLAMENTO PERMITE LAS MOCIONES EN LAS PARTICIPACIONES... **DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**: NO ME... YO NO LA INTERRUMPÍ DIPUTADA... **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**: SI USTED, SI USTED EN ALGÚN MOMENTO QUIERE UNA MOCIÓN, SE LA DAREMOS. DIPUTADA LE PIDO QUE, SI ES MOCIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN, SEA BREVE Y CONCRETA, PAREMOS EL TIEMPO DEL DIPUTADO HÉCTOR ALONSO POR FAVOR. **DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**: GRACIAS DIPUTADA. SOLAMENTE SOLICITARLE QUE QUEDE ASENTADO EN ACTAS, LA DECLARACIÓN COMPLETA DEL DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, PUESTO QUE UNA COSA ES LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SE TERMINA CUANDO SE VULNERA Y SE HABLA CON UN



DISCURSO DE ODIO. LO QUE ÉL ESTÁ MENCIONANDO, HA SIDO LO ÚLTIMO QUE HAN ESCUCHADO MUCHAS PERSONAS QUE HAN MUERTO, QUE HAN SIDO ASESINADAS POR CRÍMENES DE ODIO. ENTONCES, PEDIRLE DIPUTADA QUE LOS DISCURSOS TRANSFÓBICOS QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS, SEAN LLAMADOS Y SEAN PUESTOS EN EL ACTA, TAL Y COMO SE ESTÁ ESCRIBIENDO PARA SU POSTERIOR PROCEDIMIENTO O RECURSO, ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES. NO PODEMOS TOLERAR EN ESTE CONGRESO DE NINGUNA MANERA, ESTOS DISCURSOS DE ODIO Y TRANSFÓBICOS, AUNQUE A ALGUNOS COMPAÑEROS, LES MOLESTE QUE SE LES DIGAN LAS VERDADES. GRACIAS. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** SE TOMA EN CUENTA SU MOCIÓN. DIPUTADA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ADELANTE. DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA:** MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA COMENTAR QUE CELEBRO QUE LA DIPUTADA VIANEY HAYA PODIDO ABRIR SU MICRÓFONO DE MANERA LIBRE Y CELEBRO QUE ESO, QUIERO PENSAR Y SIGNIFICA QUE TODA LA SESIÓN CUALQUIER DIPUTADO PODRÁ ABRIR LIBREMENTE SU MICRÓFONO COMO DEBE DE SER PARA UNA MOCIÓN. ENTONCES, QUÉ BUENO QUE HOY PODEMOS TENER LOS MICRÓFONOS ABIERTOS Y QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO CUALQUIER DIPUTADO ESTÉ HABLANDO, PODAMOS ABRIRLOS LIBREMENTE PARA PEDIR UNA MOCIÓN. GRACIAS PRESIDENTA. DIPUTADO HÉCTOR ALONSO SE VUELVE A REANUDAR SU RELOJ, ADELANTE DIPUTADO Y SE TOMA EN CONSIDERACIÓN. DIPUTADO, SU MICRÓFONO POR FAVOR. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** GRACIAS PRESIDENTA. ES DE NOTAR QUE CUANDO LA DIPUTADA VIANEY QUIERE INTERRUMPIR, LO PUEDE HACER; CUANDO UNO QUIERE HABLAR, EL MICRÓFONO NO NOS LO ABREN Y UNA VEZ MÁS LE DIGO Y SE LO DIGO CON ENERGÍA, YO NO LE HE FALTADO AL RESPETO INTERRUMPIÉNDOLA, LA ESCUCHÉ COMPLETA Y ELLA ESTÁ FALTANDO A MI DERECHO, A EXPRESAR MIS IDEAS Y DELIBERADAMENTE LAS QUIERE CORTAR. REITERO, NO HAY DISCURSO DE ODIO, LAS PERSONAS CON PREFERENCIAS SEXUALES DIFERENTES, DENTRO DE LOS QUE YO TENGO AMIGOS Y AMIGAS, TIENEN DERECHO A EXISTIR Y A COEXISTIR EN PACÍFICAMENTE Y NADIE TIENE EL DERECHO DE AGREDIRLOS. QUE NO FALSEE LA VERDAD ESTA DIPUTADA. VOY A CONTINUAR CON LO QUE ESTABA TRATANDO DE ESTRUCTURAR. DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, EL CÓDIGO CIVIL ES EL ÚNICO DISPOSITIVO QUE SE REFORMA EN EL DICTAMEN, SÓLO PUEDE SER REFORMADO POR LA COMISIÓN DE



PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y METIERON A LA DIPUTADA, PORQUE TRAE UN AFÁN DE LUCIMIENTO PERSONAL Y DE QUERER ENVOLVERSE EN LA BANDERA DE COLORES, PARA PASAR A LA HISTORIA. YO NO SÉ DE VERDAD, SI ESTE CRIMEN FUE EL DE... OBRA DE UN LOCO, O UN ACTO DE CELOS, DE CUALQUIER MANERA, SI FUE PASIONAL O NO, NO DEBE HABER CRÍMENES DE ODIOS, NO DEBE HABER CRÍMENES PASIONALES, NI ENTRE HETEROSEXUALES, NI ENTRE HOMOSEXUALES, SON DELITOS, DE LA... DE UN... DE LA MISMA MANERA. SI BIEN, PARA ALGÚN SECTOR DE LA SOCIEDAD SOY TACHADO DE HOMOFÓBICO, TRANSFÓBICO, MISÓGINO, ETIQUETAS QUE HA PUESTO ESTA DIPUTADA Y OTRAS DEL CONGRESO Y OTROS DIPUTADOS, QUE SE PERCIBEN UN DÍA COMO DIPUTADOS Y OTRO COMO DIPUTADAS CON SUS PANTALONES STRECH, SOY TACHADO DE ESO, DÉJENME DECIRLES QUE YO TAMBIÉN REPRESENTO A UN SECTOR DE LA SOCIEDAD POBLANA, QUE DEFIENDE. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** LE RECUERDO QUE ESTÁ EN SU DERECHO Y ESTÁ EN SU MOMENTO DE DEBATE. LO QUE LE PIDO ES QUE NO HAGA...DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** NO ME INTERRUMPA POR FAVOR. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** DIPUTADO COMO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, MI OBLIGACIÓN ES RECORDARLE QUE SU OBLIGACIÓN ES DIRIGIRSE CON RESPETO HACIA... NO NADA MÁS HACIA LAS Y LOS DIPUTADOS, SINO HACIA LA CIUDADANÍA EN GENERAL. ESTAMOS EN UN DEBATE PÚBLICO Y POR LO TANTO LE PIDO QUE DEJE DE HACER CALIFICATIVOS Y EJEMPLOS QUE NO ENTRAN DENTRO DEL DEBATE PARLAMENTARIO DE ALTURA... COMO SU TERCERA VEZ SIENDO DIPUTADO LE PIDO QUE SE APEGUE AL DEBATE DE ALTURA QUE MERECE... DIPUTADO, ESTAMOS EN EL DEBATE DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** A NADIE, A NADIE MÁS QUE A MÍ, ME HA INTERRUMPIDO...Y YO LE PIDO QUE ME REGRESE MIS COMISIONES, PORQUE ESTÁ VIOLANDO MIS DERECHOS Y HAY VIOLENCIA... VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LOS HOMBRES. PERO BUENO... YO LE PIDO NUEVAMENTE, YA NO ME INTERRUMPA. A NADIE HA INTERRUMPE USTED, NO DEBE NI DE INTERRUMPIRME... ESTÁ VIOLENTANDO MI LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESTÁ VIOLENTANDO MI LIBERTAD DE EXPRESIÓN. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** LE RECUERDO QUE SU OBLIGACIÓN ES DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN ACABA DONDE LOS DERECHOS DE TODAS Y TODOS QUIENES INTEGRAMOS ESTA LEGISLATURA, COMIENZAN APÉGUESE DIPUTADO A SUS VALORES Y A SUS PRINCIPIOS POR FAVOR. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO**



GRANADOS: SÍ, MUY BIEN... YA NO DEFIENDA TANTO... ENTONCES LE PIDO QUE ME REGRESE EL TIEMPO, PORQUE NO PARÓ USTED EL RELOJ Y ME DEBEN CUATRO MINUTOS, ENTRE INTERRUPCIÓN DE LA DIPUTADA VIANEY... LA DIPUTADA RAFAELA Y USTED, ME HAN INTERRUMPIDO. CONSTE. SI BIEN DEBO DECIRLES QUE YO REPRESENTO TAMBIÉN UN SECTOR DE LA SOCIEDAD POBLANA EN MAYORITARIO, QUE DIFIERE DE LA AGENDA PROGRESISTA EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL. SIN EMBARGO, LIMITARÉ MI INTERVENCIÓN A LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS DEL DICTAMEN, PERO ESAS, PARA LA DIPUTADA NO VALEN, PORQUE ENTONCES, HAY QUE HACER LAS LEYES SOBRE LAS RODILLAS, CON IMPROVISACIONES, CON IGNORANCIA, PERO BUENO, ASÍ ES ESTO. PERO ENTREMOS EN MATERIA, LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DICTAMEN, PENDE DE UN HILO, NO TENGO NINGUNA DUDA QUE LA FISCALÍA GENERAL... QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, APELARÁ ANTE LA SUPREMA CORTE, COMO YA LO HIZO EN OTROS ESTADOS, LA VALIDEZ DE LO QUE HOY SE PRETENDE APROBAR AQUÍ, SOBRE LAS RODILLAS Y PASANDO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS... DE TODOS Y TODAS. LOS ARTÍCULOS 854, 875, ESTABLECEN UN PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, LES RECUERDO, PORQUE ASÍ COMO HOY PASARÁ, LLEVAMOS QUINCE PROCEDIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, POR CULPA DE LA SOBERBIA Y LA IGNORANCIA DE LA COMISIÓN... DE QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE OTROS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REFIERE EN EL ARTÍCULO 73 QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA PROCIDEN... PROCI... PROCEDIMENTAL, EN DERECHO CIVIL Y FAMILIAR Y USTEDES, VAN A DECIDIR, LO QUIEREN DECIDIR HOY, NO ES QUE SE ESTÉ REFORMANDO EL CÓDIGO CIVIL ¡NO! EL DE PROCEDIMIENTOS. HACE UNOS MESES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DECLARÓ INCONSTITUCIONAL LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE COAHUILA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, 144/217, PROMOVIDA POR LA FISCALÍA. EL CONGRESO DE COAHUILA HIZO EXACTAMENTE LO QUE SE PRETENDE HACER HOY, ENCABEZADOS POR LA IGNORANCIA, DE ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, SIN ESPERAR A QUE SE LEGISLE EN MATERIA DESDE NIVEL FEDERAL, PUEDEN CONSULTAR LA SENTENCIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL 17 DE MARZO DEL '20 Y ENTONCES LAS COMUNIDADES A LAS QUE PRETENDEN DEFENDER,



LAS MINORÍAS SOCIALMENTE REPRIMIDAS SEGÚN ALGUNOS DE USTEDES, PUES SE VAN A DAR POR ENGAÑADOS, PORQUE LES VANA ECHAR PARA ABAJO EL TREN. AHORITA LO QUE USTEDES QUIEREN DIPUTADA, SON VOTOS, DIPUTADOS, SON VOTOS, LOS DE MORENA, QUIEREN VOTOS. HOY VEAN EL FACE, NORMALMENTE TENEMOS 40 PERSONAS VIÉNDONOS, SUBIÓ A 150, QUÉ BUENO Y TODOS TIENEN DERECHOS Y NADIE ESTÁ BUSCANDO VIOLENTARLOS. SI UNA PERSONA DESEA VESTIRSE COMO MUJER, LO PUEDE HACER. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** DIPUTADO LE SOLICITO QUE CONCLUYA POR FAVOR. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** POR QUÉ DIPUTADA, ME QUITÓ USTED TIEMPO Y TENGO VEINTE MINUTOS. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** NO DIPUTADO, NO TIENE VEINTE MINUTOS, SON QUINCE MINUTOS POR LEY Y A USTED LE ESTOY DANDO UN MINUTO MÁS POR EL TIEMPO QUE NO DETUVIMOS. LE PIDO DE MANERA RESPETUOSA DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, QUE CONCLUYA. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** PUES NO, NO, NO PUEDO CONCLUIR, ME FALTAN TODAVÍA DOS HOJAS Y USTED UNA VEZ MÁS, ESTÁ DANDO CABIDA A ESTO. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** EL REGLAMENTO ES CLARO DIPUTADO, LE SOLICITO CONCLUYA. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** NO DIPUTADA, NO, EL REGLAMENTO DECÍA QUE NO ME DEBEN DE INTERRUMPIR... **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** TIENE UNA MOCIÓN LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL:** ¡PERDÓN! ANTES DE QUE CONTINÚE, SOLAMENTE PIDO UNA MOCIÓN. GRACIAS DIPUTADA. DISCULPE DIPUTADA TONANTZIN. SOLAMENTE ES RÁPIDA, DE IGUAL MANERA OTRA RECTIFICACIÓN DE HECHOS, POR LAS DECLARACIONES DEL DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, DECLARACIONES QUE FUERON HOMOFÓBICAS, TRANSFÓBICAS, HIFÓBICAS Y PUES QUE QUEDE COMPLETAMENTE ASENTADO EN ACTA, TODA LA INTERVENCIÓN Y SOLAMENTE... SOLAMENTE SE DARÁ CUENTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS... ES CUANTO DIPUTADA. MUCHAS GRACIAS. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** ASÍ LAS PERCIBE ELLA, NO ES ASÍ...NO AMENACE DIPUTADA, NO CABE EN ESTA PALESTRA... **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, DIPUTADO HÉCTOR ALONSO LE SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA, COMO PRESIDENTA DE LA MESA, QUE NO INTERRUMPA LA MOCIÓN DE LA DIPUTADA. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** QUE NO ME AMENACE LA DIPUTADA. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** NO ES NINGUNA AMENAZA, ES UN HECHO LO QUE ESTÁ



SOLICITANDO LA DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ Y CON MUCHO GUSTO SE DARÁ CUENTA Y SE TENDRÁ EN EL ACTA, PARA QUE SE DÉ...DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, LE SOLICITO QUE SI QUIERE HACER UNA MOCIÓN O TIENE ALGUNA RECTIFICACIÓN DE HECHOS, LEVANTE LA MANO, PRENDA SU MICRÓFONO PARA SOLICITARLA, PERO POR FAVOR DIPUTADO, PERMITA QUE LA SESIÓN CONTINÚE Y SE LLEVE A CABO DE LA MANERA QUE DEBE HACERSE. LE RECUERDO QUE TIENE DERECHOS, PERO TAMBIÉN TIENE OBLIGACIONES DIPUTADO Y UNA DE ESAS ES RESPETAR LA SESIÓN QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO. DIPUTADA ESTEFANÍA UNA DISCULPA, LE PIDO QUE CONTINÚE CON SU RECTIFICACIÓN DE HECHOS. ¿ALGO MÁS? SE DA CUENTA A SECRETARÍA GENERAL, PARA QUE SE HAGA LO PERTINENTE. DIPUTADA TONANTZIN... DIPUTADO HÉCTOR, ¿TIENE UNA MOCIÓN? ADELANTE, CUÁL ES EL SENTIDO DE SU MOCIÓN DIPUTADO. DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, CUÁL ES EL SENTIDO DE SU MOCIÓN. DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** SÍ DIPUTADA, EL SENTIDO DE MI MOCIÓN ES RECORDARLE AL PLENO, QUE ¿SÍ ME ESCUCHA? EL SENTIDO ES EL SIGUIENTE: PEDIRLE QUE LEAN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DE LA CONSTITUCIÓN DEL REGLAMENTO, EN DONDE DICE QUE NINGÚN DIPUTADO PUEDE SER RECONVENIDO POR DIPUTADA ALGUNA, SOMOS IGUALES Y MENOS AMENAZAS Y, Y DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO HE VIOLADO NINGUNO. ASÍ QUE NO ME VENGAN A AMENAZAR. ESTÁ MUY VERDE PARA AMENAZARME, ESTO NO PUEDE SER ASÍ. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** DIPUTADO, AQUÍ NADIE ESTÁ MUY VERDE, SIMPLEMENTE APEGUÉMONOS NUEVAMENTE DIPUTADO, A QUE, SI ES QUE SE TIENEN VALORES Y PRINCIPIOS, PODAMOS CONDUCIRNOS CON ELLOS EN LA SESIÓN QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO. NO HA LUGAR A SU... NO HAY LUGAR A SU SOLICITUD, PORQUE TAMPOCO CONOZCO LA CONSTITUCIÓN DEL REGLAMENTO Y SE HAGA LA SOLICITUD DE MANERA ADECUADA, PARA DARLE LECTURA DE MANERA ADECUADA A LO QUE SOLICITARA USTED, MIENTRAS TANTO, TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ. DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ:** MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, CON SU VENIA. POR SUPUESTO NO VAMOS A CAER EN PROVOCACIONES Y BUENO, SALUDAR CON MUCHO GUSTO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS; ASÍ COMO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE NOS VEN A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS PLATAFORMAS DIGITALES. COMO REPRESENTANTES POPULARES, ES NUESTRA OBLIGACIÓN ESCUCHAR Y ATENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS PETICIONES CIUDADANAS, ASÍ



COMO HACER DE NOSOTROS LAS CAUSAS DE LOS POBLANOS, ENFILANDO NUESTROS ESFUERZOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. PUEBLA, ES UN ESTADO SUMAMENTE DIVERSO, POR ELLO ES NECESARIO EXPLOTAR NUESTRAS CAPACIDADES PARA GENERAR LAS CONDICIONES PARA UNA SOCIEDAD PLURAL, EN DONDE TODAS LAS Y LOS CIUDADANOS GOCEN DE PLENA SEGURIDAD JURÍDICA, CON IGUALDAD SUSTANTIVA. EL DÍA DE HOY, TENEMOS EN NUESTRAS MANOS UNA DECISIÓN HISTÓRICA PARA PUEBLA, DE APROBARSE ESTE DICTAMEN, LOGRAREMOS QUE EL CAMBIO DE NOMBRE Y EN GENERAL LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA QUE SEAN CONFORMES CON LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, CONSTITUYEN UN DERECHO PROTEGIDO EN ESTE ESTADO. ES DE SUMA IMPORTANCIA RECORDAR QUE A LA FECHA EXISTEN 13 ENTIDADES QUE HAN RECONOCIDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. EN ESTE SENTIDO, ESTAREMOS IMPULSANDO Y PROMOVRIENDO EL RESPETO, LA NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD ENTRE TODAS LAS Y LOS CIUDADANOS, QUE BUSCAN UN CAMBIO DE GÉNERO, DANDO PAUTA EN QUE EN NUESTRO ESTADO, DESAPAREZCA EL RECHAZO Y LA NEGACIÓN SOCIAL, CON EL OBJETIVO DE LLEGAR A SER UNA SOCIEDAD SIN ODIOS, SIN ACTOS VIOLENTOS Y QUE NOS AYUDARÁ A TENER PAZ SOCIAL. POR ELLO, HAGO UN LLAMADO A TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS, CIUDADANOS EN GENERAL, A QUE SE CONDUZCAN CON ABSOLUTO RESPETO HACIA LAS COMUNIDADES LGBTI, PORQUE SON IGUALES A NOSOTROS, TODOS SOMOS IGUALES, NO PODEMOS PERMITIR DISCURSOS DE ODIOS, NO PODEMOS SER OMISOS Y PERMITIR QUE EN ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EXISTAN DISCURSOS DE ODIOS... POR LO QUE DEBEN DE GOZAR DE TODOS LOS MISMOS DERECHOS. ES IMPORTANTE ENMARCAR QUE LA SUPERACIÓN... SE DA CON ESFUERZO Y DEDICACIÓN, PERO MUCHAS VECES NO LLEGA, POR EL ODIOS A ESTE SECTOR Y LA FALTA DE CONCIENCIACIÓN SOCIAL. TODOS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS Y TODOS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE HACERLOS VALER. EN ESTA SERIE DE REFORMAS A NUESTRO CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, TENDRÁN UN IMPACTO... EN EL BIENESTAR Y LA CALIDAD... DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA: DIPUTADA TONANTZIN, PERDONE LA INTERRUPCIÓN, PERDONE LA INTERRUPCIÓN, DETENGAN EL TIEMPO DE LA DIPUTADA TONANTZIN. ¿ES UNA MOCIÓN RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA TONANTZIN, DIPUTADO HÉCTOR ALONSO? DIPUTADO **HÉCTOR**



EDUARDO ALONSO GRANADOS: SÍ, TOTALMENTE DIPUTADA. UNA MOCIÓN PARA HACERLES NOTAR QUE NO HAY DISCURSO DE ODIO, QUE DEBE SER INCLUSIÓN, PERO LEGALMENTE BIEN HECHA. **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:** DIPUTADO LAS MOCIONES QUE INTERRUMPEN LA PARTICIPACIÓN DE OTRO DIPUTADO. CONTINUANDO EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS:** PERO ELLA ESTÁ DICHIENDO QUE HA HABIDO INTERVENCIONES DE ODIO. NO LAS HAY DIPUTADA, ESO LE PIDO DE FAVOR QUE SE ASIENTE EN EL ACTA, QUE NO SON DISCURSOS DE ODIO, SON DISCURSOS TÉCNICAMENTE JURÍDICOS Y PROCEDENTES, PARA HACER BIEN LAS COSAS, QUE DESPUÉS LAS COMUNIDADES LGTB, ETCÉTERA, NO SE SIENTAN ENGAÑADAS, PORQUE LES VAN A ECHAR PARA ATRÁS ESTO QUE PRETENDEN APROBAR HOY. ES CUANTO". CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL EN EL USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y MÓNICA LARA CHÁVEZ,** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO** QUIENES COMO INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO DESAHOGADAS LAS



INTERVENCIONES Y EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA AL ACÁPITE 73 Y A LA FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; HABIENDO SIDO DESAHOGADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DIO CUENTA DE LAS RESERVAS CON PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ARTÍCULO 875 BIS Y AL TERCER TRANSITORIO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DESAHOGARÁN UNA VEZ CONCLUIDA LA VOTACIÓN EN LO GENERAL, A LA PAR DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS REFERIDAS AL INICIO DE LA DISCUSIÓN EN ESTE PUNTO, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA ENVIAR LAS RESERVAS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA; ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EXPUSO LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"PÁGINA 2, PÁRRAFO 3º, COMO REPRESENTANTES POPULARES DEBEMOS ENCAUZAR NUESTRO ESFUERZO AL DIÁLOGO, A LA GENERACIÓN DE ACUERDOS, PERO SOBRE TODO A LA CAPTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS TEMAS QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DONDE TODAS, TODOS, TENGAN PLENA PROTECCIÓN JURÍDICA QUE PERMITA GENERAR LAS CONDICIONES PARA ALCANZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA, POR TANTO, ES OBLIGACIÓN ÉTICA Y CONSTITUCIONAL MODIFICAR LEYES QUE SON CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN. PÁGINA 6, ÚLTIMO PÁRRAFO, EL DERECHO A LA PERSONALIDAD RECONOCIDO EN NUESTRO ORDEN LOCAL PUEDE RESULTAR MÁS AMPLIO, PERO A LA VEZ AMBIGUO E INEXACTO. ES ASÍ QUE, CON LA PRESENTE REFORMA, SE PROPONE EL RECONOCIMIENTO DE UNA FIGURA DEMANDADA POR UN AMPLIO SECTOR SOCIAL, LIGADA A LA NO DISCRIMINACIÓN Y AL RESPETO QUE COMO SERES HUMANOS Y COMO LEGISLADORES Y LEGISLADORAS DEBEMOS GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. PÁGINA*



11, PÁRRAFO 3º, EL RECONOCIMIENTO DE ESTE DERECHO TUVO SU PRIMERA VERSIÓN EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MARZO DEL DOS MIL TRECE EN LA QUE AGNES TORRES HERNÁNDEZ, JUNTO CON EL OBSERVATORIO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (ODESYR) PRESENTARON UNA INICIATIVA QUE INCLUÍAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL Y AL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DESDE ENTONCES ES CONOCIDA COMO "LEY AGNES" EN RECUERDO A LA LUCHA DE ELLA, POR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES ANTES DE QUE FUERA ARTERAMENTE ASESINADA; POSTERIORMENTE CON FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA LIX LEGISLATURA, LAS/OS ENTONCES DIPUTADOS MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS; JULIÁN RENDÓN TAPIA, CARLOS MARTÍNEZ AMADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; JULIÁN PEÑA HIDALGO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRESENTARON LA INICIATIVA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN ESTA MATERIA, A LA CUAL SE ADHIRIERON J. MARIANO HERNÁNDEZ REYES Y LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. EN ESTA LX LEGISLATURA CON FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA PRESENTÓ UNA INICIATIVA AL CÓDIGO CIVIL; EN JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE LA DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, PRESENTÓ INICIATIVA AL CÓDIGO CIVIL; Y, EL PASADO 14 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LA DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA Y LA DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, PRESENTAN INICIATIVAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO CIVIL. ARTÍCULO 73.- RETIRAR LAS MODIFICACIONES. ARTÍCULO 76.- ... 4.- SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y, 5.- SU IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. ARTÍCULO 291.- RETIRAR LAS MODIFICACIONES AL PRIMER PÁRRAFO. III.- LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA TIENEN DERECHO A QUE LOS DEMÁS MIEMBROS RESPETEN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, ASÍ COMO SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y SU IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, DE



MANERA QUE NO SE AFECTEN SU SANO DESARROLLO INDIVIDUAL NI SU PLENA INCORPORACIÓN AL NÚCLEO SOCIAL. ARTÍCULO 397.- ... IV.- CUANDO SE CELEBRA SUBSISTIENDO EL MATRIMONIO ANTERIOR DE UNO DE LOS CONTRAYENTES. V.- RETIRAR FRACCIÓN. ARTÍCULO 401.- RETIRAR LAS MODIFICACIONES. ARTÍCULO 831.- RETIRAR LAS MODIFICACIONES. ARTÍCULO 875 BIS.- CUALQUIER PERSONA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUALQUIER PERSONA PUEDE PEDIR EL LEVANTAMIENTO DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. SE ENTENDERÁ POR IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, LA CONDICIÓN PERSONAL E INTERNA, TAL Y COMO CADA PERSONA SE PERCIBE A SÍ MISMA, LA CUAL PUEDE CORRESPONDER O NO AL SEXO ASIGNADO EN EL REGISTRO PRIMIGENIO. INCLUYE LA VIVENCIA PERSONAL DEL CUERPO, QUE PODRÍA O NO INVOLUCRAR LA MODIFICACIÓN DE LA APARIENCIA O FUNCIONALIDAD CORPORAL, SIEMPRE QUE LA MISMA SEA LIBREMENTE ESCOGIDA. ... LOS EFECTOS DE LA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, SERÁN OPONIBLES A TERCEROS DESDE DE SU LEVANTAMIENTO. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA Y A LA EXPEDICIÓN DE LA NUEVA ACTA, NO SE MODIFICARÁN NI SE EXTINGUIRÁN CON LA NUEVA IDENTIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA; INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DE LAS RELACIONES PROPIAS DEL DERECHO DE FAMILIA EN TODOS SUS ÓRDENES Y GRADOS, LOS QUE SE MANTENDRÁN INMODIFICABLES. ARTÍCULO 875 TER. - ... II.- TENER 18 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS; III.- MANIFESTAR EL NOMBRE COMPLETO Y LOS DATOS REGISTRALES ASENTADOS EN EL ACTA PRIMIGENIA; Y IV.- MANIFESTAR EL NOMBRE SIN APELLIDOS Y EL GÉNERO SOLICITADOS. RETIRAR INCISO A) A D), ASÍ COMO LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS. ARTÍCULO 930.- LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN ACTA DE ESTADO CIVIL, SE HARÁ ANTE EL PODER JUDICIAL Y EN VIRTUD DE SENTENCIA DE ÉSTE; SALVO EL RECONOCIMIENTO QUE VOLUNTARIAMENTE HAGA UN PADRE DE SU HIJO ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CORRESPONDIENTE, O EN SU



CASO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. ARTÍCULO 931 PROCEDE LA RECTIFICACIÓN: I. POR FALSEDAD, CUANDO SE ALEGUE QUE EL SUCESO REGISTRADO NO ACAECIÓ; II. POR ENMIENDA, CUANDO SE SOLICITE VARIAR ALGÚN NOMBRE U OTRA CIRCUNSTANCIA ESENCIAL, ASÍ COMO EN EL CASO EN QUE CONCURRAN DEFECTOS ESENCIALES Y ACCIDENTALES EN EL CONTENIDO DE LAS ACTAS. III.- A SOLICITUD POR EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, EN EJERCICIO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. ARTÍCULO 1432.-... III.- RETIRAR FRACCIÓN. TERCERO TRANSITORIO. - LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE LAS PERSONAS, DENTRO DEL PERIODO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBERÁN ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE SE REQUIERA PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA.", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; FINALIZADA LA INTERVENCIÓN EN MOTIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ TENER UNOS CUESTIONAMIENTOS A QUIEN LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA INFORMÓ QUE EN CASO DE APROBACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CON EXCEPCIÓN DE LOS RESERVADOS LA MISMAS SERÁ PUESTAS A DISCUSIÓN EN LA QUE PODRÁ REALIZAR LAS CONSIDERACIONES PERTINENTES, EN CONSECUENCIA SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA EN TÉRMINOS DE LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI SON DE TOMARSE EN CUENTA LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS A LOS CONSIDERADOS, AL ARTÍCULO 875 BIS Y TERCERO TRANSITORIO, TODA VEZ QUE SON ARTÍCULOS QUE FUERON RESERVADOS PARA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RESULTANDO



CON TRECE VOTOS A FAVOR, OCHO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADAS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN Y PARA SU DISCUSIÓN LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS A LOS ARTÍCULOS 73, 76 NUMERAL 4 Y 5, 291 FRACCIÓN III, 397 FRACCIONES IV Y V, 401, 831, 875 TER, 930 Y 931; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, CUESTIONARON LA VOTACIÓN EN BLOQUE DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y EN SU CASO EL PROCESO A SEGUIR, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE LA VOTACIÓN LO HACE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO QUE UNA VEZ QUE HAN SIDO APROBADAS LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS LAS MISMAS SE ENCONTRABA A DISCUSIÓN EN ESE SENTIDO HICIERON USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR SUS CONSIDERACIONES LAS Y LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIEN ANUNCIÓ LA RESERVA DEL PÁRRAFO 3 PÁGINA 2, ÚLTIMO PÁRRAFO PÁGINA 6; PÁRRAFO 3º DE LA PÁGINA 11, LOS ARTÍCULOS 875 BIS, 1432 Y EL TERCERO TRANSITORIO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES POR ALUSIONES PERSONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI SON DE APROBARSE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADAS, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA HACER LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. CONTINUANDO SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ**



ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, QUIEN EN USO DE LA PALABRA EXPUSO LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 831.- LOS JUECES DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL TENDRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, FORMAS ESPECIALES POR TRIPLICADO, EN LAS QUE ASENTARÁN: "ACTAS DE NACIMIENTO", LAS QUE DEN ORIGEN A UNA NUEVA "ACTA DE NACIMIENTO" POR RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, "ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS", "ACTAS DE TUTELA", "ACTAS DE MATRIMONIO", "ACTAS DE DIVORCIO", "ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS", "ACTAS DE DEFUNCIÓN" Y ESTAS FORMAS SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, PREVIA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. ARTÍCULO 875 BIS.- ... DICHO RECONOCIMIENTO SE SOLICITARÁ Y LLEVARÁ A CABO ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL NO SERÁ REQUISITO ACREDITAR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA ALGUNA, TERAPIAS U OTRO DIAGNÓSTICO O PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CORPORAL O DE APARIENCIA FÍSICA, INCLUYENDO LA VESTIMENTA, MODO DE HABLAR, MODALES, NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN QUE DAÑE LA DIGNIDAD HUMANA. LEVANTAMIENTO DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE: I.- A IV ... AGOTADO EL PROCEDIMIENTO Y HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS, SE REALIZARÁ EL ARTÍCULO 875 TER.- ... I.- A IV ... AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS, SE REALIZARÁ EL LEVANTAMIENTO DE LA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO, ORDENANDO PARA EL EFECTO LA ANOTACIÓN MARGINAL EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE; SE PROCEDERÁ, ADEMÁS, A RESERVAR EL REGISTRO PRIMARIO E INSCRIBIR EL NUEVO REGISTRO DE NACIMIENTO, ASENTANDO EL NOMBRE ELEGIDO Y EL GÉNERO ADOPTADO, PERSISTIENDO LOS DEMÁS DATOS ASENTADOS. ASÍ MISMO, SE DARÁ AVISO MEDIANTE ESCRITO AL JUZGADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ACTA DE NACIMIENTO PRIMIGENIA PARA LOS MISMOS



*EFFECTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS. EL ACTA DE NACIMIENTO PRIMIGENIA QUEDARÁ RESERVADA Y NO SE PUBLICARÁ NI EXPEDIRÁ CONSTANCIA ALGUNA, SALVO MANDAMIENTO JUDICIAL O PETICIÓN MINISTERIAL.” INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; FINALIZADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI SON DE TOMARSE EN CUENTA LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADAS; DESAHOGADAS TODAS LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS RESERVAS PRESENTADAS, EN CONSECUENCIA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AL RESPECTO PRESENTÓ LA RESERVA CON PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LOS CONSIDERANDOS EN LA HOJA NUEVE DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES. “DE ACUERDO LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, SE ENTENDERÁ POR ESTA, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, NO SEA OBJETIVA, RACIONAL NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, CUANDO SE BASE EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:*



EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL COLOR DE PIEL, LA CULTURA, EL SEXO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE SALUD O JURÍDICA, LA RELIGIÓN, LA APARIENCIA FÍSICA, LAS CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, LA SITUACIÓN MIGRATORIA, EL EMBARAZO, LA LENGUA, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA IDENTIDAD O FILIACIÓN POLÍTICA, EL ESTADO CIVIL, LA SITUACIÓN FAMILIAR, LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, EL IDIOMA, LOS ANTECEDENTES PENALES O CUALQUIER OTRO MOTIVO; TAMBIÉN SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN LA HOMOFOBIA, MISOGINIA, CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE XENOFOBIA, SEGREGACIÓN RACIAL, ANTISEMITISMO, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y OTRAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA”, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN DE LA RESERVA PUESTA A DISCUSIÓN POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y SIN TENERLA, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA RESERVA ANTES PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN ESTA PARTE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS RESERVAS AL ARTÍCULO 875 BIS PRESENTADAS POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN, EN USO DE LA PALABRA, PRESENTÓ LA RESERVA CON PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 875 BIS DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES. “DICHO RECONOCIMIENTO SE SOLICITARÁ Y LLEVARÁ A CABO ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO O ANTE EL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL EN DONDE SE HAYA DECLARADO EL NACIMIENTO DE LA O EL SOLICITANTE, SEGÚN SU INTERÉS Y CONVENIENCIA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS, PARA LO CUAL NO SERÁ REQUISITO



ACREDITAR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA ALGUNA, TERAPIAS U OTRO DIAGNÓSTICO O PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CORPORAL O DE APARIENCIA FÍSICA, INCLUYENDO LA VESTIMENTA, MODO DE HABLAR, MODALES, NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN QUE DAÑE LA DIGNIDAD HUMANA". INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN DE LA RESERVA, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA RESERVA ANTES PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO MANTENIÉNDOSE EL ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS EN EL DICTAMEN; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN CONCEDIDA LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, MANIFESTARON SUS MOCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE NO SE TRATE DE CONFUNDIR PUES AL SER RESERVA SE TIENE QUE LLEVAR SU VOTACIÓN. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA, PRESENTÓ LA RESERVA CON PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, DURANTE LA INTERVENCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, REALIZÓ LAS SIGUIENTES EXPRESIONES "POR QUÉ NO LE DIJO ESO A BIESTRO. POR QUÉ NO LE DIJO... A LA DIPUTADA GABRIELA, SÍ SE LO... JA JA JA #&&# (SIC)..." ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA GENERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III LO APERCIBIÓ CON AMONESTACIÓN EN EL ACTA Y EN EL DIARIO DE DEBATES DERIVADO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DISCRIMINATORIAS; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA RESERVA ANTES PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTO A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO MANTENIÉNDOSE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS DEL DICTAMEN. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LAS RESERVAS SOLICITADAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ QUE SU PARTICIPACIÓN OBEDECE A QUE ÚNICAMENTE SE RESERVÓ DIVERSOS ARTÍCULOS PARA SU VOTACIÓN EN LO PARTICULAR RESPECTO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTADA GARCÍA OLMEDO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE AL NO EXISTIR PROPOSICIONES MODIFICATORIAS SE PROCEDE ÚNICAMENTE A LA VOTACIÓN DE LAS RESERVAS, EN CONSECUENCIA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO LA RESERVA PARA MODIFICAR EN LA PÁGINA DOS, PÁRRAFO TERCERO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"COMO REPRESENTANTES POPULARES DEBEMOS ENCAUZAR NUESTRO ESFUERZO AL DIÁLOGO, A LA GENERACIÓN DE ACUERDOS, PERO SOBRE TODO A LA CAPTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS TEMAS QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DONDE TODAS, TODOS, TENGAN PLENA PROTECCIÓN JURÍDICA QUE PERMITA GENERAR LAS CONDICIONES PARA ALCANZAR LA*



IGUALDAD SUSTANTIVA, POR TANTO, ES OBLIGACIÓN ÉTICA Y CONSTITUCIONAL MODIFICAR LEYES QUE SON CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN. PÁGINA 6, ÚLTIMO PÁRRAFO, EL DERECHO A LA PERSONALIDAD RECONOCIDO EN NUESTRO ORDEN LOCAL PUEDE RESULTAR MÁS AMPLIO, PERO A LA VEZ AMBIGUO E INEXACTO. ES ASÍ QUE, CON LA PRESENTE REFORMA, SE PROPONE EL RECONOCIMIENTO DE UNA FIGURA DEMANDADA POR UN AMPLIO SECTOR SOCIAL, LIGADA A LA NO DISCRIMINACIÓN Y AL RESPETO QUE COMO SERES HUMANOS Y COMO LEGISLADORES Y LEGISLADORAS DEBEMOS GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA.”, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA EXPOSICIÓN EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA RESERVA ANTES PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, REFIRIÓ QUE DENTRO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS RESERVAS FALTÓ LA RELATIVA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA INDICÓ QUE LA MISMA FUE VOTADA Y DESECHADA TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO LAS RELATIVAS AL ARTÍCULO 875 BIS POR SU NATURALEZA SE DISCUTIERA Y VOTARÁ EN ACUMULACIÓN TANTO EL DEBATE COMO EN LA VOTACIÓN FUE DE MANERA CONJUNTA, POR LO QUE NO HA LUGAR SU MOCIÓN; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO**



GARCÍA OLMEDO, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE EN LA DISCUSIÓN Y RESERVA AL ARTÍCULO 875 BIS NO FUE CONSIDERADA SU MODIFICACIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE AL NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EN LA RESERVA AL ARTÍCULO 875 BIS Y EN LA QUE TAMBIÉN LA DIPUTADA GARCÍA OLMEDO, PRESENTABA UNA PROPUESTA REFORMATORIA SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA MISMA, POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO LA RESERVA CON LA PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 875 BIS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 875 BIS.- CUALQUIER PERSONA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUALQUIER PERSONA PUEDE PEDIR EL LEVANTAMIENTO DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. SE ENTENDERÁ POR IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, LA CONDICIÓN PERSONAL E INTERNA, TAL Y COMO CADA PERSONA SE PERCIBE A SÍ MISMA, LA CUAL PUEDE CORRESPONDER O NO AL SEXO ASIGNADO EN EL REGISTRO PRIMIGENIO. INCLUYE LA VIVENCIA PERSONAL DEL CUERPO, QUE PODRÍA O NO INVOLUCRAR LA MODIFICACIÓN DE LA APARIENCIA O FUNCIONALIDAD CORPORAL, SIEMPRE QUE LA MISMA SEA LIBREMENTE ESCOGIDA. ... LOS EFECTOS DE LA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, SERÁN OPONIBLES A TERCEROS DESDE DE SU LEVANTAMIENTO. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA Y A LA EXPEDICIÓN DE LA NUEVA ACTA, NO SE MODIFICARÁN NI SE EXTINGUIRÁN CON LA NUEVA IDENTIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA; INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DE LAS RELACIONES PROPIAS DEL DERECHO DE FAMILIA EN TODOS SUS ÓRDENES Y GRADOS, LOS QUE SE MANTENDRÁN INMODIFICABLES."* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN MOCIÓN CONCEDIDA A LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, EXPRESARON SUS MOCIONES EN LOS



TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE, HABIENDO SIDO DESAHOGADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTÍCULO 875 BIS RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, APROBADO MANTENIÉNDOSE EL ARTÍCULO DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO LA RESERVA CON LA PROPUESTA MODIFICATORIA EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PÁGINA SEIS ÚLTIMO PÁRRAFO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"EL DERECHO A LA PERSONALIDAD RECONOCIDO EN NUESTRO ORDEN LOCAL PUEDE RESULTAR MÁS AMPLIO, PERO A LA VEZ AMBIGUO E INEXACTO. ES ASÍ QUE, CON LA PRESENTE REFORMA, SE PROPONE EL RECONOCIMIENTO DE UNA FIGURA DEMANDADA POR UN AMPLIO SECTOR SOCIAL, LIGADA A LA NO DISCRIMINACIÓN Y AL RESPETO QUE COMO SERES HUMANOS Y COMO LEGISLADORES Y LEGISLADORAS DEBEMOS GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA."*, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA EXPOSICIÓN DE LA RESERVA EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA RESERVA ANTES PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADA TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE APROBARSE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA ORDENANDO SU MODIFICACIÓN EN LOS



TÉRMINOS APROBADOS; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO LA RESERVA CON LA PROPUESTA MODIFICATORIA EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PÁGINA ONCE TERCER PÁRRAFO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “ EL RECONOCIMIENTO DE ESTE DERECHO TUVO SU PRIMERA VERSIÓN EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MARZO DEL DOS MIL TRECE EN LA QUE AGNES TORRES HERNÁNDEZ, JUNTO CON EL OBSERVATORIO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (ODESYR) PRESENTARON UNA INICIATIVA QUE INCLUÍAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL Y AL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DESDE ENTONCES ES CONOCIDA COMO “LEY AGNES” EN RECUERDO A LA LUCHA DE ELLA, POR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES ANTES DE QUE FUERA ARTERAMENTE ASESINADA; POSTERIORMENTE CON FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA LIX LEGISLATURA, LAS/OS ENTONCES DIPUTADOS MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS; JULIÁN RENDÓN TAPIA, CARLOS MARTÍNEZ AMADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; JULIÁN PEÑA HIDALGO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRESENTARON LA INICIATIVA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN ESTA MATERIA, A LA CUAL SE ADHIRIERON J. MARIANO HERNÁNDEZ REYES Y LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. EN ESTA LX LEGISLATURA CON FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA PRESENTÓ UNA INICIATIVA AL CÓDIGO CIVIL; EN JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE LA DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, PRESENTÓ INICIATIVA AL CÓDIGO CIVIL; Y, EL PASADO 14 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LA DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA Y LA DIPUTADA



ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, PRESENTAN INICIATIVAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO CIVIL." INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA RESERVA ANTES PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO LA RESERVA CON LA PROPUESTA REFORMATORIA PARA RETIRAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1432, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA RESERVA ANTES PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTÍCULO 1432 RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO MANTENIÉNDOSE EL ARTÍCULO DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. HABIENDO SIDO DESAHOGADAS LAS RESERVAS PRESENTADAS Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA



MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL VICEPRESIDENTE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, AL RESPECTO DIO CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, POR EL QUE INFORMA DE SU ADHESIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; ASÍ COMO DEL OFICIO DEL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, POR EL QUE INFORMA DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, AL CITADO GRUPO LEGISLATIVO; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INSTRUYÓ SU TURNO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON CINCO VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAYMUNDO ATANACIO LUNA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LILIANA LUNA AGUIRRE
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NANCY JIMÉNEZ MORALES
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 79, fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1, 2, 3, 6, 26, 30, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de Ley por la que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla y en consecuencia, se abroga la Ley del Notariado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho, como un orden evolutivo y cambiante, constituye un poderoso instrumento de cambio y transformación social; constituye un vehículo para impactar, transformar y mejorar distintas realidades.

De igual forma, como producto humano, tiene un carácter perfectible y se encuentra en constante construcción, incorporando nuevas instituciones y sobre todo mejorando instituciones que le sirven al derecho para operar, las que le son útiles, pero, aún más, las que le son útiles para ser útil.¹

Es así, que el derecho debe ser útil, debe cumplir con la función de utilidad que le exigen las circunstancias actuales y presentarse como alternativa de solución a las complejas realidades, necesidades y problemas que aquejan a los ciudadanos.

En ese sentido, la institución del notariado y su regulación, pueden y deben ser mejorados y reformados, como una vía para acercarse al ideal de una sociedad poblana más equitativa, igualitaria e incluyente.

¹ García Villegas, Eduardo, *“La Constitución Política de la Ciudad de México y la Función Notarial”*.

En una sociedad de corte democrática, el notariado como institución jurídica, tiene una función trascendental, toda vez que constituye uno de los pilares que brindan seguridad y certeza a nuestro sistema jurídico y coadyuvan en el logro de la justicia y el bien común. Los notarios son depositarios de la fe pública del Estado, por lo que la función de dicha institución tiene la responsabilidad y la obligación de servir a la sociedad; los tiempos actuales exigen un verdadero compromiso de servicio, ética y profesionalismo que enaltezcan y fortalezcan a la institución del notariado.

Por tanto, las autoridades notariales deben asegurarse de que quienes ostenten la patente de notario o aspirante a notario, e ingresen a la institución, sean verdaderos especialistas y técnicos en la ciencia jurídica y la práctica notarial. Así, se requiere profesionalizar y fortalecer a la institución del notariado, abonando en la construcción de una verdadera cultura de legalidad en la entidad. Para ello, es necesario establecer e instrumentar procesos claros y rigurosos para el acceso al notariado y así como una capacitación constante.

En virtud de lo anterior, se estimó conveniente impulsar la expedición de una nueva ley que recupere los valores de la institución, proteja sus pilares fundamentales y se perfeccionen y subsanen las fallas que actualmente aquejan a la institución del notariado en el Estado.

Respecto de la ley vigente, la presente propuesta incorpora por primera vez un apartado de definiciones de conceptos lo cual facilita el entendimiento del propio ordenamiento. De igual forma, en aras de la certeza y seguridad jurídica que acompañan a la institución del notariado, se prevé un procedimiento para reponer y restituir folios, así como de los instrumentos en ellos contenidos; se establece también que la reposición de folios deberá realizarse en un papel que reúna los requisitos de seguridad, con reglas claras y que la restauración de los mismos deberá ser realizada por un profesionalista en restauración de documentos.

La iniciativa incorpora también, los principios regulatorios e interpretativos que habrán de servir como eje rector de la función y documentación notarial. Lo anterior, brinda mayor certeza a los usuarios de los servicios notariales, pero también sirven de guía para los profesionales del derecho investidos con la fe pública del Estado.

De igual forma, la presente propuesta aborda con mayor precisión la actuación del notario suplente, y brinda la oportunidad a los usuarios de los servicios notariales de realizar observaciones a las diligencias de notificación practicadas por los notarios y de las que sean destinatarios.

Con relación a la equidad de género, la presente propuesta contempla la posibilidad de que las autoridades notariales puedan implementar medidas y acciones afirmativas en materia de equidad de género para garantizar el acceso de las abogadas a la carrera notarial en igualdad de condiciones. Adicionalmente, se prevé la obligación de las autoridades notariales de instrumentar cursos, talleres, conferencias y estudios en materia de equidad de género. Un ejemplo de medidas afirmativas que contempla la propuesta, es la consistente en dotar a las mujeres notarias del derecho a una licencia de cuarenta y cinco días naturales anteriores al parto y cuarenta y cinco días naturales posteriores al mismo.

Otro cambio relevante que se introduce en la presente propuesta, consiste en la sanción que acompaña al fedatario público que no obtenga en tiempo o, en su caso, mantenga vigente la garantía del ejercicio de sus funciones notariales. Lo anterior, toda vez que es preciso que los usuarios de los servicios notariales cuenten con la garantía objetiva de que las operaciones que confían a un notario están debidamente respaldadas, ante cualquier actuación irregular o negligente de los notarios a quienes encomiendan sus asuntos.

Por lo que hace al procedimiento sancionatorio a los notarios, se propone la inclusión de un procedimiento administrativo a manera de juicio, delimitando claramente sus etapas y definición de las mismas.

En virtud de que la actividad notarial responde a un interés público y social, se prevé también, que los notarios deberán participar con tarifas reducidas en programas de fomento a la vivienda, programas de regularización de la tenencia de la propiedad inmueble, así como en los programas de jornada notarial y testamentaria.

La relatoría anterior solo da cuenta de algunos de los grandes cambios que prevé la presente propuesta con relación a la ley vigente, y que buscan perfeccionar, mejorar y profesionalizar a la institución del notariado así como a los servicios brindados por la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esa H. Soberanía la presente iniciativa de:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización, régimen, función, actuación, representación, el régimen de responsabilidades, la dirección y supervisión de la institución notarial en el Estado de Puebla.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Administración:** La Administración Pública del Estado de Puebla;
- II. **Arancel:** El Arancel de Notarios para el Estado de Puebla;
- III. **Archivo:** La Dirección del Archivo de Notarías, cuyos fines señala esta Ley;
- IV. **Autoridades Notariales:** El titular del Ejecutivo del Estado, el titular de la Consejería Jurídica, Dirección de Notarías, la Dirección del Archivo de Notarías, la Dirección General del Notariado, y las demás unidades administrativas de su adscripción, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad;

Para efectos de esta Ley, no se considera como Autoridad ni como Agente Económico, al Colegio de Notarios ni a los miembros del mismo.
- V. **Código Civil:** El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI. **Código de Procedimientos:** El Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VII. **Código Penal:** El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

- VIII. Colegio:** El Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- IX. Congreso:** El Congreso del Estado de Puebla;
- X. Consejo:** El Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Puebla, A.C.;
- XI. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución del Estado de Puebla:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIII. Entes Públicos:** Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Estado de Puebla;
- XIV. Esta Ley:** La Ley del Notariado para el Estado de Puebla;
- XV. Firma Electrónica Notarial:** La firma electrónica en términos de la Ley de la Firma Electrónica del Estado de Puebla asignada a un Notario de esta entidad con motivo de sus funciones, con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Índice Electrónico:** A la información electrónica capturada de manera uniforme respecto de los instrumentos notariales asentados en el protocolo, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la presente ley;
- XVII. Jornada Testamentaria:** Campaña organizada conjuntamente por el Colegio y las Autoridades Competentes, en la que mediante convenio y con una dimensión social, establezcan la implementación, entre otros beneficios, de asesorías gratuitas y reducciones de honorarios en testamentos;
- XVIII. Matricidad electrónica:** Archivo digital de cualquier documento fuente en soporte papel que integre el protocolo en sentido amplio, incluyendo la imagen del original de los documentos públicos o privados que han sido cotejados por el Notario;
- XIX. Notariado:** El Notariado del Estado de Puebla;
- XX. Notario:** Notarios Titulares y Auxiliares;
- XXI. Quejoso, cliente, solicitante y/o prestatario:**
- a) La persona física o moral que sea parte de un instrumento notarial

- b) Aquellos que acrediten ser prestatarios o solicitantes del servicio notarial, así como los causahabientes de éstos, que acrediten tal carácter.
- c) El compareciente en un instrumento notarial.
- d) También podrá ser quejoso el destinatario a que se refiere la fracción II del artículo 143 de la presente Ley, solo en relación a los derechos consignados a su favor.

Se equipara a quejoso aquel que obtenga sentencia judicial que se encuentre firme en la que se haya demostrado el dolo la mala fe, los daños y/o perjuicios causados por un notario en contra de su patrimonio, así como aquel que haya obtenido sentencia judicial que declare la nulidad de un instrumento, siempre que demuestre el dolo, mala fe y los daños y/o perjuicios, causados por un notario en contra de su patrimonio.

XXII. Registro Público: El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; y

XXIII. Registro Nacional de Testamentos: A la Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación;

Artículo 3. En el Estado de Puebla corresponde al Notariado el ejercicio de la función Notarial, por medio de las facultades del Congreso del Estado, al cual corresponde regularla.

El Notariado se regirá dentro del marco del notariado latino, esta ley organiza la función del notario como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las condiciones necesarias para su correcto ejercicio, el cual debe ser:

- a) Colegiado;
- b) Imparcial; y
- c) Libre.

La imparcialidad y probidad debe extenderse a todos los actos en los que intervenga de acuerdo con ésta y con otras leyes.

La institución del Notariado consiste en el sistema que, en el marco del notariado latino y mediante esta Ley, organiza la función del notario como un tipo de ejercicio

profesional del Derecho y establece las disposiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre, en términos de ley.

Su imparcialidad y probidad debe extenderse a todos los actos en los que intervenga de acuerdo con ésta y con otras leyes.

Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo del Estado, la facultad de expedir las patentes de Notario y de aspirante a Notario, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Al Ejecutivo Local y a las Autoridades Notariales del Estado de Puebla, les corresponde aplicar la presente Ley y vigilar su debido cumplimiento.

El Ejecutivo, en la esfera administrativa, dictará las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de esta Ley, y para garantizar la eficaz prestación del servicio público del notariado. Asimismo, instrumentará las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se desarrolle en total libertad y expeditéz para el usuario del servicio notarial, cumpliendo con el derecho y al servicio del bien y la paz en el Estado de Puebla.

Artículo 5. Esta Ley regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el Notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad, el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos Notariales con la finalidad de proteger la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora.

Artículo 6. Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación Notarial:

- I. El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y de su efecto adecuado;
- II. El de la conservación del instrumento Notarial y de la matricidad del mismo en todo tiempo. Esta matricidad podrá ser en soporte papel o electrónico con equivalencia jurídica y funcional entre ambas y en caso de discrepancia, prevalecerá el soporte en papel, salvo prueba en contrario declarada judicialmente, con excepción del Apéndice Electrónico de Cotejos, en el que siempre prevalecerá el soporte electrónico;

- III. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos del Estado y del respeto y cumplimiento del Derecho;
- IV. El ejercicio de la actividad Notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda;

El Notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio Notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría y de conformación del instrumento Notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte en reserva y secrecía, en lo justo del caso de que se trate; y

- V. El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por el Ejecutivo del Estado, a su actividad como Notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles.

Artículo 7. Es obligación de las Autoridades Notariales, del Colegio y de los Notarios, que la población reciba un servicio Notarial pronto, expedito, profesional y eficiente. Si las Autoridades Notariales observan deficiencias, lo comunicarán al Colegio para que éste instrumente lo necesario para la expedita solución de las mismas y el eficaz cumplimiento de esta obligación.

Artículo 8. La Administración instrumentará las medidas necesarias para facilitar la actividad Notarial a fin de que la prestación del servicio se lleve a cabo en función de los principios a que se refiere el Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 9. Es competencia del Ejecutivo del Estado, expedir el Decreto de creación de nuevas Notarías, cuando exista la necesidad de crecimiento del servicio, en el que podrá señalar su residencia, en la medida que no se afecte lo siguiente:

- a) La preparación que deben tener los solicitantes de los exámenes de Aspirante y oposición y el de sus respectivos aprobados y triunfadores; y
- b) La imparcialidad, la calidad profesional, la autonomía, la independencia y el sustrato material y económico de los Notarios.

Además de lo anterior se deberá tomar en cuenta:

- I. La población del Estado y tendencias de su crecimiento, no debiendo superarse la proporción de un Notario por cada 20,000 habitantes, de conformidad con las cifras oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda;
- II. Las estimaciones sobre las necesidades de fe pública notarial en la población; y
- III. Las condiciones socioeconómicas del Estado y sus municipios propuestos como residencia.

Al expedir el nombramiento del Notario Público se le asignará el número de la notaría vacante.

El Decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición hasta por tres Notarías, tomando en cuenta la población beneficiada y tendencias de su crecimiento, así como las necesidades Notariales de ésta, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.

El Ejecutivo del Estado, podrá solicitar la opinión del Colegio para los efectos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 10. Los Notarios son auxiliares en la administración de justicia. El Congreso, la Administración, el Tribunal y el Colegio coadyuvarán en el desempeño de esta función.

Es obligación de los Notarios y el personal a su servicio, guardar absoluta reserva para con las personas que no tengan injerencia en el otorgamiento, dirección o revisión del acto, hecho o convenio en el que intervengan.

Deberán observar las disposiciones deontológicas que resulten afines al ejercicio de la función notarial mediante la expedición y previa aprobación del Código de Ética, a través del cual sean determinados los principios y valores que regulen el ejercicio de la función notarial.

CAPÍTULO II
De los Principios Rectores de la Función Notarial

Artículo 11. Las personas tienen derecho, en términos de esta Ley, al servicio profesional del Notario.

Es obligación de los notarios prestar sus servicios profesionales, cuando para ello fueren requeridos por las Autoridades Notariales, por los particulares o en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para realizar el documento notarial solicitado, salvo las causas de excusa a que se refieren los Artículos 42, 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 12. La función Notarial es ejercida por los notarios, sin sometimiento al erario y sin sueldo o paga del Gobierno o de las entidades públicas o privadas.

En relación con lo anterior, la fe pública se ejerce en cada caso concreto, y en una función delegada por el Ejecutivo del Estado, que corresponde a la figura de descentralización por colaboración, por lo que sus actividades son vigiladas o supervisadas por el mismo Ejecutivo, a través de las autoridades notariales, mismas que se establecen en la presente Ley.

Artículo 13. De conformidad con los postulados del Notariado Latino incorporado al sistema del Notariado local, en cada instrumento y en la asesoría relativa, el Notario deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional; en consecuencia el notario está obligado a la lealtad y a la integridad frente a quienes solicitan sus servicios, por consiguiente, no podrá tratar a una parte como su cliente y a la otra no, sino que la consideración será personal y profesionalmente competente por igual bajo los siguientes principios y valores:

- I. Seguridad jurídica;
- II. Certeza Jurídica;
- III. Estabilidad;
- IV. Confiabilidad;
- V. Rogación;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Transparencia;

- VIII. Honestidad;
- IX. Secrecía;
- X. Profesionalismo;
- XI. Independencia;
- XII. Obligatoriedad del servicio; y
- XIII. Responsabilidad.

Los anteriores principios, les serán aplicados a cada parte o persona que solicite su servicio. La violación a este artículo actualiza de inmediato el procedimiento disciplinario previsto en esta Ley.

El Notario, conforme al carácter público de su función, está obligado a guardar secreto profesional.

El Notario está obligado a ser imparcial, si bien tal imparcialidad se expresa igualmente mediante la prestación de una asistencia adecuada a la parte que se encuentre en situación de inferioridad respecto de la otra, para así obtener el equilibrio necesario en aras de una equidad entre las partes.

La fe pública constituye el soporte de los principios de certeza, seguridad y legalidad jurídica, representa la garantía que da el Estado a los particulares, mediante la determinación que hace el Notario, de que los actos otorgados ante él son previa y debidamente vinculados a la observancia de la ley y el derecho, confiriéndoles la calidad de verdaderos.

Artículo 14. Los Notarios deberán:

- I. Cumplir y proveer el cumplimiento de la Constitución, la Constitución del Estado de Puebla, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen;
- II. Observar y cumplir puntual y escrupulosamente los principios que regulan su función, referidos en el artículo anterior;
- III. Respetar la confidencialidad y estricta protección de datos personales previstas por las leyes, sujetando cualquier informe a la estricta observancia de esta ley;

- IV. Ejercer sus funciones de manera personal e ininterrumpida, proporcionando a los usuarios eficiencia, prontitud y calidad en la prestación de sus servicios;
- V. Prestar los servicios notariales con igualdad, decoro, eficiencia, escrupulosidad, aseo jurídico y disposición. Las mismas obligaciones deberán ser observadas por los empleados y colaboradores de la Notaría a cargo del Titular, bajo su estricta y personal supervisión y responsabilidad;
- VI. Ajustar los actos y hechos en los que intervenga, a los procedimientos, trámites y plazos previstos en la ley;
- VII. Sujetarse al arancel que regula el cobro de sus honorarios profesionales;
- VIII. Calcular, en auxilio de las autoridades fiscales, las cantidades que deberán pagar los contribuyentes bajo su única y estricta responsabilidad, enterando, íntegra y puntualmente las cantidades líquidas, a las autoridades fiscales competentes, apegando su cómputo a la estricta observancia de las leyes que regulan la materia, proporcionando a los solicitantes la información relativa al cálculo y entregando diligentemente, a los usuarios de los servicios notariales, los comprobantes de pago, debidamente requisitados, en los que consten los datos y su vinculación con las operaciones otorgadas y las cantidades íntegras de los impuestos, complementos y derechos que hubieren sido efectivamente enterados;

En caso de infracción a esta disposición, la Dirección General del Notariado informará de inmediato el hecho a las autoridades fiscales competentes;

- IX. Recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las declaraciones de voluntad de los comparecientes que ante él acuden, a los actos y hechos jurídicos en los que intervenga, proveyéndolos de certeza, seguridad jurídica, estabilidad, legalidad, eficacia y autenticidad, debiéndolos consignar ante su fe y reproducirlos en los instrumentos públicos que resulten de su autoría;
- X. Asesorar a los solicitantes en materia jurídica, explicándoles el valor, alcance y las consecuencias legales de los actos o hechos, consignados ante su fe y que sean materializados en el instrumento público que resulte de su autoría, salvo a los profesionales en derecho, en cuyo caso se hará constar expresamente dicha excepción. Al efecto deberá expedir a favor

de los interesados, los testimonios, copias o certificaciones, conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables;

- XI.** Proveerse a su costa de las herramientas tecnológicas e informáticas que le permitan la utilización de la firma electrónica avanzada o su equivalente, de igual forma, del software o hardware que resulte apto, suficiente, necesario y conveniente para cumplir debida, eficaz y eficientemente, el ejercicio de su función;
- XII.** Obtener la firma electrónica avanzada, el sello digital, los certificados digitales y demás herramientas virtuales o análogas expedidas por las autoridades o unidades administrativas dependientes de las entidades gubernamentales, y que sean facultadas para tal propósito por la normatividad aplicable;
- XIII.** Observar y cumplir, sin demora alguna, las instrucciones que sean proveídas por el interventor;
- XIV.** Desempeñar, en su caso, la actividad de interventor cuando así sea designado por la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.** Cumplir puntual y escrupulosamente con las disposiciones que le imponga esta ley o cualquier otra legislación aplicable que relacione el ejercicio de la función notarial; y
- XVI.** Observar y cumplir, diligentemente y sin demora alguna, las disposiciones que expidan las autoridades correspondientes, dado el caso de emergencia sanitaria, desastres causados por fenómenos naturales, ya sean meteorológicos o atmosféricos, hidrológicos, geofísicos o biológicos, debiendo siempre prevalecer el principio pacta sunt servanda.

Artículo 15. Los derechos de los clientes, prestatarios y/o beneficiarios frente a los Notarios serán los siguientes:

- I.** Ser atendidos personalmente y con profesionalismo, es obligación de todos los notarios, supervisar directamente los asuntos que se soliciten y tramiten en la notaría a su cargo hasta la conclusión de los mismos;
- II.** Ser informados por los Notarios de las exenciones, beneficios fiscales y facilidades administrativas aplicables al trámite solicitado;

- III. Obtener información por parte del Notario en cualquier etapa del procedimiento que realiza ante éste;
- IV. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial en el que se encuentre radicado el trámite o del documento que haga sus veces, así como a ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral, salvo excepciones;
- V. Solicitar y obtener el original o copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los impuestos y derechos generados por la operación celebrada; y
- VI. Algunos otros derechos que establezcan las leyes.

Los derechos a que se refieren los numerales anteriores, son obligaciones para los notarios, en razón de ello, será necesario que los mismos se encuentren impresos de manera visible al público, igual que el arancel de notarios que se encuentre vigente.

El Colegio presentará a las Autoridades Notariales la propuesta de actualización del arancel a más tardar el último día de noviembre del año anterior en que registrará dicha actualización, a la que anexará las consideraciones que sustenten su propuesta.

Las Autoridades Notariales, después de haber recibido las aclaraciones del Colegio a las observaciones que tuviesen, llevarán a cabo las modificaciones fundadas que estimen conducentes, una vez aprobado, el arancel será publicado en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente. Llegado el término, y en tanto no se publique la actualización, continuará aplicándose el último arancel publicado.

El arancel deberá considerar los diversos supuestos que comprendan los asuntos de servicio social, los de atención a asuntos de orden público y los relativos a grupos sociales vulnerables, por lo que en dichos montos la actualización podrá ser realizada cada dos años.

Artículo 16. Las Autoridades Notariales podrán requerir de los Notarios la prestación de sus servicios para cumplir programas de atención a la ciudadanía, atender asuntos de orden público o de interés social; para los actos o hechos donde intervenga el Gobierno del Estado será necesario lo siguiente:

- a) El Colegio de Notarios elaborará y entregará anualmente a las Autoridades Notariales del Estado una lista, que enviará dentro de los diez primeros días

hábiles del mes de diciembre del año que se trate, en la que se indicarán los nombres de los notarios asignados para participar en las guardias semanales del año siguiente, a fin de atender las diligencias que se soliciten.

b) Las guardias serán semanales y estarán integradas por lo menos por tres notarios, en la inteligencia de que las mismas cubren de las cero horas del lunes en que inicia la semana respectiva, a las veinticuatro horas del domingo siguiente.

Artículo 17. El Colegio convendrá con las Autoridades Notariales el medio para la comunicación entre ésta última y los notarios que se encuentren en turno, conforme al calendario señalado.

Las Autoridades de Gobierno del Estado solicitarán, por escrito, el servicio a la Dirección General del Notariado, con tres días de anticipación a la fecha en que se deba llevar a cabo la diligencia de que se trate; en este escrito se deberá señalar lo siguiente:

- a)** El tipo de diligencia a realizarse, el día y hora de la misma;
- b)** Los datos del funcionario (nombre, cargo y teléfono) que servirá de enlace entre la Autoridad y el notario designado para apoyar la diligencia.
- c)** Solamente en casos de extrema urgencia, la solicitud se hará por vía telefónica, debiendo la Autoridad solicitante del Gobierno formular al día siguiente su escrito.

Las diligencias a que se refieren los incisos anteriores, en ningún caso podrán ser relativas a actos personales de funcionarios públicos o de particulares, ni de partidos políticos, ni para participar en programas de consultoría notarial organizados por cualquier dependencia o entidad del Gobierno del Estado.

La Dirección General, a través de sus unidades administrativas, se comunicará con el o los notarios que se encuentren de guardia según el calendario de turno establecido previamente, a través del medio de comunicación convenido en términos del presente artículo, a fin de proporcionar la información de la diligencia y los datos del funcionario con quien el notario deberá comunicarse.

La información antes mencionada también podrá enviarse al notario mediante su correo o cualquier otra plataforma tecnológica convenida.

Los notarios podrán permutar su rol de guardia con su suplente o asociado o cualquier otro notario, siempre que informen por escrito a la Dirección General, una semana antes de aquélla en que deba iniciar la guardia, o a más tardar el día de

inicio de la mismas; en todo caso, el escrito deberá firmarse también por el notario que lo sustituya.

Si la Dirección General no puede entablar comunicación con los notarios que se encuentren de guardia, podrá requerir a cualquier otro notario el apoyo de que se trate, de lo cual se dará cuenta en el expediente personal de cada notario.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección General, en ejercicio de sus facultades, inicie procedimiento administrativo, a fin de imponer la sanción establecida en esta Ley al notario que estando de guardia no conteste el llamado de la Autoridad o se niegue sin causa debidamente justificada a prestar el apoyo solicitado. Únicamente se requerirá la presencia de más de un notario cuando por la extensión territorial y/o el objeto de la diligencia uno solo resulte insuficiente.

Con objeto de que el notario requerido pueda estimar el tiempo que habrá de tomar la diligencia, así como para proveerse de ciertos elementos materiales o personales, como cámaras fotográficas, indumentaria apropiada, autorizaciones o cualquier otro documento, será indispensable que la autoridad solicitante proporcione al notario lo siguiente:

- a)** Oficio solicitando la actuación del notario, indicándole el objeto de la diligencia;
- b)** Nombre, cargo, Autoridad y número telefónico del servidor público solicitante así como copia de su nombramiento y de una identificación oficial vigente; lo anterior para que el notario se comuniquen con este servidor público y pueda calificar la procedencia de su actuación. Estos documentos deberán entregarse al notario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la diligencia;
- c)** Todos aquellos documentos que se relacionen con la diligencia deberán presentarse en original y/o copia, según la naturaleza del asunto; y
- d)** Los informes que resulten necesarios a juicio del notario. Si la Autoridad solicitante no proporciona al notario los elementos precisos para que éste conozca la naturaleza de la diligencia que se le solicita, podrá excusarse de actuar, lo que deberá hacer del conocimiento de la Dirección General. Los notarios informarán las diligencias que hayan realizado con motivo de su guardia, tanto a la Dirección General como al Colegio.

La autoridad o servidor público solicitante de la diligencia deberá proveer lo necesario para el traslado del notario al lugar de la diligencia y para su regreso, a no ser que el notario decida asistir y retirarse de ella por sus propios medios.

Para llevar a cabo cualquier diligencia será indispensable que concorra a la misma el servidor público interesado en el servicio notarial o, en su caso, un responsable con facultades de decisión y/o de representación, quien previamente deberá proporcionar los datos señalados en el párrafo noveno de este artículo.

La autoridad interesada deberá tomar las providencias necesarias a fin de evitar durante la diligencia daños a la integridad física del notario, para lo cual proveerá del auxilio de la fuerza pública durante el desahogo de la misma; situación que puede significar desde la mera vigilancia hasta la intervención directa de los elementos de seguridad pública en beneficio de la integridad física del notario.

El solicitante del servicio notarial deberá firmar el acta correspondiente, no obstante, el notario podrá autorizarla en los casos previstos en esta Ley.

En términos del artículo 16 de esta Ley, los notarios pactarán con las autoridades solicitantes sus honorarios por los servicios a que se refiere este artículo, sin que éstos puedan ser mayores a los que señala el arancel para la diligencia de que se trate.

Cuando las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal requieran de la prestación de servicios notariales quedarán exentos del pago de impuestos, derechos estatales y municipales.

Artículo 18. Los Notarios estarán obligados a prestar sus servicios en los casos y en los términos que establezcan los ordenamientos electorales. Las Autoridades Notariales, con la coadyuvancia del Colegio, a través de su Consejo, estarán atentos a cualquier irregularidad a fin de que el servicio notarial en esta materia se preste de la mejor forma posible. En su caso, si así lo pidieren las autoridades o los partidos, los Notarios podrán organizar recorridos para dar fe si es menester, conforme al turno que al efecto establezca el Colegio.

Para este fin el poder Ejecutivo del Estado podrá, para el día de la jornada electoral, comisionarlos para prestar sus servicios en municipios distintos al de su residencia, en este caso, los ayuntamientos de los municipios donde sean comisionados, deberán proporcionar todas las facilidades para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 19. Los Notarios participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Colegio con las Autoridades Notariales, en programas de fomento a la vivienda, programas de regularización de la tenencia de la propiedad inmueble, así como en los programas de jornada notarial y Jornada Testamentaria.

Las Dependencias y Entidades de la Administración del Estado que realicen actividades relacionadas con la regularización de la propiedad de inmuebles,

regularización territorial y el fomento a la vivienda, requerirán los servicios únicamente de los Notarios de esta entidad federativa, para el otorgamiento de las escrituras relativas.

Cada una de las Dependencias y Entidades a las que se refiere el párrafo anterior, convendrá con el Colegio el procedimiento para asignar el otorgamiento de las escrituras relativas, mismo que atenderá a los principios de transparencia, equidad y eficacia, el cual deberá ser validado por la Dirección General del Notariado y del Órgano de Control interno.

Cada Notario manifestará por escrito a las Dependencias y Entidades señaladas, su voluntad de participar en la formalización de escrituras relativas a que se refiere este artículo, haciéndolo también del conocimiento de la Dirección General del Notariado y del Colegio. Sin el cumplimiento de dicho requisito ningún Notario podrá ser considerado en el mecanismo de designación al efecto convenido.

El Colegio informará mensualmente a las Autoridades Notariales, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los turnos que hubieren hecho durante el mes anterior.

Los Notarios dejarán constancia en el texto de cada instrumento, de las instrucciones recibidas.

Artículo 20. Las Autoridades Notariales deberán concentrar la información de las operaciones y actos notariales y procesarla bajo sistemas estadísticos y cibernéticos que permitan regular y fijar, conforme a esta Ley, las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio notarial. La recopilación de dicha información será de carácter formal y estadístico, y la autoridad deberá cuidar que se respete el secreto profesional y la intimidad negocial; así como las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

Para la compilación de datos a que se refiere esta disposición, el Colegio y los Notarios deberán proporcionar a las Autoridades Notariales, toda información relacionada con las operaciones y actos notariales que realicen.

El Colegio auxiliará a la Autoridad Notarial, en la integración de datos y podrá participar de la información generada conforme a los párrafos anteriores.

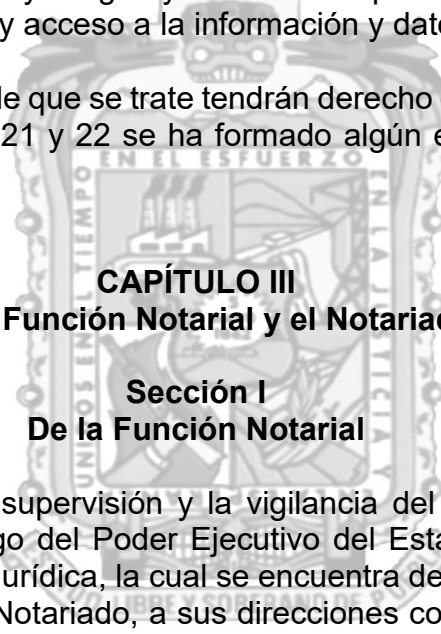
Artículo 21. La Dirección General del Notariado, formará expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante, de los aspirantes y de los Notarios, en los que se concentrarán todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio; elementos de calificación de actuación y detección de irregularidades; avisos, quejas, procedimientos y demás documentos relacionados; y de todos

aquellos que hayan defraudado, declarado falsamente, suplantado o ejercido indebidamente funciones notariales en el Estado o que en asuntos relacionados con ellos hayan incurrido en prácticas ilícitas.

Los Notarios en lo individual y el Colegio, proporcionarán de manera oportuna a las Autoridades Notariales, la información de que dispongan en sus acervos documentales.

Artículo 22. Los expedientes a que se refieren estos artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información y datos personales.

Artículo 23. Las personas de que se trate tendrán derecho de pedir se dé a conocer si conforme a los artículos 21 y 22 se ha formado algún expediente relativo y los términos respectivos.



CAPÍTULO III
De la Función Notarial y el Notariado
Sección I
De la Función Notarial

Artículo 24. La dirección, supervisión y la vigilancia del correcto ejercicio de la función notarial está a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, quien la ejerce por conducto de la Consejería Jurídica, la cual se encuentra delegada por competencia a la Dirección General del Notariado, a sus direcciones competentes, y las demás unidades administrativas de su adscripción como autoridades notariales.

La función notarial es de orden e interés público, corresponde a la Ley y a las instituciones que contempla, procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de la que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídica que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.

En consecuencia, las autoridades administrativas y judiciales proveerán lo conducente para hacer efectiva y expedita la independencia funcional del Notariado auxiliándole de la misma forma, cuando así lo requiera el Notariado, para el eficaz ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. La función notarial es el conjunto de actividades que el Notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja, toda vez que es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de Notario y de la documentación Notarial al servicio de la sociedad, y por otra parte, es autónoma y libre, para el Notario que la ejerce, actuando con fe pública.

La función autenticadora es la facultad otorgada por la Ley al Notario para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario, esta función se ejerce de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, debe conducirse conforme a la prudencia jurídica y de manera imparcial.

Los Notarios, para el debido ejercicio de su función, reciben las confidencias de los comparecientes; en consecuencia, deben guardar reserva, discreción, medida y prudencia sobre la información y datos que les sean confiados, ya sea que estos obren o no en el protocolo a su cargo.

Los Notarios, sus amanuenses, escribientes, capturistas, analistas y demás personal que labore o hubiera laborado, en la Notaría su cargo y tengan o hubieren tenido acceso a la información, documentación o datos que obren en la Notaría, serán sujetos a las disposiciones que, en materia penal, resulten aplicables para el caso de violación al secreto profesional, transparencia y protección de datos personales.

Se exceptúan de tal provisión los avisos, informes y copias certificadas que le soliciten o requieran la Dirección General del Notariado, las Autoridades Judiciales, Ministeriales, Hacendarias, en materia de Inteligencia Financiera o de Fiscalización.

Artículo 26. Las autoridades de la Administración Pública del Estado deberán auxiliar a los Notarios en el ejercicio normal de sus funciones cuando los actos concretos de dación de fe así lo requieran.

Particularmente la policía y demás autoridades que tengan a su cargo el uso de la fuerza pública, deberán prestar ayuda a los Notarios cuando sean requeridos por ellos.

Se aplicarán las penas que correspondan al delito de abuso de autoridad al servidor público que obstaculice o impida a un Notario el ejercicio de sus funciones o no le preste el auxilio que requiera para esos fines, debiendo prestarlos.

Artículo 27. Esta Ley reconoce y protege el principio de libertad de elección de Notario, en beneficio de la imparcialidad en la relación con las partes y de la ética de la función notarial, mismas que se encuentran reconocidas en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 28. El notario ejerce la función notarial y la asesoría jurídica en interés y beneficio de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo del Estado, en razón de ello, es incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero que afecten su independencia formal o materialmente.

Artículo 29. El ejercicio de la función notarial y la asesoría jurídica que proporcione el Notario debe realizarlos en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo del Estado, y, por tanto, incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero, que afecten su independencia formal o materialmente.

Es incompatible con toda restricción de la libertad personal, de las facultades de apreciación y de expresión del ejercicio de la función notarial.

El Notario no deberá aceptar más asuntos que aquellos que pueda atender personalmente en su función autenticadora.

Artículo 30. El ejercicio del oficio notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público, privado o de elección popular, y con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos en que haya contienda. El Notario tampoco podrá ser comerciante, ministro de culto o agente económico de cualquier clase en términos de las leyes respectivas.

La fe pública notarial, en el estricto ámbito del control de legalidad, permite establecer la más amplia seguridad de que el documento elaborado bajo la estricta responsabilidad del Notario constituye el resguardo más adecuado y jurídicamente apto y eficaz que a los intereses del usuario resulten apropiados.

El Notario es partícipe activo en la conservación de los derechos humanos que amparan la igualdad, libertad, salud, familia, propiedad privada, interés superior del menor, personas con discapacidades y protección de datos personales.

Artículo 31. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, el Notario podrá:

- I. Ser mandatario para actos de administración y de dominio, pero no podrá autorizar instrumentos en que él intervenga en representación de otro;
- II. Ser tutor, curador o albacea;

- III. Formar parte de Juntas de Directores o de Administración de personas jurídicas o Instituciones, o ser Secretario, Comisario o Consejero Jurídico de las mismas;
- IV. Aceptar y desempeñar cargos académicos y docentes, de dirección de carrera o institución académica, de beneficencia pública o privada, de colaboración ciudadana y los que desempeñe gratuitamente a personas morales con fines no lucrativos;
- V. Desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración, comisario o secretario de sociedades o asociaciones;
- VI. Resolver consultas jurídicas;
- VII. Patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos relacionados con su función notarial;
- VIII. Previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, separarse del ejercicio de su función para desempeñar cargos de elección popular o cualquier otro empleo, cargo o comisión pública;
- IX. Patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para obtener el registro de escrituras;
- X. Litigar sólo en asuntos propios, de su cónyuge o de alguno de los parientes de uno o de otro, consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado;
- XI. Autorizar su testamento, sus poderes, y la revocación de ambos y sus declaraciones unilaterales, siempre que en éstas no intervenga otra persona, con excepción de los casos en que la Ley de la materia lo requiera;
- XII. Actividades semejantes que no causen conflicto ni dependencia que afecte su dación de fe y asesoría imparcial;
- XIII. Ser prestador de servicios de certificación;
- XIV. Ser árbitro o secretario en juicio arbitral;
- XV. Ser árbitro, mediador o conciliador para intervenir como medio alternativo en la solución de conflictos, en asuntos relacionados con la función

notarial que no constituyan, en términos de esta Ley, un impedimento para su actuación; y

- XVI.** Conocer de procedimientos y diligencias no contenciosas, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 32. Corresponde a los Notarios el ejercicio de las funciones Notariales en el ámbito territorial del Estado. Los Notarios no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste. Los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes por las partes dentro del Estado y se dé cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Se prohíbe usar en anuncios al público, en oficinas de servicios o comercios, que den la idea de realizar trámites o funciones Notariales sin ser Notario, tales como asesoría, trámites, servicios, escrituras, actas, así como otros términos semejantes referidos a la función notarial y que deban comprenderse como propios de ésta. Con la única limitante de la asignación de residencia que asigne el Ejecutivo del Estado, desde el concurso de las notarías, para efectos de una sana distribución física de las Notarías en todo el Estado.

Artículo 33. Se aplicarán las penas previstas por los artículo 258 del Código Penal en el tipo de usurpación de profesión, a quien, careciendo de la patente de Notario expedida en los términos de esta Ley, realizare alguna de las siguientes conductas:

- I. Al que simule ejercer funciones notariales, o ejercerlas de hecho o inducir a la creencia de que es Notario;
- II. Se introduzcan libros de protocolo o folios a firma al Estado de Puebla provenientes de otro Estado de la República Mexicana o realice firmas de escrituras o actas fuera de su demarcación; y
- III. Elabore instrumentos notariales en los que consten actos jurídicos que para su validez requieran otorgarse en escritura pública o hagan constar hechos fuera de su ámbito legal de competencia

Artículo 34. Los Notarios que en el ejercicio de la función notarial, detecten la existencia de documentos presumiblemente apócrifos o alterados, deberán dar aviso al Ministerio Público y a las Autoridades Notariales.

Artículo 35. Se aplicarán las penas previstas por el artículo 258 del Código Penal, en el tipo de usurpación de profesión al que, sin ser Notario, o siendo Notario con

patente de otra Entidad, introduzca o conserve en su poder, por sí o por interpósita persona, libros de protocolo o de folios de otra entidad, con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente pueden realizar Notarios del Estado de Puebla.

Artículo 36. A los practicantes de las notarías que cuenten con expediente abierto ante el Colegio de Notario y ante las Autoridades Notariales, con la intención de continuar su preparación en la carrera notarial, y que retengan indebidamente, derechos e impuestos que deba enterar el notario, se les aplicará la duplicidad de la pena prevista en el artículo 258 del Código Penal.

Artículo 37. El aspirante a Notario, el que haya sido Notario en el Estado de Puebla o el Notario suspendido en el ejercicio de su función, que realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 33, 34 y 36 de esta ley se hará acreedor al doble de la pena establecida por el artículo 258 del Código Penal, en su tipo de usurpación de profesión.

Artículo 38. Las Autoridades Notariales, procederán a la clausura de las oficinas o lugares en donde se realicen las conductas previstas en los Artículos 33, 34 y 35 de esta Ley y donde se viole el artículo 39, independientemente de la sanción penal correspondiente.

Artículo 39. El Notario, para el ejercicio de su función, únicamente podrá establecer una sola oficina, sin que pueda hacerlo al interior de un despacho de abogados u otros profesionales, empresas u oficinas públicas.

La función Notarial podrá ejercerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a cualquier hora y lugar. Sin embargo, la Notaría podrá cerrarse en días inhábiles y fuera del horario de trabajo señalado.

Cada Notario tendrá la libertad de señalar el horario de trabajo de su oficina, la cual deberá permanecer abierta cuando menos ocho horas diarias, de lunes a viernes, anunciarlo al exterior de la misma y lo informará a las Autoridades notariales y al Colegio. De igual forma, los cambios que hiciere al respecto del domicilio, horarios y teléfonos deberá publicarlos, a su costa, en el Periódico Oficial del Estado. El Notario Auxiliar o el Suplente podrán anunciar su nombre al público en el mismo anuncio en el que conste el del Titular.

La notaría también permanecerá abierta en el supuesto previsto en el artículo 18.

Artículo 40. El Notario que consienta o participe en las conductas descritas por los Artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de esta Ley, se hará acreedor a la sanción prevista en el Artículo 258 del Código Penal.

**Sección II
Del Notario**

Artículo 41. El Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, que por delegación del Ejecutivo ejerce una función de orden público y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

La fe pública notarial se confiere exclusivamente a los Notarios Públicos del Estado; por consiguiente, la función notarial no es delegable a terceros, ya sea que el Notario pretendiera hacerlo por sí o a través de interpósita persona. La Patente que expide el Gobernador del Estado para el ejercicio de la función notarial, no es objeto de apropiación y se encuentra excluida del comercio; nunca y por ningún motivo, podrá considerarse parte integrante de los derechos patrimoniales del Notario, ya sea originaria o derivadamente, no serán materia de transmisión por causa de muerte, ya sea mediante donación, herencia o legado. El derecho y las facultades que la Patente le confiere al Notario Público, tampoco podrá transmitirse en ninguna forma, modalidad, tipo o variante.

En caso de transgresión flagrante a la prohibición dispuesta en este artículo, la Dirección General del Notariado de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, solicitará la revocación de la Patente concedida, sea cual fuere la calidad con la que el Notario actuare.

El Notario deberá solicitar puntualmente, la inscripción de los documentos públicos de su autoría a las oficinas registrales, siempre que su naturaleza así lo requiera, ya sea por disposición de la ley o a petición de quien le acredite legítimo interés jurídico.

Artículo 42. El Notario podrá excusarse de actuar:

- I. Por caso fortuito, enfermedad o fuerza mayor;
- II. Si considera que su intervención pone en peligro su vida, salud e intereses, o los de sus parientes a que se refiere la fracción III del artículo 45 de esta Ley; y

- III. Si alguna circunstancia le impide actuar con imparcialidad.

Artículo 43. Podrá ser causa de excusa de la actuación de la función notarial los días festivos o el horario que no sea el de su oficina. Se exceptiona de lo anterior el otorgamiento de testamento, siempre y cuando a juicio del propio Notario las circunstancias del presunto testador hagan que el otorgamiento sea urgente.

También es causa de excusa cuando los clientes o solicitantes de su servicio no le aporten los elementos necesarios o no le anticipen los gastos y honorarios correspondientes.

Artículo 44. Cuando el notario, se encuentre atendiendo circunstancialmente otro asunto al momento que es requerido, también podrá excusarse, no obstante, si la persona decide esperarlo se aplicará el principio de obligatoriedad en términos del artículo 11 con las salvedades del artículo anterior, según el orden de atención que le toque.

Artículo 45. Los notarios tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Actuar con parcialidad en el ejercicio de sus funciones y en todas las demás actividades que esta ley le señala;
- II. Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con investigaciones en materia penal, procesos o trámites, los que podrán presentarse en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que corresponda, y que serán valorados en los términos que establezca la legislación aplicable, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones;
- III. Actuar como Notario en instrumentos o asuntos en que tengan interés, disposición a favor, o intervengan por sí, representados por o en representación de terceros, el propio Notario, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente, o sus asociados o suplentes y los cónyuges o parientes

de ellos en los mismos grados o en asuntos en los cuales tenga esta prohibición el o los Notarios asociados, o el Notario suplente;

- IV.** Actuar como Notario sin rogación de parte, solicitud de interesado o mandamiento judicial, salvo en los casos previstos en esta Ley;
- V.** Dar fe de actos, hechos o situaciones con respecto a los cuales haya actuado previamente como abogado en asuntos donde haya habido contienda judicial;
- VI.** Dar fe de actos, hechos o situaciones sin haberse identificado plenamente como Notario;
- VII.** Dar fe de manera no objetiva o parcial;
- VIII.** Ejercer sus funciones si el objeto, el motivo expresado o conocido por el Notario, o el fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres; asimismo, si el objeto del acto es físico o legalmente imposible;
- IX.** Recibir y conservar en depósito, por sí o por interpósita persona, sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:
 - a) El dinero o cheques destinados al pago de gastos, impuestos, contribuciones o derechos causados por las actas o escrituras, o relacionados con los objetos de dichos instrumentos;
 - b) Cheques librados a favor de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros actos cuya escritura de extinción vaya a ser autorizada por ellos;
 - c) Documentos mercantiles y numerario en los que intervengan con motivo de protestos; y
 - d) En los demás casos en que las leyes así lo permitan.

En los casos señalados en esta fracción, el Notario, dará el destino que corresponda a cada cantidad recibida, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables; en su defecto, tan pronto proceda;

- X. Establecer oficinas en una dirección distinta a la registrada por la Autoridad Notarial, para atender al público en asuntos y trámites relacionados con la notaría a su cargo.

No se considerará violatoria de la presente fracción la atención al público en las sedes o lugares convenidos con las autoridades de los Notarios que participen en los programas de regularización de la tenencia de la tierra, de jornadas notariales, Sucesiones, de Testamentos, y cualquier otro programa, o convenio con cualquier autoridad federal o local que tenga como finalidad la accesibilidad y cercanía en los servicios Notariales, o de las consultorías gratuitas que implemente el Colegio de Notarios en cualquier lugar del Estado de Puebla; y

- XI. Establecer despachos o negocios, en el interior de las oficinas, cuya dirección tenga registrada ante la autoridad notarial, ajenos a los servicios Notariales o cualquier otro que represente un conflicto de interés.

Si el Notario designa su oficina notarial para recibir notificaciones de los juicios en los que participe y señale domicilios fiscales de él, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes o que corresponda a un domicilio fiscal para una persona moral o mercantil, de la que forme parte no se considerará violatorio de la presente fracción.

- XII. Dar fe de actos relacionados con entes públicos o personas privadas en las cuales el Notario Titular, Auxiliar, Asociado o Suplente tenga un cargo o representación.

Artículo 46. El Notario que deje de serlo, quedará impedido para intervenir como abogado en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe o de sus asociados o suplentes que hayan autorizado el instrumento, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I De la Carrera Notarial

Artículo 47. La Carrera Notarial es un sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas, dirigidas al mejor desempeño de

la función Notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores éticos y jurídicos en beneficio del Estado.

Artículo 48. La Carrera Notarial también es el proceso mediante el cual los profesionales del derecho se capacitan para ejercer el derecho y en consecuencia hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante al Notariado como condición pública de una mejor competencia profesional para el examen de oposición.

La manera ordinaria de acceder al notariado es resultar triunfador en un examen de oposición entre sustentantes que han realizado una práctica notarial y que han sido previamente calificados como aspirantes, en un examen anterior.

El objeto de la Carrera Notarial consiste en mejorar el servicio en la función notarial, mediante la comprobación de su capacidad intelectual y moral, garantizando con ello día a día su estabilidad en el cargo, elevando en consecuencia su nivel jurídico y su calidad personal y social del servicio Notarial, en términos de colaboración entre las Autoridades Notariales y el Colegio, con referencia a los interesados y a la sociedad en general.

Artículo 49. La preparación Notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta Ley y para ello, la Carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función Notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso, sin distingo alguno por razón de raza, sexo, estado civil, religión o filiación política, lo anterior basado en el bien del Estado y para la mejor evolución del Notariado.

La autoridad notarial y el Colegio podrán instrumentar medidas afirmativas de equidad de género para garantizar el acceso de las abogadas a la carrera notarial en igualdad de condiciones y de inclusión a las mismas.

Artículo 50. En relación con las medidas afirmativas de equidad de género a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, las Autoridades Notariales y el Colegio, deberán de instrumentar cursos, talleres, conferencias y estudios dirigidos a la igualdad de género de todas las personas que se encuentren en formación de la Carrera Notarial.

Las medidas afirmativas de equidad de género deberán garantizar a las mujeres su colaboración y participación en la función notarial.

Las acciones afirmativas, dada su naturaleza temporal pueden ser cambiantes, por lo que serán revisadas cada tres años y, en su caso, suprimidas o modificadas.

Artículo 51. La Carrera Notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia, equidad de género y de inclusión.

Artículo 52. Corresponde a la Administración, al Colegio y a sus miembros:

- I. El desarrollo de la Carrera Notarial consiste en; guardar, cumplir y hacer cumplir la realización de sus principios, para ello podrán participar facultades y escuelas de Derecho e instituciones dedicadas a la investigación jurídica; y
- II. La difusión de los instrumentos informativos y formativos para el ejercicio imparcial del derecho preventivo y la dictaminación objetiva, en el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.

CAPÍTULO II De los exámenes

Artículo 53. Tanto para los exámenes de aspirante como de oposición, todos los sustentantes que reúnan los requisitos de Ley tendrán derecho a solicitarlos e inscribirse, sin ser discriminados en forma alguna, independientemente de su género, apariencia, religión o cualesquiera otras características personales.

Artículo 54. La sede de los exámenes, tanto de aspirante como de oposición a notario, serán preferentemente en las oficinas del Colegio, pudiendo en su caso la Autoridad Notarial designar sede diversa.

Artículo 55. Para solicitar el examen de aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;
- II. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de tres años ininterrumpidos anteriores a su solicitud;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial;

- IV. Gozar de buena reputación personal, honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;
- V. Ser profesional del derecho, con título de abogado o licenciado en derecho y con cédula profesional;
- VI. Comprobar que durante 12 meses ha realizado práctica Notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario del Estado de Puebla, debiendo mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;
- VII. Acreditar su asistencia a eventos, cursos académicos organizados por el Colegio de Notarios durante el último año previo a su solicitud de examen o participar en actividades extracurriculares, profesionales y académicas, avaladas por otras instituciones oficialmente reconocidas;
- VIII. Presentar dicha solicitud por escrito a la Dirección General del Notariado, en el formulario autorizado al efecto por la misma, marcando copia al Colegio, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;
- IX. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado; y
- X. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.

Presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la Dirección General del Notariado comunicará al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes, el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días hábiles.

Artículo 56. Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se acreditarán de la siguiente forma:

- a) Los que se refieren a las fracciones I, y V, el interesado deberá exhibir con su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas.

Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad competente y por el Colegio, dicho certificado médico deberá ser expedido

máximo con 15 días hábiles previo a la solicitud de su examen de aspirante y cada vez que solicite el mencionado examen se deberá actualizar el mismo.

b) Los que se refieren a las fracciones III, y IV, el interesado deberá, con citación previa del Colegio, realizar sus declaraciones con la de dos testigos, ante un Notario diverso de donde haya realizado su práctica.

c) El que se refiere a la fracción II, con certificación expedida por la autoridad municipal correspondiente, dicha certificación no deberá ser superior a seis meses la fecha de su expedición.

El que se refiere a la fracción VI, con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que el Notario respectivo deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio.

Artículo 57. En lo referente a la acreditación de la práctica notarial prevista en la fracción VI del artículo 55 de esta la Ley, se tendrá que estar a lo siguiente:

I. El practicante deberá presentar ante la Oficialía de Partes de la Dirección General del Notariado, una promoción en la que acompañe el escrito suscrito por el notario, donde indique que a partir de la presentación de dicho documento, el practicante ha iniciado su práctica notarial bajo su dirección y responsabilidad.

No se computarán para efectos de práctica notarial los escritos presentados ante el Colegio de Notarios, si previamente no fueron presentados ante la Dirección General del Notariado.

II. Al escrito antes mencionado, la Dirección General del Notariado emitirá respuesta al practicante respectivo, con copia para el expediente del Notario.

III. Con el escrito al que se refieren las fracciones que preceden, se abrirá el expediente respectivo de práctica notarial a nombre del practicante, y este último deberá presentar ante la Dirección General del Notariado, la documentación siguiente:

a) Copia certificada de su título profesional que lo acredita como licenciado en Derecho o abogado;

b) Copia certificada de su cédula profesional;

- c) Copia certificada de identificación oficial vigente; y
 - d) Copia certificada de su acta de nacimiento.
- IV.** Al concluir los doce meses de práctica notarial, el notario comunicará la conclusión de la misma a la Dirección General del Notariado, la cual tomará nota de ello, dando contestación por escrito al notario, según lo previsto en la fracción I de este artículo.
- V.** Si durante la práctica notarial el practicante deja de prestar servicios en la notaría donde se encuentre realizando la práctica, será necesario para efectos de que ésta se considere ininterrumpida, lo siguiente:
- a) Que el practicante que avisó con anterioridad a la Dirección General del Notariado, del inicio de su práctica informe a ésta última, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en la que dejó de realizar su práctica notarial bajo la dirección y responsabilidad del notario con quien la venía realizando, acompañando escrito del referido notario expresando dicha circunstancia.
- En caso de que el notario con quien venía realizando la práctica no suscribiera el escrito mencionado en el párrafo anterior, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el practicante bajo protesta de decir verdad en la promoción respectiva. Una vez recibida, la Dirección General del Notariado, solicitará informe al mismo notario y para el caso de que este último no dé respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del informe, se tendrá por cierta la manifestación del practicante.
- b) Del mismo modo y en el mismo plazo, el practicante deberá presentar a la misma Dirección General del Notariado, una nueva promoción en la que acompañe el escrito suscrito por el notario con el que se continúe dicha práctica.

Los expedientes de los practicantes podrán resguardarse en archivo electrónico, cuya información podrá ser compartida por la Dirección General del Notariado y el Colegio, mediante el sistema informático que al efecto se implemente.

Artículo 58. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Consejería Jurídica publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición

correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;
- II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas; y
- III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación.

La citada convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.

Artículo 59. Para obtener la patente de Notario, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen, conforme a las fracciones I y VIII del Artículo 64 de esta ley, deberá:

- I. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad. Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información testimonial a que se refiere el Artículo 55 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad, para lo cual con la opinión del Colegio y la determinación de la autoridad notarial podrá ser requerida una complementación de la información testimonial;
- II. Tener patente de aspirante registrada; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;
- III. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por la autoridad y expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;
- IV. Obtener, según sea el caso, la o las calificaciones aprobatorias más altas en el examen de oposición respectivo, en los términos del artículo 63 fracciones VIII y IX de esta ley; y

- V. Rendir la protesta a que se refiere el artículo 71 de esta ley, lo que implica para quien la realiza la aceptación de la patente respectiva, su habilitación para el ejercicio Notarial y su pertenencia al Notariado del Estado de Puebla

Artículo 60. Agotado el periodo de inscripción al o los exámenes de oposición, la Autoridad citará dentro de los diez días hábiles siguientes a dicho cierre, a todos los inscritos a la convocatoria, quien, en conjunto con el Colegio de Notarios, les harán saber mediante acta los mecanismos de desarrollo tanto de la prueba escrita, como de los exámenes orales.

Artículo 61. Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de Notario, se regirán por las siguientes reglas:

- I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;
- II. El jurado estará integrado por:
 - a) Un Presidente nombrado por el titular del Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;
 - b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica; y
 - c) Dos Notarios nombrados por el Consejo del Colegio de Notarios, el secretario del jurado será el Notario de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni los Notarios asociados o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley.

- III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;
- IV. Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por la Autoridad notarial;
- V. La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de un representante de la Dirección General del Notariado y otro del Colegio, quienes no deberán estar en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II de este Artículo; pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia; el sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba, con copia a la Dirección General del Notariado.

Si a juicio del jurado dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos, se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

- VI. El tema que deberá desarrollar el sustentante será públicamente sorteado de entre un número de treinta; para tal propósito serán colocadas treinta esferas distintas, numeradas individual y consecutivamente del uno al treinta en números arábigos. El arábigo inscripto y que le corresponda a cada esfera deberá ser visible e inequívoco a la vista de todos los asistentes; posteriormente éstas serán introducidas aleatoriamente en su totalidad en un bombo metálico, de los utilizados comúnmente para garantizar azar en las decisiones. El Secretario del Jurado deberá girar el bombo tantas veces como lo considere necesario y el sustentante obtendrá y extraerá del bombo una esfera cuyo número será vinculado al instrumento y temática que deberá elaborar y desarrollar el sustentante. La esfera será mostrada a los integrantes del Jurado e inmediatamente después a todos quienes se encuentren presentes en el recinto donde se desarrolla el examen. Siempre que no se actualizara alguno de los presupuestos que lo impidan, los temas serán extraídos del interior del sobre a que hace referencia en el mismo ordenamiento;
- VII. Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de seis horas corridas;
- VIII. Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento o instrumentos respectivos, como parte de la misma prueba escrita, en

pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las razones en pro y en contra de dichas alternativas y las que apoyen su respuesta e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar;

- IX.** La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo;
- X.** El jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, empezando por el Notario de menor antigüedad y continuando en orden progresivo de antigüedad de los demás, para continuar con las réplicas de los servidores públicos y terminar con la réplica del presidente;
- XI.** Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para ello considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, tomando en cuenta el conocimiento que tenga del oficio Notarial y la prudencia que demuestre, que sirvan al jurado para normar su criterio. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;
- XII.** A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán individualmente cada prueba, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 63 respecto de los aspirantes al Notariado y 64, tratándose de los exámenes de oposición;
- XIII.** El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;
- XIV.** El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores a la autoridad notarial;
- XV.** El presidente comunicará el resultado del examen; y
- XVI.** Además, el secretario del jurado comunicará a la Dirección General del Notariado y al Colegio, en no más de una cuartilla, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, la Dirección General del Notariado y el

Colegio podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados, y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

Se deberá levantar por triplicado el acta del examen, de las cuales dos ejemplares se enviarán a la Dirección General del Notariado, para que uno se integre al expediente formado con motivo de la solicitud del aspirante al ejercicio del Notariado, y otro tanto para el expediente especial conformado con motivo de la oposición, el tanto restante se enviará al Colegio de Notarios.

Artículo 62. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior, los impedimentos para ser integrante del jurado en los exámenes serán aplicables, además de los casos de matrimonio o parentesco, aunque los mismos hayan cesado, en aquellos en que la relación laboral se hubiere dado en los últimos diez años anteriores a la presentación de la solicitud del examen, así como durante la práctica notarial del sustentante, o bien, en la época de aplicación de los exámenes.

El impedimento de ser sinodal de los notarios asociados o suplentes del notario con el que el sustentante haya tenido relación laboral será únicamente respecto de los notarios que hayan sido asociados o suplentes en la época en que existió dicha relación laboral.

Artículo 63. Además de regirse por lo anterior, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado será en un acto continuo.

El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción VI del Artículo 61 en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública.

Instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del Artículo 61, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico-notarial a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación, aprobatoria por unanimidad o aprobatoria por mayoría; o reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis

meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

Artículo 64. El examen para obtener la patente de Notario se regirá por las siguientes reglas:

- I. En cada uno podrán concursarse hasta tres notarías, siempre y cuando al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes por cada Notaría.

Si el aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva notaría, sino pasados 3 meses a partir de la fecha en la que se dé por terminada la oposición.

Para la realización del examen de oposición, los aspirantes inscritos y que hayan realizado el pago de derechos correspondiente, acudirán personalmente ante la Dirección General del Notariado en la hora, fecha y lugar señalado al efecto, levantándose un acta en la que se señalará la fecha, hora y lugar en que se levanta, los nombres de los representantes del Colegio y de la Autoridad que hayan asistido, los aspirantes que comparezcan a la notificación, la notaría o notarías que se concursan(n), la fecha y hora de la celebración del examen de oposición en su parte práctica y las fechas y horas en que se realizarán las pruebas teóricas del examen, la cual será firmada por los asistentes. En caso de no comparecer el o los aspirantes, se tendrán por desistidos del examen de oposición.

Para la celebración del examen en su parte teórica, deberán estar inscritos y presentar el examen en su parte práctica, por lo menos tres sustentantes por cada notaría que esté en concurso, lo mismo se observará para el caso a que se refiere el primer párrafo de la fracción primera del presente artículo de esta ley, supuesto en el cual, deberán estar inscritos un total mínimo de nueve sustentantes, en el caso de que no se cumpla con este requisito se declarará la o las notarías que correspondan.

- II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad y uno del Colegio, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo, ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;
- III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el Colegio;
- IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el día, hora y lugar señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo con el orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;
- V. El Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;
- VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;
- VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;
- VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una

siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 59 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir del día en que concluya la oposición respectiva.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 59 de esta ley.

Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este Artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el Artículo 59 de esta Ley;

- IX.** Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las Notarías respectivas, el o los sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas; y

Las Notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria.

Artículo 65. Como labor de supervisión, la Dirección General del Notariado podrá, si lo estima conveniente, nombrar uno o más observadores del examen, licenciados en Derecho, quienes podrán emitir opinión sobre su perfeccionamiento, sin que esta tenga efecto vinculatorio con el desarrollo y resultado del examen de que se trate. Dicha opinión la harán del conocimiento de la Dirección General del Notariado y del Colegio y, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para perfeccionar la práctica y desarrollo de los exámenes. Los observadores designados podrán estar presentes en todas las etapas del examen

Artículo 66. Para determinar la materia del examen, el Consejo de Notarios elaborará de forma previa, un documento en el que sean enlistados, en número de treinta, los temas respecto de los cuales podrá versar su aplicación. La lista será remitida a la Dirección General del Notariado para su aprobación, enseguida será impreso en laser, color negro, en letras mayúsculas, de manera unitaria y reproducido en formas valoradas expedidas por la Consejería Jurídica del Estado de Puebla a través de la Dirección General del Notariado, el texto completo que haga la mención individual de cada uno de los temas que conformarán el catálogo

disponible para determinar la materia de la que tratará el examen. Acto seguido, cada forma, con el texto del tema, será introducido al interior de un sobre, tamaño carta, color café, debiéndose colocar éste en el medio de dos hojas de papel de seguridad a fin de garantizar su confidencialidad.

Los sobres serán lacrados, firmados y sellados por los representantes de la Dirección General del Notariado y el Consejo de Notarios, deberán ser entregados, el día hábil anterior al de la celebración del examen, al Titular de la Dirección General del Notariado, quien será responsable de su guarda, custodia, resguardo y conservación. Si llegare a detectarse alguna alteración, ruptura, daño, reparación o rastro de violación, modificación o cambio en el color o en el contenido de los sobres, el examen será suspendido debiéndose señalar nuevo día y hora para su celebración; al efecto, la persona Titular de la Dirección General del Notariado podrá ser sujeto a responsabilidad, en los términos previstos por la legislación penal que resulte aplicable al caso.

Artículo 67. Concluidos los exámenes, el titular del Ejecutivo expedirá las patentes de aspirante y de Notario, a quien haya resultado aprobado y triunfador en el examen respectivo. De cada patente se expedirán dos ejemplares.

Artículo 68. El titular del ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones del Notario, a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.

Artículo 69. Las patentes de aspirante y de Notario deberán registrarse ante las siguientes Unidades Administrativas y el Colegio de Notarios:

- I. La Consejería Jurídica;
- II. La Dirección General del Notariado;
- III. La Dirección del Archivo de Notarías.
- IV. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; y
- V. En el Consejo de Notarios.

Una vez registrada una patente, uno de sus ejemplares se entregará a la Dirección General del Notariado; y el otro lo conservará su titular.

CAPÍTULO III

De la Actuación Notarial

Artículo 70. Los Notarios son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley. Asimismo la patente de los aspirantes es definitiva y permanente.

Artículo 71. Para que la persona que haya obtenido la patente pueda actuar en ejercicio de la función Notarial y pertenecer al Colegio, deberá rendir protesta ante el titular del Ejecutivo, o ante quien éste último delegue dicha atribución, de la siguiente manera:

El titular del Ejecutivo, o quien éste designe, deberá pronunciar lo siguiente:

“¿Protesta Usted sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, así como las Leyes que de ellos emanen y desempeñar fiel y patrióticamente la función que en términos de Ley le han Conferido el titular del Ejecutivo, previos exámenes que dieron cuenta de su saber prudencial y practica suficiente para el ejercicio de la función notarial, mereciendo en consecuencia el reconocimiento público y social como notario que lo obliga a actuar y regir sus actuaciones en apego a los principios de su cualidad para dar fe?”

Acto seguido, la persona que haya obtenido la patente rendirá protesta recitando lo siguiente:

"Protesto, como Notario y como miembro del Colegio de Notarios del Estado de Puebla, guardar y hacer guardar el Derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla y las Leyes que de ellas emanen, en particular la Ley del Notariado; y desempeñar objetiva, imparcial, leal y patrióticamente, el ejercicio de la fe pública que se me ha conferido, guardando en todo momento el estricto respeto al Estado Constitucional de Derecho y a los valores ético jurídicos que el mismo contempla, y si así no lo hiciere seré responsable, y pido hoy que en cada caso los particulares a quienes debo servir, las autoridades, el Colegio que así me lo exijan y demanden, conforme a la ley y sus sanciones".

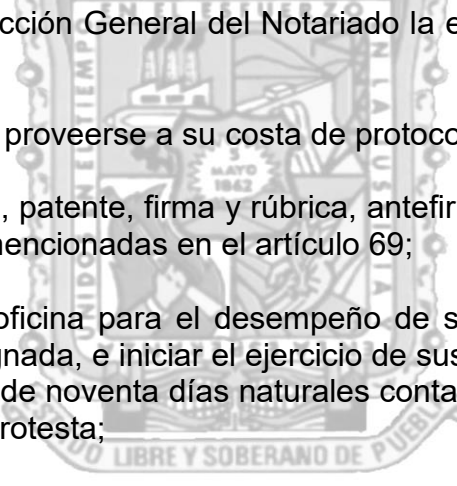
Artículo 72. Para que el Notario pueda actuar, debe:

- I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza, a favor de las Autoridades Notariales por un millón de pesos, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de actos, hechos u omisiones imputados a los Notarios o al personal de la propia Notaría Pública.

Su monto será actualizado anualmente conforme a los incrementos del equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La fianza cubrirá los daños y perjuicios que se ocasionen en términos de lo señalado en el párrafo anterior y, de no ser suficiente, el Notario cubrirá la cantidad faltante con su patrimonio

Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado la Unidad de Medida y Actualización.

La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley y su Reglamento. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

- 
- II. Solicitar a la Dirección General del Notariado la elaboración del sello de autorizar;
 - III. En consecuencia proveerse a su costa de protocolo y sello de autorizar;
 - IV. Registrar su sello, patente, firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante las autoridades mencionadas en el artículo 69;
 - V. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro de la demarcación asignada, e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;
 - VI. Dar aviso de lo anterior a las autoridades notariales y al Colegio, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la notaría; su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles; teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la notaría a su cargo;
 - VII. Ser miembro del Colegio; y
 - VIII. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica Notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica vigente en el estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

La Autoridad Notarial publicará la iniciación de funciones de los Notarios en el Periódico Oficial del Estado, sin costo para el Notario.

Para el caso de que el Notario cambie de ubicación la Notaría, dará el aviso correspondiente a la Autoridad Notarial, solicitando a su costa la publicación respectiva en Periódico Oficial del Estado.

Artículo 73. La fianza a que se refiere la fracción I del artículo anterior garantizará ante las Autoridades Notariales exclusivamente la responsabilidad profesional por la función Notarial y se aplicará de la siguiente manera:

- I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa del Notario, se deba hacer el pago forzoso a las autoridades fiscales u otras autoridades;
- II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del Notario. Para tal efecto, el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia ante la autoridad notarial; y
- III. Por la cantidad remanente que se cubrirá a las Autoridades notariales por la responsabilidad administrativa del Notario en los casos de revocación de la patente que hubiere quedado firme.

En los casos previstos en la fracción II de este artículo, la autoridad judicial está obligada a ordenar expresamente a la Tesorería del Gobierno del Estado, que se haga efectiva la fianza a que se refiere el artículo anterior y su aplicación al pago al que hubiere sido condenado el Notario.

Las Autoridades notariales remitirán el documento que acredite la constitución de la fianza a la Tesorería del Gobierno del Estado, le solicitará se haga efectiva la misma, así como la aplicación de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones anteriores.

Sección I
De los Elementos Notariales
Sello de Autorizar y Protocolo

Artículo 74. El sello de cada Notario debe tener el Escudo Nacional en los términos descritos en los artículos 2 ° y 5 ° de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El sello del Notario es el medio por el cual éste ejerce su facultad fedataria con la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autorice. Cada sello será metálico, tendrá forma circular, con un diámetro de cinco centímetros, reproducirá en el centro el escudo nacional y deberá tener escrito alrededor de éste, la inscripción "el Distrito Judicial y el nombre del Estado de Puebla" el nombre y apellidos del Notario y su número dentro de los de la Entidad. El número de la notaría deberá grabarse con guarismos y el nombre y apellidos del Notario podrán abreviarse. El sello podrá incluir un signo.

El sello expresa el poder autenticador del Notario y lo público de su función.

Artículo 75. El sello se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada hoja del libro de registro de cotejos y en cada folio que se vaya a utilizar; deberá imprimirse también cada vez que el Notario autorice una escritura, acta, testimonio, certificación y en el libro de registro de cotejos.

Artículo 76. También se imprimirá dicho sello en documentación relacionada a su actuación como Notario:

- I. En la papelería oficial o de efectos de trámite; en tratándose de los avisos, informes, solicitudes de informes y liquidaciones dirigidos a cualquier autoridad; y
- II. En avisos, cédulas de requerimientos y notificaciones; así como en toda clase de constancias dirigidas a particulares.

Artículo 77. En caso de robo, o pérdida del sello, el Notario, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, deberá dar aviso en el primer día hábil siguiente al descubrimiento del hecho a la Autoridad Notarial y con el acuse de dicho aviso, presentará denuncia ante el Ministerio Público. Dentro del mismo término deberá dar también aviso, a los Registros Públicos del Estado de Puebla y al Colegio. Cumplido lo anterior, con los acuses respectivos y la constancia que al efecto le expida el Ministerio Público, tramitará ante la Dirección General del Notariado la autorización para la reposición, a su costa, del sello, el cual registrará en términos de las fracciones II, III y IV del Artículo 72.

Cumplido lo anterior, el Notario tramitará ante la Dirección General del Notariado la autorización para la reposición del sello a su costa, en el cual se pondrá una letra "R" mayúscula, para el caso de subsecuentes reposiciones se deberá incluir la misma letra antes indicada, con el número arábigo en subíndice, que corresponda a las veces en que se vaya realizando el cambio de sello.

Artículo 78. Si apareciere el antiguo sello, no podrá ser usado. El Notario lo entregará personalmente y de inmediato a la Dirección General del Notariado para su inutilización, asentándose el hecho en un acta por quintuplicado; dos tantos para la Dirección General del Notariado; dos tantos para el notario y el tercero para el Colegio de Notarios.

La Dirección General del Notariado, una vez que tenga inutilizado el sello de autorizar lo remitirá para su guarda y custodia a la Dirección Del Archivo De Notarías.

Artículo 79. En caso de deterioro o alteración del sello, la Dirección General del Notariado, autorizará al Notario para obtener uno nuevo, sin necesidad de levantar acta ante el Ministerio Público.

El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior. La marca especial deberá estar visible en la impresión del sello, sin perjuicio de antes señalado, se pondrá una letra "D" mayúscula, para el caso de subsecuentes reposiciones se deberá incluir la misma letra antes indicada, con el número arábigo en subíndice, que corresponda a las veces en que se vaya realizando el cambio de sello.

La Dirección General del Notariado, una vez que tenga inutilizado el sello de autorizar lo remitirá para su guarda y custodia a la Dirección Del Archivo De Notarías.

En el supuesto del párrafo anterior, el Notario deberá presentar el sello en uso y el nuevo que se le haya autorizado, la inutilización del sello se llevará a cabo en términos de esta Ley, en razón de ello la Dirección General del Notariado podrá inutilizar el sello de autorizar anterior, lo cual se realizará en presencia del notario, asentándose el hecho en un acta por quintuplicado; dos tantos para la Dirección General del Notariado; dos tantos para el notario y el tercero para el Colegio de Notarios.

Al inicio del acta se imprimirán los dos sellos y se hará constar que se inutilizó el antiguo, mismo que, quedará en poder de la Dirección General del Notariado, para lo cual ésta tomará especiales medidas de seguridad, para el resguardo de dicho sello, y con los demás ejemplares el Notario procederá a registrar su nuevo sello conforme a lo establecido en el Artículo 72 de la presente Ley.

Artículo 80. En toda acta que se levante con motivo de un registro de sello, ya sea alguno de los casos antes citados o alguno no previsto, siempre deberá estamparse el sello respectivo, antes de su inutilización.

Lo mismo aplicará para el caso de la separación definitiva de un Notario Titular, se dará cuenta del sello dentro del acta de clausura temporal, el cual se estampará en dicha acta, en las condiciones que se encontraba previo a su inutilización y posterior a esta.

Artículo 81. El Protocolo es el conjunto de libros constituidos por folios separados, numerados progresivamente y sellados, así como su apéndice respectivo en donde el notario cumpliendo con las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices electrónicos y tiene dos acepciones:

- a) El protocolo en una acepción amplia se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaría, en ese sentido es abierto debido a que se conforma por folios numerados progresivamente, que posteriormente se encuadernan y se forman libros, y en ellos se asientan los instrumentos notariales.
- b) Es estricto porque el conjunto de instrumentos públicos es fuente original o matriz en los que se hace constar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados, bajo la fe Notarial; ordenados cronológicamente formando escrituras y actas autorizadas por el Notario y aquellas que no pasaron, y de sus respectivos apéndices, conforme a una periodicidad, procedimiento y formalidades reglados en esta Ley; y que son adquiridos del peculio del propio Notario, son conservados constantemente por él o por su sustituto en términos de esta Ley afectos exclusivamente al fin encomendado, los cuales son Bienes del Dominio Público del Estado de Puebla, que serán destinados permanentemente a la matricidad Notarial del documento en el Archivo, a partir de la entrega definitiva de los mismos a dicha oficina, en uno o más libros, observando para su redacción y conformación de actos y hechos las formalidades y solemnidades previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para ejercer la función Notarial. Son el sustento o base material del instrumento público Notarial, en términos de esta Ley.

Los instrumentos que integren el protocolo deberán constar además en Archivo Electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otro medio de avance tecnológico a un Sistema Informático, el cual lo almacenará y resguardará permanentemente en dispositivos magnéticos o bien tecnologías de vanguardia que los sustituyan como un respaldo que garantice su conservación a efecto de que el Archivo pueda expedir las copias certificadas o testimonios que correspondan, previo el pago de los derechos respectivos.

El Archivo únicamente recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices, en unión del índice electrónico impreso. Esta recepción para depósito definitivo

Artículo 82. Protocolo electrónico es el conjunto de instrumentos, documentos y archivos, así como sus apéndices, actas de apertura y cierre debidamente digitalizados, mismos que sustentan los actos y hechos jurídicos autorizados por el Notario a través de la fe pública.

El Protocolo electrónico, conservará ese carácter, siempre que contenga:

- I. La Firma Electrónica Avanzada o Sello Electrónico obtenidos éstos de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Puebla y demás normatividades aplicables; y
- II. Los documentos debidamente digitalizados contemplados en el párrafo anterior.

Se implementará una solución tecnológica la cual servirá como herramienta de almacenamiento, administración y gestión, para el uso exclusivo de los protocolos electrónicos, la habilitación de dicha solución será determinada por los principios de almacenamiento, transparencia y protección de datos de la información sensible, admitirá la utilización de lenguaje informático que no se limitará únicamente al texto.

La solución contemplará la intercomunicación con las dependencias o Unidades Administrativas Gubernamentales o cualesquiera otros que la Consejería Jurídica determine adecuados.

Los instrumentos asentados en el protocolo electrónico se sujetarán a los lineamientos que expida la Consejería Jurídica.

Una vez implementada la solución tecnológica a que se hace referencia en este artículo, todos los Notarios del Estado contarán con un plazo de seis meses para implementar y/o adecuar todas las medidas necesarias en cuanto a espacio físico y equipamiento tecnológico, que permitan adherirse de manera adecuada a la misma, Dado el caso de que no se cumpliera con el plazo establecido previamente se impondrá al Notario infractor una multa que podrá ascender hasta la cantidad que en moneda nacional equivalga a tres mil unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia, el Notario será suspendido hasta por un año.

Artículo 83. Los miembros del Colegio que ostenten la habilitación de Notario del patrimonio inmueble federal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, llevarán y usarán un protocolo para dicho efecto.

En los instrumentos relativos a este protocolo se estará a lo dispuesto en esta Ley, en lo que no se oponga o determinen las leyes federales. Los folios de este protocolo tendrán las características que señalen las leyes aplicables y sus instrumentos se numerarán en forma independiente a los de los otros protocolos previstos por esta Ley.

Los notarios que desean habilitarse como notarios del patrimonio inmueble federal, deberán solicitar ante la Dirección General del Notariado, certificación de su patente y obtener de aquella constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa y que la misma se encuentre firme.

Los Notarios que hubieren obtenido la Patente en el ámbito del Patrimonio Inmobiliario Federal intervendrán en los actos jurídicos relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación y que requieran la intervención de Notario. Los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal llevarán un Protocolo Especial, sus respectivos apéndices e índices de instrumentos; en ellos se consignarán los actos jurídicos que ante ellos se otorguen. Para su validez deberán observarse todos los requisitos previstos y aplicables que la presente ley contemple.

Los Protocolos Especiales les serán autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad Administrativa respectiva y será a ella, a quienes los Notarios que ostenten tal designación deberán dar aviso del cierre y apertura de cada protocolo. Serán a cargo de esa dependencia las revisiones o el requerimiento de información periódica para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que les sean aplicables. En el caso de ausencia temporal o definitiva de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal quienes los suplan, en términos de esta ley, sean o no Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, podrán autorizar, tanto preventiva como definitivamente, los instrumentos que se encuentren asentados en el protocolo respectivo, así como expedir testimonios de los que estén asentados dentro del protocolo, pero no podrán asentar nuevos instrumentos. Si el suplente ejerciere las facultades de autorización que este párrafo le concede, de manera previa deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentra a cargo de la suplencia, fundando y motivando la misma en términos de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 84. Para integrar el protocolo, el Consejo del Colegio, bajo su responsabilidad, proveerá a cada Notario y a costa de éste, de un máximo de dos mil folios por solicitud. El Colegio cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas para procurar su inalterabilidad. El

Colegio informará mensualmente a la Autoridad notarial de la entrega de folios que efectúe a los Notarios, en la forma que para ese efecto determine dicha autoridad.

Artículo 85. El procedimiento para la expedición de los folios en los que debe actuar y ejercer la función notarial, será el siguiente:

- I. Proveerse a su costa, a través del Consejo de Notarios, de los folios correspondientes, sin que éstos puedan exceder de dos mil por entrega;
- II. Cubrir al Consejo de Notarios la cuota que éste determine para el suministro y custodia de los folios;
- III. Pagar previamente los derechos por la autorización de los folios, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla;
- IV. Presentar a la Dirección del Archivo de Notarías los folios y comprobantes de pago respectivos, con la finalidad de obtener del Director del Archivo de Notarías la razón de autorización emitida por la Consejería Jurídica, o por a quien este último faculte para tales efectos, dicha autorización deberá constar en una hoja de control no foliada, útil para todos los folios del volumen o volúmenes, que contendrá:
 - a) Lugar y fecha de la autorización;
 - b) Número que corresponda al volumen o volúmenes;
 - c) Número de folios;
 - d) Nombre del Notario y número de la Notaría;
 - e) Distrito judicial de la Notaría;
 - f) La expresión de que los folios solamente deben ser utilizados en términos de esta Ley, por el Notario Titular, Auxiliar, Suplente o Asociado; y
 - g) Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa competente conforme al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- V. Recoger en la Dirección del Archivo de Notarías los folios respectivos y la autorización original correspondiente, lo que se hará constar en un acta de entrega.

Cada folio llevará en la parte superior izquierda del anverso, el sello de la Consejería, que asentará la Dirección del Archivo de Notarías.

Artículo 86. El notario al iniciar la formación de una decena de libros hará constar la fecha en que se inician, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la Notaría a su cargo, y la mención de que los libros de la misma se formarán con los instrumentos autorizados por él o por quien legalmente lo substituya en sus funciones, de acuerdo con esta ley.

En hoja en blanco asentará la razón a que se refiere este artículo, dicha hoja no irá foliada y se encuadernará antes del primer folio del libro con el cual se inicia la decena. El Notario asentará su sello y firma y contará con un término de cinco días hábiles para dar el aviso de inicio a la Autoridad Notarial, mencionando el número de folio y el número del instrumento Notarial con que dicha decena de libros se inicie.

Artículo 87. Los instrumentos, libros y apéndices que forman el protocolo deberán encontrarse numerados progresiva y previamente a la conformación de los libros. Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y cronológica por el Notario, y se encuadernarán en libros que se integrarán por doscientos folios, excepto cuando el Notario deba asentar un instrumento con el cual rebasaría ese número, en cuyo caso deberá dar por terminado el libro sin asentar dicho instrumento, iniciando con éste el libro siguiente.

Excepcionalmente, un libro de protocolo podrá integrarse hasta por doscientos cinco folios, si el instrumento que corresponda asentar rebasare ese número, se iniciará la formación del libro siguiente.

Artículo 88. El Notario llevará, por cada libro, un control de folios impreso y un respaldo electrónico del mismo que contendrá:

- I. Número de instrumento;
- II. Fecha de elaboración;
- III. Volumen y folios utilizados;
- IV. Nombre de los otorgantes; y
- V. Tipo de operación.

Artículo 89. El Notario no podrá autorizar acto alguno sin que lo haga constar en los folios que forman el protocolo, salvo aquellos que deban constar en los libros de registro de cotejos. Para lo relativo a la clausura del protocolo se procederá conforme a lo previsto por los artículos 220 y 221 de esta Ley.

Artículo 90. Todos los folios y los libros que integren el protocolo deberán estar siempre en la notaría, salvo los casos expresamente permitidos por esta Ley, o cuando el Notario recabe firmas fuera de ella, lo cual se realizará cuando sea necesario a juicio del Notario.

Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la Notaría, lo hará el propio Notario, o bajo su responsabilidad, una persona designada por él.

Si el hecho de recabar la firma se realiza fuera de la notaría, deberá quedar asentado, tal circunstancia mediante nota complementaria.

Artículo 91. Los Notarios al recibir los expedientes Judiciales lo harán con la finalidad, única y exclusiva, de dar cumplimiento a las resoluciones proveídos o determinaciones de las autoridades jurisdiccionales, nunca y por ningún motivo deberán, total o parcialmente, comunicar, compartir, transmitir, anunciar, revelar o reproducir sea cual sea el medio, por si o a través de interpósita persona, la información que dentro de los autos se contenga. El Notario que infrinja esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en detrimento de las partes y, además, se impondrá al Notario infractor una multa que podrá ascender hasta la cantidad que, en moneda nacional equivalga a tres mil unidades de medida y su actualización. En caso de reincidencia, el Notario será suspendido hasta por un año. En caso de que el Notario insistiera una vez más, en dicha práctica, se procederá a solicitar al Titular del Ejecutivo la Revocación de la Patente.

Única y exclusivamente podrán obtenerse reproducciones fotostáticas de los autos del expediente para incorporarlos al apéndice, a fin de documentar, previa certificación, los testimonios que se expidan.

Artículo 92. Solo las Autoridades judiciales o Administrativas Competentes pueden ordenar la inspección del protocolo o de un instrumento, el acto sólo se podrá efectuar en la misma oficina del Notario y en presencia de éste, su suplente o asociado. En el caso de que un libro del protocolo ya se encuentre en el Archivo, la inspección se llevará a cabo en éste, previa citación del respectivo Notario.

Artículo 93. En caso de pérdida, extravío o robo de algún folio, libro, apéndice o documento del apéndice de un Notario; éste o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso por escrito a las autoridades notariales, incluyendo en todo

momento a la Dirección General del Notariado, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de que se conozca el evento, asimismo deberán hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la autoridad ministerial inicie la carpeta de investigación respectiva que procede.

El notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo, sin perjuicio de la obligación del Notario de procurar su recuperación o reposición.

Para los casos en que proceda la reposición de los folios y libros del protocolo, el notario deberá dar cumplimiento a los artículos 88, 89 y 90 de esta Ley.

Artículo 94. La pérdida, el deterioro y la destrucción total o parcial de algún folio, utilizado o pendiente de utilizar, o libro del protocolo deberá ser comunicada por el notario a las Autoridades notariales, una vez cumplidas las disposiciones del artículo 93 de esta Ley. La Autoridad competente podrá autorizar la reposición, restauración y la restitución, en su caso, de los instrumentos en ellos contenidos en papel que reúna los requisitos de seguridad previsto por el artículo 168 de esta Ley y en el supuesto de la reposición, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La reposición del libro o folios de protocolo procede cuando por extravío, destrucción, inutilización, total o parcial, la Autoridad Notarial a requerimiento y bajo la responsabilidad del notario, autoriza a éste a reponer los folios a que se refiere el párrafo anterior o reproducciones de instrumentos autorizados e inclusive el mismo libro.

Para que proceda la reposición, el notario deberá promover por escrito ante la Autoridad notarial, la autorización de reposición o restitución de folios o libros del protocolo. A su escrito anexará copia certificada del acta o actas a que se refiere el artículo 93 de esta ley, así como el material necesario a efectos de crear convicción. Será material útil para crear convicción en la Autoridad notarial a efectos de autorizar la reposición, lo siguiente:

- a) Las copias certificadas del apéndice que le corresponda al instrumento objeto de pérdida, deterioro o destrucción total o parcial, o de un libro del protocolo.
- b) Los originales, cotejos y copias certificadas que hayan servido de antecedentes para la formación del instrumento notarial; los testimonios de los instrumentos que se pretenda reponer por el notario al momento,

haciendo constar al pie de los que expida que se trata de un instrumento objeto de reposición.

c) La Autoridad podrá considerar como válida para la reposición la documentación que se obtenga de los Archivos o Registros Públicos, para lo cual el notario certificará que es copia auténtica de lo que consta en dichos Archivos o Registros.

d) Los instrumentos que consten en archivo electrónico tal y como lo prevé el artículo 81 inciso b) segundo párrafo de esta Ley.

e) Cualquier otro que a juicio de la Autoridad notarial sea necesario.

- II. La Autoridad notarial podrá prevenir al notario a efectos de que en un término de diez días hábiles recabe documentación adicional a la exhibida, contados a partir de la notificación que se realice personalmente.

La Dirección General del Notariado, resolverá respecto de la procedencia e improcedencia en un término de treinta días hábiles. Siendo procedente le podrá autorizar por escrito al notario obtener del Colegio de Notarios el número de folios exactos que le permitan la reposición a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

- III. A partir de la autorización el notario tendrá un plazo de sesenta días naturales para informar a la Dirección General del Notariado de la conclusión de la reposición. En caso de no dar el aviso a que se refiere este artículo o no informar se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción VIII del artículo 241 de esta ley, previo procedimiento.
- IV. Mientras se encuentre en trámite el procedimiento de reposición, el notario queda exento de presentar al Archivo de Notarías, la decena de libros para revisión o guarda definitiva en términos de los artículos 95 y 103 de esta ley. Concluido el trámite de reposición, los notarios tendrán la obligación de dar cabal cumplimiento a los artículos antes citados. Los términos a que aluden los artículos 95 y 103 comenzarán a correr al día hábil siguiente al de la conclusión del término de sesenta días hábiles a que alude la fracción anterior.
- V. Los folios de reposición serán de las mismas dimensiones y medidas de seguridad que los folios que integran el protocolo, pero tendrán un signo que los distinga de éstos.

En caso de pérdida o destrucción parcial o total de un apéndice, se procederá a su reposición obteniendo los documentos que lo integren de sus fuentes de origen o del lugar donde obren y siguiendo siempre el procedimiento antes mencionado, asentando una certificación de que se trata de una reposición.

De todo lo anterior se dará cuenta en la razón de cierre, anexando la copia certificada de las actas y autorización a que se refieren los artículos 93 y 94, para aquellas decenas de libros que ya cuenten con la razón de cierre, se tendrá que realizar otra a la ya existente y proceder a su certificación en el Archivo de Notarías, en un término no mayor a 10 días hábiles una vez que haya concluido todo el procedimiento de reposición.

Las anteriores disposiciones se aplicarán por el Archivo, en lo conducente, cuando el protocolo se encuentre bajo su resguardo, debiendo prestar el notario de cuyo protocolo se trate, todas las facilidades necesarias y proporcionar los elementos con que cuente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a folios inutilizados o que integran instrumentos que no pasaron, debiéndose en estos casos observar únicamente lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley.

En relación con folios rasgados, rotos o mutilados, la Autoridad notarial, podrá autorizar la restauración de los mismos, la cual deberá ser realizada por un profesionista en restauración de documentos debiendo también dar cuenta de ello en la razón de cierre.

El profesionista en restauración de documentos deberá, acreditar con documento idóneo el carácter con el que actúa y describir el método de restauración utilizado.

Artículo 95. Los Notarios guardarán y conservarán el protocolo por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo a que se refiere el Artículo 103 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el Notario informará al Colegio.

Una vez realizada la entrega definitiva a que se refiere el presente artículo, el Notario podrá, sin responsabilidad alguna a su cargo, destruir los testimonios respecto de los instrumentos que consten en las decenas entregadas al Archivo, y que no hayan sido recogidos por el titular del servicio o sus causahabientes.

Ésta misma facultad, la tendrá el Archivo, respecto de los testimonios que reciba respecto de la entrega de protocolos de Notarios que hayan cesado en sus funciones por cualquier causa, y que tengan una antigüedad de más de diez años.

Los notarios deberán tomar las siguientes previsiones, antes de realizar la entrega definitiva a la Dirección del Archivo de Notarías:

- I. Al entregar el protocolo, al Archivo en cuestión lo acompañarán con una reproducción del control de folios impreso y en medio digital para su guarda y custodia en términos de esta Ley.
- II. Antes de entregar el protocolo a la Dirección del Archivo de Notarías los Notarios deberán obtener por duplicado una reproducción digital o escaneo de los instrumentos de su protocolo, tal como aparezcan asentados en los testimonios, para entregarla conjuntamente con el protocolo lo cual incluirá el apéndice, con la finalidad de que se ingrese al sistema de control informático notarial que al efecto se implemente en el estado.

Artículo 96. Si con posteridad a la apertura de un libro hubiera cambio de Notario o Notarios, se inicie una asociación, una suplencia o un Notario reanude el ejercicio de sus funciones, los que vayan a actuar asentarán a continuación del último instrumento en hoja simple no foliada, la razón correspondiente con su nombre, su firma y sello.

De los movimientos anteriores se comunicará a la Dirección General del Notariado, al Archivo y al Colegio.

Artículo 97. Las escrituras y actas asentadas en los folios deberán realizarse mediante escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles.

La parte utilizable del folio deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras, salvo cuando se trate de la reproducción de documentos, la que podrá hacerse ya sea transcribiendo a renglón cerrado o reproduciendo su imagen por cualquier medio firme e indeleble, incluyendo fotografías, planos y en general cualquier documento gráfico

Artículo 98. La numeración de los instrumentos será progresiva, incluyendo los instrumentos que tengan la mención de “No pasó”, los que se encuadernarán junto con los firmados.

Cuando se inutilice un folio, se cruzará con líneas de tinta y se colocará al final del respectivo instrumento.

Artículo 99. Los instrumentos se iniciarán al principio de un folio y si al final del último empleado en el mismo queda espacio, después de las firmas de autorización, éste se empleará para asentar las notas complementarias correspondientes.

Artículo 100. Si en el último folio donde conste el instrumento no hay espacio para las notas complementarias, se podrán agregar en el folio siguiente al último del instrumento o se pondrá razón de que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice.

Las notas complementarias deberán constar igualmente en formato electrónico y serán ingresadas al “Sistema Informático” conforme se vayan asentando en los folios.

Las autorizaciones a que se refiere el presente artículo deberán constar igualmente en formato electrónico y serán ingresadas al “Sistema Informático” conforme se vayan asentando en los folios.

Artículo 101. La autorización preventiva o definitiva de los Notarios, así como las que efectúe el titular del Archivo en términos del artículo 122 se asentarán sólo en los folios correspondientes del instrumento de que se trate.

Artículo 102. Dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la integración de una decena de libros, el Notario deberá asentar en una hoja adicional, que deberá agregarse al final del último libro una razón de cierre en la que se indicará la fecha del asiento, el número de folios utilizados e inutilizados, la cantidad de los instrumentos asentados, y de ellos los autorizados, los pendientes de autorizar y los que no pasaron, y pondrá al calce de la misma su firma y sello.

Artículo 103. A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el artículo anterior, el Notario dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para encuadernar la decena de libros y enviarla al Archivo, el que revisará solamente la exactitud de la razón a que se refiere dicho artículo, debiendo devolver los libros al Notario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega, con la certificación de cierre de Protocolo correspondiente.

Artículo 104. Por cada libro, el Notario llevará una carpeta que se denominará apéndice, en la que se guardarán y conservarán los documentos y demás elementos materiales relacionados con la escritura o el acta de que se trate y estos formarán parte integrante del protocolo.

Los documentos y demás elementos materiales del apéndice se formarán ordenadamente por letras o números en legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento a que se refieran, indicando lo que se agrega.

Cada apéndice deberá tener en su parte final una certificación que contenga el número de fojas que lo integran y en la que conste que el Notario tuvo a la vista los originales, copias certificadas y, en su caso, de no requerir éstos en términos de Ley, copias simples.

Por ningún motivo se podrán extraer los documentos del apéndice.

Artículo 105. Cuando por mandamiento judicial, se protocolicen expedientes y los que previamente estén encuadernados, y que se agreguen al apéndice del libro respectivo, se consideran como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban considerarse como tales

Artículo 106. El libro del apéndice es accesorio del protocolo, al cual se le considera que obra en su refuerzo de los juicios y fe documental del Notario relacionado en los instrumentos asentados en los folios.

Lo anterior no impide la validez y veracidad de los documentos asentados ni la validez independiente de certificaciones que se hagan con base en ellos. Las carpetas del apéndice deberán quedar encuadernadas en uno o varios volúmenes con indicación del número del libro del protocolo a que corresponden, dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.

Artículo 107. Los Notarios tendrán obligación de elaborar un “Índice Electrónico” de todos los instrumentos autorizados o con la razón de “No pasó”, agrupándolos por cada decena de libros, en el que se expresará respecto de cada instrumento:

- I. El número progresivo de cada instrumento;
- II. El libro al que pertenece;
- III. Su fecha de asiento;
- IV. Los números de folios en los que consta;
- V. El nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes y los nombres y apellidos o en su caso, denominaciones o razones sociales de sus representados;
- VI. La naturaleza del acto o hecho que contiene;
- VII. Los datos de los trámites administrativos que el Notario juzgue conveniente asentar; y

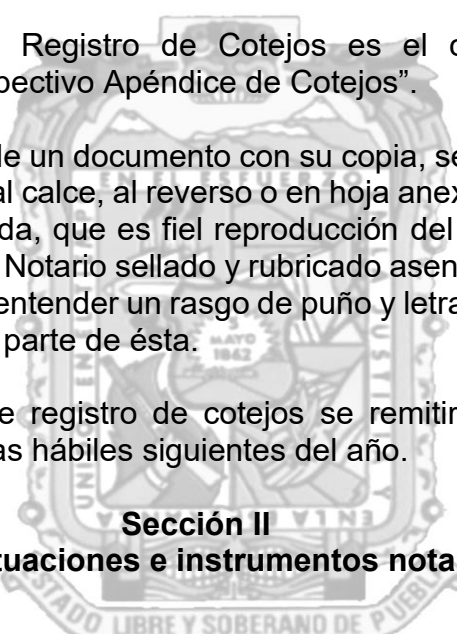
El Índice se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios y será capturado en todas las Notarías a través del Sistema Informático para construir una base de datos integral que servirá para adjuntar y conservar el Archivo Electrónico y para las interconexiones que se realicen con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, “Entes Públicos”, y entre los propios Notarios y el “Colegio”.

Al entregarse definitivamente la decena de libros al Archivo, se acompañará un ejemplar de dicho índice electrónico y la información se ingresará al sistema de control informático notarial que al efecto se implemente.

Artículo 108. El libro de Registro de Cotejos es el conjunto de los folios encuadernados, con su respectivo Apéndice de Cotejos”.

Cuando se trate del cotejo de un documento con su copia, se presentarán ambos al Notario quien hará constar al calce, al reverso o en hoja anexa de la copia mediante certificación firmada y sellada, que es fiel reproducción del original. El documento original será devuelto por el Notario sellado y rubricado asentando en él la fecha del cotejo. Por rúbrica se debe entender un rasgo de puño y letra del Notario que puede coincidir con su firma o con parte de ésta.

Artículo 109. Los libros de registro de cotejos se remitirán al Archivo para su guarda, dentro de los 10 días hábiles siguientes del año.



Sección II
De las actuaciones e instrumentos notariales

A. De las Escrituras

Artículo 110. Escritura es el instrumento original que el Notario asienta en los folios, para hacer constar uno o más actos jurídicos y que firmado por los intervinientes, autoriza con su sello y firma

Artículo 111. Las escrituras se asentarán con letra clara y sin abreviaturas, salvo el caso de transcripción o reproducción. No se usarán guarismos a menos que la misma cantidad aparezca con letra. Los blancos o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que la escritura se firme.

Lo que se haya de testar se cruzará con una línea que lo deje legible, salvo que la ley ordene la ilegibilidad. Puede enterrrenglonarse lo corregido o adicionado. Lo testado o enterrrenglonado se salvará con su inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero no vale y lo segundo si vale.

Las escrituras se firmarán por los otorgantes y demás comparecientes únicamente al final de lo escrito. Si quedare algún espacio en blanco antes de las firmas, será llenado con líneas, para el caso de que en el último folio del instrumento no haya espacio suficiente para la firma o firmas, éstas continuarán en la parte superior del folio consecutivo siguiente.

Se prohíbe alterar, borrar, raspar o enmendar los instrumentos, salvo los casos previstos para la restauración de folios.

Artículo 112. El Notario redactará los instrumentos notariales en idioma español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados, y observará lo siguiente: reglas siguientes:

- I. Expresará en el proemio el número de escritura y de libro a que pertenece, así como el lugar y fecha en que se asienta, su nombre y apellidos, el número de la notaría de que es titular, y distrito judicial al que pertenece, y el carácter con el que actúa;
- II. El acto o actos contenidos y el nombre del o de los otorgantes y el de sus representados y demás comparecientes, en su caso;
- III. Indicará la hora de otorgamiento, si el acto o hecho lo requiere y cuando a su juicio sea pertinente;
- IV. Consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura;
- V. Respecto de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público, o señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada;
- VI. Los documentos exhibidos al Notario para la satisfacción de requisitos administrativos y fiscales deberán ser relacionados;
- VII. En los casos que no le fuese exhibido el documento que contenga los antecedentes en original, el Notario podrá imponerse, por rogación de parte y bajo su responsabilidad y criterio Notarial, de la existencia de documentos o de asientos que obren en archivos y registros públicos o

privados y que tutelen a su entender la certidumbre o apariencia jurídica necesarias para hacer la escritura. De ello hará mención el instrumento;

VIII. En las escrituras no deberá modificarse la descripción de un inmueble, si por una modificación se le agrega un área que no le corresponde conforme a sus antecedentes de propiedad. La adición podrá ser hecha si se funda en una resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de Autoridad Competente. Por el contrario, cualquier error aritmético material o de transcripción que conste en asientos o instrumentos registrales sí podrá rectificarse mediante escritura, sin los requisitos señalados, teniéndose esto en cuenta para que el Registro haga posteriormente la rectificación correspondiente en términos del Código Civil en el asiento respectivo. En todo caso el Notario asentará expresamente el haber efectuado dicha rectificación por la rogación de parte pudiendo expresar las evidencias que le indujeron a efectuarla;

IX. Las protocolizaciones de actas que se levanten con motivo de reuniones o asambleas, se relacionarán únicamente, sin necesidad de transcribir, o transcribirán los antecedentes que sean necesarios en concepto del Notario para acreditar su legal constitución y existencia, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes, según los documentos que se le exhiban al Notario.

En caso de duda judicial ésta deberá ser sobre la situación jurídica de fondo de existencia o no de dicha acreditación en el plano de los derechos subjetivos y no por diferencias de criterio formales sobre relación o transcripción. En este caso, sobre dichos antecedentes y dicha acreditación, la carga de la prueba corresponde a quien objeta la validez de los actos contenidos en el documento;

X. En caso de urgencia, a juicio del Notario, los interesados podrán liberarlo expresamente en la escritura de tener a la vista alguno de los documentos antecedentes;

XI. Al citar un instrumento pasado ante otro Notario, expresará el nombre de éste y el número de la notaría a la que corresponde el protocolo en que consta, así como el número y fecha del instrumento de que se trate, y en su caso, su inscripción en el Registro Público;

XII. Las declaraciones de los comparecientes se redactarán ordenadamente, las que en todo caso se considerarán hechas bajo protesta de decir

verdad. El Notario les enterará de las penas en que incurren quienes declaren con falsedad;

- XIII.** El o los actos se consignarán en cláusulas numeradas redactadas con claridad, concisión y precisión jurídica y de lenguaje, evitando utilizar fórmulas inútiles o anticuadas;
- XIV.** Designará con precisión las cosas que sean objeto del instrumento, de tal modo que no puedan confundirse con otras, y si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, colindancias o linderos, y en cuanto fuere posible sus dimensiones y extensión superficial, agregándose al apéndice toda la documentación que le presenten, para la perfecta identificación del inmueble; Si se trata de derechos reales, se identificarán expresando los bienes a que se refieren.
- XV.** Asentará con claridad y precisión las renunciaciones de derechos que los otorgantes realicen válidamente conforme a su voluntad manifestada o las consecuencias del acto, y de palabra, subrayando su existencia, explicará a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las mismas; cuidando proporcionar, en el caso de personas que recientemente hayan cumplido la mayoría de edad, o de cónyuges que por su situación pudieran requerirla, y en general, de grupos sociales vulnerables, una mayor explicitación oral de sus términos y consecuencias, y respondiendo todo cuestionamiento al respecto;
- XVI.** Hará constar la forma en que le fue acreditada la personalidad jurídica de quien comparezca en representación de otro o en ejercicio de un cargo, por cualquiera de los siguientes medios:
- a)** Relacionando los documentos respectivos, insertándolos en el instrumento o agregándolos en original o en copia total o parcial que en el propio instrumento certifique concuerda con dicho original con el cual lo habrá cotejado, haciendo mención de ello en el instrumento sin anotarlos en el libro de registro de cotejos, o
 - b)** Mediante certificación, en los términos del artículo 178, fracción IV de esta Ley.

En dichos supuestos los representantes deberán declarar en la escritura que sus representados son capaces y que la representación que ostentan y por la que actúan está vigente en sus términos. Aquellos que comparecen en el ejercicio de un cargo protestarán la vigencia del mismo;

- XVII.** Cuando se presenten documentos redactados en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un perito reconocido como tal por autoridad competente del Estado de Puebla, el Notario agregará al apéndice el original o copia cotejada del documento con su respectiva traducción;
- XVIII.** Al agregar al apéndice cualquier documento, expresará la letra o el número que le corresponda en el legajo respectivo;
- XIX.** Expresará el nombre y apellidos paterno y materno, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación clave única del registro de población y domicilio de los otorgantes, y de sus representados, en su caso. Sólo que la mujer casada lo pida, se agregará a su nombre y apellidos, el apellido o apellidos paternos del marido. En el caso de extranjeros pondrá sus nombres y apellidos tal como aparecen en la forma migratoria correspondiente. El domicilio se anotará con mención de la población, el número exterior e interior, en su caso, del inmueble, el nombre de la calle o de cualquier otro dato que precise la dirección hasta donde sea posible. Respecto de cualquier otro compareciente, el Notario hará mención también de las mismas generales; y
- XX.** Hará constar bajo su fe:
- a)** Su conocimiento, en caso de tenerlo o que se aseguró de la identidad de los otorgantes, y que a su juicio tienen capacidad;
 - b)** Que hizo saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido les sea explicado por el Notario;
 - c)** Que les fue leída la escritura a los otorgantes y a los testigos e intérpretes, o que ellos la leyeron, manifestaron todos y cada uno su comprensión plena;
 - d)** Que ilustró a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la escritura cuando a su juicio así proceda, o de que fue relevado expresamente por ellos de dar esa ilustración, declaración que asentará;
 - e)** Que quien o quienes otorgaron la escritura, mediante la manifestación de su conformidad, así como mediante su firma, en defecto de ésta, por la impresión de su huella digital al haber manifestado no saber o no poder firmar. En sustitución del otorgante que no firme por los supuestos

indicados, firmará a su ruego quien aquél elija; en los casos que el Notario lo considere conveniente podrá solicitar al usuario, asiente en el instrumento correspondiente, además de su firma, su huella digital;

f) La fecha o fechas en que se firme la escritura por los otorgantes o por la persona o personas elegidas por ellos y por los testigos e intérpretes si los hubiere; y

g) Los hechos que el Notario presencie y que guarden relación con el acto que autorice, como la entrega de dinero o de títulos y otros.

XXI. El Notario que redacte, formalice y autorice un instrumento que guarde vinculación con otro u otros anteriores que le resulten concurrentes y lo afecten siempre que obre en el protocolo de la Notaría a su cargo deberá asentar en el folio, cuando el espacio sea suficiente, la anotación sucinta mediante la que explique el motivo que los asocie y la afectación que los relacione. Si el espacio resultare insuficiente, el Notario lo hará constar mediante inscripción en notas complementarias, transcriptas en papel membretado del que use habitualmente para el despacho de los negocios de la Notaría a su cargo el cual deberá agregar al apéndice.

Artículo 113. Cuando se vayan a otorgar diversas escrituras, cuyos actos sean respecto de inmuebles con un mismo antecedente de propiedad, por tratarse de predios resultantes de porciones mayores o de unidades sujetas al régimen de propiedad en condominio, se seguirán las reglas establecidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- I.** En un primer instrumento, que se llamará de certificación de antecedentes, a solicitud de cualquiera de las partes, el Notario relacionará todos los títulos y demás documentos necesarios para el otorgamiento de dichos actos;
- II.** En las escrituras en que se contengan éstos, el Notario no relacionará ya los antecedentes que consten en el instrumento indicado en la fracción anterior, sino sólo se hará mención de su otorgamiento y que conforme al mismo quien dispone puede hacerlo legítimamente; describirá sólo el inmueble materia de la operación y citará el antecedente registral en el que haya quedado inscrita la lotificación en los casos de fraccionamiento, o la constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando se trate de actos cuyo objeto sean las unidades del inmueble antecedente; así como los relativos a gravámenes o fideicomisos que se extingan;

- III. Cuando la escritura de lotificación o constitución del régimen de propiedad en condominio se haya otorgado en el protocolo del mismo Notario ante quien se otorguen los actos sucesivos, dicha escritura hará los efectos del instrumento de certificación de antecedentes. Surtirá también esos efectos la escritura en la que por una operación anterior consten en el mismo protocolo los antecedentes de propiedad de un inmueble; y
- IV. Al expedir los testimonios de la escritura donde se contengan los actos sucesivos, el Notario deberá anexarles una certificación que contenga, en lo conducente, la relación de antecedentes que obren en el instrumento de certificación respectivo

Artículo 114. El Notario hará constar la identidad de los otorgantes por cualquiera de los medios siguientes:

- I. Por la certificación que haga de que los conoce personalmente en términos del Artículo 112 fracción XX, inciso a), de esta Ley. Para ello bastará que el Notario los reconozca en el momento de hacer la escritura y sepa su nombre y apellidos, sin necesidad de saber de ellos cualquier otra circunstancia general;
- II. Por certificación de identidad en base a algún documento oficial con fotografía, en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las Autoridades, los cuales examinará y agregará en copia al apéndice; y
- III. Mediante la declaración de dos testigos idóneos, mayores de edad, a su vez identificados por el Notario conforme a alguna de las fracciones anteriores, quien deberá expresarlo así en la escritura. Los testigos en cuanto tales están obligados a asegurar la identidad y capacidad de los otorgantes, y de esto serán previamente advertidos por el Notario, deberán saber el nombre y apellidos de éstos, que no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tienen conocimiento de que están sujetos a incapacidad civil; para lo anterior el Notario les informará cuáles son las incapacidades naturales y civiles, salvo que el testigo sea perito en Derecho.

Igualmente les informará su carácter de testigos instrumentales y las responsabilidades consiguientes.

En substitución del testigo que no supiere o no pudiese firmar, lo hará otra persona que al efecto elija el testigo, imprimiendo éste su huella digital.

La certificación y consiguiente fe del Notario siempre prevalecerá sobre la de los testigos en caso de duda suscitada posteriormente salvo evidencia debidamente probada que supere toda duda al respecto. En todo caso, el Notario hará constar en la escritura el medio por el que identificó a los otorgantes. Tratándose de testigos, si alguno no supiere o no pudiere firmar, imprimirá su huella digital y firmará a su ruego la persona que aquél elija.

Artículo 115. Para que el Notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad bastará con que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

Artículo 116. Si alguno de los otorgantes no puede oír o fuere sordo, leerá la escritura por sí mismo; el Notario le indicará por sí o por interprete que tiene todo el tiempo que desee para imponerse del contenido de la escritura y que por esta Ley el Notario está a su disposición para contestar sus dudas, previa explicación que se le dará de la forma descrita arriba; si declarare no saber o no poder leer, designará a una persona que la lea y le dé a conocer su contenido. En caso de que hubiere necesidad de un intérprete, éste deberá firmar la escritura como tal identificándose satisfactoriamente en términos de esta Ley y de ser posible acreditará dicha capacidad con documentos o indicios relativos. En todo caso, el Notario hará constar la forma en que los otorgantes sordos manifestaron su rogación o adherencia, otorgaron su voluntad y consentimiento y se impusieron del contenido de la escritura y de sus consecuencias jurídicas.

Artículo 117. Antes de que la escritura sea firmada por los otorgantes, éstos podrán pedir que se hagan a ella las adiciones o variaciones que estimen convenientes, en cuyo caso el Notario asentará los cambios y hará constar que dio lectura y que explicó, de proceder ello a su juicio, las consecuencias legales de dichos cambios, quien sellará al calce, la aclaración o adición convenida; Después de autorizado definitivamente un instrumento no se podrá hacer aclaración, adición o corrección, salvo que se haga en instrumento posterior.

El Notario cuidará, en estos supuestos que, entre la firma y la adición o variación, no queden espacios en blanco.

Artículo 118. Cuando la escritura haya sido firmada por todos los otorgantes y demás comparecientes, podrá ser autorizada preventivamente por el Notario con la razón "ante mí", su firma y sello, o autorizada definitivamente. En el caso de que la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que no se daba firmar en un solo acto por su naturaleza o por disposición legal, el Notario irá asentando solamente "ante mí", con su firma a medida que sea firmada

por las partes y cuando todos la hayan firmado imprimirá además su sello, con todo lo cual quedará autorizada preventivamente.

Artículo 119. Las escrituras se deben autorizar definitivamente cuando se le haya justificado al notario que se ha cumplido con todos los requisitos legales para ello. La autorización definitiva contendrá la fecha, la firma y el sello del Notario.

La razón de autorización definitiva se asentará en los folios del protocolo, el notario deberá de tomar todas las previsiones necesarias para que dicha autorización quede asentada en folios, por ningún motivo la autorización definitiva quedará en hojas en blanco por falta de espacio.

Por previsiones necesarias, no se entenderá el dejar folios en blanco.

Artículo 120. En el caso de que la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para su autorización definitiva, el Notario podrá asentar ésta de inmediato, sin necesidad de autorización preventiva.

Artículo 121. El Notario asentará la autorización definitiva en el folio correspondiente acto continuo de haber asentado la nota complementaria en la que se indicare haber quedado satisfecho el último requisito para esa autorización del instrumento de que se trate.

Artículo 122. Si el cumplimiento a todos los requisitos legales a que alude el artículo anterior tuviere lugar cuando el libro de protocolo o los folios donde conste la escritura relativa, estuvieren depositados en el Archivo, o quedara suficientemente acreditado por el cuerpo de la escritura y los documentos del apéndice dicho cumplimiento, aunque haya sido anterior a su depósito en el Archivo, su titular pondrá al instrumento relativo razón de haberse cumplido con todos los requisitos, la que se tendrá por autorización definitiva, dejará constancia si el momento del cumplimiento fue anterior a su depósito o en los términos primeramente descritos. Todo testimonio o copia certificada que expida indicará esta circunstancia bajo su certeza y responsabilidad.

Artículo 123. Las escrituras asentadas en el protocolo por un Notario serán firmadas y autorizadas preventiva o definitivamente por el propio Notario o por sus asociados o suplentes, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que la escritura haya sido firmada sólo por alguna o algunas de las partes ante el primer Notario, y aparezca puesta por él, la razón "Ante mí" con su firma; y

- II. Que el Notario asociado o suplente exprese el motivo de su intervención y haga suyas las certificaciones que deba contener el instrumento, con la sola excepción de las relativas a la identidad y capacidad de quienes hayan firmado ante el primer Notario y a la lectura del instrumento a éstos. La autorización definitiva será suscrita por quien actúe en ese momento

Artículo 124. Quien supla a un Notario que hubiere autorizado preventivamente una escritura y que dejare de estar en funciones por cualquier causa, podrá autorizarla definitivamente con sujeción a lo dispuesto por los dos Artículos anteriores

Artículo 125. Si todos los que aparecen como intervinientes en un instrumento no se presentan a firmarlo dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del instrumento, éste quedará sin efecto y el Notario pondrá al pie del mismo la razón “no pasó”, con su firma y sello.

Artículo 126. Si el instrumento fuere firmado dentro del término a que se refiere el artículo anterior y los interesados no hubieren pagado las contribuciones, el Notario asentará en él la razón “pendiente de autorización por falta de pago”.

Artículo 127. Una vez que se paguen las contribuciones y honorarios pendientes se asentará la razón de autorización por revalidación, y hará las veces de autorización definitiva, y deberá ser firmada y sellada por el Notario.

Artículo 128. Si el instrumento contiene varios actos jurídicos que no sean dependientes entre sí y, dentro del término que establece el artículo 125 de esta Ley, los otorgantes de uno o varios de los actos los firmaran, el Notario pondrá respecto de estos la razón "ante mí", su firma y sello, en lo concerniente a los actos cuyos otorgantes han firmado, su firma y su sello, e inmediatamente después pondrá la nota “No pasó” sólo respecto del acto no firmado, el cual quedará sin efecto.

Cualquier otra razón que se ponga al calce llevará firma y sello del Notario, con excepción de aquellas que contengan datos de expedición de testimonios o registrales en cuyo caso, sólo bastará la rúbrica.

Artículo 129. El Notario que autorice una escritura en la que mencione a otra u otras escrituras anteriores extendidas en su protocolo, que no hayan sido objeto de registro, lo advertirá así al otorgante interesado y cuidará, una vez que haya sido expensado para ello, en su caso, que se haga en aquél la inscripción o inscripciones, así como la anotación o anotaciones correspondientes. Si el libro de que se trate estuviera depositado definitivamente en el Archivo, el Notario comunicará a dicha dependencia lo procedente para que ésta, haga la anotación o anotaciones del caso

Artículo 130. Se prohíbe a los Notarios revocar, rescindir o modificar el contenido de un instrumento mediante razón complementaria. En estos casos, salvo prohibición expresa de la Ley, deberá extenderse nueva escritura y hacerla constar en nota complementaria en la escritura anterior.

Artículo 131. Cuando se trate de revocación, renuncia o terminación de un poder o mandato, o revocación de un testamento, que no haya sido otorgado en su protocolo, notificará esto en forma inmediata y por escrito al Notario ante quien se haya otorgado, aun cuando sea de distinta demarcación territorial estatal o de otra entidad, para que se asiente en la matriz la anotación correspondiente, en todo caso se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En su caso, remitirá igual escrito a la Dirección del Archivo de Notarías en que se encuentre depositado el protocolo.
- II. En el caso de que un apoderado o mandatario ejerza un poder o mandato especial para actos de dominio, el Notario ante quien comparezca el apoderado o mandatario, tiene la obligación de retener el testimonio original correspondiente y anexarlo al apéndice del instrumento donde se haya ejercido, siempre y cuando el acto jurídico se trate de una venta y el instrumento se refiera a un solo bien.
- III. Todo poder o mandato especial para actos de dominio debe registrarse en la partida correspondiente del inmueble respectivo, ante la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.
- IV. Una vez que se ha ejercido un poder o mandato especial para actos de dominio, el Notario debe notificarlo, inmediatamente por escrito, al Notario ante quien se haya otorgado y a la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.
- V. El instrumento donde se asiente un poder o mandato especial para actos de dominio relativo a bienes inmuebles, sólo deberá referirse a un bien, con excepción de los otorgados por personas jurídicas o morales que tengan por objeto social la compraventa de bienes inmuebles o el financiamiento para la adquisición de éstos.
- VI. Es responsabilidad del Notario que elabore un instrumento donde el compareciente le exhiba un poder o mandato para actos de dominio de un bien inmueble, solicitar por escrito, inclusive por vía electrónica, al Notario ante quien se otorgó éste, le informe por escrito sobre la veracidad del mismo.

- VII.** Es obligación del Notario a quien se le solicitó la información, dar respuesta a más tardar al día hábil siguiente, inclusive por vía electrónica adjuntando copia de la identificación de quien o quienes otorgaron el poder o mandato.

Igual procedimiento se seguirá cuando el protocolo correspondiente se encuentra bajo la guarda y custodia de la Dirección del Archivo de Notarías.

- VIII.** Si el libro de protocolo de que se trate, sea de la notaría a su cargo o de otra de la misma entidad federativa y ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha al titular de esa dependencia para que éste haga la anotación complementaria indicada;
- IX.** Si el poder o mandato renunciado o revocado constare en protocolo fuera del Estado de Puebla, el Notario sólo hará ver al interesado la conveniencia de la anotación indicada y será a cargo de este último procurar dicha anotación; y
- X.** El Notario advertirá al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación del poder, a quien dejó de ser apoderado.
- XI.** Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la Notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomará razón de ello en nota complementaria; y
- XII.** Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otro Notario de esta entidad federativa, lo comunicará por escrito a aquél, para que dicho Notario proceda en los términos de la fracción anterior;

En los supuestos previstos en las fracciones VIII a XI, el aviso podrá ser enviado por correo electrónico o por cualquier otra tecnología, recabando en todo caso, el acuse correspondiente.

Artículo 132. Tratándose de mandatos y poderes generales o especiales para actos de dominio, los Notarios darán aviso inmediato de su otorgamiento, revocación, renuncia o terminación, por vía electrónica a la Dirección del Archivo de Notarías, a través del registro en la base de datos del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales, conforme a las normas, acuerdos y convenios aplicables.

Si el Notario lo estima conveniente, también dará aviso por escrito a la Dirección del Archivo de Notarías.

- I. El aviso de otorgamiento de un mandato o poder contendrá los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del Notario;
 - b) Clave única del registro de población del Notario;
 - c) Carácter con que actúa el Notario;
 - d) Número de Notaría Pública;
 - e) Distrito judicial al que pertenece la Notaría;
 - f) Fecha de elaboración del instrumento;
 - g) Número de instrumento;
 - h) Volumen;
 - i) Lugar de otorgamiento;
 - j) Nombre completo de el o los contratantes;
 - k) Tratándose de personas jurídicas, su denominación o razón social;
 - l) Cuando se trate de personas físicas, el género de los contratantes;
 - m) Clave única del registro de población de los contratantes;
 - n) Nacionalidad de los contratantes;
 - o) Tipo de mandato; y
 - p) Facultades conferidas al mandatario.

- II. El aviso de revocación o renuncia de un mandato o poder contendrá, además de lo anterior, los siguientes datos:
 - a) Número de la Notaría Pública que expidió el instrumento que se revoca o renuncia;

- b) Lugar de otorgamiento del instrumento que se revoca o se renuncia;
- c) Nombre completo del Notario ante quien se otorgó el mandato o poder que se revoca o se renuncia; y
- d) Nombre o nombres completos de el o los mandatarios o apoderados que se revocan o que renuncian.

III. Los Notarios y Jueces deberán consultar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de los mandatos o poderes a que se refiere el presente artículo y que ante ellos se presenten, a través del sistema que, para tal efecto, se encuentre implementado ante la Dirección del Archivo de Notarías.

La Dirección del Archivo de Notarías, para emitir su informe, deberá considerar la consulta a la base de datos del Registro Nacional de Poderes Notariales

Artículo 133. Los Notarios deberán informar a la Autoridad Notarial sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, ya sean generales o especiales, otorgados por personas físicas y personas morales con fines no mercantiles y que faculten a realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate.

El aviso correspondiente será presentado por medios electrónicos en la Plataforma del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento.

La Autoridad Notarial o en su caso, el Notario, ingresará la información a la base de datos del Registro Nacional de Avisos Poderes Notariales, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento.

Artículo 134. Cuando se revoque, rescinda o modifique un acto contenido en una escritura, se deberá extender una nueva escritura y se realizará la anotación o la comunicación que procedan en los términos previstos en el artículo 130 anterior, para que se haga la anotación correspondiente.

Artículo 135. Siempre que se otorgue un testamento público, abierto o cerrado, los Notarios darán aviso por escrito a la Dirección del Archivo de Notarías dentro de los diez días hábiles siguientes al de su otorgamiento, expresando la fecha de éste, el nombre y generales del testador, su clave única del registro de población y los

nombres de sus padres. Si el testamento fuere cerrado, se expresará además el nombre de la persona en cuyo poder se deposite o el lugar en el que se haga el depósito. El Notario podrá recibir en depósito los sobres que contengan los testamentos cerrados que ante él se autentifiquen.

Artículo 136. El Archivo deberá llevar un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo.

A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el artículo anterior.

Artículo 137. Los Jueces y los Notarios ante quienes se tramite una sucesión, recabarán los informes de los archivos oficiales correspondientes, acerca de si éstos tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate y, en su caso, los datos de otorgamiento de dicho testamento.

Al expedir el informe indicado, los archivos mencionarán en él a quienes han proporcionado este mismo informe con anterioridad.

Artículo 138. Cuando en un testamento público abierto se otorguen cláusulas que conforme a las leyes sean irrevocables, el Notario, sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de ello en el aviso a que se refiere el Artículo 135, lo cual asentará el Archivo en el registro a que se refiere el Artículo 136. El Archivo, al contestar el informe que se solicite, deberá indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tenga asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.

B. De las Actas Notariales

Artículo 139. Acta Notarial es el instrumento público original en el que el Notario, a solicitud de parte interesada, relaciona, para hacer constar bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él o que le consten, por medio de sus sentidos, y que asienta en los folios del protocolo a su cargo con la autorización de su firma y sello.

Artículo 140. Las disposiciones de esta Ley relativas a las escrituras serán aplicadas a las actas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de éstas, o de los hechos materia de las mismas.

Artículo 141. Cuando se solicite al Notario que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el Notario los podrá

asentar en una sola acta, una vez que todos se hayan realizado, o bien asentarlos en dos o más actas correlacionándolas, en su caso.

Artículo 142. Entre los hechos por los que el Notario debe asentar un acta, se encuentran los siguientes:

- I. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y entrega de documentos y otras diligencias en las que el Notario intervenga conforme a otras leyes;
- II. La existencia, identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta de firmas en documentos de personas identificadas por el Notario;
- III. Hechos materiales;
- IV. La existencia de planos, fotografías y otros documentos;
- V. Protocolización de documentos;
- VI. Declaraciones que hagan una o más personas respecto de hechos que les consten, sean propios o de quien solicite la diligencia; y
- VII. En general, toda clase de hechos positivos o negativos, estados y situaciones, sean lícitos o no, que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente y relacionados por el Notario.

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, el acta relativa podrá ser levantada por el Notario en las oficinas de la Notaría a su cargo, con posterioridad a que los hechos tuvieron lugar, aún, en su caso, en los dos días siguientes a ello, siempre y cuando con esta dilación no perjudique los derechos de los interesados, o se violen disposiciones legales de orden público.

Para los supuestos previstos en las fracciones I, III y VII, de este artículo, en caso de que el solicitante del servicio haya solicitado firmar el acta correspondiente y éste no comparezca dentro del plazo previsto en el artículo 125 de la Ley, el notario podrá autorizar la mencionada acta al término de dicho plazo.

Artículo 143. Respecto a las actas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se observará lo establecido en el mismo, con las excepciones siguientes:

- I. Bastará mencionar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se realice la actuación del Notario fuera de las oficinas de la Notaría a su cargo, sin necesidad de los demás generales de dicha

persona; la negativa de ésta a proporcionar su nombre, apellidos o a identificarse no impedirá esa actuación;

- II. Cuando se hubiere realizado cualquiera de dichas actuaciones, la persona que haya sido destinataria del objeto de la diligencia efectuada, podrá acudir a la oficina del Notario dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir del siguiente de la fecha del acta relativa, para conocer el contenido de ésta, conformarse con ella y firmarla, o en su caso, hacer por escrito las observaciones que estime convenientes al acta asentada. Dichas manifestaciones se harán constar en documento por separado firmado por el interesado, que el Notario agregará al apéndice, y una copia del mismo se entregará al concurrente. En caso de que dichas manifestaciones no sean presentadas durante el plazo señalado, no surtirán efecto alguno; y
- III. El Notario podrá expedir testimonios o copias certificadas de las actas asentadas con motivo de las actuaciones a que se refiere este Artículo, en el transcurso del plazo que tiene el destinatario de las actuaciones para hacer observaciones al acta respectiva, debiendo expresamente señalar esta circunstancia en el propio testimonio o copia certificada de que se trate.

Artículo 144. Cuando a la primera busca en el domicilio que le fue señalado por el solicitante de la notificación como del destinatario de la misma, el Notario no encuentre a su buscado, pero cerciorado de ser ese efectivamente su domicilio, en el mismo acto podrá practicar la notificación mediante instructivo que entregue a la persona que se encuentre en el lugar o preste sus servicios para el edificio o conjunto del que forme parte el inmueble, en su caso.

Artículo 145. Si la notificación no puede practicarse en los términos del Artículo que precede, pero cerciorado de que a quien busca tiene su domicilio en el lugar señalado, el Notario podrá practicar la notificación mediante la fijación del instructivo correspondiente en la puerta u otro lugar visible del domicilio del buscado, o bien depositando de ser posible el instructivo en el interior del inmueble indicado, por cualquier acceso.

Artículo 146. Si al ser requerido el Notario para practicar una notificación, el solicitante de la misma le instruye expresamente que la lleve a cabo en el domicilio que al efecto le señala como del notificado, no obstante que al momento de la actuación se le informe al Notario de lo contrario, éste sin su responsabilidad y bajo la del solicitante, practicará el procedimiento formal de notificación que esta Ley regula realizándola en dicho lugar, en los términos de los dos artículos anteriores.

Artículo 147. En los supuestos a que se refieren los tres artículos anteriores, el Notario hará constar en el acta la forma y términos en que notificó y en todo caso el instructivo contendrá una relación sucinta del objeto de la notificación, la fecha y hora que se practicó la notificación y en su caso el nombre y apellidos de la persona con quien el Notario entendió la diligencia, cuando le fueren proporcionados

Artículo 148. Los Notarios podrán solicitar de la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo las diligencias que deban practicar conforme a la Ley, cuando se les oponga resistencia, se use o pueda usarse violencia en su contra.

Artículo 149. Las actas que el Notario levante con motivo de los hechos a que se refieren las fracciones II, V y VI del Artículo 142, serán firmadas por quien solicite la intervención del Notario y demás comparecientes. En los supuestos previstos en las demás fracciones del mismo Artículo, el Notario podrá autorizar el acta levantada sin necesidad de firma alguna

Artículo 150. Cuando se trate de reconocimiento de documentos o puesta de firmas y de la ratificación de contenido previstos en la fracción II del Artículo 142, el Notario hará constar lo sucedido al respecto ante él, así como la identidad de los comparecientes y que éstos tienen capacidad, deberán constar en acta asentada en el protocolo y firmada por él o los solicitantes poniendo el Notario al final la razón “doy fe” con su firma y sello, y mandará agregar al apéndice respectivo una copia certificada del documento o documentos relacionados

La firma o su reconocimiento indicados, con su respectiva ratificación de contenido, podrán ser a propósito de cualquier documento redactado en idioma distinto al español, sin necesidad de traducción y sin responsabilidad para el Notario, en el acta respectiva se incluirá la declaración del interesado de que conoce en todos sus términos el contenido del documento y en lo que éste consiste.

El Notario deberá abstenerse de intervenir en las actuaciones señaladas en este Artículo, cuando el acto que se contenga en el documento exhibido deba constar en escritura por disposición legal o pacto entre las partes; salvo, en este último caso, que todos los sujetos que la hayan acordado o aquellos de los cuales esto dependa jurídicamente estén de acuerdo.

Si las actas se refieren a contratos traslativos de dominio, no podrán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad

Artículo 151. Tratándose de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles, bajo pena de nulidad, sólo podrán protocolizarse aquéllos en los que comparezcan ante el Notario todas las partes que hayan intervenido en la

celebración del mismo, que hayan cumplido con todos los requisitos legales y hayan efectuado el pago de derechos e impuestos respectivos dentro de los plazos concedidos por las leyes fiscales, quedando con esto elevado a instrumento público. En este caso, sólo podrán protocolizarse los contratos privados celebrados a partir de la vigencia de esta Ley.

Con excepción de los casos previstos en esta Ley y en aquéllos en que así lo ordene la autoridad judicial, queda prohibido a los Notarios protocolizar contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles que hayan sido firmados antes de la entrada en vigor de esta Ley. Queda prohibida su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 152. Protocolizar es darle el carácter de instrumento público notarial a un documento a solicitud de todos los intervinientes o por orden de autoridad judicial, para hacer constar un acto o hecho jurídicos.

Para la protocolización de un documento, el Notario lo insertará en la parte relativa del acta que al efecto se asiente mediante su transcripción o la reproducción de su imagen en la forma prevenida por el Artículo 97, o lo agregará al apéndice en el legajo marcado con el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda.

Para su validez, el Notario asentará en un acta que contenga, cuando menos, un extracto de la naturaleza, los elementos esenciales del acto o hecho jurídico y el número de hojas que contenga, así como la manifestación de que ésta fue leída y explicada a los intervinientes, que éstos la consintieron, ratificaron y firmaron ante él y que se identificaron en términos de esta Ley.

Este instrumento debe ser firmado por los intervinientes y autorizado por el Notario en los términos respectivos.

Artículo 153. Los interesados podrán presentar al Notario los documentos que estimen convenientes para su protocolización. En este caso el Notario agregará los originales o copias certificadas de ellos al apéndice respectivo y levantará un acta en los términos señalados en el artículo anterior.

No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres. Ni tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura o por acuerdo de partes, en términos del artículo anterior.

Artículo 154. En relación a los nombramientos, poderes y facultades, que consten en actas de reuniones legalmente celebradas por órganos de personas morales o comunidades o agrupaciones en general, tendrán efectos aunque no fueren

conferidos en escritura por la simple protocolización de dichas actas, siempre que conste la rogación específica de quien haya sido designado delegado para ello en la reunión de que se trate, se cumplan los requisitos específicos para la validez de la asamblea o junta respectiva y el Notario certifique que no tiene indicio alguno de su falsedad. Al instrumento relativo le será aplicable lo establecido en el apartado correspondiente a las escrituras dentro de esta sección.

Artículo 155. Los instrumentos otorgados en el extranjero, una vez legalizados o apostillados y traducidos, en su caso, por perito, podrán protocolizarse a solicitud de parte interesada sin necesidad de orden judicial.

Artículo 156. Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules mexicanos.

Artículo 157. Para la práctica de cualquier diligencia de las previstas en el Artículo 142 de esta Ley. Cuando así proceda por la naturaleza de la misma, el Notario deberá identificarse previamente con la persona con quien la entienda y hará saber a ésta el motivo de su presencia en el lugar.

Artículo 158. Aunque el requirente original deje de tener interés en los hechos para cuya constancia solicitó la intervención del Notario, este deberá permanecer en el lugar, y hacer constar los mismos, si otro interesado presente se lo solicita expresamente, y le cubre o acuerdan previamente el pago de los honorarios correspondientes.

Artículo 159. Tratándose del cotejo con el original de la copia de la partida de un acto religioso relativo al estado civil de la persona, se insertará aquélla, o se agregará su copia al apéndice, y el Notario hará constar en el protocolo que la copia concuerda exactamente con su original, o señalará las diferencias que hubiere encontrado. En la copia de la partida hará constar que fue cotejada con su original y el resultado del cotejo, sin que sea necesario firmar y sellar el original

Sección III De los Documentos Notariales

A. Testimonios

Artículo 160. Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o un acta, y se transcriben, o se incluyen reproducidos, los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que ya se hayan insertado

en el instrumento y que por la fe del Notario y la matricidad de su protocolo tiene el valor de instrumento público.

Artículo 161. Es obligación del notario insertar en el testimonio que expida los documentos con los que se acredite la satisfacción de requisitos fiscales, aun cuando hubieren sido mencionados en la escritura.

Artículo 162. Las hojas con las que se integren un testimonio deberán estar numeradas progresivamente y llevarán la rúbrica y el sello del Notario.

Artículo 163. El Notario podrá expedir sin necesidad de autorización judicial, primero, segundo o ulterior testimonio, o copia certificada, al representante legal del autor del acto o participante en el hecho consignados en el instrumento de que se trate, a cada parte en dicho acto o bien a los beneficiarios en el mismo; también en su caso, a los sucesores o causahabientes de aquéllos.

Tratándose de testamentos, solo les será entregado el testimonio autor del acto, a los jueces legitimados y notarios que conozcan de la sucesión y aquellos que tengan protestados y aceptados sus cargos en una sucesión.

Si sólo fuera un otorgante, se podrán expedir ulteriores testimonios indicando en éstos el número ordinal que les corresponda. De toda expedición de testimonios, se hará anotación al calce del folio respectivo y, si ya no hubiera espacio, se hará mediante nota complementaria que se agregará al apéndice.

Se requiere autorización judicial para expedir testimonios en favor de cualquier otra persona que no sean las mencionadas en los párrafos superiores de este artículo.

Artículo 164. El notario si podrá expedir testimonio parcial omitiendo parte del texto de alguno o algunos de los actos consignados, o de alguno o algunos de los documentos que constan en el protocolo, siempre y cuando con ello no se cause perjuicio.

Artículo 165. Los Notarios al expedir los testimonios deberán tomar las medidas de seguridad que señale el Colegio. Lo mismo harán respecto a aquellas que el Colegio disponga en relación con el protocolo y los folios.

Artículo 166. En la parte final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior ordinal; el número que le corresponde de los expedidos al solicitante, el nombre de éste y el título por el que se le expide, así como las páginas de que se compone el testimonio. El Notario lo autorizará con su firma y sello.

Artículo 167. El Notario tramitará el registro de cualquiera de los testimonios que expida, cuando el acto sea inscribible y el Notario hubiere sido requerido y expensado para ello, tomando en cuenta el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 168. Las hojas del testimonio tendrán las mismas dimensiones que las de los folios del protocolo. En la parte superior izquierda del anverso el Notario imprimirá su sello, y las rubricará en el margen derecho de su mismo anverso.

Como medida de seguridad, el Colegio proveerá a los Notarios, previo pago de su costo, de los elementos de seguridad que señale el primero para los testimonios, copias certificadas, certificaciones y folios.

Las hojas del testimonio deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que la omisión sea causa de su invalidez.

Para cualquier expedición, el Notario utilizará el sistema que considere más conveniente con la finalidad de que reproducción sea, exacta, clara, legible e indeleble de reproducción o impresión, lo mismo aplicará para las copias de los documentos del apéndice.

Artículo 169. El papel para testimonio medirá treinta y cuatro centímetros de largo por veintiuno punto cinco centímetros de ancho en su parte utilizable, deberá llevar a cada lado un margen de una octava parte de la hoja.

Artículo 170. Al expedirse un testimonio, el Notario deberá:

- I. Asentar al calce del testimonio, razón que contendrá: el orden de expedición, nombre de la persona a quien se expida, número de hojas que lo integran, número de anexos, fecha de expedición, firma y sello del Notario;
- II. Entresellar las hojas del mismo; y
- III. Sellar la parte superior izquierda del anverso de cada hoja.

Artículo 171. El Notario en funciones expedirá los testimonios de los instrumentos que obren en su protocolo, aun cuando éstos no hayan sido otorgados ante él.

Artículo 172. Expedido un testimonio no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en él errores de copia o transcripción del instrumento original asentado en el protocolo. En ese caso el solicitante lo presentará al Notario quien, una vez constatado el error, hará mención de ello en nota complementaria que

consignará en el original y asentará una certificación en el testimonio, haciendo constar la discrepancia y el texto correcto que corresponda en lugar del erróneo.

Artículo 173. Cuando se trate del cotejo de un documento con su copia, se presentarán ambos al Notario quien hará constar al calce, al reverso o en hoja anexa de la copia mediante certificación firmada y sellada, que es fiel reproducción del original. El documento original será devuelto por el Notario sellado y rubricado asentando en él la fecha del cotejo. Por rúbrica se debe entender un rasgo de puño y letra del Notario que puede coincidir con su firma o con parte de ésta.

Artículo 174. Se podrán cotejar documentos generados a través de cualquier medio electrónico o por cualquier otra tecnología.

Artículo 175. Son documentos públicos notariales las escrituras y actas asentadas en el protocolo y los testimonios y copias certificadas autorizados por el Notario en términos de esta Ley.

B. Copias Certificadas

Artículo 176. Copia certificada es la copia de un documento que tiene como único objeto acreditar su existencia. Ésta deberá expedirse en términos del artículo 170.

Artículo 177. Copia certificada es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de estos; que el Notario expedirá sólo para lo siguiente:

- I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables disponen que con ellos se exhiban copias certificadas o autorizadas; así como para obtener la inscripción de escrituras en los Registros Públicos, o en cualquier otro caso en los que su presentación o expedición sea obligatoria;
- II. Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos, con relación a alguna escritura o acta;
- III. Para remitirlas a las Autoridades Competentes, las judiciales, ministeriales o fiscales que ordenen dicha expedición; y
- IV. Para entregar al otorgante que la solicite, la reproducción de alguno o algunos de los documentos que obren en el apéndice.

C. Certificaciones

Artículo 178. Certificación Notarial es la relación que hace el Notario de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original, comprendiéndose dentro de dichas certificaciones las siguientes:

- I. Las razones que el Notario asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en el Artículo 108 de esta Ley;
- II. La razón que el Notario asienta al expedir las copias a que se refiere el Artículo 177. En estos casos la certificación se asentará al final de la transcripción o reproducción, haciendo constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia. En el caso a que se refiere la fracción I del Artículo 177, bastará señalar para qué efectos se expide, sin que conste petición de parte, ni se tomará razón de su expedición en parte alguna del protocolo;
- III. La relación sucinta de un acto o hecho, o de uno de sus elementos o circunstancias que consten en su protocolo, que asiente en un documento que al efecto expida a petición de parte o autoridad facultada para hacerlo, o en un documento preexistente, también a solicitud de parte, lo que hará constar en la propia certificación sin necesidad de tomar razón en nota complementaria; y
- IV. La razón de existencia de uno o varios documentos que se le exhiban, para acreditar la personalidad de los otorgantes o interesados en una escritura o acta que el Notario asiente en la reproducción total o parcial, lo que será suficiente para dejar acreditada dicha personalidad; bastando para ello relacionar en la escritura o acta respectiva, el número y fecha de la escritura cuyo testimonio o copia se le exhiba, y el nombre y el número del Notario ante quien se haya otorgado, o la autoridad y procedimiento de que se deriven, en caso de ser copias certificadas expedidas respecto de constancias de algún procedimiento judicial.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 177, se deberá hacer constar, tanto en nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó el informe o expedición de la copia, del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente. Igualmente, podrá hacer constar en nota complementaria y agregar al apéndice la copia de la comunicación mediante la cual haya sido enviada la copia certificada a la autoridad respectiva. Toda certificación será autorizada por el Notario con su firma y sello.

CAPÍTULO IV
De los efectos, valor y de la protección de efectos del Instrumento Público Notarial

Artículo 179. Los documentos públicos notariales, en tanto no se declare judicialmente la falsedad, nulidad o inexistencia de un instrumento, registro, testimonio, copia certificada, o certificación Notariales, serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes.

Esta presunción admite prueba en contrario, por lo que los casos en que el Notario en ejercicio de su función, consigne en un instrumento, registro, testimonio o certificación, hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no consta en registro, protocolos o documentos, haga constar hechos falsos, o expida un instrumento, testimonio o certificación de hechos que no sean ciertos, el ejercicio de la acción penal no está sujeto ni condicionado en modo alguno al ejercicio o resolución de la acción civil, ni tampoco el ejercicio de las acciones civiles está sujeto o condicionado al ejercicio de la acción penal ni a su resolución por la autoridad correspondiente.

Artículo 180. Los Notarios únicamente tienen fe pública en lo que se refiere al ejercicio propio de sus funciones. En cualquier otra declaración que hagan, serán considerados como testigos y sus dichos se calificarán y valorarán conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 181. La nulidad de un instrumento o registro Notariales sólo podrá hacerse valer por vía de acción y no por vía de excepción, siempre que existan elementos claramente definitorios en contra que ameriten romper, como excepción debidamente comprobada, el principio de prueba plena.

Artículo 182. Las correcciones no salvadas en las escrituras, actas o asientos de registro, se tendrán por no hechas.

Artículo 183. Salvo disposición en contrario, la simple protocolización acreditará la existencia del documento objeto de la misma en la fecha de su presentación ante el Notario y la de su conservación posterior. La elevación a escritura pública o la celebración ante Notario como escritura de actos meramente protocolizables tendrán el valor de prueba plena.

Artículo 184. El cotejo acreditará que la copia que se firma por el Notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.

Artículo 185. Las copias certificadas que expida el Notario probarán solamente la existencia del documento, original o copia certificada, a que se refieran.

Las certificaciones asentadas en las actas acreditarán sólo la realidad del hecho a que se contraen, tal como lo percibió el Notario por medio de sus sentidos.

Artículo 186. En casos de discordancia entre las palabras y los números en los documentos públicos notariales, prevalecerán aquéllas.

Artículo 187. El instrumento o registro Notarial serán nulos solamente en los siguientes casos:

- I. Si el Notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación; En estos casos el acto será considerado como privado.
- II. Si no le está permitido por la Ley intervenir en el acto;
- III. Si no le está permitido dar fe del acto o hecho materia de la escritura o del acta por haberlo hecho en contravención de los términos de la fracción II del Artículo 44;
- IV. Si fuere firmado por las partes o autorizado por el Notario fuera del Estado de Puebla;
- V. Si ha sido redactado en idioma distinto al español;
- VI. Si no está firmado por todos los que deben firmarlo y en su caso, de las huellas digitales según esta Ley, o no contiene la mención exigida a falta de firma. En caso de faltar las firmas de todos los intervinientes el instrumento será inexistente;

- VII.** Si el instrumento no está autorizado preventivamente con la firma y sello del Notario y sólo aparecen las firmas de todos los intervinientes, el acto será considerado como privado;
- VIII.** Si se omite la mención relativa a que el instrumento fue leído a los otorgantes
- IX.** Si está autorizado con la firma y sello del Notario cuando debiera tener nota de “No pasó”, o cuando el instrumento no esté autorizado con la firma y sello del Notario;
- X.** Si el Notario no se aseguró de la identidad de los otorgantes en términos de esta Ley, y;
- XI.** Si faltare algún otro requisito cuya omisión implique por disposición legal la nulidad absoluta o relativa del instrumento. Fuera de los casos expresados, el documento público notarial, será válido aun cuando el Notario infrinja alguna otra disposición legal y, por ende, quedará sujeto a las responsabilidades correspondientes

En el caso de la fracción II de este Artículo, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho relativos, pero será válido respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso. Fuera de los casos determinados en este Artículo, el instrumento o asiento será válido. Cuando se demande la nulidad de un acto jurídico no podrá demandarse al Notario la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Sin embargo, cuando se dicte la sentencia que declare la nulidad del acto, una vez firme, el juez enviará oficio al Notario o al Archivo según se trate, para que en nota complementaria se tome razón de ello.

Artículo 188. El testimonio, copias certificadas y certificaciones serán nulos solamente en los siguientes casos:

- I.** Cuando el original correspondiente lo sea;
- II.** Si el Notario no se encuentra en ejercicio de sus funciones al expedir la reproducción de que se trate o la expida fuera del Estado de Puebla; y
- III.** Cuando dicha reproducción no tenga la firma o sello del Notario

Artículo 189. Cuando se expida un testimonio por Notario, o cuando así corresponda, por el titular del Archivo, se asentará una nota complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas de que conste el testimonio,

el número ordinal, que corresponda a éste, según lo dispuesto en los artículos 163 primer párrafo y 166 de esta Ley, así como para quién se expida y a qué título. Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por los registros públicos correspondientes al calce de los testimonios serán relacionadas o transcritas por el Notario en una nota complementaria del instrumento. En todo caso, las notas complementarias llevarán la rúbrica o media firma del Notario.

Artículo 190. Se aplicará la pena prevista por el artículo 254 Código Penal, en su tipo de falsedad ante autoridades, al que:

- I. Interrogado por Notario del Estado de Puebla, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad;
- II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Estado de Puebla que éste haga constar en un instrumento; y
- III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.

Artículo 191. Para que los documentos públicos otorgados fuera del territorio nacional ante funcionario extranjero surtan sus efectos inherentes, se estará a lo dispuesto por las leyes federales y convenios internacionales de los que México sea parte. Si los documentos a que se refiere el párrafo anterior fueron otorgados en el extranjero ante funcionarios mexicanos, se estará a lo ordenado por la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

CAPÍTULO V

De la función notarial en asuntos extrajudiciales

Artículo 192. En los términos de esta Ley se consideran asuntos susceptibles de conformación por el Notario mediante el ejercicio de su fe pública:

- I. Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial, los interesados le soliciten haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate;
- II. Todos aquellos en los que, exista o no controversia judicial, lleguen los interesados voluntariamente a un acuerdo sobre uno o varios puntos del asunto, o sobre su totalidad, y se encuentren conformes en que el Notario haga constar bajo su fe y con su asesoría los acuerdos, hechos o

situaciones de que se trate, siempre que se haya solicitado su intervención mediante rogación; y

III. Todos aquellos asuntos que en términos del Código de Procedimientos conozcan los jueces en vía de jurisdicción voluntaria en los cuales el Notario podrá intervenir en tanto no hubiere menores no emancipados o mayores incapacitados. En forma específica, ejemplificativa y no taxativa, en términos de este capítulo y de esta ley:

- a) En las sucesiones en términos del párrafo anterior y de la sección segunda de este capítulo;
- b) En la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales, disolución y liquidación de sociedad conyugal; y
- c) En las informaciones ad perpetuam, apeos y deslindes y demás diligencias, excepto las informaciones de dominio.

Las autorizaciones y habilitaciones especiales de sujetos a quienes falte capacidad jurídica se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil y en las demás normas correspondientes

CAPÍTULO VI

De la tramitación sucesoria ante notario

Artículo 193. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Procedimientos, las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad o menores emancipados con tutor podrán tramitarse extrajudicial ante Notario. El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra ella, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al Notario para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación. La apertura de testamento público cerrado se otorgará judicialmente, en términos de los artículos 754 al 758 del Código De Procedimientos.

Artículo 194. Si la sucesión fuere testamentaria, la tramitación Notarial podrá llevarse a cabo, siempre y cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo anterior. En este caso, deberán obtenerse previamente los informes del Archivo a fin de acreditar que el testamento presentado al Notario por todos los herederos es el último otorgado por el testador, sin perjuicio de lo que establezca el Código de Procedimientos, se deberá observar en todo caso lo siguiente:

- I. El albacea, si lo hubiere, los herederos, o en su caso los legatarios instituidos, exhibirán al Notario copia certificada del acta de defunción del autor de la herencia, un testimonio del testamento; harán constar que reconocen la validez de este, que aceptan la herencia o legado, que reconocen sus derechos hereditarios, que el albacea acepta el cargo instituido por el autor de la sucesión y que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia;
- II. El Notario dará a conocer esas declaraciones de los interesados por medio de dos publicaciones que se harán con un intervalo mínimo de diez días, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y pedirá informe al Archivo General de Notarías sobre si el que se le exhibió es el último testamento otorgado por el autor de la herencia;
- III. Practicado el inventario por el albacea y estando conformes con el o los herederos y legatarios, en su caso, lo presentarán para su protocolización y todos ellos comparecerán ante el Notario para la firma del acta correspondiente; y
- IV. La escritura de partición y adjudicación se hará como lo previno el testador y a falta de ello, como lo convengan los herederos.

Lo mismo se observará en caso de sucesiones intestamentarias en los términos del artículo siguiente.

Artículo 195. La sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante Notario:

- I. Si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Estado de Puebla, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual deberán acreditar;
- II. Los herederos acreditarán su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante copia certificada de las actas de nacimiento respectivas, expedidas por el Registro del Estado Civil de las Personas y exhibirán la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión. Podrán tramitar esta sucesión, el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial. Cumplido lo anterior, el Notario deberá pedir al Archivo General de Notarías constancias de no tener depositado testamento o informe de que haya otorgado alguno el autor de la sucesión. Si hubiere testamento se estará a lo dispuesto en el apartado anterior;

III. Los herederos, en el orden de derechos previsto por el Código Civil, comparecerán todos ante Notario; y previa declaración de que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos, se procederá en los términos siguientes:

a) El Notario hará constar en instrumento público el inicio del trámite de la sucesión y que le fueron acreditados los requisitos señalados en los incisos que anteceden.

b) El Notario está obligado a dar a conocer las declaraciones de los herederos a que se refieren los incisos anteriores, mediante dos publicaciones que se harán en un diario de mayor circulación en el Estado Puebla, con intervalo de diez días, con la mención del número de instrumento que corresponda, a efecto de convocar a quien o quienes se crean con derecho a los bienes de la herencia, para que se presenten dentro de los diez días siguientes al de la última publicación, a deducir sus derechos.

c) Transcurrido el último plazo citado en el inciso anterior y acreditada su calidad de herederos, procederán a designar de común acuerdo el albacea o albaceas definitivos de la sucesión, estos últimos aceptarán su cargo, protestarán su fiel desempeño y presentarán al Notario el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario del autor de la sucesión para que, con la aprobación de todos los coherederos, lo que se hará constar en instrumento público.

d) Los herederos y albacea otorgarán las escrituras de partición y adjudicación, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia para los intestados o como los propios herederos convengan, previa la rendición de cuentas por él o los albaceas si las hubiere, lo que podrán hacer constar en el instrumento citado en el punto anterior. Si durante el trámite de las sucesiones previstas en este artículo surge oposición de algún aspirante a la herencia o de cualquier acreedor, sea impugnado el testamento, la capacidad para heredar, o se suscite controversia entre los interesados, el Notario suspenderá su intervención y remitirá todo lo actuado al Tribunal Superior de Justicia, para que éste lo turne al Juez competente que deba conocer del asunto.

Artículo 196. En los casos mencionados en los artículos precedentes el heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si lo hubiere deberán manifestar expresamente y, de común acuerdo ante el Notario de su elección su conformidad

de llevar la tramitación sucesoria ante el citado Notario y su intención de proceder por común acuerdo.

CAPÍTULO VII

De la separación, suspensión y cesación de funciones

Sección I

De la separación de sus funciones

Artículo 197. Los notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por treinta días hábiles renunciables, consecutivos o alternados, cada seis meses, previo aviso que por escrito den a las Autoridades notariales y al Colegio.

No será necesario el aviso en los días en que cierren las oficinas públicas y no den servicio al público, por lo que no serán computables en los 30 días hábiles mencionados en el párrafo anterior.

Los treinta días hábiles a que se refiere el párrafo anterior correrán en un primer periodo y/o semestre del primero de enero al treinta de junio y en un segundo periodo y/o semestre del primero de julio al 31 de diciembre.

En el caso de la mujer notaria y en el supuesto de que ésta se encuentre en estado de gravidez, no se computarán dentro de dichos 30 días hábiles, los cuarenta y cinco días naturales anteriores al parto ni los cuarenta y cinco días naturales posteriores al mismo.

Lo mismo se observará en cualquier período de la gravidez, en que por las condiciones de salud propias o del producto deba guardar reposo, estando únicamente obligada a dar aviso de lo anterior a las Autoridades notariales y al Colegio, exhibiendo para dichos efectos constancia médica.

Artículo 198. Los Notarios podrán solicitar a la Consejería Jurídica, a través de la Dirección General del Notariado licencia para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de un año renunciable. Para el otorgamiento de la licencia dicha autoridad consultará al Colegio.

Artículo 199. Sin perjuicio de lo de lo dispuesto en el artículo anterior, salvo causa justificada, no se concederá nueva licencia al Notario que no hubiere actuado ininterrumpidamente por seis meses a partir del vencimiento de la anterior licencia. Transcurridos los términos de la licencia o aviso a que se refieren los artículos anteriores, el Notario deberá reiniciar sus funciones de inmediato.

Artículo 200. La Consejería Jurídica, a través de la Dirección General del Notariado. Sin perjuicio de lo de lo dispuesto en el artículo anterior, salvo causa justificada, no se concederá nueva licencia al Notario que no hubiere actuado ininterrumpidamente por seis meses a partir del vencimiento de la anterior licencia. Transcurridos los términos de la licencia o aviso a que se refieren los artículos anteriores, el Notario deberá reiniciar sus funciones de inmediato.

Se concederá licencia, por el tiempo que dure en el ejercicio de su cargo, al Notario que resulte electo para ocupar un puesto de elección popular o designado para la judicatura o para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos. El Notario formulará la solicitud correspondiente, exhibiendo constancia certificada expedida por la autoridad de que se trate, junto con el convenio de suplencia correspondiente. Si no presentare éste último, la autoridad, en un lapso no mayor de siete días hábiles y previa consulta que de estimarla conveniente haga al Colegio, procederá a designar al suplente.

Sección II

De la Suspensión y Cesación de funciones

Artículo 201. Los Notarios sólo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

- I. Encontrarse bajo los efectos del auto de vinculación a proceso penal por delito doloso, clasificado como grave por la legislación penal aplicable;
- II. La pérdida de la libertad, mientras perdure la misma;
- III. Por sentencia o resolución ejecutoriada que le imponga como pena la suspensión;
- IV. Por sanción administrativa impuesta por el Ejecutivo del Estado, en términos de esta Ley; y
- V. Los impedimentos físicos o mentales transitorios para el ejercicio de la función Notarial, casos en los cuales, durará la suspensión mientras subsista el impedimento. Éste no deberá ser mayor a dos años y si lo fuere, se le revocará su patente de Notario. En caso de que haya designado Notario Auxiliar, se estará a lo dispuesto por esta Ley.
- VI. Por así ser sancionado por la autoridad competente y dicha sanción cause estado; y
- VII. Por las demás que procedieran conforme a las leyes.

Artículo 202. En caso de que la Consejería Jurídica, tenga conocimiento de que un Notario padece alguno de los impedimentos señalados en la fracción V del artículo anterior, designará a dos médicos especialistas debidamente acreditados por el sector salud, a fin de que dictaminen sobre la naturaleza del padecimiento y si éste imposibilita al Notario para el ejercicio de su función. Si el impedimento fuere permanente o excediere de dos años consecutivos le será revocada la patente al Notario, previo dictamen médico o sentencia ejecutoriada pronunciada en procedimiento de interdicción.

Artículo 203. El Juez que dicte auto de formal prisión o vinculación a proceso contra un Notario dará aviso inmediato a la Consejería Jurídica, o a efecto de que tome las medidas a que haya lugar.

Artículo 204. Si la sanción administrativa es de suspensión, y se impone al Notario Titular, a su Auxiliar, su Suplente o su Asociado, no podrán elaborar nuevos instrumentos notariales durante el tiempo que dure la sanción, sólo podrá concluir los firmados y realizar los trámites administrativos a que haya lugar. Con excepción de la sanción administrativa que imponga la suspensión, en caso de separación por licencia del Notario Titular, quedará encargado de la Notaría el Notario Auxiliar, Asociado o Suplente, en su caso.

Artículo 205. Son causas de cesación del ejercicio de la función Notarial y del cargo de Notario:

- I. Haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- II. Por la sanción de revocación que imponga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de esta Ley;
- III. La renuncia expresa del Notario al ejercicio de sus funciones;
- IV. Por ser condenado mediante sentencia ejecutoriada por un delito doloso clasificado como grave por la legislación penal aplicable; así como por cualquier delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones
- V. El Notario, sea cual fuere la calidad con la que actúa o hubiere actuado durante el ejercicio de su función, sin posibilidad, alternativa, condición o transacción de prórroga o dispensa alguna, únicamente podrá ejercer su función, precisamente sin excusa ni pretexto alguno, hasta los ochenta años de edad.

- VI.** Sobrevenir incapacidad física o mental permanente que imposibilite el desempeño de la función;
- VII.** No iniciar o reiniciar sus funciones en los plazos establecidos por esta Ley;
- VIII.** No desempeñar personalmente las funciones que le competen de la manera que esta Ley previene;
- IX.** Por ejercer sus funciones fuera de los límites territoriales del Estado de Puebla;
- X.** Por tener o señalar como oficina o despacho un lugar fuera de su demarcación territorial asignada;
- XI.** Por no establecer su oficina o despacho dentro del término a que se refiere esta Ley, o no establecerlo en el lugar de su adscripción;
- XII.** Por no presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia a reanudar sus funciones, sin causa justificada para ello;
- XIII.** Por el abandono del ejercicio de sus funciones, por un término mayor de treinta días hábiles consecutivos sin causa justificada y sin el aviso o licencia respectivos, a menos que el Notario esté imposibilitado para darlo o para solicitarla;
- XIV.** Por estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de sus funciones por más de dos años consecutivos, debiendo el Notario Auxiliar, Asociado o Suplente, dar el aviso correspondiente a la Dirección General del Notariado;
- XV.** Cuando esté imposibilitado definitivamente, por sordera, ceguera, o por no estar en condiciones físicas o mentales para desempeñar su función, esto último a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado quien, para el efecto, considerará la opinión del Consejo de Notarios, además de solicitar el diagnóstico de dos médicos especialistas debidamente acreditados por el sector salud.
- XVI.** No constituir o no conservar vigente la fianza; y
- XVII.** Las demás que establezcan las leyes

Artículo 206. En los casos previstos por las fracciones I, II, XIII y XIV del artículo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hará la declaración de que se cancela la patente.

El Titular del Poder Ejecutivo, declarará vacante la Notaría, no obstante que exista Notario Auxiliar.

Artículo 207. Cuando se promueva juicio de interdicción en contra de un Notario, el juez lo comunicará de oficio a la Consejería Jurídica, a la Dirección General del Notariado y al Consejo de Notarios.

De igual manera el Juez notificará a las autoridades mencionadas en el párrafo anterior cuando se declare judicialmente mediante resolución la interdicción de un Notario. Al causar ejecutoria la sentencia que decrete la interdicción, cesará el ejercicio de la función Notarial.

Artículo 208. Los encargados de las oficinas del Registro Civil, o los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento del fallecimiento de un Notario lo comunicarán inmediatamente al Secretario General de Gobierno, a la Dirección General del Notariado y al Consejo de Notarios.

Artículo 209. El Notario que deje de serlo, quedará impedido para intervenir como abogado, tal y como lo establece el artículo 46, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente, por haber sido emplazado a juicio.

Artículo 210. En caso de cancelación de la patente de Notario Titular, de sanción de privación del oficio de Notario de acuerdo con las fracciones III, IV y V del artículo 205 de esta Ley, su sello deberá depositarse en la Dirección del Archivo de Notarías. Igual procedimiento se observará en caso de licencia, si el Notario no tuviere Auxiliar, Asociado o Suplente, hasta en tanto se lleva a cabo la clausura temporal del protocolo, según corresponda.

Artículo 211. En los casos de cesación de la función Notarial, junto con la declaratoria que al efecto emita la Dirección General del Notariado, se procederá a iniciar el procedimiento de clausura temporal del protocolo correspondiente. Para tal efecto, la Autoridad ordenará al Notario Auxiliar, suplente o al asociado, según el caso, la fijación de un aviso visible en la Notaría y ordenará una publicación en el periódico oficial del Estado, con cargo a los Notarios señalados.

Artículo 212. Si el Notario que cesare en funciones tuviese, Auxiliar, Asociado, o Suplente, al que corresponda de ellos se entregará el protocolo para que concluya los asuntos en trámite, y en caso de asociación, para que continúe su ejercicio en el mismo, en los términos de esta ley. Los asociados o suplentes harán constar en

el último folio utilizado por quien cesó en funciones, o en el siguiente, la cesación de funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.

Artículo 213. Al declararse la cesación de funciones de un Notario que no tuviese Auxiliar, Asociado, o suplente, la Dirección General del Notariado, con la intervención del Presidente y Secretario del Consejo de Notarios, designar a un notario que regularice el protocolo del notario cesante con las mismas funciones, derechos y obligaciones de un notario suplente.

Acto seguido se procederá a la clausura temporal de su protocolo por él o los inspectores de notarías en su caso designados, con la comparecencia del representante que designe el Colegio.

Él o los inspectores de notarías asentarán la razón correspondiente en los términos antes prescritos.

Artículo 214. A la diligencia referida en el artículo anterior comparecerán, en su caso, el Notario que haya cesado en sus funciones, su albacea, interventor o sus parientes y un Notario designado por el Colegio. Los presentes formarán un inventario de libros de folios, de libros de registro de cotejos, de folios sin utilizar, apéndices, índices y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, y otro de los diversos bienes que se encuentren en la Notaría. Se entregarán los bienes diversos, a quien haya cesado como Notario, a su albacea, interventor o parientes, y los libros de folios y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función Notarial al Archivo. Un tanto de los inventarios y del acta que se levante se entregará a la Dirección General del Notariado, otro al Archivo, otro al Colegio, uno más al cesante o a su albacea, interventor o familiares.

El notario que deba actuar por el Notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los conservará por un plazo de noventa días naturales, para el trámite solamente de los asuntos pendientes. Transcurrido dicho plazo se clausurará temporalmente el protocolo del cesante en los términos de este Artículo y se entregará al Archivo, mediante inventario.

Los Notarios designados por el Colegio, los Inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos a los que por su función o designación tuvieren acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Para los casos de cesación del ejercicio de la función notarial y en consecuencia la Revocación de Patente y Renuncia expresa por parte del Notario les son aplicables

los artículos 211 al 214, misma situación se aplicará para el caso de suspensión del ejercicio de la función notarial.

En esta misma diligencia deberá inutilizarse el sello de autorizar.

Artículo 215. El inventario a que se refiere el artículo anterior incluirá únicamente los volúmenes, apéndices, controles de folios, sellos, folios sin uso, los testamentos cerrados que estén en custodia, con expresión del estado en que se encuentren sus cubiertas y sellos; así como, los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo. Además, se formará otro inventario de los muebles, valores y documentos personales del Notario para que, con la intervención del Presidente del Consejo de Notarios, sean entregados a la persona que corresponda

Artículo 216. En todo caso de clausura de un protocolo se pondrá razón en cada uno de los volúmenes en uso que contendrá la fecha de la diligencia, la causa que motive la clausura, las demás circunstancias que se estimen convenientes y la firma de los intervinientes. De las diligencias relativas a la clausura del protocolo se levantará acta por triplicado, que será firmada por los que en ella intervengan, remitiéndose un ejemplar a la Dirección General del Notariado, otro al Consejo de Notarios y el último se entregará al Notario o a quien lo represente.

Artículo 217. Cuando un Notario Titular termine sus funciones, de haber Notario Auxiliar, no se clausurará el protocolo; salvo los supuestos contenidos en las fracciones I, II, III, IV, V, IX, X XI, XII Y XIII del artículo 205 de esta Ley. Hasta en tanto se le designe como Notario Titular, el Auxiliar estará en funciones, y deberá asentar razón de ello en el folio que corresponda, con expresión de fecha, causa y con el sello del Notario anterior.

El notario auxiliar conservará dicho carácter, incorporándose a otra notaría donde exista un notario titular, para el caso que quiera ser notario titular, se estará a lo previsto en los artículos 47, 57 y 58 de esta Ley.

Artículo 218. En el caso de que el Notario hubiere estado asociado en los términos de esta Ley, no se clausurará el protocolo, éste seguirá a cargo del Notario Asociado, quien asentará en los volúmenes que tuviere en uso, la razón de que el Notario faltante dejó de actuar en ellos, con expresión de fecha y causa

Artículo 219. En el caso de que el Notario faltante tuviera Suplente, éste actuará hasta por noventa días hábiles más, únicamente con el fin de concluir los asuntos iniciados por el Notario suplido y expedir los testimonios y copias certificadas correspondientes. No podrá asentar un instrumento más y, transcurrido este término, se procederá a la clausura y quedará a cargo de la Dirección del Archivo de Notarías concluir los trámites en términos de Ley.

Artículo 220. La Dirección General del Notariado cancelará la fianza constituida cuando el Notario cesante o sus causahabientes lo soliciten, y hayan transcurrido doce meses, contados a partir de haberse hecho la publicación de tal solicitud en el periódico oficial del Estado, sin que hubiere reclamación de quien demuestre tener interés legítimo.

Artículo 221. El Notario que vaya a actuar en el protocolo de una Notaría que haya quedado vacante, recibirá del Archivo, por inventario, todos los documentos a que se refiere el artículo 214, que por ley no deban permanecer en el Archivo, para continuar su utilización y trámite. De la entrega se levantará y firmará por cuadruplicado un acta y se entregará un respectivo tanto a la Dirección General del Notariado, al Colegio y al Notario que reciba.

CAPÍTULO VIII

De la vigilancia, del Régimen de responsabilidades y sanciones

Sección I De la Vigilancia

Artículo 222. La Dirección General del Notariado vigilará el correcto ejercicio de la función Notarial a través de visitas que realizará por medio de Inspectores de Notarías. Para ser Inspector de Notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno del Estado de Puebla, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 55 y 56 de esta Ley.

El titular de la Consejería Jurídica nombrará a los inspectores.

El Colegio coadyuvará con la Autoridad Notarial en la vigilancia del ejercicio de la función Notarial, cuando dicha autoridad lo requiera.

Artículo 223. En todo tiempo, los Notarios designados por el Colegio, los Inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos Notariales a los que por su función tengan acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Artículo 224. Los Inspectores de Notarías practicarán visitas de inspección y vigilancia a las Notarías, previa orden por escrito fundada y motivada, emitida por la Autoridad notarial, en la que se expresará, el nombre del Notario, el tipo de inspección a realizarse, el motivo de la visita, el número de la Notaría a visitar, la fecha y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

Artículo 225. La Autoridad notarial podrá ordenar visitas de inspección en cualquier tiempo.

Ordenará visitas de inspección generales por lo menos una vez al año, y especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o vista de cualquier autoridad, de que un Notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Cuando la visita fuere general, se practicará, por lo menos cinco días naturales después de la notificación correspondiente.

La Dirección General del Notariado, si lo estima pertinente, podrá ordenar visitas generales o especiales, a través de medios virtuales, o cualquier otro medio electrónico que se considere adelanto para la ciencia, en aquellos casos en que se justifique la utilización de la tecnología para vigilar el correcto ejercicio de la función notarial, para lo cual adoptará las medidas necesarias.

Artículo 226. La notificación previa a la visita, sea ésta general o especial, que practique el Inspector autorizado, se hará en días y horas hábiles en el domicilio de la Notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del Notario, el número y domicilio de la Notaría, un extracto de la orden de inspección, que expresará el fundamento legal, el motivo de la inspección, fecha, hora, nombre y firma del visitador que la practicará.

El notificador comunicará al Colegio la fecha y hora en que habrá de practicar la visita de que se trate, a fin de que éste, si lo estima conveniente, designe un Notario que acuda como coadyuvante en la práctica de dicha visita, con el carácter de observador.

Artículo 227. Al presentarse el Inspector que vaya a practicar la visita, se identificará ante el Notario. En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección; en el supuesto de que el Notario no acuda al citatorio, se entenderá la diligencia con su suplente o, en su caso, con su asociado, y en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada de la Notaría en el momento de la diligencia, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección, con quien el Inspector también se identificará.

Artículo 228. Las visitas especiales se practicarán previa orden de la Dirección General del Notariado y tendrán por objeto verificar los hechos en conocimiento de la autoridad o denunciados por queja de un prestatario, destinatario o puestos en conocimiento por vista de cualquier autoridad, cuando de lo expuesto por éstos se desprenda que el Notario cometió alguna actuación que amerite sanción de carácter

administrativo por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con su función.

La notificación de la visita especial se practicará en la forma prevista por el 226 y la inspección se verificará dentro de las setenta y dos horas hábiles después de notificar al Notario y al Colegio, para que éste último si lo considera conveniente, designe un Notario que auxilie al Inspector para la práctica de la visita. La orden de autoridad limitará el objeto de la inspección al contenido de la queja.

Artículo 229. En las visitas de inspección se observarán en lo conducente, las reglas siguientes:

- I. Si la visita fuere general, el Inspector revisará todo el protocolo, o diversas partes de éste, para cerciorarse del cumplimiento de la función Notarial en sus formalidades, sin que pueda constreñirse a un instrumento;
- II. Si la visita fuere especial, se inspeccionará aquella parte del protocolo y demás instrumentos Notariales, únicamente en lo relativo a los hechos o actos que motivaron a la autoridad para ordenar dicha visita;
- III. En una y otra visitas, el Inspector se cerciorará si están empastados los correspondientes apéndices que debieran estarlo y así lo hará constar en el acta respectiva; y
- IV. De acuerdo con los hechos que motivan la visita, podrán inspeccionarse todos aquellos instrumentos que resulten necesarios al cumplimiento del objeto de la visita.

Artículo 230. Si la visita tiene por objeto un instrumento determinado, se examinará la redacción, sus cláusulas y declaraciones, así como en su caso su situación registral.

Artículo 231. Las diligencias de notificación, visitas, actas, audiencias y todo acto administrativo en general que supervise la función de un Notario, se realizarán con la debida reserva y discreción.

Las constancias y demás documentos del expediente se pondrán a la vista del interesado, su representante, o las personas autorizadas del Colegio, previa autorización de las Autoridades Notariales. El servidor público que contravenga lo anterior será sujeto de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, cuando en el caso procedan.

Artículo 232. Los Notarios estarán obligados a dar las facilidades que requieran los Inspectores para que puedan practicar las diligencias que les sean ordenadas.

En caso de negativa por parte del Notario, el Inspector lo hará del inmediato conocimiento de la Autoridad Notarial, quien, previo procedimiento respectivo, impondrá al Notario la sanción señalada en el artículo 241 de esta Ley, apercibiéndolo de que en caso de continuar en su negativa se hará acreedor a la sanción contemplada en el artículo 242, según sea la índole de la actitud del Notario.

Artículo 233. El Inspector contará con un máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la orden de inspección, para rendir el resultado de la misma. Hará constar en el acta las irregularidades que observe, consignará los puntos, así como las explicaciones, aclaraciones, y fundamentos que el Notario exponga en su defensa. Le hará saber al Notario que tiene derecho a designar a dos testigos y, en caso de rebeldía, los designará el Inspector bajo su responsabilidad. Si el Notario no firma el acta ello no invalidará su contenido y el Inspector hará constar la negativa, y entregará una copia al Notario.

Artículo 234. Practicadas las diligencias de inspección y levantadas las actas de mérito, el visitador dará cuenta de todo ello a la autoridad administrativa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección.

Artículo 235. El Notario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de inspección o en un término no mayor de cinco días hábiles, en escrito por separado, con relación a la queja, anomalía o irregularidad asentada en dicha acta y en su caso podrá dentro de dicho plazo ofrecer y desahogar las pruebas que guarden relación con los hechos controvertidos, asimismo, deberá autorizar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones que se deriven del procedimiento en cuestión.

Artículo 236. Cuando se trate de visitas que deban practicarse a Notarios asociados o suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección.

Sección II De las responsabilidades y sanciones

Artículo 237. Los Notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales y procesales penales que sean aplicables al Estado De Puebla, y en su caso, las del fuero Federal.

De la responsabilidad civil en que incurran los Notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales.

De la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las Autoridades Notariales.

De la responsabilidad colegial conocerá el Consejo del Colegio de Notarios del Estado.

De la responsabilidad fiscal en que incurra el Notario en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso. Salvo los casos expresamente regulados por las leyes, la acción para exigir responsabilidad administrativa a un Notario prescribe en ocho años, contados a partir de la conducta materia del procedimiento y en caso de omisión se contarán a partir de que la misma haya cesado.

Cuando se promueva algún proceso por responsabilidad en contra de un Notario, el juez admitirá como medio de prueba o prueba pericial profesional, si así se ofreciere, la opinión del Colegio, la cual será no vinculante.

Cuando se inicie una averiguación previa o investigación en la que resulte indiciado o imputado un Notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público solicitará opinión no vinculante del Colegio respecto de la misma, para lo cual se le fijará un término prudente para ello, para lo cual el presidente del Colegio o el consejero que éste designe podrá imponerse de las actuaciones del caso.

Artículo 238. El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta ley o a otras leyes relacionadas con su función pública, y con motivo del ejercicio de la misma, siempre que tales violaciones sean imputables al Notario. El Notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de opinión jurídica fundada o sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, o éstos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado, sin perjuicio de la legalidad que regula la función Notarial.

Artículo 239. La Autoridad Competente sancionará a los Notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta ley, aplicando las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas;

- III. Suspensión temporal; y
- IV. Cesación de funciones.

Estas sanciones se notificarán personalmente al Notario responsable y se harán del conocimiento del colegio.

Artículo 240. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I, III y IV del artículo anterior. Para la aplicación de sanciones la autoridad competente, al motivar su resolución, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los perjuicios y daños que directamente se hayan ocasionado, si los hubo, el grado de diligencia del Notario para la solución del problema, su antigüedad en el cargo, sus antecedentes profesionales y los servicios prestados por el Notario al Gobierno, la Sociedad y al Notariado. Las autoridades pedirán la opinión del Colegio.

Artículo 241. Se sancionará al Notario con amonestación escrita:

- I. Por retraso injustificado imputable al Notario en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el Notario requiera;
- II. Por no dar avisos, no llevar los correspondientes índices de la decena de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices o conservarlos en términos de ley; o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices al Archivo;
- III. Por separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obtenida licencia, o por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia, o de esta ley y sólo cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;
- IV. Por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido y expensado en su caso para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del Notario a dicho solicitante;
- V. Por no ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las autoridades, en los términos previstos por los Artículos 16 al 19 de esta ley;

- VI.** Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y excepcionalmente en los inhábiles, en los términos de esta ley;
- VII.** Por no obtener en tiempo o mantener en vigor la garantía del ejercicio de sus funciones a que se refiere la fracción I del Artículo 72 de esta Ley, solo y siempre que se trate de la primera vez que el Notario comete esta falta; y
- VIII.** Por cualquier otra falta menor que sea subsanable.

Artículo 242. Se sancionará al Notario con multa de uno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:

- I.** Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior, o por no haber constituido o reconstituido la fianza en el plazo de un mes a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción VII del artículo anterior;
- II.** Por incurrir en alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 45, fracciones, I, IV, VI, VIII y IX de esta ley;
- III.** Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo con lo previsto por esta Ley;
- IV.** Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios;
- V.** Por excederse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicables; y
- VI.** Por incurrir en los supuestos a que se refieren los artículos 278 y 279 de esta ley.
- VII.** Por impedir que se lleven a cabo las visitas ordinarias, extraordinarias, inspección o especial;
- VIII.** Por no avisar en el tiempo establecido; en caso de pérdida, robo o extravío de folios;
- IX.** Por no encuadernar o empastar los volúmenes del protocolo y sus apéndices;

- X. Cuando por causa imputable al Notario se declare la nulidad de un instrumento;
- XI. Por no contratar o renovar o actualizar la fianza o seguro;
- XII. Por no cumplir con los convenios celebrados por el Colegio de Notarios con el Gobierno del Estado o con los Programas emitidos por éste;
- XIII. Por no cumplir con los requerimientos que el Gobierno del Estado a través de la Consejería Jurídica le haga en específico a los Notarios a través del Colegio de Notario;
- XIV. Por mantener una oficina distinta a la manifestada a las autoridades,
- XV. Por autorizar actos sin que hayan firmado todos los interesados;
- XVI. Por la omisión de la Declaración Informativa de Notarios Públicos (DECLARANOT);
- XVII. Por el incumplimiento de la certificación y/o actualización notarial;
- XVIII. Por no cumplir con las características de los folios que integran el protocolo de la presente ley;
- XIX. Por no solventar las observaciones derivadas de las visitas ordinarias;
- XX. Por no cumplir con la certificación de cierre;
- XXI. Por no informar a la Dirección General del Notariado, en un plazo no mayor a 10 días naturales, cuando un Notario conozca de una denuncia o querrela en su contra;
- XXII. Por asentar la razón "PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR FALTA DE PAGO" simulándola, debido a que esta no debiera haber sido puesta por haberle sido pagadas en su totalidad las cantidades inherentes al ejercicio de su función; y
- XXIII. Por las demás aplicables en esta ley.

Artículo 243. Se sancionará con suspensión del ejercicio de la función Notarial de tres días hasta por un año:

- I. Por reincidir, en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior o por no haber constituido o reconstituido la fianza a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción I del artículo anterior;
- II. Por revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales deba guardar secreto profesional, cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al ofendido;
- III. Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el Artículo 45, fracciones II, III, V y VII;
- IV. Por provocar, en una segunda ocasión por culpa o dolo la nulidad de algún instrumento o testimonio;
- V. Por no desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la presente ley dispone;
- VI. Cuando por dolo o culpa del Notario, falte a un testamento otorgado ante su fe, alguna de las formalidades previstas en el Código Civil. En este caso, el testamento quedará sin efecto y el Notario será, además, responsable de los daños y perjuicios.
- VII. Por desempeñar sus funciones en forma contraria a lo dispuesto por esta ley;
- VIII. En caso de que los instrumentos se encuentren incompletos en cuanto al total de las firmas que lo debieran calzar, y a éste, no se le hubiere asentado la razón "NO PASO"; y
- IX. Por las demás aplicables en esta ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo y el anterior, serán por acuerdo expreso del Titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 244. Se sancionará al Notario con la cesación del ejercicio de la función Notarial y la consecuente revocación de su patente además de los supuestos señalados en el artículo 205 de esta ley, en los siguientes casos:

- I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

- II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al Notario por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;
- III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

Se entenderá como falta grave de probidad al conjunto de actos u omisiones dolosos reiterados que impliquen el incumplimiento de las garantías sociales, de los principios contenidos en las mismas y el buen concepto de la función notarial contemplados en la presente Ley; y

- IV. Por permitir la suplantación de su persona, firma o sello;
- V. Por intervenir dolosamente en casos que interesen al Notario, a su cónyuge o a alguno de los parientes de uno u otro, consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado; consanguíneos en la colateral hasta el quinto grado, inclusive, y afines en la colateral, hasta el tercer grado, inclusive;
- VI. Por autenticar actos o hechos cuyo contenido sean física o legalmente imposible, o sus fines sean contrarios a la ley o a las buenas costumbres o cuya autenticación corresponda exclusivamente a algún funcionario o dependencia;
- VII. Por simular dolosamente actos jurídicos;
- VIII. Haber obtenido la Patente de aspirante al ejercicio del notariado o el nombramiento de Notario, utilizando documentación apócrifa o haciendo manifestaciones falsas;
- IX. Por tener dentro de su protocolo folios que no fueron autorizados por la Dirección General del Notariado sin respectivas medidas de seguridad;
- X. Por venta de Notarías; y
- XI. Por las demás aplicables en esta ley.

La resolución por la que un Notario sea cesado en sus funciones será firmada por el titular del Ejecutivo del Estado, quien recibirá, tramitará y resolverá el recurso de inconformidad contra su propia resolución.

El titular del Ejecutivo del Estado podrá delegar la facultad de firmar la revocación de la patente.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 245. Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Toda persona que acredite su calidad de quejoso, en términos del artículo 2° fracción XXI de esta ley, podrá presentar por escrito ante la autoridad notarial, queja en contra del notario que presumiblemente haya incurrido en violaciones a las obligaciones que le impone esta ley y a otras relacionadas directamente con su función, que ameriten sanción administrativa. El quejoso deberá presentar por escrito, lo siguiente:
 - a) Su nombre o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones;
 - b) Anexar copia de su identificación oficial vigente;
 - c) Realizar una descripción de los hechos o razones en que apoya su queja; debiendo exhibir las constancias documentales o en su caso señalar los testigos idóneos que acrediten sus manifestaciones, junto con un relato o exposición detallada de los hechos o actos motivo de su queja;
 - d) Anexará al mismo sus copias de traslado.

De faltar algún requisito señalado en las fracciones anteriores se prevendrá a la promovente y se le concederá un término de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento; vencido dicho término, si el interesado no desahoga la prevención en el tiempo o forma señalados, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada.

Con independencia de lo anterior, la autoridad recibirá la queja para efectos de registro en el Libro de Gobierno que al efecto exista; abrirá el expediente respectivo, en los términos que disponga la Ley de Archivos del Estado y a falta de esta la Ley General de Archivos.

Artículo 246. Cumplida la prevención a que se refiere el artículo anterior, se en tiempo y forma notificará y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, para que éste de contestación a la misma en un

término de quince días hábiles, posteriormente ordenará la visita de inspección especial en los términos de esta ley.

Las notificaciones en el procedimiento disciplinario se realizarán de la siguiente manera:

- a) En los estrados que la Autoridad notarial implemente para ello; todos los acuerdos de trámite, así como la prevención y el auto admisorio para la parte quejosa inclusive;
- b) Personales; el traslado y la notificación respecto de la admisión de la queja al notario, así como la resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a las partes personalmente.

Artículo 247. Desahogada la visita de inspección especial a que se refiere el artículo que precede, la autoridad citará a las partes a una junta de conciliación, la cual solo podrá diferirse una vez siempre que así lo soliciten las partes; en dicha junta la autoridad exhortará a las partes a conciliar sus intereses.

De no haber conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio, las partes contarán con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos.

En el procedimiento de queja únicamente serán admisibles las pruebas documentales, testimoniales, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones

No habiendo prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días hábiles a recibir los alegatos por escrito de las partes; una vez rendidos, la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja.

Posteriormente la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Artículo 248. Si durante la tramitación del procedimiento, sobreviene la muerte del quejoso, sus causahabientes o su representante legal tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento de la Autoridad notarial, a partir de ese momento contarán con noventa días naturales para nombrar albacea y acreditar tal circunstancia, si

pasado el término a que se refiere este párrafo no se presenta el albacea, procederá el sobreseimiento.

Si a la muerte del quejoso sus causahabientes o su representante legal no hacen esta circunstancia del conocimiento de la Autoridad y continúan promoviendo, al momento que ésta tenga conocimiento dará por concluida la queja.

En el caso de fallecimiento del representante legal de personas morales, solo se deberá acreditar el nombramiento de diverso representante legal.

Las disposiciones anteriores se aplicarán en los casos que ameriten sanción de carácter administrativo por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con la función notarial, o cuando las Autoridades competentes tomen conocimiento de los hechos por vista de cualquier autoridad, aviso del Colegio o como resultado de las actas levantadas con motivo de las visitas realizadas por los inspectores notariales.

La presentación del escrito de queja y todas las promociones deberán contener la firma autógrafa de quien promueve, requisito sin el cual se tendrán por no presentados.

Será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos.

La queja en contra de notario se inicia a petición de parte, pudiendo la Autoridad competente iniciar el procedimiento de oficio

Artículo 249. Formas de terminación del procedimiento disciplinario:

- I. La resolución que ponga fin a la misma.
- II. El desistimiento de la parte quejosa que se podrá presentar en cualquier etapa del procedimiento de imposición de sanciones.
- III. La conciliación de las partes, prevista en el artículo 247.
- IV. La muerte y/o renuncia del notario.
- V. La muerte del quejoso, siempre y cuando no se de el supuesto previsto en el artículo 207;
- VI. La caducidad operará de plano en cualquier etapa del procedimiento de imposición de sanciones hasta antes de que los autos se turnen a resolución, siempre que hayan transcurrido ciento veinte días contados a

partir de que surta efectos la publicación del último acuerdo en estrados o de la última notificación personal realizada a las partes.

Para el supuesto de revocación de patente notarial por los supuestos previstos en el artículo 244 una vez que la resolución se encuentre firme, operará el sobreseimiento respecto de las quejas que estuviesen en trámite.

Artículo 250. Para los efectos de esta Ley, a la visita y al aviso que den las Autoridades y/o el Colegio a la Autoridad Competente, por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con la función notarial, la Autoridad iniciará de oficio el procedimiento en contra del notario:

- I. La autoridad recibirá la queja y procederá a registrarla en el Libro de Gobierno que al efecto exista; abrirá el expediente respectivo, notificará personalmente y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, para que éste de contestación a la misma en un término de quince días hábiles, posteriormente ordenará la visita de inspección especial en los términos de esta ley.

Las notificaciones en el procedimiento de queja se realizarán de la siguiente manera:

- a) En los estrados que la Autoridad competente implemente; todos los acuerdos de trámite.
 - b) Personales; la admisión y el traslado así como la resolución que ponga fin al procedimiento se notificará personalmente.
- II. Desahogada la visita de inspección especial, la autoridad, citará al notario para desahogar garantía de audiencia.
 - III. Pasada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la autoridad abrirá el periodo probatorio, el notario contará con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos.

No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la

autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Para lo no previsto en este artículo, le serán aplicables los artículos 248 al 252.

Artículo 251. Contra las resoluciones emitidas con motivo de quejas contra notarios, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad sancionadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Cuando el Recurso de Inconformidad, se interponga ante Autoridad diversa a la competente para conocerlo, dicha Autoridad lo rechazará de plano, indicando al promovente ante quien debe promover, se ordenará la devolución de la promoción y toda la documentación presentada sin abrir expediente ni glosarla al principal, en este caso la notificación será personal

Artículo 252. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener firma autógrafa, requisito sin el cual se tendrán por no presentado. El recurso de Inconformidad se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Expresará el nombre completo y domicilio del promovente, en su caso, el número de la notaría a su cargo y de su patente de notario,
- II. Mencionará con precisión la autoridad o funcionario de quien emane la resolución recurrida, indicando con claridad en qué consiste ésta, y citando la fecha y número de los oficios y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que ésta le hubiere sido notificada;
- III. Hará una exposición sucinta de sus agravios y fundamento legal del mismo;
- IV. Contendrá una relación de las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que se apoye el recurso, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinados por la autoridad administrativa correspondiente. Si el escrito de inconformidad fuere oscuro o irregular, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que si no lo cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano. Cumplido lo anterior se dará curso al escrito.

A este escrito deberán acompañarse los siguientes documentos ya sea en original o copia certificada:

- a) Poder suficiente de quien promueva en representación del recurrente;
- b) El que contenga el acto impugnado;
- c) La constancia de notificación;
- d) Aquellos en que consten las pruebas ofrecidas.

Si los documentos señalados en los incisos anteriores no se acompañan al escrito por el que se interpone el recurso con sus correspondientes copias de traslado, se prevendrá al promovente para que los exhiba otorgándole al efecto un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

En los procedimientos seguidos a instancia de parte, la Autoridad notificará a la otra parte la interposición del recurso.

- V. Recibido el recurso por el superior jerárquico, solicitará al inferior un informe y la remisión del expediente respectivo en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 253. Acreditado lo anterior, se acordará la admisión del recurso a trámite, señalándose en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley.

La audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos.

Para la resolución del recurso no se considerarán, hechos, documentos o alegatos del recurrente, que no haya hecho valer en el procedimiento disciplinario en su primera etapa.

El superior jerárquico dictará resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles y la notificará al interesado en un plazo máximo de diez días contados a partir de su firma.

Los términos y notificaciones no previstos en el Recurso de Inconformidad se regirán por lo dispuesto en los artículos comprendidos entre el 245 al 255 y se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos.

Artículo 254. Los efectos de la resolución del recurso son:

- I. Tenerlo por no presentado;
- II. Revocar el acto impugnado; y
- III. Reconocer la validez del acto impugnado.

Artículo 255. En los casos no previstos por la presente Ley se aplicarán, supletoriamente, en el siguiente orden: el Código Civil, el Código de Procedimientos, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la legislación penal aplicable. En lo conducente, se aplicarán también supletoriamente las disposiciones mercantiles, administrativas, fiscales, financieras y demás relacionadas a la función notarial, que no se opongan a lo preceptuado por la presente Ley.

CAPÍTULO X

De las Instituciones que apoyan la Función Notarial

Artículo 256. El Registro Público, el Archivo, el Colegio, y el Registro Nacional de Avisos de Testamento, son instituciones que apoyan al Notariado del Estado de Puebla, en beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública. Los notarios del Estado de Puebla podrán comunicarse oficialmente de manera ordinaria con estas instituciones a través de un sistema informático haciendo uso de su firma electrónica notarial en términos de esta ley y su Reglamento, la cual tendrá equivalencia a la firma autógrafa y al sello de autorizar del notario. El uso de la firma electrónica notarial podrá extenderse a las dependencias federales, locales y municipales en los casos y términos que así lo determinen las leyes correspondientes.

Sección I

De las actualizaciones y certificaciones

Artículo 257. La actualización o certificación notarial son de carácter obligatorio, tienen por objeto la capacitación permanente de los Notarios y de los aspirantes a Notario con relación a los conocimientos propios de la función notarial.

Artículo 258. El Colegio de Notarios conjuntamente con la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, conformará un Comité Técnico para determinar la actualización o certificación notarial, el cual actuará como autoridad certificadora.

El Comité Técnico se integrará por el Titular de la Dirección General del Notariado y dos servidores públicos especializados en la materia, quienes serán designados

por el Consejero Jurídico del Estado, así como dos representantes del Colegio de Notarios o sus respectivos suplentes.

Artículo 259. La actualización o certificación notarial se regirá por un sistema de puntaje, el cual se determinará por el Comité Técnico. El Titular de la Consejería Jurídica establecerá los lineamientos de operación, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 260. El Objetivo de la actualización o certificación notarial será:

- I. Mantener al Notario Público en permanente capacitación, garantizando a la sociedad la prestación de servicios notariales éticos y de calidad a través de profesionales con un alto nivel de conocimientos; y
- II. Estimular la vida académica y profesional, y formar una cultura gremial entre los Notarios.

Artículo 261. Ante el incumplimiento de llevar a cabo la actualización o certificación notarial por parte de los Notarios, se procederá conforme a las sanciones establecidas en esta ley.

Sección II De los medios electrónicos

Artículo 262. El Notario, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de los medios electrónicos, mediante mensajes de datos que contenga la firma electrónica certificada, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

Artículo 263. Los datos para la creación de las firmas electrónicas, en cuanto a los Notarios que opten por la utilización de medios electrónicos, deberán ser aportados a la Dirección General del Notariado, la que proveerá los mecanismos adecuados para su obtención.

Artículo 264. Los Notarios que hubieran obtenido el certificado de firma electrónica, siempre que este se encuentre vigente y hubieran incorporado sus registros al sistema electrónico, podrán expedir, en uso de dicho medio, los comprobantes de las actuaciones que ante su fe se desarrollen.

Artículo 265. Cuando el Notario transmita un mensaje de datos, recibirá del destinatario el acuse de recibo electrónico, el cual identificará a la persona receptora de aquél y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el mensaje de datos fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo.

Artículo 266. La Consejería Jurídica, con el carácter de autoridad certificadora, a través de la Dirección General del Notariado, y ésta a su vez asistida de la Unidad Administrativa competente, sin perjuicio de observar las obligaciones previstas en la ley aplicable, proporcionará los siguientes servicios con relación a la certificación de firmas electrónicas para el ejercicio de la Función Notarial:

- I. Verificará la identidad del Notario y vincularlo con los medios de identificación electrónica;
- II. Llevará los registros de los elementos de identificación, y de vinculación con los medios de identificación electrónicos del Notario, y de aquella información con la que hubiere verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas; e
- III. Informará, antes de la emisión de un certificado, al Notario que solicite sus servicios, acerca de las condiciones precisas para la utilización del certificado, y sus limitaciones de uso.

Artículo 267. La Consejería Jurídica a través de la Dirección General del Notariado proporcionará la información relacionada con los certificados emitidos a los Notarios, la cual permita a terceros conocer:

- I. Que el certificado fue expedido por la autoridad certificadora;
- II. Que obra en su poder el documento suscrito por el Notario nombrado en el certificado, en el que haga constar que el firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos necesarios para la creación de la firma electrónica, en el momento en el que se expidió el certificado y que el uso será desarrollado bajo su estricta y personal responsabilidad;
- III. Que los datos de creación eran válidos en la fecha en la que se expidió el certificado;
- IV. El método utilizado para identificar al Notario firmante;
- V. Cualquier limitación en cuanto al ámbito, o el alcance de la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
- VI. Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 268. Los certificados que emita la Consejería Jurídica a través de la Dirección General del Notariado, como autoridad certificadora, para ser considerados válidos, deberán contener los datos siguientes:

- I. El nombre del Notario que resulte Titular del certificado, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que le corresponda; y
- II. La clave pública del Notario que resulte Titular del certificado.

Artículo 269. La integridad y autoría de los mensajes de datos con firma electrónica será verificable, mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

Artículo 270. El Notario que resulte Titular de un certificado, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos utilizados para la creación de la firma;
- II. Conducirse con diligencia y escrupulosidad con el fin de cerciorarse de la validez del certificado, su vigencia y demás datos que se hubieren consignado en el mismo, a fin de verificar su exactitud, cuando se emplee el certificado para firmar electrónicamente cualquier documento;
- III. Con el propósito de dar seguridad a la información almacenada a través de medios electrónicos y la cual se produzca con motivo del ejercicio de la Función Notarial, el Notario bajo su estricta y personal responsabilidad, deberá proveer la existencia de los respaldos que resulten necesarios y suficientes; y
- IV. El Notario que resulte Titular del certificado, será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Artículo.

Sección III Del Archivo de Notarías

Artículo 271. La Dirección del Archivo de Notarías, depende de la Dirección General del Notariado y ésta a su vez de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla y tiene su sede en la capital del Estado.

Entre sus funciones está la guarda, custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos, apéndices y control de folios, así como de los sellos y demás documentos que en él se depositen.

La Dirección del Archivo de Notarías conservará el patrimonio histórico contenido en los protocolos notariales.

Artículo 272. El Archivo de Notarías se constituirá:

- I. Con los libros, volúmenes, protocolos, apéndices, control de folios y documentos que los Notarios remitan para su guarda, custodia y conservación;
- II. Con los protocolos, controles de folios y documentos que los Notarios remitan para su guarda, custodia y conservación;
- III. Con los sellos de los Notarios que deban conservarse en depósito conforme a las disposiciones de esta Ley; y
- IV. Con los demás documentos propios del Archivo y aquellos documentos que conforme a esta ley deba mantener en custodia definitiva, además de contar con un respaldo en medio digital de cada uno de éstos, previendo los mecanismos de seguridad electrónicos conducentes.

Artículo 273. El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal correspondiente, exceptuando aquellos documentos sobre los que la Ley imponga limitación o prohibición.

Artículo 274. El Archivo es privado tratándose de documentos que tengan una antigüedad igual o menor a cincuenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades judiciales, ministeriales, administrativas o fiscales y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 275. El Archivo de Notarías estará a cargo de una persona titular de la Dirección, que deberá contar con título de Licenciado (a) en Derecho o Abogado (a), con título expedido por institución legalmente reconocida, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conservar y administrar el Archivo;
- II. Desempeñar las funciones que le encomienda esta Ley, la legislación federal y estatal en materia de archivos, respecto de la información concentrada en los libros, volúmenes, apéndices y documentos del Archivo;
- III. Proponer a la Consejería Jurídica por medio de la Dirección General del Notariado, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del Archivo;
- IV. Estudiar y proponer técnicas de conservación y métodos para el respaldo de la documentación e información que obre en el Archivo;
- V. Vigilar y requerir el exacto cumplimiento por parte de los Notarios de la entrega de protocolos y controles de folios. En caso de que los Notarios no cumplan en los términos legales, por causas imputables a ellos, lo comunicará a la Dirección General del Notariado;
- VI. Informar a la Dirección General del Notariado, si los Notarios por causas imputables a ellos, no remiten para su guarda y custodia el protocolo, índices y control de folio, en términos de la presente esta Ley;
- VII. Expedir testimonios, copias certificadas de las escrituras o actas contenidas en los protocolos y sus apéndices que obren en el Archivo, a petición de los Notarios o de las personas que acrediten su interés jurídico, previo pago de derechos, o cuando así lo ordene la autoridad competente;
- VIII. Llevar por duplicado un registro anual y alfabético por el primer apellido del testador en los testamentos cuyo otorgamiento le comuniquen los Notarios en el que consten los datos a que se refiere la presente Ley, así como remitir por vía electrónica al Registro Nacional de Avisos de Testamento, los avisos de testamento registrados o capturados conforme a las normas, acuerdos y convenios aplicables;
- IX. Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función Notarial;
- X. Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad Notarial;

- XI.** Certificar la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté en custodia del Archivo;
- XII.** Revisar que los libros cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, para su recepción y custodia definitiva;
- XIII.** Certificar la razón de cierre con respecto a la revisión previa a la que se refiere la fracción que antecede;
- XIV.** Custodiar en definitiva el protocolo que contenga la razón de cierre y que deba tener una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la razón;
- XV.** Recibir los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a esta ley deban entregar los Notarios y que deban custodiarse en el Archivo;
- XVI.** Devolver a los Notarios, en los plazos previstos por esta ley, los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que, conforme a la misma, no deban custodiarse, en definitiva, después de haber sido dictaminados;
- XVII.** Regularizar y autorizar, en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por parte de un Notario;
- XVIII.** Recibir para su inutilización los sellos, que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;
- XIX.** Llevar un registro de los sellos y de las firmas de los Notarios y resguardar los sellos de los Notarios separados temporalmente de la función;
- XX.** Llevar el registro de Notarios en el cual se asiente la fecha de expedición de su patente y aquella en que hayan dejado de ejercer la función; así como los registros de los actos relacionados con la función Notarial que deban ser objeto de control;
- XXI.** Registrar las patentes de aspirante y de Notario, así como los convenios de asociación y de suplencia celebrados entre los Notarios;
- XXII.** Recibir de los Notarios, los avisos de testamento;

- XXIII.** Tener en depósito y custodia los testamentos públicos cerrados que le hayan presentado los particulares, y entregarlos, al mismo testador o a su mandatario, o al Juez competente;
- XXIV.** Rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a los Notarios con respecto a los avisos y testamentos a que se refieren las dos fracciones que anteceden;
- XXV.** Dictaminar y calificar las solicitudes presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite;
- XXVI.** Realizar anotaciones marginales de acuerdo con la función Notarial, prevista en esta ley;
- XXVII.** Recibir las inspecciones judiciales, fiscales, ministeriales o de autoridad competente, cuando la Ley así lo permita;
- XXVIII.** Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes;
- XXIX.** Llevar los controles de folios generales según las reglas que acuerde la Consejería Jurídica;
- XXX.** Intervenir en la clausura y certificación de cierre de los protocolos conforme a esta Ley;
- XXXI.** Informar a la Dirección General de Notariado respecto a las irregularidades que presenten los protocolos que entreguen los Notarios;
- XXXII.** Rendir los informes que le solicite la Consejería Jurídica a través de la Dirección General del Notariado;
- XXXIII.** Dar apoyo a las autoridades en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y
- XXXIV.** Las demás que señale la presente ley, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Consejería Jurídica.

Artículo 276. El Director del Archivo usará en los testimonios, copias certificadas que expida y demás documentos oficiales, un sello similar al de los Notarios en cuanto a su forma y demás características, previstas en el artículo 74 y tendrá

inscrita alrededor "CONSEJERÍA JURÍDICA" "DIRECCIÓN DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE PUEBLA."

El segundo y ulteriores sellos deberán incluir un signo que los distinga del anterior, siguiendo las reglas establecidas para los sellos de los Notarios.

Artículo 277. El Director del Archivo y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en los artículos comprendidos entre el 245 y 255 de esta Ley.

Artículo 278. La revisión de los libros de protocolo a que se refieren los artículos 103 y 275, fracción XIII de esta ley se realizará en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de los mismos, disponiendo el Notario de ellos, a partir del sexto día. Si el Notario no acudiere a recogerlos a más tardar tres días hábiles después de que están a su disponibilidad se hará del conocimiento de la Dirección General del Notariado, para que proceda de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 279. La pérdida, alteración, deterioro, aparición por extravío y la solicitud para inutilización del sello de autorizar, se hará del conocimiento del Archivo conforme a lo dispuesto por los Artículos 77, 78 y 79 de esta ley.

Si con motivo de las atribuciones que esta ley confiere a la Autoridad Competente, al momento de que se solicita el registro del sello de autorizar de algún Notario, la misma se percatara que aquél no reúne las características previstas en el artículo 74 de esta ley, negará el registro a través del levantamiento de un acta circunstanciada y plasmará en una hoja en blanco dicho sello, para comunicarlo de inmediato al Archivo; éste tendrá cuidado de que el sello no registrado no se hubiere utilizado o se utilice en el futuro por el Notario en alguno de sus instrumentos. Si el archivo llegare a detectar esta irregularidad lo informará de inmediato a la autoridad competente para que imponga la sanción a que se refiere el Artículo 242, fracción VI de esta ley.

Artículo 280. Si con motivo del ejercicio de la atribución que esta ley confiere al archivo, al momento de expedir algún testimonio o copia certificada de un

instrumento que obre en su poder, el titular del Archivo se percata que el instrumento de referencia carece de:

- I. Sello al margen superior izquierdo en alguna de las hojas;
- II. Sello en la autorización preventiva, o definitiva de la escritura;
- III. Firma en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;
- IV. Media firma o rúbrica en las notas marginales, en su caso;
- V. Leyenda "Ante mí"; y
- VI. Salvadura de lo entrerrenglonado o testado.

En estos casos el titular del Archivo expedirá el testimonio o copia certificada solicitados, con la mención en la certificación de tales omisiones, con el señalamiento de tratarse de una escritura irregular y sin prejuzgar sobre las consecuencias legales de las mismas.

Cuando el documento de que se trate contenga firma ostensiblemente diferente a la del Notario que autoriza, se procederá en los mismos términos a que se refiere el párrafo que antecede.

Con independencia de lo anterior, si el interesado consulta al Colegio acerca de la posibilidad de regularizar dichas anomalías, éste, bajo su más estricta responsabilidad, coadyuvará con él, ante la instancia competente.

Sección IV Del Colegio y Consejo de Notarios

Artículo 281. El Colegio de Notarios es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por todos los Notarios del Estado, incluyendo los que actúen con el carácter de Auxiliar y Suplente.

Artículo 282. El domicilio del Colegio de Notarios estará ubicado en la capital del Estado.

Artículo 283. El Colegio de Notarios podrá adquirir, poseer y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto y la prestación de sus servicios.

El patrimonio del Colegio se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que legítimamente le pertenezcan;
- II. Las cuotas ordinarias que deberá determinar la Asamblea General;
- III. Las cuotas extraordinarias que determine el Consejo de Notarios, siempre que estas sean destinadas a cubrir los déficits que se pudieran generar en atención de las expensas comunes ordinarias del Colegio, y que resulten necesarias para procurar la seguridad, existencia y conservación de los bienes del Colegio;
- IV. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

Artículo 284. Los integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Puebla gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar la Patente que le expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante la Secretaría del Consejo de Notarios;
- II. Registrar su firma, rúbrica y el sello de la Notaría a su cargo en la Secretaría del Consejo de Notarios;
- III. Asistir y participar activamente, con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General;
- IV. Pagar puntual e íntegramente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General o el Consejo de Notarios, debiendo recibir siempre el Comprobante Fiscal Digital respectivo;
- V. Pagar puntual e íntegramente las cantidades que resulten necesarias para cubrir el importe que cause la elaboración de los folios que solicite para el ejercicio de la Función Notarial, debiendo recibir el Comprobante Fiscal Digital correspondiente;
- VI. Ser convocado a las Asambleas Generales y elegir, mediante sufragio libre, secreto, directo y personal, a los integrantes del Consejo de Notarios;
- VII. Previo el cumplimiento de los requisitos necesarios, participar en la integración de las planillas que se conformen para competir lealmente en la elección del Consejo de Notarios;

- VIII.** Desempeñar el cumplimiento de las comisiones que les encomienden la Asamblea General y/o el Consejo de Notarios;
- IX.** Ser vinculado al padrón Notarial y recibir publicidad a su nombre, número de la Notaría a su cargo, domicilio, teléfono y correo electrónico, en el portal de Internet del Colegio;
- X.** Participar en los programas y cursos de actualización académica promovidos por el Consejo de Notarios, en coordinación con la Secretaría de Educación;
- XI.** Acatar el cumplimiento de las recomendaciones, medidas disciplinarias y sanciones que se les impongan;
- XII.** Participar en las sesiones del Consejo de Notarios, cuando sea de su interés;
- XIII.** Solicitar y obtener información a la Tesorería, acerca de las finanzas del Colegio;
- XIV.** Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le fueren impuestas, y ser informado por el Consejo de Notarios, acerca de los actos o hechos que den origen a las mismas;
- XV.** Comunicar al Consejo de Notarios las permutas de las Notarías a su cargo, la suscripción de los convenios de asociación o de suplencia que celebren, los cambios de firma, rúbrica, sello de la Notaría y cambios de domicilio;
- XVI.** Recibir asesoría y solución del Consejo de Notarios en cuanto a los problemas que los vinculen por negligencia, retardo o mala atención en las oficinas fiscales y administrativas;
- XVII.** Acceder y hacer uso de las instalaciones del Colegio;
- XVIII.** Recibir atención personal, respetuosa y pronta por parte del personal administrativo a cargo de la atención en la sede del Colegio;
- XIX.** Recibir información puntual relacionada con los convenios, programas, actividades y reuniones que suscriba, o celebre, el Consejo de Notarios;
- XX.** Conocer las prórrogas, estímulos y descuentos en el pago de las cuotas que deban pagar;

- XXI.** Recibir atención puntual, suficiente, digna, decorosa y respetuosa por parte de los integrantes del Consejo de Notarios;
- XXII.** Proponer programas y planes de trabajo, en beneficio de los programas académicos que implemente el Consejo de Notarios en coordinación con la Secretaría de Educación;
- XXIII.** Formar parte de la planta docente que imparta los programas, cursos o especializaciones promovidos por el Consejo de Notarios, en coordinación con la Secretaría de Educación;
- XXIV.** Vincular sus datos personales al acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- XXV.** Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética que apruebe la Asamblea General;
- XXVI.** Fomentar y proponer soluciones, alternativas, opciones y posibilidades para lograr el crecimiento, unión y fortalecimiento del Colegio de Notarios del Estado; y
- XXVII.** Los demás que les confieran el Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 285. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad del Colegio de Notarios del Estado de Puebla y sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones vinculan y obligan a todos sus integrantes, ya sea que estos se encuentren presentes, ausentes o sean disidentes.

Artículo 286. Las Asambleas del Colegio de Notarios serán Ordinarias y Extraordinarias. En uno u otro caso, previa convocatoria, se celebrarán en el día y hora que se señale para tal efecto, en la sede del Colegio de Notarios del Estado.

Las Asambleas Ordinarias se verificarán el tercer sábado del mes de enero de cada año y en ella será escuchado el informe de actividades que rinda el Presidente del Consejo de Notarios, en él deberá comunicar a los asistentes:

- a)** El estado general que guarda socialmente el Colegio;
- b)** Los convenios y contratos suscritos, así como los programas y planes académicos desarrollados;

- c) El estado procedimental que guarde la substanciación de asuntos legales que involucre al Colegio, en cuanto a las materias de amparo, civil, laboral, penal y administrativo;
- d) Las quejas en las que intervino y rindió opinión el Consejo; y
- e) El estatus actual de las relaciones de trabajo del Colegio con las autoridades Estatales y Municipales.

En las Asambleas Ordinarias también será escuchado el Tesorero, quien dará a conocer a los Notarios presentes el Estado Financiero y Fiscal que guarden las finanzas del Colegio, documentando ampliamente el balance de los activos y pasivos del Colegio, cuya evidencia documental deberá depositar en la Secretaría del Consejo de Notarios, para someterla a consideración de todos los Notarios del Estado.

En las Asambleas Ordinarias también deberán elegirse a los integrantes del Consejo de Notarios del Estado, al tenor del procedimiento que se determina para tal propósito en esta ley.

Las Asambleas Extraordinarias, previa convocatoria, se celebrarán en la sede del Colegio de Notarios del Estado, en el día y hora que se señalen, y tendrán la finalidad de discutir, aprobar y resolver cualquier asunto que por su importancia e interés deba ser tratado por la Asamblea General, plasmando sus resoluciones y/o acuerdos en las actas que deberá formular el Secretario del Consejo de Notarios, cuando sea requerida la salvaguarda del digno, eficaz y cabal ejercicio de la Institución Notarial.

Artículo 287. Las convocatorias serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Notarios o por quien deba suplirlos y se harán, por lo menos, con diez días hábiles antes de su celebración, haciéndose del conocimiento de los Notarios por medio de aviso publicado en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y por medio de correo electrónico.

Artículo 288. Para que en una sesión haya quórum, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de Notarios Titulares en funciones o por quien los supla. En caso de que se trate de primera convocatoria; si no hubiere quórum en ésta, se convocará por segunda vez a la hora siguiente y se celebrará con los Notarios Titulares presentes, o por quien los supla.

La ausencia del Notario Titular sólo podrá ser suplida por el Notario Auxiliar o por su Notario Suplente en funciones.

Artículo 289. Los Notarios que asistan a las asambleas tendrán derecho a discutir, formular consultas y proponer resoluciones, mismas que una vez votadas serán obligatorias para todos los miembros del Colegio de Notarios.

Artículo 290. La representación legal del Colegio de Notarios y la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General se confieren al Consejo de Notarios.

Artículo 291. El Consejo de Notarios será integrado por siete miembros que desempeñaran los cargos siguientes:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero; y
- e) Tres Vocales.

Los consejeros Presidente y Vicepresidente deberán ostentar la calidad de Notarios Titulares. Aunado a los consejeros propietarios, deberán elegirse tres consejeros suplentes, quienes serán incorporados a la planilla que contienda en la elección del Consejo de Notarios.

Los Notarios que integren el Consejo de Notarios, ya sean propietarios o suplentes, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones por lo que su actividad será desarrollada a título honorífico.

Son Consejeros Propietarios los Notarios Titulares o Auxiliares que sean electos por la Asamblea General y quienes, durante las sesiones del Consejo de Notarios, estarán facultados para participar con voz y voto.

Son Consejeros Suplentes los Notarios Titulares o Auxiliares que resulten electos por la Asamblea General y que, únicamente, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Notarios en ausencia del Consejero Propietario, para cuyo fin ejercitarán todos sus derechos y obligaciones.

El Consejo de Notarios tendrá una conformación horizontal, de tal forma que los consejeros alinearán su participación en un plano de igualdad, debiendo observar personalmente, sin intromisiones, el cumplimiento de sus funciones.

Se prohíben los cargos jerárquicos.

Los consejeros siempre procurarán sumar la concurrencia de voluntades a obtener la ponderación de los diversos puntos de vista de entre sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, para tal propósito los consejeros deberán sesionar en número de siete.

No habrá voto de calidad.

Artículo 292. Para aspirar a integrar el Consejo de Notarios, los Notarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Pertener al Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de la función Notarial, con antigüedad ininterrumpida mínima de cinco años y ostentar la calidad de Titular o Auxiliar;
- III. No reportar adeudo alguno en relación con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- IV. No haber sido sujeto de recomendaciones o sanciones en términos de lo previsto en esta ley;
- V. No haber acumulado el mínimo de cinco quejas, sin resolver, durante los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección;
- VI. Haber cumplido con los cursos de actualización notarial organizados por el Consejo de Notarios, en coordinación con la Secretaría de Educación; y
- VII. No haber integrado el Consejo de Notarios, con la calidad de propietario o suplente, durante los cuatro años anteriores a la fecha del periodo corriente. De tal forma, quienes contiendan, podrán ostentar la calidad de Consejeros en funciones, pero estos no deben haber integrado aquel durante los cuatro años anteriores al de su gestión administrativa.

Artículo 293. El Presidente será el representante legal del Colegio de Notarios y deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Será ejecutor y deberá materializar las resoluciones del Colegio de Notarios y las del Consejo;

- II. Presidirá las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Colegio y las Sesiones del Consejo;
- III. Vigilará el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones de los Consejeros, así como la recaudación y destino de las finanzas;
- IV. Deberá tratar con respeto, decoro e igualdad a todos los integrantes del Colegio y del Consejo de Notarios; y
- V. Si durante el ejercicio de su función, ésta se vincula con actos que le ocasionen conflicto de interés para desempeñar de manera leal, íntegra y honorable su actividad institucional, deberá excusarse de su conocimiento de manera inmediata.

Si el Presidente desarrolla actividades que demeriten o sugieran despropósito a la representación que ostenta y con ello se desacredita el prestigio del Colegio de Notarios o si, en su caso, pretendiera orientar, condicionar o inducir la voluntad de otro Consejero o Notario, con fines personales, o que con ello se pudieran ocasionar perjuicios al buen nombre del Colegio, el Consejo le solicitará su inmediata separación del cargo, debiendo ser suplido en la forma dispuesta en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 294. Sin perjuicio de observar el cumplimiento de la suplencia que le atribuye la presente Ley y su Reglamento, el vicepresidente ejercerá las facultades, atribuciones y prerrogativas que especialmente determine el Consejo de Notarios, durante la celebración de la primera sesión inmediata a la elección

Artículo 295. El Secretario del Consejo de Notarios deberá observar el cumplimiento de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Expedir certificaciones que produzcan efectos vinculatorios de terceros con el Colegio de Notarios;
- II. Redactar bajo su estricta y personal responsabilidad, los acuerdos, actas y diligencias en las que intervenga el Consejo o el Colegio de Notarios;
- III. Autorizará con su firma y en uso del sello del Consejo de Notarios, previo acuerdo de este último, los informes que deban rendirse en cuanto a la opinión relacionada con los procedimientos de queja;
- IV. Administrar la oficina de atención a todos los Notarios del Estado;

- V. Dar cuenta al Consejo de Notarios y al Presidente de todos los asuntos que sean acordes a la atención del Consejo y el Colegio de Notarios;
- VI. Administrar la correspondencia y los libros de registro;
- VII. Proveer el adecuado, lícito y fehaciente uso del sello y del papel oficial del Consejo de Notarios;
- VIII. Inscribir y autorizar con su firma y el sello del Consejo, en el libro de registros del Colegio, bajo su estricta y personal responsabilidad, los nombramientos de Aspirantes al Ejercicio del Notariado, Notarios Titulares, Auxiliares, Suplentes, permutas, convenios de asociación y de suplencia;
- IX. Administrará el uso del Archivo y la Biblioteca; y
- X. Excusarse en los actos que le ocasionen conflicto de interés para desempeñar leal, íntegra y honorablemente su actividad institucional.

Si el Secretario emplea inapropiadamente, con fines ilícitos o personales, el sello, papel, documentos pertenecientes al archivo o el material a su cargo, o su actuación demerita el prestigio del Colegio de Notarios, el Consejo le solicitará su inmediata separación del cargo.

Artículo 296. El Tesorero del Consejo de Notarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar los cobros de las cuotas a cargo de los integrantes del Colegio de Notarios;
- II. Liberar, mancomunadamente con el Presidente, los cheques al portador o nominativos, transferir fondos electrónicamente o disponer de dinero en efectivo para cumplir con las obligaciones financieras a cargo del Colegio de Notarios;
- III. Cuidar de la transparencia y orden de la contabilidad;
- IV. Pagará las contribuciones y servicios; y
- V. Rendir al Consejo de Notarios, mensualmente y al término del ejercicio anual, la cuenta justificada.

Si el Tesorero llegara a ser evidenciado, haciendo mal uso en el empleo de los fondos financieros, el cobro inapropiado o excedente de cuotas, o la recaudación de dinero sin que medie causa justificada, el Consejo le solicitará su inmediata separación del cargo.

Artículo 297. Los vocales tendrán las facultades que el Consejo le asigne en la primera sesión inmediata a la elección.

Artículo 298. Los integrantes del Consejo de Notarios, en caso de ausencia temporal o definitiva, ya sea por suspensión, cesantía, separación voluntaria o dimisión al ejercicio de la Función Notarial, serán suplidos en la siguiente forma:

- I. El Presidente del Consejo, por el Vicepresidente;
- II. El Vicepresidente, por el primer Consejero suplente;
- III. El Secretario, por el segundo Consejero suplente;
- IV. El Tesorero, por el tercer Consejero suplente; y
- V. Los Vocales, por el Notario Auxiliar o Suplente que los asista en el despacho de la Notaría a su cargo.

Artículo 299. Las sesiones del Consejo de Notarios serán convocadas por el Secretario, por acuerdo del Presidente o a solicitud de tres Consejeros.

Las citaciones se harán con, por lo menos, tres días de anticipación, por medio de circular y correo electrónico, y las decisiones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple de los integrantes del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Notariado del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO. Para la correcta implementación de la presente Ley, las autoridades notariales, el notariado y las instituciones de la función notarial tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para realizar las adecuaciones y gestiones pertinentes.

CUARTO. Los Notarios del Estado de Puebla, podrán seguir utilizando los sellos que actualmente utilizan para el desempeño de su función sin necesidad de cambiarlos con motivo de la presente Ley, en el entendido de que cuando se actualice cualesquiera de los supuestos por los cuales deba generarse un nuevo sello, éste deberá ajustarse a los términos de esta ley.

QUINTO. Las patentes que en su momento fueron expedidas en favor de los actuales Notarios del Estado de Puebla mantendrán su vigencia y efectos y tendrán el carácter de permanentes y vitalicias, sin necesidad de reexpedirlas, siempre y cuando no se actualicen los supuestos de cesación del ejercicio de la función notarial.

SEXTO. Se respetarán los derechos adquiridos y todos los asuntos y trámites iniciados durante la vigencia de la Ley del Notariado que se abroga; serán válidos y seguirán su tramitación conforme a las disposiciones anteriores que les sean aplicables hasta su conclusión.

SÉPTIMO. El único medio de acceso al notariado es el examen de oposición, los notarios auxiliares, guardarán dicha posición y para efecto de lograr ser notario titular, será por medio de examen de oposición.

OCTAVO. El reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. Respecto de la actualización del arancel que estará vigente para el año 2022 y los años subsecuentes, los tres últimos párrafos del artículo 15 de esta Ley entrarán en vigor el primero de septiembre de 2021. La actualización del arancel que estará vigente para el año 2021, se deberá presentar y calcular tal y como lo establece el artículo 157 de la Ley que se abroga.

DÉCIMO. Se suspenden los procedimientos respecto de solicitudes de inicio y conclusión de prácticas notariales; las de solicitud de exámenes de aspirantes y las de oposición si las hubiere.

También se suspenden los procedimientos iniciados al amparo de los artículos 62, 143, 147 y 152 de la Ley que se abroga hasta en tanto entre en vigor esta nueva ley, en razón de ello, se tendrán que ajustar a lo previsto por esta.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ANA LUCIA HILL MAYORAL





H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dictamen: 25

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y II, 134, 135 y 141 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y II, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno las Diputadas Vianey García Romero y Estefanía Rodríguez Sandoval, integrantes del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.*



2.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

OBJETO

Reconocer el derecho de las personas de solicitar el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, así como las condiciones, requisitos y trámites para su otorgamiento.

CONSIDERANDOS

Conscientes de necesidades más profundas en un contexto diverso y complejo, como lo es Puebla, y de cara al único futuro posible donde se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, se busca garantizar el reconocimiento a la identidad de género autopercibida, evitando con ello la segregación y rechazo social, público e institucional.

El orden jurídico debe construirse para atender las necesidades de la sociedad, encarnar soluciones reales a sus exigencias y facilitar el entendimiento y respeto entre todos sus integrantes.

Como representantes populares debemos encauzar nuestro esfuerzo al diálogo, a la generación de acuerdos, pero sobre todo a la captación y atención de los temas que permitan la construcción de una sociedad donde todas las ciudadanas y ciudadanos tengan plena protección jurídica con igualdad sustantiva, por tanto, es obligación ética y constitucional modificar leyes que son contrarias al principio de no discriminación.

Históricamente la lucha por el reconocimiento y promoción de los derechos humanos ha incluido conflictos, guerras y levantamientos populares presentados como reacción a la injusticia, la desigualdad y el tratamiento inhumano.



En pleno siglo XXI continuamos esa lucha apostándole a la inteligencia y la cordura; al fortalecimiento de nuestro marco legal con el objeto de proteger los derechos sustentados en la dignidad humana y con esto, hacer posible el desarrollo integral de las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 7° que todos los seres humanos somos iguales ante la Ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la misma, determinando de igual forma que todos tienen derecho a la protección contra toda discriminación que infrinja dicha Declaración y contra toda provocación a aquella.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala dentro de su artículo 1°, párrafo quinto, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual forma, dentro del párrafo octavo del artículo 4°, dispone que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, siendo obligación del Estado garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone dentro del artículo 14 que la Ley garantizará los derechos de la personalidad, comprendiendo, dentro de estos, los derechos de convivencia, protectores de las relaciones interpersonales en la comunidad.

Entre los derechos de la personalidad se ubican aquellos que conllevan atributos y cualidades de la persona en su calidad de ser humano, incluyendo el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la identidad personal, incluida la identidad de género¹. El derecho al libre desarrollo de la personalidad tal como establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el "reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera"²

¹ Miguel Ángel León Ortiz, "Avances en el reconocimiento del derecho humano a la identidad de género autopercibida en México", *Ciencia Jurídica* 8, núm. 16 (el 2 de agosto de 2019): 123, <https://doi.org/10.15174/cj.v8i16.316>.

² SCJN Tesis P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época*, t. XXX, Diciembre de 2009



Como se puede notar este derecho es relativo a la facultad para elegir de forma libre y autónoma el proyecto de vida, sin el cual no sería posible la materialización de otros importantes derechos³. A su vez, al tratarse de la esfera de actuación individual, la identidad personal entendida como la dimensión más intrínseca y original de la persona, o las claves que le permiten comprenderse a sí misma y entender su lugar en el mundo, se encuentra estrechamente entrelazado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad⁴, sentido en el cual, con relación a la sexualidad y el género la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha postulado que:

Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, se concluye que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad⁵.

El derecho a la identidad promueve la necesidad de registrar a las personas de manera inmediata a su nacimiento, contar con un nombre, así como con una nacionalidad, y de esta forma gozar y ejercer todos los derechos y obligaciones que aquello implica. Lo anterior ha sido interpretado por la SCJN de la siguiente forma:

El derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo⁶.

El derecho a la identidad de género autopercibida es acorde y congruente con el derecho internacional y con los pilares fundamentales del sistema internacional de

³ Ortiz, "Avances en el reconocimiento del derecho humano a la identidad de género autopercibida en México", 124

⁴ Ortiz, "Avances en el reconocimiento del derecho humano a la identidad de género auto-percibida en México".

⁵ Tesis P. LXIX/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009

⁶ Tesis P. LXVII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.



derechos humanos: la igualdad y la no discriminación. Por lo que la presente reforma se apega a la observancia del DECRETO promulgatorio de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (DOF. 20/02/2020); dicha convención fue firmada *ad-referéndum* por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador el 19 de noviembre de 2019.

Sobre los instrumentos firmados por el estado mexicano, es necesario recordar que, desde la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, los tratados internacionales suscritos por México tienen rango constitucional porque son una extensión de lo previsto respecto de los derechos fundamentales; como así resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de Tesis 293/2011. Lo anterior implica obligaciones y deberes para todas las Entidades Federativas en virtud del derecho internacional, siendo uno de estos deberes el armonizar su marco legal en materia de Derechos Humanos y que, de no realizarse, situaría al ente Legislativo en irresponsabilidad internacional en términos del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica (DOF 07- 05-1981).

Al respecto, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Puebla, mandata la garantía de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Por su parte, desde 1998, el Estado mexicano ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷, misma que resolvió, en la opinión consultiva 24/17 sobre el tema de la identidad de género, lo siguiente:

El cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que estos sean conformes a la identidad de género autopercebida constituye un derecho protegido por los artículos 3, 7.1, 11.2 y 18 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 y 24 del mismo instrumento, por lo que los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines, en los términos establecidos en los párrafos 85 a 116.

⁷ Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (DOF. 24 de febrero de 1999)



Los Estados deben garantizar que las personas interesadas en la rectificación de la anotación del género o en su caso a las menciones del sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen en los registros y/o en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género auto-percibida, puedan acudir a un procedimiento o un trámite.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 Metas en favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la formación de alianzas para el desarrollo; es una agenda de derechos humanos transformadora, una hoja de ruta con un enfoque universal, integral, multidimensional, que exigen a los Estados integrantes, convertirla en una herramienta concreta que incida en la vida de su población.

En el año 2015, 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el marco de la Asamblea General, compromiso del que México actualmente es parte; y que lo obliga a implementar labores de promulgación y reforma de leyes, supervisión de políticas públicas y programas sociales, control de presupuestos, y promoción de la participación ciudadana.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 denominado "*Paz, Justicia e Instituciones Seguras*", considera la generación de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible; su meta 6.1 advierte la necesidad de reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; a su vez, la meta 16.b establece la necesidad de promover y aplicar leyes no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible; obligando a los Estados y sus Legislaturas a que durante el ejercicio de sus atribuciones, fortalezcan las Leyes y Reglamentos, garantizando el pleno respeto a la no discriminación, el reconocimiento de los derechos de las personas a razón de su identidad de género, y la transversalización de los enfoques de derechos humanos, género, orientación sexual, interculturalidad y juventud.

El derecho a la personalidad reconocido en nuestro orden local puede resultar más amplio, pero a la vez ambiguo e inexacto. Es así que, con la presente reforma, se propone el reconocimiento de una figura demandada por un amplio sector social, ligada a la no discriminación y al respeto que como seres humanos nos debemos y que como legisladores debemos promover y garantizar, la identidad de género autopercibida.



De acuerdo a la opinión consultiva adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la identidad de género se define como la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales⁸, sobre lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021582

Aislada

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Libro 75, Febrero de 2020 Tomo I

Tesis: 2a./J. 173/2019 (10a.)

Página: 894

REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).

Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditéz y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercebida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la

⁸ Ídem.



vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.

Época: Novena Época

Registro: 165822

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. LXVI/2009

Página: 7

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Además de lo dispuesto dentro de la siguiente tesis:

Registro digital: 2018671

Aislada

Materias(s): Constitucional, Civil

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación



*Tomo: Libro 61, Diciembre de 2018 Tomo I
Tesis: 1a. CCXXXII/2018 (10a.)
Página: 322*

IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

El cambio de nombre y, en general, la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y de los documentos de identidad para que sean conformes con la identidad de género auto-percibida, constituyen un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad, entre otros, por lo que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. De ahí que, independientemente de la naturaleza formal (jurisdiccional o administrativa) de la autoridad que les dé trámite, esos procedimientos materialmente deben ser de carácter administrativo y cumplir con los siguientes requisitos: a) estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) ser confidenciales y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y documentos de identidad no deben reflejar la identidad de género anterior; d) ser expeditos y, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y, e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales.

A la fecha existen trece entidades que han reconocido el derecho a la identidad de género autopercibida. Tal es el caso de la Ciudad de México, misma que prevé la figura de identidad de género autopercibida en los siguientes términos:

Artículo 135 Bis. Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.



El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Lo anterior nos convence y motiva a promover el respeto, la no discriminación y la igualdad entre todas las personas para poder optar por el cambio de identidad de género, lo cual va más allá de la obtención de un documento, sino de erradicar el rechazo, el aislamiento y negación social, de garantizar un piso parejo en cuanto a oportunidades para el desarrollo y bienestar, en condiciones que permitan a cada persona, sin distinción, construir su propio proyecto de vida.

La presente legislatura se ha pronunciado en diversos momentos y con distintas acciones, en contra de toda fobia hacia las personas de la diversidad sexual. Ejemplo claro de ello fue la aprobación del DECRETO por el que declaró el diecisiete de mayo de cada año como "El Día Estatal de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia"⁹. Sin embargo, en el entendido de la progresividad intrínseca de las garantías universales, es necesario ampliar su protección y facilitar su ejercicio, por lo cual se plantea reformar el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de integrar el derecho al reconocimiento de la identidad de género autopercibida, reforma que impactaría directamente en el bienestar y calidad de vida

⁹ Periódico oficial del Estado de Puebla. 16 de mayo de 2019.



de la población TRANS (transexual, transgénero, intersexual y de género diverso) de la entidad.

Como se ha demostrado y justificado, la presente reforma es axiológicamente válida para nuestro ordenamiento jurídico, lo cual, además de representar un acto de justicia, nos colocaría a la vanguardia junto con otras entidades federativas que ya lo han hecho, como es el caso de la Ciudad de México¹⁰, Sinaloa¹¹, Nayarit¹², Michoacán¹³, Coahuila¹⁴, Quintana Roo¹⁵, entre otros.

La llamada "Ley Agnes", pretendía mediante modificaciones a la normatividad civil que se garantizará el derecho de las personas a cambiar su identidad de género, obteniendo para el efecto el acta correspondiente. Lo anterior, sin que fuese obligatorio acreditar el cambio de sexo.

Con las presentes reformas, como se ha referido, se retoma aquel anhelo, ampliando la certeza jurídica, la protección legal, pero sobre todo garantizando que el ejercicio de derechos sea verdaderamente efectivo y universal.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y las desigualdades que les impiden acceder a

¹⁰ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 10 de octubre de 2008.

¹¹ Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. 6 de febrero de 2013

¹² Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 27 de Julio de 2017

¹³ Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. 18 de agosto de 2017

¹⁴ Periódico Oficial del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 27 de noviembre de 2018.

¹⁵ Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. 30 de Noviembre de 2020



los mismos y, por tanto, a la justicia; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley estatal en la materia, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.

Por ello, debe quedar claro que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son:

- 1.- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso.
- 2.- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo, a consecuencia de la corta o avanzada edad.
- 3.- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.
- 4.- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.
- 5.- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.
- 6.- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad.
- 7.- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

Es importante mencionar que las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales,



con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes.

Con las presentes reformas se pretende avanzar en la escala de derechos civiles de las y los poblanos, mismas que forman parte de un esfuerzo integral que pretenden la prohibición de la discriminación motivada por la identidad de género autopercebida de una persona.

Por lo anterior, es importante reconocer dentro de nuestra legislación civil la posibilidad de decidir cómo nos sentimos, proyectamos y en consecuencia como deseamos ser tratados en la sociedad, por lo cual es necesario legislar en la materia y establecer los supuestos que garanticen con amplitud el ejercicio de nuestros derechos.

Visto lo anterior y en mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia:

RESUELVEN

PRIMERO. - Se dictamina como PROCEDENTE la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de su presentación y de lo contenido en el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 73, el primer párrafo y la fracción III del 291, la fracción IV del 397, los artículos 401, 831 y 854, y las fracciones I y II del 1432; y se ADICIONAN el numeral 4 al artículo 76, la fracción V al artículo 397, los artículos 875 bis y 875 ter, y la fracción



III al 1432, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 73.- La enmienda, modificación, cambio de nombre y el reconocimiento de la identidad de género autopercebida de una persona, no liberan ni eximen a ésta de las obligaciones y responsabilidades que haya contraído con el nombre o identidad anterior.

Artículo 76.- ...

1.- a 3.- ...

4.- Su orientación sexual y, en su caso, identidad de género autopercebida.

Artículo 291.- A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a las familias, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, incapaces, personas con discapacidad, adultas mayores e indígenas, afrodescendientes y migrantes, conforme a los siguientes principios:

I.- y II.- ...

III.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, así como su orientación sexual y, en su caso, su identidad de género autopercebida, de manera que no se afecten su sano desarrollo individual ni su plena incorporación al núcleo social;

IV.- y V.- ...

Artículo 397.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Cuando se celebra subsistiendo el matrimonio anterior de uno de los contrayentes; y



V.- Cuando se solicite por la o el cónyuge, por ocultársele el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

Artículo 401.- Las acciones establecidas en los artículos 397 a 400 son imprescriptibles; y si no las ejercitan las personas enumeradas en ellos, deberá promover la nulidad el Ministerio Público, con excepción de lo dispuesto en la fracción V del artículo 397 del presente código.

Artículo 831.- Los jueces del Registro del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad, formas especiales por triplicado, en las que asentarán: "Actas de nacimiento", incluyendo las de reconocimiento de la identidad de género autopercebida, "Actas de reconocimiento de hijos", "Actas de tutela", "Actas de matrimonio", "Actas de divorcio", "Actas de inscripción de sentencias", "Actas de defunción" y estas formas serán expedidas por la Dirección del Registro del Estado Civil, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

Artículo 854.- Los actos del estado civil relativos a la misma persona deberán anotarse en el acta de nacimiento de ésta y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan, con excepción de lo dispuesto para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, lo cual se regirá conforme lo establece el presente Código.

Artículo 875 Bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier persona puede pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género autopercebida.

Se entenderá por identidad de género autopercebida, la condición personal e interna, tal y como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el registro primario. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal, siempre que la misma sea libremente escogida.

Dicho reconocimiento se solicitará y llevará a cabo ante la Dirección del Registro Civil del Estado o ante la autoridad del registro civil del municipio o localidad en donde se haya declarado el nacimiento de la o el solicitante, según su interés y conveniencia, previo cumplimiento de las formalidades



establecidas en el presente ordenamiento y la reglamentación correspondiente, para lo cual no será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento de modificación corporal o de apariencia física, incluyendo la vestimenta, modo de hablar, modales, ni ninguna otra condición que dañe la dignidad humana.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento por la identidad de género autopercebida, serán oponibles a terceros desde de su registro.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercebida y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Artículo 875 Ter.- Para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Tener al menos 18 años de edad cumplidos;
- III.- Especificar el género y nombre solicitado, sin apellidos; y
- IV.- Presentar la siguiente documentación:
 - a) Formato de solicitud del Registro Civil debidamente requisitado, en el que se manifieste de forma libre y voluntaria el reconocimiento de identidad de género autopercebida;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento primaria;
 - c) Original y copia de identificación oficial vigente;
 - d) Original y copia de comprobante de domicilio actualizado.



Agotado el procedimiento y habiéndose cumplido los requisitos, se realizará el levantamiento y entrega de la nueva acta de nacimiento, ordenando para el efecto la anotación marginal en el Libro correspondiente; se procederá, además, a reservar el registro primario e inscribir el nuevo registro de nacimiento, asentando el nombre elegido y el género adoptado, persistiendo los demás datos asentados.

De los datos contenidos en el registro primario no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Concluido el trámite, la autoridad remitirá los oficios con la información del cambio de nombre y el reconocimiento de la identidad de género autopercebida de la persona solicitante, en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales en materia fiscal y de población, educativa, de salud y seguridad social, de procuración de justicia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a aquellas autoridades que se estime pertinente, para los efectos legales procedentes. De la notificación de dichas constancias, deberá entregarse copia a la o el solicitante.

Artículo 1432.- ...

I.- Los actos jurídicos se rigen por las disposiciones de este Código que reglamentan en general a los contratos y a la declaración unilateral de voluntad, en tanto ellas no se opongan a la naturaleza propia del acto;

II.- Las disposiciones que rigen al acto jurídico el general, son aplicables a los contratos y a la declaración unilateral de voluntad, en tanto esas disposiciones no se opongan a la naturaleza propia del contrato o declaración unilateral; y

III. Los actos jurídicos y sus consecuencias no se extinguen por el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, por lo que subsisten y se ligan a la persona que las adquirió hasta su total cumplimiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Gobernación contará con sesenta días hábiles para la adecuación de la reglamentación aplicable, en términos del presente Decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHAVEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA. -----